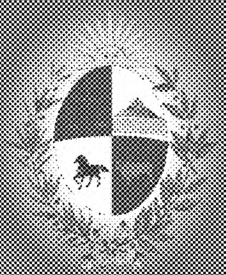
Año XCVIII - Montevideo, martes 17 de setiembre de 2002 - Nº 26.094

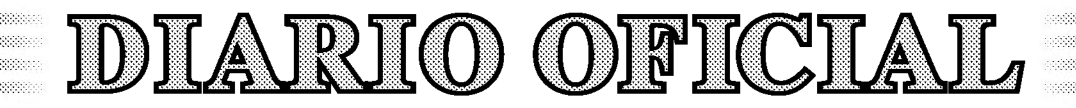
DIARIO OFICIAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

UruguayNatural





REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: Mesa Central: 902.30.98 - **Avisos**: 908.54.73 - Dirección: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año XCVIII - Nº 26.094 - Montevideo, martes 17 de setiembre de 2002

DOCUMENTOS

Tomo 389

PODER EJECUTIVO

Sigue al dorso

AVISOS

Edición RIOKAR S.A. e Impreso en EL PAIS S.A. - Dep. Leg. 313.011

DOCUMENTOS
PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

1

Decreto 361/002

Díctanse normas relativas al ejercicio de la profesión de Psicólogo y a la Comisión Especial creada por el Artículo 4º de la Ley 17.154.
(2.719*R)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 12 de setiembre de 2002

VISTO: Lo dispuesto por la Ley Nº 17.154, de 17 de agosto de 1999;

RESULTANDO: I) Que el artículo 2º de la misma establece que para poder ejercer la profesión de Psicólogo en el territorio nacional deberá poseerse o bien título de Licenciado en Psicología o equivalente, otorgado por la Universidad de la República u otras Universidades o Institutos Universitarios Habilitados por el Estado; o bien título de Licenciado en Psicología o equivalente, otorgado por Universidades Extranjeras, revalidado por la autoridad competente;

II) Que el artículo 3º de la citada ley establece que los profesionales de las Psicología que al momento de su entrada en vigencia tengan competencia notoria y título diferente pero que no cumplan con los requisitos exigidos por su artículo 2º, podrán solicitar la habilitación de su título para el ejercicio de la profesión de Psicólogo, ante la Comisión Especial creada por el artículo 4º de la citada ley;

CONSIDERANDO: I) Que la Comisión Especial mencionada en los Resultandos, deberá estar integrada por un representante del Ministerio de Educación y Cultura, uno de la Universidad de la República y uno de la Universidad Católica del Uruguay "Dámaso Antonio Larrañaga" y tendrá por cometido resolver sobre las solicitudes de habilitación;

II) Que por Resolución del Ministerio de Educación y Cultura de fecha 17 de enero de 2000 se creó una Comisión de Trabajo integrada por profesionales abogados representantes de dicho Ministerio y de los Ministerios de Salud Pública y de Trabajo y Seguridad Social, con la finalidad de elevar el Proyecto de Reglamentación de la ley Nº 17.154 de 17 de agosto de 1999;

III) Que la citada Comisión de Trabajo se expidió estableciendo las pautas correspondientes a ser tenidas en cuenta a los efectos del dictado del acto-regla por parte del Poder Ejecutivo, elevando a consideración de éste el presente proyecto de decreto, el cual se considera procedente aprobar;

IV) Que de conformidad a los artículos 1º, 2º numeral 6º, 13º, 14º, 15º, 16º, y 17º de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud Pública, Nº 9202 del 12 de enero de 1934, compete al Ministerio de Salud Pública llevar a cabo el ejercicio de la policía sanitaria, en especial referente a policía de la medicina y profesiones conexas;

V) Que de conformidad con los artículos 24 al 33 de la misma ley, compete a la Comisión Honoraria de Salud Pública constituirse en Tribunal Disciplinario a los efectos de juzgar y reprimir las faltas cometidas por los médicos y los que ejercen profesiones conexas con la medicina, cuando dichos profesionales se aparten del cumplimento de la normativa general vigente al respecto;

ATENTO: A lo establecido en los artículos 168 numeral 4º y 181 numeral 2º de la Constitución de la República y 8º de la ley Nº 17.154 del 17 de agosto de 1999;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Para el ejercicio de la profesión de Psicólogo en todo el territorio nacional se exigirá: A) Título de Licenciado en Psicología o equivalente otorgado por la Universidad de la República y otras Universidades o Institutos Universitarios Habilitados por el Estado; o B) Título de Licenciado en Psicología o equivalente otorgado por Universidades extranjeras, revalidados por la autoridad competente.

Artículo 2º.- La Comisión Especial creada por el Artículo 4º de la ley Nº 17.154 de 17 de agosto de 1999 tendrá por cometido resolver sobre las solicitudes de habilitación de aquellos profesionales de la Psicología que al momento de la entrada en vigencia de dicha ley tengan competencia notoria y título diferente a aquellos descriptos en el artículo anterior y que no cumplan con los requisitos exigidos por el mismo. Funcionará dentro de la órbita del Ministerio de Educación y Cultura y será presidida por el representante del mismo, correspondiendo a esta Secretaría de Estado la provisión de la infraestructura material y humana necesaria para su funcionamiento.

Los interesados dispondrán de un plazo de 180 días a partir de la publicación de la presente reglamentación para efectuar la presentación de las solicitudes de habilitación correspondientes.

Artículo 3º.- Los miembros de la Comisión Especial serán personas de reconocida solvencia académica y profesional y actuarán con absoluta independencia técnica respecto de instituciones y personas incluidas aquellas que los hayan nominado.

La Comisión Especial tendrá las más amplias potestades de decisión necesarias para resolver sobre las solicitudes de habilitación que se le presenten por parte de las personas mencionadas en el artículo segundo, rigiéndose en cuanto al procedimiento administrativo por las disposiciones del Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991. La misma dispondrá de un plazo de 60 días contados a partir de su constitución para reglamentar su funcionamiento y determinar los requisitos a exigirse a los peticionantes.

Artículo 4º.- La Comisión Especial dispondrá de un plazo de 180 días para expedirse una vez presentada la solicitud de habilitación correspondiente. Dicho plazo se contará por días corridos, sin interrupción y si vence en día feriado se prorrogará hasta el día hábil inmediato siguiente y solo se suspenderá por la Semana Santa o de Turismo. Las resoluciones deberán ser individuales para cada caso concreto y debidamente fundadas.

A petición de parte, o de oficio, podrá otorgarse al interesado la posibilidad de completar los recaudos que se estimen imprescindibles de acuerdo a los requisitos establecidos por la Comisión siempre que no se excedan los 180 días establecidos por la Ley. Las resoluciones de la Comisión Especial serán pasibles de interposición de los recursos administrativos de revocación y conjunta y subsidiariamente el jerárquico ante el Poder Ejecutivo.

Artículo 5º.- A los efectos previstos en la ley se entenderá por competencia notoria la posesión de un nivel de conocimiento y de competencia compatible con el desempeño de actividades en las áreas de competencia profesional de Psicólogo por ejemplo laborales, educativas, que involucren a la salud pública y privada, de investigación o producción de conocimiento.

Artículo 6º.- La Comisión Especial para acreditar la competencia notoria y el ejercicio profesional de los solicitantes exigirá la presentación de documentación u otros medios probatorios de una efectiva práctica en el campo de la Psicología.

La Comisión Especial actuará según su criterio, fundando debidamente sus presupuestos y resoluciones de acuerdo a las condiciones que ella establezca.

Artículo 7º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º del presente reglamento, las personas referidas en el mismo podrán solicitar

el reconocimiento total o parcial de sus estudios de la Universidad de la República u otras Universidades o Institutos Universitarios Habilitados por le Estado de conformidad con la normativa vigente. No regirá a tales efectos el límite previsto por el artículo 20 del Decreto 308/995, de 11 de agosto de 1995.

Artículo 8º.- Los profesionales de la Psicología y las personas a quienes se reconozca su competencia notoria deberán registar su título o resolución habilitante firme dictada por la Comisión Especial en el Ministerio de Salud Pública, a cuyos efectos se creará el Registro correspondiente dentro del Departamento de Registro de la División Control de Calidad del mismo Ministerio, con lo cual quedarán habilitados para el ejercicio de su profesión en todo el territorio nacional. El Ministerio de Salud Pública comunicará al Ministerio de Educación y Cultura el registro de los respectivos títulos y resoluciones habilitantes, a efectos de que este último proceda al registro correspondiente en el Registro de Títulos (Artículo 1º del Decreto Ley 15.661, de 29 de octubre de 1984).

Artículo 9º.- Las personas referidas en el artículo 2º de la presente reglamentación que hayan solicitado la habilitación de su título en tiempo y forma podrán ejercer su profesión hasta tanto no exista una resolución firme en contrario la que deberá ser comunicada por parte de la Comisión Especial en un plazo no mayor a 30 días al Ministerio de Salud Pública a los efectos de la cancelación del registro si ello correspondiere.

Artículo 10º.- Cométese al Ministerio de Salud Pública en ejecución de las potestades de policía sanitaria, el contralor del ejercicio de la profesión de Psicólogo y a la Comisión Honoraria de Salud Pública la facultad de constituirse en Tribunal Disciplinario a los efectos de juzgar y reprimir las faltas cometidas por los mismos en ejercicio de la profesión.

Artículo 11º.- El Poder Ejecutivo designará a los miembros de la Comisión Especial dentro del plazo de 15 días contados a partir de la recepción de la totalidad de las propuestas que a tales efectos le eleven en los 30 días siguientes a la fecha del presente Decreto, los organismos e instituciones involucradas.

Artículo 12º.- Comuníquese, publíquese, archívese.
BATLLE, ANTONIO MERCADER, ALVARO ALONSO, ALFONSO VARELA.

---o---

2
Resolución 1.496/002

Declárase de Interés Nacional la realización del "Primer Congreso Taller de Medicina Veterinaria de Pequeños Animales", a llevarse a cabo en el lugar y fecha que se determinan. (2.722)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 12 de setiembre de 2002

VISTO: la gestión promovida por la Red Nacional de Veterinarias;

RESULTANDO: I) que solicita se declare de interés nacional la realización del "Primer Congreso Taller de Medicina Veterinaria de Pequeños Animales" a llevarse a cabo en el Hotel Nirvana de Nueva Helvecia, los días 28 y 29 de setiembre de 2002;

II) que contando con la participación de prestigiosos disertantes nacionales y extranjeros, se realizará en la modalidad de jornadas de actualización y trabajos prácticos;

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración promover la realización de eventos científicos como el propuesto;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- DECLARASE de Interés Nacional la realización del "Primer Congreso Taller de Medicina Veterinaria de Pequeños Animales" a llevarse a cabo en el Hotel Nirvana de Nueva Helvecia, los días 28 y 29 de setiembre de 2002.

2º.- COMUNIQUESE, notifíquese, etc.
BATLLE, ANTONIO MERCADER, DIDIER OPERTTI, MARTIN AGUIRREZABALA.

---o---

3
Resolución 1.497/002

Transfórmase una Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal, en Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de 14º Turno. (2.723*R)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 12 de setiembre de 2002

VISTO: lo dispuesto por el artículo 329 de la Ley 17.296, del Presupuesto Nacional, Gastos e Inversiones, de fecha 21 de febrero de 2001; y por los artículos 4º. y 5º. de la Ley No. 17.514, de fecha 2 de julio de 2002, sobre "Violencia Doméstica";

RESULTANDO: I) que, por el primero de ellos, se faculta al Poder Ejecutivo a transformar, por resolución fundada y a propuesta de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, distintas Fiscalías, cuando razones de especialidad y volumen de trabajo, así lo requieran;

II) que, de conformidad con los artículos 4º. y 5º. de la Ley 17.514, corresponde a los Fiscales Letrados Nacionales Civiles, con competencia en materia de Familia, entender en cuestiones no penales de violencia doméstica; en las cuestiones personales o patrimoniales que se derivan de ella; y en situaciones de urgencia en violencia doméstica;

III) que, por Oficio No. 1031/002, de fecha 5 de julio del presente año, la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, propone, las siguientes soluciones:
La transformación de una Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal, en Fiscalía Letrada Nacional en lo Civil de 14º. Turno.
La distribución de asuntos entre las Fiscalías Nacionales Civiles, incluyendo la transformada. Al respecto, se determina cuántas, de ellas, actuarán en los procedimientos de competencia de los Juzgados Letrados de Familia con excepción de los sucesorios y cuántas lo harán en esos trámites y en todos los de competencia de los restantes Juzgados u organismos, en los que corresponda intervenir al Ministerio Público Civil de la Capital.

CONSIDERANDO: I) que la fundamentación ofrecida por la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, para proponer la transformación mencionada, se entiende que es de recibo, por lo cual, corresponde considerar a la misma, parte integrante del presente Resolución;

II) que la transformación de la Sede Fiscal Penal que se pretende, obedece a la reciente aprobación de la Ley sobre Violencia Doméstica, No. 17.514, de fecha 2 de julio del año en curso, y a la nueva competencia que, como consecuencia de ella, se le asigna a las Fiscalías Letradas nacionales Civiles, con competencia en materia de familia, y que se hace referencia en el Resultando II) del presente;

III) que, por lo que viene de exponerse, todo aconseja proceder conforme a lo solicitado por la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, en el Oficio No. 1031/002, de fecha 5 de julio de 2002, al que se hace mención en el resultando III) que antecede;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el Decreto Ley 15.365, de fecha 30/12/982; y por los artículos 329 de la Ley 17.296, de 21/02/001; y 4º. y 5º. de la Ley No. 17.514, de 2/07/002;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- TRANSFORMASE una Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal, en Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de 14º. Turno.

2º.- El criterio de distribución de los asuntos, entre las catorce (14) Fiscalías Letradas Nacionales Civiles, será el que a continuación se indica:

- Nueve Fiscalías Letradas Nacionales de lo Civil, actuarán ante los Juzgados Letrados de Familia que le sean asignados, anualmente, por Resolución de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, en todos aquellos asuntos de su competencia, con excepción de los procedimientos sucesorios.
- Cinco Fiscalías Letradas Nacionales de lo Civil, actuarán ante los Juzgados Letrados de Familia que les asigne la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, únicamente, en los procedimientos sucesorios; y conocerán, además, en todos los asuntos que sean de competencia de otros Juzgados u Organismos, en los que corresponda intervenir al Ministerio Público Civil de la Capital.

3º.- DISPONESE que el Ministerio de Educación y Cultura, a propuesta de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, hará la determinación concreta de los turnos de la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal a transformar y la correspondiente a la distribución que se establece en el artículo 2º de la presente Resolución.

4º.- LA Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, determinará el régimen de distribución de expedientes, como resultado de las soluciones contenidas en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución y la fecha de instalación de la Fiscalía Nacional transformada, asignándole los recursos humanos y materiales necesarios para su funcionamiento, formulando, a tales efectos, al Ministerio de Educación y Cultura, las propuestas pertinentes.

5º.- COMUNIQUESE a la Asamblea General, publíquese, etc.
BATLLE, ANTONIO MERCADER.

---o---

4
Resolución 1.498/002

Declárase Monumento Histórico el "quiosco - glorieta" emplazado en la plaza Constitución de la ciudad de Fray Bentos, Departamento de Río Negro.
(2.724*R)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 12 de setiembre de 2002

VISTO: la gestión promovida por la Comisión del Patrimonio Histórico de Río Negro ante la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación para que sea declarada como monumento histórico la "glorieta - quiosco" emplazada en la plaza Constitución de la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro.

CONSIDERANDO: I) que la plaza Constitución es considerada el centro geográfico y social de la ciudad de Fray Bentos;

II) que en su entorno central se encuentra ubicado un quiosco que fuera donado a la población por la Compañía Liebig's el 18 de julio de 1902;

III) que es una réplica del que existiera en el Palacio de Cristal de Londres;

IV) que se trata de una típica construcción efímera muy usada en Europa a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, como influencia del gusto oriental, para embellecer y jerarquizar parques y jardines como sucede en este caso;

V) que este templete pequeño, de planta original, cubierto con una cúpula y abierto en sus lados, está muy bien proporcionado con su entorno.

RESULTANDO: I) que la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación comparte la propuesta por tratarse de un referente del paisaje urbano de la ciudad y constituye, para los ciudadanos del departamento de Río Negro, un testimonio que los identifica a nivel nacional;

II) que el Poder Ejecutivo animado del propósito de preservar los bienes relevantes para la comunidad, accederá a lo solicitado y declarará monumento histórico el "quiosco - glorieta" ubicado en la plaza Constitución de la ciudad de Fray Bentos en el departamento de Río Negro.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, a lo dispuesto en la Ley 14.040 del 20 de octubre de 1971 y el Decreto 536/72;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1.- DECLARAR monumento histórico el "quiosco - glorieta" emplazado en la plaza Constitución de la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro.

2.- EL BIEN queda afectado por las servidumbres previstas en el artículo 8 de la ley 14.040 del 20 de octubre de 1971.

3.- COMUNIQUESE al Ministerio de Educación y Cultura, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Intendencia Municipal de Río Negro, a la Junta Departamental de Río Negro, a la Comisión del Patrimonio Histórico de Río Negro, a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación.

4.- CUMPLIDO, remítase a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación para su registro y archivo.
BATLLE, ANTONIO MERCADER.

---o---

5
Resolución 1.499/002

Declárase de Interés Nacional la realización del V Foro de Instituciones de Relaciones Públicas del Mercosur a efectuarse en el lugar y fecha que se determinan.
(2.725)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 12 de setiembre de 2002

VISTO: el planteamiento formulado por el Comité Organizador del V Foro de Instituciones de Relaciones Públicas del Mercosur;

RESULTANDO: I) que solicita se declare de Interés Nacional la realización del citado evento a efectuarse en el Hotel Jean Clevers de la ciudad de Punta del Este, Departamento de Maldonado, del 26 al 28 de setiembre del año en curso;

II) que bajo la convocatoria de - Relaciones Públicas 2002 - Soluciones para la Crisis - tiene los auspicios de la Asociación Latinoamericana de Relaciones Públicas, Sociedad Brasilera de Estudios Interdisciplinarios de Comunicación, Colegios Profesionales de Relacionadores Públicos de Argentina, Chile Paraguay y Uruguay, Instituto Interamericano de Educación Superior de O.E.A. - Argentina y las Universidades integrantes de FIRP-Mercosur;

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración la realización en el país de eventos como el propuesto;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1ro.- Declárase de Interés Nacional la realización del V Foro de Instituciones de Relaciones Públicas del Mercosur a efectuarse en el Hotel Jean Clevers de la ciudad de Punta del Este, Departamento de Maldonado, del 26 al 28 de setiembre de 2002

2do.- Comuníquese, notifíquese, etc.
BATLLE, ANTONIO MERCADER, DIDIER OPERTTI.

---o---

6
Resolución 1.500/002

Declárase de Interés Nacional la realización de la 4ª Edición del Foro de Publicidad a llevarse a cabo en el lugar y fecha que se determinan.
(2.726)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 12 de setiembre de 2002

VISTO: la gestión promovida por los alumnos de la Escuela de Comunicación Social del Consejo de Educación Técnico Profesional (UTU);

RESULTANDO: I) que solicitan se declare de interés nacional la realización de la 4ª Edición del Foro de Publicidad a llevarse a cabo el día 10 de octubre de 2002, en la ciudad de Montevideo;

II) que el mismo tiene por objetivo abordar la temática del mercado publicitario a través del intercambio de conocimientos entre estudiantes universitarios y profesionales en el área de la comunicación;

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración promover actos académicos como el propuesto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de Interés Nacional la realización de la 4ª Edición del Foro de Publicidad a llevarse a cabo el día 10 de octubre de 2002, en la ciudad de Montevideo.

2º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, ANTONIO MERCADER.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

7
Ley 17.554

Dictanse normas tendientes al ordenamiento, la promoción y el desarrollo de la actividad productiva artesanal en condiciones de profesionalismo y la generación y consolidación de fuentes ocupacionales en el sector.
(2.718*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

CAPITULO I
OBJETO DE LA LEY

ARTICULO 1º.- La presente ley tiene como objeto el ordenamiento, la promoción y el desarrollo de la actividad productiva artesanal en condiciones de profesionalismo y la generación y consolidación de fuentes ocupacionales en el sector.

CAPITULO II
DEFINICION DE ARTESANIA Y UNIDADES ARTESANALES

ARTICULO 2º.- Se considera artesanía, a los efectos de la presente ley, la actividad económica productiva desarrollada mediante un proceso de producción, ejecutado fundamentalmente de modo manual. Dicho proceso, necesariamente deberá incorporar a la producción un valor diferencial, de signo positivo respecto a sus homólogos industriales, imprimiendo al objeto artesanal un sello estético, creativo y artístico que tienda a preservar y desarrollar nuestra identidad cultural.

ARTICULO 3º.- A efectos de la presente ley, se considera Unidad Artesanal a toda unidad económica, individual y colectiva, que tenga por finalidad la producción de objetos que, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2º de la presente ley, constituyan el resultado de un proceso cuyas fases sustantivas sean desarrolladas primordialmente en forma manual y/o corporal, sin perjuicio de la utilización de maquinarias o herramientas auxiliares.

CAPITULO III
REGISTRO NACIONAL DE ARTESANOS

ARTICULO 4º.- A todos los efectos que pudiera corresponder para dar cumplimiento a la presente ley, la autoridad de aplicación será la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas (DINAPYME), de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 16.201, de 13 de agosto de 1991.

ARTICULO 5º.- La Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas, a través de su División Artesanías, cumplirá las siguientes funciones:
A) El fomento, el desarrollo y la difusión en general de la actividad artesanal.
B) La realización de estudios tendientes al conocimiento preciso del sector artesanal.
C) El estímulo a la constitución de asociaciones en el sector.
D) La suscripción de convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, enmarcados dentro de los objetivos que promueva la presente ley.

ARTICULO 6º.- Créase, en la órbita de la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas, el Registro Nacional de Artesanos, que se renovará cada tres años y tendrá carácter voluntario para todas las unidades artesanales. La inscripción en dicho Registro, habilitará al reconocimiento oficial de la condición de unidad artesanal por parte de la DINAPYME y, además de la realización de actividades artesanales durante un lapso mínimo de dos años, será requisito indispensable para acceder a los programas y los beneficios que procuren el fomento de la artesanía.

ARTICULO 7º.- La inscripción en el Registro Nacional de Artesanos se extingue por:
A) Renuncia del titular que figure inscripto.
B) No renovación de la inscripción.
C) Incumplimiento del requisito establecido en el artículo 3º de la presente ley.
D) Disolución de la unidad artesanal.

CAPITULO IV
COMISION NACIONAL DE ARTESANIA

ARTICULO 8º.- Créase la Comisión Nacional Honoraria de Artesanía con carácter asesor de la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas que estará integrada por:
A) Dos representantes del Poder Ejecutivo, designados, uno por el Ministerio de Industria, Energía y Minería y otro por el Ministerio de Educación y Cultura.
B) Un representante del Congreso de Intendentes.
C) Tres representantes de los artesanos, propuestos por las asociaciones representativas del sector, otorgando preferencia a aquellos propuestos por organismos de segundo grado. El Poder Ejecutivo reglamentará los mecanismos de convocatoria para la designación de los delegados correspondientes.

Ejercerá la Presidencia de la Comisión el representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

ARTICULO 9º.- Los miembros de la Comisión durarán tres años en sus cargos pudiendo ser reelectos por única vez. Serán designados con representantes alternos los que ejercerán automáticamente el cargo en ausencia de los titulares.

ARTICULO 10.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería, a través de la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas proveerá a la Comisión del local así como de los recursos humanos y los materiales para su funcionamiento.

ARTICULO 11.- Las funciones de la Comisión Nacional de Artesanía serán:
A) Estudiar y recomendar las medidas pertinentes para promover el fomento y desarrollo del sector.

B) Informar preceptivamente y coordinar con la División Artesanías de la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas acerca de todas las disposiciones y proyectos relativos al sector artesanal.
C) Establecer los vínculos necesarios con los organismos pertinentes, especialmente con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Turismo y recibir sus asesoramientos.
D) Asesorar en la reglamentación del Registro Nacional de Artesanos.
E) Promover la constitución de asociaciones en el sector artesanal.
F) Asesorar y contribuir en la coordinación con las Intendencias de los diversos departamentos:
   i) Las acciones tendientes a la capacitación, asistencia técnica y comercialización de la artesanía.
   ii) La inscripción de las unidades artesanales en el Registro Nacional de Artesanos.
   iii) La presentación de iniciativas de las Unidades Artesanales.

CAPITULO V
INSTRUMENTO DE FOMENTO Y DESARROLLO

ARTICULO 12.- La Corporación Nacional para el Desarrollo y las instituciones de intermediación financiera podrán ofrecer líneas de crédito específicas a los efectos de financiar proyectos viables del sector artesanal.

ARTICULO 13.- (Capacitación).- El Consejo de Eduación Técnico-Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), en coordinación con la Dirección de la Escuela de Artesanías "Doctor Pedro Figari" dispondrá la realización de un programa de fortalecimiento y desarrollo institucional del mencionado centro y su materialización, al amparo de las disposiciones generales de la presente ley, previendo tanto la formación técnica especializada como la formación complementaria, autorizándose para esta última los acuerdos que puedan realizarse con otras escuelas dependientes del mencionado Consejo.

ARTICULO 14.- La Dirección de la Escuela de Artesanías "Doctor Pedro Figari", el Consejo de Educación Técnico-Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública y la Comisión Nacional de Artesanía coordinarán con la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas la realización de cursos móviles a nivel nacional, así como dispondrán el desarrollo de cursos de extensión, tanto para los egresados como para artesanos acreditados, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III.

ARTICULO 15.- (Salud y medio ambiente).- La Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, formulará un programa que garantice la conservación, el manejo y la renovación de los recursos naturales utilizados en la actividad artesanal. El mismo programa determinará las medidas tendientes a salvaguardar la salud tanto del artesanado como del consumidor de los productos artesanales.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 16.- Las diferentes instituciones que integran la Comisión Nacional de Artesanía deberán proponer sus representantes y alternos dentro de los noventa días siguientes a la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 17.- Deróganse todas las normas que otorguen a otros órganos las competencias en materia de artesanías que se atribuyen a los creados por la presente ley.

Sala de Sesiones de la Asamblea General, en Montevideo, a 30 de agosto de 2002. LUIS HIERRO LOPEZ, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario; HORACIO D. CATALURDA, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 12 de setiembre de 2002

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 145 de la Constitución de la República, cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

BATLLE, SERGIO ABREU, GUILLERMO STIRLING, GUILLERMO VALLES, ALEJANDRO ATCHUGARRY, ANTONIO MERCADER, ALVARO ALONSO, JUAN BORDABERRY, LUIS Ma. LEGLISE.

---o---

8
Decreto 360/002

Apruébase el Reglamento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica.
(2.690*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 11 de setiembre de 2002

VISTO: la necesidad de reglamentar el marco legal regulatorio del sector eléctrico nacional, coordinando y desarrollando sus disposiciones a los efectos de su ejecución;

RESULTANDO: I) que el marco legal mencionado se encuentra principalmente conformado por el Decreto-ley Nº 14.694 de 1º de setiembre de 1977 y el Decreto-ley Nº 15.031 de 4 de julio de 1980, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 16.211 de 1º de octubre de 1991, y la Ley Nº 16.832 de 17 de junio de 1997;

II) que la última de las leyes citadas plantea una nueva institucionalidad para la actividad, en virtud de la creación de la persona pública no estatal administradora del Mercado Eléctrico (ADME) y de la Unidad Ejecutora que tiene el cometido de regulación, e introduce nuevos principios rectores;

III) que dicha ley, en su carácter de "ley marco", consagra los aspectos institucionales y de principios en el funcionamiento del sector que pertenecen al ámbito de la reserva de ley, dejando su desarrollo a la reglamentación;

IV) que de acuerdo con lo dispuesto en el proyecto de reformulación de la estructura organizativa de la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería, aprobado por el Decreto Nº 190/997 de 4 de junio de 1997, compete a esta Dirección Nacional, participar en la elaboración de los marcos normativos y regulatorios de las actividades energéticas;

V) que, por otra parte y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 16.832 antes citada y en el proyecto de formulación de la estructura organizativa de la Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica, aprobado por el Decreto Nº 224/001 de 15 de junio de 2001, compete a dicha Unidad Reguladora, asesorar al Poder Ejecutivo y cumplir con todas aquellas funciones que éste le encomiende;

VI) que, específicamente, por Decreto Nº 39/002 de 31 de enero de 2002 se encargó a dicha Unidad Reguladora, proponer al Ministerio de Industria, Energía y Minería el Reglamento de Operación del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica;

CONSIDERANDO: I) que, en ejercicio de las atribuciones mencionadas, la Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica y la Dirección Nacional de Energía procedieron, en forma conjunta, a la elaboración de los proyectos de Reglamento General, Reglamento del Mercado Mayorista, Reglamento de Trasmisión y Reglamento de Distribución, necesarios para la puesta en ejecución del marco legal regulatorio del sector eléctrico;

II) que el Reglamento del Mercado Mayorista tiene por objeto establecer los principios, procedimientos, criterios, derechos y obligaciones referidos a la programación, despacho y operación integrada del Sistema Interconectado Nacional y la administración centralizada del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, regulando en lo operativo el Servicio de Operación del Sistema, y en lo comercial el Servicio de Administración del Mercado;

III) necesario resolver en consecuencia, procediendo a la aprobación del citado Reglamento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica y sus Anexos;

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto en el artículo 168, numeral 4º de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el adjunto proyecto de Reglamento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica con sus Anexos, que se considera parte de este Decreto.

Artículo 2º.- El Reglamento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica entrará en vigencia una vez cumplidos los 6 (seis) meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 3º.- Exhórtase a los sujetos alcanzados por el Reglamento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica para que en el plazo mencionado en el artículo precedente adopten todas las medidas necesarias a los efectos de la operación del mercado mayorista de energía eléctrica bajo el régimen establecido en dicho reglamento.

Hasta la constitución de la ADME, las medidas que corresponda sean adoptadas por su DNC, serán implementadas por el DNC operado por UTE.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.

BATLLE, SERGIO ABREU, DIDIER OPERTTI, ALEJANDRO ATCHUGARRY, CARLOS CAT.

REGLAMENTO DEL MERCADO MAYORISTA DE ENERGIA ELECTRICA

INDICE

REGLAMENTO DEL MERCADO MAYORISTA DE ENERGIA ELECTRICA

SECCION I. DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I. OBJETO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios, procedimientos, criterios, derechos y obligaciones referidos a la programación, despacho y operación integrada del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y la administración centralizada del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica (MMEE).

En lo operativo, el Reglamento regula el Servicio de Operación del Sistema, a través de disposiciones comunes a la Administración del Mercado Eléctrico (ADME), Agentes y Participantes, en todo lo referente a la programación, la coordinación, el despacho y la operación con criterio de mínimo económico dentro de las restricciones que impone la red y los Criterios de Desempeño Mínimo. Este Reglamento regula la interacción operativa de los Agentes y Participantes en el MMEE con la ADME, de modo de garantizar que el Servicio de Operación del Sistema se provea en tiempo y forma adecuados, con transparencia y acceso abierto a la información, economía, eficiencia y trato no discriminatorio.

En lo comercial, el Reglamento regula el Servicio de Administración del Mercado, estableciendo los criterios, procedimientos y disposiciones comunes a la ADME y a cada Participante del MMEE, con el objeto de establecer los requisitos a cumplir para participar en dicho MMEE y en el Mercado de Contratos a Término, los mecanismos para administrar las transacciones comerciales que se realizan en el Mercado Spot y de seguridad de suministro (Potencia Firme), las transacciones comerciales que correspondan para Servicios Auxiliares, y el sistema de mediciones comerciales, liquidación y cobranza. El Reglamento regula la interacción comercial de los Participantes en el Mercado y la ADME, de forma tal de garantizar que el Servicio de Administración del Mercado se provea en tiempo, con eficiencia y transparencia, predictibilidad y trato no discriminatorio.

TITULO II. ALCANCE

Artículo 2. Este Reglamento será de aplicación para:

a) La ADME.

b) Los Agentes y Participantes del Mercado.

c) Los Agentes o Comercializadores de Mercados Mayoristas de otros países que realicen transacciones a través de interconexiones internacionales, ya sea para vender o comprar en el MMEE como para el transporte de energía de paso.

d) El Operador del Sistema y del Mercado de cada país interconectado con el que se realicen intercambios en la interconexión internacional.

e) Cada Agente y, cuando corresponda, su Comercializador, está obligado a cumplir con este Reglamento.

La ADME deberá cumplir el Servicio de Operación del Sistema y el Servicio de Administración del Mercado con estricto ajuste a lo que establece el presente Reglamento.

Artículo 3. El Regulador aprobará el detalle de plazos, procedimientos, datos, formatos y características particulares de estudios o metodologías para la implementación del presente Reglamento, a ser formulado por la ADME. Dicho detalle se desarrollará en Anexos, de obligatorio cumplimiento para los Agentes, los Comercializadores y la ADME. En tanto no se constituya la ADME, la formulación del mismo estará a cargo del DNC en el ámbito en que éste se encuentre.

El contenido de los Anexos deberá ajustarse completamente, en sus detalles y en los resultados que de él deriven, a los principios, criterios y procedimientos que establece el presente Reglamento.

TITULO III. APLICACION DEL REGLAMENTO Y SUS ANEXOS

Artículo 4. El Despacho Nacional de Cargas (DNC) aplicará de manera estricta el presente Reglamento y sus Anexos, a la operación del sistema y administración del mercado, informando al Directorio de la ADME respecto de cualquier actuación que adopte en interpretación de disposiciones del Reglamento que planteen dudas en su aplicación al caso concreto. Dicha interpretación deberá ser informada al Directorio de la ADME dentro del plazo de 48 horas, y su descripción y alcance deberán incluirse en el informe de seguimiento del Reglamento del Mercado Mayorista.

También deberá informar, dentro del mismo plazo, de cualquier situación en que por razones extraordinarias debidamente fundadas, haya debido cumplirse una actuación de excepción al Reglamento o sus Anexos.

Artículo 5. Sin perjuicio de la regulación particular establecida en este Reglamento para el caso de reclamos en relación con el despacho o la operación realizada por el DNC, cualquier Participante podrá plantear su desacuerdo en escrito fundado, dentro de los 10 (diez) días hábiles de conocida una interpretación que considere contraria al Marco Regulatorio. Si el planteamiento fuera desestimado por el DNC o éste no se pronunciara a su respecto dentro de los 20 (veinte) días hábiles de su presentación, la impugnación deberá ser elevada a consideración del Directorio de la ADME, el que se pronunciará en un plazo de quince días hábiles de recibida. Transcurrido este plazo sin que surja acuerdo entre el impugnante y la ADME, la controversia será comunicada al Regulador.

Artículo 6. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el Regulador tomará conocimiento de las interpretaciones adoptadas en el ámbito de la ADME, a través del informe de seguimiento del Reglamento del Mercado Mayorista. En caso de identificar una interpretación contraria al Reglamento o sus Anexos, lo hará saber al Directorio de la ADME para que éste adopte las medidas correctivas necesarias. En el siguiente informe de seguimiento del Reglamento del Mercado Mayorista, la ADME incluirá una descripción de la medida adoptada y, en su caso, propondrá los ajustes que considere necesarios en función de la experiencia recogida.

TITULO IV. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES ANTE EL REGULADOR Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

CAPITULO I. RECLAMACIONES

Artículo 7. Recibida la comunicación de la ADME en relación con una controversia, el Regulador emitirá un pronunciamiento, cuando ello corresponda en ejercicio de sus potestades de contralor del marco normativo del sector eléctrico.

El Regulador, en ejercicio de su competencia, se pronunciará, asimismo, en las diferencias que se susciten a raíz de la participación de los sujetos en las actividades reguladas por este Reglamento. En caso de que dicho pronunciamiento se emita a instancia de parte, se dará vista a los demás sujetos implicados y, si se ofreciere prueba, una vez diligenciada la misma, se otorgará nueva vista previo al pronunciamiento del Regulador.

El procedimiento en ambos supuestos se regirá en lo relativo a plazos y demás aspectos no previstos, por las normas del Decreto Nº 500 991 de 27 de setiembre de 1991.

CAPITULO II. ARBITRAJE

Artículo 8. Cuando lo estime pertinente, y la importancia del asunto en controversia lo justifique, el Regulador podrá proponer constituir Tribunal Arbitral según el procedimiento previsto en el numeral 5º del artículo 3º de la Ley Nº 16.832 de 17 de junio de 1997, el que actuará en el marco de lo establecido en los artículos 472 y siguientes del Código General de Proceso.

El sometimiento de la controversia a arbitraje también podrá ser acordado por iniciativa propia de los sujetos de las actividades reguladas por este Reglamento.

Artículo 9. Una vez resuelta una controversia o conflicto de interpretación, la solución será tomada en consideración a los efectos de realizar las modificaciones normativas que resulten pertinentes.

TITULO V. SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO DEL REGLAMENTO Y SUS ANEXOS

Artículo 10. Junto con cada Programación Estacional de Largo Plazo, la ADME deberá remitir a los Participantes del Mercado y al Regulador, un informe de seguimiento del Reglamento del Mercado Mayorista, con indicación de dificultades, dudas interpretativas y reclamos planteados en relación con el mismo o sus Anexos.

El informe de seguimiento del Reglamento del Mercado Mayorista tiene por objeto el seguimiento del desempeño de este Reglamento y sus Anexos, a efectos de identificar distorsiones, vacíos, inconsistencias y todo otro tipo de problema que evidencie la necesidad de su ajuste.

Artículo 11. El informe de seguimiento del Reglamento del Mercado Mayorista incluirá como mínimo lo siguiente:

a) Modificaciones en los criterios aplicados o interpretaciones en la implementación de detalle del Reglamento o sus Anexos, modelos y normas complementarias, y sistemas de liquidaciones.

b) Resumen de los planteamientos y reclamaciones formulados al Despacho Nacional de Cargas por los Agentes o Participantes del Mercado, vinculados con la aplicación de este Reglamento o sus Anexos, en referencia a la programación, despacho, cálculo de precios y transacciones, y el modo en que fueron resueltos.

c) Inconvenientes detectados en la aplicación e implementación del Reglamento o sus Anexos, que puedan llevar a problemas en la calidad y seguridad del sistema o en la seguridad de suministro, distorsiones en el comportamiento del Mercado, la competencia y desarrollo eficiente de las señales económicas y precios.

d) Resumen de cada controversia que se haya planteado con uno o más Participantes del Mercado referida a la interpretación del Reglamento, Anexos, procedimientos técnicos y normas, indicando las distintas interpretaciones que se presentaron y cuál fue la adoptada.

e) Indicación de cada situación en que se excepcionó la aplicación de lo establecido en el Reglamento o sus Anexos, con explicación de la razón que lo justificó, identificando los Agentes o Participantes del Mercado relacionados con ello y su duración.

f) Cada incumplimiento grave o reiterado del Reglamento o sus Anexos, constatado en un Agente o Participante del Mercado.

TITULO VI. MODIFICACION DEL REGLAMENTO Y SUS ANEXOS

Artículo 12. Las propuestas de modificación del Reglamento o sus Anexos deberán fundarse en las siguientes circunstancias:

a) Existencia de vacío regulatorio ante cambios en el sistema o condiciones en su operación, que no fueron previstos y que afectan la economía, calidad o seguridad del sistema, o la competitividad y eficiencia del MMEE o la seguridad del suministro.

b) Constatación de resultados del sistema o Mercado, que demuestran la necesidad de mejoras en eficiencia o calidad, o el desarrollo de nuevas técnicas de cálculo o regulatorias que permiten mejorar la eficiencia y calidad de metodologías o procedimientos que se establecen en el Reglamento o sus Anexos.

c) Constatación, a partir de los resultados y experiencia en la aplicación e implementación del Reglamento y sus Anexos, de que un procedimiento o metodología produce distorsiones o resultados contrarios o inconsistentes con los objetivos del marco normativo vigente para el sector.

d) Constatación de que en la aplicación del Reglamento y sus Anexos surgen conflictos por diferencias de interpretación o de posible implementación, que permiten decisiones subjetivas, resultando necesario por razones de transparencia y seguridad jurídica, aclarar o profundizar el nivel de detalle a efectos de minimizar el riesgo de diversidad de interpretaciones.

Artículo 13. Sin perjuicio de la potestad del Poder Ejecutivo para introducir las modificaciones que estime necesarias, podrán presentar iniciativas para la modificación del Reglamento y sus Anexos, la ADME o cualquier Agente o Participante del Mercado. También tendrá iniciativa el Regulador en los casos específicos en que este Reglamento expresamente se la atribuye, o cuando el mismo entienda que se da alguno de los supuestos de modificación y transcurran más de dos meses desde su constatación, sin que la ADME le haya comunicado la propuesta respectiva.

Las iniciativas formuladas por los Agentes o Participantes del Mercado o el Regulador se presentarán ante la ADME.

Artículo 14. Toda iniciativa de modificación debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Explicar las razones por las que se considera que constituye un aporte para mejorar la regulación vigente.

b) Describir los antecedentes, el alcance y los fundamentos de la propuesta en las circunstancias previstas en el artículo precedente, identificando los artículos del Reglamento o de los Anexos que propone cambiar.

c) Incluir nombre, domicilio y representación si corresponde, cuando proviene de Agentes o Participantes del Mercado.

Artículo 15. La existencia de cualquier iniciativa de modificación deberá ser comunicada a todos los Agentes y Participantes del Mercado mediante publicación en el Diario Oficial, y su contenido será publicado en el sitio Web del Regulador y de la ADME. La iniciativa también será comunicada al Regulador cuando no hubiere sido producida por éste, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles de producida o recibida por la ADME.

Los Agentes y Participantes del Mercado contarán con un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el Diario Oficial, para formular sus observaciones ante la ADME.

Dentro del plazo de veinte días hábiles de finalizado el período de recepción de observaciones, el DNC procederá a su análisis y preparará un informe de modificación del Reglamento y Anexos para el Directorio de la ADME, que incluya la propuesta y documentación asociada, la descripción de las observaciones, su opinión en relación con las mismas y un Anexo con dichas observaciones.

Dentro del plazo de quince días hábiles de recibido el informe de modificación del Reglamento y Anexos, el Directorio de la ADME decidirá en forma fundada, la admisión o rechazo de la iniciativa, debiendo comunicar al Regulador dicha decisión acompañada del informe de modificación del Reglamento y Anexos, dentro del plazo de cinco días hábiles.

Adoptada la decisión de la ADME o transcurrido el plazo indicado sin que el Directorio la hubiere producido, la propuesta y documentación relevante (informes, estudios, actas de discusión, etc.), se remitirán al Regulador dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Dentro de los veinte días hábiles de recibida, el Regulador dictaminará en forma fundada si la iniciativa es o no de recibo, pudiendo requerir la opinión de expertos independientes. Dicho dictamen será elevado al Poder Ejecutivo acompañando, en el caso de haberse pronunciado por la procedencia de la modificación, el proyecto correspondiente para su aprobación.

Cuando la modificación refiera al detalle de plazos, procedimientos, datos, formatos y características particulares de estudios o metodologías para la implementación del presente Reglamento, que constituya el contenido de un Anexo, y el Regulador la considere de recibo, lo comunicará a la ADME para que ésta formule el proyecto que será aprobado por el Regulador.

Sin perjuicio de la notificación y publicidad de los actos jurídicos que correspondan según el Derecho vigente, toda modificación al presente Reglamento o sus Anexos será publicada en el sitio Web del Regulador.

Artículo 16. Junto con la aprobación de una modificación, se establecerá la fecha a partir de la cual la misma entra en vigencia. En caso de aproba-

ción de una modificación a un Anexo cuya justificación resulta a su vez de modificaciones al Reglamento, su vigencia quedará condicionada a la aprobación de la correspondiente modificación del Reglamento.

Luego de cada modificación del Reglamento, la ADME deberá elaborar el nuevo texto ordenado del Reglamento, incorporando dicha modificación, el que deberá publicarse con los Anexos vigentes en su página Web.

SECCION II. DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Artículo 17. En el marco de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 17.243 de 29 de junio de 2000, se encuentran prohibidos los acuerdos y las prácticas concertadas de los Agentes o Participantes del MMEE, las decisiones de asociaciones de empresas y el abuso de posición dominante de uno o más de dichos Agentes o Participantes, que tengan por efecto impedir, restringir o distorsionar la competencia y el libre acceso a los mercados de producción y comercialización de energía eléctrica.

Artículo 18. El Regulador será la autoridad de aplicación en el ámbito del sector eléctrico, de las normas sobre defensa de la competencia contenidas en los artículos 13 a 15 de la Ley Nº 17.243 de 29 de junio de 2000 y 157 a 158 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, y tendrá competencia en el control de los actos y conductas prohibidos por dichas leyes.

El Regulador elevará al Poder Ejecutivo un proyecto de reglamentación del procedimiento de aplicación de las normas mencionadas, al sector eléctrico. Mientras dicha reglamentación no sea dictada, regirá lo dispuesto en el Decreto Nº 86 001 de 28 de febrero de 2001, en lo pertinente.

SECCION III. ADMINISTRACION DEL MERCADO ELECTRICO (ADME)

TITULO I. COMETIDOS

Artículo 19. Los cometidos de la ADME relacionados con el Servicio de Operación del Sistema incluyen:

a) Centralizar el intercambio de información para la coordinación, la programación, el despacho y la operación del sistema.

b) Administrar el sistema de mediciones en tiempo real para la operación.

c) Coordinar los mantenimientos de los equipos de generación y trasmisión.

d) Programar la operación de embalses y realizar el despacho económico.

e) Administrar y coordinar los Servicios Auxiliares.

f) Coordinar y supervisar la operación del sistema en tiempo real, incluyendo el manejo de emergencias y procedimientos para la recuperación del servicio.

g) Organizar y mantener las Bases de Datos que establece este Reglamento.

h) Elaborar los Anexos requeridos para la implementación del presente Reglamento.

Artículo 20. Los cometidos de la ADME relacionados con el Servicio de Administración del Mercado incluyen:

a) Centralizar el intercambio de información comercial.

b) Calcular la Potencia Firme y los requerimientos de Garantía de Suministro.

c) Determinar la valorización del agua para la optimización de embalses y despacho de centrales hidroeléctricas.

d) Calcular los precios y transacciones en el Mercado Spot y de servicios que administra.

e) Administrar el sistema de mediciones comerciales.

f) Administrar el sistema de liquidación y cobranza de las transacciones económicas fuera de contratos

g) Realizar la administración regulada de la importación y exportación Spot. La ADME no compra ni vende, sino que aplica los procedimientos que establece este Reglamento para determinar cuándo una oferta Spot de importación o exportación es aceptada y vende o compra, respectivamente, en el Mercado Spot del MMEE.

h) Organizar y mantener las Bases de Datos comerciales.

TITULO II. CENTROS DE CONTROL Y COORDINACION

Artículo 21. La actividad de coordinación relativa a la generación de menor tamaño conectada a la red de distribución (Generación Distribuida), que se autodespacha, será cumplida por los Centros de Control del Distribuidor, que se considerarán Centros de Control y Coordinación. A tales efectos, dicha generación deberá estar conectada al sistema de telecontrol y medida del Distribuidor.

Artículo 22. El DNC intercambiará información, incluyendo programas de generación, e impartirá instrucciones a los Centros de Control y Coordinación referidas a la Generación Distribuida bajo su coordinación, y éstos deberán trasmitirlas a su vez, a dicha Generación Distribuida.

Dentro de los plazos y condiciones previstos en este Reglamento, la Generación Distribuida coordinada por el Distribuidor deberá suministrar al Centro de Control y Coordinación la información para el predespacho y los cambios o ajustes en tiempo real. El Centro de Control y Coordinación deberá trasmitirla a su vez, al DNC.

TITULO III. POTESTADES Y DEBERES DE LA ADME

Artículo 23. La ADME deberá proveer el Servicio de Operación del Sistema y el Servicio de Administración del Mercado con objetividad, eficiencia, transparencia y trato no discriminatorio, cumpliendo lo establecido en el presente Reglamento. En particular la ADME deberá:

a) Responder en tiempo y forma a los planteamientos y reclamos que presenten los Participantes o Agentes.

b) Organizar y administrar con calidad y seguridad las Bases de Datos que establece este Reglamento, con acceso abierto a los Participantes del Mercado, Agentes Trasmisores y el Regulador.

c) Suministrar en tiempo y forma los informes que establece este Reglamento.

d) Poner en conocimiento del Regulador aquellas circunstancias de las que pueda inferirse un comportamiento violatorio del marco normativo del sector eléctrico.

Artículo 24. En lo referido al Servicio de Operación del Sistema, la ADME tendrá los siguientes deberes principales:

a) Programar y operar el sistema manteniendo los parámetros de calidad dentro de los Criterios de Desempeño Mínimo que establece el Reglamento de Trasmisión.

b) Realizar la Coordinación de Mantenimientos mayores dentro de los Criterios de Coordinación de Mantenimientos que establece este Reglamento.

c) Realizar la programación, la optimización del agua y el despacho con los modelos autorizados y de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en este Reglamento.

d) Participar en la formulación de los Anexos del Reglamento en los casos en que el Poder Ejecutivo o el Regulador se lo soliciten.

Artículo 25. En lo referido al Servicio de Operación del Sistema, la ADME tendrá las siguientes potestades:

a) Determinar las curvas de consumo previsto total del sistema, sobre la base de la información suministrada por los Participan-

tes o Agentes, registros históricos y tendencias observadas, utilizando modelos adecuados.

b) Completar datos faltantes y corregir datos suministrados por los Participantes o Agentes de acuerdo a los criterios y procedimientos que se establecen en este Reglamento.

c) Requerir cambios en las solicitudes de mantenimiento si vulneran los Criterios de Coordinación de Mantenimientos que se establecen en este Reglamento.

d) Despachar el equipamiento disponible y programar la generación, con las excepciones establecidas para la Generación Distribuida, que establece este Reglamento.

e) Requerir de los Agentes la incorporación de equipos de comunicaciones, de control o de operación, necesarios para el funcionamiento con calidad, seguridad y economía del sistema.

f) Asignar y administrar los Servicios Auxiliares.

g) Coordinar y supervisar los intercambios en las interconexiones internacionales.

h) Coordinar la ejecución de trabajos de mantenimiento.

Artículo 26. En lo referido al Servicio de Administración del Mercado, la ADME tendrá los siguientes deberes principales:

a) Realizar la administración de los Mercados fuera de contratos y de servicios que define este Reglamento, con transparencia y en los plazos establecidos.

b) Poner a disposición de los Participantes y el Regulador los datos y resultados de la valorización del agua, el cálculo de Potencia Firme, el cálculo de precios y las transacciones económicas.

c) Organizar y mantener Bases de Datos Comerciales de acceso abierto a los Participantes y el Regulador, salvo la información que califique como confidencial.

d) Realizar la liquidación de los Mercados que administra, con transparencia y utilizando los modelos autorizados.

Artículo 27. En lo referido al Servicio de Administración del Mercado, la ADME tendrá las siguientes potestades:

a) Calcular la Potencia Firme y disponibilidad de la generación.

b) Administrar el Mercado Spot y los mercados de servicios, y determinar sus precios y transacciones que corresponden a cada Participante.

c) Administrar los mecanismos para la asignación de los Servicios Auxiliares.

d) Coordinar y supervisar las transacciones internacionales.

e) Completar la información comercial faltante.

f) Efectuar las licitaciones en ejercicio de la competencia que le asigna este Reglamento, en particular la de Reserva Anual y la de los Derechos Firmes de trasmisión

TITULO IV. INFORMACION Y BASES DE DATOS

CAPITULO I. RESPONSABILIDADES

Artículo 28. Para que la ADME pueda cumplir con el Servicio de Operación del Sistema y el Servicio de Administración del Mercado, los Agentes tienen la obligación de suministrar la información requerida, en tiempo y forma de acuerdo con lo que establece este Reglamento.

En el caso de Agentes que actúan a través de un Comercializador, el Agente podrá realizar a través de dicho Comercializador el intercambio de información, pero toda aquella información técnica y operativa errónea o no suministrada en tiempo será considerada un incumplimiento del Agente. En situaciones de emergencia o de cambios en su disponibilidad prevista, el Agente tiene la obligación de comunicarse directamente con el Despacho Nacional de Cargas.

Las características y formatos de la información a suministrar se establecerán por Anexos, que además definirán los plazos y procedimientos para su entrega.

El DNC tendrá la responsabilidad de recopilar y verificar la información requerida para la Coordinación de Mantenimientos, programación, despacho y operación del sistema, y el análisis de los resultados de la operación así como la información para la administración del Mercado Spot y mercados de servicios que administra la ADME.

Un Agente sólo podrá modificar la información técnica u operativa suministrada si presenta la documentación técnica o ensayos que avalan dicha modificación. De considerar el DNC, con la correspondiente fundamentación, que el dato modificado no es correcto, y no lograr un acuerdo con el Agente o su Comercializador, según corresponda, el DNC podrá requerir un ensayo con la presencia de su personal o expertos nominados por él para verificar su validez. De detectar en el ensayo que la información suministrada era incorrecta, el costo del ensayo será de cargo del Agente y la ADME pasará a utilizar el valor resultante del ensayo hasta que el Agente demuestre mediante un nuevo ensayo, a su costo, un valor distinto. En todo otro caso, la ADME deberá utilizar el dato informado y será la responsable del pago del costo del ensayo.

Artículo 29. El DNC tendrá la responsabilidad de organizar y mantener las Bases de Datos con la información requerida para el cumplimiento de las funciones operativas y comerciales de la ADME.

De existir datos faltantes, el DNC es el responsable de completarlos. El DNC deberá incluir en sus informes las condiciones registradas de datos faltantes, identificando los Agentes o Participantes responsables del incumplimiento. El Agente responsable de un dato faltante, o su Comercializador, de corresponder, no podrán reclamar respecto de los datos asumidos por el DNC para completar la información faltante.

El DNC deberá utilizar los datos técnicos y operativos suministrados por los Agentes o su Comercializador, de corresponder, salvo objeciones debidamente fundadas. En este caso, el DNC deberá buscar acordar con el Agente el dato a utilizar pero, de no lograr el acuerdo, tendrá la autoridad para definir, bajo su responsabilidad, el valor más conveniente a utilizar, en la medida de que dicho cambio se justifique en seguridad y calidad de la operación, y la eficiencia de la optimización del agua y el despacho económico. El Agente que actúa por medio de un Comercializador podrá facultar a dicho Comercializador para acordar con el DNC sobre el dato a utilizar, pero en este caso no podrá reclamar en relación con lo acordado por dicho Comercializador.

En todo caso en que el DNC modifique un dato suministrado por un Agente o Participante, debe poner en su conocimiento el valor suministrado, la modificación realizada y su justificación. En caso de que el Agente considere que la justificación no es válida o que la modificación realizada es incorrecta, podrá plantear su desacuerdo ante el DNC en escrito fundado, dentro de los diez días hábiles de conocida la decisión. Si el planteamiento fuera desestimado por el DNC o éste no se pronunciara a su respecto dentro de los veinte días hábiles de su presentación, la impugnación deberá ser elevada a consideración del Directorio de la ADME, el que se pronunciará en un plazo de quince días hábiles de recibida. Transcurrido este plazo sin que surja acuerdo entre el impugnante y la ADME, la controversia será comunicada al Regulador, resultando de aplicación las disposiciones de este Reglamento para la solución de controversias.

CAPITULO II. DATOS DE DEMANDA

Artículo 30. Los Agentes Consumidores están obligados a suministrar al DNC la previsión de demanda y consumo que refleje su mejor conocimiento sobre su demanda probable a nivel diario, semanal, mensual o anual, según corresponda, tales como demanda máxima y curva horaria prevista o curva horaria típica. En el caso de Agentes que actúen por medio de un Comercializador, el intercambio de información de demanda y consumo podrá realizarse a través de dicho Comercializador; pero toda información no suministrada en tiempo será considerada un incumplimiento del Agente. En situaciones de emergencia o de racionamientos programados, el Agente tiene la obligación de comunicarse directamente con el DNC cada vez que sea necesario.

El DNC deberá verificar la información suministrada por un Agente Consumidor, o su Comercializador cuando corresponda, que resulte inconsistente con datos históricos registrados o información de otros Agentes Consumidores, o con desvíos significativos y no justificados respecto de los pronósticos propios del DNC.

Artículo 31. El DNC tiene la responsabilidad de decidir la curva de demanda prevista para el Sistema Interconectado Nacional que mejor representa las condiciones esperadas, buscando garantizar que la coordinación, la programación y el despacho que realice, cumplan los objetivos de minimizar el costo de operación, minimizar el riesgo de racionamientos y de vertimientos, así como con los Criterios de Desempeño Mínimo.

Para el caso de pronósticos de demanda, el Agente Consumidor deberá informar al DNC las hipótesis consideradas y cualquier observación que considere relevante sobre las posibilidades de desvíos en la demanda proyectada. En particular el Participante Distribuidor, deberá informar cuando la demanda se reduzca por trabajos programados en la red de distribución.

Dados los cometidos del DNC, es su responsabilidad realizar pronósticos estimativos de demanda del Sistema Interconectado Nacional a nivel mensual, semanal y diario, con modelos adecuados y autorizados para ello, con el objeto de contar con valores referenciales para completar datos faltantes, para identificar los datos a verificar dentro de la información que suministren los Agentes Consumidores y realizar ajustes a los mismos cuando corresponda.

CAPITULO III. BASES DE DATOS

Artículo 32. Las Bases de Datos que utilice la ADME para la programación, coordinación, despacho, asignación de Servicios Auxiliares, cálculo de precios, liquidaciones y análisis de fallas deben ser de acceso abierto a los Participantes del Mercado, los Agentes y el Regulador, y auditables a requerimiento de un Participante, un Agente o el Regulador, de existir un motivo que fundamente el pedido de auditoría.

La Base de Datos Comercial deberá incluir como mínimo:

a) Precios y resultados del Mercado Spot.

b) Precios y resultados de los servicios que define este Reglamento.

c) Costos, cargos y remuneración por servicios auxiliares.

d) Información Básica del Mercado de Contratos, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento y el Anexo respectivo.

Artículo 33. A los efectos de facilitar la toma de decisiones y garantizar la transparencia de los Mercados que administra, la ADME deberá:

a) Informar cada día a los Participantes los precios Spot previstos en el predespacho y en cada redespacho;

b) Informar los precios resultantes en el Mercado Spot y en el Servicio Mensual de Garantía de Suministro.

TITULO V. MODELOS

Artículo 34. El DNC deberá contar con modelos objetivos y auditables para la Programación de Largo Plazo, la Programación Semanal, el despacho diario, el cálculo de precios y el cálculo de transacciones económicas fuera de contratos y liquidaciones. El DNC formulará en Anexos que serán aprobados por el Regulador, la descripción de dichos modelos, datos y características, identificando el o los modelos vigentes a la puesta en marcha del MMEE, que serán considerados modelos aprobados.

La ADME deberá suministrar a los Participantes y Agentes del Mercado la descripción de los modelos aprobados, garantizando el acceso a una versión ejecutable de los mismos al mínimo costo.

Artículo 35. La modificación de un modelo aprobado podrá realizarse a iniciativa del DNC, el Regulador, Participantes o Agentes del Mercado, por el procedimiento previsto para la modificación de los Anexos del presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones siguientes.

La iniciativa de modificación deberá fundarse en la constatación de problemas registrados en los resultados del modelo o en sus resultados para situaciones futuras previstas. La propuesta deberá incluir la descripción de los problemas identificados, con resultados del modelo que avalen la existencia de dichos problemas, la descripción de los ajustes propuestos y el modo en que resuelven o al menos disminuyen las dificultades detectadas.

El informe de modificación del Reglamento y Anexos producido por el DNC recogiendo la propuesta se elevará al Directorio de la ADME, incluyendo los antecedentes de los problemas detectados en el modelo, la descripción de la propuesta de cambios y el modo en que éstos mejorarán los resultados, así como el cronograma de trabajos previsto para implementar la modificación.

El Regulador sólo podrá rechazar una modificación a un modelo, aprobada por el Directorio de la ADME, si la misma no cumple los principios de mejorar lo existente y obtener modelos que produzcan resultados objetivos, transparentes y repetibles.

Una vez aprobada una modificación, la ADME la llevará a cabo con personal propio o contratado. Antes de su entrada en vigencia como nuevo modelo aprobado, la ADME deberá realizar presentaciones y pruebas con los Participantes y Agentes y el Regulador, demostrando que cumple con las características y mejoras comprometidas en la instancia de aprobación de la modificación.

Artículo 36. Acreditando la circunstancia que lo justifica, un Participante o Agente podrá requerir al Regulador, o el Regulador solicitar por iniciativa propia, la auditoría de un modelo aplicado por la ADME, para verificar que se ajusta a lo indicado en el Reglamento y a la descripción de dicho modelo en los Anexos. En caso de constatarse que el modelo se aparta de lo indicado en el Reglamento o su descripción en los Anexos, el Regulador lo comunicará de inmediato a la ADME a efectos de que proceda a introducir los ajustes que sean necesarios.

TITULO VI. INFORMES

Artículo 37. La ADME deberá elaborar los informes necesarios para poner en conocimiento la programación y operación prevista, los desvíos en la operación real del sistema, y los resultados de los mercados que administra.

La ADME elaborará al menos los siguientes informes:

Informe anual del MMEE: Deberá comunicarse dentro de los treinta días corridos de finalizado cada año. Este informe incluirá un resumen de las condiciones y resultados registrados en el año anterior en la programación y operación del sistema, evolución del Mercado de Contratos a Término, y en los precios y resultados de los mercados y servicios que administra la ADME.

Informe de programación estacional de largo plazo: Deberá comunicarse junto con cada Programación Estacional de Largo Plazo e incluirá el Programa Anual de Mantenimiento, las proyecciones para el siguiente período semestral y la propuesta de sistema de precios estabilizados para Distribuidores junto con el comportamiento del Fondo de Estabilización.

Informe mensual del MMEE: Deberá comunicarse dentro de los cinco días hábiles de finalizado cada mes, e incluirá un resumen de las condiciones y resultados operativos, calidad y seguridad registradas así como los resultados comerciales verificados en el mes anterior.

Informe de Programación Semanal: Deberá comunicarse antes de cada semana junto con la Programación Semanal. Incluirá los datos y resultados técnicos y operativos, mantenimientos previstos, valor del agua, riesgo de racionamiento, y precios previstos para las siguientes dos semanas.

Informe de predespacho diario: Antes de cada día, al realizar el predespacho, la ADME comunicará los mantenimientos programados, programas de generación, programas de racionamiento cuando corresponda, datos y resultados técnicos y operativos, y precios previstos para el día siguiente.

Informe de posdespacho: Luego de finalizar cada día, la ADME comunicará los resultados técnicos y operativos, análisis de desvíos respecto del predespacho, disponibilidad, generación forzada y precios del día anterior.

La ADME deberá comunicar estos informes a los Agentes y Participantes y, de requerirlo, al Regulador.

TITULO VII. DIRECTORIO

CAPITULO I. INTEGRACION DEL DIRECTORIO

Artículo 38. La Dirección de la ADME estará a cargo de un Directorio integrado por cinco miembros designados: uno por el Poder Ejecutivo, que lo presidirá, uno por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, uno por la Delegación Uruguaya de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, y los otros dos en representación de los demás Agentes del mercado según el siguiente procedimiento de selección: un representante de los Grandes Consumidores, y un representante de los Generadores privados (incluidos los Autoproductores Firmes), designados por las asociaciones representativas que respectivamente los agrupen; en caso de existir más de una asociación las mismas deberán acordar su representación. Mientras dichas asociaciones no existan o en caso de que habiendo más de una no se pongan de acuerdo, el Regulador designará a los Directores que los representen. En el caso del representante de los Grandes Consumidores el Regulador efectuará la designación previa opinión de la Cámara de Industrias del Uruguay y la Cámara Nacional de Comercio y Servicios.

El Directorio estará integrado por cuatro miembros hasta que se instalen en el país generadores privados que en conjunto sumen una potencia de al menos 100 MW. Una vez alcanzado este nivel, se integrará el Director que representa a los generadores privados.

Por cada representante se designará un suplente que sustituirá al titular en caso de ausencia de éste.

Artículo 39. La duración del mandato de los miembros del Directorio será de dos años que correrán a partir de su designación, pudiendo ser designados nuevamente.

Los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos designados.

Artículo 40. El Directorio podrá solicitar la remoción de alguno de sus integrantes, aunque no hubiese completado su período, en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 41. La Administración del Mercado Eléctrico se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

CAPITULO II. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 42. Las atribuciones del Directorio de la ADME serán las siguientes:

a) Dictar el Reglamento general de la Institución.

b) Aprobar el estatuto de sus empleados, dentro de los noventa días de su instalación. En lo no previsto, el estatuto se regirá por las reglas de Derecho común, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso final del artículo 765 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996.

c) Designar, trasladar y destituir personal. La designación de su Gerente General se realizará previo concurso, sobre la base de requerimientos de perfil profesional, técnico y gerencial, y experiencia en el sector eléctrico.

d) Proyectar anualmente su presupuesto y elevarlo al Poder Ejecutivo para su aprobación previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

e) Proyectar la memoria y balance anual de la Institución, que serán aprobados por el Poder Ejecutivo previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

f) Participar en el procedimiento de modificación de este Reglamento y sus Anexos, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones respectivas del mismo.

g) Designar el Banco de Servicio de Cobranza. Inicialmente será el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU).

h) Designar al auditor contable para examinar las cuentas y los resultados de la ejecución presupuestaria.

i) Seleccionar mediante un proceso competitivo la auditoría de la ADME que se define en este Reglamento.

j) Atender los planteamientos formulados por Participantes del Mercado de acuerdo con lo establecido en las disposiciones respectivas de este Reglamento.

k) Delegar atribuciones por mayoría absoluta y mediante resolución fundada.

l) En general, realizar actos civiles y comerciales, dictar actos de administración interna y efectuar las operaciones materiales inherentes a sus poderes de administración con arreglo a los cometidos asignados.

m) Ejercer todas las demás atribuciones que las leyes determinen.

n) Ejercer otras que fueren necesarias para garantizar que el Servicio de Operación del Sistema y el Servicio de Administración del Mercado se provean de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO III. REGIMEN DE REUNIONES Y TOMA DE DECISIONES

Artículo 43. El Directorio fijará su régimen de sesiones, las que deberán realizarse con una periodicidad de al menos una cada quince días y se reunirá extraordinariamente tantas veces como sea necesario o cuando lo crea conveniente su Presidente o cuando lo pidan por escrito con expresión de motivo al menos dos de sus Directores.

Artículo 44. Las resoluciones se adoptarán por voto de la mayoría absoluta de sus miembros. Mientras sean cuatro sus miembros efectivos, en caso de empate el voto de su presidente decidirá la votación.

TITULO VIII. PRESUPUESTO

Artículo 45. Antes de la finalización de cada año, la Gerencia General de la ADME presentará al Directorio su propuesta de presupuesto de retribuciones personales, gastos e inversiones de la Institución y las fuentes de financiamiento previstas. El presupuesto se presentará en valores monetarios, indicando además la Tasa del Despacho Nacional de Cargas que se prevé recaudar, sobre la base de los datos de transacciones a través del SIN previstas para el siguiente año en las Bases de Datos vigentes, y las necesidades de recursos derivados del presupuesto.

En caso de haberse presentado un faltante en el monto recaudado por aplicación de la tasa en el año en curso, en relación con el presupuesto aprobado, dicho faltante se trasladará como una deuda al presupuesto del año siguiente. En caso de que el resultado presupuestario del año en curso presente un excedente, este excedente se volcará a disminuir el importe de la tasa.

Artículo 46. El Directorio analizará el presupuesto junto con el informe y documentación remitidos por la Gerencia General para su aprobación.

Una vez aprobado el presupuesto en el Directorio, el mismo será remitido a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con los antecedentes explicativos de la necesidad y justificación de los gastos e inversiones presupuestados.

Previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el proyecto será aprobado por el Poder Ejecutivo.

TITULO IX. TASA DEL DESPACHO NACIONAL DE CARGAS

Artículo 47. La Tasa del Despacho Nacional de Cargas, que se devengará por cada transacción que se ejecute a través del SIN financiará el presupuesto de la Administración del Mercado Eléctrico (ADME).

Conjuntamente con la aprobación de dicho presupuesto, el Poder Ejecutivo establecerá el monto de la Tasa del Despacho Nacional de Cargas, que será recaudada por la ADME. La suma de lo recaudado por concepto de dicha tasa no podrá superar el 2.5% (dos con cinco por ciento) del monto total del suministro, exportación o tránsito.

Serán sujetos pasivos todos los Agentes del MMEE, y los Comercializadores serán agentes de retención o percepción.

Artículo 48. Conjuntamente con la liquidación de cada mes, la ADME calculará la suma de la Tasa del Despacho Nacional de Cargas a pagar por cada sujeto obligado. Para ello aplicará el porcentaje respectivo al valor del monto de las transacciones en el Sistema Interconectado Nacional, de acuerdo a los precios pactados en los contratos y al Precio Spot Estabilizado, para los casos de las transacciones en el Mercado de Contratos a Término y en el Mercado Spot respectivamente.

TITULO X. AUDITORIA DE LA ADME Y EL MERCADO

Artículo 49. La ADME deberá realizar auditorías periódicas y, de ser necesario, auditorías extraordinarias que realicen el seguimiento de la calidad, objetividad, seguridad y predictibilidad de los servicios que provee y del comportamiento del MMEE.

Artículo 50. A efectos de preservar la transparencia y la eficiencia de su actividad, con una periodicidad no mayor de dos años la ADME deberá contratar una auditoría independiente que verifique como mínimo lo siguiente:

a) Sus procedimientos para garantizar el cumplimiento de este Reglamento y sus Anexos con transparencia, seguridad y eficiencia en la programación, la optimización del agua, el despacho, la operación, la administración de la información y Bases de Datos y en la administración del Mercado.

b) El cumplimiento de los informes y plazos definidos en este Reglamento y sus Anexos.

c) La transparencia, objetividad y repetitividad de los modelos para la programación de la operación de embalses, el despacho económico y el cálculo de precios estabilizados para Distribuidores.

d) La transparencia, objetividad y repetitividad de las metodologías y modelos para el cálculo de precios, transacciones y liquidaciones.

e) Los mecanismos de seguridad y calidad en Bases de Datos, modelos y software comercial.

f) Los mecanismos de transparencia, seguridad y calidad en el intercambio de información, y en la administración de procedimientos comerciales, en particular aquellos que se basan en ofertas y competencia.

g) Análisis y conclusiones de los informes de seguimiento del Reglamento del Mercado Mayorista.

Artículo 51. Ante conflictos o problemas graves, por iniciativa fundada de su Directorio o del Regulador, la ADME contratará una auditoría extraordinaria. Los motivos que pueden requerir una auditoría extraordinaria son los siguientes:

a) Investigar quejas presentadas al Regulador por un Participante o Agente, respecto del funcionamiento comercial del MMEE, el Servicio de Operación del Sistema, el Servicio de Administración del Mercado, o el uso de los modelos autorizados (auditoría de modelos).

b) Investigar las posibles causas de precios inusualmente altos o bajos.

c) Investigar acciones o circunstancias inusuales de comercialización o de declaración de costos o precios que indiquen una posible condición de colusión o abuso de posición dominante u otro tipo de actividad anticompetitiva.

d) Investigar situaciones inusuales por generación que no se ofrece al mercado o falta de oferta en el mercado o en la optimización de la generación hidroeléctrica, que afecte el comportamiento de los precios o la Garantía de Suministro.

e) Analizar circunstancias inusuales en la importación o la exportación de energía eléctrica.

f) Investigar una condición de posible mal uso o uso inapropiado de información comercial o manejo discriminatorio de la información por parte de la ADME.

g) Investigar actos o comportamientos de los Participantes del Mercado o de la ADME que sean contrarios a los principios y criterios definidos en el marco normativo del sector.

Artículo 52. Cada auditoría se contratará mediante un procedimiento competitivo, requiriendo un auditor independiente de reconocida experiencia en temas relacionados con organización y funcionamiento de mercados eléctricos, eficiencia y competencia, optimización hidroeléctrica, despacho y operación del sistema, y administración de un mercado mayorista eléctrico.

Cada auditoría deberá producir como resultado un informe de auditoría con conclusiones fundamentadas y recomendaciones de posibles mejoras. La ADME deberá poner el informe en conocimiento de todos los Participantes y Agentes y del Regulador.

El auditor será autorizado para acceder a la información del mercado y los procedimientos, modelos, Bases de Datos, metodologías y resultados de la ADME, bajo compromiso de confidencialidad respecto de dicha información y de las conclusiones de sus análisis hasta que los mismos sean presentados en el informe de auditoría y puestos en conocimiento de los Participantes y Agentes del mercado.

SECCION IV. GENERACION E IMPORTACION

TITULO I. AUTORIZACION DE NUEVA GENERACION

Artículo 53. El ingreso de nueva generación conectada al Sistema Interconectado Nacional, incluyendo el caso del Autoproductor, requerirá autorización del Poder Ejecutivo. De utilizarse recursos hidráulicos de dominio público, requerirá también concesión de uso de aguas.

Artículo 54. La solicitud de autorización de generación se presentará al Ministerio de Industria, Energía y Minería incluyendo:

a) identificación del peticionario,

b) concesión de uso de aguas, si corresponde,

c) memoria descriptiva y planos generales del proyecto,

d) cronograma de ejecución de las obras,

e) presupuesto del proyecto,

f) especificación de los terrenos fiscales y particulares que se utilizarán,

g) especificación de los bienes nacionales de uso público que se usarán,

h) autorización ambiental previa, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias vigentes,

En un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles de presentada la solicitud, dicho Ministerio verificará que el interesado ha acompañado todos los antecedentes requeridos y, de ser así, elevará la solicitud al Poder Ejecutivo, el que se pronunciará previo informe del Regulador, en el plazo de 20 (veinte) días de recibidas las actuaciones del Regulador. Vencido el plazo mencionado se considerará otorgada la autorización. En los casos de generación hidroeléctrica, el Poder Ejecutivo podrá extender este plazo, por razones fundadas.

En los procesos de licitación de contratos de Distribuidores o de Reserva Anual podrá participar todo proyecto de generación que cuente

con la autorización del Poder Ejecutivo. En los contratos y Acuerdos de Comercialización podrán presentarse cartas de intención con generación, en la medida en que ésta cuente con la autorización del Poder Ejecutivo.

Se considerará que un proyecto de generación con autorización del Poder Ejecutivo tiene una autorización operativa, una vez autorizada la puesta en servicio de la conexión, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Trasmisión. Para ser considerado Agente se requiere contar con, al menos, una autorización operativa.

TITULO II. AUTOPRODUCTOR

CAPITULO I. REQUISITOS GENERALES

Artículo 55. Para ser considerado Autoproductor deben cumplirse los siguientes requerimientos:

a) Tener las características y requisitos que define el Reglamento General.

b) La energía anual generada que vende al MMEE no puede ser superior al 50% (cincuenta por ciento) de su generación anual. En caso contrario, será considerado Generador. En función de la evolución del MMEE y el comportamiento de Autoproductores, el Regulador podrá modificar este porcentaje por acto fundado.

Artículo 56. Toda empresa que quiera participar como Agente Autoproductor deberá presentar una solicitud de autorización al Regulador, incluyendo:

a) Identificación de la empresa solicitante.

b) Proyecciones para los siguientes treinta y seis meses, de potencia efectiva, consumo anual y demanda máxima.

c) Compromiso firmado, de cumplir con el Marco Regulatorio.

El Regulador verificará que el solicitante cumple los requisitos para ser Autoproductor y dentro de los quince días hábiles de la presentación de la solicitud notificará la resolución de autorización o rechazo de la misma. En caso de rechazo, la notificación informará los fundamentos del acto.

Artículo 57. La autorización será revocada en caso de incumplimiento de los requisitos definidos. A los efectos de la verificación de los mismos, antes de la finalización de cada año el Autoproductor deberá presentar ante el Regulador la información anual de potencia efectiva, consumo, generación total propia, compras y ventas de energía en el MMEE y observaciones que considere relevantes.

Con dicha información, el Regulador verificará si continúa cumpliendo con los requisitos para ser Autoproductor que establece este Reglamento. Salvo que el incumplimiento obedezca a razones de fuerza mayor o situaciones extraordinarias, de verificar que ya no cumple con dichos requisitos, el Regulador notificará a la empresa y a la ADME la revocación de la autorización como Autoproductor.

Artículo 58. Dentro de los criterios, porcentajes y procedimientos que establece el Reglamento de Distribución, el Autoproductor cuya generación tenga las características de Generación Distribuida podrá vender potencia y energía a su Distribuidor.

Ante emergencias y riesgo de racionamiento, dicho Autoproductor estará obligado, a requerimiento del Poder Ejecutivo, a vender sus excedentes de energía eléctrica al Distribuidor para evitar o al menos disminuir el racionamiento. El Regulador acordará el precio con que será remunerada la energía, de manera que permita la recuperación de los costos variables de generación, incluyendo costos variables de arranque. A falta de acuerdo el Regulador formulará propuesta para su fijación por el Poder Ejecutivo. En virtud de la Condición de Emergencia y de que la compra evita racionamientos, el costo de esta compra del Distribuidor será considerado a los efectos de su traslado a tarifas. En estos casos, el Distribuidor deberá informar al DNC los programas de entrega de energía que acuerda con el Autoproductor así como la energía realmente inyectada por éste a la red.

CAPITULO II. AUTOPRODUCTOR FIRME

Artículo 59. Se considera Autoproductor Firme a la empresa que cumple los requisitos para ser Autoproductor y que, por contar con más capacidad instalada que la demanda propia, tiene excedentes en su capacidad de generación que puede comprometer como firmes para respaldar el abastecimiento de terceros. El Autoproductor Firme puede vender en el MMEE, en forma directa convirtiéndose en Participante o en forma indirecta a través de un Comercializador.

Artículo 60. Todo Autoproductor o empresa que quiera participar en el MMEE como Autoproductor Firme deberá presentar una solicitud de autorización al Regulador. La solicitud podrá ser presentada por un Comercializador en caso de que el solicitante haya decidido que dicha empresa comercialice para él.

La solicitud de autorización para actuar como Autoproductor Firme deberá cumplir los mismos requisitos que la solicitud para ser Autoproductor y, en el caso de presentarla un Comercializador, deberá incluir además la identificación de dicho Comercializador y documentación que acredite la existencia de una carta intención de celebrar un Acuerdo de Comercialización en caso de otorgarse la autorización como Autoproductor Firme.

El Regulador verificará que el solicitante cumple los requisitos para ser Autoproductor Firme y dentro de los quince días hábiles de la presentación de la solicitud notificará la resolución de autorización o rechazo de la misma. En caso de rechazo, la notificación informará los fundamentos del acto.

La autorización como Agente Autoproductor Firme no habilita como Participante al Autoproductor Firme o a su Comercializador mientras no cumplan los requisitos y procedimientos para ingresar como Participante del Mercado que define este Reglamento. En tanto un Autoproductor Firme o su Comercializador no se encuentre habilitado como Participante del Mercado, sólo podrá vender excedentes al Distribuidor en las condiciones que establecen el Reglamento de Distribución y este Reglamento.

Artículo 61. La autorización será revocada en caso de incumplimiento de los requisitos definidos. A los efectos de la verificación de los mismos, antes de la finalización de cada año el Autoproductor Firme deberá presentar ante el Regulador la información anual de potencia instalada, consumo, generación propia, demanda máxima, compras y ventas de energía en el MMEE, y observaciones que considere relevantes.

Con dicha información, el Regulador verificará si continúa cumpliendo con los requisitos para ser Autoproductor Firme que establece este Reglamento. Salvo que el incumplimiento obedezca a razones de fuerza mayor o situaciones extraordinarias, de verificar que ya no cumple con dichos requisitos, el Regulador notificará a la empresa y a la ADME la revocación de la autorización como Autoproductor Firme. Sin embargo, de tener el Autoproductor Firme ventas en contratos vigentes, continuará autorizado como Autoproductor Firme hasta la finalización de los mismos, quedando impedido de acordar nuevos contratos.

Artículo 62. El Autoproductor Firme podrá realizar ventas en el Mercado de Contratos a Término hasta su Potencia Firme de Largo Plazo. Se entiende por Potencia Firme de Largo Plazo mensual de un Autoproductor Firme al excedente entre su capacidad de generación efectiva menos consumos propios, o sea potencia neta máxima que puede inyectar a la red, y su demanda máxima mensual prevista. Para estos excedentes, le corresponden los mismos derechos y obligaciones que a un Generador, salvo las excepciones que se identifican en este Reglamento, y será considerado como si se tratara de una unidad generadora con la correspondiente Potencia Firme de Largo Plazo.

La Potencia Firme de Corto Plazo del Autoproductor Firme se medirá con la potencia que oferta diariamente al DNC para su despacho, que podrá ser mayor que la contratada. Si en un mes oferta menos potencia que la comprometida en sus contratos, el Autoproductor Firme tendrá un faltante de Potencia Firme que deberá comprar en el Servicio Mensual de Garantía de Suministro.

Para la programación y operación coordinada, los Autoproductores Firmes deberán suministrar al DNC:

a) Cada día, dentro de los mismos plazos en que los Participantes deben suministrar la información para el predespacho, su disponibilidad y su oferta de precio de generación para el día siguiente.

b) En tiempo real, todo cambio en su disponibilidad.

CAPITULO III. AUTOPRODUCTOR NO FIRME

Artículo 63. Se considera Autoproductor No Firme al Agente Autoproductor autorizado que no cumple los requisitos para ser Autoproductor Firme. En consecuencia, cuenta con capacidad instalada para respaldar una parte de la demanda propia y transitoriamente puede resultar con excedentes. De convertirse en Participante del Mercado, a decisión del Autoproductor No Firme y de acuerdo a sus requerimientos de consumo y decisiones propias de generación, puede vender excedentes de oportunidad o comprar faltantes para abastecimiento propio en el MMEE. Para ello, informará al DNC cada día, dentro de los plazos de envío de datos para el predespacho, los excedentes ofertados o el consumo requerido.

Artículo 64. El Participante Autoproductor No Firme con faltantes actúa como Participante Consumidor y deberá cumplir las mismas obligaciones que un Gran Consumidor, en lo relativo a informar al DNC sus previsiones de consumo del MMEE. El Participante Autoproductor No Firme podrá comprar en Contratos de Suministro.

La Potencia Firme de Corto Plazo de un Autoproductor No Firme que es Participante se calculará con la potencia media que inyecta a la red en las horas fuera del Bloque Horario de Valle. El Participante Autoproductor No Firme podrá vender energía de oportunidad en el Mercado Spot y Potencia Firme de Corto Plazo en el Servicio Mensual de Garantía de Suministro.

El Autoproductor No Firme no podrá vender por contratos por no contar con Potencia Firme de Largo Plazo para comprometer al respaldo de terceros.

Para la programación y operación coordinada, todo Autoproductor No Firme está obligado a informar al DNC:

a) Cada día, dentro de los mismos plazos en que los Participantes deben suministrar la información para el predespacho, los excedentes que ofertan o el consumo que se prevé necesario comprar para el día siguiente.

b) En tiempo real, cambios en sus excedentes ofertados o consumo requerido previsto.

TITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE GENERACION E IMPORTACION

Artículo 65. Toda la importación estará sujeta a la programación y el despacho del DNC. La importación será considerada como generación conectada en la interconexión internacional. En el caso de importación por contratos, se la considerará con una capacidad efectiva igual a la potencia contratada.

Artículo 66. Todas las centrales de generación estarán sujetas a la operación coordinada del Despacho Nacional de Cargas. En el caso de una importación, esta operación coordinada alcanzará a la interconexión internacional con el Operador del Sistema y Administrador del Mercado del país que realiza la importación al MMEE.

Todo Generador está obligado a cumplir el programa de generación que informe el DNC, resultado del despacho económico o del autodespacho del Participante Productor, según corresponda, y a cumplir los ajustes a dicho programa, que el DNC requiera en tiempo real. En el caso de la importación y en lo que hace al cumplimiento de los intercambios programados en la interconexión internacional, la obligación alcanza al Operador del Sistema y Administrador del Mercado del país en que se origina la importación programada. Un Participante Productor tiene el derecho a presentar posteriormente un reclamo al programa de generación si considera que no cumple con lo establecido en este Reglamento y sus Anexos.

Los Participantes Productores están obligados a suministrar al DNC la información sobre mantenimientos, indisponibilidad, restricciones técnicas y operativas que afectan su operación. Este requerimiento no se aplica al Autoproductor que deberá informar exclusivamente su oferta de excedentes, prevista y real. Tampoco se aplica al Importador que deberá informar su oferta en la interconexión internacional y las restricciones a la capacidad máxima despachable en dicha interconexión.

Artículo 67. Todo generador está obligado a los requerimientos técnicos de Desempeño Mínimo que resultan del Reglamento de Trasmisión y este Reglamento. Si un equipo de generación pone en peligro la estabilidad o seguridad del sistema, el Despacho Nacional de Cargas estará autorizado a desconectarlo o limitar su generación, según corresponda.

Son aplicables a la importación los mismos Criterios de Desempeño Mínimo que a la generación nacional y el DNC tendrá el derecho a interrumpir una importación si ésta pone en peligro la calidad y seguridad del sistema. El DNC deberá dar preaviso de la interrupción, junto con los motivos que la justifican, al Operador del Sistema y Administrador del Mercado del que se está tomando la importación, para coordinar su interrupción.

Artículo 68. Son obligaciones específicas de los Participantes Productores las siguientes:

a) Acatar las instrucciones del DNC que resulten de la programación, el despacho y la operación centralizada del sistema, especialmente las referidas a arranque y parada, mantenimiento de la reserva rotante, y contribución a la regulación de tensión y frecuencia.

b) Abstenerse de todo acto contrario al principio de libre competencia.

TITULO IV. GENERACION NO SUJETA A DESPACHO

Artículo 69. Se denomina central de despacho libre a toda central con una capacidad instalada inferior o igual a 5 MW. En función del crecimiento de la capacidad instalada en el sistema, el Regulador podrá incrementar este límite.

Una central de despacho libre podrá optar por ser despachada por el DNC. El DNC está obligado a incluir en su programación y despacho económico toda central o importación que, a pesar de tener el derecho a su autodespacho, solicita que el DNC la despache centralizadamente.

Artículo 70. Se considera central no sujeta a despacho a la central de despacho libre que decide su propia programación y despacho.

Toda generación térmica no sujeta a despacho se considerará con una disponibilidad igual al programa de generación informado por el Participante Productor y un costo variable para el despacho igual a cero.

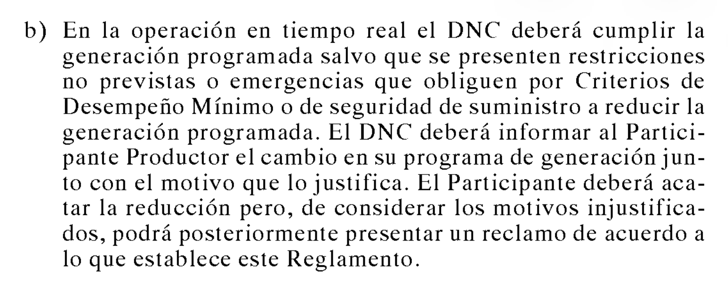
Para la programación y operación coordinada, toda central no sujeta a despacho está obligada a informar al DNC:

a) Cada día, dentro de los mismos plazos en que los Participantes deben suministrar la información para el predespacho, su disponibilidad y su programa de generación horario requerido para el día siguiente.

b) En tiempo real, todo cambio en su disponibilidad o programa de generación previsto.

Artículo 71. Por restricciones técnicas o Criterios de Desempeño Mínimo, el DNC podrá modificar la generación requerida por una central no sujeta a despacho. Se considerará generación programada la generación autorizada por el DNC de acuerdo a los siguientes criterios:

a) El DNC deberá programar la generación requerida salvo que existan restricciones de la red o de los Criterios de Desempeño Mínimo que no permiten inyectar la energía requerida. El DNC deberá informar al Participante la generación programada indicando, cuando corresponda, la reducción realizada al programa de generación requerido junto con el motivo que lo justifica. El Participante Productor deberá acatar la reducción pero, de considerar los motivos injustificados, podrá posteriormente presentar un reclamo de acuerdo a lo que establece este Reglamento.


b) En la operación en tiempo real el DNC deberá cumplir la generación programada salvo que se presenten restricciones no previstas o emergencias que obliguen por Criterios de Desempeño Mínimo o de seguridad de suministro a reducir la generación programada. El DNC deberá informar al Participante Productor el cambio en su programa de generación junto con el motivo que lo justifica. El Participante deberá acatar la reducción pero, de considerar los motivos injustificados, podrá posteriormente presentar un reclamo de acuerdo a lo que establece este Reglamento.

TITULO V. GENERACION SUJETA A DESPACHO CENTRALIZADO

Artículo 72. Toda generación que no califique como central de despacho libre está sujeta al despacho del DNC y deberá cumplir con los procedimientos de programación y despacho que establece este Reglamento.

Toda generación que no califique como central de despacho libre está obligada a poner a disposición toda su potencia disponible para la programación y despacho centralizado. Estas obligaciones se aplican también a toda importación por contratos en lo referido a la Potencia Firme y energía comprometida en el contrato.

Toda la generación hidroeléctrica con capacidad de embalse está sujeta a la optimización de embalses y despacho que realiza el DNC.

Artículo 73. Para la programación y el despacho de una central sujeta a despacho, las unidades se podrán agrupar en uno o más grupos, de común acuerdo entre el DNC y el Participante Productor, en la medida en que se trate de unidades similares. Cada central estará compuesta para el despacho, de uno o más Grupos a Despachar, de manera que cada grupo estará compuesto por una o más unidades de la central.

El DNC determinará el programa de generación de cada Grupo a Despachar de acuerdo a los procedimientos, criterios, datos y modelos que establece este Reglamento. Cada Grupo a Despachar decidirá el modo en que reparte dicha generación entre las unidades que conforman el Grupo a Despachar. Por requisitos técnicos de coordinación del sistema y calidad, el Participante Productor deberá informar al Despacho Nacional de Cargas el programa de generación que resulta para cada unidad, así como la entrada o salida de cada unidad.

Cada importación será considerada un Grupo a Despachar en la interconexión internacional con una unidad generadora.

TITULO VI. OPTIMIZACION DE GENERACION HIDROELECTRICA

Artículo 74. Toda central hidroeléctrica sujeta a despacho está obligada a que la operación de sus embalses, de existir, y programas de generación, resulten de la aplicación por la ADME de los procedimientos de programación de largo y mediano plazo, optimización y cálculo de su valor del agua, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento. Sin perjuicio de ello, las funciones asociadas al control de crecidas, incluyendo el velar por la seguridad de las instalaciones, son responsabilidad del generador. El programa de generación resultará de la competencia entre su valor del agua y los costos o precios de generación alternativa, sujetos a las restricciones operativas que emanen del control de crecidas.

Artículo 75. Para el cálculo del valor del agua, la ADME debe respetar los siguientes criterios:

a) El DNC debe acordar con los Generadores hidroeléctricos el modelado de las cuencas y de los embalses. El Generador suministrará los parámetros de operación y características técnicas de sus embalses y centrales hidroeléctricas, debidamente fundamentados, que el DNC utilizará en dicho modelado.

b) El DNC utilizará los modelos autorizados y producirá resultados auditables. Los modelos tendrán en cuenta el detalle necesario en la representación de las cuencas, embalses, generación, la red y las restricciones de operación y aguas abajo.

c) El DNC debe utilizar la información que suministren los Participantes, salvo aquellos datos que rechace por motivos fundamentados.

d) El DNC debe incluir para el cálculo del valor del agua el Costo de Racionamiento modelado en escalones de acuerdo a lo que establece este Reglamento y sus Anexos.

e) El DNC debe informar y justificar a los Participantes los criterios, hipótesis y datos a utilizar, y tener en cuenta las observaciones que al respecto suministren dichos Participantes.

f) La ADME deberá permitir el acceso abierto a todos los datos utilizados para el cálculo de los valores del agua, e informar los cambios a dichos datos y el motivo que justifica cada cambio.

g) Las centrales hidroeléctricas de pasada se considerarán tomadoras de precio, o sea con Generación Forzada por el caudal entrante y un valor del agua igual a cero.

Junto con la Programación Estacional de Largo Plazo, el DNC realizará el cálculo preliminar del valor del agua del embalse de la Central Gabriel Terra con el modelo de largo plazo autorizado. Junto con la Programación Semanal, el DNC calculará los valores del agua de cada embalse, con inclusión del valor del agua definitivo de dicho embalse, utilizando el modelo de mediano plazo autorizado. Los valores del agua resultantes se utilizarán para el despacho y cálculo de precios Spot de la semana siguiente. De modificarse los supuestos de hidrología durante el transcurso de una semana, el DNC realizará una reprogramación semanal para calcular los nuevos valores del agua que se aplican al resto de la semana.

Artículo 76. La ADME propondrá al Regulador para su aprobación, los ajustes que considere convenientes, al Anexo "Programación, optimización y despacho", describiendo los modelos, datos, hipótesis, escenarios, criterios de actualización, y todo otro detalle que haga a la optimización hidroeléctrica y el cálculo del valor del agua. La propuesta se realizará en un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento. El Anexo revisado deberá incluir como mínimo:

a) La descripción, alcance, horizonte de cálculo y restricciones de cada modelo.

b) El encadenamiento entre resultados y datos de entrada de cada modelo.

c) Los criterios para definir hipótesis y escenarios de datos aleatorios a considerar.

d) Las responsabilidades de los Participantes en el suministro de información.

e) Las responsabilidades del DNC en validar y organizar la información, correr los modelos y obtener como resultado el valor del agua.

Artículo 77. Cada Participante con centrales hidroeléctricas tiene la obligación de suministrar al DNC sus pronósticos de aportes, de existir, así como los cambios a los mismos de modificarse las condiciones hidrológicas previstas. La ADME podrá obtener pronósticos propios, debidamente acreditados, que a su vez informará a los Participantes. En función de la serie histórica y pronósticos e información disponible el DNC acordará con el Participante Productor con centrales hidroeléctricas los escenarios hidrológicos a considerar para dichas centrales. El procedimiento a utilizar para el intercambio de información y pronósticos así como para acordar los datos hidrológicos a utilizar se incluirá en Anexo.

SECCION V. COMERCIALIZACION

TITULO I. ALCANCE

Artículo 78. La comercialización de demanda consiste en vender generación propia o comprada de terceros, a Grandes Consumidores a nivel mayorista, o en exportaciones.

La comercialización de generación consiste en comprar de un Agente Productor o en importación, energía y Potencia Firme de terceros para venderla en el MMEE.

TITULO II. COMERCIALIZADOR

Artículo 79. Se considera Comercializador a quien, como resultado de Acuerdos de Comercialización, compra o vende para uno o más Agentes en el MMEE, incluyendo importación y exportación. El Agente continúa siendo el responsable de la operación, calidad y seguridad del equipamiento de su propiedad que se conecta a la red. El Comercializador asume sus obligaciones y derechos comerciales, de pago y de intercambio de información asociada.

El Comercializador es responsable del pago de todos los cargos que resulten para cada Agente que representa. De comercializar generación y demanda, le corresponderá el pago de la Tasa del Despacho Nacional de Cargas que se debe en la calidad de Participante Productor más el pago de dicha Tasa que se debe en la calidad de Participante Consumidor.

Artículo 80. De acuerdo a los Agentes para los que comercialice o tipos de operaciones en que participe, un Comercializador podrá realizar uno o ambos de los siguientes tipos de comercialización:

a) Comercialización de Generación, incluyendo importación.

b) Comercialización de Grandes Consumidores, incluyendo exportación (Comercialización de Demanda).

TITULO III. ACUERDO DE COMERCIALIZACION

Artículo 81. La relación entre el Comercializador y el Agente para el que comercializa, se formalizará a través de un Acuerdo de Comercialización. El Acuerdo de Comercialización incluirá como mínimo:

a) Las partes, identificando domicilio y representante.

b) Vigencia del acuerdo, indicando fecha de inicio y de finalización, y condiciones de prórroga automática, de existir.

c) Causales de extinción del acuerdo. En el caso de Comercialización de Grandes Consumidores, se deberá establecer como causal de extinción que el Comercializador no cumpla con el cubrimiento anticipado de su Garantía de Suministro prevista, salvo en los casos en que el Regulador excepcione el cumplimiento de esta obligación en forma transitoria, de acuerdo a lo que establece este Reglamento.

d) En caso de Comercialización de Generación, identificación de la o las centrales o autoproducción firme a comercializar.

e) Derechos y obligaciones de cada parte, incluyendo compromisos y plazos de pagos entre las partes.

f) Compromisos de garantías. El Comercializador deberá establecer una garantía propia para cubrir posibles incumplimientos de pago de las deudas correspondientes a la generación o demanda comercializadas que surjan en el MMEE.

g) Una cláusula en que las partes acepten las disposiciones comerciales definidas en el presente Reglamento, y el compromiso de notificar a la ADME todo cambio, modificación o enmienda a la información suministrada sobre el Acuerdo de Comercialización así como el cese, suspensión o resolución de dicho Acuerdo o su prórroga.

h) Una cláusula en que el Comercializador asume la responsabilidad de todas las obligaciones de pago que surjan en el MMEE, de la comercialización de la correspondiente generación o demanda y, de las consecuencias y penalidades que puedan resultar si presenta incumplimientos de pago.

i) Procedimiento para la solución de conflictos entre los firmantes del Acuerdo.

j) Toda otra información que resulte relevante a las características particulares del Agente y su comercialización.

Artículo 82. Cada vez que un Comercializador realice un Acuerdo de Comercialización, deberá presentar a la ADME una solicitud de autorización. La solicitud deberá incluir:

a) Identificación del Agente, generación de importación o demanda de exportación para quien comercializa.

b) Plazos del Acuerdo.

c) En caso de generación, identificación de la o las centrales o autoproducción firme involucradas.

d) En caso de autoproducción firme, copia de la autorización del Regulador como Autoproductor Firme.

e) En caso de importación o exportación, copia de la autorización del Ministerio asociada al contrato correspondiente.

f) En caso de uno o más Grandes Consumidores, para aquellos que ejercen la opción y no eran Agentes, documentación que acredite que califican como Grandes Consumidores y copia de la nota enviada al Distribuidor informando que dejarán de comprar a dicho Distribuidor.

g) En caso de uno o más Grandes Consumidores, carta de intención de celebrar un Contrato de Suministro, o generación propia que comercializa, con lo que cubrirá los requerimientos de contratos para la Garantía de Suministro de dichos Grandes Consumidores.

h) Carta suscrita por el Agente, por el generador de la importación, o por quien requiera la exportación, confirmando la información presentada en la solicitud del Comercializador.

Dentro del plazo de diez días hábiles la ADME deberá verificar que el acuerdo cumple todos los requisitos definidos en este Reglamento y la solicitud presenta toda la información requerida. A tales efectos, inmediatamente de recibida la solicitud, la ADME la comunicará a los Agentes involucrados, debiendo rechazarla si dentro del plazo de que dispone para verificar el cumplimiento de los requisitos, algún Agente le comunica la inexistencia del acuerdo.

La ADME deberá, dentro del mismo plazo de diez días hábiles, remitir copia de la solicitud al Regulador, cuando entienda que puede corresponder el ejercicio de la competencia de este órgano, en aplicación de las disposiciones contenidas en la Sección Defensa de la Competencia de este Reglamento.

Dentro de los 3 (tres) días hábiles de vencido el plazo indicado y salvo que el Acuerdo de Comercialización se encuentre a estudio del Regulador, la ADME deberá notificar al Comercializador la decisión de autorización o rechazo del mismo. En caso de rechazo, la notificación deberá incluir la motivación del acto.

La autorización no será otorgada en los casos en que el Regulador constate que dicho acuerdo viola las normas contenidas en la SECCION II de este Reglamento.

El Comercializador deberá informar a la ADME cuando se dé por finalizado o se prorrogue un Acuerdo de Comercialización.

La ADME deberá notificar a los Agentes para los que comercializa un Comercializador, cuando éste registre un incumplimiento o se encuentre retrasado en el pago de sus deudas en el MMEE.

TITULO IV. COMERCIALIZACION DE GENERACION

Artículo 83. El Comercializador está habilitado a agregar generación, incluyendo autoproducción firme, con las limitaciones que resulten aplicables de acuerdo a lo que establece la Sección Defensa de la Competencia del presente Reglamento. Este tipo de comercialización incluye comercializar generación ubicada en otro país, en cuyo caso el Comercializador actuará como importador.

Un Acuerdo de Comercialización de Generación debe ser entre un Comercializador y un Agente Productor que tenga una o más centrales de generación, incluyendo autoproducción firme, o una importación. En la Comercialización de Generación corresponden al Comercializador los derechos y obligaciones de un Participante Productor, salvo en aquellos casos en que este Reglamento establezca algo distinto.

Al Comercializador se le asignarán las remuneraciones y cargos que correspondan a la generación o importación que comercializa. Al Comercializador se le asignarán y deberá pagar los cargos por redes que correspondan a la generación o importación que comercializa.

El Comercializador podrá vender la generación que comercializa, en el Mercado Spot y en el Mercado de Contratos a Término, así como servicios del MMEE. También podrá utilizarla para cubrir el consumo de Grandes Consumidores o exportación que comercializa.

TITULO V. COMERCIALIZACION DE GRANDES CONSUMIDORES

Artículo 84. El Comercializador está habilitado a comercializar para uno o más Grandes Consumidores, y comercializar demanda de exportación. Se habilita al Comercializador a actuar como exportador, o sea a realizar la comercialización de consumo ubicado en otro país.

El Acuerdo de Comercialización de Grandes Consumidores será entre un Comercializador y uno o más Agentes Grandes Consumidores, o entre un Comercializador y una exportación que, a los efectos de este Reglamento, será considerada como un Gran Consumidor en la interconexión internacional.

Artículo 85. En la comercialización de Grandes Consumidores, corresponden al Comercializador los derechos y obligaciones de un Participante Consumidor, salvo en aquellos casos en que el Reglamento establezca algo distinto.

Al Comercializador se le asignará la demanda que resulte de la suma de las demandas de los Grandes Consumidores (incluyendo exportación) que comercializa. Sus operaciones en el MMEE deberán cumplir las obligaciones de seguro de suministro y contratación, que correspondan a los Grandes Consumidores para los que comercializa. Todos los otros cargos que resulten para el consumo que representa también serán asignados al Comercializador. La ADME realizará la liquidación que corresponde a cada Gran Consumidor, incluyendo exportación, y calculará la liquidación que corresponde a cada Comercializador de Grandes Consumidores.

El Comercializador de Grandes Consumidores deberá aportar como depósito de garantía, la suma de las garantías que corresponden a los Grandes Consumidores y exportaciones que comercializa.

SECCION VI. COMPOSICION DEL MERCADO MAYORISTA

TITULO I. AGENTES

Artículo 86. Para ser considerado Agente, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser Generador, Trasmisor, Distribuidor o Gran Consumidor

b) Contar con Concesión o autorización, según corresponda.

c) Cumplir con las obligaciones y requisitos que resultan del presente Reglamento.

Cada Agente tendrá definido uno o más puntos de conexión a la red, en que se mide su inyección o retiro.

Todo Agente deberá cumplir las obligaciones de calidad y normas técnicas de conexión. Ante incumplimientos o en caso de provocar perturbaciones en la red a la que se conecta, podrá ser desconectado de acuerdo a lo que se establece en la reglamentación.

Artículo 87. El desarrollo de la actividad de generación de la cuota parte de la República en la Central Binacional de Salto Grande, así como los derechos y obligaciones técnicas y operativas corresponden a la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

Artículo 88. Cuando un consumidor quiera convertirse en Agente Gran Consumidor deberá presentar la solicitud de ingreso como Participante del Mercado. En caso de que haya realizado un acuerdo con un Comercializador, dicho Comercializador presentará la autorización del correspondiente Acuerdo de Comercialización.

Para ser Gran Consumidor, deberá ser titular de un suministro con potencia contratada igual o superior a 500kW.

Hasta tanto sean definidos los cargos por servicios de transporte en la red de distribución, estos consumidores deberán estar conectados en tensiones no menores a 30kV.

La autorización como Participante será revocada cuando el consumidor deje de cumplir los requisitos que lo habilitan a optar por convertirse en Gran Consumidor.

TITULO II. PARTICIPANTES DEL MERCADO

CAPITULO I. TIPOS DE PARTICIPANTES

Artículo 89. En el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica podrán realizar operaciones comerciales los Participantes del Mercado. Cada Participante tendrá definido uno o más puntos de venta al Mercado, relacionados con puntos de conexión a la red en que se mide inyección o retiro de energía de la red.

Serán Participantes los Agentes y los Comercializadores que comercialicen para Agentes que opten por participar en el MMEE a través de un Comercializador, habilitados a operar comercialmente en forma directa en el MMEE.

Artículo 90. Se considerarán Participantes Productores:

a) Agentes Productores que se convierten en Participantes.

b) Comercializadores de Generación, como resultado de sus Acuerdos de Comercialización.

c) Los generadores de la energía producida en otro país, representados por su importador.

Artículo 91. Se considerarán Participantes Consumidores:

a) Agentes Consumidores que se convierten en Participantes.

b) Comercializadores de Grandes Consumidores, como resultado de sus Acuerdos de Comercialización.

c) Los consumidores ubicados en otro país, a través de su exportador.

CAPITULO II. DISTRIBUIDOR

Artículo 92. El Distribuidor compra energía y potencia para realizar el suministro a los Suscritores. El procedimiento de compra así como el traslado de costos mayoristas a las tarifas reguladas del Distribuidor se cumplirán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Distribución.

El Distribuidor podrá comprar directamente, en cuanto ello fuere habilitado por las normas de contratación previstas en el TOCAF, hasta un 2% (dos por ciento) de su demanda, de Generación Distribuida conectada a su red. Los requisitos, las condiciones de compra y el precio representativo que se traslada a tarifas se regirán por lo establecido en el Reglamento de Distribución.

En caso de existir Generación Distribuida, el Distribuidor tendrá la responsabilidad de centralizar la información de generación prevista e informarla al DNC de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Distribución.

TITULO III. PARTICIPANTES HABILITADOS

Artículo 93. A la puesta en marcha del MMEE serán Participantes habilitados: UTE como Participante Generador y Participante Distribuidor. Los contratos de importación acordados previo a la puesta en marcha del MMEE serán asignados como compra de UTE Distribuidor, quien será considerado el correspondiente importador. Si UTE realiza Acuerdos de Comercialización de Generación o de Grandes Consumidores podrá actuar como Participante Comercializador de acuerdo a lo previsto por el Artículo 79.

Artículo 94. Todo otro sujeto que quiera convertirse en Participan-

te, deberá presentar una solicitud a la ADME cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Ser Agente o una empresa que quiera actuar como Comercializador. En el caso del Comercializador deberá presentar uno o más Acuerdos de Comercialización o cartas de intención de celebrar Acuerdos de Comercialización.

b) Designar su representante legal frente a la ADME.

c) Designar su coordinador, quién será el interlocutor válido con la ADME, a los efectos de proporcionar y recibir información.

d) Contar con un Sistema de Medición Comercial, con las características que define la reglamentación, en los puntos en que compra o vende al Mercado. En el caso de un Comercializador, es su responsabilidad que exista Sistema de Medición Comercial en los puntos de inyección o retiro de la generación o consumo de los agentes que comercializa.

e) De tratarse de solicitud de Gran Consumidor, constancia de contar con una demanda que lo habilita, y acuerdo o carta de intención con un Participante Productor, que se convertirá en Contrato de Suministro al autorizarse su ingreso como Participante. Este contrato deberá cubrir por lo menos el porcentaje de su demanda que está obligado a contratar para ser considerado Gran Consumidor.

f) De tratarse de un Comercializador de Grandes Consumidores, presentar las constancias correspondientes de los Grandes Consumidores para los que comercializará. Para el cubrimiento de la obligación de contratar deberá presentar Acuerdo de Comercialización de Generación o acuerdo o carta de intención con un Participante Productor que se convertirá en Contrato de Suministro al autorizarse su ingreso como Participante.

g) Contar con una cuenta en el Banco de Servicio de Cobranza definido para la administración del sistema de cobranzas del MMEE.

h) Participar en el sistema de garantías, para cubrimiento del riesgo de cobrabilidad por sus operaciones en los Mercados que administra la ADME, de acuerdo a lo que establece este Reglamento.

i) Presentar su compromiso escrito de aceptar y cumplir el Marco Regulatorio y pagar las deudas que surjan de sus operaciones en el MMEE.

Dentro del plazo de diez días hábiles de recibida la solicitud, la ADME verificará que el solicitante suministró toda la información y cumple los requisitos establecidos, y le notificará el acto de autorización o rechazo. De verificar el cumplimiento de los requisitos, la ADME deberá autorizar el ingreso como Participante en la fecha requerida. En caso de rechazo, la notificación del acto deberá incluir la motivación.

Ante un rechazo, el solicitante deberá completar los requerimientos faltantes y realizar las correcciones necesarias a la información suministrada, antes de presentar una nueva solicitud de ingreso. De considerar que el rechazo es injustificado, el solicitante podrá plantear su reclamación de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 95. En caso de que, por demoras en el acceso a la red o entrada en operación comercial de nueva generación, un Participante Productor resulte, transitoriamente, con un contrato que entra en vigencia previo a la entrada de nueva generación comprometida para dicho contrato, el Participante cubrirá los compromisos de energía y Potencia Firme de su contrato, mediante compras en el MMEE.

TITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 96. Constituyen derechos de los Participantes del Mercado:

a) Recibir de la ADME el servicio de operación del sistema y servicio de administración del mercado, en forma eficiente, transparente y no discriminatoria.

b) Presentar solicitudes de mantenimiento y realizar los mantenimientos programados.

c) Participar en la coordinación del mantenimiento programado de generación y trasmisión del sistema en representación de los equipos de su propiedad, con derecho a presentar observaciones al plan de mantenimiento que coordine el DNC, y a recibir explicaciones satisfactorias sobre la modificación a sus requerimientos, de acuerdo a lo que establece este Reglamento.

d) Disponer bajo su responsabilidad y con causa fundada la indisponibilidad forzada de su equipamiento.

e) Recibir la información y resultados de la ADME, de la programación, el despacho y la operación del sistema y de la administración del MMEE.

f) Recibir los informes que elabore la ADME, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

g) Presentar observaciones o reclamos fundados a la programación, el despacho, la operación, cálculo de precio y liquidaciones que realice la ADME, y recibir la respuesta motivada a los mismos. La presentación de reclamos al despacho o la operación no releva al Participante de cumplir las instrucciones que reciba del DNC, excepto en los casos en que afecte su seguridad. La presentación de reclamos a los precios o a una liquidación no releva al Participante de cumplir con sus obligaciones de pago en el MMEE.

Artículo 97. Constituyen obligaciones de los Participantes del Mercado:

a) Suministrar al DNC en tiempo y forma, la información disponible y fidedigna para la coordinación, programación, despacho y operación del sistema, e información de contratos, Acuerdos de Comercialización y ofertas para la administración del MMEE, así como todo cambio a los datos informados.

b) Acatar la autoridad operativa del DNC, cumpliendo sus instrucciones referidas a la coordinación, programación, despacho y operación del sistema, de acuerdo a las normas establecidas en este Reglamento y los Criterios de Desempeño Mínimo. La seguridad de las personas y equipos involucrados será de exclusiva responsabilidad de los Agentes. En caso de que el cumplimiento de una instrucción del DNC significara poner en peligro equipamiento o personal, el Agente deberá informarlo inmediatamente al DNC, indicando que no realizará la operación y el motivo que lo justifica.

c) Participar en los esquemas y sistemas para mantener la calidad y seguridad del sistema. En particular, realizar los aportes que correspondan a los servicios complementarios que le asigne el DNC.

d) Para Distribuidores y Grandes Consumidores, participar en los esquemas de desconexión automática de cargas y cumplir con los programas de racionamiento que informe el DNC ante condición de déficit programado.

e) Cancelar puntualmente sus obligaciones de pago en el MMEE.

TITULO V. INCUMPLIMIENTOS

Artículo 98. Cuando el DNC constate un incumplimiento de un Participante o Agente en relación con este Reglamento, deberá realizarle las observaciones que resulten pertinentes y requerirle en forma fehaciente la modificación de su comportamiento de acuerdo con las obligaciones asumidas. El Participante o Agente deberá exponer el motivo del incumplimiento dentro del plazo de tres días hábiles de recibida la observación.

En caso de que el incumplimiento de un Agente ponga en peligro la integridad del sistema o su confiabilidad, el DNC podrá requerir la desconexión inmediata del equipo de dicho Agente, en forma fundada.

El DNC informará al Directorio de la ADME los incumplimientos de los Participantes o Agentes. En los casos de incumplimientos graves

o reiterados, el Directorio de la ADME deberá notificarlos al Regulador. Se considerarán incumplimientos graves los que afecten la seguridad del sistema o distorsionen significativamente el despacho o la optimización del agua, así como la demora o falta de pago y los actos contrarios al principio de libre competencia.

El Regulador aplicará las sanciones que estime pertinentes o propondrá su aplicación al Poder Ejecutivo según corresponda de acuerdo con el marco legal vigente.

SECCION VII. COORDINACION DE MANTENIMIENTOS

TITULO I. ALCANCE

Artículo 99. La ADME, a través del DNC, es la responsable de coordinar los planes de Mantenimientos Mayores de equipos de generación y de trasmisión, excluyendo la generación de un Autoproductor cuyo mantenimiento será decidido por su propietario sin necesidad de la coordinación centralizada de dicha Institución.

Cada Participante debe presentar su solicitud de mantenimiento indicando el motivo que lo justifica, dentro de los plazos y características que se establecerán en el Anexo Mantenimientos.

TITULO II. TIPOS DE MANTENIMIENTO

Artículo 100. De acuerdo con sus características y posibilidad de anticipación para su coordinación se diferencian los siguientes tipos de mantenimiento:

a) Mantenimiento programado anual: Corresponde a los ciclos típicos de mantenimiento de generación y el mantenimiento cuya programación se debe realizar con una anticipación no menor de doce meses o semestral, y cuya implementación está sujeta a ajustes mensuales o semanales. Se lo considera indisponibilidad programada de largo plazo.

b) Mantenimiento preventivo o correctivo: Corresponde a las necesidades de mantenimiento que se detectan en la operación de equipo, y que se programan con una anticipación no menor de una semana. Se lo considera indisponibilidad programada.

c) Mantenimientos de Emergencia: Corresponde al mantenimiento no previsto con una anticipación semanal o que no cumple los requisitos de coordinación establecidos en este Reglamento. Se lo considera indisponibilidad forzada.

TITULO III. CRITERIO DE COORDINACION DE MANTENIMIENTO

Artículo 101. La ADME, a través del DNC, debe elaborar los programas de mantenimientos analizando en conjunto las solicitudes de mantenimientos mayores de generación y trasmisión y evaluando su efecto previsto sobre la programación de la operación programada, teniendo en cuenta los Criterios de Desempeño Mínimo que define el Reglamento de Trasmisión y los Criterios de Coordinación de Mantenimientos que define este Reglamento. Para ello, debe coordinar con los Participantes las modificaciones necesarias a sus solicitudes de mantenimiento.

Los Criterios de Coordinación de Mantenimientos se orientan a definir programas de mantenimiento coordinados con el objetivo de minimizar el costo total de operación cumpliendo los Criterios de Desempeño Mínimo.

Para la coordinación del Programa Anual de Mantenimiento y ajustes mensuales a dicho programa, el DNC deberá utilizar los Criterios de Coordinación de Mantenimientos de Largo Plazo. Para la coordinación semanal y diaria deberá utilizar los Criterios de Coordinación de Mantenimientos de Corto Plazo.

El DNC debe utilizar como Criterio de Coordinación de Mantenimientos de Largo Plazo, aquel según el cual la disponibilidad prevista, teniendo en cuenta mantenimientos, permite satisfacer la demanda sin superar la probabilidad de energía no suministrada que establece la reglamentación, con la probabilidad establecida en la reglamentación, de cumplir los Criterios de Desempeño Mínimo. Para realizar su evaluación, el DNC debe utilizar el modelo para la Programación Estacional de largo plazo y adicionalmente, cuando sea necesario, modelos de confiabilidad, con escenarios de demanda, indisponibilidad de generación, indisponibilidad de trasmisión y requerimientos de reserva que resultan de los Criterios de Desempeño Mínimo.

Artículo 102. Los Criterios de Coordinación de Mantenimientos de Largo Plazo se considerarán cumplidos, si para cada semana del período en que se analizan los mantenimientos mayores anuales, el riesgo de energía no suministrada o incumplimiento en el nivel de reserva requerida por los Criterios de Desempeño Mínimo, es menor o igual que una probabilidad establecida, denominada probabilidad de seguridad de abastecimiento. Al comenzar a operar el MMEE, dicha probabilidad se define en el 5% (cinco por ciento). Posteriormente, esta probabilidad podrá ser modificada por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Regulador, fundada en un estudio económico que demuestre su conveniencia. El Regulador podrá solicitar a la ADME datos y evaluaciones para este estudio.

El DNC debe utilizar los Criterios de Coordinación de Mantenimientos de Corto Plazo para la coordinación semanal y diaria y autorización de mantenimientos preventivos y correctivos o de ajustes semanales a los mantenimientos anuales. Dichos criterios son que, para las condiciones previstas de generación y demanda en las siguientes dos semanas, la disponibilidad resultante de los mantenimientos programados sea suficiente para cubrir la demanda horaria proyectada con el nivel requerido de reserva y que se minimice el incremento que produce en el costo del despacho económico. Se dará prioridad a los mantenimientos en función de la anticipación con que fueron solicitados, y entre éstos a los definidos en el mantenimiento anual programado.

Artículo 103. El DNC sólo podrá requerir desplazar un mantenimiento solicitado por un Participante o Agente si le informa el requerimiento de cambio con una justificación fundamentada en los Criterios de Coordinación de Mantenimientos que establece este Reglamento.

Si en el proceso de Coordinación de Mantenimientos el DNC justifica modificar las fechas de uno o más mantenimientos, buscará acordar el cambio con el o los Agentes y Participantes afectados. De no lograr un acuerdo, el DNC propondrá la fecha o las fechas más convenientes que resulten de la aplicación de los Criterios de Coordinación de Mantenimientos. Si un Participante o Agente cuyo mantenimiento es desplazado sin acuerdo, considera que este cambio puede afectar la seguridad de su equipamiento, podrá exigir realizarlo en la fecha solicitada con el motivo que lo justifica, pero en este caso calificará como mantenimiento de emergencia por no cumplir con los Criterios de Coordinación de Mantenimientos.

Artículo 104. El DNC deberá coordinar con el operador del sistema y administrador del mercado de otro país el mantenimiento de sus interconexiones internacionales que afectan los contratos de importación o exportación.

TITULO IV. PROGRAMACION DEL MANTENIMIENTO ANUAL

Artículo 105. La ADME organizará un Grupo de Trabajo de Mantenimiento con participación de los Participantes Productores y Agentes Trasmisores. En el caso de Comercializadores, podrán asistir los Agentes Generadores para los que comercializan. El Grupo de Trabajo se reunirá con la ADME para coordinar el Programa Anual de Mantenimiento.

Artículo 106. Cada 6 (seis) meses, previo al estudio para la Programación Estacional de largo plazo, el DNC realizará una reunión de mantenimiento anual. Cada Participante Productor y Agente Trasmisor deberá enviar al DNC antes de la reunión sus requerimientos de mantenimiento, para análisis del DNC de los pedidos en conjunto, indicando los mantenimientos mayores previstos para los siguientes 12 (doce) meses y una estimación de mantenimientos mayores requeridos para los treinta y seis meses subsiguientes.

Con la información recibida, el DNC deberá coordinar una propuesta de Programa Anual de Mantenimiento para los siguientes doce meses y un programa indicativo para los treinta y seis meses subsiguientes. Para ello, el DNC deberá realizar estudios que evalúen el impacto que tienen las salidas requeridas por mantenimiento en la seguridad del 38 suministro y la calidad del servicio, las restricciones de trasmisión y el despacho económico. En la propuesta de Programa Anual de Mantenimiento el DNC podrá desplazar un mantenimiento requerido si no cum-

ple los Criterios de Coordinación de Mantenimientos de Largo Plazo y este incumplimiento puede ser evitado o reducido desplazando el mantenimiento a otra fecha dentro de los siguientes seis meses.

En la reunión del Grupo de Trabajo de Mantenimiento, el DNC buscará acordar con los Participantes y Agentes afectados los ajustes a los planes de mantenimiento requeridos, justificado en los Criterios de Coordinación de Mantenimientos de Largo Plazo. Como resultado, el DNC definirá el Programa Anual de Mantenimiento para los siguientes doce meses y el programa indicativo para los treinta y seis meses subsiguientes. Cada Participante o Agente deberá aceptar este Programa Anual de Mantenimiento que resulta de la Coordinación de Mantenimientos. Sin embargo, en caso de que el Agente o Participante considere que un mantenimiento desplazado pone en peligro su equipamiento, podrá requerir un mantenimiento en emergencia, en la fecha que considere necesaria, con la correspondiente justificación.

TITULO V. COORDINACION MENSUAL Y SEMANAL

Artículo 107. A lo largo del período semestral, los Participantes y Agentes Trasmisores podrán requerir ajustes al Programa Anual de Mantenimiento. El DNC evaluará los cambios solicitados y sólo los aprobará si cumplen con los Criterios de Coordinación de Mantenimientos de largo plazo.

Junto con la información para la Programación Semanal, los Participantes y Agentes podrán presentar requerimientos de ajuste a los mantenimientos del Programa Anual de Mantenimiento a realizar las siguientes cuatro semanas, y solicitudes de mantenimientos preventivos o correctivos. Los mantenimientos serán aprobados y programados por el DNC condicionados al estado del sistema y el cumplimiento de los Criterios de Coordinación de Mantenimientos de corto plazo.

Junto con resultados de la Programación Semanal, el DNC informará a los Participantes y Agentes Trasmisores los mantenimientos programados para la siguiente semana.

TITULO VI. COORDINACION DIARIA

Artículo 108. Junto con los datos para el predespacho, los Participantes o Agentes deberán informar sus solicitudes de mantenimientos de emergencia o ajustes a mantenimientos previstos para el día siguiente. El DNC aprobará las nuevas solicitudes de mantenimiento o ajuste a los mantenimientos previstos salvo que incumplan los Criterios de Coordinación de Mantenimientos de corto plazo.

Un Agente podrá cancelar o suspender un mantenimiento autorizado, debiendo informar previamente al DNC con indicación del motivo que lo justifica.

Ante una Condición de Emergencia o de riesgo de racionamiento, el DNC buscará coordinar cuando sea posible la suspensión de mantenimientos que aún no se hayan iniciado, con la correspondiente justificación.

Junto con la información de resultados del predespacho, el DNC informará los mantenimientos programados para el día siguiente.

Artículo 109. Durante la operación en tiempo real, el DNC coordinará con los Agentes afectados el comienzo y fin de cada mantenimiento programado, la entrada y salida de equipamiento y los programas de ensayos, de existir. Para ello, el DNC deberá contar con un procedimiento técnico con el detalle de los pasos a seguir por el DNC y por los Agentes, las responsabilidades de cada uno, y todo otro detalle que permita garantizar una adecuada coordinación de desconexión y reconexión de equipamiento en mantenimiento y ensayos.

TITULO VII. MANTENIMIENTO EN CONDICION DE RACIONAMIENTO

Artículo 110. Cuando en el despacho diario, el DNC prevea una condición de racionamiento programado que se mantendrá durante un periodo mayor o igual que una semana, podrá requerir la suspensión de mantenimientos mayores. En estas condiciones, cualquier indisponibilidad programada de equipamientos de generación o trasmisión requerirá una autorización especial del DNC que justifique los trabajos a realizar a pesar de la condición de racionamiento programado.

El DNC informará a cada Participante y Agentes Trasmisores las fechas estimadas de inicio y finalización del racionamiento, y los ajustes a los mantenimientos programados.

De corresponder cambios a la programación de mantenimientos mayores, el DNC coordinará con los Participantes y Agentes Trasmisores la elaboración de un nuevo Programa Anual de Mantenimiento, en una reunión con características similares a la semestral.

SECCION VIII. PROGRAMACION DE LA OPERACION

TITULO I. OBJETO

Artículo 111. El DNC realizará la programación de la operación con el objeto de lograr la operación a mínimo costo dentro de los Criterios de Desempeño Mínimo, dando prioridad a la Garantía de Suministro y la optimización de los recursos de generación.

La programación de la operación se realizará en las siguientes etapas:

a) Programación Estacional de largo plazo: Cada seis (6) meses, con la posibilidad de reprogramar dentro del semestre.

b) Programación Semanal: Cada semana, con la posibilidad de reprogramar dentro de la semana.

c) Programación de corto plazo: Despacho diario.

d) Programación en tiempo real: Redespachos.

Artículo 112. En la etapa de programación de largo plazo y semanal, el DNC tiene la obligación de evaluar el riesgo de racionamientos prolongados. En las condiciones que establece este Reglamento, deberá elaborar un informe a enviar a los Participantes, el Regulador, el Ministerio de Industria, Energía y Minería y el Poder Ejecutivo para mantener adecuadamente informadas a las partes afectadas y las autoridades.

TITULO II. GENERACION FORZADA

CAPITULO I. OBJETO

Artículo 113. Las restricciones de calidad u operativas en un sistema pueden determinar que la operación se aparte del despacho de mínimo costo.

Se entiende por Generación Obligada, a la energía que están obligadas a producir una o más unidades generadoras, debido a restricciones de calidad u operativas.

Artículo 114. En el despacho y la operación en tiempo real, de acuerdo a las condiciones de oferta y demanda, la Generación Obligada podrá o no resultar competitiva dentro del despacho económico. Se considerará Generación Forzada aquella Generación Obligada que resulte generando, aún cuando no resultaría despachada según el despacho económico sin restricciones.

CAPITULO II. CONTRATOS DE RESPALDO PARA GENERACION FORZADA

Artículo 115. Uno o más Participantes responsables de una restricción de calidad que obliga a generar, podrán requerir un Contrato de Respaldo con la Generación Obligada, de no estar ésta ya comprometida en contratos. Los precios de estos contratos tendrán un máximo regulado, dado para la energía por el costo variable para el despacho asociado, y para la potencia por el Precio de Referencia de la Potencia.

En un Contrato de Respaldo con la Generación Obligada, el Generador se compromete a contar con la disponibilidad de potencia requerida como obligada y recibe un pago por la Potencia Firme contratada en la medida que esté disponible. El compromiso de energía del contrato será exclusivamente la compraventa de la generación despachada por el DNC como Generación Forzada.

CAPITULO III. SOBRECOSTO POR GENERACION FORZADA

Artículo 116. Por sus características de no corresponder a un despacho económico competitivo, la Generación Forzada no participa en la formación del Precio Spot de la energía.

Artículo 117. Se considera sobrecosto por Generación Forzada, a la energía forzada valorizada a la diferencia entre el costo variable para el despacho de esa generación y el Precio Spot de la energía en el nodo de venta de la generación. Salvo en el caso en que exista un Contrato de Respaldo para dicha Generación Forzada, el Participante Productor con Generación Forzada recibirá en compensación el sobrecosto que deberá ser pagado por los Participantes o Agentes que requieren la Generación Forzada, de acuerdo a los criterios que se definen en este Reglamento.

Para cada restricción que requiere Generación Forzada, el DNC deberá realizar el seguimiento del sobrecosto que dicha restricción provoca. A tales efectos deberá:

a) Junto con los resultados del predespacho, informar la Generación Forzada programada, el motivo y el sobrecosto previsto.

b) Junto con los resultados de la operación real, con el posdespacho informar la Generación Forzada registrada y el sobrecosto real.

c) Junto con la liquidación mensual, informar la Generación Forzada mensual por cada restricción, el sobrecosto mensual que resulta y su asignación como cargos a pagar por servicios.

d) Con el informe anual del MMEE, para cada restricción informar la Generación Forzada y sobrecosto acumulado en el año.

CAPITULO IV. ADMINISTRACION DE LA GENERACION FORZADA

Artículo 118. Junto con cada programación, el DNC deberá identificar la Generación Forzada prevista y poner en conocimiento de los Participantes y Agentes Trasmisores lo siguiente:

a) La identificación de cada restricción por la cual el DNC habilitará Generación Forzada, con la correspondiente justificación técnica, el o los Participantes o Agentes Trasmisores responsables de pagar su sobrecosto y si existe un Contrato de Respaldo para la Generación Forzada.

b) Para cada restricción que habilita Generación Forzada, la energía y potencia obligada prevista.

Artículo 119. Cada día, junto con el predespacho el DNC determinará el requerimiento, de existir, de Generación Forzada para el día siguiente, e informará el despacho forzado a cada Productor.

Durante la operación en tiempo real, el DNC administrará y modificará la Generación Forzada programada en función de las necesidades reales que se presenten.

CAPITULO V. TIPOS DE GENERACION FORZADA

Artículo 120. Se diferencian los siguientes tipos de Generación Forzada según la restricción que la causa:

a) Generación Forzada por Calidad, para Control de Tensión. El sobrecosto que provoca se asigna al Servicio de Control de Tensión, salvo los casos en que exista un Contrato de Respaldo para la Generación Forzada, por el que ya esté cubierto.

b) Generación Forzada por Transporte. Es la Generación Forzada por congestión en el transporte zonal, de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Trasmisión. El sobrecosto que provoca se asigna al Servicio de Administración de Restricciones de Transporte.

c) Generación Forzada por Tiempos de Arranque y Parada y restricciones de mínimo técnico. El sobrecosto que provoca se asigna al Servicio de Seguimiento de Demanda.

d) Generación Forzada a requerimientos del Generador, por ensayos o pruebas especiales.

e) Otras, según se define en Anexo.

Artículo 121. Junto con cada Programación Estacional de largo plazo, el DNC determinará los requerimientos previstos para los siguientes doce meses de Generación Forzada por Control de Tensión.

CAPITULO VI. CONTROL DE TENSION

Artículo 122. La demanda cuyo abastecimiento está obligatoriamente cubierto con una o más máquinas determinadas, por las restricciones de calidad de Control de Tensión se administrará de acuerdo a los criterios que establece este Reglamento y el Anexo para la Generación Forzada.

Artículo 123. La Generación Forzada por restricciones de Control de Tensión en una red de distribución será considerada responsabilidad del Distribuidor de dicha red y se asignará como un cargo por el Servicio de Control de Tensión a dicho Distribuidor. La ADME deberá informar al Regulador la Generación Forzada por control de tensión de cada Distribuidor y el sobrecosto mensual y acumulado anual que provoca.

Artículo 124. La Generación Forzada por restricciones de Control de Tensión en una red de trasmisión será considerada responsabilidad del correspondiente trasmisor si la misma se debe a indisponibilidad de equipamiento del trasmisor. De no ser así, se asignará como responsabilidad de la demanda en su conjunto, como un cargo por el Servicio de Control de Tensión de los Participantes Consumidores.

CAPITULO VII. ARRANQUE Y PARADA

Artículo 125. Como resultado de la optimización semanal, una unidad generadora de arranque lento (turbovapor o ciclo combinado de corresponder) podrá ser requerida generando una o más horas en que existe generación de menor costo variable para el despacho, para minimizar el costo total de operación semanal. Esta generación es económica y justificada, si el costo total de operación semanal, incluyendo el sobrecosto por Generación Forzada de las unidades de arranque lento, es menor que el costo total de operación que resultaría parando la unidad.

Como resultado del despacho diario, una unidad generadora de arranque lento podrá ser requerida generando una o más horas en que existe generación de menor costo variable para el despacho, para minimizar el costo total de operación diario. Esta generación es económica y justificada, si el costo total de operación diario, incluyendo el sobrecosto por Generación Forzada de las unidades de arranque lento, es menor que el costo total de operación que resultaría parando la unidad.

El sobrecosto de la Generación Forzada por arranque y parada que resulta del despacho económico será asignado al Servicio de Seguimiento de Demanda. Su costo se asignará como responsabilidad de pago de los Participantes Consumidores.

TITULO III. MODELOS PARA LA PROGRAMACION

Artículo 126. Los modelos utilizados para la programación de la operación y despacho económico deben cumplir las siguientes condiciones mínimas:

a) Permitir un modelado adecuado de la demanda, tanto en energía como en la forma de las curvas de carga horarias.

b) Permitir modelar el Costo de Racionamiento, ante distintos niveles de energía no suministrada.

c) Permitir una representación adecuada de la red de trasmisión y sus restricciones que puedan afectar la operación, y modelar la Generación Obligada.

d) Permitir un modelado adecuado de la generación hidroeléctrica con su valor del agua y sus características, y de la generación térmica con sus restricciones y costo variable para el despacho.

e) Permitir modelar las restricciones resultantes de los Criterios de Desempeño Mínimo, incluyendo cuando corresponda los requisitos de reserva.

f) Permitir una representación adecuada de los intercambios en las interconexiones internacionales, tanto por compromisos contratados como por ofertas y requerimientos Spot de oportunidad.

La función objetivo del modelo debe ser minimizar el costo total de abastecimiento, dado por la suma del costo asociado a la generación más el costo por energía no suministrada de acuerdo a niveles de racionamiento.

TITULO IV. PROGRAMACION ESTACIONAL DE LARGO PLAZO

Artículo 127. El DNC deberá realizar la Programación Estacional de Largo Plazo con el objeto de prever con suficiente anticipación los requerimientos de disponibilidad y de reserva para minimizar el riesgo de racionamiento y de falta de calidad. En esta etapa, la programación de la operación abarca lo siguiente:

a) Coordinación del Programa Anual de Mantenimiento.

b) Evaluación y análisis de la operación esperada y resultados probables, en función de hipótesis de demanda, disponibilidad, hidrología, etc.

c) Cálculo del valor del agua del embalse de la central hidroeléctrica Gabriel Terra a utilizar en los modelos de mediano y de corto plazo.

d) Simulación y análisis de seguridad de suministro, identificando las condiciones previstas en que puede surgir riesgo de racionamiento.

e) Programación indicativa de la optimización y evolución de embalses, y definición y cuantificación de riesgo de vertimiento previsto.

f) Programación indicativa de la generación térmica y consumo de combustibles previsto.

g) Determinación y cuantificación de previsiones de requerimientos de generación obligada por calidad (tensión).

h) Cálculo del sistema de precios estabilizados para Distribuidores.

La Programación Estacional se realizará con el modelo autorizado de programación de largo plazo.

Artículo 128. Los Participantes y Agentes Trasmisores deberán suministrar la información requerida para la Programación Estacional, incluyendo:

a) Cada Participante Productor, limitaciones previstas a la potencia máxima generable, indicando el motivo.

b) Cada importador, importación prevista.

c) Cada Agente Trasmisor, limitaciones a la capacidad de trasmisión, indicando el motivo.

d) Cada Participante Consumidor y exportador, sus pronósticos de consumo y demanda máxima.

Artículo 129. La ADME presentará los resultados en un informe de Programación Estacional de Largo Plazo, que incluirá como mínimo:

a) Programa Anual de Mantenimiento, incluyendo ingreso previsto de nueva generación o retiro de generación existente.

b) Previsiones de consumo y demanda, y riesgo de racionamiento (probabilidad y energía no suministrada prevista).

c) Disponibilidad prevista y reserva, indicando su posible impacto en la seguridad de suministro y disponibilidad de Reserva Operativa.

d) Previsión de importación y exportación.

e) Previsión de evolución del Precio Spot en el semestre. Con dicha previsión calculará el precio representativo Spot del semestre como el Precio Spot promedio de los escenarios considerados en cada bloque horario del semestre, ponderado por el consumo previsto en los bloques horarios.

f) Restricciones de trasmisión, indicando posibles condiciones de congestión y su impacto estimado en el abastecimiento y la calidad.

g) Restricciones que pueden requerir Generación Forzada.

La ADME comunicará la versión preliminar del informe a los Participantes y Agentes Trasmisores, quienes podrán formular sus observaciones dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles de recibida. El DNC deberá analizar las observaciones presentadas y, con los resultados del análisis, realizar los ajustes que considere necesarios para producir la versión final del informe. La ADME enviará a los Participantes y Agentes Trasmisores y al Regulador la versión final del informe de Programación Estacional de Largo Plazo. Dicho informe incluirá como Anexo las observaciones recibidas y la fundamentación del rechazo para aquellas que no fueron tenidas en cuenta en la Programación Estacional.

Artículo 130. Si dentro del semestre se producen cambios en las condiciones de oferta, demanda, disponibilidad o precios de combustibles previstos que puedan afectar significativamente el valor del agua, el DNC deberá realizar una Reprogramación Estacional de Largo Plazo para ajustar el valor del agua del embalse de la Central Gabriel Terra y la optimización del uso del recurso hidráulico. Dicha reprogramación se justificará en el análisis de desvíos que se presenten en el informe mensual del MMEE. En la Reprogramación Estacional de Largo Plazo el DNC recalculará el valor del agua de dicho embalse y el riesgo de racionamiento, suministrando los resultados en un informe. No se recalculará el Sistema de Precios Estabilizados para Distribuidores.

Artículo 131. En caso de resultar de la Programación Estacional o Reprogramación Estacional, energía no suministrada para una probabilidad de excedencia mayor o igual al 5% (cinco por ciento), o una situación en que, en uno o más escenarios, haya una condición de energía no suministrada que represente para dos o más semanas el 10% (diez por ciento) o más del consumo previsto, el DNC deberá presentar un informe al Directorio con la evaluación de riesgo de racionamiento, con copia a los Participantes y Agentes. Luego de ser analizado en el Directorio, el informe será elevado al Poder Ejecutivo, con copia al Regulador para su conocimiento.

TITULO V. PROGRAMACION SEMANAL

Artículo 132. La Programación Semanal tiene como objeto minimizar el costo semanal de operación, incluyendo costos de Arranque y Parada de unidades térmicas de arranque lento, dentro de las restricciones del sistema y Criterios de Desempeño Mínimo. La optimización semanal incluye:

a) Optimización de embalses, con hipótesis de comportamiento futuro de las variables aleatorias (disponibilidad, demanda, oferta y en particular la hidrología).

b) Programación de los ciclos de Arranque y Parada de unidades turbovapor y ciclos combinados.

Artículo 133. En la Programación Semanal, el DNC deberá cumplir los siguientes cometidos:

a) Realizar la Coordinación de Mantenimientos correctivos y preventivos, y ajustes al Programa Anual de Mantenimiento.

b) Calcular el valor del agua para cada embalse optimizado. Las tablas correspondientes al final de la primera semana se utilizarán durante esa semana para el despacho y el cálculo del Precio Spot.

c) Evaluar la evolución prevista de embalses y riesgo de vertimiento.

d) Evaluar el cubrimiento del abastecimiento y la reserva operativa para calidad, de acuerdo a la demanda, disponibilidad y restricciones previstas y su posible aleatoriedad, y determinar el riesgo de racionamiento.

e) Evaluar el estado previsto del Fondo de Estabilización al finalizar cada una de las siguientes dos semanas.

f) Optimizar los ciclos de arranque y parada en unidades de arranque lento (unidades turbovapor o ciclos combinados).

La Programación Semanal se realizará con el modelo autorizado de optimización de mediano y corto plazo.

Artículo 134. Los resultados para la siguiente semana se comunicarán a los Participantes y Agentes Trasmisores, incluyendo como mínimo:

a) Mantenimientos programados.

b) Demanda y generación previstas.

c) Condiciones de riesgo de racionamiento y energía no suministrada previstas.

d) Condiciones de vertimiento y energía vertida previstas.

e) Disponibilidad prevista y reserva (operativa y fría), indicando su posible impacto en la seguridad de suministro y calidad del servicio ante faltantes.

f) Previsión de importación y exportación, e intercambios previstos en cada interconexión internacional.

g) Restricciones de trasmisión, indicando posibles condiciones de congestión y su impacto estimado en el abastecimiento y la calidad.

h) Generación forzada prevista.

Artículo 135. Si durante la semana se producen cambios en las condiciones hidrológicas o de oferta y disponibilidad previstas que puedan afectar significativamente el valor del agua, el DNC deberá realizar una Reprogramación semanal, para ajustar los valores del agua y la optimización del uso del recurso hidráulico.

Artículo 136. De resultar en la Programación o Reprogramación semanal, dentro de alguna de las siguientes cuatro semanas una previsión de racionamiento mayor que el 2% (dos por ciento) del consumo, el DNC buscará coordinar, cuando sea posible, la suspensión de mantenimientos mayores que aún no se hayan iniciado, con la correspondiente justificación. Asimismo, el DNC deberá realizar un estudio de riesgo de racionamiento.

Para el estudio de riesgo de racionamiento en primer lugar y para reflejar con la mejor exactitud posible las condiciones en las siguientes ocho semanas, el DNC ajustará las previsiones de demanda, realizará cambios en mantenimientos programados, de ser posible, y revisará las previsiones de importación, buscando acordar con el Operador del Sistema y Administrador del Mercado de cada país interconectado las hipótesis de máxima importación posible ante una condición de déficit en el MMEE. Con el modelo de mediano plazo y luego de ajustar los datos, el DNC simulará escenarios para condiciones de media, optimistas y pesimistas.

Como resultado del estudio, el DNC elaborará y enviará al Directorio de la ADME en un plazo de dos días hábiles, un informe de racionamiento describiendo las condiciones previstas en los embalses, disponibilidad térmica, restricciones de trasmisión y energía de importación, así como los motivos y el período en que se prevé racionamiento y la magnitud estimada de la energía no suministrada. El Directorio de la ADME elevará el informe al Poder Ejecutivo en un plazo máximo de dos días hábiles desde su recepción, requiriendo que emita un decreto habilitando, en caso de darse las condiciones indicadas, a programar racionamientos. Se enviará copia del informe a los Participantes y al Regulador para su conocimiento.

A partir de que el Poder Ejecutivo dicte un decreto habilitando racionamientos, la ADME deberá producir cada semana un nuevo informe de racionamiento, con el seguimiento de las condiciones registradas, energía no abastecida de haberse implementado racionamientos programados junto con su justificación, y la duración prevista del riesgo de racionamiento. En especial, deberá informar cuando, por cambios en las condiciones en el sistema, finaliza la emergencia y en consecuencia, la aplicación del decreto que habilita racionamientos. La ADME enviará el informe a los Participantes y Agentes, al Regulador y el Poder Ejecutivo.

SECCION IX. SERVICIOS AUXILIARES

TITULO I. OBJETO

Artículo 137. Los Servicios Auxiliares corresponden a las prestaciones necesarias para la operación del sistema dentro de los Criterios de Desempeño Mínimo.

Los Servicios Auxiliares se proveerán al sistema en su conjunto, a través de la intermediación del DNC. Para ello, el DNC deberá cumplir los criterios y procedimientos que establece este Reglamento y parámetros técnicos que establece el Reglamento de Trasmisión.

TITULO II. OBLIGACIONES

Artículo 138. El DNC deberá determinar la cantidad requerida de cada Servicio Auxiliar para calidad y seguridad de la operación de acuerdo a los criterios que se establecen en el Reglamento de Trasmisión. El DNC deberá programar cada Servicio Auxiliar requerido para la operación y asignarlo entre los agentes habilitados para proveerlo, de acuerdo a los procedimientos que establece el presente Reglamento.

En la programación y el despacho, el DNC asignará los Servicios Auxiliares necesarios para la condición de operación en que se encuentre el sistema, dando prioridad a la calidad del servicio y, dentro de dicha prioridad, minimizando su costo.

En la operación en tiempo real, el DNC debe realizar el seguimiento de los Servicios Auxiliares y, cuando sea necesario para mantener la calidad requerida, realizar ajustes a su asignación según corresponda.

TITULO III. PROVEEDORES DE SERVICIOS AUXILIARES

Artículo 139. Un Agente puede proveer un Servicio Auxiliar si cumple todos los requisitos técnicos necesarios, que se establecen por Anexo.

Con el objetivo principal de lograr y mantener la calidad de la operación, todo Agente que cuente con los requisitos técnicos para proveer un Servicio Auxiliar está obligado a proveerlo, de serle asignado por el DNC.

El DNC tiene la responsabilidad de definir para cada Agente los Servicios Auxiliares que puede proveer técnicamente. Para ello, debe recopilar de cada uno toda la información técnica necesaria. Un Agente habilitado técnicamente para aportar a un Servicio Auxiliar será considerado Proveedor de ese Servicio Auxiliar.

Artículo 140. Un Agente Consumidor podrá proveer servicios de Reserva Fría. En este caso el Participante (sea el Agente o su Comercializador, según corresponda) debe solicitar al DNC su habilitación como proveedor del servicio de Reserva Fría. Para ser habilitado deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Identificar el nodo en que se oferta Reserva Fría. En caso de un Comercializador de Grandes Consumidores, identificar el o los Grandes Consumidores involucrados en el compromiso.

b) Demostrar que se puede reducir el consumo dentro de los plazos de respuesta definidos para la Reserva Fría.

c) Definir el medio de comunicación a través del cual el DNC requerirá reducir consumo al Agente.

d) Definir el modo en que el DNC podrá verificar el cumplimiento.

e) Adicionalmente, en el caso de un Distribuidor, tener habilitadas tarifas interrumpibles y demostrar que los usuarios involucrados piden voluntariamente este tipo de tarifas.

Artículo 141. El DNC tiene la responsabilidad de auditar el cumplimiento de reserva asignada a Participantes Consumidores pudiendo, sin preaviso, realizar una prueba requiriendo reducir su consumo dentro del tiempo de respuesta correspondiente al servicio de Reserva Fría.

Artículo 142. Todo Agente que esté habilitado a proveer un Servicio Auxiliar por cumplir los requisitos técnicos que se establecen en el Reglamento, estará obligado a proveerlo de estar disponible y serle asignado por el DNC.

Todo Agente habilitado como proveedor de un Servicio Auxiliar tiene la obligación de informar al DNC cada vez que una indisponibilidad o restricción le impide continuar cumpliendo los requisitos técnicos que lo habilitan, indicando el motivo. En este caso, el DNC lo deberá considerar como indisponible para este servicio hasta que el Agente comunique, suministrando la información necesaria, que ha resuelto el problema y cumple nuevamente los requisitos establecidos.

En caso de que un Agente al que el DNC asignó un Servicio Auxiliar incumpla en proveer el servicio con la calidad o cantidad requeridas, el DNC podrá inhabilitarlo hasta tanto el Agente justifique el motivo del incumplimiento y las medidas que ha adoptado para evitar que se repita, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que puedan corresponder.

TITULO IV. TIPOS DE SERVICIOS AUXILIARES

Artículo 143. El detalle de los tipos de Servicios Auxiliares para la operación del sistema se establece en el Reglamento de Trasmisión, junto con los Criterios de Desempeño Mínimo.

Artículo 144. Para la administración comercial, se definen los siguientes tipos de Servicios Auxiliares:

a) Control de Tensión

b) Reserva Operativa

c) Reserva Fría

d) Seguimiento de Demanda

e) Administración de Restricciones de Transporte

Los servicios de reserva serán remunerados de acuerdo con lo que establece este Reglamento.

TITULO V. CONTROL DE TENSION

Artículo 145. El Reglamento de Trasmisión establecerá el rango de tensión permitido en barras del sistema, en Condición Normal y en Emergencia. El DNC deberá administrar los recursos de reactivo disponibles, buscando mantener la tensión en valores lo más próximos posibles a los nominales, y dentro del rango establecido.

Con la información suministrada por los Participantes y Agentes Trasmisores, cada día el DNC determinará el despacho de reactivo y las consignas de tensión para los nodos de la red, sobre la base de flujos de carga de condiciones de operación previstas. De verificarse que en algún nodo o conjunto de nodos la tensión está fuera del rango admitido, el DNC con criterio técnico y económico deberá ajustar la tensión modificando los programas de generación y consumo, de acuerdo al siguiente procedimiento y orden de prioridad:

a) Incrementar la generación de una o más unidades por encima del despacho económico, incluso entrar en servicio una unidad que no resultaba despachada. Esta generación no requerida por el despacho económico se considerará Generación Forzada. Este incremento será compensado reduciendo la generación de otras unidades generadoras por debajo del valor resultante del despacho económico.

b) En condiciones de emergencia y como última alternativa para lograr el Control de Tensión, aplicar racionamientos programados de corto plazo.

Artículo 146. El DNC podrá despachar generación como compensación sincrónica. En este caso, el Generador recibirá un Cargo por Control de Tensión por proveer este servicio, de acuerdo a lo siguiente:

a) Un cargo variable por hora de marcha, que cubra el costo de combustible y de compra de energía.

b) Un cargo fijo por costo variable de arranque y de desgaste de la unidad asociado.

Artículo 147. El sobrecosto por Generación Forzada para Control de Tensión que no tenga un Contrato de Respaldo por Generación Forzada se asignará al Servicio de Control de Tensión del mes, discriminado por Participante o Agente Trasmisor responsable de su pago.

El Cargo por Control de Tensión por generación operando como síncronos (sobrecosto por Generación Forzada para Control de Tensión que no tenga un Contrato de Respaldo por Generación Forzada) se asignará al Servicio de Control de Tensión del mes, discriminado por Participante o Agente Trasmisor responsable de su pago.

Al finalizar cada mes, le corresponderá a cada Participante Productor un cargo mensual por Servicio Auxiliar de Control de Tensión igual a la suma de los sobrecostos por Generación Forzada por requerimientos de Control de Tensión asignados a dicho servicio en el mes.

Al finalizar cada mes, la ADME calculará el cargo mensual por Servicio de Control de Tensión de cada Participante o Agente Trasmisor responsable de una restricción con Generación Forzada asignando los cargos mensuales de los Participantes Productores que correspondan.

TITULO VI. RESERVA OPERATIVA

Artículo 148. La Reserva Operativa incluye la reserva para regulación de frecuencia y reserva rotante adicional para la operación del sistema con calidad. El Servicio Auxiliar de Reserva Operativa se asignará en el despacho, a la generación, en función a su reserva rotante y a su capacidad de variar la energía que está generando dentro de los requisitos técnicos para los Servicios Auxiliares asociados, procurando minimizar el costo que la demanda deba pagar por el servicio.

Toda unidad generando, habilitada para regulación de frecuencia, tendrá la obligación de aportar a la Regulación Primaria de Frecuencia, como contribución a la calidad del servicio que comparte de la red. Toda unidad asignada a la Regulación Primaria de Frecuencia deberá operar limitada solamente por sus límites de operación.

Artículo 149. La Reserva Operativa será considerada como aporte a la calidad del servicio y también a la Garantía de Suministro, para cubrir aleatorios de demanda, disponibilidad o contingencias. Cada Participante Productor vende en una hora al Servicio Auxiliar de Reserva Operativa la potencia asignada por el DNC a dicho servicio que no corresponda a Potencia Firme de Largo Plazo comprometida como venta en contratos o como Servicio de Reserva Nacional.

Al finalizar cada mes, el DNC calculará para cada Participante Productor la potencia media mensual vendida al Servicio Auxiliar de Reserva Operativa, al que le corresponderá un cargo igual a valorizar dicha potencia media al precio del Servicio Mensual de Garantía de Suministro.

En caso de que un generador térmico viese reducida su potencia despachada en una hora dada por causa de su aporte al Servicio Auxiliar de Reserva Operativa, con respecto a la que le habría correspondido si no hubiese aportado potencia a dicho servicio, le corresponderá además una remuneración resultante de valorizar dicha reducción en potencia, a la diferencia entre el Precio Spot de esa hora y su costo variable para el despacho.

La potencia del Servicio Auxiliar de Reserva Operativa será igual a la suma de la potencia media mensual vendida en tal servicio por los Participantes Productores. A cada Participante Consumidor le corresponderá una compra de potencia en el Servicio Auxiliar de Reserva Operativa igual a repartir la potencia del Servicio Auxiliar de Reserva Operativa en forma proporcional a su requerimiento real de Garantía de Suministro del mes.

Artículo 150. En caso de compartirse Reserva Operativa con países interconectados, el DNC considerará también la reserva comprometida por el otro país, en la medida de que exista la correspondiente capacidad libre en la interconexión internacional. La remuneración de esta reserva resultará de los convenios vigentes correspondientes.

Como consecuencia del proceso de control de frecuencia o control de error de área, pueden surgir flujos en una interconexión internacional que no corresponden a intercambios programados. La energía que fluya en la interconexión internacional fuera de los intercambios programados (o sea la diferencia entre la energía registrada en cada interconexión in-

ternacional y la energía programada según contratos de importación o exportación y para importación o exportación Spot) será considerada como aporte al Servicio de Regulación Secundaria de Frecuencia. Esta energía horaria se valorizará al Precio Spot de la energía de acuerdo a lo siguiente:

a) Si la diferencia resulta positiva (el ingreso de energía en la interconexión internacional es mayor que lo programado), se valorizará como una venta al Mercado Spot.

b) Si la diferencia resulta negativa (el ingreso de energía en la interconexión internacional es menor que lo programado), se valorizará como una compra al Mercado Spot.

Artículo 151. Al finalizar el mes, se calculará el costo de los desvíos en interconexiones internacionales totalizando las compras con signo negativo y las ventas con signo positivo que resultan horariamente. El monto total neto resultante será considerado costo de la regulación secundaria de frecuencia.

Al finalizar cada mes, la ADME calculará el monto por el Servicio Auxiliar de Reserva Operativa como la suma del cargo por el Servicio Auxiliar de Reserva Operativa de los Participantes Productores más el costo de la Regulación Secundaria de Frecuencia. Cuando corresponda, se descontarán de este monto los créditos que se indican en este Reglamento. El monto resultante será considerado el costo mensual del Servicio Auxiliar de Reserva Operativa.

Cada Distribuidor y cada Gran Consumidor, o su Comercializador, pagará un cargo mensual por el Servicio Auxiliar de Reserva Operativa, igual a la proporción del costo mensual del Servicio Auxiliar de Reserva Operativa que representa su consumo mensual dentro del consumo total del Sistema Interconectado Nacional.

TITULO VII. RESERVA FRIA

Artículo 152. El objeto del Servicio Auxiliar de Reserva Fría es contar con el respaldo necesario para seguridad ante contingencias. Tanto la generación como el consumo podrán proveer este servicio si cumplen los requisitos técnicos establecidos por Anexo y un tiempo de respuesta no mayor que 20 (veinte) minutos desde su convocatoria por el DNC.

Artículo 153. Junto con los datos para la Programación Semanal cada Participante habilitado como proveedor del servicio de Reserva Fría, podrá suministrar al DNC su oferta de reserva con la siguiente información:

a) Identificación del Participante que oferta el servicio.

b) De ser un Comercializador de Grandes Consumidores, identificación de los Grandes Consumidores que aportarán el servicio.

c) De ser un Participante Productor, identificación de los Grupos a Despachar.

d) De ser un Participante Consumidor, identificación de los nodos en que ofrece reducir su demanda.

e) Precio Requerido, que no podrá ser mayor que el Precio de Referencia de la Potencia.

Artículo 154. El DNC elaborará la lista de mérito de Reserva Fría ordenando las ofertas recibidas por precio requerido creciente. Ante igualdad de precio requerido, se ordenarán en primer lugar las ofertas de Participantes Consumidores y luego las de Grupo a Despachar por costo variable para el despacho creciente. Para un Participante Consumidor, ante igualdad de precio requerido se ordenarán con criterio de cumplimiento en proveer el servicio y la localización y calidad de los vínculos de Trasmisión que lo conectan. Para un Grupo a Despachar, ante igualdad de precio requerido e igualdad de costo variable para el despacho, se ordenarán con criterio técnico, de acuerdo a su confiabilidad y la localización y calidad de los vínculos de Trasmisión que lo conectan.

Artículo 155. Cada día, junto con los datos para el predespacho, cada Participante que presentó oferta de Reserva Fría en la Programación Semanal, deberá informar la potencia ofertada como Reserva Fría para el día siguiente, pudiendo declararse indisponible para este servicio, ofertando potencia cero. Si no informa potencia ofertada, el DNC deberá considerar que se declara indisponible para el servicio de Reserva Fría.

Para un Participante Consumidor, la potencia ofertada corresponde al compromiso de reducir la energía que toma de la red en la potencia informada, de serle requerido por el DNC dentro del tiempo de respuesta establecido para la Reserva Fría.

Cada día, al realizar el predespacho, el DNC debe determinar la lista diaria de oferta de Reserva Fría, tomando la lista de mérito semanal y eliminando los Grupo a Despachar que se prevé van a generar o están indisponibles o se consideran indisponibles para el servicio de Reserva Fría. A cada oferta de la lista le asignará la potencia ofertada en el predespacho para dicho servicio.

El DNC despachará el requerimiento de Reserva Fría en el orden dado por la lista diaria de oferta de Reserva Fría hasta completar la potencia requerida como Reserva Fría o que no queden más ofertas en dicha lista. La Reserva Fría asignada podrá resultar menor que la requerida, e incluso cero, de ser insuficiente la oferta.

El precio de la Reserva Fría estará dado por la oferta más cara entre las aceptadas.

Artículo 156. El servicio de Reserva Fría corresponde a un compromiso de disponibilidad diario. Se considera que, en un día, un Participante aporta al servicio de Reserva Fría asignado, si no registró incumplimientos y, en el caso de un Grupo a Despachar, la potencia asignada está disponible todas las horas del Período Firme. Si cumple estas condiciones, su aporte al servicio de Reserva Fría será igual a la potencia asignada por el DNC. De lo contrario, su aporte será cero.

Se considera que un Grupo a Despachar registra un incumplimiento en su compromiso de Reserva Fría para un día, si está disponible y al ser requerido por el DNC para generar no entra en servicio, o entra en servicio pero no entrega la potencia comprometida dentro del plazo establecido.

Se considera que un Participante Consumidor registra un incumplimiento en su compromiso de Reserva Fría para un día, si al ser requerido por el DNC para reducir su demanda no realiza dicha reducción dentro del plazo establecido.

Al finalizar cada día, el DNC debe identificar e informar a cada Participante que registró un incumplimiento en sus compromisos asignados de Reserva Fría. Dicho Participante quedará inhabilitado a ofertar Reserva Fría durante los siguientes 90 (noventa) días. El DNC deberá informar junto con el posdespacho los incumplimientos registrados y los plazos de inhabilitación que de ellos resultan.

Artículo 157. Al finalizar cada día, a cada Participante con Reserva Fría asignada le corresponderá una remuneración por el servicio auxiliar de Reserva Fría que aportó. Dicha remuneración es igual a la potencia que aportó al servicio, valorizada al precio de la Reserva Fría.

Al finalizar cada mes, le corresponderá a cada Participante un cargo por Servicio Auxiliar de Reserva Fría, igual a la suma de la remuneración diaria por Reserva Fría.

Al finalizar cada día, la ADME calculará el costo diario del Servicio Auxiliar de Reserva Fría, como la suma de la remuneración diaria por el Servicio Auxiliar de Reserva Fría a pagar a los Participantes. Al finalizar el mes, la ADME calculará el costo mensual del Servicio Auxiliar de Reserva Fría, como la suma de los costos diarios.

Al finalizar cada día, la ADME calculará el cargo diario del Servicio Auxiliar de Reserva Fría de cada Distribuidor y cada Gran Consumidor, o su Comercializador, que no haya aportado Reserva Fría, distribuyendo el costo diario de dicho Servicio Auxiliar proporcionalmente al consumo diario de cada uno. Al finalizar el mes, la ADME calculará el cargo mensual del Servicio Auxiliar de Reserva Fría de cada Distribuidor y cada Gran Consumidor, o su Comercializador, como la suma de los cargos diarios.

TITULO VIII. SEGUIMIENTO DE DEMANDA

Artículo 158. El Servicio de Seguimiento de Demanda incluye los sobrecostos que resultan en el despacho económico por las restricciones de tiempos de arranque y parada y costos de arranque. Asimismo, se incluirán en este servicio los créditos y débitos que surjan por importación y exportación Spot que no resulten valorizados al Precio Spot en el nodo de interconexión internacional.

Artículo 159. Cada vez que una unidad turbovapor (incluyendo turbovapor de un ciclo combinado) resulte parada por despacho y posteriormente arrancada también por despacho, sin que entre dicha parada y nuevo pedido de arranque el Agente Generador haya realizado mantenimientos en la unidad, recibirá una remuneración por costo de arranque. El costo de arranque se calculará con el costo variable de combustible requerido según el tipo de arranque y un componente por desgaste asociado a exigencias térmicas y mecánicas. El pago de costos de arranque no resulta aplicable a unidades no sujetas al despacho.

El monto a pagar en concepto de costo de arranque se asignará al Servicio de Seguimiento de Demanda, excepto la requerida para exportación Spot cuando no existe Condición de Integración Spot, en cuyo caso será asignada como costo a pagar por la exportación Spot.

Artículo 160. El sobrecosto de Generación Forzada por despacho económico al mínimo técnico y por tiempos de arranque y parada se asignará al Servicio de Seguimiento de Demanda.

Artículo 161. Al finalizar cada mes, la ADME calculará el crédito o débito por las diferencias de precios debidas a importación y exportación Spot de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Calculará el monto por generación para el MMEE, integrando la energía horaria correspondiente a la generación local y energía importada por contratos valorizada a los precios Spot en el nodo de inyección.

b) Calculará el monto por importación Spot como la suma de la remuneración de cada importación Spot realizada en el mes.

c) Calculará el monto correspondiente a demanda firme, integrando el consumo horario nacional y la energía exportada por contratos, valorizada a los precios Spot en el nodo de retiro.

d) Calculará el monto por exportación Spot como la suma de la remuneración de cada exportación Spot realizada en el mes.

e) Calculará el Ajuste por Importación y Exportación Spot como el monto correspondiente a demanda firme más el monto por exportación Spot menos el monto por generación para el MMEE menos el monto por importación Spot menos el ingreso tarifario del mes para el Trasmisor.

Artículo 162. Al finalizar cada mes, le corresponderá a cada Participante Productor un cargo por servicio auxiliar de seguimiento de demanda igual a la suma de la remuneración de sus costos de arranque más el sobrecosto de Generación Forzada por despacho, de existir.

Al finalizar cada mes, la ADME calculará el costo mensual por el servicio auxiliar de seguimiento de demanda como la suma de los cargos a pagar a los Participantes Productores más el Ajuste por Importación y Exportación Spot.

Cada Distribuidor y cada Gran Consumidor, o su Comercializador, pagará un cargo mensual por servicio auxiliar de seguimiento de demanda, igual a la proporción del costo mensual de dicho Servicio Auxiliar, que su consumo mensual representa dentro del consumo total del Sistema Interconectado Nacional.

TITULO IX. ADMINISTRACION DE RESTRICCIONES DE TRANSPORTE

Artículo 163. Este servicio cubrirá el sobrecosto de la Generación Forzada por restricciones en el transporte zonal o departamental. Se discriminará por área afectada por la restricción de transporte.

Artículo 164. Al finalizar cada mes, le corresponderá a cada Participante Productor un cargo por Servicio Auxiliar de Administración de Restricciones de Transporte, igual a la suma de los sobrecostos de su Generación Forzada por este motivo, de existir.

Al finalizar cada mes, la ADME calculará para cada área, el costo mensual por el Servicio Auxiliar de Administración de Restricciones de Transporte, como la suma de los cargos a pagar a los Participantes Productores por este Servicio en el área.

Cada Participante Consumidor pagará un cargo por Servicio Auxiliar de Administración de Restricciones de Transporte, igual a la proporción del costo mensual de dicho servicio, que representa su consumo mensual dentro del consumo total del mes para el Sistema Interconectado Nacional.

TITULO X. CARGO POR SERVICIOS AUXILIARES

Artículo 165. Al finalizar cada mes, la ADME calculará la remuneración total por Servicios Auxiliares que corresponde a cada Participante que aportó a alguno de dichos servicios, totalizando la remuneración que le corresponde por cada uno.

Al finalizar cada mes, la ADME calculará el cargo total por Servicios Auxiliares de cada Participante, como la suma de los cargos correspondientes a cada Servicio Auxiliar. En el caso del Agente Trasmisor tendrá un cargo por el Servicio de Control de Tensión, de corresponder. En el caso de un Distribuidor, se discriminará por separado el costo del Servicio de Control de Tensión por restricciones en su red de distribución.

SECCION X. DESPACHO ECONOMICO

TITULO I. OBJETO

Artículo 166. El despacho económico consiste en programar el abastecimiento del consumo previsto, a mínimo costo diario, incluyendo costos de Arranque y Parada, y dentro de los Criterios de Desempeño Mínimo, y asignar los Servicios Auxiliares requeridos.

En cada despacho económico el DNC deberá determinar:

a) Los programas de generación, incluyendo importación en interconexiones internacionales, con la programación de Arranque y Parada de unidades.

b) Los programas de abastecimiento, incluyendo exportación en interconexiones internacionales, identificando programas de racionamiento cuando corresponda.

c) Los programas de intercambio en cada interconexión internacional.

d) La asignación de reservas operativas.

e) La coordinación de hora de inicio y fin de mantenimientos de ese día.

f) La identificación de cada generación forzada y restricción que la provoca.

Artículo 167. El DNC realizará el despacho económico de generación y asignación de Reserva Operativa con la siguiente periodicidad:

a) Predespacho diario.

b) Redespachos en tiempo real.

TITULO II. MODELO DE CORTO PLAZO

Artículo 168. El DNC debe realizar el despacho económico con el modelo de corto plazo autorizado. Este modelo deberá cumplir los mismos requisitos mínimos que los modelos para la programación de largo y mediano plazo, incluyendo mayor nivel de detalle para obtener programas de generación que se ajusten a la realidad operativa y sus restricciones.

El objetivo del modelo será minimizar el costo total diario de operación, calculado como la suma del costo variable asociado a la generación, incluyendo el costo marginal de las pérdidas, el costo variable de arranques, el costo de la generación hidroeléctrica calculado con los valores del agua de los embalses y el costo por energía no abastecida ante diferentes niveles de racionamiento, según el modelado de dicho costo que se establece en este Reglamento.

El modelo de corto plazo para el despacho deberá incluir las restricciones de operación de embalses y de tiempo de traslado del agua, restricciones de arranque y parada, restricciones de rampa de toma o reducción de carga en generación térmica, restricciones operativas y de trasmisión y requisitos aguas abajo de los embalses.

TITULO III. COSTOS VARIABLES PARA EL DESPACHO

Artículo 169. El precio referencial de combustibles para una central térmica será el siguiente:

a) Para el gas natural, el mínimo entre el precio unitario del gas que figura en el contrato de compra del agente Generador y el resultante de adicionar al precio de compra medio del gas en boca de pozo en el país de origen, los costos de transporte hasta la frontera del territorio nacional, los cargos de importación y los costos de transporte en territorio nacional. El detalle se establece en Anexo correspondiente.

b) Para combustibles líquidos, el precio del combustible de referencia en el mercado internacional, de acuerdo a publicaciones de referencia, más el flete de referencia a la central y gastos de internación. Inicialmente, se definirá con el precio en que ANCAP vende a generación más el flete a la central.

El detalle de cálculo de los precios de referencia de combustible se establece en Anexo.

Artículo 170. La generación térmica se despachará en forma horaria por el costo variable para el despacho en el nodo de venta al MMEE, calculado para cada tipo de combustible con que puede operar el Grupo a Despachar en base a:

a) Precios de combustibles, consumo específico de cada unidad y poder calorífico inferior del combustible.

b) Costo variable de operación y mantenimiento, incluyendo en las unidades de arranque rápido su costo variable de arranque.

c) Costo marginal de corto plazo de trasmisión, calculado por el modelo o a través de factores de nodo de pérdidas, de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Trasmisión.

Para la optimización semanal y diaria se incluirá costo variable de cada tipo de arranque para unidades de arranque lento (turbovapor, incluyendo turbovapor de ciclos combinados).

Artículo 171. Cada Participante Productor con generación térmica deberá suministrar al DNC la información para el cálculo de sus costos variables:

a) Precios de combustibles, que podrán incluir una fórmula de ajuste en función de uno o más índices. De resultar el precio informado, mayor que el precio referencial, el DNC deberá utilizar el precio referencial de combustible.

b) Consumo específico, con la documentación técnica que lo avala. El consumo específico sólo podrá modificarse con un ensayo que lo justifique, a cargo del Participante Productor y con la presencia del DNC o personal experto que lo represente.

c) Costo variable de operación y mantenimiento, con documentación que lo avala, que incluirá en las unidades de arranque rápido su costo variable de arranque. El Participante deberá acordar la metodología de cálculo con el DNC. El Participante deberá suministrar los datos que justifican el costo informado.

d) Para unidades turbovapor, incluyendo las de ciclo combinado, tiempo para cada tipo de arranque y cantidad de combustible requerido, con documentación técnica o ensayos que lo avalan. Esta información sólo se podrá modificar con un ensayo que lo justifique, a cargo del Participante Productor y con la presencia del DNC o personal experto que lo represente. El costo variable de cada tipo de arranque se calculará valorizando el combustible requerido al precio del combustible.

En el nodo de venta, el costo variable para el despacho térmico se calculará con el costo variable de generación sumando el costo variable de combustible (consumo específico, poder calorífico y el precio de combustible) más el costo variable de operación y mantenimiento, afectado del costo marginal de corto plazo de trasmisión. Si el modelo no representa las pérdidas de la red, para el despacho el costo variable de generación se afectará del correspondiente Factor de Nodo.

Artículo 172. Para las ofertas de Autoproductores y de importación, el costo variable para el despacho será el precio ofertado en el nodo de entrega.

Artículo 173. Para la generación hidroeléctrica, el costo variable para el despacho será su valor del agua.

Artículo 174. Para la generación no sujeta al despacho (incluyendo el Autoproductor que no oferta precio sino que declara la energía excedente que quiere entregar) o la hidroeléctrica de pasada, el costo variable para el despacho se considerará cero.

Artículo 175. Para la importación, el DNC utilizará como precio en la interconexión internacional el precio ofertado diariamente, excepto para los Contratos de Respaldo con energía asociada en que será el precio de la energía del contrato. El DNC calculará el costo variable para el despacho de la importación sumando al precio en el nodo de importación los cargos variables que se aplican en el MMEE. En caso de que estos cargos sean estimados, el DNC podrá agregar un margen por posible error en la estimación. De ser así, en el Anexo "Costos variables y costos de arranque térmicos" el DNC describirá el margen a utilizar y su justificación.

En caso de importación Spot, el Operador del Sistema y Administrador del Mercado del otro país informará al DNC los precios Spot previstos en el predespacho y cada ajuste a dichos precios previstos, en particular los cambios previstos por redespachos.

TITULO IV. UNIDADES FALLA

Artículo 176. Se entiende por falla al desabastecimiento ocurrido por un racionamiento prolongado, y por costo de racionamiento al costo de la energía no abastecida. Este costo puede variar en función de la profundidad de la falla.

Para la optimización de largo y mediano plazo, el cálculo del valor del agua, y el despacho económico, se modelará el racionamiento con tres o más escalones. Cada escalón se modelará como una unidad falla, representando un nivel de racionamiento de energía. Cada unidad falla tendrá un costo variable para el despacho igual al costo unitario del nivel de racionamiento correspondiente. A cada unidad falla se asignará un nivel de racionamiento creciente y un costo variable para el despacho también creciente.

En la programación de largo y mediano plazo, la energía asignada a las unidades falla indicará la energía no suministrada prevista y permitirá evaluar el racionamiento previsto. En la Programación Semanal y el despacho diario, la energía que el modelo asigne a las unidades falla permitirá evaluar la magnitud del déficit y los programas de racionamiento requeridos.

Teniendo en cuenta que el abastecimiento seguro requiere reserva y que la falta de reserva refleja una condición de riesgo de futuro racionamiento, las unidades falla se utilizarán también para el cálculo del Precio Spot ante déficit de reserva.

Artículo 177. El costo de las unidades falla y el nivel de racionamiento asociado serán fijados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Los valores iniciales, que regirán al momento de puesta en marcha del MMEE de acuerdo con este Reglamento, son los siguientes:

(a) para la primera unidad falla el porcentaje de la demanda es 5% y el Costo Variable para el Despacho es 140 US$ MWh,

(b) para la segunda unidad falla el porcentaje de la demanda es 7.5% y el Costo Variable para el Despacho es 400 US$ MWh,

(c) para la tercera unidad falla el porcentaje de la demanda es 7.5% y el Costo Variable para el Despacho es 1.200 US$ MWh,

(d) para la cuarta unidad falla el porcentaje de la demanda es 80% y el Costo Variable para el Despacho es 2000 US$ MWh.

TITULO V. PREDESPACHO DIARIO

Artículo 178. El objeto del predespacho es programar para el día siguiente el balance de mínimo costo entre generación y consumo, dentro de las prioridades que definen los Criterios de Desempeño Mínimo, y las restricciones operativas y de trasmisión vigentes, asignando los Servicios Auxiliares requeridos para la operación.

Artículo 179. Cada día, el DNC realizará el despacho económico para el día siguiente, denominado predespacho, programando el abastecimiento a mínimo costo del consumo dentro de los Criterios de Desempeño Mínimo, en base a la disponibilidad, oferta, consumo y restricciones previstas. El predespacho abarca las siguientes funciones del DNC:

a) La coordinación diaria y horaria de mantenimientos.

b) La asignación de programas de generación y abastecimiento, incluyendo programas de racionamiento, de ser necesario.

c) La evaluación del cumplimiento de los Criterios de Desempeño Mínimo y la asignación de Servicios Auxiliares y Generación Forzada.

d) La determinación de las restricciones de trasmisión que se aplican, de acuerdo a la configuración de la red y el despacho de generación, y la administración de la saturación de vínculos de trasmisión.

El costo total del despacho se obtendrá como la suma de los Costos variables para el despacho y los costos por energía no suministrada de las unidades falla. Del predespacho diario resultará la optimización de los ciclos diarios de arranque y parada, y la programación de racionamientos, cuando corresponda.

Artículo 180. Como resultado del predespacho, el DNC debe obtener los programas de generación y de consumo a abastecer para cada hora del día siguiente, y la asignación de Servicios Auxiliares. Los valores informados serán de carácter indicativo, pero tendrán asociado una obligación:

a) De cada Participante Productor, de preparar la disponibilidad de generación requerida y mantener el aporte asignado a Servicios Auxiliares;

b) De cada Participante Consumidor, de cumplir con los programas de racionamiento, de existir, y el aporte asignado a Reserva Fría, de corresponder.

Artículo 181. El DNC enviará como resultado un informe de predespacho a los Participantes y Agentes Trasmisores que incluirá como mínimo:

a) Precios Spot previstos y, si existen, racionamientos programados.

b) Costos variables para el despacho.

c) Ofertas de importación Spot y requerimientos de exportación Spot.

d) Para cada Participante Productor, programas de generación.

e) Para cada Participante Consumidor, consumo previsto y, de corresponder, programas de racionamiento previstos.

f) Restricciones y Generación Forzada programada, para cada una de esas restricciones.

g) Asignación de cada Servicio Auxiliar.

h) Programas de intercambios previstos en las interconexiones internacionales, por contratos y Spot. Se indicará para cada exportador, su programa de exportación por contratos y a cada importador su programa de importación por contratos

Artículo 182. El DNC deberá coordinar con cada Operador del Sistema y Administrador del Mercado las ofertas de importación y exportación Spot, y los programas de intercambios en cada interconexión internacional, incluyendo energía de paso, que resulten de los contratos y operaciones Spot.

Junto con el predespacho y de existir excedentes térmicos o riesgo de vertimiento hidráulico, el DNC informará a cada Operador del Sistema y Administrador del Mercado de un país interconectado, las ofertas de exportación Spot, como una serie de bloques de potencia horaria, cada uno con su oferta de precio. La oferta de precio se informará como el 90 % (noventa por ciento) del Precio Spot previsto del otro país, en el nodo de interconexión internacional de entrega, salvo que dicho valor resulte menor que el precio mínimo de exportación Spot, en cuyo caso será el precio mínimo de exportación Spot.

De mantenerse una condición de Integración Spot entre el MMEE y el Mercado Mayorista de un país interconectado por un período de dos años, el Ministerio de Industria Energía y Minería podrá, a propuesta del Regulador, redefinir los criterios para calcular los excedentes hidráulicos exportables.

Podrá realizarse exportación de energía hidráulica sin riesgo de vertimiento ante condiciones de déficit o de emergencia de corto plazo en el sistema de un país interconectado, en las condiciones establecidas en el convenio de interconexión respectivo.

Si un Operador del Sistema y Administrador del Mercado informa la aceptación de exportación Spot del MMEE, el DNC deberá ajustar y coordinar la cantidad y precio con dicho operador.

Junto con el predespacho, el DNC recibirá las ofertas de cada Operador del Sistema y Administrador del Mercado de un país interconectado, a considerar como importación Spot al MMEE. Las ofertas se suministrarán como una serie de bloques de potencia horaria, cada uno con su precio requerido. En caso de que en el predespacho resulte déficit, el DNC deberá informar de la situación a cada Operador del Sistema y Administrador del Mercado de un país interconectado y requerir ofertas de excedentes con el objeto de eliminar o reducir el racionamiento.

Si en el despacho resulta aceptada una importación Spot, el DNC y el Operador del Sistema y Administrador del Mercado deberán ajustar y coordinar la cantidad y precio.

TITULO VI. RACIONAMIENTO PROGRAMADO

CAPITULO I. CONDICION DE RIESGO DE DEFICIT

Artículo 183. De resultar del predespacho o redespacho una condición de déficit que requiere racionamiento programado, el DNC deberá buscar reducir o evitar el faltante de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

a) Eliminar las exportaciones Spot, de existir.

b) Informar del riesgo de déficit al Operador del Sistema y Administrador del Mercado de países interconectados, y solicitar oferta Spot para incrementar la importación, de ser posible.

c) Reducir la demanda aportando Reserva Fría.

d) Informar a los Participantes Consumidores, de las condiciones y precios Spot previstos, y requerir reducciones voluntarias de consumo. En este caso, un Participante Consumidor podrá informar al DNC una nueva curva de demanda horaria requerida.

e) Suspender o interrumpir mantenimientos, en la medida que sea posible.

f) Reducir los márgenes de Reserva Operativa a los límites definidos para Condición de Emergencia.

g) Informar a los exportadores por contratos, del déficit y precios Spot previstos, y solicitar si pueden reducir excepcionalmente la entrega por exportación. Esta reducción será voluntaria del exportador, en función de su evaluación de costos asociados.

Si luego de aplicar el procedimiento indicado se mantiene la condición de racionamiento y no corresponde a una condición de déficit prolongado, el DNC deberá determinar el programa horario de racionamiento total del Sistema Interconectado Nacional.

Si luego de aplicar el procedimiento indicado se mantiene la condición de racionamiento y el motivo corresponde a una condición de déficit prolongado, de existir un decreto de racionamiento emitido por el Poder Ejecutivo, el DNC deberá determinar el programa horario de racionamiento total del Sistema Interconectado Nacional. Si en cambio el Poder Ejecutivo no ha emitido un decreto de racionamiento, el DNC deberá aceptar ofertas de importación Spot, aún con precios mayores que las unidades falla, e incrementar la generación hidroeléctrica, de ser posible. Con esta modificación determinará el máximo cubrimiento posible del abastecimiento. De resultar aún así déficit en una o más horas, el DNC deberá determinar el programa horario de racionamiento total del Sistema Interconectado Nacional, por faltantes de corto plazo.

Artículo 184. El DNC deberá remitir a los Participantes y Agentes, el Regulador, el Ministerio de Industria, Energía y Minería y el Poder Ejecutivo, un informe de emergencia, en que indicará las medidas tomadas para reducir o evitar el déficit, los precios Spot, los programas de racionamiento realizados y el posible impacto en el riesgo de racionamiento futuro, en particular ante suspensión de mantenimientos, sin perjuicio de un mayor uso de la generación hidroeléctrica.

CAPITULO II. PROGRAMACION DE RACIONAMIENTOS

Artículo 185. De resultar un programa horario de racionamiento total a aplicar en el Sistema Interconectado Nacional, el DNC determinará el racionamiento que corresponde a cada Participante Consumidor de acuerdo a su respaldo de contratos. Para cada hora, el consumo sin respaldo de contratos de cada Participante Consumidor se calculará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Como resultado del despacho económico se obtendrá la generación que resulta en cada Grupo a Despachar y se calculará la energía horaria que comercializa cada Participante de acuerdo a la energía despachada en generación propia (o por Acuerdos de Comercialización de Generación) y la energía comprada o vendida por Contratos de Respaldos con otros Participantes Productores.

b) Para cada Participante Productor que comercializa energía horaria en cantidad mayor o igual que la comprometida en ventas por contratos a Participantes Consumidores, se asignará a cada uno de estos contratos, como energía respaldada, la contratada. Si, en cambio, la energía que comercializa es insuficiente, se distribuirá el faltante entre dichos Contratos de venta a Participantes Consumidores, proporcionalmente a la energía comprometida en cada uno, y la energía respaldada será la resultante de esa reducción.

c) A cada Participante Consumidor se calculará el consumo sin respaldo de contratos, como su consumo requerido en el despacho, menos la suma de la energía respaldada de cada uno de sus contratos. Si el resultado es positivo, su respaldo por contratos es insuficiente.

El racionamiento total del Sistema Interconectado Nacional para cada hora se distribuirá entre los Participantes Consumidores con respaldo por contratos, de carácter insuficiente, en forma proporcional al consumo sin respaldo de contratos en dicha hora. Para los restantes Participantes Consumidores el racionamiento horario resultará cero por tener suficiente respaldo contratado.

Para cada Participante Consumidor resulta un abastecimiento horario por respaldo de contratos, igual al consumo requerido en el despacho, menos el racionamiento horario por falta de respaldo de contratos.

Artículo 186. En caso de que en el decreto de racionamiento el Poder Ejecutivo haya establecido un criterio de prioridad de suministro distinto al que resulta del respaldo de contratos, el DNC deberá realizar para cada hora, los ajustes necesarios en los programas de racionamiento, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) A cada Participante Consumidor con un racionamiento por falta de respaldo de contratos, mayor que el que resulta de aplicar el criterio de prioridad de suministro definido en el decreto de racionamiento, se calculará su reducción de racionamiento.

b) El DNC calculará la reducción total a aplicar, sumando la reducción de racionamiento de cada Participante Consumidor.

c) El DNC distribuirá la reducción total de dicha hora entre los restantes Participantes Consumidores como un Incremento en Racionamiento, proporcionalmente al consumo requerido menos el racionamiento por falta de respaldo de contratos, salvo que el decreto de racionamiento haya definido un criterio distinto, en cuyo caso deberá aplicar dicho criterio.

Artículo 187. Cada Participante Consumidor resulta con un abastecimiento máximo horario programado igual al consumo requerido en el despacho menos el racionamiento horario por falta de respaldo de contratos más la Reducción de Racionamiento o menos el Incremento de racionamiento, según corresponda.

El DNC informará a cada Participante Consumidor el programa de abastecimiento máximo horario y, por lo tanto, el racionamiento horario que debe realizar. Asimismo, y de corresponder, informará la Reducción de Racionamiento o el Incremento de racionamiento que se le ha aplicado.

En caso de un Comercializador de Grandes Consumidores, el DNC le definirá el programa de abastecimiento máximo total y el Comercializador deberá informar su asignación entre los Grandes Consumidores que comercializa. De no recibir información del Comercializador, el DNC deberá asumir que se reparte entre todos los consumos que comercialice, proporcionalmente al consumo requerido por cada uno.

CAPITULO III. COMPENSACION POR INCREMENTO DE RACIONAMIENTO

Artículo 188. Cada hora en que a un Participante Consumidor se le asigne una Reducción de Racionamiento y resulte con un abastecimiento mayor que su respaldo por contratos, deberá pagar una compensación igual a la Reducción de Racionamiento valorizada al Precio Spot en su nodo.

El monto total horario correspondiente a la suma de las compensaciones que deben pagar los Participantes Consumidores con Reducción de Racionamiento se repartirá entre los Participantes Consumidores que en dicha hora resultan con Incremento de racionamiento, en forma proporcional al incremento de cada uno.

Junto con los resultados de cada despacho con racionamiento programado y de haberse aplicado Reducción de Racionamiento, el DNC informará a los Participantes Consumidores con reducciones, el cargo previsto que les corresponderá pagar en compensación.

Junto con los resultados del posdespacho, la ADME informará a cada Participante Consumidor el monto a pagar en compensación por Reducción de Racionamiento, de existir, del día anterior y acumulado en lo que va del mes.

Artículo 189. Al finalizar un mes en que se hayan realizado racionamientos programados, la ADME deberá calcular:

a) Para cada Participante Consumidor al que se haya aplicado reducción de racionamientos, el Cargo por Reducción de Racionamiento como la suma de las correspondientes compensaciones horarias.

b) Para cada Participante Consumidor al que se haya aplicado Incremento de racionamiento, la Compensación por Incremento de racionamiento como la suma de los montos horarios asignados.

SECCION XI. COORDINACION DE LA OPERACION Y POSDESPACHO

TITULO I. OBJETO

Artículo 190. Es responsabilidad del DNC realizar la coordinación y la supervisión de la operación del sistema en tiempo real, para mantener el balance instantáneo entre generación y consumo dentro de los parámetros que establecen los Criterios de Desempeño Mínimo.

TITULO II. ADMINISTRACION DE DESVIOS

Artículo 191. En condiciones de operación normal, el DNC está obligado a operar el sistema con criterio de despacho económico, dentro de las restricciones y parámetros de los Criterios de Desempeño Mínimo.

En la operación en tiempo real, el DNC deberá seguir los programas de generación y abastecimiento, incluyendo racionamientos programados resultantes del despacho, y deberá tomar los desvíos con la reserva asignada. El DNC deberá realizar el seguimiento y coordinación de los intercambios en interconexiones internacionales con el correspondiente Operador del Sistema y Administrador del Mercado.

Artículo 192. Cada Participante está obligado a cumplir sus programas de generación o de abastecimiento máximo ante racionamientos programados, según corresponda, y su aporte a los Servicios Auxiliares que tenga asignados.

Cada Participante tiene la obligación de informar en tiempo real al DNC los cambios respecto de su disponibilidad o demanda informada, y restricciones no previstas, para que éste pueda administrar los cambios en las condiciones esperadas.

En caso de programas de racionamiento, cada Participante Consumidor está obligado a no superar el programa de abastecimiento máximo asignado en el despacho vigente. El DNC deberá realizar el seguimiento del comportamiento del consumo. De verificar que un Agente Consumidor mantiene su consumo por encima del abastecimiento máximo programado y pone en peligro la calidad y seguridad del sistema, el DNC deberá reiterar al Agente Consumidor su obligación y dar las instrucciones para que mantenga el racionamiento programado.

TITULO III. REDESPACHO

Artículo 193. El objeto del redespacho es mantener en tiempo real una operación económica y segura.

Durante la operación en tiempo real, el DNC realizará el seguimiento de la disponibilidad de generación, intercambios en interconexiones internacionales, restricciones a la capacidad de trasmisión y comportamiento de la demanda respecto de lo previsto en el predespacho. De verificar desvíos significativos que afecten la operación económica o que lleven a una condición de falta de reserva, ajustará los valores previstos para el resto del día y realizará un nuevo despacho de abastecimiento y de asignación de reservas para las restantes horas del día, denominado redespacho.

En caso de programas de racionamiento, el DNC deberá realizar el seguimiento de la oferta, restricciones y disponibilidad. De verificar desvíos en la oferta de generación, en más o en menos, el DNC debe realizar un redespacho para ajustar los programas de racionamiento.

Artículo 194. En cada redespacho, el DNC suministrará a los Participantes y Agentes Trasmisores los ajustes a la información del despacho vigente. Asimismo informará a cada Operador del Sistema y Administrador del Mercado con que se hayan acordado importación o exportación Spot, los cambios en los precios previstos de intercambio, para coordinar los ajustes que fueran necesarios a los intercambios Spot.

TITULO IV. COORDINACION ANTE EMERGENCIAS

Artículo 195. En Condición de Emergencia por restricciones no previstas o fallas, el DNC deberá dar prioridad a restablecer el servicio a su Condición Normal en el menor tiempo posible y, por motivos de seguridad, podrá exceptuar el despacho económico. En caso de cortes automáticos a la demanda, el DNC deberá dar prioridad a tomar las medidas para restablecer el suministro en el menor plazo posible.

Si bien un Agente puede transferir a su Comercializador la obligación de suministro de información, ante una emergencia o falla en el sistema, la comunicación deberá ser directa entre el Agente y el DNC. En particular ante falla en el sistema, cada Agente deberá informar inmediatamente al DNC los equipos que hayan actuado y cumplir también de inmediato las instrucciones que reciba.

El DNC dará por finalizada una Condición de Emergencia por falla e informará a los Agentes cuando el sistema se encuentre nuevamente en una Condición Normal. Una vez resuelta la emergencia y tomadas las medidas necesarias para pasar a operación normal, el DNC realizará los redespachos requeridos para llevar el sistema a su operación económica, dentro de las restricciones vigentes.

Artículo 196. Ante una falla o emergencia, el DNC deberá recopilar la información y realizar un análisis que permita identificar y evaluar las causas, sus consecuencias y recomendaciones para evitar o disminuir el riesgo de que la emergencia se repita. El DNC podrá realizar estudios eléctricos para determinar causas de una falla y para sustentar sus conclusiones, así como para analizar la necesidad de medidas preventivas futuras. El informe de emergencia será enviado a todos los Participantes y Agentes y al Regulador.

Artículo 197. El DNC establecerá en un procedimiento técnico el detalle de restablecimiento del servicio ante un colapso total o parcial del sistema, que claramente identificará los pasos y medidas a tomar.

TITULO V. POSDESPACHO

Artículo 198. Luego de finalizado cada día, el DNC deberá analizar los resultados de la operación y de los desvíos respecto del despacho previsto. Esta función se denomina pos despacho.

Artículo 199. El DNC elaborará y enviará a los Participantes y Agentes Trasmisores un informe de posdespacho que incluya como mínimo la siguiente información:

a) Precios Spot estimados.

b) Importación y exportación Spot realizada.

c) Para cada Participante Productor, generación realizada.

d) Para cada Participante Consumidor, consumo registrado y, de corresponder, energía no suministrada estimada.

e) Restricciones activas y generación forzada realizada para cada una.

f) A cada exportador, exportación realizada por contratos y a cada importador importación realizada por contratos.

g) Vertimientos, de existir.

h) En caso de racionamientos programados, energía no suministrada prevista y desvíos en los Programas de Racionamiento.

i) Emergencias y fallas, y sus consecuencias estimadas.

j) Problemas en algún servicio auxiliar o en el cumplimiento de los Criterios de Desempeño Mínimo.

k) Incumplimientos constatados en Agentes y Participantes.

TITULO VI. INCUMPLIMIENTOS Y RECLAMOS

Artículo 200. Cada Agente y Participante está obligado a cumplir en tiempo real, los programas que resulten del despacho económico que informe el DNC y las instrucciones del mismo. En caso de que un programa o instrucción del DNC ponga en peligro equipamiento o personal de un Agente, éste está habilitado a no cumplirlo, debiendo informarlo al DNC en forma previa y fundada, directamente o por medio de su Comercializador.

Artículo 201. El DNC identificará los incumplimientos injustificados a programas e instrucciones.

El DNC deberá informar a los Participantes y Agentes Trasmisores los incumplimientos detectados, dentro de un plazo de veinticuatro horas hábiles de producidos. El DNC no podrá considerar que una operación realizada por un Agente o Participante configura un incumplimiento, si no lo identificó e informó dentro del plazo indicado. El Participante o el Agente contarán con cuarenta y ocho horas hábiles para justificar la operación realizada. De considerar el DNC que la razón invocada por el Participante o Agente no justifica el incumplimiento o en caso de no recibir respuesta dentro del plazo indicado, deberá informar al Directorio. Ante incumplimientos reiterados o graves, la ADME informará al Regulador.

Artículo 202. Dentro de las veinticuatro horas hábiles de recibido el posdespacho, un Participante o Agente puede presentar reclamos al despacho o a la operación realizada por el DNC. Dichos reclamos deben estar justificados en que el despacho o la operación así como los resultados informados se apartan de lo establecido en este Reglamento y sus Anexos. Transcurrido este plazo, no se recibirán reclamos de los Participantes y Agentes, en virtud de la operación realizada o los precios que resultan de la misma.

Un reclamo de un Participante o Agente debe identificar el motivo y la operación que considera hubiese sido correcta.

Ante un reclamo de un Participante o Agente, el DNC contará con cuarenta y ocho horas hábiles para justificar la operación o despacho cuestionado.

En todos los casos en que de la operación realizada por el DNC resulte un costo total de operación inferior a la operación sugerida por el Participante o Agente que presenta el reclamo, o en que los desvíos se hayan debido a motivos operativos o a mantener los Criterios de Desempeño Mínimo, o a emergencias, se considerará que la operación realizada por el DNC fue correcta y el Participante o Agente debe acatar la actuación cumplida.

De considerar el Participante o Agente que presenta el reclamo, que la respuesta del DNC no es satisfactoria o no recibir respuesta dentro del plazo indicado, podrá en el término de 5 (cinco) días hábiles de notificado o de vencido el plazo para pronunciamiento del DNC, solicitar la consideración de su reclamo por el Directorio de la ADME, que se pronunciará en un plazo de 15 (quince) días hábiles. También serán de aplicación en el caso, las normas en materia de reclamos ante el Regulador.

TITULO VII. INCUMPLIMIENTOS EN GENERACION

Artículo 203. Se considera que existe un incumplimiento a un programa o instrucción de generación si la energía inyectada según el Sistema de Medición Comercial queda fuera de la banda de tolerancia. La banda de tolerancia se calculará como:

a) La requerida más el nivel de Reserva Operativa asignada más un incremento del 5% (cinco por ciento).

b) El 95% (noventa y cinco por ciento) de la energía requerida menos el nivel de Reserva Operativa asignada.

Si en una hora un Participante Productor registra un incumplimiento de generación, pagará una penalidad igual a la energía generada en más o en menos, según corresponda, de la banda de tolerancia, valorizada al Precio Spot en el nodo.

TITULO VIII. TRANSACCIONES POR DESVIOS EN RACIONAMIENTOS

Artículo 204. En condición de racionamiento programado, junto con el posdespacho el DNC controlará el cumplimiento de los Programas de Racionamiento, verificando que cada Participante Consumidor no superó el Programa de Abastecimiento Máximo.

Se considera que un Participante Consumidor incumplió su Programa de Racionamiento si se presenta una o más de las siguientes condiciones:

a) La energía total consumida en las horas del día en que se aplicó el racionamiento programado supera en más de un 5% (cinco por ciento) el abastecimiento máximo programado para ese período.

b) En todas las horas en que se programó racionamiento, el consumo registrado supera el abastecimiento máximo horario programado.

c) El DNC, en la operación en tiempo real, verificó que estaba consumiendo por encima de lo programado, le informó del incumplimiento y le requirió que redujera su consumo, y el Participante Consumidor no cumplió la instrucción.

Artículo 205. Todo Participante Consumidor que registre para un día, un incumplimiento al racionamiento programado deberá pagar una compensación por el consumo en exceso. La ADME calculará dicha compensación diaria según el siguiente procedimiento:

a) Para cada hora del día en que se programó racionamiento, la ADME calculará el costo del desvío como la diferencia entre el consumo registrado según el Sistema de Medición Comercial y el Programa de Abastecimiento Máximo del despacho vigente, valorado al precio de la energía en el nodo.

b) La compensación diaria se calculará totalizando los costos de desvíos, con su signo, para las horas del período con racionamiento.

El monto total de la compensación diaria de los Participantes Consumidores con incumplimientos se distribuirá entre los Participantes Consumidores sin incumplimientos, en concepto de compensación por su mayor racionamiento. La asignación del monto será proporcional a la energía no abastecida diaria, calculada como la energía requerida, de acuerdo a lo informado para el predespacho, y la energía retirada de la red según el Sistema de Medición Comercial.

En caso en que todos los Participantes Consumidores registren incumplimientos al racionamiento programado, el monto total de la compensación diaria se asignará como un crédito al Servicio de Reserva Nacional o, si dicho servicio no tiene Potencia Firme asignada, al Fondo de Estabilización.

Artículo 206. Junto con el posdespacho, el DNC informará a los Participantes los incumplimientos al Programa de Racionamiento, y para cada Participante Consumidor, si le corresponde el pago de un Cargo por Incumplimiento a Racionamiento o un cobro en compensación por mayor racionamiento.

Al finalizar un mes en que se hayan realizado racionamientos programados, al Participante Consumidor que haya registrado uno o más incumplimientos, le corresponde pagar un Cargo por Incumplimiento del racionamiento igual a la suma de las correspondientes compensaciones diarias por incumplimientos.

Al finalizar un mes en que se hayan realizado racionamientos programados, la ADME calculará para cada Participante Consumidor la Compensación Mensual por Mayor Racionamiento igual a la suma de las correspondientes compensaciones diarias por su mayor racionamiento.

SECCION XII. ORGANIZACION COMERCIAL

TITULO I. PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE SE COMERCIALIZAN

Artículo 207. En el MMEE se comercializa energía y Potencia Firme para Garantía de Suministro.

Artículo 208. La energía corresponde a:

a) la energía que se inyecta, proveniente de generación en el territorio nacional o de importación, que se vende a través del MMEE, medida según el Sistema de Medición Comercial; y

b) la energía que se toma, destinada al consumo local o a la exportación, que se compra a través del MMEE, medida según el Sistema de Medición Comercial.

Artículo 209. La Potencia Firme es el respaldo para la Garantía de Suministro y tiene por objeto asegurar el abastecimiento de la demanda con la confiabilidad pretendida. Corresponde a Potencia Firme de los Participantes Productores para la Garantía de Suministro requerida por los Participantes Consumidores, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

TITULO II. MERCADO DE CONTRATOS A TERMINO

Artículo 210. El Mercado de Contratos a Término es el ámbito donde los Participantes realizan las transacciones de mediano a largo plazo, con cantidades, condiciones y precios futuros acordados en contratos.

Artículo 211. La compra y venta de Potencia Firme de Largo Plazo para Garantía de Suministro de Participantes Consumidores se realizará a través del Mercado de Contratos a Término y del Servicio de Reserva Nacional.

La compra y venta de Potencia Firme de Largo Plazo para respaldo entre Productores se realizará a través del Mercado de Contratos a Término.

TITULO III. MERCADO SPOT

Artículo 212. El Mercado Spot es el ámbito en que se concretan transacciones de energía de corto plazo, para conciliar los excedentes y faltantes que surgen como consecuencia del despacho y la operación, los compromisos contractuales y la realidad del consumo.

La compra y venta de corto plazo, de energía, en el Mercado Spot, será horaria con Precios Spot Nodales que reflejan el Costo Marginal de Corto Plazo, con los ajustes que establece este Reglamento.

TITULO IV. SERVICIOS ASOCIADOS A LA GARANTIA DE SUMINISTRO

Artículo 213. La compra y venta de Potencia Firme de Corto Plazo para la Garantía de Suministro será a través del Servicio Mensual de Garantía de Suministro y del Servicio Auxiliar de Reserva Operativa.

Artículo 214. El Servicio Mensual de Garantía de Suministro es el ámbito donde se concretan transacciones mensuales para conciliar los faltantes de Garantía de Suministro de los Participantes Consumidores y los faltantes de Potencia Firme comprometida en contratos o Servicio de Reserva Nacional de los Participantes Productores.

Artículo 215. El Servicio Auxiliar de Reserva Operativa remunera la Potencia Firme requerida como Reserva Operativa de corto plazo para mantener el balance instantáneo entre generación y consumo y la calidad del servicio.

TITULO V. SISTEMA DE PRECIOS ESTABILIZADOS PARA DISTRIBUIDORES

Artículo 216. Los Distribuidores comprarán en el Mercado Spot la energía que requieran para consumo de los usuarios finales que abastecen y que no esté cubierta por contratos, pagando por dicha compra a precios estabilizados.

El sistema de precios estabilizados para Distribuidores se calculará semestralmente junto con cada Programación Estacional de Largo Plazo.

SECCION XIII. GARANTIA DE SUMINISTRO Y POTENCIA FIRME

TITULO I. OBJETO

Artículo 217. La Garantía de Suministro tiene por objeto asegurar a los Participantes Consumidores, la existencia de suficiente Potencia Firme con disponibilidad comprometida para cubrir su requerimiento de energía. A tales efectos, como seguro de abastecimiento futuro, cada Participante Consumidor tiene la obligación de cubrir anticipadamente con Potencia Firme de Largo Plazo, una parte de su requerimiento previsto de Garantía de Suministro.

Artículo 218. El requerimiento de Garantía de Suministro se mide en el Período Firme, definido por las horas fuera del Bloque de Valle.

El requerimiento de Garantía de Suministro de cada Participante Consumidor se mide como la potencia media de su consumo en el Período Firme más las pérdidas de trasmisión asociadas.

TITULO II. TIPOS DE POTENCIA FIRME

Artículo 219. Se diferencian dos tipos de Potencia Firme: Potencia Firme de Largo Plazo y Potencia Firme de Corto Plazo.

La Potencia Firme de Largo Plazo tiene por objeto asegurar el cubrimiento anticipado de la Garantía de Suministro. Un Participante Productor puede vender por contratos y en el Servicio de Reserva Nacional hasta su Potencia Firme de Largo Plazo comercializable, calculada según lo dispuesto en el artículo siguiente. El seguro de abastecimiento de un Participante Consumidor, dado por la obligación de cubrimiento anticipado del requerimiento previsto de Garantía de Suministro, corresponde a comprar Potencia Firme de Largo Plazo.

La Potencia Firme de Corto Plazo está dedicada al cubrimiento del consumo en tiempo real y al Servicio Auxiliar de Reserva Operativa para la calidad del servicio.

TITULO III. POTENCIA FIRME DE LARGO PLAZO Y ENERGIA FIRME

CAPITULO I. CARACTERISTICAS GENERALES

Artículo 220. La Potencia Firme de Largo Plazo y la de Corto Plazo se calculan mensualmente.

La Potencia Firme Comercializable de un Participante Productor es el resultado de:

a) la suma de la Potencia Firme de la generación propia o, en el caso de un Comercializador, la potencia que comercializa por Acuerdos de Comercialización de Generación;

b) más la potencia que compra por Contratos de Respaldo. Para el cálculo de la Potencia Firme de Largo Plazo sólo se considerarán los Contratos de Respaldo cuyo objeto es afirmar la potencia instalada en centrales hidroeléctricas.

Por lo tanto, la Potencia Firme de Largo Plazo comercializable de un Participante Productor no podrá superar la potencia instalada propia o, en el caso de un Comercializador, la potencia instalada de las centrales que comercializa por Acuerdos de Comercialización de Generación.

Artículo 221. El DNC debe calcular la Potencia Firme de Largo Plazo y de Corto Plazo para cada central hidroeléctrica y cada unidad generadora térmica (o Grupo a Despachar en caso de agrupamiento de unidades para el despacho) de los Participantes Productores, incluyendo las comprometidas en contratos de exportación.

La potencia comprometida en un contrato de importación se considerará Potencia Firme de Largo Plazo.

Antes de finalizar cada año, la ADME pondrá en conocimiento de todos los Participantes la Potencia Firme de cada unidad generadora térmica del MMEE (o Grupo a Despachar en caso de agrupamiento de unidades para el despacho), cada contrato de importación y cada central hidroeléctrica del MMEE, y el total que comercializa cada Participante Productor.

CAPITULO II. POTENCIA FIRME DE GENERACION HIDROELECTRICA

Artículo 222. Para cada central hidroeléctrica, la Potencia Firme de Largo Plazo Mensual se calculará dividiendo su Energía Firme Hidroeléctrica Mensual por el número de horas del Período Firme de dicho mes.

El DNC calculará la Energía Firme Hidroeléctrica Mensual del

MMEE con el modelo de largo plazo con la serie histórica de caudales y la Base de Datos acordada para la Programación Estacional de largo plazo. Se simularán varios años consecutivos para obtener resultados independientes del estado inicial de los embalses, y se tomarán los resultados de generación para el tercer año.

Como resultado el DNC obtendrá la serie de generación hidroeléctrica mensual total del país. Para cada mes, se considerará Energía Firme Hidroeléctrica Mensual del MMEE la que resulta de la serie de generación hidroeléctrica del MMEE durante el Período Firme para una probabilidad de excedencia del 95% (noventa y cinco por ciento), que representará la confiabilidad de suministro pretendida. El Regulador podrá proponer al Poder Ejecutivo, en forma fundada, una modificación del porcentaje mencionado.

El DNC deberá determinar escenarios de similar probabilidad de excedencia para cada central hidroeléctrica del MMEE, de forma tal que la suma de la energía mensual generada en el Período Firme por las centrales sea igual, dentro de un margen de tolerancia, a la Energía Firme Hidroeléctrica Mensual del MMEE. La generación mensual resultante en el Período Firme para cada central hidroeléctrica será su Energía Firme Hidroeléctrica Mensual; el DNC realizará las correcciones necesarias para tomar en cuenta las diferencias debidas a criterios de empuntamiento distintos.

El DNC calculará para cada central hidroeléctrica la potencia máxima contratable mensual, definida como aquella potencia que la central puede efectivamente comprometer en contratos en un mes dado. Para el cálculo de este valor, el DNC tendrá en cuenta la potencia máxima que la central puede generar en los escenarios considerados para el cálculo de la Energía Firme.

CAPITULO III. POTENCIA FIRME DE GENERACION TERMICA

Artículo 223. El DNC calculará la Potencia Firme de Largo Plazo de cada unidad térmica (o de un Grupo a Despachar térmico, en caso de agrupamiento de unidades para el despacho) como su potencia efectiva afectada por la Disponibilidad Comprometida para Garantía de Suministro.

Previo al inicio de cada año y junto con la coordinación del Programa Anual de Mantenimiento, cada Participante Productor informará a la ADME la Disponibilidad Comprometida para Garantía de Suministro para cada mes del siguiente año y que como promedio anual no podrá superar una disponibilidad máxima de referencia definida en el 95% (noventa y cinco por ciento) ni la disponibilidad verificada histórica promedio de los últimos doce meses.

La potencia máxima contratable mensual de cada unidad térmica coincidirá con su Potencia Firme de Largo Plazo.

Artículo 224. Para cada unidad o Grupo a Despachar térmico, el DNC deberá realizar el seguimiento mensual y anual de su indisponibilidad y calcular su Potencia Firme de Corto Plazo.

Se considerará que en un mes un Participante Productor tiene un incumplimiento a sus compromisos de Potencia Firme por Garantía de Suministro si se registra en dicho mes, por lo menos una de las siguientes condiciones:

a) Durante el mes fue necesario programar racionamientos por déficit de generación y durante uno o más días con racionamiento, el Participante resultó con una disponibilidad menor que la Potencia Firme total que vende en contratos y al Servicio de Reserva Nacional, exceptuando de este cálculo la indisponibilidad por Programa Anual de Mantenimiento coordinado por el DNC.

b) En el mes, su Potencia Firme de Corto Plazo mensual comercializable fue menor que el total vendido en dicho mes por Contratos más el Servicio de Reserva Nacional.

Antes del 15 de octubre de cada año, el DNC deberá verificar el cumplimiento de los compromisos de Potencia Firme por Garantía de Suministro de cada Participante Productor en los últimos doce meses. Ante incumplimientos reiterados de un Participante Productor a su Potencia Firme por Garantía de Suministro, salvo contingencias o condiciones extraordinarias debidamente justificadas o fuerza mayor, el DNC deberá reducir la Disponibilidad Comprometida para Garantía de Suministro a la disponibilidad verificada histórica promedio en los últimos doce meses, recalcular su Potencia Firme de Largo Plazo e informar al Participante.

Si como consecuencia de la reducción en su Potencia Firme de Largo Plazo, un Participante Productor resulta con menos Potencia Firme de Largo Plazo que la que ya tiene comprometida en venta por contratos y Servicio de Reserva Nacional, deberá antes de finalizar el año, comprar por Contratos de Respaldo la Potencia Firme de Largo Plazo faltante.

Antes de la finalización de cada año, el DNC deberá verificar para cada Participante Productor si dispone de suficiente Potencia Firme de Largo Plazo comercializable para cubrir sus compromisos de ventas de Potencia Firme por contratos y Servicio de Reserva Nacional. De resultar con faltantes en uno o más meses, se le asignará como un requerimiento de Reserva Anual a licitar para dichos meses.

Artículo 225. Para cada mes, la energía firme de una generación térmica se calculará multiplicando su Potencia Firme de Largo Plazo del mes por el número de horas del Período Firme en dicho mes.

TITULO IV. DISPONIBILIDAD Y POTENCIA FIRME DE CORTO PLAZO

Artículo 226. La Potencia Firme de Corto Plazo se calculará mensualmente como la Potencia Disponible promedio durante el Período Firme. Se entiende por Potencia Disponible a la potencia máxima que puede entregar un Grupo a Despachar en su nodo de venta. Para el caso de generación nacional, no incluye restricciones de trasmisión. En el caso de generación térmica incluye restricciones de combustible.

El DNC tendrá la responsabilidad del cálculo y seguimiento de la disponibilidad y Potencia Firme de Corto Plazo, y de informarla a los Participantes en los correspondientes informes.

Artículo 227. Para la determinación de la disponibilidad, el DNC tendrá en cuenta los mantenimientos, la indisponibilidad informada, las salidas forzadas y limitaciones registradas en la operación real y los resultados de las auditorías y pruebas que realice en su función de seguimiento de la disponibilidad.

El Agente Productor está obligado a informar al DNC toda indisponibilidad o restricción que limite su generación máxima. El Agente podrá encargar el suministro de esta información a su Comercializador, pero todo incumplimiento o error en la disponibilidad informada por el Comercializador será responsabilidad del Agente.

En el caso en que el DNC verifique una disponibilidad menor que la informada por el Participante o Agente Productor, se considerará que la indisponibilidad verificada está vigente desde la última vez en que la unidad o Grupo a Despachar entregó una potencia mayor o igual que la disponibilidad verificada, salvo que este período resulte mayor que el período indicado en el Anexo Indisponibilidad, en cuyo caso la indisponibilidad se considerará como vigente para dicho período. El DNC no incrementará esta disponibilidad en tanto el Agente o su Comercializador informe el motivo del problema, cómo ha sido resuelto y demuestre mediante un ensayo o generación real que puede entregar la disponibilidad informada.

Artículo 228. Para un Contrato de Suministro de importación, se considerará Potencia Disponible horaria la contratada, salvo en las horas en que, habiendo sido requerida (despachada), presente un incumplimiento a sus compromisos de energía a entregar, dentro de un margen de tolerancia, en que será la potencia media horaria entregada.

En Contratos de Respaldo de importación se considerará Potencia Disponible horaria, la potencia ofertada al despacho, en la hora considerara, salvo que el precio de la energía ofertado sea mayor o igual que el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del costo variable de la primera unidad falla del sistema nacional, en cuyo caso la disponibilidad será cero.

Adicionalmente, si su oferta resulta aceptada y se presenta un incumplimiento en la energía despachada, más allá del margen de tolerancia establecido en el Anexo Incumplimientos, la disponibilidad será la potencia media horaria entregada.

Artículo 229. Para el Autoproductor se considerará Potencia Disponible la que oferta al despacho, salvo en las horas en que resulte un incumplimiento, por ser la inyección medida, menor que la programada, más allá del margen de tolerancia establecido en el Anexo Incumplimientos, en que será la potencia media horaria inyectada. En caso de un Autoproductor Firme con un Contrato de Respaldo resultante de una licitación pública internacional de Reserva Nacional o Anual, la disponibilidad horaria será cero si el precio ofertado para la energía es mayor o igual que el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del costo variable de la primera unidad falla del sistema nacional.

TITULO V. PRECIO DE LA POTENCIA FIRME

Artículo 230. El precio de la Potencia Firme reflejará el valor de mercado del compromiso de un Productor de tomar la responsabilidad de la Garantía de Suministro de una demanda. Para la Potencia Firme de Largo Plazo comprometida en contratos, resulta del precio en su contrato. Para la Potencia Firme de Largo Plazo comprometida como Servicio de Reserva Nacional, resulta del precio de la licitación de Reserva Nacional.

Artículo 231. El Precio del Servicio Mensual de Garantía de Suministro resultará del proceso competitivo de ofertas que se establece en este Reglamento.

Artículo 232. El Precio de Referencia de la Potencia se utilizará como precio máximo para el Servicio Auxiliar de Reserva Operativa y de Reserva Fría y para el Servicio Mensual de Garantía de Suministro.

Artículo 233. Cada tres años el Regulador deberá determinar el Precio de Referencia de la Potencia para el siguiente trienio de acuerdo al procedimiento que sigue:

a) Se calcula el costo fijo representativo de una unidad generadora de punta, adecuada para el cubrimiento de los períodos de máximo requerimiento de demanda, de acuerdo a las condiciones y necesidades existentes en el país. Dicho costo se calculará con los precios FOB, costos de fletes, gastos de aduana e importación, montaje y los demás componentes fijos que sean necesarios para la operación de la unidad.

b) Se calcula la anualidad asociada a dicho costo con la tasa de descuento adecuada para una inversión con ese grado de riesgo, considerando una vida útil de 15 (quince) años.

c) Se incrementa la anualidad resultante en un porcentaje de indisponibilidad para confiabilidad. Dicho porcentaje será un valor entre el 5% (cinco por ciento) y el 15% (quince por ciento), que inicialmente se define en el 10% (diez por ciento). El porcentaje podrá ser modificado con la fundamentación correspondiente, por el Regulador.

d) Se obtiene el costo fijo resultante expresado en unidad monetaria por kW por mes.

A efectos de recibir las consideraciones que se estimen pertinentes, los cálculos mencionados se pondrán en consulta de los Agentes y Participantes, previo a la determinación del Precio de Referencia de la Potencia por el Regulador.

TITULO VI. GARANTIA DE SUMINISTRO

CAPITULO I. ALCANCE

Artículo 234. La Garantía de Suministro, que asegura a los Participantes Consumidores que existe suficiente Potencia Firme instalada y con disponibilidad comprometida para cubrir su requerimiento de energía, se obtiene comprando Potencia Firme de Largo Plazo por contratos o en el Servicio de Reserva Nacional.

Artículo 235. Los requerimientos de Garantía de Suministro, de contratar y de Reserva Anual, que se indican a continuación para un Gran Consumidor, se aplican:

a) Al Distribuidor en relación con el usuario de sus servicios que es Gran Consumidor Potencial.

b) Al Comercializador de Grandes Consumidores en relación con dichos Grandes Consumidores.

c) Al propio Gran Consumidor cuando éste es Participante del Mercado y compra en el MMEE sin intermediación.

Artículo 236. Cada Participante Consumidor tiene un requerimiento mensual de Garantía de Suministro que se mide como la potencia media consumida o que se prevé consumir, según corresponda, en el Período Firme, más las pérdidas de trasmisión asociadas.

CAPITULO II. REQUERIMIENTO PREVISTO DE GARANTIA DE SUMINISTRO

Artículo 237. El requerimiento previsto de Garantía de Suministro para el MMEE se calcula con el consumo previsto, más una estimación de pérdidas de energía por trasmisión. El DNC calculará las pérdidas típicas por trasmisión sobre la base de pérdidas históricas y pérdidas estimadas de acuerdo a la Programación de Mediano y Largo Plazo.

Artículo 238. Antes de finalizar el mes de octubre, el DNC recopilará de los Participantes Consumidores, pronósticos de demanda (energía, curvas típicas y demanda máxima) para los siguientes ocho años, hipótesis consideradas y toda otra observación que estime relevante. El DNC analizará la información suministrada, el comportamiento histórico registrado para el consumo y los resultados de modelos propios de pronóstico de demanda.

En caso de que, como resultado, el DNC identifique diferencias o inconsistencias respecto de los datos suministrados por un Participante Consumidor, requerirá información adicional y buscará acordar los pronósticos a utilizar.

El DNC informará los escenarios de demanda previstos a los Participantes Consumidores, quienes podrán solicitar justificadamente, ajustes. El DNC verificará la validez de cada ajuste requerido y buscará acordar con el Participante Consumidor las modificaciones a realizar. De no lograr un acuerdo, el DNC utilizará los valores que considere más representativos de la demanda esperada.

Con esta información y con las pérdidas típicas de trasmisión, que resultan de la Programación de Mediano y Largo Plazo, el DNC realizará el siguiente cálculo para cada mes de los ocho años a analizar:

a) Calculará el consumo previsto en el Período Firme para cada Participante Consumidor y el total del MMEE, excluyendo exportación.

b) Para cada Participante Consumidor, calculará su porcentaje de participación en el MMEE como la proporción que representa su consumo previsto dentro del consumo total del MMEE, en el Período Firme.

c) Calculará el requerimiento de generación incrementando en el porcentaje típico de pérdidas, el consumo total previsto en el Período Firme para el MMEE, calculado en a).

d) Calculará el requerimiento previsto de Garantía de Suministro para el MMEE dividiendo el requerimiento de generación calculado en c), por el número de horas del Período Firme del mes.

e) Para cada Participante Consumidor, calculará su requerimiento previsto de Garantía de Suministro, multiplicando el requerimiento previsto de Garantía de Suministro para el MMEE, por el porcentaje de participación en el MMEE calculado en b).

CAPITULO III. SEGURO PARA GARANTIA DE SUMINISTRO

Artículo 239. Con el objeto de contar con respaldo de Potencia Firme de Largo Plazo para la Garantía de Suministro y proteger al sistema de riesgo de racionamiento, cada Distribuidor y Agente Gran

Consumidor, o su Comercializador, deben participar con su aporte al Seguro de Garantía de Suministro, cubriendo por lo menos, un porcentaje de su requerimiento previsto de Garantía de Suministro mensual.

El Seguro para Garantía de Suministro se define con los siguientes porcentajes y plazos:

a) Para Consumidores Cautivos, para los siguientes 5 (cinco) años, el 90% (noventa por ciento) del requerimiento previsto de Garantía de Suministro determinado en el informe de Garantía de Suministro formulado por la ADME. Esta responsabilidad se aplica al Distribuidor que los abastece.

b) Para los Grandes Consumidores y Grandes Consumidores Potenciales, para el siguiente año, el 70% (setenta por ciento) del requerimiento previsto de Garantía de Suministro, determinado en el informe de Garantía de Suministro formulado por la ADME. Esta responsabilidad se aplica al Distribuidor para los Grandes Consumidores Potenciales que abastece, al Comercializador con Acuerdos de Comercialización por los Grandes Consumidores que comercializa y al Gran Consumidor que es Participante del Mercado.

En función del desarrollo del MMEE y el comportamiento de la Garantía de Suministro, el Regulador podrá proponer al Poder Ejecutivo la modificación del porcentaje para el Seguro de Garantía de Suministro. La modificación se realizará con una anticipación no menor a 12 (doce) meses respecto de su vigencia.

Artículo 240. El Seguro de Garantía de Suministro deberá ser cubierto a través de Contratos de Suministro, con las excepciones que establece este Reglamento para Contratos de Respaldo y el Servicio de Reserva Nacional.

CAPITULO IV. REQUERIMIENTO DE CONTRATAR

Artículo 241. Cada Participante Consumidor aportará a la Garantía de Suministro del sistema, cubriendo por lo menos una parte de su seguro de Garantía de Suministro con contratos. Tales contratos serán Contratos de Suministro (incluyendo contratos de importación y Convenios Internos de Suministro), sin perjuicio de las siguientes excepciones:

a) Contratos acordados previo a la puesta en marcha del MMEE.

b) Contratos de Respaldo resultantes de licitación pública internacional de Reserva Anual.

c) Contratos de Respaldo por Generación Forzada.

Del requerimiento a contratar se descontará la Potencia Firme de Largo Plazo que corresponde al Participante Consumidor en el Servicio de Reserva Nacional.

Artículo 242. El requerimiento de contratar se establece con los siguientes plazos y porcentajes:

a) Para Consumidores Cautivos, para los siguientes 5 (cinco) años, el 80% (ochenta por ciento) del requerimiento previsto de Garantía de Suministro determinado en el informe de Garantía de Suministro formulado por la ADME. Esta responsabilidad se aplica al Distribuidor que los abastece.

b) Para los Grandes Consumidores y Grandes Consumidores Potenciales, para el siguiente año el 50% (cincuenta por ciento) del requerimiento previsto de Garantía de Suministro determinado en el informe de Garantía de Suministro formulado por la ADME. Esta responsabilidad se aplica al Distribuidor para los Grandes Consumidores Potenciales que abastece, al Comercializador con Acuerdos de comercialización por los Grandes Consumidores que comercializa y al Gran Consumidor que es Participante del Mercado.

En función del comportamiento del Mercado de Contratos a Término y de la Garantía de Suministro, el Regulador podrá proponer al Poder Ejecutivo la modificación del porcentaje para el Seguro de Garantía de Suministro. La modificación se realizará con una anticipación no menor a 12 (doce) meses respecto de su vigencia.

El requerimiento a contratar por un Distribuidor para el cubrimiento de su requerimiento de Seguro de Garantía de Suministro será la suma del cubrimiento requerido para los Consumidores Cautivos que abastece más los Grandes Consumidores Potenciales que abastece.

Al realizar su previsión de requerimiento de Garantía de Suministro a contratar, el Distribuidor tomará en cuenta las modificaciones previstas en las condiciones que se exigen para calificar como Gran Consumidor, a efectos de estimar la demanda correspondiente a Consumidores Cautivos y Grandes Consumidores Potenciales. Si se produce una modificación no previsible de dichas condiciones por parte del Poder Ejecutivo que resulte en un cambio sustancial de la demanda abastecida por el Distribuidor y el mismo resulta sobrecontratado respecto de su demanda total, los eventuales efectos de la sobrecontratación serán considerados para su traslado a tarifas.

En el caso de un Comercializador, su aporte al seguro de Garantía de Suministro de los Grandes Consumidores para los que comercializa, podrá ser cubierto con contratos o con generación que comercializa por un Acuerdo de Comercialización de generación, en la medida en que comprometa dicha generación a la Garantía de Suministro de los Grandes Consumidores según los procedimientos que se establecen en este Reglamento.

Artículo 243. Junto con la entrega de información necesaria para las proyecciones de demanda de 8 (ocho) años, cada Participante Consumidor deberá informar a la ADME, los contratos en proceso de licitación o cartas de intención de contratos.

En el caso de un Comercializador de Grandes Consumidores que también comercializa generación, deberá informar a la ADME la Potencia Firme de Largo Plazo de sus Acuerdos de Comercialización de generación, que compromete a la Garantía de Suministro de los Grandes Consumidores para los que comercializa. El Comercializador deberá presentar una nota a la ADME informando los Grupos a Despachar y la Potencia Firme de Largo Plazo comprometida a la Garantía de Suministro de los Grandes Consumidores para los que comercializa, indicando que acepta las obligaciones establecidas en este Reglamento para dicho compromiso y que dicha Potencia Firme no podrá ser vendida a terceros por contratos. En este caso, para el compromiso de Potencia Firme del Comercializador como Participante Productor y la Garantía de Suministro como Participante Consumidor se considerará como si existiera un Contrato de Respaldo entre los Grupos a Despachar y los Grandes Consumidores para los que comercializa, por la Potencia Firme de Largo Plazo comprometida en la nota del Comercializador.

Artículo 244. En el caso del Distribuidor, con excepción de los contratos acordados previo a la puesta en marcha del MMEE y de los iniciales asignados en dicha puesta en marcha, sólo se considerarán como costos trasladables a tarifas, los que correspondan a contratos con precios de mercado, resultantes de un procedimiento competitivo realizado con la supervisión del Regulador y de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento de Distribución. La forma de traslado a tarifas de los costos correspondientes a los contratos previos a la puesta en marcha del MMEE y a los iniciales se establece en Anexo.

En caso de que el contrato o convenio del Distribuidor no resulte de un proceso competitivo como el descrito, el costo trasladable a tarifas será:

a) Para la energía, el menor entre el 80% (ochenta por ciento) del precio de la energía del último contrato del Distribuidor resultante de una licitación y el precio estabilizado de la Programación Estacional correspondiente.

b) Para la potencia, el menor entre el 80% (ochenta por ciento) del precio de la potencia del último contrato del Distribuidor resultante de una licitación y el 50% (cincuenta por ciento) del Precio de Referencia de la Potencia vigente.

En cada contrato el Distribuidor deberá indicar la compra de energía que corresponde para Consumidores Cautivos y la que corresponde para Grandes Consumidores Potenciales.

Artículo 245. La ADME mantendrá informado al Regulador, de los contratos vigentes. En caso de que un Participante no pueda cumplir su requerimiento de contratar, deberá informar al Regulador indicando el motivo. De considerar el Regulador que la justificación es de recibo, lo eximirá transitoriamente del cumplimiento de dicho requerimiento. En caso de un Distribuidor y de acuerdo a los motivos presentados, el Regulador podrá requerirle que realice un nuevo llamado a licitación dentro de un plazo que determinará, pudiendo realizar ajustes al pliego de licitación o Contrato de Suministro licitado para mejorar las posibilidades de que se presenten ofertas. En el caso del Gran Consumidor o su Comercializador, el Regulador podrá establecer un plazo máximo en que debe cubrir el faltante con contratos.

CAPITULO V. INFORME DE GARANTIA DE SUMINISTRO

Artículo 246. Antes de la finalización de cada año, la ADME deberá elaborar y enviar a los Participantes y el Regulador el informe de Garantía de Suministro de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento. La ADME incluirá este informe en su página Web para conocimiento público, en particular para conocimiento de inversionistas interesados en generación y Grandes Consumidores Potenciales.

Artículo 247. El informe de Garantía de Suministro incluirá para cada Agente Consumidor, para cada Participante Consumidor (excluyendo exportación) y para el total del MMEE, la información mensual y anual que se indica a continuación, para el siguiente período de 8 (ocho) años:

a) Consumo y requerimiento previsto de Garantía de Suministro.

b) Requerimiento de contratar para el seguro de Garantía de Suministro.

c) Cubrimiento previsto de acuerdo a la compra de Potencia Firme en los contratos ya acordados y en el Servicio de Reserva Nacional.

d) Seguro de suministro sin cubrir, calculado como el Seguro de Garantía de Suministro menos el cubrimiento previsto en los contratos ya acordados y en el Servicio de Reserva Nacional.

e) Contratos faltantes, calculados como la obligación de contratar menos el cubrimiento previsto en los contratos ya acordados y en el Servicio de Reserva Nacional.

Artículo 248. El informe incluirá también para los 12 (doce) meses del siguiente año:

a) La Potencia Firme de Largo Plazo de generación propia de cada Participante Productor, correspondiendo en caso de un Comercializador, a la generación incluida en sus Acuerdos de Comercialización.

b) Para cada Participante Productor que no sea Comercializador, la Potencia Firme de Largo Plazo comercializable y la comprometida en ventas por Contratos o en el Servicio de Reserva Nacional.

c) Para cada Comercializador de generación, la Potencia Firme de Largo Plazo comercializable y la comprometida en ventas por Contratos y en el Servicio de Reserva Nacional o que compromete a la Garantía de Suministro de Grandes Consumidores para los que comercializa.

d) Para cada Participante Productor, el requerimiento de Reserva Anual si la Potencia Firme de Largo Plazo comercializable es menor que la comprometida en venta por Contratos y en el Servicio de Reserva Nacional.

TITULO VII. RESERVA ANUAL Y RESERVA NACIONAL

CAPITULO I. OBJETO

Artículo 249. El objeto de la Reserva Anual es cubrir el seguro de Garantía de Suministro de cada Participante Consumidor para el año siguiente, cuando éste no lo ha cubierto por contratos. La Reserva Anual se asignará mediante una licitación pública internacional, pudiendo participar en ella Potencia Firme de importación y nacional. Como resultado de la licitación, a cada oferta ganadora se asignarán contratos comprometiendo Potencia Firme para los Participantes Consumidores que requieren Reserva Anual.

Artículo 250. El objeto de la Reserva Nacional es garantizar que exista Potencia Firme de Largo Plazo instalada en el país para el respaldo nacional de la Garantía de Suministro. Se cubrirá mediante una licitación pública internacional, pudiendo participar solamente Potencia Firme nacional. La licitación será efectuada con anticipación y duración de compromiso suficientes para permitir la instalación de nueva generación. Como resultado de la licitación, cada oferta ganadora será asignada al Servicio de Reserva Nacional que será pagado por todos los consumidores, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

Artículo 251. La ADME llevará a cabo los procedimientos licitatorios para asignar cada uno de estos tipos de reserva, bajo la supervisión del Regulador. El Regulador establecerá las condiciones de la contratación y el plazo de anticipación con que se asignará el compromiso de Potencia Firme, así como la duración del compromiso a asignar.

CAPITULO II. RESERVA ANUAL DE PARTICIPANTES

Artículo 252. Antes de la finalización de cada año el DNC calculará sobre la base del informe de Garantía de Suministro y los contratos y Acuerdos de Comercialización informados por los Participantes, incluyendo contratos en proceso de licitación, el requerimiento de Reserva Anual de cada Participante. Este requerimiento se calculará para cada uno de los doce meses corridos a partir del 1º de mayo del año siguiente.

Un Participante Consumidor tiene un requerimiento de Reserva Anual si existe un faltante para cubrir su seguro de Garantía de Suministro en ese período. El DNC calculará para cada Participante Consumidor su requerimiento de Reserva Anual restando de su seguro de Garantía de Suministro la Potencia Firme informada como comprada por contratos y la Potencia Firme de Largo Plazo que le corresponde en el Servicio de Reserva Nacional. Si la diferencia es negativa, el requerimiento de Reserva Anual del Participante es cero.

Un Participante Productor tiene un requerimiento de Reserva Anual si existe un faltante entre la Potencia Firme de Largo Plazo que comprometió y la comercializable prevista. El DNC calculará para cada Participante Productor su requerimiento de Reserva Anual como la Potencia Firme de Largo Plazo comprometida como venta en contratos y Servicio de Reserva Nacional para cada mes del año siguiente menos la Potencia Firme de Largo Plazo comercializable prevista. Si la diferencia es negativa, el requerimiento de Reserva Anual del Participante será cero.

En el caso del Comercializador de Grandes Consumidores que también comercialice generación, para el cálculo de requerimiento de Reserva Anual se considerarán como Contratos de Respaldos, la Potencia Firme de Largo Plazo de los Acuerdos de Comercialización de generación que el Comercializador compromete a la Garantía de Suministro de los Grandes Consumidores para los que comercializa.

Artículo 253. El DNC informará a los Participantes la estimación inicial del requerimiento de Reserva Anual mensual de cada uno, junto con la información que la sustenta. Los Participantes y el Regulador contarán con cinco días hábiles para enviar sus observaciones. El DNC las analizará y realizará los ajustes necesarios para determinar la Reserva Anual requerida por cada Participante y total.

El DNC calculará el requerimiento mensual total de Reserva Anual como la suma de la Reserva Anual requerida por cada Participante.

CAPITULO III. LICITACION DE RESERVA ANUAL

Artículo 254. La ADME remitirá al Regulador un informe de Reserva Anual, conteniendo la información anterior y una propuesta de Reserva Anual a licitar. El informe presentará los datos y cálculos realizados, adjuntando las observaciones recibidas de los Participantes y, para aquellas observaciones que fueron rechazadas, el motivo del rechazo. El Regulador revisará la información recibida, pudiendo solicitar ajustes a la ADME, en forma fundada.

Una vez realizados los ajustes solicitados, el Regulador aprobará la propuesta de Reserva Anual a licitar e informará al Ministerio de Industria, Energía y Minería y a los Participantes, el requerimiento total de Reserva Anual que se aprueba así como el que corresponde a cada uno de ellos.

Cuando el requerimiento total de Reserva Anual sea menor que el 5% (cinco por ciento) del requerimiento previsto de Garantía de Suministro, el Regulador podrá disponer que no es necesaria la licitación y habilitar la compra del faltante mediante el Servicio Mensual de Garantía de Suministro.

Artículo 255. De resultar necesario licitar Reserva Anual, la ADME convocará la licitación pública internacional respectiva, bajo la supervisión del Regulador y con el modelo de pliego elaborado por éste.

Cada oferta deberá indicar precio, cantidad de Potencia Firme de Largo Plazo ofertada, y la identificación de la o las unidades o centrales de generación con las que se respaldará dicha Potencia Firme. Se podrá ofertar Potencia Firme de Largo Plazo correspondiente a generación ya instalada y que no esté comprometida en contratos o en el Servicio de Reserva Nacional, o un compromiso de instalar generación nueva en la medida en que la misma pueda estar en servicio comercial para la fecha requerida. La generación ofertada podrá estar ubicada en territorio nacional o ser objeto de importación.

En el caso de ofertas de importación o de un Autoproductor Firme, el compromiso asociado será el de ofertar cada día, la potencia comprometida, con un precio de la energía, menor o igual que el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del costo variable de la primera unidad falla del sistema nacional.

En caso de una importación, la oferta deberá incluir adicionalmente, constancia del Operador del Sistema y Administrador del Mercado del país en que se ubica la generación ofertada, de que la misma no está ya comprometida en contratos para el período de vigencia de la reserva licitada.

Artículo 256. La ADME adjudicará la licitación, siguiendo el siguiente procedimiento:

a) Formulará la lista de ofertas, ordenándolas por precios crecientes de Potencia Firme.

b) Si el total ofertado es menor o igual que la Reserva Anual licitada, adjudicará todas las ofertas.

c) Si el total ofertado es mayor que la Reserva Anual licitada, adjudicará las ofertas por precios crecientes hasta completar la Potencia Firme respectiva. A la última oferta adjudicada le asignará solamente la potencia faltante para completar la Reserva Anual licitada.

Cada oferta adjudicada se asignará proporcionalmente entre cada Participante en función de su Requerimiento de Reserva Anual.

Artículo 257. A cada oferta asignada a un Participante corresponderá un Contrato de Respaldo, con un precio de la Potencia Firme de Largo Plazo igual al requerido por el oferente en la licitación. El Contrato de Respaldo será para el comprador exclusivamente de adquisición de Potencia Firme. Cuando el vendedor sea un generador nacional, la energía vendida será valorizada al Precio Spot con un tope igual al 65% (sesenta y cinco por ciento del costo variable de la primera unidad falla. Cuando se trate de importación, la energía vendida será valorizada al Precio Spot con el mismo tope antes mencionado si existe condición de Integración Spot, o al precio ofertado si no existe condición de Integración Spot.

Cada Participante Consumidor con requerimiento de Reserva Anual deberá celebrar los Contratos de Respaldos que resulten de la licitación y asumir los compromisos correspondientes de pago. Sin embargo, en el caso de un Gran Consumidor o Comercializador de Grandes Consumidores, podrá acordar con el adjudicatario un Contrato de Suministro. En caso de UTE como Distribuidor y de resultar adjudicadas ofertas de UTE como Generador, se suscribirá un Convenio Interno de Respaldo.

La Potencia Firme asignada a un Contrato de Respaldo, resultante de una licitación de Reserva Anual, podrá ofertarse en las licitaciones de Contratos de Suministro de Distribuidores. Si, como resultado de una licitación de Distribuidores, dicha Potencia Firme resulta asignada a un Contrato de Suministro, se dará por finalizado automáticamente el correspondiente Contrato de Respaldo que fue asignado en una licitación de Reserva Anual.

Artículo 258. Si el total ofertado en la licitación de Reserva Anual es insuficiente, los Participantes cuyo requerimiento de Reserva Anual no se haya cubierto en su totalidad comprarán transitoriamente el faltante en el Servicio Mensual de Garantía de Suministro, hasta la nueva licitación de Reserva Anual a realizarse el siguiente año, o hasta que acuerden nuevos contratos que cubran el faltante.

CAPITULO IV. RESERVA NACIONAL

Artículo 259. En función de la evolución del cumplimiento de los compromisos de los contratos de importación y el desarrollo de la capacidad en interconexiones internacionales, antes del 15 de octubre de cada año el Ministerio de Industria, Energía y Minería informará al Regulador y a la ADME, su objetivo de Potencia Firme de Largo Plazo nacional. Este objetivo podrá definirse como un porcentaje del requerimiento previsto de Garantía de Suministro del MMEE o como una cantidad determinada de Potencia Firme de Largo Plazo.

Si, transcurrida la fecha indicada, el Ministerio no informa dicho objetivo, se considerará que continúa vigente el último informado.

Artículo 260. Antes del 30 de noviembre de cada año, el DNC calculará el faltante de Potencia Firme nacional, para cada mes de un período de 6 (seis) años, que comenzará a correr a partir del 1º de mayo del tercer año contado desde la fecha en que se realiza el cálculo. Se considerará para el cálculo, la Potencia Firme de Largo Plazo nacional que está comprometida como venta en contratos vigentes o que se prevé estén vigentes para el período de análisis, excluyendo contratos de exportación, e incluyendo la Potencia Firme de Largo Plazo comprometida como aporte al Servicio de Reserva Nacional. En caso de que la Potencia Firme de Largo Plazo nacional así calculada, resulte inferior al objetivo fijado por el Ministerio, y cuando la diferencia sea superior a un módulo razonable para la instalación de nueva generación, el DNC asignará dicha diferencia como requerimiento de Reserva Nacional a licitar. En todo otro caso, el requerimiento de Reserva Nacional a licitar será cero. El módulo razonable para instalación de nueva generación se establece en el Anexo Garantía de Suministro.

Artículo 261. La ADME remitirá al Regulador un informe de Reserva Nacional, conteniendo la información anterior y una propuesta de Reserva Nacional a licitar. El informe presentará los datos y cálculos realizados. El Regulador revisará la información recibida, pudiendo solicitar ajustes a la ADME, en forma fundada.

En función del informe de Reserva Nacional el Poder Ejecutivo podrá requerir a los Distribuidores que en su próxima licitación para Contratos de Suministro, se convoque exclusivamente generación existente o instalarse en territorio nacional. En ese caso, esos contratos serán previstos como vigentes para el análisis del faltante de Potencia Firme nacional, reduciendo el requerimiento de Reserva Nacional a licitar.

CAPITULO V. LICITACION DE RESERVA NACIONAL

Artículo 262. De resultar necesario licitar Reserva Nacional, la ADME convocará la licitación pública internacional respectiva, bajo la supervisión del Regulador y con el modelo de pliego elaborado por éste. El Ministerio podrá establecer requerimientos de consumo específico o tipo de generación o tipo de combustible a utilizar que deberá cumplir la oferta.

Cada oferta deberá indicar precio, cantidad de Potencia Firme de Largo Plazo ofertada, y la identificación de la o las unidades térmicas o centrales de generación con las que se respaldará dicha Potencia Firme. En caso de haberse establecido requisitos de consumo específico o tipo de generación o tipo de combustible a utilizar, la oferta deberá incluir también la información técnica correspondiente.

En el caso de ofertas de un Autoproductor Firme, el compromiso asociado será el de ofertar cada día, la potencia comprometida, a un precio de la energía menor o igual que el 90% (noventa por ciento) del costo variable de la unidad térmica más cara del sistema nacional.

Se podrá ofertar Potencia Firme de Largo Plazo existente y que no está comprometida en contratos o en el Servicio de Reserva Nacional (correspondiente a licitaciones de Reserva Nacional de años anteriores), u ofertar un compromiso de instalar generación nueva cuando la misma pueda estar en servicio comercial para la fecha requerida.

La ADME adjudicará las ofertas de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Formulará la lista de ofertas ordenadas por precio.

b) Si el total ofertado es menor o igual que la Reserva Nacional licitada, adjudicará todas las ofertas.

c) Si el total ofertado es mayor que la Reserva Nacional licitada, adjudicará las ofertas por precios crecientes hasta completar la Potencia Firme licitada. A la última oferta adjudicada asignará solamente la potencia faltante para completar la Reserva Nacional licitada.

Todas las ofertas adjudicadas se asignarán al Servicio de Reserva Nacional.

CAPITULO VI. SERVICIO DE RESERVA NACIONAL

Artículo 263. El Servicio de Reserva Nacional tiene por objeto comprometer Potencia Firme nacional adicional cuando la Potencia Firme nacional comprometida en contratos, excluyendo exportación, es insuficiente para totalizar el respaldo nacional requerido para la Garantía de Suministro.

Corresponde a Potencia Firme de Largo Plazo ubicada en territorio nacional, compartida por todos los Participantes Consumidores. Es un servicio mensual que aporta exclusivamente Potencia Firme para la Garantía de Suministro.

Artículo 264. El Servicio de Reserva Nacional corresponde a Potencia Firme de Largo Plazo asignada como resultado de una licitación de Reserva Nacional. El compromiso del Participante Productor es aportar dicha Potencia Firme a la Garantía de Suministro, pudiendo transferir este compromiso a un Contrato de Suministro con un Gran Consumidor o con un Comercializador de Grandes Consumidores, o participar en la licitación de un Distribuidor por un Contrato de Suministro.

La Potencia Firme asignada al Servicio de Reserva Nacional tendrá el compromiso de aportar a este servicio en tanto no se comprometa como venta en un Contrato de Suministro o finalice el período de asignación.

En caso de que un Participante Productor acuerde un Contrato de Suministro con un Gran Consumidor o un Comercializador de Grandes Consumidores que comprometa parte o toda la Potencia Firme de Largo Plazo que dicho Productor está aportando al Servicio de Reserva Nacional, deberá informar a la ADME, quien recalculará su aporte al Servicio de Reserva Nacional descontando la Potencia Firme de Largo Plazo vendida en el contrato.

La Potencia Firme asignada al Servicio de Reserva Nacional podrá ofertarse en las licitaciones de Contratos de Suministro de Distribuidores. Si, como resultado de una licitación, resulta asignada en forma total o parcial a un Contrato de Suministro de un Distribuidor, la ADME lo descontará de su aporte al Servicio de Reserva Nacional.

Como el Servicio de Reserva Nacional es mensual, al transferir Potencia Firme de Largo Plazo de este servicio a un Contrato de Suministro, el comienzo de la vigencia del contrato debe corresponder al primer día de un mes.

Artículo 265. Cada mes en que se asigne Potencia Firme al Servicio de Reserva Nacional, a cada Participante Consumidor corresponde una Potencia Firme de Largo Plazo del Servicio de Reserva Nacional, que resultará de distribuir la Potencia Firme asignada a este servicio, en forma proporcional al requerimiento de Garantía de Suministro, previsto o real según corresponda, de cada uno.

Cada mes, la ADME informará el aporte total de Potencia Firme al Servicio de Reserva Nacional, realizando los ajustes necesarios de acuerdo a las transferencias que se hayan realizado de Potencia Firme de este servicio a Contratos de Suministro.

Al finalizar cada mes, a cada Participante Productor que tiene asignado Servicio de Reserva Nacional corresponde una remuneración igual a la Potencia Firme que aporta a este servicio, valorada al precio que ofertó en la licitación en que fue asignada.

Al finalizar cada mes, la ADME calculará el costo unitario del Servicio de Reserva Nacional del mes, totalizando la remuneración de los Participantes Productores por este servicio, y dividiéndolo por la Potencia Firme total aportada al Servicio de Reserva Nacional.

Cada mes, a cada Participante Consumidor corresponde una Potencia Firme de Largo Plazo del Servicio de Reserva Nacional, que resultará de distribuir la Potencia Firme asignada a este servicio, en forma proporcional al requerimiento real de Garantía de Suministro mensual de cada uno. Cada Participante Consumidor deberá pagar un Cargo por Reserva Nacional Mensual igual a la Potencia Firme que le corresponde de dicho servicio, valorizada al costo unitario del Servicio de Reserva Nacional del mes.

TITULO VIII. SERVICIO MENSUAL DE GARANTIA DE SUMINISTRO

CAPITULO I. OBJETO

Artículo 266. Para los Participantes Consumidores, el Servicio Mensual de Garantía de Suministro tiene por objeto realizar el cierre, entre el requerimiento real de Garantía de Suministro y la Potencia Firme de Largo Plazo contratada más la que compra del Servicio de Reserva Nacional.

Para los Participantes Productores, el objeto es realizar el cierre entre los compromisos de venta de Potencia Firme por contratos más aporte al Servicio de Reserva Nacional y la Potencia Firme de Corto Plazo que comercializan.

El Servicio Mensual de Garantía de Suministro tiene por objeto adicional pagar la capacidad en reserva operativa requerida para la calidad y continuidad del servicio y que no corresponde a Potencia Firme de Largo Plazo contratada o asignada al Servicio de Reserva Nacional.

Artículo 267. El precio máximo del Servicio Mensual de Garantía de Suministro será el Precio de Referencia de la Potencia.

CAPITULO II. REQUERIMIENTO REAL DE GARANTIA DE SUMINISTRO

Artículo 268. Al finalizar cada mes, el DNC calculará el requerimiento real de Garantía de Suministro con el siguiente procedimiento:

a) El DNC calculará la generación requerida, tomando para el Período Firme del mes, la inyección por generación e importación, menos el retiro de energía por exportación, de los registros del Sistema de Medición Comercial. En caso de racionamientos, se agregará una estimación de la generación requerida para cubrir el consumo no abastecido por racionamientos.

b) El DNC calculará el requerimiento real de Garantía de Suministro del MMEE, dividiendo la generación requerida calculada en el literal anterior por el número de horas del Período Firme del mes.

c) El DNC calculará el consumo registrado para cada Participante Consumidor, según el Sistema de Medición Comercial en el Período Firme del mes. En caso de racionamientos, se agregará a cada consumo una estimación de la energía no suministrada al Participante Consumidor por Programas de Racionamiento. A partir de esto, el DNC calculará como suma el consumo total del MMEE, excluyendo la exportación

d) Para cada Participante Consumidor, el DNC calculará su porcentaje de participación en el MMEE como la proporción que representa su consumo dentro del consumo total del MMEE, de acuerdo a lo calculado en el literal anterior.

e) Para cada Participante Consumidor, el DNC calculará su requerimiento real de Garantía de Suministro multiplicando el requerimiento real de Garantía de Suministro del MMEE por el porcentaje de participación en el MMEE que le corresponde según el literal anterior.

CAPITULO III. BALANCE DE POTENCIA FIRME

Artículo 269. Al finalizar cada mes, el DNC calculará para cada Participante Consumidor su Balance de Potencia Firme como:

a) La Potencia Firme de Largo Plazo que compra por contratos,

b) más la potencia que compra en el Servicio de Reserva Nacional,

c) más la Potencia Firme de Corto Plazo que compra en el Servicio Auxiliar de Reserva Operativa,

d) menos el requerimiento real de Garantía de Suministro que resulta para el mes.

Artículo 270. Al finalizar cada mes, el DNC calculará para cada Participante Productor su Balance de Potencia Firme como:

a) La Potencia Firme de Corto Plazo comercializable,

b) menos la Potencia Firme de Largo Plazo que vende por Contratos,

c) menos la Potencia Firme de Largo Plazo que aporta al Servicio de Reserva Nacional,

d) menos la Potencia Firme de Corto Plazo que vende en el Servicio Auxiliar de Reserva Operativa.

Artículo 271. Para el caso del Comercializador, su Balance de Potencia Firme será la suma de su balance como Participante Productor más su balance como Participante Consumidor, según corresponda.

CAPITULO IV. OFERTAS DE EXCEDENTES DE POTENCIA FIRME

Artículo 272. Junto con el suministro de información para cada Programación Estacional de Largo Plazo, los Participantes presentarán sus ofertas al Servicio Mensual de Garantía de Suministro para cada mes del siguiente período semestral de estabilización de precios de Distribuidores. La oferta corresponderá al precio al que está dispuesto a vender en cada mes, de resultar con excedentes mensuales en su Balance de Potencia Firme. El precio ofertado no podrá ser mayor que el precio máximo del Servicio Mensual de Garantía de Suministro.

El DNC calculará la lista de ofertas del Servicio Mensual de Garantía de Suministro para cada mes del período, ordenando las ofertas recibidas por precios crecientes, e identificando los Participantes con ofertas de igual precio.

CAPITULO V. EXCEDENTES Y FALTANTES DE POTENCIA FIRME

Artículo 273. Un Participante tiene un excedente de Potencia Firme en un mes si su Balance de Potencia Firme resulta positivo.

Al finalizar cada mes, a cada Participante que tenga un Balance de Potencia Firme negativo le corresponde un Faltante de Potencia Firme igual al que surge del resultado de dicho Balance. El Participante deberá pagar por dicho faltante, al precio del Servicio Mensual de Garantía de Suministro.

CAPITULO VI. ASIGNACION DEL SERVICIO MENSUAL DE GARANTIA DE SUMINISTRO

Artículo 274. Al finalizar cada mes, el DNC calculará el Faltante de Potencia Firme del MMEE, totalizando los Faltantes de Potencia Firme de cada Participante.

El DNC tomará la lista de ofertas del mes para el Servicio Mensual de Garantía de Suministro y eliminará los Participantes que resultan con Faltantes de Potencia Firme. A cada oferta restante, le asignará el Excedente de Potencia Firme que resulta para el Participante.

El DNC asignará las ofertas por orden creciente hasta cubrir el Faltante de Potencia Firme del MMEE o hasta que no queden más ofertas. A la última oferta aceptada se le asignará la potencia necesaria para cubrir el faltante de Potencia Firme del MMEE, de ser suficiente. Si dicha última oferta aceptada corresponde a un grupo de ofertas de igual precio, la potencia asignada se repartirá entre ellas en forma proporcional a la potencia ofertada dentro de la potencia total del grupo de ofertas de igual precio.

El precio del Servicio Mensual de Garantía de Suministro será el de la última oferta aceptada. De no existir ofertas o excedentes, será el precio máximo del Servicio Mensual de Garantía de Suministro.

Artículo 275. Cada Participante con Faltante de Potencia Firme resultará con un cargo por Servicio Mensual de Garantía de Suministro igual al faltante valorizado al precio del Servicio Mensual de Garantía de Suministro.

Cada Participante con excedentes de Potencia Firme y cuya oferta resultó asignada al Servicio Mensual de Garantía de Suministro recibirá una remuneración igual a la potencia asignada valorizada al precio del Servicio Mensual de Garantía de Suministro.

Artículo 276. En caso de que la oferta sea insuficiente, el monto recaudado por la Potencia Firme faltante será mayor que el monto a pagar a los Participantes que proveen el servicio. El monto sobrante se asignará como un crédito al cargo por Servicio Auxiliar de Reserva Operativa. Si el monto fuera mayor que el cargo por Servicio Auxiliar de Reserva Operativa, el monto excedente sobrante luego de descontar dicho cargo se asignará como un crédito al cargo por Servicio de Reserva Nacional. De resultar aún un monto sobrante, dicho sobrante se asignará al Fondo de Estabilización.

SECCION XIV. MERCADO DE CONTRATOS A TERMINO

TITULO I. REQUERIMIENTOS

Artículo 277. Los contratos del MMEE deberán cumplir las características definidas en este Reglamento y no podrán establecer obligaciones físicas de generación que impidan el despacho económico. Por sus características, se diferencian dos tipos de contratos: Contratos de Suministro y Contratos de Respaldos.

Artículo 278. Todo contrato debe contar con respaldo de energía firme medido con la Potencia Firme de Largo Plazo que comercializa la parte vendedora. Un Participante Productor no podrá vender por contratos más Potencia Firme de Largo Plazo que su Potencia Firme de Largo Plazo comercializable o la que compromete como comercializable a la fecha de entrada en vigencia de sus nuevos contratos.

Para cada Participante Productor la potencia máxima comprometida en cada mes en el conjunto de sus contratos no podrá superar su potencia máxima contratable mensual, calculada como:

a) la suma de la potencia máxima contratable mensual de las centrales de generación propias o, en el caso de un Comercializador de las centrales que comercializa por Acuerdos de Comercializacón de generación;

b) más la potencia que compra por Contratos de Respaldo.

Para los contratos de importación y exportación, se considerará energía firme la energía que se comprometió suministrar y Potencia Firme a la potencia contratada.

Artículo 279. Un Participante Distribuidor o Gran Consumidor podrá comprar por contratos hasta su requerimiento previsto de Garantía de Suministro. No podrá vender por contratos pero sí ceder contratos a terceros, en forma total o parcial, en la medida en que esta cesión esté habilitada en las cláusulas del contrato y que con ella no incumpla su requerimiento de contratar. En el caso de un Distribuidor, toda cesión de contratos aprobados como trasladables a tarifas requerirá la autorización del Regulador.

TITULO II. AUTORIZACION

Artículo 280. Todos los contratos del Mercado de Contratos a Término deberán ser registrados ante el Regulador. Previo a su registro el Regulador verificará que los mismos no vulneran los principios establecidos en la Sección Defensa de la Competencia.

Artículo 281. Para la administración del MMEE, cada Participante deberá suministrar a la ADME la información básica de cada uno de sus contratos, cuyo detalle se establece en Anexo.

Artículo 282. Cada vez que un Participante celebre un contrato, deberá presentar a la ADME una solicitud de autorización para integrar el Mercado de Contratos a Término. La solicitud deberá incluir la Información Básica del Contrato, la documentación que acredita su registro en el Regulador y, en el caso de contratos de importación o exportación, la documentación que acredita su autorización por el Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Dentro del plazo de diez días hábiles de presentada la solicitud, la ADME deberá verificar que el contrato cumple todos los requisitos definidos en este Reglamento y la solicitud presenta toda la información requerida, y deberá notificar al Participante si el Contrato ha sido autorizado o rechazado. En caso de rechazo, la notificación deberá incluir la motivación del acto.

Cada Participante deberá informar a la ADME cuando se dé por finalizado o se prorrogue un Contrato.

TITULO III. CONTRATO DE SUMINISTRO
CAPITULO I. CARACTERISTICAS

Artículo 283. En un Contrato de Suministro, un Participante Consumidor compra de un Participante Productor, bloques de energía con discriminación horaria y Potencia Firme de Largo Plazo con discriminación mensual, para el suministro del consumo propio o del consumo que comercializa.

Mediante un Contrato de Suministro, el Participante Consumidor que es la parte compradora obtiene estabilización del costo de suministro y un seguro de Garantía de Suministro.

La energía se podrá expresar como cantidades predeterminadas (cantidad de MWh por hora o grupos de horas) o como porcentaje del consumo (real o previsto) de la parte compradora.

Artículo 284. El Contrato de Suministro acuerda la compra de Garantía de Suministro, a través de la compra de Potencia Firme, con distintos tipos de garantía:

Garantía interrumpible: Para Grandes Consumidores que estén dispuestos a interrumpir el suministro que compran del contrato (potencia y energía) en condiciones preestablecidas en el contrato (por ejemplo, ante déficit).

Garantía de suministro firme: El contrato debe establecer un régimen de compensaciones al comprador ante incumplimiento del suministro de Potencia Firme comprometida, y un régimen de compensaciones ante incumplimiento del suministro de energía comprometida, salvo que el incumplimiento se deba a restricciones de trasmisión en el SIN.

CAPITULO II. COMPROMISOS

Artículo 285. Un Participante Productor que es la parte vendedora de un Contrato de Suministro se compromete a suministrar la energía contratada, en el o los nodos acordados, y a contar con la Potencia Firme comprometida para la Garantía de Suministro. El Participante Productor no está obligado a generar la energía contratada sino que cubrirá su compromiso de energía con la generación más barata disponible, resultado del despacho económico, dentro de los Criterios de Desempeño Mínimo, que podrá resultar de generación propia o comprada de terceros por Contratos de Respaldos o comprada del Mercado Spot.

Artículo 286. El Contrato de Suministro por importación tendrá las mismas características y requisitos que un Contrato de Suministro nacional, salvo en que la entrega se mide en la interconexión internacional. Dentro de los plazos para suministrar información para el predespacho, el vendedor deberá informar al DNC a través de su Operador del Sistema y Administrador del Mercado, la disponibilidad horaria y el precio ofertado al que será despachado en la interconexión internacional, hasta un máximo dado por la energía horaria que se comprometió a suministrar en el contrato. El DNC deberá incluir la disponibilidad y precio ofertado en el despacho económico. Si el Precio Spot del MMEE resulta menor que el precio ofertado, la energía de importación no será despachada en la interconexión internacional y el contrato de importación se cumplirá comprando la energía en el Mercado Spot. Los cargos que correspondan por compras Spot de un contrato de importación serán asignados en el MMEE al importador.

Artículo 287. La parte compradora de un Contrato de Suministro es un Participante Consumidor, o un conjunto de Grandes Consumidores en el caso en que éstos acuerden contratar en conjunto por sí, sin utilizar un Comercializador. En este último caso, cada Gran Consumidor comprador debe ser un Participante del Mercado. La energía contratada se repartirá en forma horaria entre los Grandes Consumidores compradores, en forma proporcional a la que cada uno toma de la red (consumo que compra del MMEE), salvo que el contrato estipule un criterio distinto. La Potencia Firme contratada se repartirá entre los Grandes Consumidores compradores en forma proporcional a su requerimiento real de Garantía de Suministro, salvo que el contrato establezca un criterio distinto.

La parte compradora del Contrato de Suministro contrae la obligación de pagar por la energía y potencia suministradas, independientemente de si las requiere o no para consumo propio, pudiendo vender excedentes en el Mercado Spot y en el Servicio Mensual de Garantía de Suministro.

TITULO IV. CONTRATO DE RESPALDO

Artículo 288. Un Contrato de Respaldo tiene por objeto acordar la compra a un Participante Productor, de Potencia Firme de Largo Plazo como generación de respaldo. Por estar asociado a generación, el contrato debe identificar las unidades o centrales que proveerán dicho respaldo.

El Contrato de Respaldo permitirá acordar la compra de respaldo de Potencia Firme con o sin energía asociada.

Un Contrato de Respaldo debe incluir la compra de Potencia Firme de Largo Plazo. El contrato podrá incluir o no la compra de la generación asociada a la Potencia Firme contratada. De incluir compra de energía podrá establecer opcionalmente, una condición de convocatoria de la energía generada por la potencia contratada. Si no se incluye cláusula de convocatoria, se considerará que el contrato acuerda la compraventa de la generación asociada y el contrato resultará vendiendo en cada hora, la energía generada por la potencia contratada. La parte compradora deberá pagar durante la vigencia del contrato, la Potencia Firme contratada y la energía generada entregada al contrato. En la operación real, cada vez que actúe la condición de convocatoria de energía, se considerará que el comprador ejerce la opción y la energía generada que corresponda, según lo establecido en el contrato, será vendida al precio acordado en el mismo. En el caso de que las unidades o centrales comprometidas no resulten despachadas según el despacho económico, cuando actúe la condición de convocatoria, el compromiso de entrega de energía resultará cero.

Si el contrato no incluye la compra de energía o no incluye cláusula de convocatoria, se tratará de un contrato convocado por el DNC en función de su costo variable, de ser generación nacional, o del precio ofertado diariamente para la energía, de ser generación importada.

En los Contratos de Respaldo sin energía asociada, el comprador se asegurará el respaldo de la energía contratada, pero deberá comprar esa energía al Precio Spot.

La condición de convocatoria que defina el contrato debe permitir para la administración del Mercado Spot, que el DNC pueda determinar cada hora, si la energía que genera la potencia contratada se debe asignar comercialmente al Productor vendedor o al Participante comprador.

Artículo 289. Un Participante Consumidor puede comprar por Contratos de Respaldo, si lo requiere para el respaldo de su consumo propio o del consumo que comercializa. También puede comprar por Contratos de Respaldo, generación del área en que se ubica, como respaldo ante fallas o restricciones de trasmisión.

Un Generador puede comprar por Contratos de Respaldo, si lo requiere para respaldar sus ventas en Contratos de Suministro o para afirmar la potencia instalada en centrales hidroeléctricas, debiendo identificarse en el contrato, el objeto del respaldo.

Un Comercializador puede respaldar la potencia instalada de las centrales de generación que comercializa por Acuerdos de Comercialización y que está comprometida en Contratos de Suministro.

En consecuencia, un Participante Productor podrá comprar por Contratos de Respaldo hasta la Potencia Firme que vende por Contrato de Suministro y hasta la potencia no firme de sus centrales hidroeléctricas.

En el Contrato de Respaldo el comprador contrae la obligación de pagar por la Potencia Firme contratada, a cambio de tener el derecho a utilizar como respaldo la energía generada por la potencia contratada cuando resulte convocada por el contrato. En caso de que resulten para el comprador excedentes de energía de oportunidad o de Potencia Firme, podrá venderlos en el Mercado Spot o en el Servicio Mensual de Garantía de Suministro, respectivamente.

En el caso de un Participante Productor que respalda un Contrato de Suministro mediante un Contrato de Respaldo, este contrato deberá incluir como condición de convocatoria, la circunstancia en que la energía del Contrato de Suministro no resulta cubierta con la generación que el Participante Productor comercializa.

Artículo 290. El Contrato de Respaldo con energía asociada de importación tendrá las mismas características y requisitos que un Contrato de Respaldo con energía asociada nacional, salvo en que la entrega se compromete en la interconexión internacional y que no se permite cláusula de convocatoria para la energía. La energía del contrato se considerará convocada cada vez que el contrato resulte despachado por el DNC. Cada día, la parte vendedora deberá informar al DNC a través de su Operador del Sistema y Administrador del Mercado, la disponibilidad ofertada. El DNC deberá incluir en el despacho económico, una generación en la interconexión internacional, con el precio de la energía del Contrato de Respaldo y la disponibilidad informada. De resultar despachada, la energía de la importación será asignada al comprador del Contrato de Respaldo.

Los contratos de importación acordados previos a la puesta en marcha del MMEE serán considerados Contratos de Respaldo asignados al Distribuidor.

TITULO V. CONVENIOS INTERNOS DE UTE
CAPITULO I. TIPOS DE CONVENIOS INTERNOS DE UTE

Artículo 291. Como Generador, UTE podrá asumir con generación propia, el compromiso de cubrir parcialmente los requerimientos de estabilización de precios y Garantía de Suministro a que está obligado como Distribuidor. Dicho compromiso tiene un contenido análogo al de un contrato, salvo que por realizarse dentro de la misma empresa, se denomina Convenio Interno.

UTE podrá comprar por Contratos de Respaldo si lo requiere para respaldar la Potencia Firme de Largo Plazo propia y comprometida en Convenios Internos de Suministro.

También puede comprar por Contratos de Respaldo para afirmar la potencia instalada de sus centrales hidroeléctricas.

Artículo 292. En correspondencia con los tipos de contrato que prevé este Reglamento, existirán dos tipos de Convenio Interno:

a) Convenio Interno de Suministro: Es aquel en el que se compromete el suministro de la demanda que abastece UTE como Distribuidor. Es equivalente a un Contrato de Suministro y toda referencia en este Reglamento a Contratos de Suministro se aplicará también al Convenio Interno de Suministro, salvo que se indique lo contrario. Este tipo de convenio se podrá establecer entre UTE como Distribuidor (asimilable al comprador) y UTE Generador (asimilable al vendedor).

b) Convenio Interno de Respaldo: Es aquel en el que se compromete el respaldo de generación térmica de UTE a la generación hidroeléctrica de UTE, para afirmar la energía hidroeléctrica que puede comprometer a la Garantía de Suministro. Es equivalente a un Contrato de Respaldo y toda referencia en este Reglamento a Contratos de Respaldo se aplicará también al Convenio Interno de Respaldo, salvo que se indique lo contrario.

Los Convenios Internos de UTE tendrán las mismas características que un contrato en cuanto a definir plazos, cantidades y precios, y a su administración en el MMEE. En la segregación contable, estos convenios corresponderán a la transferencia de costos entre las distintas actividades de UTE como Distribuidor y como Generador.

La energía y Potencia Firme comprometidas en Convenios Internos no puede ser vendida por contratos en el MMEE o en exportación.

Artículo 293. Según lo establecido en el inciso siguiente, UTE como Generador podrá formular un precio para su generación no comprometida en Convenios Internos o contratos, en forma simultánea con la licitación de Contratos de Suministro de UTE como Distribuidor.

Cuando UTE como Distribuidor licite la compra de Contratos de Suministro para el cubrimiento de su obligación de contratar, UTE como Generador, de tener excedentes, podrá formular su precio. A estos efectos, el precio del Convenio Interno de Suministro que esté dispuesto a comprometer con Potencia Firme de Largo Plazo y Energía Firme no comprometida en Convenios Internos vigentes o contratos, se presentará ante el Regulador antes de la apertura de ofertas, en sobre cerrado. Una vez abiertas las ofertas, la licitación se adjudicará a la de menor precio. Se rechazarán todas las propuestas cuando sus precios resulten superiores al formulado por UTE como Generador. En este caso se suscribirá un Convenio Interno de Suministro, con dicho precio formulado por UTE como Generador. Este procedimiento no es aplicable a UTE como Participante Comercializador.

Artículo 294. Las normas del presente capítulo serán aplicables, con las adaptaciones que requiera el caso particular, a toda otra empresa que, además de la actividad de distribución, desarrolle la actividad de generación o comercialización.

CAPITULO II. CONVENIOS INTERNOS INICIALES DE UTE

Artículo 295. A los efectos de estabilizar los precios de las transacciones durante el proceso de transición y puesta en marcha del MMEE, se establecerán Convenios Internos Iniciales entre UTE actuando como Distribuidor y UTE actuando como Generador. Estos convenios tendrán el formato de Convenio Interno de Suministro previsto en este Reglamento.

Artículo 296. A los efectos del traslado como costo de compra, a las tarifas reguladas de UTE como Distribuidor, las características, cantidades y precios de los Convenios Internos Iniciales deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo. A tales efectos el Distribuidor presentará al Regulador una propuesta, la que será analizada y elevada al Poder Ejecutivo con las consideraciones y recomendaciones que el Regulador estime pertinentes.

El precio de la Potencia Firme en los Convenios Internos Iniciales tendrá en cuenta la previsión sobre el valor de mercado de la Potencia Firme de Largo Plazo en el MMEE, así como también la necesidad de asegurar la sustentabilidad de la generación instalada de UTE, comprometida en estos convenios durante el plazo de vigencia de los mismos.

El precio de la energía en los Convenios Internos Iniciales tendrá en cuenta la previsión del precio de mercado de la energía en el MMEE durante el plazo de vigencia de estos convenios.

Los precios de los Convenios Internos Iniciales se revisarán anualmente.

TITULO VI. CONTRATOS ESPECIALES

Artículo 297. Un Contrato Especial es aquel en que el vendedor es un Participante Productor y el comprador es un conjunto de Participantes Consumidores.

Para cada hora, la energía vendida en un Contrato Especial se repartirá entre los compradores en forma proporcional al consumo horario de cada uno, de acuerdo al Sistema de Medición Comercial. Para cada mes, la Potencia Firme de Largo Plazo vendida en un Contrato Especial se repartirá entre los compradores en forma proporcional al requerimiento mensual de Garantía de Suministro de cada uno, calculado de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

Se definen dos tipos de Contratos Especiales:

a) Contrato Especial de Suministro con las características de un Contrato de Suministro. Toda referencia en este Reglamento a

Contratos de Suministro se aplicará también al Contrato Especial de Suministro, salvo que se indique lo contrario.

b) Contrato Especial de Energía Secundaria. Es aquel que no incluye compra de Potencia Firme sino que acuerda la compraventa de la generación restante luego de descontar la energía comprometida en Contratos de Suministro y en Contratos de Respaldo. El contrato podrá acordar la compra de un porcentaje de la generación restante (de ser cien por ciento corresponderá a toda la generación restante) o hasta una energía máxima horaria. En este tipo de contratos, cada vez que las unidades o centrales comprometidas estén generando, resultarán vendiendo energía al contrato, salvo que toda la generación resulte ya comprometida en Contratos de Suministro o entregada a Contratos de Respaldo.

Artículo 298. Si, en virtud de directivas de política energética, se dispone que la compra de parte del suministro de los Participantes Consumidores o de determinado tipo de Participante Consumidor, se cubra con energías renovables no convencionales, se realizará una licitación pública internacional, a fin de adjudicar un Contrato Especial para la instalación de la generación con dichas energías. La licitación se realizará con un modelo de pliego y contrato formulados por el Regulador y bajo su supervisión.

En el caso de un Distribuidor, el costo de dicho Contrato Especial será considerado trasladable a tarifas.

TITULO VII. CONTRATOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL MMEE

Artículo 299. La Potencia Firme de Largo Plazo y energía asociada a esa potencia, de la cuota parte de la República en la Central Binacional de Salto Grande, se destinará al suministro de UTE como Distribuidor, remunerándose al Gobierno Nacional según un precio representativo de los contratos o convenios vigentes para el Distribuidor. Dicho precio representativo se calculará como el promedio ponderado de los precios de esos contratos o convenios. El monto resultante será depositado por UTE mensualmente en la cuenta abierta a tales efectos en el Banco de Servicio de Cobranza definido para la administración del sistema de cobranzas del MMEE.

En caso de que en una hora la energía despachada de la Central no resulte suficiente para cubrir la energía correspondiente a la Potencia Firme de Largo Plazo, la diferencia será tomada del Mercado Spot, debitando la ADME, de la cuenta mencionada en el párrafo anterior, el monto correspondiente.

A los efectos de lo dispuesto en este reglamento, la asignación de Potencia Firme de Largo Plazo y energía asociada anteriormente referida será considerada como un Contrato de Suministro del Distribuidor.

La energía no asociada a la Potencia Firme de Largo Plazo de la cuota parte de la República en la Central Binacional de Salto Grande se destinará al Mercado Spot. El Gobierno Nacional percibirá por esa energía el Precio Spot respectivo. El monto resultante será depositado por ADME en la misma cuenta antes mencionada.

De contar la Central con excedente de Potencia Firme de Corto Plazo, la misma se considerará ofertada, a los efectos de la asignación al Servicio Mensual de Garantía de Suministro, con precio cero. Asimismo, la oferta de precio requerido para el Servicio Auxiliar de Reserva Fría será a precio cero. La remuneración resultante de estos servicios será volcada a la misma cuenta citada.

Artículo 300. Los contratos licitados o celebrados previo a la puesta en marcha del MMEE se regirán por las condiciones en ellos establecidas. Los costos que de los mismos deriven para el Distribuidor serán trasladables a tarifas, según los criterios y por los plazos que determine en cada caso el Poder Ejecutivo a propuesta del Regulador.

SECCION XV. IMPORTACION Y EXPORTACION

TITULO I. IMPORTADOR Y EXPORTADOR

Artículo 301. Un importador puede ser:

a) Un Participante Distribuidor, que importa con destino a abastecimiento y seguridad de suministro de los usuarios finales con que comercializa a nivel minorista.

b) Un Participante Productor que no es Comercializador, que importa a los efectos del respaldo de sus contratos de venta en el MMEE.

c) Un Comercializador, que importa para ventas a Grandes Consumidores con que comercializa o respaldo de generación que comercializa.

d) Un Gran Consumidor, que importa para consumo y seguridad de suministro propio.

Para la importación Spot, se considerará como importador al Mercado Spot. Para la exportación Spot, se considerará como exportador al Mercado Spot.

La ADME deberá asignar los cargos que resulten en el MMEE para una importación por contratos, al Participante que actúa como importador en el MMEE.

Artículo 302. Un exportador puede ser un Participante Productor, incluyendo al Comercializador de Generación.

La ADME deberá asignar los cargos que resulten en el MMEE para una exportación por contratos al Participante que actúa como exportador en el MMEE.

TITULO II. AUTORIZACION DE UNA IMPORTACION

Artículo 303. La solicitud de autorización de una importación será presentada ante el Ministerio de Industria Energía y Minería, identificando el respaldo físico en capacidad instalada en unidades generadoras ubicadas en el país desde el que se hace la importación y la capacidad firme en la o las interconexiones internacionales a utilizar. La solicitud de autorización deberá cumplir con los requisitos establecidos en la reglamentación y adjuntar la documentación que acredite capacidad firme en las interconexiones internacionales requeridas por el contrato.

De resultar un requerimiento de energía de paso por contratos entre terceros países, deberá contar con capacidad firme en las correspondientes interconexiones internacionales.

Artículo 304. Cuando en una licitación, un Distribuidor adjudique un contrato de importación, dicho Distribuidor en su rol de importador tendrá la responsabilidad de obtener la autorización para dicha importación.

Artículo 305. El interesado en una importación deberá incluir en la solicitud de autorización al Ministerio de Industria, Energía y Minería:

a) El contrato respectivo, con todos sus parámetros físicos y económicos, en particular con indicación de cantidades físicas y forma de efectuar el suministro, plazos, condiciones de entrega y precios.

b) El convenio de uso de los sistemas de trasmisión del Sistema Interconectado Nacional.

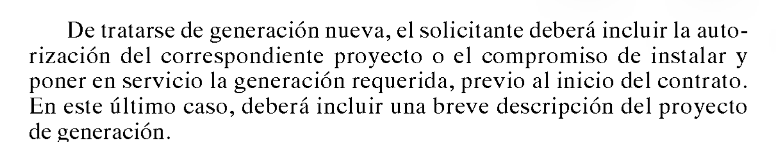
c) La aceptación por el interesado de que la importación estará sometida a las disposiciones de coordinación de la operación que se establecen en este Reglamento.

d) Documentación extendida por el Operador del Sistema y Administrador del Mercado del país en que se originará la importación, que acredite lo siguiente:

i) Que las unidades que compromete el vendedor dentro del contrato pertenecen a dicho vendedor o es quien las comercializa o existe un acuerdo de comercialización que entrará en vigencia al perfeccionarse el contrato de importación.

ii) La potencia efectiva de las unidades comprometidas en la importación, indicando que no resulta ya comprometida en otros contratos del vendedor.

iii) De tratarse de generación ya instalada, la disponibilidad histórica de los últimos treinta y seis meses, o desde su entrada en operación si ha estado en operación comercial por un período inferior a los treinta y seis meses.



De tratarse de generación nueva, el solicitante deberá incluir la autorización del correspondiente proyecto o el compromiso de instalar y poner en servicio la generación requerida, previo al inicio del contrato. En este último caso, deberá incluir una breve descripción del proyecto de generación.

En un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles de presentada la solicitud, dicho Ministerio verificará que el interesado ha acompañado todos los antecedentes requeridos y, de ser así, remitirá la solicitud al Regulador.

Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles de recibidos los antecedentes, el Regulador verificará la firmeza de la potencia comprometida como respaldo de la importación en la interconexión internacional, pudiendo requerir a través de la ADME información adicional del Operador del Sistema y Administrador del Mercado del otro país. Asimismo, el Regulador verificará la capacidad firme de interconexión internacional, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Trasmisión. De verificar que cumple ambos requisitos de firmeza, emitirá un informe favorable al Poder Ejecutivo. De lo contrario, emitirá un informe recomendando rechazar la autorización, con su correspondiente fundamentación. Transcurrido dicho plazo sin que el Regulador emita el informe mencionado, el Poder Ejecutivo considerará que el mismo no ha encontrado objeción a la solicitud.

El Poder Ejecutivo se pronunciará previa verificación del cumplimiento de condiciones de reciprocidad, en el plazo de 20 (veinte) días de recibidas las actuaciones del Regulador. Vencido el plazo mencionado se considerará otorgada la autorización.

Artículo 306. El DNC podrá coordinar y aprobar la importación Spot que resulte de los procedimientos y criterios que establece este Reglamento.

TITULO III. AUTORIZACION DE UNA EXPORTACION

Artículo 307. La solicitud de autorización de una exportación será presentada ante el Ministerio de Industria Energía y Minería, identificando la Potencia Firme de Largo Plazo térmica que lo respalda y la capacidad firme en la o las interconexiones internacionales a utilizar. De tratarse de generación nueva, el solicitante deberá incluir la autorización del correspondiente proyecto de generación. La solicitud de autorización deberá incluir también, además de los requisitos que surgen de la reglamentación, la documentación sobre capacidad firme en interconexiones internacionales dedicada al contrato.

El interesado deberá adjuntar:

a) El contrato respectivo, con todos sus parámetros físicos y económicos, en particular con indicación de cantidades físicas y forma de efectuar el suministro, plazos, condiciones de entrega y precios.

b) El convenio de uso de los sistemas de trasmisión del Sistema Interconectado Nacional.

c) La aceptación por el interesado de que la exportación estará sometida a las disposiciones de coordinación de la operación que se establecen en este Reglamento.

En un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles de presentada la solicitud, dicho Ministerio verificará que el interesado ha acompañado todos los antecedentes requeridos y, de ser así, remitirá la solicitud al Regulador.

Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles de recibidos los antecedentes, el Regulador analizará la solicitud y verificará que la Potencia Firme de Largo Plazo comprometida en el contrato de exportación es térmica y no está comprometida en el MMEE durante parte o todo el período de vigencia del contrato de exportación. Asimismo, el Regulador verificará la capacidad firme de interconexión internacional, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Trasmisión. De verificar que cumple todos los requisitos emitirá un informe favorable al Poder Ejecutivo. De lo contrario, emitirá un informe recomendando rechazar la autorización, con su correspondiente fundamentación. Transcurrido dicho plazo sin que el Regulador emita el informe mencionado, el Poder Ejecutivo considerará que el mismo no ha encontrado objeción a la solicitud.

El Poder Ejecutivo se pronunciará previa verificación del cumplimiento de condiciones de reciprocidad, en el plazo de 20 (veinte) días de recibidas las actuaciones del Regulador. Vencido el plazo mencionado se considerará otorgada la autorización.

Artículo 308. El DNC podrá coordinar y aprobar la exportación Spot que resulte de los procedimientos y criterios que establece este Reglamento.

TITULO IV. REVOCACION DE UNA AUTORIZACION

Artículo 309. La autorización de una importación o exportación se otorgará por el plazo previsto en el contrato respectivo. Al finalizar cada año, la autorización podrá ser revocada si durante dicho año se registraron uno o más incumplimientos graves.

Artículo 310. Se consideran incumplimientos graves:

a) El exportador o importador, según corresponda, compra en el Mercado Spot para cubrir un contrato internacional y tiene deudas impagas con el MMEE.

b) El DNC verifica que el vendedor ya no cuenta con la capacidad firme de interconexión internacional requerida, circunstancia que debe ser informada al Ministerio de Industria, Energía y Minería y al Regulador.

c) Para el caso de un contrato de importación, habiéndole programado el DNC una entrega en una interconexión internacional, dentro de un margen de tolerancia horario, en dos o más días no se cumplió la entrega programada, por motivos de déficit o restricciones en el país en que se origina la importación.

d) Para el caso de un contrato de importación, el DNC verifica que las unidades generadoras comprometidas como respaldo han sido retiradas y ya no están disponibles, circunstancia que debe ser informada al Ministerio y el Regulador.

e) Para el caso de un contrato de exportación, el DNC verifica que la Potencia Firme de Largo Plazo de la generación comprometida resulta menor que la potencia en el contrato de exportación, y el exportador no acuerda Contratos de Respaldo y, de tratarse de un Comercializador, no celebra Acuerdos de Comercialización de Generación para reemplazar el faltante.

La ADME tiene la responsabilidad de realizar el seguimiento de los incumplimientos en los contratos de importación y exportación vigentes. Junto con el informe de Garantía de Suministro incluirá los incumplimientos registrados. El Regulador lo analizará y de considerar que los incumplimientos justifican revocar una autorización, preparará un documento en que recomendará revocar la autorización a un contrato internacional con la correspondiente fundamentación. El Regulador elevará el documento al Poder Ejecutivo junto con el informe de la ADME.

TITULO V. TRATAMIENTO DE LA IMPORTACION

Artículo 311. Un Generador o Comercializador de otro Mercado que vende en el MMEE por contratos de importación autorizados, tiene los mismos derechos que un Generador nacional con las excepciones que se establecen en este Reglamento.

Artículo 312. La importación Spot será considerada como generación no firme y sólo será acordada en la medida en que resulte aceptada por el despacho económico dentro de los Criterios de Desempeño Mínimo, y no provoque congestión en el sistema de trasmisión.

Artículo 313. Un contrato de importación podrá ser Contrato de Suministro o Contrato de Respaldo, con las características que se definen en este Reglamento.

Todos los contratos de importación deberán ser despachables.

Artículo 314. Un contrato de importación será considerado firme si cumple los siguientes requisitos:

a) El vendedor cuenta con generación instalada o respecto de la que existe compromiso de ser instalada (propia o comercializada o contratada con terceros) que respalde el contrato.

b) La importación cuenta con capacidad firme de interconexión, de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Trasmisión.

Artículo 315. Para la programación y el despacho, la importación se modelará como una generación que se adiciona en el nodo importador (en la interconexión internacional) con un costo variable para el despacho, igual al precio ofertado, de tratarse de una importación Spot o una importación por Contrato de Suministro, o el precio de la energía en el contrato, de tratarse de una importación por Contratos de Respaldo, más los cargos variables que resulten aplicables a la importación en el MMEE.

En la importación por Contrato de Suministro el compromiso de energía horario del contrato se administrará como una obligación de suministro, y los desvíos (la diferencia entre la energía inyectada por la importación y la energía contratada) se comprarán (si entrega menos que lo comprometido) o venderán (si entrega más que lo comprometido) en el Mercado Spot del MMEE. De existir restricciones a la capacidad que se puede entregar en la interconexión internacional, debido a restricciones de capacidad en la interconexión internacional o en el sistema de trasmisión del otro país, el vendedor comprará la potencia contratada que no puede garantizar, en el Servicio Mensual de Garantía de Suministro.

TITULO VI. TRATAMIENTO DE LA EXPORTACION

Artículo 316. Un Participante Productor del MMEE (incluyendo un Comercializador de Generación) con un contrato de exportación autorizado, puede comprometer el cubrimiento de demanda de otro país a través de exportación por contratos, con los mismos derechos y obligaciones que un Gran Consumidor nacional, sin perjuicio de las excepciones que se establecen en este Reglamento.

Artículo 317. A la exportación resultan aplicables los mismos Criterios de Desempeño Mínimo que a un consumo nacional. Del mismo modo que el DNC tiene derecho a desconectar un Gran Consumidor si no cumple los requisitos de calidad y seguridad, el DNC tendrá el derecho a interrumpir una exportación si ésta pone en peligro la calidad y seguridad del sistema. El DNC deberá informar al Operador del Sistema y Administrador del Mercado al que se está entregando la exportación, para coordinar su interrupción, indicando los motivos que lo justifican.

Artículo 318. La exportación se modelará como un consumo que se adiciona en el nodo exportador (en la interconexión internacional) que se agregará a la demanda incluida en el despacho económico. Por lo tanto, la generación que cubra la exportación será un resultado del despacho y no una obligación del exportador de cubrir con generación propia, salvo ante una condición de déficit en el MMEE.

Artículo 319. Un contrato de exportación podrá ser un Contrato de Suministro o un Contrato de Respaldo.

Artículo 320. La exportación Spot será considerada como demanda interrumpible y, por lo tanto, sin obligación de Garantía de Suministro. Sólo será suministrada en la medida en que exista capacidad libre en la interconexión internacional, no provoque congestión en el sistema de trasmisión y exista el excedente suficiente de generación térmica, teniendo en cuenta el despacho económico y los requerimientos de Reserva Operativa de acuerdo a los Criterios de Desempeño Mínimo o de generación hidroeléctrica ante una previsión de vertimientos.

Artículo 321. Un contrato de exportación será considerado firme si cumple los siguientes requisitos:

a) El vendedor cuenta con Potencia Firme de Largo Plazo instalada o con compromiso de ser instalada (propia o comercializada o contratada de terceros) que respalde el contrato.

b) La exportación cuenta con capacidad firme de interconexión, de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Trasmisión.

Artículo 322. El Contrato de Suministro de exportación tendrá un compromiso de suministro firme de energía. El compromiso de energía horario del contrato se administrará como una obligación de suministro del Participante Productor nacional que es la parte vendedora, que podrá cubrir con generación propia, comprada de terceros, o compras Spot en el MMEE o en Mercado Spot del otro país, salvo que el Mercado del país al que se exporta no permita dicha compra Spot. En función de ello, el Participante Productor vendedor informará la energía a entregar para el contrato, en la interconexión internacional. De existir restricciones a la capacidad que se puede entregar en la interconexión internacional o en el sistema de trasmisión del otro país, el DNC deberá limitar la energía a despachar al contrato, en función de la energía que se puede entregar en la interconexión internacional.

Artículo 323. La exportación por contratos deberá cumplir las mismas obligaciones que un Gran Consumidor, en lo relativo a informar al DNC sus previsiones de consumo (de exportación).

TITULO VII. COORDINACION

Artículo 324. El DNC tiene la responsabilidad de realizar la coordinación operativa de las interconexiones internacionales con el Operador del Sistema y Administrador del Mercado de cada país interconectado e intercambiar la información técnica, operativa y Spot.

El DNC y el Operador del Sistema y Administrador del Mercado de cada país interconectado coordinarán los requerimientos que resultan de los Criterios de Desempeño Mínimo.

Artículo 325. El Participante nacional que representa la parte vendedora de un contrato de exportación debe suministrar al DNC la misma información que un Participante Consumidor, considerando como demanda el requerimiento de exportación.

El Participante nacional que representa la parte compradora de un contrato de importación debe suministrar al DNC la misma información que un Participante Productor, considerando como generación la importación contratada y como costo variable la oferta que se informe junto con los datos para el predespacho.

SECCION XVI. MERCADO SPOT

TITULO I. INTEGRACION SPOT Y CONVENIOS DE INTERCONEXION

Artículo 326. Se considera que existe una condición de Integración Spot entre el MMEE y el Mercado Mayorista de un país interconectado, si los Mercados Spot de ambos países realizan intercambios de oportunidad que reflejan condiciones económicas, sin que existan restricciones físicas o regulatorias que impidan dichos intercambios.

Para un mes, se considerará que existe una condición de integración entre el MMEE y el Mercado Mayorista de un país interconectado si se cumple lo siguiente:

a) En la interconexión internacional, la diferencia entre los precios Spot promedio de los últimos 12 (doce) meses de los Mercados Spot (del MMEE y del otro país) es menos del 10% (diez por ciento).

b) Considerando las horas en los últimos 12 (doce) meses en que la diferencia de precios Spot en la interconexión internacional fue mayor que el 10% (diez por ciento), se acordó una transacción Spot por lo menos en el 70% (setenta por ciento) de los casos.

Antes de cada mes, el DNC determinará si existe condición de Integración Spot con cada país interconectado. Junto con la Programación Semanal de la última semana de cada mes, el DNC realizará los cálculos necesarios e informará los países con los que se considerará, para el siguiente mes, que hay Integración Spot. El Operador del Sistema y Administrador del Mercado de cada país interconectado suministrará los precios Spot para que el DNC pueda realizar el seguimiento de la condición de Integración Spot.

De existir Integración Spot con el Mercado de un país interconectado, la exportación Spot afectará el precio Spot del MMEE. De lo contrario, el precio Spot del MMEE se calculará sin incluir la demanda de la exportación Spot, y el precio mínimo de exportación Spot será el precio Spot de exportación del MMEE, que resulta incluyendo toda la demanda de exportación (exportación por contratos y Spot) más cargos en el MMEE asociados a dicha operación.

Los cargos a pagar por arranque y parada causados por una exportación Spot serán asignados a dicha exportación, de no existir Integración Spot con el Mercado del país al que se exporta.

En todos los casos, lo establecido en el Reglamento para el precio al que se valorizará la importación y exportación Spot es de aplicación exclusivamente en aquello que no es contrario a lo acordado en los Convenios de Interconexión vigentes. En caso de que un Convenio de Interconexión establezca criterios para definir los precios para intercambios fuera de contratos, serán de aplicación para el pago de la importación Spot y la remuneración de la exportación Spot, los precios y condiciones que resultan de dicho Convenio de Interconexión.

TITULO II. CALCULO DEL PRECIO SPOT

Artículo 327. El Precio Spot de la energía en un nodo de la red de trasmisión es el costo marginal de abastecer un incremento de demanda en ese nodo, dentro de los Criterios de Desempeño Mínimo y teniendo en cuenta el costo marginal de corto plazo de trasmisión, con los ajustes que establece este Reglamento.

Artículo 328. El Precio Spot en cada nodo se obtendrá con los resultados del modelo de despacho económico para los costos variables para el despacho, la disponibilidad real de generación y ofertas de importación. Se incluirán las Unidades Fallas, con su costo variable para el despacho, modelado en función del Costo de Racionamiento de acuerdo a los criterios que se establecen por Anexo. Cuando corresponda, se modelará la Generación Forzada con la energía requerida y sin posibilidades de incrementar carga para que no afecte el Precio Spot.

Para el cálculo de precios del Mercado Spot, se utilizará como demanda, el consumo medido y la exportación entregada por contratos. Se incluirá también la demanda de exportación Spot sólo si corresponde a un país con el que existe una Condición de Integración Spot.

En los casos en que surja una condición de racionamiento programado o falta de reserva (riesgo de racionamiento), el Precio Spot quedará definido por la última Unidad Falla que resulte requerida por el despacho.

Artículo 329. Toda la energía comprada o vendida en el Mercado Spot se valorizará al correspondiente Precio Spot de la energía, con las excepciones que establece este Reglamento para la importación y exportación Spot y las compensaciones que se establecen para la Generación Forzada.

Artículo 330. Al realizar el predespacho del día siguiente, el DNC debe calcular e informar los precios Spot previstos, con el propósito de suministrar información indicativa que permita a los Participantes ajustar a la realidad prevista, su oferta o demanda real del día siguiente.

Junto con el posdespacho, la ADME calculará e informará a los Participantes los Precios Spot.

Artículo 331. Si en la operación el DNC requiere a una generación por despacho (generación requerida no forzada por restricciones), y el Precio Spot de la energía en el nodo de dicha generación resulta menor que el costo variable para el despacho de dicha generación, se la remunerará como Generación Forzada y el sobrecosto se asignará al servicio auxiliar de seguimiento de demanda.

TITULO III. IMPORTACION SPOT

Artículo 332. De resultar aceptada una importación Spot, su remuneración de mercado se calculará valorizando la energía al Precio Spot en el nodo de importación menos los cargos variables que correspondan en el MMEE.

De existir Condición de Integración Spot con el mercado de un país interconectado, el precio de importación Spot del MMEE será el Precio Spot en el nodo importador más los cargos variables que correspondan a la operación en el MMEE. De lo contrario, será el precio ofertado por el otro mercado en la interconexión internacional más los cargos variables que correspondan a la operación en el MMEE.

Artículo 333. La remuneración real de la importación Spot se calculará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La ADME asignará como remuneración Spot según el MMEE a la remuneración de mercado, salvo que no exista una Condición de Integración Spot, en cuyo caso la energía será valorizada al correspondiente costo variable para el despacho de la importación Spot menos los cargos variables que correspondan en el MMEE.

b) De existir un Convenio de Interconexión para el nodo importador, en el que se establezca un criterio de precios para la importación Spot distinto a la remuneración Spot según el MMEE, calculada según el literal anterior, prevalecerá el Convenio, y la importación Spot será remunerada según resulte del mismo. En todo otro caso, la importación Spot recibirá la remuneración Spot según el MMEE.

Las diferencias que resulten entre la remuneración real de la importación Spot y la remuneración Spot según el MMEE se asignarán al servicio auxiliar de seguimiento de demanda, de acuerdo a lo que establece este Reglamento.

TITULO IV. EXPORTACION SPOT

Artículo 334. Junto con el predespacho y cada redespacho, el DNC calculará el precio mínimo de exportación Spot con el precio Spot previsto en el nodo de exportación (considerando la demanda total suma de la demanda nacional más la exportación), más los cargos que se le aplican en el MMEE. En caso de que estos cargos sean estimados, el DNC podrá agregar un margen de precio. El precio ofertado de exportación Spot será superior o igual a este mínimo, de acuerdo a lo que se establece en este Reglamento.

Cuando la exportación Spot sea remunerada por el país comprador, al precio Spot de su mercado, la oferta será valoriza al mínimo antes definido, y el cargo a pagar por el mercado del otro país se calculará valorizando la exportación Spot al precio Spot de dicho mercado en la interconexión internacional. Sin embargo, cuando por la regulación vigente en el otro país, dicha exportación Spot no resulte remunerada al correspondiente precio del Mercado Spot del otro país, el DNC ofertará un precio de exportación Spot superior al mínimo indicado, a los efectos de obtener la mayor remuneración que estime posible.

De existir un Convenio de Interconexión para el nodo exportador y resultar del mismo, criterios y precios de exportación Spot distintos a los indicados en este Reglamento, prevalecerá el convenio y la exportación Spot será ofertada y remunerada según resulte del mismo.

Con el predespacho y cada redespacho, el DNC deberá recalcular el precio de exportación Spot ofertado e informarlo a cada Operador del Sistema y Administrador del mercado de un país interconectado.

Cuando exista Condición de Integración Spot, las diferencias que resulten entre la remuneración real de la exportación Spot y la remuneración de la misma al precio Spot del MMEE serán asignadas al servicio auxiliar de seguimiento de demanda.

TITULO V. COMPRADORES Y VENDEDORES

Artículo 335. La ADME calculará las transacciones en el Mercado Spot con el cierre entre la energía medida de generación, importación, exportación y consumo y los compromisos de energía en contratos. La energía se medirá con los registros del Sistema de Medición Comercial.

Artículo 336. La energía que comercializa un Participante Productor se calcula como la energía que inyecta la generación propia o que comercializa por Acuerdos de Comercialización en el caso de un Comercializador, más la energía que compra por Contratos de Respaldo, tanto nacionales como de importación, menos la energía que vende por Contratos de Respaldo, tanto nacionales como de exportación.

Artículo 337. Para cada hora, el Balance de Energía Horario para un Participante Productor es la diferencia entre la energía que comercializa menos la energía que vende por Contratos de Suministro.

El Balance de Energía Horario para un Participante Consumidor se calcula con la energía que compra por contratos menos la energía que retira de la red, para consumo propio en caso de un Gran Consumidor, o de terceros en caso de un Distribuidor o un Comercializador de Grandes Consumidores.

En el caso de un Comercializador que comercialice generación y Grandes Consumidores, su Balance de Energía Horario se calculará como la suma del balance como Participante Productor más el balance como Participante Consumidor.

En una hora, cada Participante que resulte con un Balance de Energía Horario positivo se considera vendedor en el Mercado Spot mientras que si resulta con Balance de Energía Horario negativo se lo considera comprador del faltante en el Mercado Spot.

Artículo 338. En una hora con exportación Spot sin Condición de Integración Spot, la ADME deberá realizar el siguiente cálculo para el Balance de Energía Horario:

a) Realiza el despacho económico con la demanda nacional y de contratos de exportación. Con ello calcula los precios Spot del MMEE y la generación requerida sin exportación Spot.

b) Realiza el despacho económico con la demanda total, incluyendo la exportación total (por contratos y Spot) y calcula los precios Spot con exportación Spot. La generación requerida por exportación Spot se calcula como la diferencia entre la requerida en este despacho menos la generación requerida en el literal anterior.

c) Calcula el Balance de Energía horario de cada Participante Consumidor como la diferencia entre la energía que compra por contratos menos su consumo de energía, y lo valoriza al Precio Spot de la energía del MMEE calculado según el literal a).

d) Calcula la remuneración que corresponde a cada exportación Spot, con el precio que corresponda de acuerdo a lo que establece este Reglamento.

e) Calcula el Balance de Energía horario de cada Participante Productor como la diferencia entre la generación que comercializa para la demanda considerada en el literal a) menos la energía que vende en contratos internos y contratos de exportación, y las valoriza al Precio Spot de la energía del MMEE.

f) Calcula las transacciones por exportación Spot para cada Participante Productor como la diferencia entre la generación que comercializa con exportación Spot de acuerdo al literal b), menos la que comercializa sin exportación Spot de acuerdo al literal a), y las valoriza a los precios Spot con exportación Spot.

g) Las diferencias que resulten entre la remuneración real de la exportación Spot y la remuneración de la misma al precio Spot con exportación Spot se asignarán a los Participantes Productores para los que resulte positivo el Balance de Energía calculado según el literal e), y en proporción al mismo. En caso de no haber ningún Participante Productor en estas condiciones, las diferencias serán asignadas al servicio auxiliar de seguimiento de demanda.

TITULO VI. RACIONAMIENTOS PROGRAMADOS

Artículo 339. Para el cálculo de las transacciones Spot a cada contrato se asignará como energía contratada, la energía respaldada que se calculó para determinar el programa de racionamiento que corresponde a cada Participante Consumidor, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

SECCION XVII. COSTOS MAYORISTAS PARA EL DISTRIBUIDOR

TITULO I. SISTEMA DE PRECIOS ESTABILIZADOS

Artículo 340. El sistema de precios estabilizados definirá precios para cada Distribuidor para un período de vigencia de 6 (seis) meses. Los precios se definirán para los tres bloques horarios representativos (de Punta, de Valle y de Media), definidos en Anexo.

En una hora, el Distribuidor pagará por la energía que requiera del Mercado Spot el Precio Estabilizado para el bloque horario al que pertenece dicha hora.

Artículo 341. El sistema de precios estabilizados se calculará semestralmente junto con cada Programación Estacional de Largo Plazo e incluirá un precio por bloque horario para conjunto de uno o más meses.

Junto con cada Programación Estacional de Largo Plazo, el DNC calculará para el siguiente período semestral de estabilización la compra Spot prevista para cada Distribuidor, de acuerdo a los escenarios definidos en dicha programación para importación, hidrología, disponibilidad térmica, de exportación, y de costos variables. Como resultado, determinará para cada Distribuidor series de energía Spot requerida y costo de compra Spot prevista mensual, para distinta probabilidad de ocurrencia y por bloque horario.

Con esta serie, el DNC determinará para cada Distribuidor, en cada mes y total del semestre, la energía Spot que se prevé comprar y el costo de compra Spot (en cada bloque horario y total), para distintas probabilidades hidrológicas, incluyendo como mínimo, condición media (probabilidad cincuenta por ciento), condición seca, condición extra seca y condición húmeda. Para cada condición, se calcularán los correspondientes precios estabilizados por bloque horario, mensual y semestral.

Artículo 342. El DNC calculará el fondo requerido en cada mes del semestre para condición seca como la previsión de costo de compra Spot total del mes para dicha condición menos el de compra Spot para la condición media en dicho mes. El fondo requerido semestral para la condición seca será la suma del fondo requerido en cada mes.
Del mismo modo, el DNC calculará el fondo requerido en cada mes y total del semestre para la condición extra seca.

El DNC calculará el estado inicial previsto del Fondo de Estabilización al comienzo del siguiente período semestral de estabilización. Calculará, asimismo, el ajuste del fondo a transferir a tarifas de acuerdo al estado inicial previsto y el fondo requerido para condición seca y extra seca. El procedimiento de cálculo se detalla en el Anexo XI.

Artículo 343. De acuerdo al ajuste calculado, el DNC calculará para cada Distribuidor el costo de compra para distintas condiciones hidrológicas, incluyendo media, húmeda, seca y extra seca.

En cada condición, el ajuste del Fondo se distribuirá entre los tres bloques en forma proporcional al costo de compra Spot en cada uno. El DNC calculará los correspondientes precios estabilizados por bloque horario, mensual y semestral.

Artículo 344. La ADME elaborará un informe de Precios Estabilizados con los resultados del estudio y programación, costos Spot previstos, estado inicial del Fondo, precios estabilizados para cada condición y requerimiento del fondo ante distintas condiciones, mensual y semestral. El informe preliminar se enviará a los Participantes del Mercado, para sus observaciones. Con las observaciones de los Participantes del Mercado, la ADME elaborará la versión final del informe y lo enviará al Regulador.

El Regulador evaluará el estudio y aprobará el sistema de precios estabilizados para las cuatro condiciones indicadas. Se propondrá como precio estabilizado inicial el correspondiente a la condición de media, salvo que existan pronósticos de baja hidrología en que podrá proponer el de condición seca.

En tanto no se apruebe el nuevo sistema de precios estabilizados, se continuará utilizando los precios estabilizados vigentes.

Artículo 345. En cada actualización del costo de compra mayorista, se trasladará el precio de nodo para la energía, a las tarifas reguladas del Distribuidor, de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Distribución.

TITULO II. FONDO DE ESTABILIZACION

Artículo 346. El objeto del Fondo de Estabilización es absorber las diferencias, en más y en menos, entre el monto a pagar por el Distribuidor al comprar Spot a Precios Estabilizados y la remuneración que corresponde a los Participantes del Mercado por sus ventas Spot valorizadas al Precio Spot horario.

Cada Distribuidor tendrá un Fondo de Estabilización y será el responsable de seleccionar el Banco donde depositar el Fondo y de su financiamiento ante faltantes.

Artículo 347. La ADME será la responsable de realizar el seguimiento de la evolución del Fondo. Al establecer el precio estabilizado se reconocerá al Distribuidor el costo financiero que corresponda, considerando la tasa de costo de capital que se utilice en la fijación de tarifas de distribución.

Artículo 348. La ADME calculará para cada Distribuidor el desvío horario por estabilización como su energía horaria comprada en el Mercado Spot valorizada a la diferencia entre el precio estabilizado y el Precio Spot nodal de la energía.

Al finalizar cada mes, la ADME calculará el saldo mensual de estabilización totalizando los desvíos horarios del mes, con su signo. En cada mes con saldo positivo, la ADME instruirá al Banco de Servicio de Cobranza a transferir dicho saldo al Fondo de Estabilización como si correspondiera a un acreedor más del mes. En cada mes con saldo negativo, la ADME instruirá al Banco donde está depositado el Fondo de Estabilización, a transferir el saldo faltante a la Cuenta MMEE del Banco del Servicio de Cobranza.

En el informe de Programación Estacional de Largo Plazo, la ADME incluirá la información de evolución del Fondo en el semestre así como el estado previsto del Fondo al inicio del siguiente semestre. Junto con cada informe mensual del MMEE, la ADME informará la evolución del Fondo en los meses transcurridos del período semestral de estabilización y evolución prevista para los meses restantes.

Artículo 349. La condición del fondo será función de su capacidad para absorber las variaciones del costo de compra Spot real del Distribuidor sin que resulte faltante en el mismo. Antes del comienzo de cada mes, la ADME calculará el estado previsto en el fondo al inicio del siguiente mes y el requerimiento para condición seca y extra seca para los meses restantes del período de estabilización, de acuerdo a los resultados del informe de Precios Estabilizados.

Se considera que el Fondo está en una condición de reserva insuficiente si no es capaz de absorber el desvío del costo de compra ante una condición seca. Se considera que el Fondo está en una condición de reservas excedentes si es mayor que el requerido para absorber la condición extra seca.

La ADME elaborará y enviará al Regulador un informe de seguimiento del sistema de estabilización, indicando evolución de Precio Spot y compra del Distribuidor, evolución del fondo y riesgo futuro en función de la condición en que se encuentre el Fondo, así como una propuesta de precio estabilizado a adoptar.

El Regulador analizará el informe y, con el objeto de amortiguar el impacto tarifario al inicio del siguiente semestre, podrá proponer al Poder Ejecutivo modificar la condición a considerar para el precio estabilizado del Distribuidor.

TITULO III. COSTOS MAYORISTAS PREVISTOS PARA UN DISTRIBUIDOR

Artículo 350. Junto con la Programación Estacional de Largo Plazo, el DNC calculará para cada Distribuidor la compra prevista de energía como:

a) La energía mensual que se prevé comprar de cada Contrato o Convenio Interno a trasladar a tarifas.

b) La energía Spot que se prevé comprar.

c) El monto por ventas previstas de energía en el Mercado Spot.

d) Los sobrecostos previstos (sobrecosto de energía) por Generación Forzada, exceptuando Generación Forzada por Control de Tensión por restricciones en su red.

e) La suma de los cargos previstos por Servicios Auxiliares.

Artículo 351. El DNC calculará también la compra prevista de Garantía de Suministro (Potencia Firme) de cada Distribuidor como:

a) la Potencia Firme a comprar de cada Contrato o Convenio Interno o del Servicio de Reserva Nacional a trasladar a tarifas;

b) el saldo neto mensual previsto del Servicio Mensual de Garantía de Suministro.

TITULO IV. COSTOS MAYORISTAS REALES PARA UN DISTRIBUIDOR

Artículo 352. Al finalizar cada mes, junto con el informe mensual del MMEE, el DNC calculará los costos de compra mayoristas reales de cada Distribuidor con la misma metodología que la establecida para calcular los costos previstos.

SECCION XVIII. SISTEMA DE LIQUIDACION Y COBRANZA

TITULO I. SISTEMA DE LIQUIDACION

Artículo 353. El sistema de liquidación del Mercado incluye:

a) El sistema de mediciones comerciales.

b) El sistema de comunicación y recolección de la información asociado.

c) El sistema de organización, validación y mantenimiento de las Bases de Datos Comerciales.

d) El sistema de software de transacciones económicas y acceso a las Bases de Datos Comerciales.

TITULO II. SISTEMA DE MEDICION COMERCIAL

Artículo 354. El Sistema de Medición Comercial se utilizará para las transacciones de energía en cada nodo en que se inyecta o retira energía de la red.

La implementación y costo del Sistema de Medición Comercial será a cargo de los Participantes del Mercado.

Artículo 355. El DNC tendrá la responsabilidad de verificar que el Sistema de Medición Comercial funcione correctamente.

Cuando por cualquier causa la ADME no cuente con alguna información comercial proveniente del Sistema de Medición Comercial existente, debe completarla de acuerdo a los criterios y procedimientos para completar datos faltantes ante fallas o errores en el sistema de mediciones comerciales, que se establecerán en la normativa sobre el Sistema de Medición Comercial a dictarse por el Regulador.

Los Participantes del mercado podrán reclamar fundadamente a la ADME sobre los valores asumidos ante errores o medición faltante, debiendo demostrar fehacientemente que el valor asumido es incorrecto.

Artículo 356. La normativa referida en el artículo anterior definirá los requisitos de los medidores comerciales junto con el sistema de comunicaciones y enlace de datos asociados, así como desarrollará en detalle los procedimientos a través de los cuales la ADME certificará la habilitación de los puntos de medición y supervisará el cumplimiento de los requisitos definidos, todo ello previa realización de auditorías técnicas.

TITULO III. BASES DE DATOS COMERCIALES

Artículo 357. La ADME tendrá la responsabilidad de recopilar, verificar, organizar y mantener las Bases de Datos con la información requerida para la administración del MMEE.

De existir datos faltantes, la ADME es la responsable de completarlos, de acuerdo a los criterios que establece el Anexo Sistema de Medición Comercial. La ADME deberá incluir en sus informes las condiciones registradas de datos faltantes, identificando los Participantes responsables del incumplimiento. El Participante causante de un dato faltante no podrá reclamar sobre los datos asumidos por la ADME.

Artículo 358. La ADME debe organizar y mantener la Base de Datos con la Información Comercial del Mercado con acceso abierto a los Participantes. Dicha información debe incluir como mínimo:

a) Precios y resultados de la operación en el Mercado Spot b) Precios y resultados del Servicio Mensual de Garantía de Suministro.

c) Precios resultantes de la licitación de Reserva Anual y Reserva Nacional.

d) Costos, cargos y remuneraciones por Servicios Auxiliares.

e) Información Básica del Mercado de Contratos.

A los efectos de facilitar la toma de decisiones y garantizar la transparencia de los mercados que administra la ADME, ésta deberá informar al Regulador y a los Participantes del mercado los precios del Mercado Spot previstos en el predespacho y en cada redespacho.

TITULO IV. TRANSACCIONES ECONOMICAS

Artículo 359. Las transacciones económicas se realizarán con periodicidad mensual.

Artículo 360. Las transacciones económicas a calcular por la ADME incluirán las transacciones en el Mercado Spot, en el Servicio Mensual de Garantía de Suministro y transacciones por Servicios Auxiliares, cargos de trasmisión de los usuarios y remuneración de las empresas de trasmisión, y la Tasa del Despacho Nacional de Cargas.

Al finalizar cada mes, la ADME calculará el resultado de cada Participante para cada mercado o servicio y total neto mensual, de acuerdo a lo siguiente:

a) El resultado mensual neto de las transacciones en el Mercado Spot.

b) En caso de haberse programado racionamientos, los cargos y compensaciones que correspondan.

c) El resultado del Servicio Mensual de Garantía de Suministro.

d) La remuneración o cargos a pagar por Servicios Auxiliares y Servicio de Reserva Nacional.

e) La Tasa del Despacho Nacional de Cargas.

f) El resultado de reliquidaciones por reclamos, de existir.

g) El resultado neto total, con la suma de los resultados netos anteriores con su signo (positivo corresponde a acreedor y negativo a deudor).

h) Los cargos de trasmisión a pagar por cada usuario.

i) El ingreso mensual de cada empresa de trasmisión, suma de los cargos pagados por sus usuarios.

Para una empresa que actúe como Participante Productor y como Participante Consumidor, como en el caso de UTE o un Comercializador de Grandes Consumidores y de generación, se calculará la suma de su resultado neto como Productor más su resultado neto como Consumidor.

Artículo 361. Un Participante es deudor del MMEE si el resultado neto mensual de sus transacciones es negativo. Por el contrario, es acreedor del MMEE si ese resultado neto mensual es positivo.

Las transacciones económicas del MMEE son entre deudores y acreedores, donde todos los Participantes con resultado negativo son compradores y deudores de todos los Participantes acreedores, que son considerados vendedores, resultando una distribución proporcional de todas las ventas entre todos los compradores.

TITULO V. DOCUMENTO DE TRANSACCIONES ECONOMICAS

Artículo 362. La liquidación que realiza la ADME se remitirá al Regulador y a los Participantes en un Documento de Transacciones Económicas. El Documento de Transacciones Económicas incluirá para cada transacción el saldo de cada Participante y para cada Participante el saldo neto de todas sus transacciones

Antes del quinto día hábil de cada mes, la ADME deberá formular la liquidación del MMEE y comunicar a los Participantes del Mercado el Documento de Transacciones Económicas, que incluirá los resultados de la liquidación y la descripción de la información base que la sustenta.

TITULO VI. RECLAMOS AL DOCUMENTO DE TRANSACCIONES ECONOMICAS

Artículo 363. Dentro de los quince días hábiles de recibido el Documento de Transacciones Económicas, los Participantes del Mercado podrán presentar reclamos a los resultados del sistema de liquidaciones y Documento de Transacciones Económicas. Dichos reclamos deben estar fundamentados en el Reglamento y sus Anexos. Un reclamo de un Participante del Mercado debe identificar y justificar la liquidación que considera es correcta según el Reglamento.

Transcurrido el plazo indicado, los Participantes del Mercado no podrán presentar más reclamos al Documento de Transacciones Económicas.

Dentro de un plazo de quince días hábiles de recibido un reclamo al Documento de Transacciones Económicas, la ADME deberá notificar su respuesta, indicando el ajuste que corresponde a la liquidación o el rechazo con la correspondiente fundamentación. Si el Participante considera que la respuesta del DNC no es satisfactoria, podrá solicitar su elevación al Directorio.

En tanto un reclamo no es resuelto, el Participante del mercado está obligado a pagar y sólo tiene derecho a cobrar lo que resulta del sistema de liquidaciones.

Una vez que un reclamo es resuelto y de ello resulta necesario ajustar una o más liquidaciones ya realizadas, la ADME deberá incluir la reliquidación a más tardar en las transacciones económicas del mes siguiente al que fue resuelto el reclamo, salvo motivo debidamente justificado en que la ADME deberá acordar con los Participantes del mercado, el plazo en que se debe completar la reliquidación.

TITULO VII. SERVICIO DE COBRANZA

Artículo 364. La ADME deberá emitir a cada Participante del mercado que resulta deudor en el mismo, una nota de débito (o factura) por el total de su saldo deudor, de acuerdo a lo que resulta del Documento de Transacciones Económicas, que actuará como memoria de cálculo del importe deudor. La ADME emitirá la mencionada nota o factura por cuenta y orden de los acreedores del mercado, de forma tal que la ADME no es titular del crédito sino que solamente gestiona la deuda.

Al mismo tiempo, la ADME debe emitir a cada Participante del mercado acreedor una nota de crédito por el resultado neto de sus transacciones, de acuerdo a los resultados del Documento de Transacciones Económicas. La ADME calculará además su factor de proporcionalidad de cobro dividiendo su saldo acreedor por el saldo acreedor total del mercado.

Artículo 365. La ADME implementará un sistema de cobranzas de las transacciones fuera de contratos y servicios que administrará mediante un Banco de primera línea designado al efecto, denominado Banco de Servicio de Cobranza. Como parte de esta función, el Banco realizará el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de pago y administrará el sistema de garantías para cubrimiento, parcial o total, de la deuda.

Los Participantes, la ADME y los mercados de otros países que realicen operaciones Spot deberán tener una cuenta en el Banco de Servicio de Cobranza.

El Banco de Servicio de Cobranza recibirá el mandato para realizar las transferencias entre cuentas y, ante falta de pago, ejecutar las garantías.

Artículo 366. La cobranza se realizará a través de una cuenta denominada Cuenta MMEE en el Banco.

Cada deudor debe depositar en la Cuenta MMEE el monto de la factura o nota de débito que le remite la ADME dentro del plazo previsto para ello.

La ADME debe dar instrucciones al Banco de Servicio de Cobranza para que todo monto que ingresa a la Cuenta MMEE, sea transferido a las cuentas de cada acreedor, según el factor de proporcionalidad de cobro informado en el Documento de Transacciones Económicas y que la ADME informará al Banco de Servicio de Cobranza. En particular, la ADME será considerada un acreedor por el monto correspondiente a la suma de la Tasa del Despacho Nacional de Cargas que corresponde a cada Participante.

TITULO VIII. SISTEMA DE GARANTIAS

Artículo 367. Como respaldo de las transacciones en los mercados y servicios que administra la ADME, se establecerá un sistema de garantías para los Participantes. Cada Participante, para ser autorizado como tal, deberá constituir una garantía a través de un depósito de garantía, en efectivo o carta de crédito o aval bancario de un Banco de primera línea, cuyas características y montos resultarán de normas a dictar por el Regulador.

Artículo 368. Para cada Participante Consumidor, la energía que requiere garantía se medirá con el consumo que se prevé comprar en el Mercado Spot, o sea el consumo previsto no cubierto por los contratos previstos vigentes, o por generación comercializada en el caso de un Comercializador, o por Convenios Internos de UTE.

Al solicitar su habilitación como Participante Consumidor, la ADME calculará su compra Spot prevista para cada uno de los siguientes seis meses a partir de la fecha del ingreso requerido. La garantía se calculará como la suma de los dos meses con mayor compra Spot.

El requerimiento de garantía se actualizará al comienzo de cada año con la demanda prevista y contratos vigentes previstos, y durante el año con el inicio de nuevos contratos (no previstos) o caída de contratos previstos vigentes. En cada caso, la ADME calculará la compra Spot prevista para el Participante Consumidor en cada uno de los siguientes 12 (doce) meses. La garantía se calculará como la suma de los 2 (dos) meses con mayor compra Spot.

Artículo 369. Para cada Participante Productor, la energía que requiere garantía se medirá como aquella que se prevé que compre en el Mercado Spot para el saldo de las diferencias entre la energía comprometida en Contratos o Convenios de Suministro y la que se espere resulte despachada para el mismo.

Al solicitar su habilitación como Participante Productor, la ADME calculará su compra prevista para cada uno de los siguientes seis meses a partir de la fecha de ingreso. La garantía se calculará como la suma de los dos meses con mayor compra prevista de energía spot. El requerimiento de garantía se actualizará al comienzo de cada programación semestral y durante la misma con el inicio de nuevos contratos, o por situaciones de indisponibilidad de las unidades comprometidas en contratos por el Participante, así como en cualquier reprogramación estacional.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo siguiente, la falta de pago de un Participante Productor determinará la suspensión de la ejecución de sus contratos en el MMEE. Durante esta suspensión, que no podrá exceder los 2 (dos) meses, el Participante Productor se considerará vendiendo su energía en el Mercado Spot, y su contraparte en el contrato tendrá el derecho de adquirir la energía correspondiente en ese mercado, independientemente de las penalidades o derechos a reclamaciones por daños y perjuicios que establezca el contrato. Transcurrido ese plazo, el Participante Productor perderá su habilitación como participante del MMEE.

TITULO IX. MORA Y FALTA DE PAGO

Artículo 370. El pago por concepto de transacciones en el Mercado Spot, fuera de los plazos establecidos, será causal de intereses por mora. El interés a aplicar será la tasa de costo de capital que se utilice en la fijación de tarifas de distribución más 3 (tres) puntos porcentuales.

Los incumplimientos reiterados de pago, la falta de depósito de la garantía requerida, o el no reintegro de la garantía luego de su uso para cubrir deudas serán causales de pérdida de la habilitación como Participante del mercado.

---o---

9
Resolución 1.501/002

Declárase de Interés Nacional la realización de la Exposición Mundo Eléctrico 2002 a llevarse a cabo en el lugar y fecha que se determinan.
(2.727)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 12 de setiembre de 2002

VISTO: la gestión promovida por los señores Sergio Pacheco y Gustavo Perrier;

RESULTANDO: I) que solicitan se declare de interés nacional la realización de la Exposición Mundo Eléctrico 2002 a llevarse a cabo entre los días 24 y 27 de octubre de 2002, en el Parque de Exposiciones del LATU en la ciudad de Montevideo;

II) que el mismo tiene por objetivo reunir a Profesionales, Técnicos, Distribuidores y Proveedores de diversas áreas vinculadas a la energía eléctrica, previéndose la realización de conferencias en las que se abordaran temas tales como: sistemas industriales, construcción, equipamiento eléctrico, motorización, computación;

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración promover actos como el propuesto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de Interés Nacional la realización de la Exposición Mundo Eléctrico 2002 a llevarse a cabo entre los días 24 y 27 de octubre de 2002, en el Parque de Exposiciones del LATU en la ciudad de Montevideo.

2º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, SERGIO ABREU.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10
Resolución 1.488/002

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma EDELFIN S.A.
(2.710)

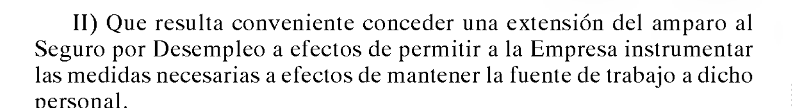
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 11 de setiembre de 2002

VISTO: La solicitud de **EDELFIN S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 20 (veinte), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.


II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 20 (veinte) trabajadores de la firma **EDELFIN S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

11

Resolución 1.489/002

Otórgase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma CF ASOCIADOS S.R.L.
(2.711)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 11 de setiembre de 2002

VISTO: La solicitud de **CF ASOCIADOS S.R.L.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 5 (cinco), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 5 (cinco) trabajadores de la firma **CF ASOCIADOS S.R.L.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

12

Resolución 1.490/002

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ASTILAN S.A.
(2.712)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 11 de setiembre de 2002

VISTO: La solicitud de **ASTILAN S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 36 (treinta y seis), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 36 (treinta y seis) trabajadores de la firma **ASTILAN S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

13

Resolución 1.491/002

Otórgase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ALUMAR LTDA.
(2.713)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 11 de setiembre de 2002

VISTO: La solicitud de **ALUMAR LTDA.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 4 (cuatro), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar

las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 4 (cuatro) trabajadores de la firma **ALUMAR LTDA.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

14

Resolución 1.492/002

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ANZATEX LTDA.
(2.714)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 11 de setiembre de 2002

VISTO: La solicitud de **ANZATEX LTDA.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 5 (cinco), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 5 (cinco) trabajadores de la firma **ANZATEX LTDA.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

15

Resolución 1.493/002

Amplíese por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma SIRFIL S.A.
(2.715)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 11 de setiembre de 2002

VISTO: La solicitud de **SIRFIL S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 34 (treinta y cuatro), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíese por el plazo de 60 (sesenta), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 32 (treinta y dos) trabajadores de la firma **SIRFIL S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- Amplíese por el plazo de 30 (treinta), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 2 (dos) trabajadores de la firma **SIRFIL S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

3º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

4º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

16

Decreto 363/002

Establécese la metodología de cálculo de la indemnización para los productores de leche remitentes a plantas industrializadoras y productores de queso artesanal, que hayan sido perjudicados en su producción, como consecuencia de haber tenido animales afectados por la fiebre aftosa.
(2.721*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 6 de setiembre de 2002

VISTO: la Ley N° 17.438 de 21 de diciembre de 2001 y los Decretos N° 28 002 de 24 de enero de 2002 y N° 71 002 de 28 de febrero de 2002;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la normativa precedentemente expuesta, ya han sido contemplados los productores de leche remitentes

a plantas industrializadoras, que hayan sido perjudicados como consecuencia de haber tenido animales en ordeñe afectados por la fiebre aftosa;

II) que corresponde establecer la metodología de cálculo de la indemnización para los productores de leche remitentes a plantas industrializadoras que hayan sido perjudicados en su producción, por haber tenido animales lecheros próximos a parir afectados por la fiebre aftosa;

III) que corresponde establecer la metodología de cálculo de la indemnización para los productores de queso artesanal que hayan sido perjudicados en su producción de leche, por haber tenido animales en ordeñe y próximos a parir afectados por la fiebre aftosa;

CONSIDERANDO: I) que el cálculo de la indemnización debe realizarse en base a criterios objetivos y verificables;

II) conveniente disponer de la metodología a aplicar como base de cálculo de las indemnizaciones a los productores de leche, que se encuentran en la situación prevista en los resultandos II) y III);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Capítulo I
Productores remitentes a plantas industrializadoras

Artículo 1º.- El cálculo de la indemnización prevista en el art. 2 de la ley Nº 17.438 de 21 de diciembre de 2001, correspondiente a los productores de leche remitentes a plantas industrializadoras que hayan sido perjudicados en su producción, por haber tenidos animales lecheros próximos a parir afectados por la fiebre aftosa, se realizará en base a los datos de remisión individual de cada productor, y a los criterios que se detallan a continuación:

I) Pérdida real en producción de leche:
- a) El cálculo se realiza en base a la remisión de leche individual de cada productor, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2001.
- b) La curva de remisión del productor individual se compara con el comportamiento de la remisión de leche a nivel nacional.
- c) Las pérdidas en producción de leche se calculan como la diferencia entre los niveles de remisión a plantas observados por cada productor y los niveles esperados de acuerdo al comportamiento del total nacional de los remitentes.
- d) Las pérdidas mensuales se calculan a partir de la fecha de inicio del foco, según obra en los registros de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

II) Pérdida de bonificaciones:
- a) Se calculan las pérdidas en las bonificaciones del precio de la leche de industria a la mayor productividad invernal, según el siguiente detalle:
  1) Período base: marzo - junio de 2001
  2) Bonificación entre-zafra: agosto de 2001 - abril de 2002
  3) Bonificación invernal: mayo de 2002 - julio de 2002
- b) La pérdida de la bonificación por calidad es considerada en la valoración de las pérdidas de volúmenes de remisión, para la que se utiliza el precio promedio de industria en el cual esta bonificación se incluye.

III) Gastos en antibióticos y otros:
Los gastos incurridos en antibióticos y específicos veterinarios, se calculan como un porcentaje de la remisión de abril. En este mismo item se incluyen otros gastos incurridos por los productores correspondientes a pérdidas no captadas en la variable remisión de leche.

Capítulo II
Productores de queso artesanal

Art. 2º.- El cálculo de la indemnización prevista en el art. 2 de la ley Nº 17.438 de 21 de diciembre de 2001, correspondiente a los productores de queso artesanal que hayan sido perjudicados en su producción, por haber tenido animales en ordeñe o próximos a parir afectados por la fiebre aftosa, se realizará en base a los datos contenidos en la Declaración Jurada 2001 de DICOSE, realizada por cada productor, y a los criterios que se detallan a continuación

I) Pérdida real en producción de leche:
- a) El cálculo se realiza en base a la producción de leche anual de cada productor, según obra en el Formulario Nº 3 de la Declaración Jurada 2001 de DICOSE.
- b) La producción del mes de abril se estima en base a la proporción de leche producida en ese mes, con respecto al total anual producido a nivel nacional por los remitentes a plantas industriales. Dicha proporción se aplica al total anual declarado por el productor.
- c) La curva de producción del productor individual se construye asignando a los meses de mayo, junio y julio la evolución promedio nacional del período y las pérdidas promedio observadas en los productores de leche remitentes a plantas industriales, afectados por la aftosa en las vacas en ordeñe.
- d) Las pérdidas mensuales se calculan a partir de la fecha de inicio del foco, según obra en los registros de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- e) Las pérdidas en producción se valoran según los precios de los quesos en los meses de mayo, junio y julio para el queso de fermento categoría bueno sin estacionar, relevado por la Asesoría de Estadísticas Agropecuarias del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

II) Gastos en antibióticos y otros:
Los gastos incurridos en antibióticos y específicos veterinarios, se calculan como un porcentaje de la producción de abril. En este mismo item se incluyen otros gastos incurridos por los productores correspondientes a pérdidas no captadas en la variable remisión de leche.

III) Compensación para los pequeños productores:
En el caso de pequeños productores cuyo cálculo de indemnización arroja un monto inferior a los 600 dólares, se les calcula una compensación equivalente al incremento necesario para llegar a dicha cifra.

Capítulo III
Disposiciones generales

Art. 3º.- Quedan excluidos del cobro de las indemnizaciones a que se refiere el presente decreto, aquellos productores que hayan sido indemnizados por el Estado en función de lo establecido en las leyes 16.082 de fecha 18 de octubre de 1989 y Nº 17.438 de 21 de diciembre de 2001.

Art. 4º.- Los productores que se consideren comprendidos por el artículo 3º de la Ley Nº 17.438 de 21 de diciembre de 2001, tendrán un plazo de 60 días a partir de la vigencia del presente decreto para presentar sus reclamos.

Art. 5º.- Conjuntamente con el pago, se les entregará a los beneficiarios, el detalle de los elementos que se han tenido en cuenta para el cálculo del monto indemnizado.

Art. 6º.- Pase a sus efectos a la Dirección General de Servicios Ganaderos.

Art. 7º.- Comuníquese, publíquese, etc.,
BATLLE, GONZALO GONZALEZ, ALEJANDRO ATCHUGARRY.

---o---

17
Resolución 1.504/002

Declárase de Interés Nacional la realización del 12º Congreso Mundial de Corriedale que organizado por la Sociedad Criadores de Corriedale del Uruguay se realizará en nuestro país en la fecha que se determina.
(2.730)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 6 de setiembre de 2002

VISTO: el planteamiento formulado por la Sociedad Criadores de Corriedale del Uruguay;

RESULTANDO: I) que solicita se declare de Interés Nacional la realización del 12º Congreso Mundial de Corriedale a efectuarse en nuestro país del 1º al 10 de setiembre de 2003;

II) que está organizado por la mencionada Sociedad y participarán expositores de Australia, Nueva Zelandia, Argentina, Brasil, Estados Unidos de América, Chile, Brasil y nuestro país;

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración la realización en el país de eventos como el propuesto;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1ro.- Declárase de Interés Nacional la realización del 12º Congreso Mundial de Corriedale, organizado por la Sociedad Criadores de Corriedale del Uruguay, a efectuarse en nuestro país del 1º al 10 de setiembre de 2003.

2do.- Comuníquese, notifíquese, etc.
BATLLE, GONZALO GONZALEZ, DIDIER OPERTTI, ANTONIO MERCADER.

MINISTERIO DE TURISMO

18

Resolución 1.494/002

Autorízase el llamado a Expresiones de Interés para el Desarrollo Turístico de las Islas "Collazo Grande" y "Collazo Chica" y apruébase el Pliego de Condiciones que lo regirá.
(2.716*R)

MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 11 de setiembre de 2002

VISTO: I) Que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca es titular de la administración de los padrones Nos. 16.102 y 16.106, correspondientes a las denominadas: "Isla Collazo Grande" e "Isla Collazo Chica", respectivamente, ubicadas en la 8ª. Sección Judicial del Departamento de San José.

II) Que el Ministerio de Turismo considera conveniente promover el desarrollo del ecoturismo en las citadas islas, como parte del plan de manejo integral de los Humedales del Río Santa Lucía.

RESULTANDO: Que de acuerdo a las respectivas competencias de ambas Secretarías de Estado, resulta conveniente la promoción del turismo, en el marco de preservación y resguardo de los valores naturales de la zona, así como de su patrimonio histórico.

CONSIDERANDO: Pertinente realizar un llamado a Expresiones de Interés para el cumplimiento de los citados fines.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nº 15.851 de 24 de diciembre de 1986 y Decreto Ley Nº 14.335 de 23 de diciembre de 1974.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1.- Autorízase el llamado a Expresiones de Interés para el Desarrollo Turístico de las Islas "Collazo Grande" y "Collazo Chica".

2.- Apruébase el Pliego de Condiciones que regirá el llamado a Expresiones de Interés referido precedentemente.

3.- Fíjase la recepción de las ofertas para el día 31 de octubre de 2002 en el Ministerio de Turismo.

4.- Cométase al Ministerio de Turismo la realización de todo el procedimiento del antedicho llamado, incluyendo, si fuere necesario su declaración de desierto.

5.- Comuníquese, etc.
BATLLE, JUAN BORDABERRY, MARTIN AGUIRREZABALA.

---o---

19

Resolución 1.495/002

Declárase de Interés Nacional la realización del proyecto denominado Uruguay Gallery a desarrollarse en el lugar y fecha que se determinan.
(2.717)

MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 11 de setiembre de 2002

VISTO: el planteamiento formulado por la Lic. Raquel Ippoliti y la señora Cristina Tvarjanovicius;

RESULTANDO: I) que solicitan se declare de Interés Nacional el proyecto denominado: Uruguay Gallery a desarrollarse en la Ciudad Vieja de la ciudad de Montevideo, a partir del mes de octubre del presente año;

II) que el referido proyecto consta de una exposición permanente de productos uruguayos de artesanos, artistas y productores, con servicios al turista, y una cafetería con platos típicos de nuestra cocina, y un espacio cultural, el cual estará ubicado en una construcción de fines del siglo XIX;

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración la realización y desarrollo de proyectos turísticos y culturales como el propuesto;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1ro.- Declárase de Interés Nacional la realización del proyecto denominado Uruguay Gallery a desarrollarse en la Ciudad Vieja de la ciudad de Montevideo, a partir del mes de octubre de 2002.

2do.- Comuníquese, notifíquese, etc.
BATLLE, JUAN BORDABERRY, ANTONIO MERCADER.

MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

20

Decreto 362/002

Extiéndese la cobertura ofrecida por el "Sistema Tarjeta Joven", a las personas mayores de 29 años con discapacidad intelectual debidamente acreditada.
(2.720*R)

MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 12 de setiembre de 2002

VISTO: la propuesta presentada por el Instituto Nacional de la Juventud, referida a extender los beneficios de la Tarjeta Joven a personas mayores de 29 años con discapacidad intelectual;

RESULTANDO: 1) que el Instituto Nacional de la Juventud propone extender los beneficios de la Tarjeta Joven, creada por Decreto Nº 424 990 de fecha 12 de setiembre de 1990, a personas mayores de 29 años con discapacidad intelectual;

2) que de acuerdo a lo dispuesto por la ley Nº 16.095 se otorgan

beneficios, prestaciones y estímulos a los efectos de neutralizar las desventajas que la discapacidad provoca,

3) que la protección del discapacitado de cualquier edad se cumplirá mediante acciones y medidas en orden a su salud, educación, seguridad social y trabajo;

CONSIDERANDO: 1) que el Instituto Nacional de la Juventud busca promover la inserción plena de los jóvenes en todos los ámbitos de la sociedad, a través del fomento de políticas nacionales de juventud que articulen los esfuerzos e iniciativas del sector público, de las organizaciones no gubernamentales, del sector privado y de los propios jóvenes;

2) que por discapacitado intelectual se considera a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral;

ATENTO: a lo expresado;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Extender la cobertura ofrecida por el "Sistema Tarjeta Joven", en las condiciones del Decreto 424 990 de fecha 12 de setiembre de 1990, a las personas mayores de 29 años con discapacidad intelectual debidamente acreditada;

ARTICULO 2º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, JAIME TROBO.

---o---

21
Resolución 1.502/002

Desígnase interventor de la Federación Uruguaya de Boxeo. (2.728)

MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 12 de setiembre de 2002

VISTO: La intervención dispuesta por el Poder Ejecutivo en la Federación Uruguaya de Boxeo;

RESULTANDO: I) Que por Resolución de fecha 2 de agosto de 2001 se dispuso la intervención de dicha asociación civil, designándose interventor al Dr. Ricardo Reilly Salaberry quien aceptó oportunamente dicha calidad y por un plazo de 6 meses a partir de la toma de posesión del cargo;

II) Que la Dirección de Deportes, por las razones que expone, recomienda prorrogar la aludida intervención por un plazo de 180 días a partir del término del período anterior, a los efectos de disponer todo lo necesario para la realización del acto eleccionario de autoridades según lo establecido en los estatutos y reglamentos de la nombrada Federación Uruguaya;

III) Que la prorroga resuelta, debido a la fecha en que se dispuso (4 de julio de 2002) y el vencimiento de la misma (2 de agosto de 2002) hizo que no fuera posible el cumplimiento de los fines a lo que fue dispuesta;

IV) Que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Deporte y Juventud y la Fiscalía de Gobierno de Primer Turno estiman pertinente, desde el punto de vista jurídico, establecer una nueva intervención;

CONSIDERANDO: I) Que el art. 85 de la Ley 17.243 de 20 de mayo de 2.000 define los cometidos de esta Secretaría de Estado;

II) Que el art. 69 de la Ley 17.292 de 25 de enero de 2.001 y el art. 5 literales c) y d) del Decreto de fecha 22 de septiembre de 1.949, faculta al Ministerio de Deporte y Juventud a intervenir de oficio en los Clubes o Federaciones donde se haya tomado conocimiento de incumplimientos o irregularidades;

III) Que el Decreto ley Nº 15.089 de 12 de setiembre de 1980 establece las condiciones y características que deberán disponerse para la intervención así como la prórroga de la misma de ser menester;

IV) Que por Decreto Nº 517 001 de fecha 27 de diciembre de 2001 se actualizó el reglamento que rige la actividad de las Instituciones Deportivas Dirigentes estableciendo los requisitos y condiciones a las que deben ajustarse;

V) Que resulta pertinente dictar la prórroga correspondiente de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección de Deportes y además, habiéndose dictado el Decreto Nº 517 001, ya citado, resulta conveniente adecuar el Estatuto de la mencionada Federación;

VI) Que la Fiscalía de Gobierno de Primer Turno se ha pronunciado en el sentido indicado precedentemente;

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por el Fiscal de Gobierno de Primer Turno y a lo dispuesto por el Decreto ley Nº 15.089 de 12 de setiembre de 1980, art. 69 de la Ley 17.292 de 25 de enero de 2.001 y Decreto Nº 517 de fecha 27 de diciembre de 2001.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1.- Designase interventor de la Federación Uruguaya de Boxeo al Dr. Ricardo Reilly Salaberry, por un plazo de seis meses a partir de la notificación de la presente resolución a efectos de planificar, estructurar y proyectar la reforma de dicha Federación, estableciendo el cronograma de actividades y la fecha de elecciones de autoridades;

2.- Comuníquese, notifíquese, etc.
BATLLE, JAIME TROBO.

---o---

22
Resolución 1.503/002

Modifícase la Resolución del Poder Ejecutivo de 7 de mayo de 2002 por la que se declaró de Interés Nacional la realización de la GRAN CACERIA CULTURAL Y DEPORTIVA 2002, denominada FIESTA CON LA JUVENTUD. (2.729)

MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 12 de setiembre de 2002

VISTO: la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 7 de mayo de 2002, por la que se declaró de interés nacional la realización de la GRAN CACERIA CULTURAL Y DEPORTIVA 2002, denominada FIESTA CON LA JUVENTUD a efectuarse en el Parque Batlle de la ciudad de Montevideo, el día 22 de setiembre de 2002;

RESULTANDO: que por motivos de organización el referido evento será realizado el día 13 de octubre de 2002;

CONSIDERANDO: que en tal sentido procede disponer la modificación de la precitada resolución;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

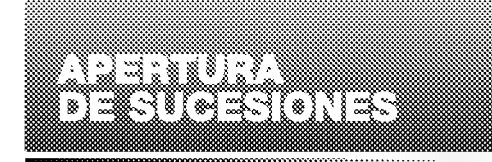
RESUELVE:

1º.- Modifícase el Resultando I) y el numeral 1º de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 7 de mayo de 2002, en el solo sentido de establecer que donde dice: "...día 22 de setiembre...", debe decir: "...día 13 de octubre...".

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.
BATLLE, JAIME TROBO, GUILLERMO STIRLING, ANTONIO MERCADER.



AVISOS PUBLICADOS



(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)

Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO DE FAMILIA

SEXTO TURNO

NELLY YOLANDA GOSLINO ALVEZ o ALVES, (Ficha: 389 2002).
Montevideo, 30 de agosto de 2002.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27579 Set 04- Set 17

SANTA DOMINGA COLMAN BALDA, (Ficha: 323 1999).
Montevideo, 8 de agosto de 2002.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27674 Set 05- Set 18

ROBERTO MIGUEL VILLA BUONASORTE o BONASORTE, (Ficha: 351 2002).
Montevideo, 8 de agosto de 2002.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27885 Set 09- Set 20

DECIMOTERCER TURNO

RICARDO VICENTE BERTERA SUHR, (Ficha: 415 2002).
Montevideo, 23 de agosto de 2002.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27580 Set 04- Set 17

DEMORFILA o DERMOFILA ROMERO PEREZ, (Ficha: 425 2002).
Montevideo, 27 de agosto de 2002.
Dra. Ma. Catalina Elhordoy Perdomo, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27702 Set 05- Set 18

MARIA LUZ SIMOES, (Ficha: 380 2002).
Montevideo, 14 de agosto de 2002.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27813 Set 06- Set 19

RAMON UBALTER RIJO MEDINA, (Ficha: 110 2002).

Montevideo, 2 de abril de 2002.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 27844 Set 09- Set 20

MYRIAN o MYRIAM TERESA MUGA PRIETO, (Ficha: 371 2002).
Montevideo, 14 de agosto de 2002.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28189 Set 12- Set 25

EVA MARIA GARCIA MADEROS o EVA MARIA GARCIA MEDEROS, (Ficha: 398 2002).
Montevideo, 21 de agosto de 2002.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28265 Set 12- Set 25

EMILIO ALVAREZ LAGO, (Ficha: 446 2002).
Montevideo, 4 de setiembre de 2002.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28342 Set 13- Set 26

LILA LETICIA DELLACASA FERRARI, (Ficha: 269 1995).
Montevideo, 30 de agosto de 2002.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28379 Set 13- Set 26

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

MARIA LUISA GONELLA BIANCHI, (Ficha: S 16 2002).
Montevideo, 20 de febrero de 2002.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27803 Set 06- Set 19

HAUK KEOSSEIAN ARZUOMANIAN, (Ficha: S 166 2002).
Montevideo, 7 de mayo de 2002.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28195 Set 12- Set 25

SEGUNDO TURNO

EMILIA KETTE CSESZLYAR MARTINEZ, (Ficha: S 378 2002).
Montevideo, 27 de agosto de 2002.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 27482 Set 04- Set 17

AMADO WALTER HIPOGROSSO TORRES, (Ficha: S 350 2002).
Montevideo, 8 de agosto de 2002.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27581 Set 04- Set 17

HILDA o ILDA RODRIGUEZ SILVEIRA, (Ficha: S 397 2002).
Montevideo, 26 de agosto de 2002.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 27703 Set 05- Set 18

RAMON SERGIO CHANS DEVOTO, (Ficha: S 288 2002).
Montevideo, 28 de junio de 2002.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27715 Set 05- Set 18

SOLEDAD CASAS CERQUEIRA y de ABELARDO MARTINEZ PEREZ, (Ficha: S 358 2002).
Montevideo, 27 de agosto de 2002.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27815 Set 06- Set 19

LYDHIA SAMONATI DUFOUR, (Ficha: S 377 2002).
Montevideo, 27 de agosto de 2002.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28186 Set 12- Set 25

RAMONA LACUESTA y CIRIACO OLIVERA, (Ficha: S 214 2002).
Montevideo, 10 de junio de 2002.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 28196 Set 12- Set 25

TERCER TURNO

MARIA ELISA SANCHEZ GOLDARAZ, (Ficha: 448 2002).
Montevideo, 3 de setiembre de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 1169 10/p 28168 Set 11- Set 24

ALBERTO RESTANO VARELA, (Ficha: 419 2002).
Montevideo, 3 de setiembre de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 1169 10/p 28228 Set 12- Set 25

VALENTIN COVELLO MARTINEZ, (Ficha: 671 2001).
Montevideo, 3 de diciembre de 2001.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 1169 10/p 28256 Set 12- Set 25

CUARTO TURNO

AMNERIS ZOE RATTO ABRIATA y de JULIO MARIO BOTTA, (Ficha: 87 2002 A).
Montevideo, 4 de abril de 2002.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28025 Set 10- Set 23

QUINTO TURNO

MANUEL GONZALEZ ALONSO, (Ficha: 339 2002).
Montevideo, 19 de agosto de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 1169 10/p 27585 Set 04- Set 17

CARRERA PERDOMO, JUSTO.
Montevideo, 27 de agosto de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 1169 10/p 27639 Set 05- Set 18

CAMPOREALE MINUTILLO, PASCUAL y CALZADA VILLANUEVA, NELIA, (Ficha: 378 2002).
Montevideo, 21 de agosto de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 1169 10/p 27804 Set 06- Set 19

ROCHA, DELMIRIO PABLO y ROCHA SEGOVIA, GRACIELA BEATRIZ, (Ficha: 248 2002).
Montevideo, 12 de agosto de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 1169 10/p 27812 Set 06- Set 19

CARMEN DIVINA MIRAMONTES CAMINO, (Ficha: 372 2002).
Montevideo, 21 de agosto de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 1169 10/p 28043 Set 10- Set 23

SEPTIMO TURNO

NELSON DEOLINDO GILARDONI BLANCO, (Ficha: 169 2002).
Montevideo, 13 de mayo de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 27525 Set 04- Set 17

BELARMINO GONZALEZ PINO y MARIA DE LA CONCEPCION VEIGA GARCIA, (Ficha: 325 2002).
Montevideo, 26 de julio de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 27602 Set 05- Set 18

ALICIA GRISEL DIRODIO BERRUTTI, (Ficha: 306 2002).
Montevideo, 17 de julio de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 27738 Set 06- Set 19

LYDIA CARMEN REZZANO SARASOLA e ISIDRO ROBERTO GRAJALES RISSOTTO, (Ficha: 334 2002).
Montevideo, 31 de julio de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 28058 Set 10- Set 23

MARIA LUISA RICCI OREGGIONI, (Ficha: 296 2002).
Montevideo, 17 de julio de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 28193 Set 12- Set 25

CELSA CAMBON BORRAZAS, (Ficha: 99 2002).
Montevideo, 11 de abril de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 28199 Set 12- Set 25

ANA FERRI LUPO, (Ficha: 369 2002).
Montevideo, 14 de agosto de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 28264 Set 12- Set 25

ROGELIO PEREIRO OTERO, (Ficha: 412 2002).
Montevideo, 29 de agosto de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 28490 Set 16- Set 27

OCTAVO TURNO

MARIA ISABEL PURREGA FIGUEREDO, (Ficha: S 439 2000).
Montevideo, 15 de setiembre de 2000.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27684 Set 05- Set 18

ATAULFA RODRIGUES CARDOZO, (Ficha: S 351 2002).
Montevideo, 29 de agosto de 2002.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27910 Set 09- Set 20

ANICETO FRANCISCO BERNECHE PEREIRA, (Ficha: S 406 2002).
Montevideo, 30 de agosto de 2002.

Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28020 Set 10- Set 23

MARIA CELMIRA SOSA MACHADO y MATIAS MODESTO GOMEZ GONZALEZ o MODESTO MATIAS GOMEZ GONZALEZ, (Ficha: S 202 2002).
Montevideo, 30 de agosto de 2002.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28122 Set 11- Set 24

EUDOXIO o EUDOCIO o EUDOSCIO ROSENDO DE LEON HERNANDEZ, (Ficha: S 337 2002).
Montevideo, 23 de julio de 2002.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28130 Set 11- Set 24

ALBERTO ROMERAL GOMEZ BORRAS, (Ficha: S 435 2002).
Montevideo, 30 de agosto de 2002.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28284 Set 12- Set 25

ESTELA LAUZ ROSSI, (Ficha: S 357 2002).
Montevideo, 6 de agosto de 2002.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28362 Set 13- Set 26

NOVENO TURNO

MARIA CRISTINA ARAUJO, (Ficha: S 87 2002).
Montevideo, 17 de mayo de 2002.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 27524 Set 04- Set 17

RUTH FANNY BELTRAMI COULTHARD, (Ficha: S 167 2002).
Montevideo, 21 de mayo de 2002.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 27576 Set 04- Set 17

SALOMON CHAMI, (Ficha: S 372 2002).
Montevideo, 27 de agosto de 2002.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 27704 Set 05- Set 18

INES MARIA LEONIDA o INES MARIE LEONIDE ARRAMBIDE de CHAPPEDELAINE, (Ficha: S 371 2002).
Montevideo, 27 de agosto de 2002.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 27969 Set 10- Set 23

OMAR SUAREZ, (Ficha: S 163 2002).
Montevideo, 13 de mayo de 2002.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 28027 Set 10- Set 23

JOSE NESTOR BARCIA TORT, (Ficha: S 350 2002).
Montevideo, 27 de agosto de 2002.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28044 Set 10- Set 23

HECTOR JOSE BARATTE VEZZOSO, (Ficha: S 83 2002).
Montevideo, 17 de mayo de 2002.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 28099 Set 11- Set 24

ANELIO SALGADO FAGUNDEZ, (Ficha: S 377 2002).
Montevideo, 27 de agosto de 2002.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 28128 Set 11- Set 24

PIO EULOGIO GIANETTI STEINGRUBER, (Ficha: S 395 2002).
Montevideo, 26 de agosto de 2002.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 28135 Set 11- Set 24

MARY YOLANDA RODRIGUEZ SOSA, (Ficha: S 399 2002).
Montevideo, 3 de setiembre de 2002.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 28222 Set 12- Set 25

CRISTIAN ALFREDO GIMENEZ RAMIREZ, (Ficha: S 392 2002).
Montevideo, 26 de agosto de 2002.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 28410 Set 16- Set 27

JUDIT BUENO RODRIGUEZ o JUDIT RODRIGUEZ BUENO o JUDIT BUENO BUENO o JUDITH RODRIGUEZ, (Ficha: S 246 2002).
Montevideo, 27 de agosto de 2002.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28432 Set 16- Set 27

GLADYS VICENTA IMPERIALI SEDALES, (Ficha: S 370 2002).
Montevideo, 27 de agosto de 2002.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28474 Set 16- Set 27

DECIMO TURNO

JAIME MARDOQUEO KATZ STEINBRECHER, (Ficha: 309 2002).
Montevideo, 19 de julio de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 1169 10/p 27587 Set 04- Set 17

MICHLE MINSKAS GLUSAKAS o MIGUELINA MINSKAS o MICHLE MINSKAITE MINSKAS, (Ficha: 425 2002).
Montevideo, 3 de setiembre de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 1169 10/p 28059 Set 10- Set 23

ROSALINDA ZARATE PERDOMO, (Ficha: 737 97).
Montevideo, 15 de diciembre de 1997.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 1169 10/p 28096 Set 11- Set 24

ANGELA ESCUTARY BORDE DE ASSAF, (Ficha: 280 92).
Montevideo, 3 de setiembre de 1999.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 1169 10/p 28162 Set 11- Set 24

ALBA LILIA FAGIANI RODRIGUEZ, (Ficha: 392 2002).
Montevideo, 3 de setiembre de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 1169 10/p 28263 Set 12- Set 25

PILAR RODRIGUEZ LORENZO, (Ficha: 440 2002).
Montevideo, 9 de setiembre de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 1169 10/p 28414 Set 16- Set 27

DECIMOSEGUNDO TURNO

HERRERA SATTAMINO MARIA TERESA, (Ficha: 119 2002).
Montevideo, 29 de agosto de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 1169 10/p 26538 Set 10- Set 23

VICTOR HUGO RINALDI PALLADINO y MARIA CELIA IBARRA GRASSI, (Ficha: 304 2002).
Montevideo, 26 de agosto de 2002.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 27506 Set 04- Set 17

JUAN PEDRO BERTERRETCHE PASTORINI y JUAN PEDRO BERTERRETCHE MIRANDE, (Ficha: 176 2002).
Montevideo, 30 de agosto de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 1169 10/p 27560 Set 04- Set 17

ANA MARTON NEUSATZ o ANNA MARTON o ANNA MARTON MARTON o ANNA SCHWARZ MARTON, (Ficha: 347 2002).
Montevideo, 2 de setiembre de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 1169 10/p 27695 Set 05- Set 18

OSVALDO GILBERTO GARCIA FLORES.
Montevideo, 19 de setiembre de 2001.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 1169 10/p 27745 Set 06- Set 19

STRATTA MOZZI, FABIO, (Ficha: 293 2002).
Montevideo, 16 de julio de 2002.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 27805 Set 06- Set 19

DAMIAN CABRERA PEREZ y CLELIA PEDRIN SUCHETI, (Ficha: 373 2002).
Montevideo, 28 de agosto de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 1169 10/p 27936 Set 10- Set 23

SOUZA CERUZZIDE, MARIA LEOPOLDA, (Ficha: 382 2002).
Montevideo, 27 de agosto de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 1169 10/p 27949 Set 10- Set 23

DIRODIO BERRUTTI, OMAR PEDRO, (Ficha: 341 2002).
Montevideo, 21 de agosto de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 1169 10/p 28056 Set 10- Set 23

RENEE GRACIANA RIVERO ALANIZ, (Ficha: 366 2002).
Montevideo, 21 de agosto de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 1169 10/p 28131 Set 11- Set 24

MARTINEZ PASTORIN MANUEL GABINO, (Ficha: 325 2002).
Montevideo, 31 de julio de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 1169 10/p 28179 Set 12- Set 25

LUCAS RIOS DEMALDE, (Ficha: 409 2002).
Montevideo, 11 de setiembre de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 1169 10/p 28373 Set 13- Set 26

MARIANO RAUL, CLOTILDE y MARIO MACHADO DE LEON, (Ficha: 471 2000).
Montevideo, 14 de junio de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 1169 10/p 28426 Set 16- Set 27

ALBERTO DANON BONOMO, (Ficha: 259 2002).
Montevideo, 9 de agosto de 2002.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 28510 Set 16- Set 27

DECIMOCUARTO TURNO

OSCAR JOSE MESIA MENDILAHARZU, (Ficha: 364 2002).
Montevideo, 20 de agosto de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 27509 Set 04- Set 17

MARIA ELIDA AICARDO TORREIRA, (Ficha: 377 2002).
Montevideo, 20 de agosto de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 27686 Set 05- Set 18

CAMILA ANTONIETA DI PAULO o DIPAULO DI LUCA o DILUCA, (Ficha: 275 94).
Montevideo, 20 de junio de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 27915 Set 09- Set 20

ESTHER PEREZ o MARIA ESTHER PEREZ LENZUEN, (Ficha: 419 2002).
Montevideo, 30 de agosto de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 28375 Set 13- Set 26

BELTRAN ADOLFO MORAS PONS, (Ficha: 400 2002).
Montevideo, 29 de agosto de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 28417 Set 16- Set 27

DECIMOQUINTO TURNO

JULIO NANOTTI BONETTI, (Ficha: 60 2002).
Montevideo, 28 de junio de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27625 Set 05- Set 18

HECTOR DANIEL ELENA BAZZINO, (Ficha: 204 2002).
Montevideo, 27 de junio de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27696 Set 05- Set 18

MARIA ROSARIO CHANS DEVOTTO, (Ficha: 306 2002).
Montevideo, 20 de agosto de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27697 Set 05- Set 18

JULIO CESAR MILANI STEFANI, (Ficha: 389 2002).
Montevideo, 26 de agosto de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27771 Set 06- Set 19

HUGO ROGNONE VALLE, (Ficha: 368 2002).
Montevideo, 20 de agosto de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27833 Set 09- Set 20

LEVI DREY, ELSE, (Ficha: 399 2002).
Montevideo, 29 de agosto de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28194 Set 12- Set 25

MARTIN RICHERO, JAIME MARIA, (Ficha: 365 2002).
Montevideo, 16 de agosto de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28225 Set 12- Set 25

CARLOS JACKSON JONES FLETCHER, (Ficha: 361 2002).
Montevideo, 29 de agosto de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28259 Set 12- Set 25

DECIMOSEXTO TURNO

JOSEF ALBERTO PURLA SIDOROWICZA o SIDOROVICZA o SIDOROVIEZA, (Ficha: 398 2002).
Montevideo, 29 de agosto de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27508 Set 04- Set 17

FERNANDEZ FRANCO, MARIA ANTONIA, (Ficha: 362 2002).
Montevideo, 16 de agosto de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28226 Set 12- Set 25

ACOSTA DUARTE, MANUELA, (Ficha: 294 2002).
Montevideo, 31 de julio de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28427 Set 16- Set 27

DECIMOSEPTIMO TURNO

LUIS ALBERTO FERNANDEZ VARELA, (Ficha: 367 2002).
Montevideo, 23 de agosto de 2002.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27685 Set 05- Set 18

EVELIO ALEJANDRO ACOSTA REGGIO, (Ficha: 379 2002).
Montevideo, 26 de agosto de 2002.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27912 Set 09- Set 20

AIDA BEGINO ZIBECHI, (Ficha: 386 2002).
Montevideo, 27 de agosto de 2002.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27937 Set 10- Set 23

BELTRAN ECHANIZ APATIE, (Ficha: 336 2002).
Montevideo, 9 de agosto de 2002.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28093 Set 11- Set 24

ELDER CABRERA PEREZ, (Ficha: 403 2002).
Montevideo, 3 de setiembre de 2002.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28139 Set 11- Set 24

DOMINGO MARCOS CAPPELLIN DONA, (Ficha: 79 2002).
Montevideo, 9 de abril de 2002.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28197 Set 12- Set 25

EDMUNDO TOMAS SIERRA LOBATO, (Ficha: 390 2002).
Montevideo, 28 de agosto de 2002.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28412 Set 16- Set 27

DECIMOCTAVO TURNO

JULIETA ROSA ROMEO ROMEO SILVERA, (Ficha: 402 2001).
Montevideo, 14 de agosto de 2001.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27700 Set 05- Set 18

HOLANDA LANGONE ROMANO, (Ficha: 369 2002).
Montevideo, 21 de agosto de 2002.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27701 Set 05- Set 18

MARIO SANTOMAURO BIANCO, (Ficha: 246 2002).
Montevideo, 26 de junio de 2002.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27867 Set 09- Set 20

LUIS ALBERTO RIVAS ESCALANTE, (Ficha: 252 2002).
Montevideo, 13 de junio de 2002.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27886 Set 09- Set 20

LEONCIO CARRION GIORDANI, (Ficha: 378 2002).
Montevideo, 27 de agosto de 2002.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27943 Set 10- Set 23

JUANA LASA DOIR o DOHIR, (Ficha: 389 2002).
Montevideo, 23 de agosto de 2002.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28023 Set 10- Set 23

BERNARDO FRANCISCO FOURCADE COSENTINO, (Ficha: 269 2002).
Montevideo, 26 de junio de 2002.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28028 Set 10- Set 23

MANUEL ESMORIS PERDOMO, (Ficha: 327 2002).
Montevideo, 5 de setiembre de 2002.

Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28049 Set 10- Set 23

GLADYS de LEON OSORIO, (Ficha: 207 2002).
Montevideo, 13 de junio de 2002.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28134 Set 11- Set 24

JOSE ALBERTO VARELA MESIA, (Ficha: 249 2002).
Montevideo, 26 de junio de 2002.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28188 Set 12- Set 25

CELIA CRISTINA BOASSO PELOY o PECOY, (Ficha: 124 2002).
Montevideo, 17 de abril de 2002.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28198 Set 12- Set 25

AIDA MARIA DELGADO TIMAN, (Ficha: 386 2002).
Montevideo, 26 de agosto de 2002.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28267 Set 12- Set 25

CESAR ADELMO ODERA SAPETTO o ZAPPETO o ZAHHETO, (Ficha: 348 2002).
Montevideo, 4 de setiembre de 2002.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28289 Set 12- Set 25

ROSA STELA o ESTELA o STELLA MALNATTI CAVELLI, (Ficha: 131 2002).
Montevideo, 2 de mayo de 2002.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28487 Set 16- Set 27

VICTORIA HALEGUA MORON, (Ficha: 352 2002).
Montevideo, 27 de agosto de 2002.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28489 Set 16- Set 27

DECIMONOVENO TURNO

ANIBAL MANCINI D'AMBROSIO, (Ficha: 378 2002).
19 de agosto de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27683 Set 05- Set 18

ALBA RENEE ALVAREZ CRAVI o BRAVI, (Ficha: 293 2002).
26 de agosto de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27727 Set 06- Set 19

WASHINGTON CARBALLAL SOÑORA, (Ficha: 784 2001).
Montevideo, 6 de febrero de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27744 Set 06- Set 19

GRACIELA SUSANA GALANTE LIATTI, (Ficha: 381 2002).
19 de agosto de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27826 Set 06- Set 19

ADOLFO MARIANO PEREZ GOMEZ, (Ficha: 358 2002).
Montevideo, 16 de agosto de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27880 Set 09- Set 20

ROSA DOMINGUEZ ALONSO de COUTO y EDUARDO COUTO CASTILLO, (Ficha: 403 2002).
28 de agosto de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28180 Set 12- Set 25

SUSANA LAZCANO LATEGUI, (Ficha: 91 2002).
1º de abril de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28213 Set 12- Set 25

EMMA ABELENDA VARELA, (Ficha: 409 2002).
Montevideo, 28 de agosto de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28315 Set 13- Set 26

DORA RENEE SANCRISTOBAL SACCONE, (Ficha: 432 2002).
Montevideo, 5 de setiembre de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28363 Set 13- Set 26

MARIA CRISTINA SANTINI CARLEVARO, (Ficha: 416 2002).
Montevideo, 30 de agosto de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28463 Set 16- Set 27

VIGESIMO TURNO

MARIA MYRRHINA TALICE CITTERIO, (Ficha: 384 2002).
Montevideo, 15 de agosto de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27507 Set 04- Set 17

IRMA LAURA REVERDITO GUTIERREZ, (Ficha: 383 2002).
14 de agosto de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27823 Set 06- Set 19

MABEL ZANI MARTINEZ, (Ficha: 292 2002).
25 de junio de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28055 Set 10- Set 23

EMMA o EMA GROSSO VENTURINO DE AVILA, NELSON DE AVILA GROSSO y PEDRO DE AVILA o ABILA ARBELO, (Ficha: 129 2002).
22 de julio de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28126 Set 11- Set 24

JUAN PEDRO SANCHEZ AMARILLO, (Ficha: 382 2002).
14 de agosto de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28144 Set 11- Set 24

FRANCISCO PERALTA RECULUSA, (Ficha: 387 2002).
15 de agosto de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28159 Set 11- Set 24

FRANCISCO VICENTE GARCIA ZELAYETA, (Ficha: 102 2002).
4 de abril de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28161 Set 11- Set 24

JUAN ANGEL BOREANI GIBELLI y ESTELA VIRGINIA BOTTI RAMOS, (Ficha: 335 2002).
20 de agosto de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28181 Set 12- Set 25

IRMA EUFRONIA del PUERTO RODRIGUEZ, (Ficha: 308 2002).
28 de junio de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28279 Set 12- Set 25

JUAN OMAR SANTUCHO CORDERO, (Ficha: 336 2002).
6 de agosto de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28285 Set 12- Set 25

ANTONIO ROBERTO VILLAR VILLALBA, (Ficha: 365 2002).
6 de agosto de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28491 Set 16- Set 27

PETRONA RUIZ o PETRONA PIRIZ RUIZ o PETRONA RUIZ PIRIZ, (Ficha: 243 2002).
10 de setiembre de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28492 Set 16- Set 27

VIGESIMOPRIMER TURNO

ELADIA MARIA GONZALEZ GOMEZ, (Ficha: S 387 2002).
Montevideo, 26 de agosto de 2002.
Dra. Ana García da Rosa, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27740 Set 06- Set 19

OLIVIA NUÑEZ, (Ficha: S 644 2001).
Montevideo, 28 de mayo de 2002.
Dra. MARIA JOSE PIÑEYRO CASTELLANOS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27821 Set 06- Set 19

ARIEL TOMAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, (Ficha: S 380 2001).
Montevideo, 27 de julio de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 1169 10/p 27839 Set 09- Set 20

ANGELA PALMIRA GHUISOLFI PAGANO, (Ficha: 411 2002 S).
Montevideo, 27 de agosto de 2002.
Dra. ANA C. GARCIA DA ROSA, Actuaria.
01) $ 1169 10/p 27846 Set 09- Set 20

ALDO LOSTORTO GIOVANNETTI, (Ficha: 433 2002 S).
Montevideo, 27 de agosto de 2002.
Dra. ANA C. GARCIA DA ROSA, Actuaria.
01) $ 1169 10/p 28137 Set 11- Set 24

ELVIRA ROSALIA HIRSIGER RAINER, (Ficha: 418 2002 S).
Montevideo, 28 de agosto de 2002.
Dra. ANA C. GARCIA DA ROSA, Actuaria.
01) $ 1169 10/p 28156 Set 11- Set 24

CARLOS ALBERTO BRUM ETCHEGARAY, (Ficha: 427 2002 S).

Montevideo, 27 de agosto de 2002.
Dra. ANA C. GARCIA DA ROSA, Actuaria.
01) $ 1169 10/p 28192 Set 12- Set 25

MARIA ASUNCION RICHERO FRANCO, (Ficha: 384 2002 S).
Montevideo, 14 de agosto de 2002.
Dra. ANA C. GARCIA DA ROSA, Actuaria.
01) $ 1169 10/p 28227 Set 12- Set 25

RUFINO MARIO PIRIZ LOBATO, (Ficha: 449 2002 S).
Montevideo, 3 de setiembre de 2002.
Ana C. García da Rosa.
01) $ 1169 10/p 28380 Set 13- Set 26

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

CATALINA GENOVEVA o GENOVEVA ROBINSON LANZ, (Ficha: 425 2002 S).
Montevideo, 28 de agosto de 2002.
Dra. ANA C. GARCIA DA ROSA, Actuaria.
01) $ 1169 10/p 27810 Set 06- Set 19

MARIA INES BAYLEY APOTHELOZ, (Ficha: 424 2002 S).
Montevideo, 28 de agosto de 2002.
Dra. ANA C. GARCIA DA ROSA, Actuaria.
01) $ 1169 10/p 27830 Set 06- Set 19

ADA ARMIEDA BERNSTEIN BLUHM, (Ficha: 349 2002 S).
Montevideo, 21 de agosto de 2002.
Dra. Ana García da Rosa, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27847 Set 09- Set 20

DALILA DANIELI CALVO, (Ficha: 428 2002 S).
Montevideo, 27 de agosto de 2002.
Dra. ANA C. GARCIA DA ROSA, Actuaria.
01) $ 1169 10/p 28021 Set 10- Set 23

FERNANDO GARCIA GOMEZ, (Ficha: 415 2002 S).
Montevideo, 28 de agosto de 2002.
Dra. ANA C. GARCIA DA ROSA, Actuaria.
01) $ 1169 10/p 28158 Set 11- Set 24

CESAR ANTONIO CALIGARI BALLABIO, (Ficha: 346 2002 S).
Montevideo, 31 de julio de 2002.
MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28187 Set 12- Set 25

MARIA BALDOVINO GALET, (Ficha: 327 2002 S).
Montevideo, 21 de agosto de 2002.
Dra. Ana García da Rosa, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28469 Set 16- Set 27

VIGESIMOTERCER TURNO

IRENE TEJO SOSA, (Ficha: 228 2002 S).
Montevideo, 4 de junio de 2002.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27499 Set 04- Set 17

GLADYS HERGATACORZIAN HELDJIAN o KELDJIAN, (Ficha: S 131 2000).
Montevideo, 13 de abril de 2000.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27577 Set 04- Set 17

EREIDA TITA FLORES MONTESDEOCA o MONTES DE OCA, (Ficha: S 313 2002).
Montevideo, 14 de agosto de 2002.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27811 Set 06- Set 19

a) JOSE ERASMO SCAVINO PEDRINO y b) MARIA FELIPA KINLEY CEDRES, (Ficha: S 352 2002).
Montevideo, 14 de agosto de 2002.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27856 Set 09- Set 20

SUSANA INES PANZL ANDREALO, (Ficha: S 326 2002).
Montevideo, 2 de agosto de 2002.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28133 Set 11- Set 24

RAMON VICTOR MARTINEZ GRACIAN, (Ficha: S 369 2002).
Montevideo, 14 de agosto de 2002.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28136 Set 11- Set 24

ELVIRA RUIZ o ELVIRA RUIZ DE TORRES y de WALTER EUGENIO TORRES RUIZ, (Ficha: 214 2002 S).
Montevideo, 4 de junio de 2002.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28268 Set 12- Set 25

VIGESIMOCUARTO TURNO

HUGO RUBEN ISLA o ISLAS, (Ficha: 134 2002 S).
Montevideo, 19 de abril de 2002.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27687 Set 05- Set 18

DEIDAMIA GOMEZ BARRIOS, (Ficha: 115 2002 S).
Montevideo, 12 de abril de 2002.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27845 Set 09- Set 20

MARIA CARMEN TABOADA LEMA, (Ficha: 636 2001 S).
Montevideo, 11 de junio de 2002.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27887 Set 09- Set 20

MARIA ISABEL AMALIA VICO MORO, (Ficha: S 357 2002).
Montevideo, 16 de agosto de 2002.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28377 Set 13- Set 26

a) OROSMAN JOSE LEAL DIAZ y b) MELIDA DIAZ MADONNA, (Ficha: S 321 2002).
Montevideo, 11 de setiembre de 2002.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28493 Set 16- Set 27

VIGESIMOQUINTO TURNO

ALFREDO JOSE ZUNINO VARACHI o ALFREDO JOSE ZUNINO y de CARMEN YOLANDA o CARMEN YOLANDA ANA CUNEO CUNEO, (Ficha: 430 2002 S).
Montevideo, 28 de agosto de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27578 Set 04- Set 17

JOSE MARIA PIRIZ de AVILA o DE AVILA, (Ficha: 434 2002 S).
Montevideo, 28 de agosto de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27735 Set 06- Set 19

ELBA AIDA REPETTO MALDONADO, (Ficha: 400 2002 S).
Montevideo, 19 de agosto de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27843 Set 09- Set 20

AIDA MONTAÑO GONZALEZ, (Ficha: 386 2002 S).
Montevideo, 12 de agosto de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27913 Set 09- Set 20

MARIA ASUNCION TELIS o TELE, (Ficha: 477 99 S).
Montevideo, 24 de diciembre de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28374 Set 13- Set 26

VIGESIMOSEXTO TURNO

RUFINO LOPEZ LIRA, (Ficha: 210 2002 S).
Montevideo, 13 de mayo de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27835 Set 09- Set 20

RICARDO LUIS GONZALEZ FERNANDEZ, (Ficha: 269 2002 S).
Montevideo, 5 de junio de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27841 Set 09- Set 20

MARIA SARA GARCIA BRENLLA, (Ficha: 418 2002 S).
Montevideo, 22 de agosto de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27842 Set 09- Set 20

JUAN LUIS RODRIGUEZ ALONSO, (Ficha: 386 2002 S).
Montevideo, 12 de agosto de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27884 Set 09- Set 20

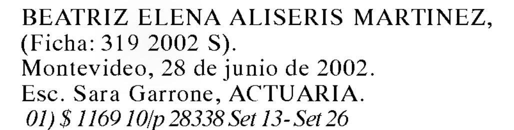
ARMANDO SALLE BALDI, (Ficha: 350 2002 S).
Montevideo, 25 de julio de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28022 Set 10- Set 23

BLANCA ROSARIO PEREZ POSE y de LUIS ANCHUSTEGUI o ANCHUSTEGUI MARTINEZ, (Ficha: 440 2002 S).
Montevideo, 2 de setiembre de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28024 Set 10- Set 23

ROSALIA CALVO LAMAS, (Ficha: 411 2002 S).
Montevideo, 21 de agosto de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28257 Set 12- Set 25

YOLANDA LOURO DE VIVO, (Ficha: 429 2002 S).
Montevideo, 30 de agosto de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28269 Set 12- Set 25

BEATRIZ ELENA ALISERIS MARTINEZ, (Ficha: 319 2002 S).
Montevideo, 28 de junio de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28338 Set 13- Set 26



MARIA ADELA BERGAMASCO PUEBLA, LUIS ALBERTO y BISMAR PONTONI SOTO BERGAMASCO, (Ficha: 413 2002 S).
Montevideo, 22 de agosto de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28378 Set 13- Set 26

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

HAYDEE ELNA RUMBO GARCIA, (Ficha: 179 2002 S).
Montevideo, 20 de mayo de 2002.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 27486 Set 04- Set 17

ANALINA DI GIANVITTORIO BRACALE, (Ficha: 343 2002 S).
Montevideo, 12 de agosto de 2002.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 27588 Set 04- Set 17

SUSANA ALICIA MATEOS FERREIRA, (Ficha: 242 2002 S).
Montevideo, 21 de junio de 2002.
Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27699 Set 05- Set 18

HECTOR ANSELMO SORMANI PAIVA, (Ficha: 355 2002 S).
Montevideo, 20 de agosto de 2002.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 27716 Set 05- Set 18

JUANA MARIA FAROLINI CASTELLA, (Ficha: 292 2002 S).
Montevideo, 22 de julio de 2002.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 27743 Set 06- Set 19

SUSANA BEATRIZ RUGLIO PALMER o SUSANA SHENKER, (Ficha: 351 2002 S).
Montevideo, 20 de agosto de 2002.
GIOVANNA CONTI RAFOLS, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 28138 Set 11- Set 24

NORMA SCARABOTTO PICO, (Ficha: 347 2002 S).
Montevideo, 3 de setiembre de 2002.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 28169 Set 11- Set 24

LEOCADIA CORUJO PEREZ, (Ficha: 364 2002 S).
Montevideo, 20 de agosto de 2002.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 28317 Set 13- Set 26

VIGESIMOCTAVO TURNO

CEFERINA FERMINA GARCIA PEREIRA, (Ficha: 304 2002 S).
Montevideo, 8 de agosto de 2002.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 27824 Set 06- Set 19

ARNALDO ANTONIO ACHE ECHART, (Ficha: 353 2002 S).
Montevideo, 3 de setiembre de 2002.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 27941 Set 10- Set 23

DOLORES ESTER CABEZA BALLESTA, (Ficha: 692 2001 S).
Montevideo, 5 de febrero de 2002.
GIOVANNA CONTI RAFOLS, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 27954 Set 10- Set 23

JUAN CARLOS PIROTTO PIROTTO, (Ficha: S 94 99).
Montevideo, 20 de mayo de 1999.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27961 Set 10- Set 23

YAMANDU SAUL TORRADO MARFETAN, (Ficha: 298 2002 S).
Montevideo, 6 de agosto de 2002.
Esc. GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 28346 Set 13- Set 26

WALTER MATEO KARABAJICH LARROSA, (Ficha: 345 2002 S).
Montevideo, 12 de agosto de 2002.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 28488 Set 16- Set 27

JUZGADO LETRADO

CUARTO TURNO

ELENA CROCCO PEREZ, (Ficha: 405 2002 A).
Montevideo, 22 de agosto de 2002.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27503 Set 04- Set 17

OMAR HECTOR BENGOECHEA BOGADO, (Ficha: 408 2002 A).
Montevideo, 21 de agosto de 2002.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27717 Set 05- Set 18

MARIA ESTHER VIROGA BASAISTEGUI y de PABLO RONDAN FRAQUIA, (Ficha: 758 2001 A).
Montevideo, 14 de diciembre de 2001.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27730 Set 06- Set 19

SANTIAGO ANGEL MINETTI SILVA, (Ficha: 94 2002 A).
Montevideo, 4 de abril de 2002.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27840 Set 09- Set 20

TELMO GARCIA DA ROSA SILVEIRA, (Ficha: 381 2002 A).
Montevideo, 16 de agosto de 2002.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28214 Set 12- Set 25

ANGELA MINGARELLI IMOLA, (Ficha: 369 2002 A).
Montevideo, 7 de agosto de 2002.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28253 Set 12- Set 25

ARTURO AGUIRRE, (Ficha: 440 2001 a).
Montevideo, 15 de agosto de 2001.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28266 Set 12- Set 25

MARIA ESTHER CALVIS RUIZ, (Ficha: 438 2002 A).
Montevideo, 3 de setiembre de 2002.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28413 Set 16- Set 27

PLACIDA LUCIA o PLACIDA MARTA GONZALEZ CASTILLO y de ISABELINO ZACARIAS ALVAREZ, (Ficha: 141 2001 A).
Montevideo, 2 de abril de 2001.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28431 Set 16- Set 27

NELSON VICENTE RIVERO CURBELO, (Ficha: 396 2002 A).
Montevideo, 22 de agosto de 2002.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28470 Set 16- Set 27

DECIMOPRIMER TURNO

MANUEL ROMAR, (Ficha: 382 2002 A).
Montevideo, 24 de agosto de 2002.
Dra. Belkiss Cabrera.
01) $ 1169 10/p 27814 Set 06- Set 19

RENEE NEGRON MACHIN, (Ficha: 390 2002 A).
Montevideo, 12 de agosto de 2002.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27836 Set 09- Set 20

VICENTE RIVADULLA CAAMAÑO y de MARIA FERNANDEZ HERMO, (Ficha: 430 2002 A).
Montevideo, 29 de agosto de 2002.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27855 Set 09- Set 20

FRANCESCO o FRANCISCO SPINGOLA ADDIEGO, (Ficha: 358 2002 A).
Montevideo, 12 de agosto de 2002.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27901 Set 09- Set 20

ENRIQUE PORRO CURBELO, (Ficha: 453 2002 A).
Montevideo, 4 de setiembre de 2002.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27940 Set 10- Set 23

IRMA ADELA VALLES GARCIA, (Ficha: 376 2002 A).
Montevideo, 14 de agosto de 2002.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27942 Set 10- Set 23

JOSE GOMES da o DA COSTA o JOSE da o DA COSTA GOMES, (Ficha: A 134 2000).
Montevideo, 10 de mayo de 2000.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27944 Set 10- Set 23

EDNA ESTHER GONZALEZ DIAZ, (Ficha: 450 2002 A).
Montevideo, 30 de agosto de 2002.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28026 Set 10- Set 23

AURORA TEJERAS o TEJERA VIDAL, (Ficha: 391 2002 A).
Montevideo, 19 de agosto de 2002.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28366 Set 13- Set 26

ALBERTO COMPIANI o CAMPIANI, (Ficha: 341 2001 A).
Montevideo, 18 de junio de 2002.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28376 Set 13- Set 26

ENRIQUE RAUL RODRIGUEZ SORRIBA, (Ficha: 318 2002 A).

Se concedió beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 4 de setiembre de 2002.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 53638 Set 12- Set 25

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ANILDO GOMEZ, (Ficha: 283 2001).
Se deja constancia que se le concedio auxiliatoria de Pobreza. en la ficha 399 2001.
Artigas, 24 de mayo de 2001.
ESC. MABEL. Ma. GUIDO PESCE.- Actuaria Adjunta.
01) (Cta. Cte.) 10/p 53590 Set 10- Set 23

JUZGADO LETRADO DE BELLA UNION

ROMAN NICOLAS RODRIGUEZ BENITEZ, (Ficha: B 337 2002).
Bella Unión, 23 de julio de 2002.
Esc. Pablo J. Somacal Correa, ACTUARIO.
01) $ 1169 10/p 27767 Set 06- Set 19

LAZARO GONZALEZ, (Ficha: B 267 2002).
Tramita con beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Bella Unión, 23 de julio de 2002.
Esc. Pablo J. Somacal Correa, ACTUARIO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 53563 Set 06- Set 19

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

RAMON ASENCIO ALFONSO CANTARELLI, (Ficha Civil: 62 2002 V).
Canelones, 17 de mayo de 2002.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27926 Set 10- Set 23

MARIA BLANCA ESTEVES o ESTEVEZ CHIRUZO, (Ficha Civil: 103 2002 V).
Canelones, 9 de agosto de 2002.
Dra. Ma. Claudia Hernández Amorós, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27962 Set 10- Set 23

ROQUE ROMAN ZINOLA ROSA y MARIA SIMONA GARRIDO GUTIERREZ, (Ficha Civil: 102 2002 V).
Canelones, 9 de agosto de 2002.
Dra. Ma. Claudia Hernández Amorós, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27963 Set 10- Set 23

AMALIO GONZALEZ NOVA, (Ficha Civil: 106 2002 V).
Canelones, 15 de agosto de 2002.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27964 Set 10- Set 23

DIMAS PEREZ SCARONE, (Ficha Civil: 71 2002 V).
Canelones, 12 de junio de 2002.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27980 Set 10- Set 23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

PRIMER TURNO

ELIDA RAQUEL SCIUTTI COLOMBO, (Ficha: B.189 89).
Las Piedras, 20 de agosto de 2002.
PABLO D. MIJALOVICH, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 27787 Set 06- Set 19

TERCER TURNO

ELSA RENEE RODRIGUEZ PEREZ, (Ficha: 490 2002).
Las Piedras, 24 de julio de 2002.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 27483 Set 04- Set 17

JUAN CARLOS, FLEITAS, (Ficha: 563 2002).
Las Piedras, 22 de agosto de 2002.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 28306 Set 13- Set 26

IRMA AMERICA ALVARADO y TABARE LUZARDO ALVARADO, (Ficha: 654 2002).
Las Piedras, 2 de setiembre de 2002.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 28307 Set 13- Set 26

JUAN CARLOS, MONTERO ROGRIGUEZ, (Ficha: 559 2002).
Las Piedras, 22 de agosto de 2002.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 28308 Set 13- Set 26

MANUEL GUILLIN ANTELO, (Ficha: 606 2002).
Las Piedras, 22 de agosto de 2002.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 28309 Set 13- Set 26

MANUEL CARLOS PENA GARCIA, (Ficha: 37 2002).
Las Piedras, 1º de marzo de 2002.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 28310 Set 13- Set 26

MARIA ISABEL LEMOS PAZ, (Ficha: 650 2002).
Las Piedras, 4 de setiembre de 2002.
VERONICA GONZALEZ GARCIA, ESCRIBANA ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28312 Set 13- Set 26

WALTER IGLESIAS VIAZZO, (Ficha: 570 2002).
Las Piedras, 22 de agosto de 2002.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 28478 Set 16- Set 27

CUARTO TURNO

ELIDA MARGOT PERDOMO, (Ficha: 624 2002).
Las Piedras, 20 de agosto de 2002.
VERONICA GONZALEZ GARCIA, ESCRIBANA ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27568 Set 04- Set 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

ELSA AIDA BRITOS DURAN, (Ficha: 949 A 2002).
Pando, 2 de agosto de 2002.
EDUARDO SOCHACZEWSKI SAZBON, ESCRIBANO ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 27598 Set 05- Set 18

LORENZO MEDINA AROSTEGUI, (Ficha: 879 A 2002).
Pando, 26 de julio de 2002.
Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
01) $ 1169 10/p 27599 Set 05- Set 18

JOSE LUCIANO GONZALEZ HERNANDEZ y CARMEN HERNANDEZ FARRAYS, (Ficha: 1051 A 2002).
Pando, 15 de agosto de 2002.
ESC. BEATRIZ MORALES BOSCH, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27799 Set 06- Set 19

JUANA TORRES ANDRADA, (Ficha: 811 A 2002).
Pando, 22 de julio de 2002.
ESC. BEATRIZ MORALES BOSCH, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28074 Set 11- Set 24

MARIA MARGARITA INCHAUSTI FERNANDEZ, (Ficha: 1049 A 2002).
Pando, 20 de agosto de 2002.
Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
01) $ 1169 10/p 28273 Set 12- Set 25

CUARTO TURNO

IRMA IRIS BARRETO SUAREZ, (Ficha: 720 A 2002).
Se le concedió auxiliatoria de pobreza.
Pando, 27 de agosto de 2002.
Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
01) (Cta. Cte.) 10/p 53665 Set 16- Set 27

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

ARAMIS BERNARDINO LUCAS LUCAS, (Ficha: 436 2002).
Melo, 13 de agosto de 2002.
Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
01) $ 1169 10/p 27489 Set 04- Set 17

NICANOR CARLOS SPRECKELSEN o VON SPRECKELSEN GARMENDIA, (Ficha: 344 2002).

Melo, 22 de julio de 2002.
Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
01) $ 1169 10/p 27490 Set 04- Set 17

ASUNCION BESON y RICARDO CLAUDELICIO BESON DANTA, (Ficha: 454 2002).
Melo, 15 de agosto de 2002.
Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
01) $ 1169 10/p 27492 Set 04- Set 17

JUANA PILAR NOVO DOMINGUEZ, (Ficha: 483 2002).
Melo, 29 de agosto de 2002.
Esc. OSCAR RODRIGUEZ ETCHEVERRY, Actuario Adjunto.
01) $ 1169 10/p 28017 Set 10- Set 23

CUARTO TURNO

DIEGO DILAMAR MIRANDA RAMOS, (Ficha: 420 2002).
Melo, 13 de agosto de 2002.
Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
01) $ 1169 10/p 27488 Set 04- Set 17

JUAN CARLOS RECARTE MARINS, (Ficha: 300 2002).
EDICTO CON AUXILIATORIA DE POBREZA.
Melo, 15 de agosto de 2002.
Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 53490 Set 04- Set 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO

JUAN BAUTISTA GINAR SILVA, (Ficha: 211 2002).
Río Branco, 13 de agosto de 2002.
Dr. Oscar Bugna Molina, Actuario Adjunto.
01) $ 1169 10/p 27491 Set 04- Set 17

GUSTAVO ESTEBAN GIGENA SUBURU, (Ficha: 206 2002).
Río Branco, 13 de agosto de 2002.
Dr. Oscar Bugna Molina, Actuario Adjunto.
01) $ 1169 10/p 27557 Set 04- Set 17

JUANA OTILIA PEREYRA MARROCHE, (Ficha: 176 2002).
Río Branco, 29 de julio de 2002.
Dr. Oscar Bugna Molina, Actuario Adjunto.
01) $ 1169 10/p 27558 Set 04- Set 17

ERICO CORREA DURAN, (Ficha: 181 2002).
Río Branco, 29 de julio de 2002.
Dr. Oscar Bugna Molina, Actuario Adjunto.
01) $ 1169 10/p 28065 Set 11- Set 24

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

BENECH GALVAN, ALFREDO ELADIO, (Ficha: 617 2002).
Colonia, 20 de agosto de 2002.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
01) $ 1169 10/p 27555 Set 04- Set 17

RODRIGUEZ, ATANASIO ZOILO, (Ficha: 666 2002).
Colonia, 29 de agosto de 2002.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
01) $ 1169 10/p 27850 Set 09- Set 20

BERTILLER HOURS, NELSON WASHINGTON, (Ficha: 703 2002).
Colonia, 6 de setiembre de 2002.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
01) $ 1169 10/p 28171 Set 12- Set 25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

FRANCISCO ARRIOLA BEVILACQUA, (Expte.: 470 2002B).
Carmelo, 21 de agosto de 2002.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 27564 Set 04- Set 17

JUAN JOSE SARTORI FRASCHERI, (Expte.: 500 2002B).
Carmelo, 29 de agosto de 2002.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 28318 Set 13- Set 26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

ROSA MARGARITA BERTINAT TOURN, (Ficha: B-524 2002).
Rosario, 21 de agosto de 2002.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27551 Set 04- Set 17

DORA LILIA CIOLI COLLAZO, (Ficha: B-525 2002).
Rosario, 21 de agosto de 2002.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27552 Set 04- Set 17

HECTOR ENRIQUE MARTENS ZERPA, (Ficha: B 157 92).
Rosario, 16 de mayo de 2002.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27553 Set 04- Set 17

ANA CAROLINA OLIVERI BIAGIONI y ANA MARIA PEREZ OLIVERI u OLIVIERI, (Ficha: B 367 2002.B).
Rosario, 28 de junio de 2002.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27554 Set 04- Set 17

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JESUS INOCENCIO RODRIGUEZ INGOLD, (Ficha: 225 2002).
Durazno, 25 de julio de 2002.
Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
01) $ 1169 10/p 27997 Set 10- Set 23

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

CAPECI PEIRANO, ANGEL JUAN, (Ficha: 365 2002).
Trinidad, 23 de agosto de 2002.
ESC. JUSTO ORTIZ VIÑA, ACTUARIO.
01) $ 1169 10/p 27868 Set 09- Set 20

FLORIDA

JUZGADO LETRADO

SEGUNDO TURNO

WILLAN o WILLIAN LEON COSENTINO AGUIAR, (Ficha: 660 2001).
Florida, 15 de agosto de 2002.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 28430 Set 16- Set 27

TERCER TURNO

NAVARRO FERREIRA JUAN ALBERTO, (Ficha: 125 2002).
Florida, 18 de abril de 2002.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 27635 Set 05- Set 18

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ALBORADA URRUTIA DAMESTOY, (Ficha: B 577 2002).
Minas, 2 de agosto de 2002.
Esc. Pedro M. Díaz, ACTUARIO.
01) $ 1169 10/p 28087 Set 11- Set 24

JOSE ORLANDO RODRIGUEZ MARRERO, (Ficha: B 618 2002).
Minas, 20 de agosto de 2002.
Esc. Pedro M. Díaz, ACTUARIO.
01) $ 1169 10/p 28089 Set 11- Set 24

ILDA BEATRIZ ALMANDOZ NUÑEZ o HILDA BEATRIZ ALMANDOZ NUÑEZ, (Ficha: B 575 2002).
Minas, 2 de agosto de 2002.
Esc. Pedro M. Díaz, ACTUARIO.
01) $ 1169 10/p 28090 Set 11- Set 24

ELISEO SILVERA MAIDANA, de MARIA del VERDUN SILVERA NUÑEZ y de MARIA NUÑEZ RIVERON o NUÑEZ RIVERON de SILVERA, (Ficha: B 616 2002).
Minas, 20 de agosto de 2002.
Esc. Pedro M. Díaz, ACTUARIO.
01) $ 1169 10/p 28091 Set 11- Set 24

LEONCIO MARIA VELAZQUEZ ROMERO, (Ficha: B 574 2002).
Minas, 2 de agosto de 2002.
Esc. Pedro M. Díaz, ACTUARIO.
01) $ 1169 10/p 28092 Set 11- Set 24

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

ARATINA DA SILVA DIAZ o DIAS, (Ficha: 189 2002).
Maldonado, 3 de junio de 2002.
Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 27679 Set 05- Set 18

UMBERTO EVARISTO BARLA CABRERA, (Ficha: 314 2002).
Maldonado, 23 de agosto de 2002.
Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 28300 Set 13- Set 26

GLADYS ESTHER VILLEGAS VICENTE, (Ficha: 358 2002).
Maldonado, 29 de agosto de 2002.
ESC. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 28391 Set 16- Set 27

TERCER TURNO

GREGORIA MARTINA PEREIRA SERRON, (Ficha: 37 2002).
Maldonado, 20 de mayo de 2002.
Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 28080 Set 11- Set 24

CARMEN BRUN LEMOS, (Ficha: 8 2002).
Maldonado, 24 de abril de 2002.
Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 28082 Set 11- Set 24

CARMEN NATALIA BRITO VEGA, (Ficha: 266 2002).
Maldonado, 13 de junio de 2002.
Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 28299 Set 13- Set 26

LUIS RENEE HERNANDEZ ALFONSO, (Ficha: 272 2002).
Se deja constancia que se concedió el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza a los efectos de las publicaciones legales.
Maldonado, 16 de agosto de 2002.
Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 53649 Set 13- Set 26

OCTAVO TURNO

LIBORIA SOSA CAMEJO, (Ficha: 523 2001).
Maldonado, 28 de agosto de 2001.
ESC. MARIO RICHART, ACTUARIO.
01) $ 1169 10/p 28078 Set 11- Set 24

LIDIA HERIBERTA SIERRA SUAREZ, (Ficha: 721 2001).
Maldonado, 26 de noviembre de 2001.
Esc. MARIO RICHART, ACTUARIO.
01) $ 1169 10/p 28392 Set 16- Set 27

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

FIORELLI CACCIATORI, ANSELMO YAMANDU o FIORELLI CACCIATORI, YAMANDU ANSELMO, (Ficha: 489 2002).
Fray Bentos, 31 de julio de 2002.
Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 28174 Set 12- Set 25

RAFFO, JORGE ALDO, (Ficha: 521 2002).
Fray Bentos, 3 de setiembre de 2002.
Esc. Sergio Gustavo Cabrera, ACTUARIO.
01) $ 1169 10/p 28175 Set 12- Set 25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

SILVA GARCIA, ORLANDO y FAUST STRIPPE, ANA, (Ficha: B 265 2002).
Young, 16 de agosto de 2002.
Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 28172 Set 12- Set 25

MORALES PISTON, ANDRES, (Ficha: B 304 2002).
Young, 26 de agosto de 2002.
Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 28173 Set 12- Set 25

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

LEONIDIA MACIEL MOREIRA OSORIO, (Ficha: 336 2002).
Rivera, 16 de julio de 2002.
Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27533 Set 04- Set 17

JUSTO PRESTES, (Ficha: 375 2002).
Rivera, 29 de julio de 2002.
Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27535 Set 04- Set 17

INES GERMAN ACOSTA DIAZ, (Ficha: 482 2002).
Rivera, 16 de agosto de 2002.
Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27541 Set 04- Set 17

JUAN PEDRO o JUAN PEDRO JACINTO DE LEON RODRIGUEZ, (Ficha: 499 2002).
Rivera, 29 de agosto de 2002.
Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28072 Set 11- Set 24

CUARTO TURNO

FELIX ANDI SILVA, (Ficha: 398 2002).
Rivera, 14 de agosto de 2002.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27537 Set 04- Set 17

MARIA JOVELINA DUTRA TRINIDAD, (Ficha: 407 2002).
Rivera, 14 de agosto de 2002.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27538 Set 04- Set 17

MIRTHA NORA DOS SANTOS, (Ficha: 260 2002).
Rivera, 28 de mayo de 2002.
ANDREA FERNANDEZ GALUP, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 27539 Set 04- Set 17

DEODATO DE FREITAS ROMERO, (Ficha: 527 2001).
Rivera, 9 de agosto de 2002.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27741 Set 06- Set 19

ROSEMARY TOGÑOLA DUTRA, (Ficha: 477 2002).
Rivera, 3 de setiembre de 2002.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28067 Set 11- Set 24

CARLOS PEREIRA FUENTES o FUENTES PEREIRA, (Ficha: 476 2002).
Rivera, 2 de setiembre de 2002.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28068 Set 11- Set 24

EDGAR IGLESIAS LAMEIRA, (Ficha: 449 2002).
Rivera, 23 de agosto de 2002.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28069 Set 11- Set 24

JOSE RODRIGUEZ ALONSO y DORALINA RODRIGUEZ o RODRIGUES PEDUCCI o PEDUCI o PEDUZZI o PEDUZI o PEDUSSI o PEDUSI, (Ficha: 439 2002).
Rivera, 23 de agosto de 2002.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28070 Set 11- Set 24

GETULIO CARRION ALVEZ, (Ficha: 475 2002).
Rivera, 3 de setiembre de 2002.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28071 Set 11- Set 24

ELVIRA ISABEL GAYE ANTUNEZ, (Ficha: 463 2002).
Rivera, 23 de agosto de 2002.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28351 Set 13- Set 26

JUZGADO LETRADO

TERCER TURNO

NIDIA BRAGA PIÑEIRO, (Ficha: B 216 1994).
Rivera, 28 de octubre de 1994.
Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27742 Set 06- Set 19

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

JUAN FRANCISCO TORRES MARTINEZ y LELIS CAMILO TORRES MARTINEZ, (Ficha: 375 2002).

Rocha, 31 de julio de 2002.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27531 Set 04- Set 17

CUARTO TURNO

DON LUIS ALBERTO LEMOS MENDEZ, (Ficha: 397 2002).
Rocha, 14 de agosto de 2002.
Esc. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27530 Set 04- Set 17

MARGARITA LUISA ROCHA AVILA, (Ficha: 346 2002).
Rocha, 28 de agosto de 2002.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28274 Set 12- Set 25

DON JUAN ANGEL MENDEZ PEREZ y DON CLARO MARGARITO MENDEZ GONZALEZ, (Ficha: 443 2002).
Rocha, 27 de agosto de 2002.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28494 Set 16- Set 27

JUZGADO LETRADO

SEGUNDO TURNO

FELICIA SOSA o FELICIA SOSA CHIRIBAO, (Ficha: 336 88).
Rocha, 29 de noviembre de 1996.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 27769 Set 06- Set 19

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

CARDOZO CASTRO, VALENTIN RODOLFO, (Ficha: B 273 2002).
Salto, 4 de setiembre de 2002.
ESC. ANGEL MALVASIO LAXAGUE, ACTUARIO.
01) $ 1169 10/p 28220 Set 12- Set 25

TERCER TURNO

ZENON BLANCO DE VARGAS, (Ficha: B 114 2002).
Salto, 23 de mayo de 2002.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 1169 10/p 27519 Set 04- Set 17

IRMA LUISA LLONA MAGGI, (Ficha: B 246 2002).
Salto, 21 de agosto de 2002.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 1169 10/p 27520 Set 04- Set 17

CARDOZO OCAMPO, ROBERTO, (Ficha: B 252 2002).
Salto, 20 de agosto de 2002.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 1169 10/p 27862 Set 09- Set 20

PEDRO SANCHEZ SOSA, (Ficha: B 250 2002).
Salto, 23 de agosto de 2002.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 1169 10/p 27863 Set 09- Set 20

MARIA ELIDA SEVERO, (Ficha: B 258 2002).
Salto, 23 de agosto de 2002.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 1169 10/p 28037 Set 10- Set 23

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

HECTOR EMILIO GEYMONAT TOURN, (Ficha: 361 2002).
San José, 28 de junio de 2002.
MARIA PERCAZ FREIRE, ABOGADA Mat. 8822 Act Adj.
01) $ 1169 10/p 27984 Set 10- Set 23

COSME DAMIAN INELZI o INELSI o IGNELSI o IGNELZI o IGNELZZI o IGNELSSI o YNELSI o YGNELSI BRUNO y DE WALTER RAMON IGNELSI o IGNELZI o IGNELSSI o IGNELZZI o INELZI o INELSI o YNELSI o YGNELZI RODINO, (Ficha: 405 2002).
San José, 6 de agosto de 2002.
Dra. MARIA DEL CARMEN PERCAZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 1461 10/p 27985 Set 10- Set 23

JUANA AMELIA FONTES ESTIGARRIBIA DE RUIZDIAZ y DE JOSE RUIZDIAZ MEDINA, (Ficha: 426 2002).
San José, 22 de agosto de 2002.
Dra. MARIA DEL CARMEN PERCAZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 28234 Set 12- Set 25

OLMA CHAPPER ZUNINO, (Ficha: 444 2002).
San José, 16 de agosto de 2002.
Dra. MARIA DEL CARMEN PERCAZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 28235 Set 12- Set 25

CANDIDA ROSA GALLERO BENTANCOR o BENTANCUR, (Ficha: 453 2002).
San José, 21 de agosto de 2002.
Dra. MARIA DEL CARMEN PERCAZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 28236 Set 12- Set 25

TERCER TURNO

EVELIA o EVELINA WIBMER GUTIERREZ DE BOGA y ABIGAIL RAUL BOGA ZERPA o BEOPA, (Ficha: 353 2002).
San José, 29 de julio de 2002.
MARIA PERCAZ FREIRE, ABOGADA Mat. 8822 Act Adj.
01) $ 1169 10/p 27504 Set 04- Set 17

CATALINA GARCIA CAMACHO, (Ficha: 399 2002).
San José, 16 de agosto de 2002.
Dra. MARIA DEL CARMEN PERCAZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 27982 Set 10- Set 23

EVARISTA HERNANDEZ ESPINOSA, (Ficha: 391 2002).
San José, 16 de agosto de 2002.
Dra. MARIA DEL CARMEN PERCAZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 27983 Set 10- Set 23

FARIDE JORGE YAZLLE DE COBE, (Ficha: 396 2002).
San José, 16 de agosto de 2002.
Dra. MARIA DEL CARMEN PERCAZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 28221 Set 12- Set 25

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

OFELIA LEONARDA FERREIRA PEREZ DE MARTINEZ, (Ficha: 823 2001).
Mercedes, 24 de agosto de 2001.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 27620 Set 05- Set 18

WASHINGTON LOCKHART HAURIE, (Ficha: 892 2002).
Mercedes, 19 de agosto de 2002.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 27621 Set 05- Set 18

FELIPE SANTIAGO LOPEZ MALACRE, (Ficha: 535 2002).
Mercedes, 5 de junio de 2002.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 27758 Set 06- Set 19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

CARLOS ALBERTO CHIBENE MOREIRA, (Ficha: B 273 2002).
Dolores, 29 de julio de 2002.
Esc. Roberto Fernández Olivera, Actuario.
01) $ 1169 10/p 27501 Set 04- Set 17

CATALINA BARIZONE, BARIZONI o BARISSONI BERGERO, (Ficha: B 237 2002).
Dolores, 25 de junio de 2002.
Esc. MARELLA D. ANDREA CASTRO, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 27502 Set 04- Set 17

FRANCISCO MIGUEL DEL RIO PERDOMO, (Ficha: B 345 2002).
Dolores, 26 de agosto de 2002.
Esc. MARELLA D. ANDREA CASTRO, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 28349 Set 13- Set 26

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

Doña NILDA CELESTE SILVA OLAIZOLA, (Ficha: B 495 2002).
Tacuarembó, 26 de agosto de 2002.
Claudia Medina Figueroa, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27719 Set 06- Set 19

BLANCA FRANCISCA o BLANCA VILLALBA SILVA, (Ficha: B.535 2001).

Tacuarembó, 4 de octubre de 2001.
Esc Claudia Medina Figueroa, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28116 Set 11- Set 24

JULIO CESAR BARRIOS CHAGAS, (Ficha: B 535 2002).
Tacuarembó, 28 de agosto de 2002.
Claudia Medina Figueroa, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28117 Set 11- Set 24

Don RUBENAL ORTEGA SUAREZ, (Ficha: B 425 2002).
Tacuarembó, 30 de agosto de 2002.
Claudia Medina Figueroa, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28120 Set 11- Set 24

TERCER TURNO

GUILLERMO PEREIRA ALVEZ, (Ficha: 555 2002).
Tacuarembó, 29 de agosto de 2002.
Esc. Gregorio Ríos Suanes. Actuario.
01) $ 1169 10/p 27720 Set 06- Set 19

NICANOR LIMA SILVA, (Ficha: 545 2002).
Tacuarembó, 28 de agosto de 2002.
Esc. Gregorio Ríos Suanes. Actuario.
01) $ 1169 10/p 27722 Set 06- Set 19

MARIA LUISA PUGLIA RISSO, (Ficha: 576 2002).
Tacuarembó, 3 de setiembre de 2002.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, ACTUARIO.
01) $ 1169 10/p 28118 Set 11- Set 24

CLOTILDE FERREIRA MORAES, (Ficha: 408 2002).
Tacuarembó, 22 de julio de 2002.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, ACTUARIO.
01) $ 1169 10/p 28119 Set 11- Set 24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

JORGE ELIAS NEME ABRAHAM, (Ficha: 299 2002).
Paso de los Toros, 14 de agosto de 2002.
ESC. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 27618 Set 05- Set 18

ZACARIAS LOPEZ, (Ficha: 298 2002).
Se concedió el beneficio del art. 89.2 del C.G.P., habiéndose declarado auxiliada de pobreza.
Paso de los Toros, 12 de agosto de 2002.
ESC. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 53536 Set 05- Set 18

AMINA ISABEL PIMIENTA COIROLO, (Ficha: 272 2002).
Se concedió el beneficio del art. 89.2 del C.G.P., habiéndose declarado auxiliada de pobreza.
Paso de los Toros, 23 de agosto de 2002.
ESC. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 53661 Set 13- Set 26

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ANGEL LARRAMBEBERE NOVOA, (Ficha: 780 2002B).
Treinta y Tres, 28 de agosto de 2002.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28045 Set 10- Set 23

MAURICIO ROGELIO ACOSTA LINERA, (Ficha: 662 2002B).
Treinta y Tres, 1º de mayo de 2002.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28046 Set 10- Set 23

CICERON BARRIOS SOSA, (Ficha: 743 2002B).
Treinta y Tres, 28 de agosto de 2002.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28047 Set 10- Set 23

CONVOCATORIAS COMERCIALES

FUTURO FORESTAL S.A.
Convocatoria

Se convoca a los accionistas a la Asamblea Ordinaria del 3 de Octubre del 2002, 18:00 primera convocatoria y 19:00 segunda, en Avda. Luis Alberto de Herrera 1042, Restaurante Panamericano, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de Presidente y Secretario de Asamblea.
2) Aprobación Memoria y Balance del ejercicio.
3) Proyecto de Destino de los Resultados.
4) Designación del Directorio.
03) $ 818 3/p 28365 Set 13- Set 17

GELITA S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de los Estatutos Sociales se convoca a los Sres. Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Setiembre de 2002 en Dr. Mario Cassinoni 1685, a la hora 19:30 en primera citación, para tratar el siguiente orden del día:
1) Consideración de Estado de Situación, Resultados, Proyecto de Distribución de Utilidades y Memoria correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Junio de 2002, así como consideración de la gestión del Directorio hasta la fecha.-
2) Elección de Directorio
3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
Se previene a los Sres. accionistas:
I) Que si no se logra quórum, en segunda citación una hora mas tarde, la Asamblea sesionará con el número de accionistas presentes (art. 11)
II) Que deberán depositar en la Sociedad, antes de la fecha de la Asamblea, sus acciones o certificados de depósitos bancarios (art. 10)
EL DIRECTORIO.
03) $ 1841 3/p 28381 Set 13- Set 17

PREVISION S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

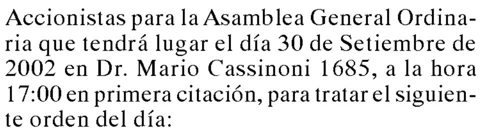
De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos Sociales se convoca a los Sres. Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Setiembre de 2002 en el local de la calle Dr. Mario Cassinoni 1685, a la hora 18:00 en primera citación, para tratar el siguiente orden del día:
1) Consideración de Estado de Situación, Resultados, y Proyecto de Distribución de Utilidades, Memoria e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Marzo de 2002,.-
2) Consideración de la gestión del Directorio y del Síndico.-
3) Elección del Directorio y del Síndico y fijación de sus retribuciones
4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
Se previene a los Sres. accionistas:
I) Que si no se logra quórum, en segunda citación una hora mas tarde, la Asamblea sesionará con el número de accionistas presentes.
II) Que deberán depositar en la Sociedad por lo menos tres días antes de la fecha de la Asamblea, sus acciones o certificados de depósitos bancarios (art. 26)
EL DIRECTORIO.
03) $ 2046 3/p 28382 Set 13- Set 17

EMPRESA FRANCISCO GONZALEZ S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de los Estatutos Sociales se convoca a los Sres. Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Setiembre de 2002 en Dr. Mario Cassinoni 1685, a la hora 16:30 en primera citación, para tratar el siguiente orden del día:
1) Consideración de Estado de Situación, Resultados, Proyecto de Distribución de Utilidades y Memoria correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Junio de 2002, y consideración de la gestión del Directorio hasta la fecha.-
2) Elección de Directorio
3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
Se previene a los Sres. accionistas:
I) Que si no se logra quórum, en segunda citación una hora mas tarde, la Asamblea sesionará con el número de accionistas presentes.
II) Que deberán depositar en la Sociedad por lo menos tres días antes de la fecha de la Asamblea, sus acciones o certificados de depósitos bancarios (art. 21)
EL DIRECTORIO.
03) $ 1841 3/p 28383 Set 13- Set 17

BALTISAR S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de los Estatutos Sociales se convoca a los Sres.



Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Setiembre de 2002 en Dr. Mario Cassinoni 1685, a la hora 17:00 en primera citación, para tratar el siguiente orden del día:
1) Consideración de Estado de Situación, Resultados, Proyecto de Distribución de Utilidades y Memoria correspondientes al ejercicio finalizado el 28 de Febrero de 2002 y consideración de la gestión del Directorio hasta la fecha.-
2) Elección de Directorio
3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
Se previene a los Sres. accionistas:
I) Que si no se logra quórum, en segunda citación una hora mas tarde, la Asamblea sesionará con el número de accionistas presentes.
II) Que deberán depositar en la Sociedad antes de la Asamblea, sus acciones o certificados de depósitos bancarios (art. 14)
EL DIRECTORIO.
03) $ 1841 3/p 28384 Set 13- Set 17

PATRIOTSTAR S.A.

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 8 de octubre del 2002, a las 10:00 hs., en primera convocatoria; y, en segunda convocatoria, para el día 8 de octubre del 2002, a las 11:00 hs., en el local social de la calle Juncal 1327, apto. 1801, donde se tratará el siguiente ORDEN DEL DIA:
1) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 31.05.2002,
2) Ratificación de todo lo actuado por el Directorio vigente,
3) Designación de Directorio,
4) Designación de un accionista para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente de la misma.
Registro de acciones en dicho local, hasta la hora fijada para la Asamblea.
El Directorio.
03) $ 1227 3/p 28439 Set 16- Set 18

SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE TELEVISION Y ANEXOS S.A.E.T.A.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El Directorio de Sociedad Anónima Emisora de Televisión y Anexos (S.A.E.T.A.), convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la ciudad de Montevideo, en la sede social de la calle Dr. Lorenzo Carnelli 1234, el día 2 de octubre de 2002, a las 9:00 horas para considerar el siguiente orden del día (Arts. 15°, 16° y concordantes del Estatuto Social):
1) Consideración del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Proyecto de Distribución de Utilidades, Memoria y gestión del Directorio por el ejercicio terminado el 31 12 2001.
2) Elección de autoridades de la Sociedad para el ejercicio 2002.
3) Consideración de la designación de un Síndico y su remuneración.
4) Retribución del Directorio por el ejercicio 2002.
5) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta. (Artículo 23° del Estatuto Social).
Se transcribe el Artículo 18° del Estatuto de la Sociedad:
"Sólo podrán formar parte de la Asamblea de Accionistas poseedores de acciones totalmente integradas, a cuyo efecto los accionistas o quienes legalmente les representen, deberán presentarse a inscribir en el Registro de la materia por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación respecto de la fecha señalada para la Asamblea".
El Directorio.
03) $ 2455 3/p 28593 Set 16- Set 18

DIRECCION DE NECROPOLIS

CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

GERENCIA SECTOR REGISTROS MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

GERENCIA SECTOR REG. MPALES. DIVISION NECROPOLIS

BIENES FUNERARIOS EN TRAMITE DE RETROVERSION.-
Emplázase a cualquier interesado o titular de los sepulcros que a continuación se detallan, ubicados en el cementerio de la ciudad de Pando, bajo apercibimiento de caducidad de dichos derechos.
Nicho Nº 9 Sector A - Nicho Nº 22 Sector A
Nicho Nº 25 Sector A - Nicho Nº 7 Sector B
Nicho Nº 11 Sector B - Nicho Nº 21 Sector B
Nicho Nº 22 Sector B - Nicho Nº 26 Sector B
Panteón Nº 38 Sector B - Panteón Nº 44 Sector B
Nicho Nº 5 Sector C - Nicho Nº 10 Sector C
Nicho Nº 16 Sector C
Presentarse en Junta Local de Pando, expte. A dentro de los 90 días contados a partir de la presente publicación (art. 12 y 13 de Ordenanza de Necrópolis 2763 80).-
Canelones, 5 de setiembre del 2002.
04) (Cta. Cte.) 10/p 53610 Set 11- Set 24

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
GERENCIA SECTOR REG. MPALES. DIVISION NECROPOLIS
BIEN FUNERARIO RUINOSO EN TRAMITE DE RETROVERSION.-

Emplázase a cualquier interesado o titular del Nicho Nº 17, Sector C, del cementerio de la ciudad de Pando, bajo apercibimiento de caducidad de derechos.-
Presentarse en la Junta Local de Pando, (exp. G192.175) dentro de los 90 días contados a partir de la presente publicación (art. 12 y 13 de la Ordenanza de Necrópolis 2763 80).
Canelones, 29 de agosto del 2002.
04) (Cta. Cte.) 10/p 53674 Set 16- Set 27

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)

Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponde por derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO DE FAMILIA

DECIMOPRIMER TURNO

DANIEL CAMIRUAGA PAROLI y MARIA DEL CARMEN DULCINI ORONOZ, (Ficha: 128 2002 E).
Montevideo, 29 de agosto de 2002.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
05) $ 3410 10/p 27582 Set 04- Set 17

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

ENRIQUE STEWART MORETTI y CECILIA FURNO BARBAT, (Ficha: D 81 2002).
Montevideo, 18 de abril de 2002.
Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
05) $ 3410 10/p 27698 Set 05- Set 18

SEGUNDO TURNO

ALBA BARRACO y ELIAS KEUCHKARIAN, (Ficha: D 51 2002).
Montevideo, 25 de junio de 2002.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 3410 10/p 27774 Set 06- Set 19

CARMELINA ELENA MANGARELLI PAOLINO y FELIPE JAVIER MUSSIO GARCIA, (Ficha: D 656 2001).
Montevideo, 14 de diciembre de 2001.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
05) $ 3410 10/p 27828 Set 06- Set 19

LUIS MAURICIO GARIAZZO y GRACIELA IVONNE DURAN, (Ficha: D 353 2002).
Montevideo, 21 de agosto de 2002.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
05) $ 3410 10/p 28345 Set 13- Set 26

TERCER TURNO

ALEJANDRO ALBERTO SOKOROV FUTIN y GLADYS MARIA MARTINEZ LUCERO, (Ficha: E 337 2002).
Montevideo, 25 de julio de 2002.
Dra. Helena Belonakis, Actuaria Adjunta.
05) $ 3410 10/p 27888 Set 09- Set 20

DANIEL ALBERTO MAISSONAVE SCASSO y RENATA MARIA PICCARDO POMBO, (Ficha: E 415 2002).
Montevideo, 30 de agosto de 2002.
Dra. Helena Belonakis, Actuaria Adjunta.
05) $ 3410 10/p 27938 Set 10- Set 23

CUARTO TURNO

MARISA GRICEL BOUCHERLES MARTINS y ENILSO FREDDY TORENA BENTANCOR, (Ficha: 334 2002 E).
Montevideo, 5 de agosto de 2002.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
05) $ 3410 10/p 27642 Set 05- Set 18

CLAUDIO LUIS MARCHESANO FARIÑA y ADRIANA LOURDES ROBERTO ALVES, (Ficha: 394 2002 E).
Montevideo, 22 de agosto de 2002.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
05) $ 3410 10/p 27849 Set 09- Set 20

MAURICIO GONZALO DIAZ URON y SONIA ARACELI de los SANTOS XAUBET, (Ficha: 430 2002 E).
Montevideo, 29 de agosto de 2002.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
05) $ 3410 10/p 28190 Set 12- Set 25

HECTOR LUIS BONANATA BASIGALUZ y GRACIELA GOMEZ PRADO, (Ficha: 399 2002 E).
Montevideo, 22 de agosto de 2002.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
05) $ 3410 10/p 28495 Set 16- Set 27

QUINTO TURNO

ALVARO HARRIET CROCCO MARTINEZ y MARIA GRACIELA FERNANDEZ ALONSO, (Ficha: 393 2002).
Montevideo, 19 de agosto de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
05) $ 3410 10/p 27487 Set 04- Set 17

OSCAR LUIS EZQUIAGA PEREIRA y SUSANA GLADYS ESCANDELL ACOSTA, (Ficha: 134 2001).
Montevideo, 30 de marzo de 2001.
DRA. CRISTINA LEDOUX, Actuaria Adjunta.
05) $ 3410 10/p 28112 Set 11- Set 24

JAVIER SANTIAGO CARBAJAL FATIGATTI y LIDIA CELIA JAUREGUY CASANOVA, (Ficha: 388 2002).
Montevideo, 15 de agosto de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
05) $ 3410 10/p 28479 Set 16- Set 27

SEXTO TURNO

JAVIER BARRIOS BARU y MARIA ALEJANDRA BUTLER LOPEZ, (Ficha: 344 2002).
Montevideo, 8 de agosto de 2002.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 3410 10/p 28320 Set 13- Set 26

OCTAVO TURNO

RICHARD LUIS SUAREZ BONORINO y SILVIA ISABEL NOBLE FURCO, (Ficha: D 349 2002).
Montevideo, 8 de agosto de 2002.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 3410 10/p 27889 Set 09- Set 20

NOVENO TURNO

JORGE ADOLFO FLORES DUARTE y MONICA ALICIA GOROSTIZA MONTENEGRO, (Ficha: D 334 2002).
Montevideo, 12 de agosto de 2002.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 3410 10/p 27589 Set 04- Set 17

JOSE CARLOS TRONCOSO TOURIÑO e INGRID CAROLINA MELCER BRUSADIN, (Ficha: D 336 2002).
Montevideo, 16 de agosto de 2002.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 3410 10/p 27916 Set 09- Set 20

MARIA GABRIELA BARRAGAN FRAGA y GUSTAVO PALMAROLA CARTERUCHO, (Ficha: D 302 2002).
Montevideo, 20 de agosto de 2002.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 3410 10/p 28270 Set 12- Set 25

GERARDO KOTOGIAN DIVE y NELLY RAQUEL VIDELA ALBORNOZ, (Ficha: D 355 2002).
Montevideo, 21 de agosto de 2002.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
05) $ 3410 10/p 28290 Set 12- Set 25

DECIMO TURNO

MANUEL MARIO MARTA BREIJO y MARIA CRISTINA SILVA PETRAGLIA, (Ficha: E 268 2002).
Montevideo, 24 de junio de 2002.
Dra. Helena Belonakis, Actuaria Adjunta.
05) $ 3410 10/p 28006 Set 10- Set 23

GRACIELA ENEINA PERRONE MORALES y MARCELO RUBEN GUARDIA VIERA DA CUNHA, (Ficha: E 414 2002).
Montevideo, 4 de setiembre de 2002.
Dra. Helena Belonakis, Actuaria Adjunta.
05) $ 3410 10/p 28141 Set 11- Set 24

CARLOS MARIA SARACHAGA TIRELLI y MARIA CELIA SANDAR DE PAZOS, (Ficha: E 366 2002).
Montevideo, 21 de agosto de 2002.
Dra. Helena Belonakis, Actuaria Adjunta.
05) $ 3410 10/p 28166 Set 11- Set 24

CARLOS EDUARDO MOSQUEIRA SOLARI y ALICIA DUARTE KACPRZYNSKI, (Ficha: 173 2002).
Montevideo, 15 de mayo de 2002.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 3410 10/p 28302 Set 13- Set 26

JOSE HECTOR VARELA LEMAS y AIDA LABORDA GAU, (Ficha: E 419 2002).
Montevideo, 10 de setiembre de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
05) $ 3410 10/p 28486 Set 16- Set 27

DECIMOPRIMER TURNO

OSCAR MANUEL FERNANDEZ GARCIA y MYRTHA STELLA FOREN LOTUFFO, (Ficha: 426 2002 E).
Montevideo, 27 de agosto de 2002.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
05) $ 3410 10/p 27816 Set 06- Set 19

DECIMOCUARTO TURNO

MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ PRADO y JORGE FERNANDEZ ALONSO, (Ficha: 366 2002).
Montevideo, 20 de agosto de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 3410 10/p 27485 Set 04- Set 17

CLAUDIO ANDRES PEREIRA GARCIA y VALENTINA GARCIA WETHERALL, (Ficha: 386 2002).
Montevideo, 26 de agosto de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 3410 10/p 27908 Set 09- Set 20

ALBERTO RUBENS BARRAGAN NUÑEZ y MARIA JOSE MANRIQUE MAIOCHI, (Ficha: 372 2002).
Montevideo, 3 de setiembre de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 3410 10/p 28472 Set 16- Set 27

DECIMOQUINTO TURNO

ALBERTO JORGE GARRIDO RUIZ y MARIA ANGELICA ALVEZ, (Ficha: 108 2002).
Montevideo, 14 de agosto de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
05) $ 3410 10/p 28368 Set 13- Set 26

DECIMOSEPTIMO TURNO

CRISTINA GRACIELA GIMENEZ RIVERO y EDMUNDO NELSON ALVEZ, (Ficha: 280 2002).
Montevideo, 12 de agosto de 2002.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
05) $ 3410 10/p 28029 Set 10- Set 23

JULIA ESTHER ISRAEL BENATAR e ISAAC POLITI LEVY, (Ficha: 363 2002).
Montevideo, 27 de agosto de 2002.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
05) $ 3410 10/p 28386 Set 13- Set 26

DECIMOCTAVO TURNO

EDUARDO ROGELIO PEREZ XAVIER y CLAUDIA ANDREA ERROTAMENDIA ALVAREZ, (Ficha: 320 2002).
Montevideo, 20 de agosto de 2002.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 3410 10/p 27947 Set 10- Set 23

HUGO ESTEBAN PRIGUETTI ACUÑA y ANTONIA SONIA BETTI GARCIA BERRUTTI, (Ficha: 234 2002).
Montevideo, 25 de junio de 2002.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 3410 10/p 28030 Set 10- Set 23

ORLANDO LORENZO CORTES FERREIRA y BETTY NORMA BORDAGORRY OLIVERA, (Ficha: 388 2002).
Montevideo, 4 de setiembre de 2002.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 3410 10/p 28319 Set 13- Set 26

DECIMONOVENO TURNO

ESTELA LILIAN OTEGUI VIGNOLI y CARLOS ALBERTO CAZALAS MACHADO, (Ficha: 410 2002).
Montevideo, 28 de agosto de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
05) $ 3410 10/p 28271 Set 12- Set 25

LUIS RAMON ORTIZ RAMIREZ y MARIA LORENZA HORNE LARROSA, (Ficha: 228 2002).
Montevideo, 22 de agosto de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
05) $ 3410 10/p 28321 Set 13- Set 26

JAVIER SAN CRISTOBAL BRUSCO y ALMA NYRE FERNANDEZ BIELLI, (Ficha: 368 2002).
Montevideo, 14 de agosto de 2002.
Dra. Mabel Rodríguez Bonilla, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 3410 10/p 28385 Set 13- Set 26

VIGESIMO TURNO

MARIA LOURDES PUA RODRIGUEZ y DANIEL MARTINEZ DE LA SANTA CRUZ, (Ficha: 250 2002).
Montevideo, 29 de julio de 2002.
Dra. Mabel Rodríguez Bonilla, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 3410 10/p 28416 Set 16- Set 27

VIGESIMOPRIMER TURNO

RAYMUNDO LOPEZ TABORDA y ADRIANA CATERINA MARANGES GABRIEL, (Ficha: 291 2002 V).
Montevideo, 14 de agosto de 2002.
Dra. ANA C. GARCIA DA ROSA, Actuaria.
05) $ 3410 10/p 27480 Set 04- Set 17

LEONEL NELSON YOZZI NUÑEZ y MARIEL IVONNE VIERA MONTES DE OCA, (Ficha: 407 2002 V).
Montevideo, 3 de setiembre de 2002.
Dra. ANA C. GARCIA DA ROSA, Actuaria.
05) $ 3410 10/p 28433 Set 16- Set 27

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

WALTER WILLIAM ALEXANDRE MOLLA y MARIA DANIELA OSORES PROL, (Ficha: V 251 2002).
Montevideo, 24 de junio de 2002.
MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 3410 10/p 27838 Set 09- Set 20

JACOBO JULIO BRODSKI AKOPNIK y DEBORAH ZILBERMAN TENENBAUM, (Ficha: 351 2002 V).
Montevideo, 28 de agosto de 2002.
Dra. ANA C. GARCIA DA ROSA, Actuaria.
05) $ 3410 10/p 27970 Set 10- Set 23

JORGE GUSTAVO MARIÑO LAIN y MARIA ISABEL BATIGNANI ESTABLE, (Ficha: 259 2002 V).
Montevideo, 17 de julio de 2002.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
05) $ 3410 10/p 28167 Set 11- Set 24

ALVARO DANIEL GERMANO ALEJANDRO y MYRIAM VICTORIA YAFFE SILVA, (Ficha: V 692002).
Montevideo, 2 de mayo de 2002.
Dra. MARIA JOSE PIÑEYRO CASTELLANOS, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 3410 10/p 28278 Set 12- Set 25

VIGESIMOTERCER TURNO

MANUEL ROBERTO ETCHEGOIMBERRY RODRIGUEZ e INES ELVIRA DEAMBROSI FLEURQUIN, (Ficha: D 336 2002).
Montevideo, 16 de agosto de 2002.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
05) $ 3410 10/p 27513 Set 04- Set 17

VIGESIMOQUINTO TURNO

GERARDO PABLO GRAÑA y MARIELA SORIA, (Ficha: D 302 2002).
Montevideo, 2 de setiembre de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
05) $ 3410 10/p 27890 Set 09- Set 20

HECTOR RICARDO FLORES DUARTE y SANDRA ELENA BERIZONZI, (Ficha: D 359 2002).
Montevideo, 29 de agosto de 2002.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 3410 10/p 28496 Set 16- Set 27

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

ANGEL HUMBERTO ANTONIELLO MOURE y GRACIELA VEIRA GONZALEZ, (Ficha: 298 2002 D).
Montevideo, 21 de agosto de 2002.
Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
05) $ 3410 10/p 27688 Set 05- Set 18

SANTIAGO HERMAN BRUZZONE PASOTTI y CARMEN TARONCHER SORIANO, (Ficha: 336 2002 D).
Montevideo, 21 de agosto de 2002.
Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
05) $ 3410 10/p 27817 Set 06- Set 19

GUSTAVO ADOLFO MUNUA VERA y MONICA BEATRIZ RIOS DE ASEVEDO, (Ficha: 332 2002 D).
Montevideo, 27 de agosto de 2002.
Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
05) $ 3410 10/p 27848 Set 09- Set 20

VIGESIMOCTAVO TURNO

JOSE MARIA DOS SANTOS TELIS y ELSA NORMA IROLDI MARTINEZ, (Ficha: 173 2002 D).
Montevideo, 29 de julio de 2002.
Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
05) $ 3410 10/p 27733 Set 06- Set 19

GIACOMINO DI MATTEO INFANTE y GABRIELA FREGOSSI ULTRA, (Ficha: 172 2000 D).
Montevideo, 24 de mayo de 2000.
Dra. ZULMA NERVI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 3410 10/p 28063 Set 10- Set 23

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ANTONIO DALCIN y NELLY ELIZABETH CORNELIUS, (Ficha: B 99 92).
Artigas, 21 de julio de 1992.
ANA T. CAMARA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 3410 10/p 27956 Set 10- Set 23

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

TERCER TURNO

NANCY GABRIELA MONTAÑES y RUBEN OMAR GRECCO, (Ficha: 880 2001).
Se deja constancia que la presente tramitación goza del beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.
Las Piedras, 31 de mayo de 2002.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
05) (Cta. Cte.) 10/p 53651 Set 13- Set 26

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

SERGIO HOMERO RIVERA MORT e INOCENCIA NELLY DA SILVA PEREIRA, (Ficha: 292 2001).
Melo, 16 de julio de 2002.
Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
05) $ 3410 10/p 27494 Set 04- Set 17

CUARTO TURNO

ANY GISSEL VIDALES RODRIGUEZ y JESUS ADEMAR TORRES, (Ficha: 198 2002).
EDICTO CON AUXILIATORIA DE POBREZA.
Melo, 1º de agosto de 2002.
Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
05) (Cta. Cte.) 10/p 53600 Set 10- Set 23

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

WILLI FOTH SCHMIDT y ELIANA BELEN D'ERRICO LONG, (Ficha: 669 2002).
Colonia, 3 de setiembre de 2002.
Esc. Margarita Graña de Berrutti, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 3410 10/p 27851 Set 09- Set 20

PABLO GUSTAVO PADULA GONZALEZ y CARLA LENNA MEDINA, (Ficha: 471 2002).
Colonia, 29 de julio de 2002.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
05) $ 3410 10/p 28170 Set 12- Set 25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

ANDRES EDUARDO MODERNEL GRIFFO y MARIA ALEJANDRA CARRO DOMINGUEZ, (Ficha: 623 2001B).
Se concedió beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Carmelo, 3 de abril de 2002.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
05) (Cta. Cte.) 10/p 53519 Set 04- Set 17

JUZGADO LETRADO DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

MARTHA SILVANA ACOSTA CORUJO y DARIO CORALES RODRIGUEZ, (Ficha: 416 2002 B).
Rosario, 13 de agosto de 2002.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 3410 10/p 27992 Set 10- Set 23

FLORIDA

JUZGADO LETRADO

SEGUNDO TURNO

ANA MARIA GERCIA VADONE y APARICIO RECALDE FERREIRA, (Ficha: 37 2002).
Florida, 30 de julio de 2002.
Esc. Adhemar Cossio Santarcieri, ACTUARIO.
05) $ 3410 10/p 27636 Set 05- Set 18

PELUFFO CARLEVARO ALDO y MARIA TERESA IBARRA FERNANDEZ, (Ficha: 369 85).
Florida, 26 de agosto de 2002.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 3410 10/p 27895 Set 09- Set 20

SERGIO FERNANDO TORRES BOVE y ANA CLAUDIA ARAMBURU FERNANDEZ, (Ficha: 273 2002).
Florida, 26 de agosto de 2002.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 3410 10/p 28428 Set 16- Set 27

MALDONADO

JUZGADO LETRADO

PRIMER TURNO

LUIS ALBERTO, GARCIA y SANDRA JUDITH, AMOR, (Ficha: 175 2002).
SE CONCEDIO LA AUXILIATORIA DE POBREZA AUTORIZANDOSE LAS PUBLICACIONES UNICAMENTE EN EL DIARIO OFICIAL.
Maldonado, 2 de agosto de 2002.
Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
05) (Cta. Cte.) 10/p 53647 Set 13- Set 26

TERCER TURNO

JOSE ARTIGAS FIGUERA PEREIRA y YANINA ISABEL PEREZ SENCION, (Ficha: 1650 98).
Maldonado, 24 de diciembre de 1998.
Nelson Richart, ACTUARIO.
05) $ 3410 10/p 28477 Set 16- Set 27

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

ALEJANDRO VICENTE MONCALVO ZUNINO y LUISA GEORGELINA NIEVES REQUEL, (Ficha: B 89 2002).
Paysandú, 25 de junio de 2002.
Escribana Azucena Lorenzi. Actuaria Adjunta.
05) $ 3410 10/p 28207 Set 12- Set 25

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

MARCO ANTONIO LARA BIDART y ANA MARIA DE MELLO RIBEIRO, (Ficha: 177 2002).
Rivera, 18 de abril de 2002.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 3410 10/p 27534 Set 04- Set 17

DORINEL SALDIVIA SANGUINETTI y NILDA ACOSTA MORAES, (Ficha: 394 2002).
Rivera, 8 de agosto de 2002.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 3410 10/p 27536 Set 04- Set 17

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

ALEJANDRO JUAN SALABERRY BIGOT y MARIA CRISTINA DONDO UMPIERRE, (Ficha: B 237 2002).
Salto, 23 de agosto de 2002.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
05) $ 3410 10/p 28038 Set 10- Set 23

WILSON OMAR LOPEZ BALDASSARI y MARIA LEONOR TEJERA SUAREZ, (Ficha: B 193 2002).
Salto, 27 de agosto de 2002.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
05) $ 3410 10/p 28422 Set 16- Set 27

TERCER TURNO

MERCEDES PERILLO PEREIRA y JAIME LUIS SILVEIRA ARIAS, (Ficha: A 20 2001).
Salto, 25 de abril de 2001.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
05) $ 3410 10/p 27514 Set 04- Set 17

SERGIO DANIEL BIASSINI PAIVA y MARGARITA MARIA GARCIA DA CUNHA BARROS, (Ficha: B 206 2002).
Salto, 15 de agosto de 2002.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
05) $ 3410 10/p 27521 Set 04- Set 17

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO

TERCER TURNO

JORGE HUMBERTO SELLANES RODRIGUEZ y SONIA AZUCENA RIVERO HERNANDEZ, (Ficha: 196 2002).
San José, 11 de junio de 2002.
MARIA PERCAZ FREIRE, ABOGADA Mat. 8822 Act Adj.
05) $ 3410 10/p 27986 Set 10- Set 23

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

GUSTAVO ALEJANDRO DIEGUEZ POIARKOV y SUSANA MARGARITA SISTO HENDERSON, (Ficha: 820 2002).
Mercedes, 7 de agosto de 2002.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 3410 10/p 28066 Set 11- Set 24

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO

SEGUNDO TURNO

ALBERTO MANUEL GOMEZ ORTIZ y DINA ALICIA GALARRAGA MAGNONE, (Ficha: B 494 2002).
Tacuarembó, 26 de agosto de 2002.
ESC. CLAUDIA MEDINA FIGUEROA, Actuaria Adjunta.
05) $ 3410 10/p 27721 Set 06- Set 19

DIVORCIOS

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 1er. Turno, dictada en autos caratulados: "BERTHET SCHETTINO, GENNY C RAMOS ESCOTO, FERNANDO - AUX. DE POBREZA - DIVORCIO" Ficha: 716 2001D, se cita, llama y emplaza a FERNANDO RAMOS ESCOTO, para que comparezca a estar

a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Montevideo, 16 de Julio de 2002.-
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL GESTIONANTE SE ENCUENTRA AUXILIADO DE POBREZA PARA TODO LO ATINENTE AL TRAMITE DE AUTOS.- Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53534 Set 05- Set 18

SEXTO TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de SEXTO TURNO, dictada en autos caratulados: "PORTELA SUAREZ, ADRIANA E. C CAMPAÑA GARCIA NIBER. O. DIVORCIO S H. FICHA Nº 264 2002", se llama y emplaza al SR. NIBER OROSMAN CAMPAÑA GARCIA para que comparezca en autos en el término de NOVENTA días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le designará Defensor de Oficio. Montevideo, 6 de setiembre de 2002.
ESTE ES UN TRAMITE CON AUXILIATORIA DE POBREZA Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53637 Set 12- Set 25

SEPTIMO TURNO

EDICTO

Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Familia de 7º Turno, en autos caratulados "PEREYRA MILANO YOLANDA HAYDEE C DORREGO GARCIA JULIO CESAR.- DIVORCIO" Fa. 180 2002 se cita llama y emplaza a JULIO CESAR DORREGO GARCIA, a estar a derecho en autos, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio con quién se seguirán estos procedimientos. Montevideo, primero de agosto de dos mil dos.
Se hace constancia que dicho expediente cuenta con auxiliatoria de Pobreza Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53615 Set 11- Set 24

NOVENO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en los autos caratulados "PIÑEIRO PEÑA MARIA DE LOS ANGELES C NAVARRO DAVILA CESAR ELIASAR - DIVORCIO" - Ficha D 274 2002, se cita, llama y emplaza a CESAR ELIASAR NAVARRO DAVILA para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de 90 días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.- Montevideo, 2 de setiembre de 2002.-
Se deja constancia que se le concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza. Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53609 Set 11- Set 24

DECIMO TURNO

E D I C T O

Por disposicion de la Sra Juez Letrado de Familia de 10º Turno en autos caratulados: "VILLALOBOS MATHUS, MARISOL C BOZZANO BELLOMUSTO, HECTOR JORGE - DIVORCIO - SEPARACION DE HECHO"; Ficha E 181 2002 en cumplimiento del decreto Nº 1160 2002 de fecha 3 de Junio de 2002 se cita, llama y emplaza a estar a derecho en estos autos por el termino de 90 días a HECTOR JORGE BOZZANO BELLOMUSTO, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le designará defensor de Oficio. EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a los once días del mes de Junio de dos mil dos.- Dra. Helena Belonakis, Actuaria Adjunta.
07) $ 1753 10/p 27891 Set 09- Set 20

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTOS. En los autos tramitados ante este Juzgado Letrado de Familia de Décimo Octavo Turno, caratulados: "DUBRA, CARMEN C NUÑEZ, JOSE MARIA - DIVORCIO POR CAUSAL" FICHA 75 2002, se cita, llama y emplaza a JOSE MARIA NUÑEZ FERNANDEZ, por el término de NOVENTA días, a que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento legal.
Se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza. Montevideo, 19 de agosto de 2002. Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53532 Set 05- Set 18

VIGESIMOCUARTO TURNO

El Sr. Juez Letrado de Familia de 24º Turno, dispuso el libramiento del siguiente: EDICTO. En autos caratulados: "VALDOMIR Mabel Teodora c GONZALEZ Carlos Enrique. Divorcio" Ficha 169 2002 D, se cita y emplaza a Carlos Enrique GONZALEZ a estar a derecho por el término de NOVENTA días, a fin de que comparezca en autos bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio.- Montevideo, quince de Agosto de 2002.-
SE DEJA CONSTANCIA QUE POR AUTO 2170 2002 DEL 26 07 2002 SE CONCEDIO BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.- Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53639 Set 12- Set 25

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de la Ciudad de la Costa de 2do. Turno, dictada en autos: "CANALE CAETANO RICARDO C GIOURGALIS FERNANDEZ DESPINA.- DIVORCIO - Ficha B 1200 2001, Se cita, llama y emplaza a la Sra. DESPINA ALEXIA GIOURGALIS FERNANDEZ, para que comparezca en estos obrados, en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer. Se hace saber que por Auto No. 2776 2002 de fecha 29 de julio de 2002, se concedió el beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA para estos obrados al Sr. Ricardo Canale Caetano, C.I. 1.462.312-1. En fe de ello y de mandato judicial expido el presente que sello y firmo en la Ciudad de la Costa, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dos.
AL PRESENTE TRAMITE SE LE HA CONCEDIDO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. Esc. HORACIO H. GRANERO, Actuario Adjunto.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53529 Set 05- Set 18

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de la Ciudad de la Costa de 2do. Turno, en autos caratulados: "SCALA AREVALO, SUSANA C SUAREZ DA COSTA, JORGE. - DIVORCIO - Ficha B 1370 2001 - Se cita, llama y emplaza a Jorge Suarez Da Costa, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 127 del Código General de Proceso. Se deja constancia que a la parte actora le fue otorgado el beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA. En fe de ello y de mandato judicial expido el presente que sello, y firmo el seis de junio del año dos mil dos. Esc. HORACIO H. GRANERO, Actuario Adjunto.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53546 Set 05- Set 18

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

PODER JUDICIAL

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primra Instancia de Pando del 3º Turno, en autos "RAQUEL GADEA C JOSE CEPEDA. DIVORCIO. AUXILIATORIA POBREZA" Ficha 277 A 2002. Se cita, llama y emplaza a JOSE MARIA CEPEDA DELGADO, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.
Se concedió auxiliatoria de pobreza. Pando, 22 de Agosto de 2002. Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53607 Set 11- Set 24

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Cuarto Turno, dictada en los autos: "SILVA LEDEZMA, JUAN CARLOS C A BO OTTONELLO, ORFILIA MARIA. DIVORCIO. Fa. 95 2002", se cita, llama y emplaza en autos a ORFILIA MARIA BO OTTONELO, a estar a derecho en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio. EDICTO CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Melo, 19 de agosto de 2002. Esc. Oscar Rodríguez Etcheverry. Actuario Adjunto.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53601 Set 10- Set 23

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Colonia, en autos caratulados: "PINTOS LAREO, ALBERTO C MUHLETHALER, MARIA DEL ROSARIO, DIVORCIO" FICHA 376 2002, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a: MARIA DEL ROSARIO MUHLETHALER, a fin de que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimineto de designársele defensor de Oficio.
El actor es patrocinado por Defensoría de Oficio. (Auxiliado de Pobreza). COLONIA, 4 de Setiembre de 2002. Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53570 Set 09- Set 20

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO.-
POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE MALDONADO, EN AUTOS CARATULADOS: "BAUTEL LOMBARDO, WALTER CARLOS C FERNANDEZ PEREYRA, SUSANA VERONICA. DIVORCIO FA. 195 2002 SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A LA SRA. Susana Verónica FERNANDEZ PEREYRA A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS EN UN PLAZO DE NOVENTA DIAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSELE DEFENSOR DE OFICIO QUE LO REPRESENTE.
SE HACE SABER QUE POR AUTO Nº 2409 2002 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2002 SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA A LOS EFECTOS DE ESTE PROCESO.- MALDONADO. 23 DE AGOSTO DE 2002.- Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53565 Set 06- Set 19

EDICTO.-
POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE MALDONADO, EN AUTOS CARATULADOS: "ROCHA, SELVA C GOMEZ, RAMON ANGEL. DIVORCIO. FA. 163 2002 SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA AL SR. Ramón Angel GOMEZ A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS EN UN PLAZO DE NOVENTA DIAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSELE DEFENSOR DE OFICIO QUE LO REPRESENTE.
SE HACE SABER QUE POR AUTO Nº 2408 2002 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2002 SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA A LOS EFECTOS DE ESTE PROCESO.- MALDONADO, 23 DE AGOSTO DE 2002.- Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53608 Set 11- Set 24

EDICTO.-
POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE MALDONADO, EN AUTOS CARATULADOS: "VARGAS GALVAN, JUANA C PEREZ MEDEROS, EVARISTO. DIVORCIO FA. 219 2002 SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA AL SR. Evaristo PEREZ MEDEROS A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS EN UN PLAZO DE NOVENTA DIAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSELE DEFENSOR DE OFICIO QUE LO REPRESENTE.
SE HACE SABER QUE POR AUTO Nº 2557 2002 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2002 SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA A LOS EFECTOS DE ESTE PROCESO.- MALDONADO, 22 DE AGOSTO DE 2002.- Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53648 Set 13- Set 26

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 3er. Turno, en autos: "VILLAGRAN POLOCASTRO MARIA JUDITH C LOPEZ EZEQUIEL ALEJANDRO. DIVORCIO POR CAUSAL", Ficha 539 2002, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA al Sr. EZEQUIEL ALEJANDRO LOPEZ, por el término de 90 días a que comparezca en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Con auxiliatoria de pobreza. Rivera, 28 de agosto de 2002. Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53664 Set 13- Set 26

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, en los autos caratulados: "SILVA, JUAN CARLOS C CHACON, MIRIAM ELIZABETH - DIVORCIO - FICHA F 55 2002" se cita, llama y emplaza a MIRIAM ELIZABETH CHACON, con domicilio desconocido, a fin de que comparezca a estar a derecho en autos dentro del término de 90 (NOVENTA) días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirá la causa.- LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Resolución 20 4 55. Ley 13.209.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en Salto el día DIECIOCHO de JUNIO de DOS MIL DOS.- Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53500 Set 04- Set 17

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, en los autos caratulados: "SILVA AGUERRE, ROMINA JANET C RODRIGUEZ MONTERO, LUIS EDUARDO - DIVORCIO RIÑAS Y DISPUTAS - FICHA F 23 2002" se cita, llama y emplaza a LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MONTERO, con domicilio desconocido, a fin de que comparezca a estar a derecho en autos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirá la causa.- LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Resolución 20 4 55. Ley 13.209.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en Salto el día DIECIOCHO de JUNIO de DOS MIL DOS.- Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53668 Set 16- Set 27

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1ra. Instancia e San José de 3er. Turno, en autos rotulados: ACUÑA BUSTO NILDA MARGOT C HERNANDEZ CARRIZO MIGUEL ANGEL. DIVORCIO POR CAUSAL Y AUXILIATORIA DE POBREZA FA 119 2002, se hace saber que se EMPLAZA a MIGUEL ANGEL HERNANDEZ CARRIZO a estar a derecho en estos autos por el término legal de 90 días, bajo apercibimiento de designársdele Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- San José, 16 de agosto de 2002.- Auxiliado de pobreza Dra. MARIA DEL CARMEN PERCAZ, Actuaria Adjunta.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53640 Set 12- Set 25

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Dolores, en autos: "BAEZ FRANCHINI, MARIA C BAGNASCO BLAFFET, NELSON. Divorcio por causal y Auxiliatoria de Pobreza" Fa. A 206 2002, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a NELSON ARIEL BAGNASCO BLAFFET, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.- Se hace constar que se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza a los efectos de las publicaciones.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Dolores, 2 de agosto de 2002.- Esc. Marella D'Andrea Castro, Actuaria Adjunta.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53558 Set 06- Set 19



MONTEVIDEO

ENTES

ANTEL - Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 042 440616 habilitado en CL EL REMANSO, AMARRAS DEL ESTE A1, PUNTA DEL ESTE P193U M32, PUNTA DEL ESTE MALDONADO. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.

08) $ 614 3/p 28335 Set 13- Set 17

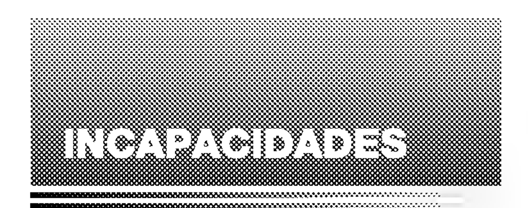
Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 042 441037 habilitado en CL EL REMANSO, AMARRAS DEL ESTE A1, PUNTA DEL ESTE P193U M32, PUNTA DEL ESTE MALDONADO. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.

08) $ 614 3/p 28336 Set 13- Set 17

A N T E L

EMPLAZAMIENTO: al titular del servicio telefónico número 042233003 habilitado en Edificio Bora Bora apto 402 Punta del Este, Av. Roosvelt y Martiniano Chiossi. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.

08) $ 614 3/p 28464 Set 16- Set 18



MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 2° Turno en autos caratulados "RODRIGUEZ SOSA, NIDIA ESTHER - INCAPACIDAD- Ficha V 455 99" se hace saber que por auto N° 4193 de fecha 15 12 2000 se declaró en estado de incapacidad a NIDIA ESTHER RODRIGUEZ SOSA y se designó curador a NANCY CLAUDIA TOLEDO RODRIGUEZ.-
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA Montevideo, 1° de marzo de 2001. Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.

10) (Cta. Cte.) 10/p 53580 Set 10- Set 23

NOVENO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 9° Turno en los autos caratulados "LUZ MELO MARIA SOLEDAD, INCAPACIDAD Ficha V 654 2001" se hace saber que por auto N° 2117 de fecha 17 6 02 se designó curador interino de la presunta incapaz MARIA SOLEDAD LUZ MELO a la Sra. ELIDA GONZALEZ.- Montevideo, 31 DE JULIO DE 2002.- Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.

10) $ 1169 10/p 27914 Set 09- Set 20

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO:
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, en autos: "ALBERRO MODERNEL IGNACIA VICTORIA, INCAPACIDAD", FICHA C 222 2000, se hace saber que por sentencia N° 28 de fecha 16 4 2002 se declaró en estado de incapacidad a la Sra. IGNACIA VICTORIA ALBERRO MODERNEL y se nombró curadora definitiva de la misma a la Sra. MARTHA ELINA PATIÑO ALBERRO. Montevideo, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil dos.- Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.

10) $ 1169 10/p 27505 Set 04- Set 17

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO:
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos caratulados: "COSTA PERALTA SORAYA JACKELINE - INCAPACIDAD Y AUX. DE POBREZA Ficha 406 2000 C se hace saber a sus efectos que por auto N° 234 2002 de fecha 27 de febrero de 2002 se declaró en estado de incapacidad a SORAYA JACKELINE COSTA PERALTA y se designó CURADOR PROPIETARIO a MARIA DE LOS ANGELES COSTA PERALTA, quien aceptó el cargo el día 1 de agosto de 2002. Se deja constancia que el solicitante actúa asistido por Defensoría de Oficio y que fue concedido el beneficio de auxiliatoria de pobreza. Montevideo, diecinueve de agosto del año dos mil dos.- Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.

10) (Cta. Cte.) 10/p 53488 Set 04- Set 17

DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos caratulados: "MILANS IRIGOITIA, FERNANDO JOSE - INCAPACIDAD" FICAH C 19 92, se hace saber a sus efectos que por auto N° 2102 de fecha 31 de julio de 1992, dictado por el Jdo. Ldo. de Familia de 17o. turno se declaró incapáz a FERNANDO JOSE MILANS IRIGOITIA y se designó curador propietario a JOSE MARIA MILANS CHICO, quien aceptó el cargo el día 8 de setiembre de 1992.
Se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza. Montevideo, 29 de agosto de 2002. Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.

10) (Cta. Cte.) 10/p 53559 Set 06- Set 19

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Familia de Décimo Octavo Turno, dictada en los autos caratulados: "ALVEZ, PABLO DANIEL - INCAPACIDAD Y AUX. DE POB." FICHA C 94 90S1 2000, se hace saber que por Resolución N° 6320 de fecha 24 de diciembre de 2001, se ha declarado en estado de incapacidad a PABLO DANIEL ALVEZ, designando Curadora propietaria a Fortunata de los SANTOS, quien aceptó el cargo el día 8 de abril de 2002.
Se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza. Montevideo, 2 de setiembre de 2002. Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.

10) (Cta. Cte.) 10/p 53670 Set 16- Set 27

VIGESIMO TURNO

E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos caratulado: "ALTESOR RODRIGUEZ, CARLOS OROSMAN - INCAPACIDAD - FICHA 323 2001", se hace saber a sus efectos que por providencia N° 2255 2002 de fecha 14 de junio de 2002, se declaró en estado de incapacidad a CARLOS OROSMAN ALTESOR RODRIGUEZ, designándose curador definitivo del incapaz a la Sra. Julia Teresa Rodriguez Mederos, quien aceptó el cargo el día 20 de junio de 2002. Montevideo, catorce de agosto de 2002.- Dra. Mabel Rodriguez Bonilla, Actuaria Adjunta.

10) $ 1461 10/p 28191 Set 12- Set 25

VIGESIMOPRIMER TURNO

INCAPACIDAD

EDICTO; Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 21° turno, en autos caratulados "MAIDANA JOSE LUIS ALBERTO - INCAPACIDAD - FICHA 293 2001 V" por auto N° 2917 2002 de fecha 18 de junio de 2002 se declaró en estado de INCAPACIDAD a JOSE ALBERTO MAIDANA designándose como CURADOR-PROPIETARIO a la Sr. ROBERTO BORDOLLI.- Montevideo, veinte de agosto de dos mil dos.- Dra. Ana García da Rosa, ACTUARIA ADJUNTA.

10) $ 1169 10/p 28471 Set 16- Set 27

EDICTO - Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, en autos caratulados: BRAVO ALVEZ, MIGUEL ANGEL - SOLICITA: BRAVO, GRACIELA MONICA - INCAPACIDAD - FICHA: V 237 94, se hace saber que por auto N° 4000 2001 de fecha 10 de setiembre de 2001 se designó curador del incapaz MIGUEL ANGEL BRAVO ALVEZ al SR. ROGELIO OMAR PANZERA VALLARINO.
Se concedió beneficio de auxiliatoria de pobreza. Montevideo, 24 de setiembre de 2001.- Esc. MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.

10) (Cta. Cte.) 10/p 53555 Set 06- Set 19

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de Segundo Turno, en autos caratulados: MARTINEZ, ALVARO GERARDO: Incapacidad - Ficha B. Nº 180 89, se hace saber que por auto Nº 382 de fecha 16 de agosto de 2002, se declaró en estado de Incapacidad a: Alvaro Gerardo Martinez Bisquiazzo con C.I. Nº 2.835.251-4, habiendose designado curadora a la Sra. Teresita Bizquiazzo con C.I. 1.787.718-5, quien aceptó el cargo con fecha 6 de setiembre de 2002.- Las Piedras. 6 de setiembre de 2002.-
Se deja constancia que la presente publicación se efectúa bajo el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.- PABLO D. MIJALOVICH, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53652 Set 13- Set 26

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, de 3er. Turno, dictada en los autos: "RODRIGUEZ, PACHECO, ELSA LIDIA. INCAPACIDAD".- Ficha 826 2000, hace saber que se ha decretado por auto Nª 4844 2002 de fecha 01 de agosto de 2002, la incapacidad de ELSA LIDIA RODRIGUEZ PACHECHO, designándose curador a Sr. Julián López, quien aceptó el cargo con fecha veintiuno de agosto de dos mil dos.
Se deja constancia de que el presente trámite, goza del beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA. Las Piedras, 6 de agosto del 2001. Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53521 Set 04- Set 17

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado, en autos: "MUJICA MUNIZ, ALFREDO ALEJANDRO. INCAPACIDAD. FICHA 191 96", por auto Nº 2260 2001 del 19 de junio de 2001, se decretó el cambio de Curador del declarado Incapaz Alfredo Alejandro MUJICA MUNIZ, C.I. 3.260.949-6, designándose Curadora a la Sra. Melice MUJICA MUNIZ, C.I. 2.940.979-2, quién fijó domicilio en calle Navarrete Nº 385, de la ciudad de Melo, y aceptó el cargo el día 13 de Agosto de 2001, sirviendo dicho acto de discernimiento. El mencionado Alfredo Alejandro MUJICA, había sido declarado incapaz por auto Nº 371 1997 del 27 de febrero de 1997 y se había designado CURADORA del mismo a la Sra. Fanny Teresa MUNIZ DA ROSA. Edicto con auxiliatoria de pobreza. Melo, 25 de setiembre de 2001. Esc. Fredy Emilio COUSILLAS. Actuario Adjunto.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53491 Set 04- Set 17

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, en autos: "FERREIRA VIDALES, ALEXIS. INCAPACIDAD. Fa. 147 2000", por decreto Nº 171 2002 del 14 2 2002, se designó NUEVA CURADORA del incapaz Alexis FERREIRA VIDALES, C.I. 3.565.941-6, a la Sra. María del Rosario FERREIRA VIDALES, quién aceptó el cargo el día 29 7 2002 y fijó domicilio en Melo, calle Rodó 904, sirviendo dicho acto de discernimiento. Alexis FERREIRA VIDALES fué declarado incapaz por decreto Nº 3008 2000 del 18 9 2000 y designada curadora la Sra. Lilia VIDALES RODRIGUEZ. Melo, 30 de julio de 2002. JOSE FERNANDO BURGOS LUCAS, ACTUARIO.
10) $ 1753 10/p 27493 Set 04- Set 17

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: POR DISPOSICION DEL SR: JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA DE SEGUNDO TURNO, EN AUTOS CARATULADOS: "HERNANDEZ, Rudy INCAPACIDAD, FICHA 143 2000 SE HACE SABER QUE POR DECRETO Nº. 2973 2002 DE FECHA 05 08 2002, SE DECLARO EN ESTADO DE INCAPACIDAD A: Rudy HERNANDEZ C.I. Nº. 3.474.602-0, DESIGNANDOSE CURADORA A LA SRA: Elsa RIVERO C.I. Nº. 3.161.128-6 SIRVIENDO ESTA PROVIDENCIA DE SUFICIENTE DISCERNIMIENTO. LA ACCIONANTE GOZA DEL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA PARA LA PUBLICACION DE EDICTOS. COLONIA, 30 DE AGOSTO DE 2002.- Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53571 Set 09- Set 20

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposicion de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de SEGUNDO TURNO en los autos caratulados SILVERA FERNANDEZ, JULIO CESAR INCAPACIDAD, F. 744 86, se hace saber que por resolucion N. 3564 87 de fecha 8 9 87, se declaró en estado de INCAPACIDAD A JULIO CESAR SILVERA FERNANDEZ, designándose curadora del mismo a ROSA GLORIA FERNANDEZ Se hace saber que el mismo se encuentra auxiliado de pobreza. FLORIDA 23 8 2002. HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53577 Set 09- Set 20

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, dictada en autos: "SANCHEZ MOREIRA, BLANCA ROSA - INCAPACIDAD Y AUX. DE POBREZA - FICHA B 440 2001", se hace saber que por Auto Nº 1410 2002 de fecha 18 04 2002, se declaró en estado de incapacidad a BLANCA ROSA SANCHEZ MOREIRA designándose curadora a la Sra. HILDA IRENE MOREIRA, quien aceptó el cargo conferido el 20 06 2002.- Paysandú, 2 de Agosto de 2002.- ESTA AUXILIADO DE POBREZA.- ESC. AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53539 Set 05- Set 18

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, dictada en autos: "SCHMIDT, RICARDO - INCAPACIDAD Y AUX. DE POBREZA - FICHA B 676 2001", se hace saber que por Auto Nº 2820 2002 de fecha 17 07 2002, se declaró en estado de incapacidad a RICARDO SCHMIDT designándose curadora a la Sra. MARIA MULLER, quien aceptó el cargo conferido el 1º 08 2002.- Paysandú, 1º de Agosto de 2002.- ESTA AUXILIADO DE POBREZA.- ESC. AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53633 Set 12- Set 25

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de 3er. Turno, se hace saber que por Resolución Nº 2101 2002 de fecha 07 05 2002, se declaró en estado de Incapacidad a SERVANDO FROS BALCEMAO y a ZORAIDA MARGOT TELLECHEA NANO, (Ficha 156 2001), habiéndose designado curador de los mismos a SERVANDO FROS TELLECHEA. Rivera, 17 de julio de 2002. Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 1169 10/p 27540 Set 04- Set 17

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO

Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Cuarto Turno de Rocha dictada en autos caratulados: "CASTRO ROMERO, ADRIANA. INCAPACIDAD. Fa. 248 2002", SE HACE SABER: Que por Resolución No. 670 de fecha 20 2 89, se ha declarado en estado de incapacidad a ADRIANA

GRICEL CASTRO ROMERO, domiciliada en Rincón 42 de Rocha, habiéndose designado curadora definitiva de la misma a la Sra. Alba Roja Romero Sosa, con igual domicilio.-
Por decreto nº 3032 2002 de fecha 29 7 2002 se concedió auxiliatoria de pobreza.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los siete días del mes de agosto del año dos mil dos.- ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53515 Set 04- Set 17

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

E D I C T O.

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de PRIMER Turno de Salto, en autos caratulados: "FERREIRA VIEIRA, ANTONIO. INCAPACIDAD", FICHA B 357 2001, se hace saber que por RESOLUCION Nº 319 2002, de fecha 18 (DIECIOCHO) de FEBRERO de año 2002, se declaró en estado de INCAPACIDAD a: ANTONIO FERREIRA VIEIRA, con C. I. Nº 2.972.973-8, designándose CURADORA PROPIEARIA, a: MARIA ALCIRA FERREIRA GUIMARAENS, con C. I. Nº 3.098.898-9, cuya aceptación jurada se verificó con fecha 18 (DIECIOCHO) de FEBRERO de año 2002.- SALTO, 22 (VEINTIDOS) de FEBRERO de año dos mil dos.- Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
10) $ 1461 10/p 27516 Set 04- Set 17

E D I C T O.

Por disposición de la Sra. Jueza Letrado de Primera Instancia de PRIMER Turno de Salto, en autos caratulados: "RIVERO FERREIRA, NELSON LUCIANO. INCAPACIDAD". FICHA B 13 2001 se hace saber que por RESOLUCION Nº 1127 2002, de fecha 3 (TRES) de ABRIL de año 2002, se declaró en estado de INCAPACIDAD, a: NELSON LUCIANO RIVERO FERREIRA, designándose CURADORA PROPIETARIA, a: MARIA IVONE FERREIRA PEREIRA, cuya aceptación jurada se verificó con fecha 3 (TRES) de ABRIL de año 2002.- LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA. RESOLUCION 20 4 55. LEY 13.209.- SALTO, 20 (VEINTE) de AGOSTO de año dos mil dos.- Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53495 Set 04- Set 17

E D I C T O.

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de PRIMER Turno de Salto, en autos caratulados: "SILVANO PEREIRA, FLORENCIO. INCAPACIDAD", FICHA B 191 2001, se hace saber que por RESOLUCION Nº 6043 2001, de fecha 15 (QUINCE) de NOVIEMBRE de año 2001, se declaró en estado de INCAPACIDAD, a: FLORENCIO SILVANO PEREIRA, designándose CURADORA, a: MARIA DE FATIMA SILVANO ALVEZ, cuya aceptación jurada se verificó con fecha 28 de NOVIEMBRE de año 2001.- LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA, RESOLUCION Nº 20 4 55, LEY 13.209.- SALTO, 16 (DIECISEIS) de JULIO de año dos mil dos.- Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53497 Set 04- Set 17

E D I C T O.

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de PRIMER Turno de Salto, en autos caratulados: "LEMOS, LOURDES RAQUEL. INCAPACIDAD", FICHA B 399 2000, hace saber que por Auto Nº 3902 2001, de fecha 8 (OCHO) de AGOSTO de año 2001, se declaró en estado de incapacidad a: LOURDES RAQUEL LEMOS, con C. I. Nº 4.084.470-5, designándose CURADORA LEGITIMA, a: MARIA GLORIA NUÑEZ MOTTA, con C. I. Nº 2.640.621-4, cuya aceptación jurada se verificó con fecha 8 (OCHO) de AGOSTO del año 2001.- LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Resolución 20 4 55. Ley 13.209.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones el día 8 (OCHO) de ABRIL de año dos mil dos.- LUIS A. AVELLANAL, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53502 Set 04- Set 17

E D I C T O.

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de PRIMER Turno de Salto, en autos caratulados: "BARRETO FRANCIA, MARIA FERNANDA. INCAPACIDAD", FICHA B 427 2000, hace saber que por Auto Nº 4099 2001 de fecha 15 (QUINCE) de AGOSTO de AÑO 2001, se declaró en estado de incapacidad a: MARIA FERNANDA BARRETO FRANCIA, con C. I. Nº 4.120.153-4, designándose CURADORA PROPIETARIA, a: BLANCA NELIDA FRANCIA CABALLERO, con C. I. Nº 3.121.154-5, cuya aceptación jurada se verificó con fecha 15 (QUINCE) de AGOSTO de AÑO 2001.- LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA, RESOLUCION 20 4 555, LEY 13209.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones el día 26 (VEINTISEIS) de Febrero de dos AÑO mil dos.- Esc. LUIS ALBERTO AVELLANAL, Actuario Adjunto.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53503 Set 04- Set 17

E D I C T O.

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de PRIMER Turno de Salto, en autos caratulados: "LEIVAS RIVERO, DENCI - INCAPACIDAD - FICHA B 73 2001", hace saber que por Auto Nº 6826 2001 de fecha 19 de Diciembre de 2001, se declaró en estado de incapacidad a: DENCI LEIVAS RIVERO, designándose CURADORA a la SRA. NELIDA IRENE RIVERO, cuya aceptación jurada se verificó con fecha 19 de Diciembre de 2001.- LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA - Resolución 20 4 55. Ley 13.209.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones el día DIECIOCHO de JUNIO de DOS MIL DOS.- Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53604 Set 10- Set 23

E D I C T O.

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de PRIMER Turno de Salto, en autos caratulados: "SANCHEZ SILVA, RAPHAEL - INCAPACIDAD - FICHA B 373 2000", hace saber que por Auto Nº 3905 2001 de fecha 8 de Agosto de 2001, se declaró en estado de incapacidad a: RAPHAEL SANCHEZ SILVA, designándose CURADOR LEGITIMO al SR. ZAPICAN SANCHEZ RODRIGUEZ, cuya aceptación jurada se verificó con fecha 8 de Agosto de 2001.- LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA - Resolución 20 4 55. Ley 13.209.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones el día DIECIOCHO de JUNIO de DOS MIL DOS.- Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53634 Set 12- Set 25

TERCER TURNO

E D I C T O.

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Salto, en autos caratulados: "NOBLE LAPEIRA, VILMAR ISELIO - INCAPACIDAD - FICHA B 810 1988", hace saber que por Auto Nº 7338 de fecha 23 de Noviembre de 1988, se declaró en estado de incapacidad a: VILMAR ISELIO NOBLE LAPEIRA designándose CURADORA DEFINITIVA a la SRA. ROSA LAPEIRA, cuya aceptación jurada se verificó con fecha 28 de Noviembre de 1988.- LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Resolución 20 4 55. Ley 13.209.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones el día VEINTICINCO de ABRIL de DOS MIL DOS.- Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53494 Set 04- Set 17

E D I C T O.

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de TERCER Turno de Salto, en autos caratulados: "OLIVEIRA ACOSTA, CRISTINA TERESA -INCAPACIDAD- FICHA B 408 88", hace saber que por Auto Nº 1643 de fecha 11 de Octubre de 1985, se declaró en estado de incapacidad a: CRISTINA TERESA OLIVEIRA ACOSTA, designándose CURADORA a la SRA. NELIDA TERESA ACOSTA DE OLIVEIRA cuya aceptación jurada se verificó con fecha 22 de Octubre de 1985.- LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA - Resolución 20 4 55. Ley 13.209.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones el día ONCE de JUNIO de DOS MIL DOS.- Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53501 Set 04- Set 17

E D I C T O.

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Salto, en autos caratulados: "PAIS VIERA, SERVANDO - INCAPACIDAD - FICHA B 174 1988", hace saber que por Auto Nº 5848 de fecha 10 de Noviembre de 1980, se declaró en estado de incapacidad a: SERVANDO PAIS VIERA designándose CURADORA a la SRA. ELCIRIA VIERA DE PAIS, cuya aceptación jurada se verificó con fecha 19 de Noviembre de 1980.- LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Resolución 20 4 55. Ley 13.209.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones el día VEINTICINCO de ABRIL de DOS MIL DOS.- Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53576 Set 09- Set 20

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

INCAPACIDAD
EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Pimera Instancia de San José de 2do. turno, en autos caratulados: "GARCIA MARTINEZ, OSCAR EMILIO. INCAPACIDAD. F. 747 99, se hace saber que por Resolución No. 2483 de fecha 30 6 2000 se declaró en estado de INCAPACIDAD a OSCAR EMILIO GARCIA MARTINEZ C.I. 2.736.518-2, designándose como CURADORA del mismo a a María Delia Martínez García C.I. 3.126.927-9 ambos domiciliadas Ruta 3 Km. 92 de San José.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- San José, 24 de diciembre de 2001.
EL TRAMITE ESTA AUXILIADO DE POBREZA. MARIA PERCAZ FREIRE, ABOGADA Act Adj.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53641 Set 12- Set 25

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

EDICTO:

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos "VIERA GODOY, RUBEN LUCIANO.- Incapacidad.- Fa. Nº 575 2001", se hace saber que por Decreto Nº 1046 2002 de fecha 05 03 2002, se declaró en estado de incapacidad a RUBEN LUCIANO VIERA GODOY, designándose curadora a BRENILDA ATILIA GODOY MARTINEZ.- A los efectos legales se hacen éstas publicaciones.- Mercedes, 10 de abril de 2002. Esc. Marcelo G. Salaberry, ACTUARIO ADJUNTO.
10) $ 1169 10/p 27759 Set 06- Set 19

EDICTO:

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos "DELEON GALEANO, MARIA ROSA.- Incapacidad y Auxiliatoria de pobreza.- Fa. Nº 914 2001", se hace saber que por Decreto Nº 9762 2001 de fecha 21 12 2001, se declaró en estado de incapacidad a MARIA ROSA DELEON GALEANO, designándose curador a JUAN PEDRO MALACRE BENEDETTI.- A los efectos legales se hacen éstas publicaciones, dejando constancia que el gestionante goza del beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA.- Mercedes, 22 de AGOSTO de 2002. Esc. Marcelo G. Salaberry, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53636 Set 12- Set 25

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE 1RA. INSTANCIA DE 2DO. TURNO DE TREINTA Y TRES
DECLARACION DE INCAPACIDAD
EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado del Juzgado Letrado de 1ra. Instancia de 2do. Turno de TREINTA Y TRES, dictada en autos: "ALMEIDA OLIVERA, BISMARK - INCAPACIDAD", Fa. 907 94B se hace saber que por decreto Nro 6458 1988 de fecha 30 11 1988, se declaró en estado de incapacidad a BISMARK ALMEIDA OLIVERA y se designó posteriormente Curadora a su hermana ORFILIA ANGELITA ALMEIDA OLIVERA, dispuesto por decreto Nº 3209 97 de fecha 28 08 1997, quien tomo aceptacion de cargo el dia 03 09 1997.- SE HACE CONSTAR QUE EN LA PRESENTE GESTION SE CONCEDIO AUXILIATORIA DE POBREZA.- TREINTA Y TRES, 13 DE AGOSTO DE 2002.- ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53556 Set 06- Set 19

INFORMACIONES DE VIDA Y COSTUMBRES

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DE LA CAPITAL

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO. Por disposición del Señor Juez de Paz de la Capital de 28 Turno ficha 657 2002 se hace saber que ante esta sede se presentó Carolina Rodríguez Pereira optando por el título de Escribana Pública, ofreciendo declaracíon de Pierina Viviana Silva Olivera y José Eduardo Frachia Castillo sobre su vida y costumbres. Montevideo, 9 de Agosto de 2002. ESC. ANA MARIA RODRIGUEZ BELLO, Actuaria Adjunta.
11) $ 1169 10/p 28367 Set 13- Set 26

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capitalde 4º Turno, se hace saber que ante esta sede se presentó Patricia Leonor MIERES GARIBALDI (Ficha 540 2002), optando por los títulos de Escribana Pública y Procuradora, ofreciendo las declaraciones de Lidia Mariela PEREIRA NEUMANN y Sybila LATORRE CIGLIUTI sobre su vida y costumbres. Montevideo, 20 de Agosto de 2002.- Esc. Cristina Castellanos Callaba, ACTUARIA ADJUNTA.
11) $ 1169 10/p 28415 Set 16- Set 27

SEPTIMO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de la Capital de Séptimo Turno, en autos caratulados "López, María Soledad - Información de Vida y Costumbres" Ficha 370 2002, se hace saber que se presentó ante esta Sede María Soledad López Infanzón optando por el título de Procuradora ofreciendo las declaraciones de los testigos Patricia Spiwak Lew y Mónica Gallegos Lantero sobre sus vida y costumbres. Montevideo, 21 de agosto de 2002.- Esc. Rosario Fernández Rubilar, Actuaria.
11) $ 1461 10/p 27481 Set 04- Set 17

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del SR. Juez de Paz Departamental de la Capital de 12 turno, en autos caratulados "Díaz Juan Marcelo, Información de vida y costumbres" Ficha 606 2002, se hace saber que ante esta Sede se presento Juan Marcelo Díaz Tealde optando por el título de Escribano Público y Procurador, ofreciendo la declaración de Estela Gonçalvez, Carmen Rodríguez Nuñez y María del Huerto Plat Franco sobre su vida y costumbres. Montevideo, 23 de agosto de 2002 Esc. Alondra G. Boada, ACTUARIA.
11) $ 1461 10/p 27955 Set 10- Set 23

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 22º Turno, en autos caratulados "Larrosa Rombys, Pablo Daniel - Información de Vida y Costumbres", Ficha 1145 2001, se hace saber que se presentó ante esta Sede optando por el título de Procurador y ofreció las declaraciones de Lorena Sanchez Puchalvert y Estela Lamas Villar sobre su vida y costumbres. Montevideo, 31 de julio de 2002. Esc. SUSANA GONZALEZ LANDEIRA, ACTUARIA ADJUNTA.
11) $ 1169 10/p 27484 Set 04- Set 17

TRIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 35 Turno, se hace saber que ante esta Sede, se presentó Ana Luisa Pizzolli Gabor, Ficha 634 02, optando por el Título de Escribana Pública, ofreciendo las declaraciones de Sofía Scampini y María Verónica Suárez, sobre su vida y costumbres. Montevideo, 2 de setiembre de 2002. Esc. ALICIA APARAIN, Actuaria.
11) $ 1169 10/p 27689 Set 05- Set 18

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

DECIMOTERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Dptal de Montevideo, 13 turno, se hace sa-

ber que se presentó Marcela Beatriz de los Santos Echaide, Ficha 470 2002, optando por el título de Escribana, ofreció declaraciones de Verónica Kira Rosmarino Odllakoff y María Rosa Garin, sobre su Vida y Costumbres. 09 09 2002, Montevideo, 9 de setiembre de 2002* Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
11) $ 1169 10/p 28295 Set 12- Set 25

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO - Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de 16ª turno, Ficha Nª 637 2002, se hace saber que ante esta Sede se presentó María Mercedes HERBON RACHETTI optando por el título de Procuradora y Escribana Pública, ofreciendo las declaraciones de María Inés Estapé y Virginia Mora sobre su vida y costumbres, Montevideo, 5 de setiembre de 2002. Esc. Bernardo Gleizer, ACTUARIO.
11) $ 1169 10/p 28388 Set 13- Set 26

MALDONADO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de Segundo Turno de Maldonado, en los autos caratulados: "ALVIRA SILVERA, ANDREA PAOLA = INFORME DE VIDA Y COSTUMBRES.=" Ficha Nº 568 2000, se hace saber que se presentó la Sra. ANDREA PAOLA ALVIRA SILVERA optando por el título de Escribana Pública y ofreciendo las declaraciones testimoniales de Sandra Gladys PEREZ PEREIRA y Ana Gabriela SUAREZ BARRIOS, acerca de su vida y costumbres. Y a los efectos legales se hacen las presentes publicaciones. Maldonado, 7 de junio de 2002. Dra. Julia I. Rodriguez. Mederos. Juez de Paz departamental de Segundo Turno de Maldonado.
11) $ 1753 10/p 27932 Set 10- Set 23

PAYSANDU

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de 1er. Turno de Paysandú, Dra. Adriana De Aziz, SE HACE SABER: ante este Juzgado se presentó MARYNES VAN CRANEMBROUCK DODERA, en autos: "VAN CRANEMBROUCK DODERA, MARYNES. INFORMACION DE VIDA Y COSTUMBRES. Ficha Nº 232 2002", quien optando por los títulos: Escribana Pública y Procuradora, ofreció declaración de los testigos: Silvia Correa Guelfi y Liliana Barboza Maradei. En fe de ello, extiendo el presente que sello y firmo en Paysandú, a los veintisiete días de agosto de dos mil dos. Dra. Adriana De Aziz. Juez DE PAZ.
11) $ 1461 10/p 28208 Set 12- Set 25

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, setiembre 16 de 2002

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

LEONARDO LIBER DE LOS SANTOS, 28 años, soltero, corredor seguros, oriental, domiciliado en Martin C. Martinez 1837 101 y LETICIA MAURO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en A. Velazco 1525 102.
14) $ 206 3/p 3773 Set 16- Set 18

ALEJANDRO MAXIMILIANO AGUERRE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Víctor Haedo 1994 202 y KARINA MATTOS, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Víctor Haedo 1994 202.
14) $ 206 3/p 3776 Set 16- Set 18

MAURO ROGELIO ARAUJO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Magestid 1786 bis 2 y MARIA LAURA GOIRES, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Magestid 1786 bis 2.
14) $ 206 3/p 3777 Set 16- Set 18

JORGE IGNACIO DEVINCENZI, 32 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Rivera 3114 901 y MARIA AISHEMBERG, 24 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en V. Acevedo 6747.
14) $ 206 3/p 3788 Set 16- Set 18

JAIME ACUÑA, 24 años, divorciado, pintor, oriental, domiciliado en E.E CH. 71. Torre A.A. 1003 e IRINA ALDABE, 26 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en E.E 71 Torre O 602.
14) $ 206 3/p 3793 Set 16- Set 18

OFICINA No. 2

MARCELO ANDRES BARAIBAR, 32 años, soltero, mecanico, oriental, domiciliado en Pinta 1850 y ADRIANA GONZALEZ, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Montalvo 6244 2.
14) $ 206 3/p 3778 Set 16- Set 18

JUAN JOSE BOTTA, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Araúcho 1277 y CIARA PASCUAL, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Fco Vidal 782 2º.
14) $ 206 3/p 3779 Set 16- Set 18

SERGIO SEBASTIAN BERTTA, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Teófilo Collazo 2615 y SILVIA LOURDES SILVA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Teófilo Collazo 2615.
14) $ 206 3/p 3780 Set 16- Set 18

HECTOR JAVIER BARRETO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San José 838 y MARIA PATRICIA CABRERA, 20 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en San José 838.
14) $ 206 3/p 3792 Set 16- Set 18

OFICINA No. 4

PABLO JAVIER FRANCO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Castro 4613 y CLAUDIA ANDREA ROMANO, 21 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en Calle 17 Nº 3667.
14) $ 206 3/p 3775 Set 16- Set 18

OFICINA No. 5

PABLO ALEJANDRO GIMENEZ, 33 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado en Juan M. Blanes 870=32 y CARINA MASSIRONI, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Massini 3339.
14) $ 206 3/p 3783 Set 16- Set 18

GONZALO GARI, 39 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Ate Harwwood 6546 y KARINA DANIELA MATOS, 34 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Leonel Aguirre 1745.
14) $ 206 3/p 3785 Set 16- Set 18

OFICINA No. 6

DANIEL ALEJANDRO MORENO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Ricaldoni 3731 y MARIA de los ANGELES FERREIRA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos Roxlo 1361 102.
14) $ 206 3/p 3781 Set 16- Set 18

ALEJANDRO ISMAEL MARTINEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nimes 1688 y LILIANA FERNANDEZ, 33 años, divorciada, peluquera, oriental, domiciliada en Ramón Anador 3574.
14) $ 206 3/p 3794 Set 16- Set 18

OFICINA No. 7

GUILLERMO FERNANDO PAREDES, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Blandengues 1784 2 y SANDRA CECILIA CORREA, 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Blandengues 1784 2.
14) $ 206 3/p 3784 Set 16- Set 18

GUSTAVO MANUEL PETRAUSKAS, 36 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Jose Maria Navajas 1170 y SUSANA BEATRIZ DELFINO, 31 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Jose Maria Navajas 1170.
14) $ 206 3/p 3790 Set 16- Set 18

ROBERTO ANTONIO PINTOS, 52 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Dessalines 1763 y ELBA NELLI CLAVERIA, 48 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Zum Felde 2190B. C 003.
14) $ 206 3/p 3791 Set 16- Set 18

MIGUEL PALOMINO, 23 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1515 y MARIA ANGELICA SOLANO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1515.
14) $ 206 3/p 3795 Set 16- Set 18

ENRIQUE PEREZ, 44 años, soltero, tec audiovisual, oriental, domiciliado en Carlos María Morales 926 302 y ANA CLAUDIA MARTINEZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos María Morales 926 302.
14) $ 206 3/p 3796 Set 16- Set 18

OFICINA No. 8

ORLANDO RODRIGUEZ, 29 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Watt 1540 Bis y MARIA CARINA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Andrés Lamas 3762.
14) $ 206 3/p 3789 Set 16- Set 18

OFICINA No. 9

HECTOR OMAR SALDIVIA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José de Vera Perdomo No. 1191 y CLAUDIA VIRGINIA MARTINEZ, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Miguel A. Chiappe No. 1283.
14) $ 206 3/p 3786 Set 16- Set 18

OFICINA No. 10

GUSTAVO ZELMAR VENET, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mississipi 1536 ap. 302 A y MARIA NATALIA BARCELLO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Missisipi 1536 ap. 302 A.
14) $ 206 3/p 3774 Set 16- Set 18

MARCOS SEBASTIAN NAVARRO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Basilea 6301 y YANIRA ALDANA da SILVA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis Piera 2053 apto. 304.
14) $ 206 3/p 3782 Set 16- Set 18

MARCO ANTONIO OMAR, 21 años, soltrro, jornalero, oriental, domiciliado en Asencio 1296 A y STELLA MARIS CABRERA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Asencio 1296 A.
14) $ 206 3/p 3787 Set 16- Set 18

Montevideo, setiembre 13 de 2002
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

RICARDO ANDRES D'OLIVEIRA, 36 años, divorciado, artista, oriental, domiciliado en E. Pouey 2489 y NORMA ISABEL SARACHEGA, 41 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Pouey 2489.
14) $ 206 3/p 3747 Set 13- Set 17

MARTIN AREOSA, 26 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Cavia 2716 204 y SOLEDAD VEGA, 32 años, soltera, prof ed. física, oriental, domiciliada en Cavia 2716 204.
14) $ 206 3/p 3751 Set 13- Set 17

OSCAR RAFAEL ACOSTA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Constitución 2365 1 y NOELIA LINGORDO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Jaime Zudañez 2833 201.
14) $ 206 3/p 3757 Set 13- Set 17

JUAN ANDRES DUARTE, 25 años, soltero, cocinero, oriental, domiciliado en Julio Herrera y Obes 1121 04 y FABIANA CAL, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Julio Herrera y Obes 1121 4.
14) $ 206 3/p 3769 Set 13- Set 17

OFICINA No. 2

LOY FREDDY BERMUDEZ, 26 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Ramon Castriz 2385 y ALEJANDRA SANCHEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ramon Castriz 2385.
14) $ 206 3/p 3749 Set 13- Set 17

RODRIGO MARIO ESCOBAR, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Bvar Artigas 1443 702 y MARIA FERNANDA ABREU, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Paullier 1968.
14) $ 206 3/p 3760 Set 13- Set 17

OFICINA No. 3

RUBEN DAMIAN COZZANO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gdor. Viana 2295 y ANDREA ALEJANDRA VARELA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Coronilla 596 3.
14) $ 206 3/p 3748 Set 13- Set 17

JOSE ANTONIO CALVO, 42 años, divorciado, gráfico, oriental, domiciliado en Luis Lasagna 6074 y ANA GABRIELA GUIMARAES, 35 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Luis Lasagna 6074.
14) $ 206 3/p 3752 Set 13- Set 17

JUAN CARLOS CHAGAS, 17 años, soltero, desocupado, oriental, domiciliado en Guinea 4083 y MAIRA ALEJANDRA LOPEZ, 15 años, soltera, estudiante, argentina nac. uruguayo, domiciliada en Pasaje Chicharrón 2387 2 A Casabó.
14) $ 206 3/p 3772 Set 13- Set 17

OFICINA No. 4

CARLOS NELSON LAINO, 61 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Ejido 881.1 y OLIVIA CECILIA ROMANI, 50 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Ejido 881.1.
14) $ 206 3/p 3745 Set 13- Set 17

LUIS RAMON LOPEZ, 43 años, divorciado, sanitario, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 2426 bis 2 y ADRIANA CATALINA RACOVSKY, 31 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Magested 1666.
14) $ 206 3/p 3750 Set 13- Set 17

JUAN CARLOS LAMOLLE, 63 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1764 1205 y MARIA SOLEDAD LINARES, 52 años, viuda, agente de viaje, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1764 1205.
14) $ 206 3/p 3759 Set 13- Set 17

MARCELO REMO FEDULLO, 33 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Abayubá 2859 y CLAUDIA DANIELA SISTO, 31 años, soltera, artesana, oriental, domiciliada en Andres Cheveste 1426.
14) $ 206 3/p 3761 Set 13- Set 17

DANIEL EDUARDO LUJAN, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Av. Italia 3237 y MERCEDES ELENA DE LA SOVERA, 29 años, soltera, empleada, brasilera, domiciliada en Av. Italia 3237.
14) $ 206 3/p 3766 Set 13- Set 17

WASHINGTON ARIEL LARRAÑAGA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos Linneo 4037 y ADRIANA VALERIA SOMMER, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos Linneo 4037.
14) $ 206 3/p 3771 Set 13- Set 17

OFICINA No. 5

DIEGO YAMANDU GOROSTIZAGA, 18 años, soltero, desocupado, oriental, domiciliado en Ortiz de Zárate 4192 y LETICIA ISABEL FERREIRA, 18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Pedro Fuentes 1353 bis.
14) $ 206 3/p 3746 Set 13- Set 17

ROBERTO EIJI IKEDA, 36 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Cno del Jefe 2944 y AKEMI HISAOKA, 28 años, soltera, ingeniera, paraguaya, domiciliada en Cno del Jefe 2944.
14) $ 206 3/p 3755 Set 13- Set 17

OFICINA No. 6

LEONARDO JOSE MARSIGLIA, 39 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Leopardi 1630 5 y ELIZABETH LOURDES SOSA, 40 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Leopardi 1630 5.
14) $ 206 3/p 3758 Set 13- Set 17

MARIO ALEJANDRO MORI, 34 años, soltero, cocinero, oriental, domiciliado en Pablo de María 1040 2 y DANIELA RUGGIERO,

29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pablo de María 1040 1.
14) $ 206 3/p 3762 Set 13- Set 17

PABLO JAVIER MENOR, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Millán 4359 y MARIA ALEJANDRA GONZALEZ, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Venancio Benavídez 3423 102.
14) $ 206 3/p 3764 Set 13- Set 17

MIGUEL ANTONIO MARTINEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Batlle Berres 5237 y MARIA LUJAN MACHADO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Santos 1225 pasaje 119.
14) $ 206 3/p 3768 Set 13- Set 17

NEFER GABRIEL MEZZETTA, 74 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Carlos A. López 8306 B y ELIDA VICTORIA LOPEZ, 60 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Carlos A. López 8306 B 302.
14) $ 206 3/p 3770 Set 13- Set 17

OFICINA No. 7

WASHINGTON ADRIAN QUINTANA, 33 años, soltero, tecnico en PC, oriental, domiciliado en Fonseca 4669 y VILMA NOEMI OTTATI, 29 años, soltera, desocupada, oriental, domiciliada en Fonseca 4669.
14) $ 206 3/p 3763 Set 13- Set 17

OFICINA No. 8

PABLO EDUARDO ROSENBAUM, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Reconquista 318 201 y MARIANGELA GIORDANO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Reconquista 318 201.
14) $ 206 3/p 3754 Set 13- Set 17

OFICINA No. 10

FERNANDO ADAN TRIGO, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gabriel Pereyra 2841 apto. 202 y MARIA de LOURDES FIGUEIRAS, 23 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en José Prat 5147.
14) $ 206 3/p 3753 Set 13- Set 17

ALBERTO SEBASTIAN TAVARES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nicolás Fusco 1790 y SILVIA LUCIA DUBARRY, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Santiago de Compostela 5840 E.
14) $ 206 3/p 3756 Set 13- Set 17

OVIDIO VEIGA, 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en José Belloni 8188 y ELENA CASTRO, 43 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en José Belloni 8188.
14) $ 206 3/p 3765 Set 13- Set 17

SANTIAGO MARIO VENTOSO, 29 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Buenos Aires 120 y RAQUEL RAMONA LUZARDO, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Buenos Aires 120.
14) $ 206 3/p 3767 Set 13- Set 17

PRESCRIPCIONES



MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimosexto Turno, dictada en autos caratulados: "Amarelle Sordo, Mario c Ferraz Cornalino, Eddy Nelson, Prescripción Adquisitiva, Ficha 283 99", se hace saber que por ante la Sede se presentó Mario Amarelle Sordo, solicitando sentencia de prescripción adquisitiva a su favor con relación al automóvil marca Mercedes Benz del año 1.989, empadronado en el Departamento de Maldonado con el Nº 366.250. Por la razón antedicha se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a los que se consideren interesados en este juicio para que comparezcan ante la Sede a deducir en forma sus derechos.- Montevideo, 19 de agosto de 2.002.- Esc. Gloria Corrales Goñi, ACTUARIA.
16) $ 4773 10/p 28163 Set 11- Set 24

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

DECIMOPRIMER TURNO

Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 11º turno.
EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 11º Turno se hace saber que en autos caratulados "Dibarboure Rossini, Hugo y otra. Prescripción Treintenaria" (Ficha Nº 351 2000) se presentaron ante esta Sede Hugo Dibarboure Rossini y Betzana Morelby Zambrano Mora, promoviendo acción de Prescripción Adquisitiva Treintenal sobre los siguientes bienes: las 253.298 300.000 (doscientas cincuenta y tres mil doscientas noventa y ocho, trescientas mil) avas partes indivisas de los siguientes terrenos contiguos ubicados en la 8ª. Sección catastral y judicial de Canelones, Localidad Catastral Santa Lucía del Este, zona suburbana, empadronados con los números 111 y 112, señalados con los números 16 y 17 de la manzana 5 respectivamente, en el plano del Agrimensor Horacio Uslenghi de febrero de 1933, con el número 1698, que se describen así: A)- Solar Nº 16, Padrón Nº 111: Area 600 metros. Deslinde: 12 mts. Al S.O. de frente a la calle Nº 2, entre las calles Nos 14 y 18, distando su extremo más próximo 173 mts. del comienzo de la ochava recta formada por las calles Nos. 2 y 14; por 50,56 mts. de fondo, lindando al N.O. con el padrón 110, solar Nº 15 de la manzana 5; mts. 11,66 al N.E. lindando con parte del padrón 1072; y mts. 50,15 al S.E. con padrón 112 de solar 17 de la manzana 5 que se describe a continuación. B)- Solar Nº 17, padrón Nº 112 área 600 mts. Deslinde: mts. 12 al S.O. de frente a la calle Nº 2, por mts. 50 de fondo lindando al N.O. con padrón 111 del solar Nº 16 de la manzana 5 anteriormente descripto; mts. 11,94 al N.E. lindando con parte de los padrones 1072 y 1073, y mts. 49,74 al S.E con padrón 113 del solar Nº 18 de la manzana 5. Todos los solares citados corresponden a la manzana 5 del plano citado. En consecuencia, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE NOVENTA (90) DIAS a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes referidos para que comparezcan a esta Sede a deducir sus derechos en tiempo y forma y en especial a las personas que se indican a continuación, o a sus sucesores a cualquier título, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos: Iberia Rodriguez, José Luis Fabelo López, Elba Elena Trujillo, María Angela Cirillo Lagrecca, Rúben Angel Elissalde Cirillo, Jorge Washington Elissalde Cirillo, Héctor Bibiano Quesada, Uruguay Bera o Uruguay Beca o Uruguay Bero o Uruguay Beco, María del Carmen Bustelo, Luis Alfredo Gamba, María Luisa A. De Gamba, Juan Cantalupo, Pedro Agustín Retta, María Luisa Mattos, Juan Carlos Carracedo, Ana Grignola o Crugnola, Waldemar Grillo, Soledad Carbajal, Gilberto Buscarons, Elba Spinelli, Blandemuro Grillo, María Farías, Lorenzo Verger, Mercedes Lilla, Fermín Rígoli, Angela Guelfi, Américo Rígoli Carnelli, Antonio Odiuni Lezama y Amanda Gutierrez Díaz. Montevideo, agosto 26 de 2002. DRA. ESC. ADRIANA IGLESIAS MENDEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
16) $ 17048 10/p 28185 Set 12- Set 25

VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Jueza de Paz Departamental de la Capital de 23º turno, en autos "PIEDRA MORALES, Sonia - Prescripción - Ficha 109 2002", se hace saber que Sonia Nedda Piedra Morales, ha promovido acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el padrón 32.877 de Montevideo, localidad catastral Montevideo, antes 19º sección judicial, que según plano del Agrimensor Hugo L. Couto, de noviembre del 2001, inscripto provisoriamente en la Dirección Nacional de Catastro el 19 de diciembre del 2001 con el número 538, tiene una superficie de 206,39 m2 que se deslindan: al NE, 9,80 m, con frente a Santiago Nievas entre Cardal y Luciano Romero; al SE, 21,40 m, lindando con parte del padrón 32.878; al SO, 9,83 m, que lindan con parte del padrón 32.874; y al NO, 2 tramos de líneas rectas que corren de SO a NE, de 3,35 m, y 17,52 m, respectivamente lindando con padrón 32.876.- En consecuencia se cita, llama y emplaza a Cayetano Di Matteo y María Concepción Rippa o Ripa o a sus sucesores a título universal, singular o por derecho de trasmisión o representación, herederos aparentes, en especial quienes pudieran detentar derechos hereditarios, así como a los linderos los padrones 32.878, 32.874 y 32.876, y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble, para que comparezcan a deducirlos por el término de 90 días y bajo apercibimiento de designarseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos.- Esc. SUSANA GONZALEZ LANDEIRA, ACTUARIA ADJUNTA.
16) $ 8865 10/p 28229 Set 12- Set 25

TRIGESIMO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 30 Turno, en autos: "RODRIGUEZ GARCIA, Carlos y otros c TUNEU DI SANTO, Nelson Eloy y otro - PRESCRIPCION - FICHA: 349 2002", se hace saber que se promovió acción de prescripción adquisitiva sobre el vehículo Tipo Sedán 2 puertas, Marca Ford, año 1968, Modelo Mustang, Padrón 210.588 de Montevideo, Matrículas anteriores 727.339 y 264.876, actual SAZ 6739 a nafta.- Se cita y emplaza a estar a derecho por el termino de noventa días a todos los interesados respecto al citado vehículo, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.- Montevideo, 30 de julio de 2002.- Esc. FEDERICA SHAW, ACTUARIA ADJUNTA SUBROGANTE.

16) $ 4091 10/p 28258 Set 12- Set 25

CANELONES

JUZGADO DE PAZ

VIGESIMOTERCERA SECCION

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la 23ª Sección Judicial de Canelones, en autos caratulados: "Cataldo Di Giovanni, Gabriela - Prescripción Adquisitiva - Ficha: C 10 2001", se hace saber que ante esta Sede se ha presentado, Gabriela Cataldo Di Giovanni a los efectos de promover prescripción adquisitiva treintenal sobre el siguiente bien inmueble: solar de terreno ubicado en la 8ª Sección Judicial de Canelones, localidad catastral Santa Ana, padrón Nº 458 (antes en mayor área 16.018) que según plano del Ing. Agr. Eugenio M. Mustto Herrera inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina delelgada de Pando, con el Nº 390, el día 26 de setiembre de 2000, consta de una superficie de 578 metros 5 decímetros y se deslinda así: 12 metros 1 centímetro al noroeste de frente a la calle Nº 13, 48 metros 9 centímetros al noreste lindando con padrón 456, 12 metros 9 centímetros al sureste lindando con padrón 459, y 47 metros 93 centímetros al suroeste lindando con los padrones 460, 461 y 462 y parte del 463, todos del mismo plano. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre el bien a prescribir y a los titulares de los predios linderos: padrones 456, 459, 460, 461, 462 y 463, para que comparezcan en el plazo de 90 días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos si no comparecieren. Y a los solos efectos se expide el presente en La Floresta a los 30 días del mes de mayo de 2002. Dra. María Elena Emmenengger. JUEZ DE PAZ.

16) $ 9547 10/p 27829 Set 06- Set 19

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Durazno, dictado en autos caratulados: FERNANDEZ, Rosa Blanca; SCHIERA PEREZ, Lilia Janell y PEREZ FERNANDEZ, Lilián Raquel C FERNANDEZ, Washington y Saturnina o sus Sucesores.- PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA.- Ficha 184 2001.- SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a estar a derecho en estos autos a Washington y Saturnina, FERNANDEZ o sus SUCESORES y toda persona que se crea asistida de derechos en los inmuebles urbanos padrones Nº 10.822 y 10.823 (antes padrón Nº 22 en mayor área) sitos en esta ciudad, manzana 25, superficie 540 metros y 54 decímetros con frente a calle Wilson Ferreira Aldunate Nº 862 y 870, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, por el término de 90 días.- Y a los efectos legales se realizan estas publicaciones.- Durazno, 16 de Julio de 2001.- Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.

16) $ 5455 10/p 27996 Set 10- Set 23

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTOS

Por disposicion de la Señora Juez de Paz Departamental de Durazno en autos "SILVA, Alfredo Melitón. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA, Ficha C. 77 99", se hace saber que presentado ante ésta Sede el compareciente deduciendo acción de Prescripción Aquisitiva Treintenaria sobre el siguiente inmueble: Padrón Nº 470, manzana 103, solar 10 de la Primera Sección Judicial de Durazno con superficie de 436,71 mts, cuyo deslinde es el siguiente: 42,20 mts. con Padrones Nros. 9796 y 468; 9,90 mts. con Padrón 463; 42,20 mtas. con padrón 471 y 10,80 mts. con calle Washington. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el termino de 90 días a todos los últimos propietarios: Sra. Erlinda y Gervasio y en representación de sus hijos Ricardo (fallecido) a su hijo legitimo Ricardo Izquierdo Matonte y de Eduardo a sus hijos legitimos, Eduardo y Marta Izquierdo Franchi; y a todos los que se consideren con defecho a oponerse a ésta gestión, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos. SE DEJA CONSTANCIA QUE CON FECHA 22 de MARZO DE 2002, SE DECRETO AUXILIATORIA DE POBREZA. Se expide el presente a los veintiocho dias del mes de junio del año dos mil dos.- Dra. Mirtha Bobadilla Cal, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.

16) (Cta. Cte.) 10/p 53597 Set 10- Set 23

FLORIDA

JUZGADO DE PAZ

SEGUNDA SECCION

EDICTO.-

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Segunda Sección Judicial de Florida, dictada en autos caratulados: "PONTE CALVO, Juan Tomas.- PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENAL. F C 47 2002, se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derechos sobre los inmuebles de referencia, Padrón Nº 450 y esta compuesto por una superficie de 2148 m2, 22 dm. y se desinda de la siguiente manera: al norte, con frente a calle Zufriategui en 25 m. 58 dm., al este con Padrón Nº 449 en 82 m. 90 dm., al oeste con Padrón Nº 451 en 83 m. 30 dm., al sur, con Padrón Nº 16369 (rural), en 26 m. 20 dm.- Y Padrón Nº 451, compuesto por una superficie de 2158 m2. 20 dm. y se deslinda de la siguiente manera: Al norte: con frente a calle Zufriategui en 25 m. 59 dm. Al este con Padrón Nº 450 en 83 m. 30 dm. Al oeste con Padrón Nº 452 en 83 m, 70 dm.- Al sur, con Padrón Nº 16369 (rural), en 26 m. 20 dm., son predios suburbanos ubicados en la Manzana Nº 60 de la 2a. Sección de Florida, localidad de Fray Marcos, inscripto en forma provisoria con el Nº 65 de la Dirección Nacional de Catastro, que consta de un Area total de mensurada: 4306 m2. 42 dm2, según plano del Sr. Agrimensor Sergio GIL LERENA de fecha 18 de Abril 2001; y a los vecinos linderos: Juan Carlos MARTINEZ GONZALEZ, Padrón Nº 449, Herederos de Sucesión de RAUL GARCIA HOSPITALE, Padrón Nº 452, y Barrio: MEVIR, Padrón Nº 16369 (Rural), para que comparezcan a deducirlos dentro del término legal bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Y para constancia se labra la presente a los ocho días de Agosto del dos mil dos, en Villa Fray Marcos.- Daniel H. Demicheri, JUEZ DE PAZ.

16) $ 10911 10/p 27894 Set 09- Set 20

MALDONADO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de Primer Turno de Maldonado, en los autos caratulados: "AMARELLE AMPARO y otros - PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA" Ficha Nº 1.551 98, se hace saber que se presentó Amparo Amarelle De Dubra, Luis Maria Dubra Amarelle y Enrique Dubra solicitando la prescripción treintenaria sobre el bien inmueble: solar de terreno y construcciones que contiene, sito en Balneario Los Angeles Piriápolis, Tercera Sección Judicial de Maldonado, empadronado con el Nº 2230, el que el plano del Agr. Danilo Rostán, inscripto en Catastro Maldonado con el Nº 4152 el 8-3-66, donde se encuentra señalado con el Nº 11 de la fracción "N", consta de una superficie de 706 M. 27 Dm. con frente a la Avenida de Circunvalación, y linda con los padrones 561 propiedad de AUGUSTO BARBIERI RONCAGLIOLO, Padrón 4706 propiedad de HECTOR MARIO OCCHIUZZI MORGA y Padrón Nº 651 propiedad de HECTOR SERGIO RAMA ORGA.

En consecuencia se CITA LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble descrito y a la Sra. CARMEN PIRIA DE BERTON, a sus sucesores y en especial a los linderos para que comparezcan en estos autos, bajo apercibimiento de designarles Defensor De Oficio, con quien se llevará el procedimiento. Maldonado, 6 de setiembre de 2002. Dra. Rosina M. Gomeza, Juez de Paz Departamental.

16) $ 8183 10/p 28394 Set 16- Set 27

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1a. Instancia de Rivera de 3er. Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado MARIA CLOTILDE DIAZ LEITES y ANGEL S. ALESSANDRA, (Ficha 197 2002), iniciando juicio de PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA, respecto de dos fracciones de terreno con sus construcciones y mejoras que le acceden, ubicadas en la Localidad Catastral Rivera, Manzana Nº 502, zona urbana, Padrones 8631 parte y 8613 parte, con una superficie total de 532 m 50 dm (posesión de María Díaz) y 498 m 30 dm (posesión de Angel S. Alessandra), lindando ambos de fente al Sur a calle Mr. Vera. En consecuencia se CITA, LLAMA y EMPLAZA a todos los interesados en los padrones de referencia, especialmente al SR. ASDRUBAL CAMPS RIVAS, para que comparezcan a estar a derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Rivera 13, de junio de 2002. Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.

16) $ 6137 10/p 27542 Set 04- Set 17

JUZGADO DE PAZ

TERCERA SECCION

EDICTO: Por disposición del señor JUEZ DE PAZ de la Tercera Sección de Rivera, se hace saber que se presento NELSIO NUÑEZ en los autos Fa. B-18 2001; demandando la declaración de Propiedad por el modo Prescripción Adquisitiva Treintenaria del siguiente bien inmueble:

Fracción de terreno, ubicada en la 3º Sec. Judicial del Departamento de Rivera, ciudad de Tranqueras, parte de la manzana 213; empadronado con el Nº 811; que según el plano de Mensura del Ing. Agrim. Juan C. Dellepiane Olivera, inscripto provisoriamente en la Dirección Nacional de Catastro con el Nº 202; con una superficie de 3.859 m2 59 dm2 con 47,5 metros de frente a calle Presidente Oribe.-

En consecuencia se llama, cita y emplaza a cualquier interesado en el inmueble objeto de autos y en especial a GAUDENCIO NUÑEZ O A SUS causahabientes a cualquier título, a que se presenten a estar a derecho en el término de 90 días bajo opercibimiento de designarseles defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso en su caso. Asimismo se deja constancia que la presente causa se tramita con AUXILIATORIA DE POBREZA Tranqueras, 9 de agosto de 2002.- Proc. CARLOS SALMENTON, Juez de Paz.

16) (Cta. Cte.) 10/p 53505 Set 04- Set 17

CUARTA SECCION

E D I C T O: Por disposición del suscrito Juez de Paz de la cuarta sección Judicial del Departamento de Rivera, se hace saber que en autos rotulados: "PRATES, Delcino, Zoraida, Odila y Delcy - PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA (Ficha C 45 02)" - se hace saber que se presentaron ante esta Sede iniciando acción de Prescripción Adquisitiva Treintenaria DELCINO PRATES, ZORAIDA PRATES, ODILA PRATES, y DELCY PRATES l del siguiente bien inmueble: sito en Paraje Paso Hondo, cuarta sección Judicial del Departamento de Rivera, empadronado con el Nº 2660 parte, con un área de 6 hás. 2960 mts., LINDERO con padrón 2660 (resto) de Sixta Alvarez, padrón 4467 de Ramón Villafán y padrón 4913 de Oribe Olivera y Lilián Martínez. Por lo que se cita y emplaza por el término legal, a todos los interesados en el bien inmueble objeto de este juicio y en especial a Ramón Villafán, Oribe Olivera, Lilián Martínez y Sixta Alvarez a que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de designarseles defensor de Oficcio. Se deja constancia que el presente Juicio se tramta con auxiliatoria de pobreza. Villa Vichadero, 12 de Agosto de 2002. ANGEL GABINO NUÑEZ, Juez de Paz.

16) (Cta. Cte.) 10/p 53506 Set 04- Set 17

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO DE PRESCRIPCION

Por disposición del Sr: Juez Letrado de 1a. Instancia de San José de 3er turno, en autos: "SELLANES BURNALLI ENRIQUE DANIEL" - PRESCRIPCION ADQUISITVA - Fa: 335 2002, se hace saber que ante esta Sede se presentó el Sr ENRIQUE DANIEL SELLANES BURNALLI promoviendo acción de prescripción adquisitiva sobre el siguiente bien: VEHICULO tipo camión, marca Mercedes Benz, modelo 1114, año 1972, motor 341912.10.007923, empadronado y matriculado en el Dpto de Florida, con los Nros: 010583 y 501.212, antes matrícula 0-66-574.- En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de 90 dias a todos los que se consideren con derecho sobre el referido bien, especialmente a la anterior propietaria del bien, COMPAÑIA MOLINERA MARAGATA MANUEL ARTIGAS S.A. C.O.M.M.M.A.S.A y su antecesora la COOPERATIVA OBRERA MOLINERA MARAGATA MANUEL ARTIGAS (C.O.M.M.M.A.), bajo apercibimiento de designarles defensor de Oficio, con quién se seguirá el proceso. Y a los efectos legales se hacen las presentes publicaciones.- San José, 29 de Agosto de 2002 Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.

16) $ 6137 10/p 27987 Set 10- Set 23

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

PRESCRIPCION ADQUISITIVA EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Dptal. de San José de 2º Turno, en autos: "RAMONA CARMEN ALEJANDRINA DOTTA MESA.= PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA".= Fa. C 330 02, se hace saber que ante esta Sede se presentó RAMONA CARMEN ALEJANDRINA DOTTA MESA, promoviendo acción de prescripción adquisitiva sobre el siguiente bien: Inmueble urbano padrón 3914 de la localidad catastral San José de Mayo, con una sup. de 757 m.c., 2 d.c. según plano del Agr. Daniel Sierra Navia inscripto en forma provisoria en la Oficina de Catastro de San José con el Nº 114 y que se deslinda: Al N., 21 mts. 56 cms. con la calle Suiza.- Al E. 35 mts. 26 cms. con padrón 3915.- Al S 21 mts. 6 dms. con padron 3926 y al O. 34 mts. 9 dms. con la calle Colonia.- EN CONSECUENCIA: SE CITA LLAMA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derechos sobre el referido bien y en especial a los últimos titulares, Sucesores de Alejandro Dotta y sucesores de Pedro Manzanares, a que comparezcan a estar a derecho dentro del término de 90 días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el proceso.- San José, 6 de junio de 2002- Dra. Mónica González, Juez subrogante.

16) $ 7501 10/p 28233 Set 12- Set 25

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

ADELA GARCIA MORALES (EMPRESA UNIPERSONAL), solicita la inscripción del guión para televisión denominado "CRUFI HELADOS", del cual se declara editora y propietaria, siendo el autor Atilio Perez Da Cunha. Montevideo 02 de setiembre del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 1023 10/p 27646 Set 05- Set 18

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

JUAN HEBERT ELIZALDE solicita la inscripción de GUIA DE ROLES OCUPACIONALES "DESCUBRE TU VOCACION", de su autoria. Montevideo 03 de Setiembre del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 682 10/p 27649 Set 05- Set 18

BIBLIOTECA NACIONAL Derechos deAutor

ELENA SUSANA MACCHI solicita la inscripción de la obra titulada "CON EL ALMA DESDE ITALIA", de la cual se declaró autora.- Montevideo, 3 de setiembre de 2002. RAUL RICARDO VALLARINO, Director General.

17) $ 682 10/p 27682 Set 05- Set 18

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

GRACIELA BERGARA solicita la inscripción de la obra titulada "NACMBER".- Natación en aguas abiertas para una vida plena., de la cual se declara autora. Montevidep 02 de setiembre del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 682 10/p 27789 Set 06- Set 19

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

RAFAEL MORELLI solicita la inscripción del Programa de Computación denominado "OPERADORWEB.COM", de su autoria. Montevideo 05 de setiembre del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 682 10/p 27904 Set 09- Set 20

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

WELLINGTON BERENGUER solicita la inscripción de la obra titulada "SISTEMAS DE CONTEO Y SISTEMAS DE MEDIDAS", de su autoria. Montevideo 05 de setiembre del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 682 10/p 27925 Set 10- Set 23

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

MANZANARES S.A solicita la inscripción del Dibujo denominado "MANZANITO", del cual se declara propietario, siendo el autor Sr. Daniel Imbriaco. Montevideo 04 de setiembre del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 682 10/p 27990 Set 10- Set 23

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

ROSA PALACIO, CLAUDIA STOLL, VIVIANA RAMEAU, DIANA PONS, ALICIA MILAN, Y MARY MENESES, solicitan la inscripción de la obra titulada "EL PAN", de la cual se declaran autoras. Montevideo 29 de agosto del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1023 10/p 28011 Set 10- Set 23

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

HECTOR BAJAC y PABLO FERNANDEZ, solicitan la inscripción de la obra titulada "LA GESTION DEL MARKETING DE SERVICIOS", de la cual se declaran autores. Montevideo 06 de setiembre del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 682 10/p 28041 Set 10- Set 23

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR AGADU REGISTRA OBRAS DE SUS ASOCIADOS

Nestor Nuñez - TRISTALERIA FINA (1995 - 2002) - álbum poemas.
Mabel Pollo Carabajal - PRIMEROS CUENTOS - cuentos.
José Alanis - EL ARTE DEL BIEN DECIR - NUTRICIO Y NECESARIO ALIMENTO - texto.
Victor D. Fernandez Brun - AROMAS DE LA PRIMAVERA - poemas
Carlos E. Rondan - INVITA 2 A RECORDAR Y A GOZAR - poemas.
Alvaro Fava - REDIGONTE - cuentos.
Rodolfo Piay - TELEVISION SECRETA - cuentos y poemas.
NOMBRE - SEUDONIMO
Claudio Daniel Lombardo Luque - VIOLATOR

AGADU REGISTRA OBRAS DE SUS ASOCIADOS

Violator - VIOLATOR RADIO WORLD - álbum musical
Mario Olivero Troise - METAFISICA NEW AGE (EL PORTAL DE DIOS) - álbum musical.
Mario Olivero Troise - METAFISICA NEW AGE (SALUD YO SOY) - álbum musical.
Eduardo Noel Raszap - REFINANCIA TU VIDA - álbum musical.
Hugo D. Bruschi Cabrera - ACONCAGUA - álbum musical.
Juan Carlos Aguirre - EL LITO - álbum musical.
Juan José Meghirditchian - 17 MELODIAS Y CANCIONES - álbum musical.
Carlos Fernandez Iriarte - FUEGO - álbum musical.
Gabriel E. Araujo Liporace y Pablo A. Stanisich - HIJOS DEL 74 - álbum musical.
Marcelo Mirkin - EL AMOR NO LLEGO - tema musical.
Nestor Medeiros - LUCIANA - tema musical.
German M. Sedane Pierri - LA PIEL DEL LOBO - tema musical. Montevideo 09 de setiembre dek 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 3751 10/p 28095 Set 11- Set 24

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

FRANCIS VICO solicita la inscripción de la obra titulada "UN CUENTO PARA HABLAR MEJOR", de su autoria, con ilustraciones de Andres Vico. Montevideo 12 de setiembre del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 682 10/p 28462 Set 16- Set 27

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

MARIA INES RODRIGUEZ SIRI solicita la inscripción de la obra titulada "EL COFRE DE CENIZAS", de su autoria. Montevideo 12 de setiembre del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 682 10/p 28485 Set 16- Set 27

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Familia de Primer Turno, en autos caratulados: "LINARES GARCIA, ELOY - RECTIFICACION DE PARTIDAS" Fa: 237 2002S, atento al auto Nº 2473 de fecha 7 de agosto de 2002 se hace saber que ante esta Sede se tramitan las siguientes rectificaciones de Partidas: de MATRIMONIO de: ELOY LINARES con MARIA CRISTINA DA SILVA, matrimonio celebrado el día 11 de agosto de 1977 e inscripto ante Oficial del Registro del Estado Civil de la Oficina Nº 4 de Montevideo, acta Nº 635, y de NACIMIENTO de: MARIA VICTORIA LINARES DA SILVA, nacida el día 28 de mayo de 1979 e inscripta ante Oficial del Registro de Estado Civil a cargo de la Oficina Nº 4 de Montevideo, acta Nº 1073, en el sentido que donde dice "LINARES" debe decir "LINAREZ" por así corresponder. Montevideo, 14 de agosto de 2002.- Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 53527 Set 05- Set 18

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra Juez Letrado de Familia de 2º Turno, en los autos caratulados "CARRACELAS LOPEZ ALBA LILIAN - Rectificación de Partida" - Ficha V 153 2002, se hace saber que de solicitó la rectificación de la partida de NACIMIENTO de ALBA LILIAN CARRACELAS LOPEZ registrada con el Nº 5 el día 1 1 59 ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la 10º sección judicial de Montevideo, haciéndose constar en ella que donde figura "CARRASELAS" debe decir "CARRACELAS" por así corresponder Montevideo, 6 de mayo de 2002.- Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 53535 Set 05- Set 18

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 5º Turno, dictado en autos caratulados: "ODELLA ROSANO, STELLA MARY - Rectificación de Partidas", Ficha Nº 65 2002, se hace saber que se decretó la rectificación de la Partida de Defunción de EMILIO ODELLA AICARDI, fallecido el 19 de setiembre de 1966, e inscripto el 20 de setiembre de 1966, ante el Oficial del Estado Civil de la 24º Sección Judicial del Departamento de Montevideo, Acta Nº 1039, en el sentido que donde dice "EMILIO", debe decir "REMIGIO", y donde dice "AICARDI", debe decir "AICARDO", por así corresponder. Montevideo, veintiseis de agosto de dos mil dos. Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
19) (Cta. Cte.) 10/p 53487 Set 04- Set 17

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 5º Turno, dictado en autos caratulados: "COLMAN, MARIA JOSE - Rectificación de Partida", Ficha Nº 198 2002, se hace saber que se decretó la rectificación de la Partida de Nacimiento correspondiente a MARIA JOSE COLMAN, nacida el 25 de febrero de 1982, e inscripta el 26 de febrero de 1982, ante el Oficial del Estado Civil de la Oficina Nº 11, del Departamento de Montevideo, Acta Nº 902, en el sentido que donde dice "nació una criatura de sexo masculino", debe decir "nació una criatura de sexo femenino", por así corresponder.
ESTE EXPEDIENTE TIENE EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. Montevideo, quince de agosto de dos mil dos. Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
19) (Cta. Cte.) 10/p 53632 Set 12- Set 25

OCTAVO TURNO

Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Familia de Octavo Turno, en autos caratulados: "LIPPO ESTEVEZ, CARMEN JACQUELINE - RECTIFICACION DE PARTIDA" Fa: 392 2002S, atento al auto Nº 2860 de fecha 13 de agosto de 2002 se hace saber que ante esta Sede se tramita la siguiente rectificación de Partidas de NACIMIENTO de: CARMEN JACQUELINE LIPPO ESTEVEZ, nacida el día 20 de marzo de 1975 e inscripta ante Oficial del Registro de Estado Civil a cargo de la Oficina Nº 4, acta Nº 577; en el sentido que donde dice "YACQUELINE" debe decir "JACQUELINE" por así corresponder. Montevideo, 23 de agosto de 2002.- Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 53658 Set 13- Set 26

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO.-
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 11º turno en autos caratulados: "ALVAREZ BALBINA ISOLINA - Rectificación de Partida" Fa. 405 2002 A, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento BALBINA ISOLINA ALVAREZ, en el sentido de que donde dice "...de su hija legítima del declarante y de su esposa Manuela Pena, ORIENTAL, de veintinueve años, labores..." debe decir "ESPAÑOLA", por así corresponder. Montevideo a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dos.- Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 53579 Set 09- Set 20

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, en autos caratulados "de VARGAS BARBOZA Elda Elizabeth - Rectificación de Partida - Ficha 192 2002", se hace saber que se solicitó ante esta Sede la rectificación de partida de nacimiento de Elda Elizabeth VARGAS BARBOZA, nacida el día 21 de febrero de 1940, en Artigas, 1º Sección, Acta Nº 58, en el sentido que en donde dice "comparece Diversino VARGAS", debe decir "comparece Diversino de VARGAS", donde dice "nieta por línea paterna de Pedro VARGAS", debe decir "nieta por línea paterna de Pedro de VARGAS", y al margen donde dice "Elda Elizabeth VARGAS", debe decir "Elda Elizabeth de VARGAS", por así corresponder.- Montevideo 29 de mayo de 2002.- Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 53574 Set 09- Set 20

VIGESIMO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, en autos caratulados "QUIROGA ABOAL Oribe - Rectificación de Partida de Defunción - Ficha 438 2002", se hace saber que se solicitó ante esta Sede la rectificación de partida de defunción de Oribe QUIROGA ABOAL, fallecido el día 11 de julio, en Montevideo, Acta 714, inscripto el día 16 de julio, en el sentido que en donde dice "de estado divorciado" debe decir "de estado casado", por así corresponder.- Montevideo 6 de setiembre de 2002.- Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 53631 Set 12- Set 25

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

RECTIFICACION DE PARTIDA

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 22º Turno, en autos caratulados: SANCHEZ BACELO SYLVIA RECTIFICACION DE PARTIDA - (ANTECEDENTE ficha 503 2001) FICHA 361 2002 V", se hace saber que se solicitó la rectificación partida de defunción de ALBERTO HERACLIO VIÑAS DIAZ (Acta Nº 939 de fecha 7 de agosto de 2001, inscripta en Montevideo en la Oficina Nº 10, habiendo fallecido el día 28 de julio de 2001), en cuanto en donde dice "estado civil divorciado" debe decir "estado civil casado" por así corresponder.- Montevideo, veintiocho de agosto de dos mil dos.- Dra. ANA C. GARCIA DA ROSA, Actuaria.
19) (Cta. Cte.) 10/p 53561 Set 06- Set 19

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO.
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 27º turno, en autos caratulados: Pintos Blanca por Bueno de Campos Alcides, rectificación de partida, ficha 345 2002 V, por resolución Nº 2915 del 19 de agosto de 2002, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de defunción de ALCIDES BUENO DE CAMPOS, Acta Nº 567, ante el Oficial del Estado Civil de la 1a. sección judicial del Dpto. de Maldonado, del 23 de diciembre de 1998, en donde dice "de estado casado", debe decir "de estado divorciado", por así corresponder. Montevideo, 6 de setiembre de 2002.- Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 53645 Set 12- Set 25

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

CUARTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 4º Turno, dictada en autos "HERNANDEZ, ANGELA - RECTIFICACION DE PARTIDA" FICHA Nº 571 2002, se hace saber que ante esta sede se presenta ANGELA ADELINA HERNANDEZ, solicitando la rectificación de la partida su partida de matrimonio (celebrado el día 10 de octubre de 2001 en la 5º Sección Judicial del departamento de Canelones, Acta Nº 91) en el sentido que donde dice "nacida el 12 de mayo de 1946", debe decir "nacida el 5 de diciembre de 1946" por así corresponder. Las Piedras, 23 de agosto del año 2002. VERONICA GONZALEZ GARCIA, ESCRIBANA ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 53520 Set 04- Set 17

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, en autos caratulados: "SOSA CLEMEL, MATIAS NICOLAS, FLORENCIA TATIANA Y LUCIA YONAINA. RECTIFICACION DE PARTIDAS. FICHA 313 2002", se hace saber que ante este Juzgado, se tramita la rectificación de las partidas de nacimiento de: Matías Nicolás SOSA CREMEL, nacido el 14 3 1995 e inscripto en Melo, 1a. sección de Cerro Largo, el 28 3 1995, ACTA Nº 382, de Florencia Tatiana PEREZ CREMEL, nacida el 12 7 1996 e inscripta en Melo, el 26 7 1996, ACTA Nº 902 y la partida de Lucía Yonaina PEREIRA CREMEL, nacida el 6 11 2000 e inscripta en Melo, el 20 11 2000, ACTA Nº 1345, pues en las mismas se incurrió en el siguiente error al márgen de dichas partidas donde dice: "reconocida por Silvana Marisol CREMEL", debe decir: "reconocida por Silvana Marisol CLEMEL", por ser lo correcto. Melo, 21 de agosto del año 2002. Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 53492 Set 04- Set 17

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Cuarto Turno, en autos caratulados: "DOS REY, FRANCISCO MATIAS. RECTIFICACION DE PARTIDA. FICHA 415 2002", se hace saber que ante este Juzgado, se TRAMITA la rectificación de partida de nacimiento de Francisco Matias DOS REY, nacido el 17 de setiembre de 1993 e inscripto ante el Oficial del Estado Civil de la 1a. sección del departamento de Cerro Largo, el 24 de setiembre de 1993, ACTA Nº 1118, pues en la misma se incurrió en el siguiente error donde dice: "hijo legítimo de Juan Francisco DOS REY", debe decir: "hijo legítimo de Juan Francisco CORREA", por ser lo correcto. Melo, 22 de agosto del 2002. Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 53603 Set 10- Set 23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO

PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO
EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Río Branco, dictada en autos: "SILVERA GONZALEZ, RICHARD JAVIER; RECTIFICACION de PARTIDA", Fa. 42 2002, se hace saber que se solicitó la RECTIFICACION de la partida de nacimiento de: RICHARD JAVIER SILVERA GONZALEZ, Acta Nº. 35, del 15 de marzo de 1983 de la 3º. Seccion de Cerro Largo, donde dice en el cuerpo de la partida "mil novecientos ochenta y..." deberá decir "mil novecientos ochenta y tres"; y en el margen de la partida donde dice "SILVERA GONZALES, RICHARD JAVIER" deberá decir "SILVERA GONZALEZ, RICHARD JAVIER".
Este trámite se encuentra amparado por lo dispuesto por el art. 340 de la Ley 16.320, a los efectos de que las publicaciones legales se realicen gratuitamente. Río Branco, 27 de junio de 2002.- Dr. Oscar Bugna Molina, ACTUARIO ADJUNTO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 53602 Set 10- Set 23

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

OCTAVO TURNO

E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Octavo Turno de Maldonado, Dra. Alice Tourn Armand Ugón, en autos caratulados: "FERNANDEZ CEDRES, ESTEBAN. RECTIFICACION DE PARTIDA.-" Fa. 389 2002, se comunica que se solicitó la RECTIFICACION de la Partida de Nacimiento de ESTEBAN PEDRO FERNANDEZ CEDRES, de la Sexta Sección Judicial de Maldonado de fecha 21 de Octubre de 1950, Acta No. 22, en el sentido que donde dice "comparece Don Esteban Fernández de nacionalidad ORIENTAL" debe decir: "comparece Don Esteban Fernández de nacionalidad ESPAÑOL", por así corresponder. Maldonado, 15 de Agosto de 2002.- Esc. NELSON RICHART, ACTUARIO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 53545 Set 05- Set 18

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de 3er. Turno, en autos: "RODRIGUEZ, NATALIA. RECTIFICACION DE PARTIDA", Ficha 489 2002; se solicitó la RECTIFICACION de la partida de Nacimiento de NATALIA RODRIGUEZ, en el siguiente sentido: donde dice "...que en el Hosp. P. Rossell nació una criatura del sexo masculino...", debe decir: "...que en el Hosp. P. Rossell nació una criatura del sexxo femenino...", por ser lo correcto. Con auxiliatoria de pobreza. Rivera, 14 de agosto de 2002. Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 53507 Set 04- Set 17

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de 3er. Turno, en autos: "ROMERO DA LUZ, PAULA MIRELA. RECTIFICACION DE PARTIDA", Ficha 267 2002; se solicitó la RECTIFICACION de la partida de Nacimiento de PAULA MIRELA ROMERO DA LUZ, en el siguiente sentido: en el cuerpo del acta donde dice "...Cleber Romero...", debe decir: "...Cleber Perez...", por ser lo correcto. Con auxiliatoria de pobreza. Rivera, 1 de agosto de 2002. Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 53663 Set 13- Set 26

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos: "ALAGGIA, ALEXIS ALEJANDRO Y GALARRAGA, MIRIAM RAQUEL.- Rectificación de partida. Fa. Nº 909 2002", se hace saber que ante ésta Sede se han presentado ALEXIS ALEJANDRO ALAGGIA Y MIRIAM RAQUEL GALARRAGA, promoviendo la rectificación de las siguientes partidas: 1) de NACIMIENTO de ALEXIS ALEJANDRO ALAGGIA, Acta Nº 844, expedida por el Oficial del Estado Civil de la 1ra. Secc. Jud. de Soriano el día 27 09 1972. 2) de NACIMIENTO de JOSEFINA ALAGGIA GALARRAGA, Acta Nº 659, expedida por el Oficial del Estado Civil de la 1ra. Secc. Jud. de Soriano el 16 08 2000; en el sentido que donde dice tanto en el cuerpo de las mismas como en el margen: "ALAGGIA", debe decir "ALAGIA", por así corresponder.- A los efectos legales se hacen éstas publicaciones.- Mercedes, 29 de Agosto de 2002.- Esc. Marcelo G. Salaberry, ACTUARIO ADJUNTO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 53586 Set 10- Set 23

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de 2do. tuno en autos: "BARRIOS BENTOS GUIMARAES, Maria Cristina por su menor hija: Ana Lucia Rauduviniche" - Rectificación de Partida - Ficha B.593 2001, se hace saber que se solicitó la Rectificación de la Partida de Nacimiento de: ANA LUCIA RAUDUVINICHE, Acta No. 676 del 25 de mayo de 1994, en la 1ra. sección judicial de Tacuarembó en el sentido en que DONDE DICE: tanto al margen como en el cuerpo de la misma: "RAUDIVINICHE" DEBE DECIR: "RAUDUVINICHE", por ser lo correcto.-
Y a los efectos pertinentes se hacen estas publicaciones.- Tacuarembó 9 de noviembre del 2001.- Dra. María Magdalena Saint Bois, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 53612 Set 11- Set 24

REMATES

MONTEVIDEO

BANCOS

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 30.09.02 - HORA 14:45 - BASE: 2.885,40 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 596.528

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Francisco Olascoaga (MAT.4986 - R.U.C. 211 630 610 019), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 1001 empadronada individualmente con el número 54.399 1001 D, ubicada en la 8va. Sección Judicial de Montevideo, consta de una superficie de 46 mc. 90 dc. con frente a la Av. Agraciada 3069 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 145 Nº 43.159 a nombre de Carlos Francisco Alonso Barona.-

2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 03.09.02, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-

3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 38.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos departamentales, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Setiembre de 2002 es de $ 206,74.- El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) Informes en Sec. Procuración y en Gerencia de Crédito, Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 09.09.02.- LA GERENCIA.-
20) (Cta. Cte.) 5/p 53672 Set 16- Set 20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 30 9 02 - HORA 15:00 - BASE: 1.566,90 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 323.941

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Lucas De Armas (MAT. 5064 - R.U.C. 212674690016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 104, padrón 87.370 104, consta de una superficie de 37 mts. 23 dms. y forma parte del edificio sito en la 19º sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Presidente Berro Nº 2481 y según antecedentes administrativos consta de un dormitorio.

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 71 Serie 700 Nº 8928 a nombre de Hilda Montes Riveiro.-

2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 23 8 02, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-

3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 42.000 para cubrir los gastos de remate, suma que no integrará el precio y la comisión del rematador 1% de la oferta, más el I.V.A, en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de setiembre del 2002 es de $ 206,74.- El precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) Informes en Sec. Procuración y en Gerencia de Crédito, Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 5 9 02.- LA GERENCIA.-

20) (Cta. Cte.) 5/p 53673 Set 16- Set 20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

PRIMER TURNO

ARTURO HAM RUSSO
Remate Judicial

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er Turno, dictada en autos caratulados "CREIMER, ISRAEL C REAL VIGNOLES, MARIA PIA JUICIO EJECUTIVO. FICHA 344 99" se hace saber que el próximo 26 de setiembre de 2002, a las 14 Y 30 horas, en el local de la calle San Fructuoso 1171, el martillero ARTURO HAM RISSO, (MATR. 4967 - RUC 212499790010), asistido por la Sra. Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, en dólares estadounidenses, sobre la base de U$S 4.000,00 (DOLARES USA CUATRO MIL), 2 3 valor de tasación, el siguiente bien mueble: vehículo marca "PEUGEOT", modelo 306 XN Break, año 1998, tipo Rural, motor Nº 10FS8H2373291, empadronado en el Departamento de Montevideo con el Nº 498.133 matrícula 973.028. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 40% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, en dólares estadounidenses, en efectivo o cheque certificado y el saldo y retiro del bien dentro de las 72 horas de efectuado el remate. 2) Que serán de su cargo la comisión de compra e impuestos del rematador o sea el 13,69% más el impuesto a las ventas forzadas 2%, todo sobre el precio martillado. 3) Que será de cargo de la parte demandada la comisión del vendedor e impuestos del rematador o sea 2,82% sobre el precio de venta. 4) Que al 13 03 2001 tiene una deuda por concepto de patente de $ 56.718,00 5) Que no se otorgó carta de pago en el último título. 6) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, 25 de Mayo 523, 1er. piso. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 30 de agosto de 2002. Esc. Haydée Basterrech, ACTUARIA.

20) $ 2782 3/p 28328 Set 13- Set 17

DANTE IOCCO
Remate Judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno dictada en autos caratulados: "CIAPESSONI CARLOS ALBERTO C JALINA S.A. -EJECUCION HIPOTECARIA-" Ficha: 402 2001 se hace saber que el próximo 2 de Octubre a las 15 y 30 horas en el local de la calle Rincón Nº 408, por intermedio del Martillero DANTE IOCCO, Matrícula Nº 362, RUC 211808550010, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles: I) Dos fracciones de terreno contiguas con el edificio en ellas construído y mejoras que le acceden ubicadas en la 1ª sección judicial de Maldonado, Barrio Marconi, Punta del Este, empadronado con el Nº 5.130, antes en m á con el Nº 1.747 y antes en m á con el Nº 1.163, señalados con los Nos. 2 y 3 en el plano del Agrim. Carlos A. Rodríguez de setiembre de 1957, aprobado por el Municipio de Maldonado el 30 5 58 según expediente Nº 102 58, e inscripto en la Oficina Departamental de catastro de Maldonado con el Nº 1.572 el 9 6 58, según el cual tienen las siguientes superficies y deslindes: a) solar 2: tiene una superficie de 489 mts. 9 dmts. y se deslinda así: 15 mts. 50 cmts. de frente al NO a la calle Talca; 31 mts. 69 cmts. al NE con solar 1 del mismo plano; 15 mts. 50 cmts. al SE con los padrones 1.066 y 1.063; y 31 mts. 42 cmts. al SE con solar 3; b) solar 3: tiene una superficie de 498 mts. 74 cmts. y se deslinda así: 21 mts. 16 cmts. de frente al SO a calle de 17 mts. de ancho; ochava con desarrollo en curva de 15 mts. 31 cmts. con frente al O y luego recta de 11 mts. 93 cmts. de frente al NO sobre calle Talca; 31 mts. 42 cmts. al NE con solar 2; y 12 mts. al SE con padrón 1.066. II) Un solar de terreno baldío y sus mejoras ubicado en igual Departamento, zona, sección judicial y paraje que la anterior, empadronado con el Nº 1.747 que según el referido plano se señala como solar 1 en el plano del Agrim. Carlos A. Rodríguez referido, tiene una superficie de 467 mts. 71 dmts. que se deslinda así: 15 mts. de frente al NO a la calle Talca; 31 mts. 96 cmts. al NE con padrón 1.748; 15 mts. 2 cmts. al SE con padrón 1.163; y 31 mts. 69 cmts. al SO con solar 2 del mismo plano. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña, en efectivo o cheque certificado y en dólares estadounidenses el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, y la Comisión de Compra del Rematador e Impuestos más el Impuesto previsto por la Ley 16.320 -o sea- el 4,08% y 2% respectivamente del precio de remate, etc. 3º) Que será de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e Impuestos -o sea- el 1,36% del precio de remate. 4º) Que el 1% del Impuesto Municipal que corresponde a la parte vendedora será abonado por el Comprador y posteriormente descontado del saldo de precio. 5º) Que se desconoce la situación ocupacional y de las construcciones respecto al padrón Nº 5130. 6º) Que existen deudas por concepto de Contribución Inmobiliaria y respecto al padrón 5.130, también por pavimentación. 7º) Que se desconoce la situación contributiva en relación a las construcciones. 8º) Que los títulos y demás antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, Piso 1º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 13 de Agosto de 2002.- Esc. Haydée Basterrech, ACTUARIA.

20) $ 9274 5/p 28333 Set 13- Set 19

SEGUNDO TURNO

ANDRES CASTELLS
Remate Judicial

EDICTO. Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2º Turno, en autos caratulados "ABN AMRO BANK c OLIVERA FERNANDEZ, JUAN RAMON - JUICIO EJECUTIVO", FICHA 215 98, se hace saber que el 23 de octubre del 2002 a las 14.30 horas en el local de la firma "Castells & Castells", sito en la calle Galicia Nº 1069, el Martillero Andrés Castells, Mat. 5258 Ruc 212502750010, asistido de la señora Alguacil de la Sede, procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, en dólares americanos, del siguiente vehículo automotor:
Automóvil marca KIA modelo PRIDE POP, Tipo sedán 2 puertas, año 1998, PADRON Nº 486.941 DE MONTEVIDEO, matrícula 965.619, motor B1058937, 4 cilindros y a nafta.-
SE PREVIENE:
1) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de la misma, siendo de su cargo la Comisión del Rematador e Iva, Mevir e Impuesto a las ventas forzadas, ley 16320.- 2) Que el bien mantiene deuda por Patente de Rodados con la Intendencia Municipal de Montevideo, la que será de cargo del comprador, excepto el período en que el vehículo estuvo a disposición de la Sede.- 3) Que la titulación se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, 25 de Mayo 523 Piso 2.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo 3 de setiembre del 2002.- Esc. JOSE Ma. CESTAU DOPESO, ACTUARIO.

20) $ 2127 3/p 28326 Set 13- Set 17

TERCER TURNO

DANTE IOCCO
Remate Judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3º Turno dictada en autos caratulados: "ABN AMRO BANK C PRIORE MASTROPIERRO, NICOLAS JUAN Y OTROS -CREDITO HIPOTECARIO-" Ficha: 86 2002 se hace saber que el próximo 4 de Octubre a las 14 y 30 horas en el local de la calle Rincón Nº 408, por intermedio del Martillero DANTE IOCCO, Matrícula Nº 362, RUC 211808550010, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor del siguiente bien inmueble:

solar de terreno con construcciones, sito en la 6ª sección judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 22.924, con una superficie según título de 118 mts. 2 dmts 66 cmts., localidad catastral Montevideo, y que según el plano de mensura levantado por el Agrim. Raúl Castro Presa de febrero de 1999, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro el 3 02 99 con el Nº 31.329, tiene una superficie de 118 mts. 78 dm2, con 6 mts. 87 cmts. de frente al SO a la calle Eduardo Acevedo Díaz, señalada su puerta con el Nº 1.112, distando su punto medio 18 mts. 7 cmts. de la esquina con la calle Maldonado; 17 mts. 29 cmts. al NO lindando con el padrón Nº 22.925; 6 mts. 87 cmts. al NE lindando con el padrón Nº 22.919 y 17 mts. 29 cmts. al SE lindando con el padrón 22.923. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña, en efectivo o cheque certificado y en dólares estadounidenses el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, y la Comisión de Compra del Rematador e Impuestos más el Impuesto previsto por la Ley 16.320 -o sea- el 4,08% y 2% respectivamente del precio de remate, etc. 3º) Que será de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e Impuestos -o sea- el 1,36% del precio de remate. 4º) Que se desconoce la situación tributaria del inmueble, ni ocupacional, ni respecto al BPS por las construcciones. 5º) Que los títulos y demás antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, Piso 3º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 22 de agosto de 2002. Ma. Elisa Giudice de Mouro, ACTUARIA.

20) $ 5728 5/p 28332 Set 13- Set 19

CUARTO TURNO

Mario Barca
Remate Judicial

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de 4º Turno, dictada en autos caratulados: B.R.O.U. c Valgraf Ltda. y otros - Ejecución hipotecaria - ficha 150 2001 se hace saber que el próximo 30 de setiembre en el local de la calle Bartolomé Mitre 1321 (A. N. R. y C.I) por intermedio del martillero Mario Barca, Mat. 2968, RUC 210942090012, asistido de la Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles: A) Hora 14, terreno con sus construcciones y mejoras ubicado en zona urbana de la séptima Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número once mil novecientos dos (11902), compuesto según títulos de un área de doscientos once metros trescientos cincuenta centímetros y según plano del Agrimensor Carlos Pongibove de junio de 1991, inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional el 27 de dicho mes y año con el número 19.761, tiene una superficie de doscientos doce metros cuarenta y dos decímetros, que se deslinda así: 7 metros 56 centímetros al noreste de frente a calle Martín García números 1678 1680 entre las de Ramón del Valle Inclán (ex-Guaviyú) y Porongos, distando su punto más próximo 36 metros 64 centímetros de la esquina con la última calle nombrada; 28 metros 22 centímetros al sur-este lindando con el padrón 11.901; 7 metros 50 centímetros al suroeste confinando con el padrón 11.897 y 28 metros 21 centímetros al noroeste lindando con el padrón 11.903. B) Hora 14 y 30: Terreno con sus construcciones y mejoras ubicado en la localidad catastral de Montevideo, zona urbana de la décimo segunda Sección Judicial, empadronado con el número ochenta y tres mil novecientos ochenta y uno (83.981) compuesto según títulos de un área de doscientos cuatro metros cincuenta y nueve decímetros y según plano de los ingenieros agrimensores José Luis González Fonticelli y Oscar Weistal de agosto de 1971, inscripto en la Dirección General de Catastro el 16 de agosto de 1971 con el número 66.766, tiene una superficie de doscientos nueve metros ochenta y siete decímetros que se deslinda así: 8 metros 61 centímetros al sureste de frente a la calle Rocha, entre las de San Fructuoso y Concepción Arenal, distando su punto más próximo 10 metros 59 centímetros de la esquina con la última calle citada; 24 metros 42 centímetros al suroeste lindando con el padrón 84.016; 8 metros 56 centímetros al noroeste confinando con el padrón 132.205; y 24 metros 63 centímetros al noreste lindando con los padrones 84.020, 84019 y 84018. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto como seña, en efectivo o cheque certificado y en dólares estadounidenses el 30% de su oferta al bajarse el martillo; que si no se efectúa la consignación, se prescindirá de su postura y se continuará el remate. 2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios y certificados, y la comisión de compra del rematador e impuestos más el impuesto previsto por la Ley 16.320 -o sea- el 4.08% y 2% respectivamente del precio de remate. 3) Que será de cargo del demandado la comisión de venta del rematador e impuestos -o sea- el 1,36% del precio de remate. 4) Que se desconoce el actual estado ocupacional de los inmuebles. 5) Se ignora si existen adeudos con I. M. de Montevideo por contribución inmobiliaria y tributos. 6) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes de los bienes a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, 25 de mayo 523, piso 4º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, el 6 de Setiembre de 2002.- Esc. Gilda E. Caétano, ACTUARIA.

20) $ 8183 5/p 28484 Set 16- Set 20

QUINTO TURNO

MARIO ARIAS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5º Turno
JUDICIAL

EDICTO.- Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno en Autos Caratulados: NANDIN LAMEIRO, Jorge C. ALONSO RIAL, Anselmo y otra - EJECUCION PRENDARIA Ficha 165 2001, se hace saber que el día 24 de Setiembre de 2002 a las 14:30 horas en el local de Acevedo Díaz Nº 1722, el Rematador Mario Arias - Matricula Nº 512 RUC 210554620014 - procederá a la venta en Subasta Pública en dólares estadounidenses, sin base y al mejor postor, los siguientes bienes: Camioneta Marca FIAT, Modelo Ducato Año 1997, tipo furgón, Motor diesel Nº 2014768, Matricula actual SAV 7773 (anterior Nº 557393), Padrón Nº 479107 del Departamento de Montevideo y una Camioneta Marca Fiat, Modelo 1 Fiorino, Año 1997, tipo furgón, Motor diesel Nº 2067877, Padrón Nº 479108, Matricula actual SAV 7771 (anterior Nº 557394) del Departamento de Montevideo. Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá depositar, por concepto de seña, el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, así como la comisión e impuestos del Rematador (13,70% IVA incluido) más 2% del impuesto a Ventas Forzadas (Ley 16.320) calculados sobre el valor del remate. 2º) Que serán de cargo de la parte compradora patentes y multas atrasadas, los gastos de transferencia, certificados, títulos, tributos y demás obligaciones impuestas por la ley. 3º) Existe deuda ante la I.M.M. que al día 2 de setiembre de 2002 asciende a $ 13.836 por el padrón Nº 479107 y a $ 8.505 por el padrón Nº 479108. 4º) Que serán de cargo del expediente, los gastos del remate, depósito, y los honorarios impuestos del rematador 2,72% sobre el precio martillado. 5º) Que los antecedentes de los bienes a rematarse, se encuentran a disposición de los señores interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado sito en la calle 25 de Mayo Nº 523 piso 5º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 5 Setiembre de 2002. Escribana Julia A. Oliver (Actuaria).

20) $ 2946 3/p 28324 Set 13- Set 17

SEXTO TURNO

HORACIO CASTELLS MONTES
Remate Judicial

EDICTO. Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno, en autos caratulados "BANKBOSTON NA c BAIGORRIA SANTANA, ANGELICA VIRGINIA Y OTRO - CREDITO HIPOTECARIO, FICHA 6º 240 2001", se hace saber que el próximo 23 de octubre a las 14.30 horas en el local de la firma "Castells & Castells", sito en la calle Galicia Nº 1069, el Martillero Horacio Castells Montes, Mat. 223 Ruc 212502750010, asistido de la señora Alguacil de la Sede, procederá a la venta en remate público, sin base, al mejor postor y en dólares estadounidenses, el siguiente bien inmueble: Solar y construcciones que le acceden ubicado en la 9ª Sección Judicial de Montevideo, Localidad Catastral MONTEVIDEO, zona suburbana, que según plano de los Agrimensores Félix Logaldo y Joaquín Spinak de junio de 1953, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 29.984 el 26 de enero de 1955, se señala como solar 9 de la manzana F, tiene una superficie de 450 metros y se deslinda así: 15 m al NE de frente al Camino Santos, puerta Nº 4375; 30 m al SE lindando con solar 10; 15 m al SO lindando con solares 6 y 12 y 30 m al NO lindando con el solar 8, todos del mismo plano.-

SE PREVIENE:

1) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de ser aceptada su oferta el 30% de la misma.- 2) Que serán de cargo del comprador gastos, comisión del Rematador (4.03%) e IVA, Impuesto del 2% a las ventas forzadas, Ley 16.320.- 3) Que el bien se remata en las condiciones que resultan del expediente y de los certificados registrales agregados siendo el título más antiguo del año 1978, precediéndole sucesión del año 1908 del sr. Justo García y cesiones de derechos que le acceden.- 4) Que se desconoce el actual estado ocupacional del bien así como la existencia de posibles deudas con el BPS por las construcciones.- 5) Que se desconoce el monto que se adeuda a la fecha

por concepto de Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Primaria, en caso de corresponder, únicos rubros imputables al precio del remate junto con el ITP por la parte vendedora y hasta la suma concurrente.- 6) Que la documentación del inmueble se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado ubicada en 25 de mayo 523 Piso 6.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo 29 de AGOSTO de 2002.- Esc. GABRIELA HORMAIZTEGUY, ACTUARIA.

20) $ 6001 5/p 28202 Set 12- Set 18

SEPTIMO TURNO

GUSTAVO IOCCO
Remate Judicial

EDICTO Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7º Turno, dictada en autos caratulados: "MENEGHIN, FERNANDO C MENDIBERRI, REYNALDO Y OTROS - MED. PREP. E INT. DE PAGO Y EJ. HIP.-" Ficha: 129 2000 se hace saber que el próximo 8 de octubre a las 15 horas en el local de la calle Rincón Nº 408 por intermedio del Martillero GUSTAVO IOCCO, Matrícula Nº 1716, RUC 211808550010 asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor del siguiente bien inmueble: unidad de propiedad horizontal 002 que forma parte del Edificio construido en el solar sito en la 7ª. sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el Nº 156.638, el que según plano del Agrim. Eugenio Jauri de setiembre de 1976, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 81.538 el 15 10 76, según el cual consta de una superficie de 252 mts. 65 dmts. con 10 mts. de frente al S sobre calle Juan José de Amézaga, entre calle Juan Paullier y Cúfre distando el punto medio del frente 22 mts. 5 cmts. de la esquina con Juan Paullier, estando su puerta de entrada señalada con el Nº 2159. La unidad 002 padrón individual 156.638 002, según el plano referido se ubica en planta baja, a cota vertical 0 mts. 15 cmts. tiene una superficie de 44 mts. 76 dmts. y le corresponde el uso exclusivo del bien común patio "A". SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña, en efectivo o cheque certificado, y en dólares estadounidenses, el 20% de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que será de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, la comisión de compra del rematador e impuestos, más el Impuesto previsto por la Ley 16.320 -o sea- el 4,08% y 2% respectivamente del precio de remate. 3º) Que será de cargo del demandado la Comisión de Venta del Rematador e Impuestos -o sea- el 1,36% del precio de remate, etc. 4º) Que se desconoce si existen deudas por gastos comunes. 5º) Que se desconoce la situación ocupacional del bien. 6º) Que se desconoce si existen deudas por aportes a la construcción con el BPS. 7º) Que no obra agragada la documentación a la carpeta relativa a las construcciones. 8º) Que exclusivamente se podran descontar del saldo de precio las deudas que hubieren por Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Primaria, hasta la fecha del remate. 9) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, San José 1132, Piso 7º. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 27 de Agosto del 2002.- ESC. ROSSINA MERELLO ELDUAYEN, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 6819 5/p 28331 Set 13- Set 19

OCTAVO TURNO

MARIO STEFANOLI
Remate judicial

EDICTO - Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1era. Instancia en lo Civil de 8vo. Turno dictada en autos caratulados MISA, ELENA C GONZALEZ ADAN Y OTROS - Ejecución Hipotecaria - Ficha 36 01 se hace saber que el 7 de octubre de 2002 a las 15 horas en Bartolomé Mitre 1321 se procederá por intermedio del Rematador MARIO STEFANOLI Mat. 4219 Ruc 211743790012 y asistido por el Sr. Alguacil del Juzgado al remate sin base en dólares estadounidenses y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Terreno con construcciones sito en la 8va. Sección Judicial de Montevideo padrón 55311 que según plano del Agrimensor Luis Casella del 18 12 1925 inscripto en la Dirección de Topografía se compone de una superficie de 97 mts. 60 dms. con 8,45 mts. de frente al E a la calle Guaycurú entre Grito de Asencio y Enrique Martinez; 12,25 mts. al N con sucesión de Obdulio Naone; al O 8,46 mts. con el Banco de Crédito y al S 10,85 mts. con Edmundo Naone.

SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, en efectivo o cheque certificado y en dólares estadounidenses. 2) Que será de cargo del mejor postor los gastos de escrituración y demás que la ley pone de su cargo así como la comisión del rematador e impuestos o sea el 6,08% del precio de remate todo lo que deberá pagarse en el acto y en efectivo. 3) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del rematador e impuestos o sea el 1,36% del precio de remate. 4) Que existe deuda por Tributos con la Intendencia Municipal de Montevideo. 5) Que parte de la documentación se estudió en fotocopia. 6) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle San José 1132 piso 4to. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones Montevideo, 30 de agosto de 2002 Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 4910 5/p 28323 Set 13- Set 19

HORACIO CASTELLS
Remate Judicial

EDICTO. Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8º Turno, en autos caratulados "BANKBOSTON NA c MATO FUSTER, SUSANA RAQUEL - EJECUCION HIPOTECARIA, FICHA 298 01", se hace saber que el próximo 2 de octubre las 15 horas en el local de la firma "Castells & Castells", sito en la calle Galicia Nº 1069, el Martillero Horacio Castells Mat. 223 Ruc 212502750010, asistido de la señora Alguacil de la Sede, procederá a la venta en remate público, sin base, al mejor postor y en dólares americanos, el siguiente bien inmueble: Unidad 501 que forma parte del edificio construído en terreno ubicado en la 15ª Sección Judicial de Montevideo, Localidad Catastral MONTEVIDEO, zona urbana, padrón matriz 100.994, que según plano del Agrimensor Santiago Michelini de octubre de 1959, cotejado por la Dirección de Edificación del Concejo Departamental de Montevideo el 9 de junio de 1960 e inscripto en la Dirección General de Catastro el 15 de junio siguiente con el Nº 39.722, tiene un área de 459 m 9605 cm y da 10 m 21 cm al SO de frente a la calle Solano García Nº 2469 71 entre las calles José Ellauri y Miñones, distando el punto medio 39 m 71 cm de la esquina con la última.- La Unidad 501 lleva el PADRON INDIVIDUAL CIEN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO QUINIENTOS UNO (100.994 501), se describe según el plano citado, se ubica en el quinto piso a cota más 16 m 95 cm, tiene un área de 71 metros 6692 centímetros y le corresponde el uso exclusivo de los bienes comunes Balcón B5 y un lugar en el Garage.-

SE PREVIENE:

1) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de la misma.- 2) Que serán de cargo del comprador comisión del Rematador e Impuesto a las ventas forzadas (6,08%) más gastos.- 3) Que la Unidad mantiene deudas con la Intendencia Municipal de Montevideo.- 4) Que se desconoce la situación ocupacional del bien y la existencia de deudas por construcciones con el B.P.S. y la I.M.M..- 5) Que se desconoce la existencia de deuda por concepto de Gastos Comunes.- 6) Que los títulos y demás antecedentes del bien se encuentran a disposición en la Oficina Actuaria del Juzgado ubicada en San José 1132 Piso 4.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo 27 de agosto del año 2002.- Esc. Anabel Melgar Grajales, ACTUARIA.

20) $ 6001 5/p 28403 Set 16- Set 20

DECIMO TURNO

Luis E. Cardozo Castro
Remate Judicial.

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 10º Turno, en autos caratulados "ABN Amro Bank C Polocastro, María Teresa" Juicio Ejecutivo, Ficha 196 98, se hace saber que el día 26 de septiembre de 2002 a las 14.30 hs., en el local sito en la calle San Fructuoso Nº 1171, el Rematador Luis E. Cardozo Castro, Mat. 4954, RUC. 21.250.287.0016, procederá a la venta en Remate Público, sin base, en dólares Usa y al mejor postor del siguiente bien automotor: Automóvil marca Hyundai, modelo Accent año 1997, padrón Nº 483.394, matrícula Nº 963.590; del departamento de Montevideo, motor a nafta Nº G4EHV253622.

SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 60% de su oferta al serle aceptada y pagar el saldo dentro de las 24 horas posterior al remate, en efectivo o cheque certificado. 2º) Que será de cargo del comprador la comisión del rematador e impuestos mas el impuesto a las ventas forzadas previsto por Ley 16.320 o sea el 13.69% y 2% del precio de remate, así como los gastos generados por honorarios, certificados, transferencia, títulos, tributos, impuestos y demás que la Ley ponga a su cargo. 3º) Que será de cargo del demandado la comisión del rematador e impuestos o sea el 2.82% del precio de remate y los gastos originados. 4º) Que el vehículo registra deudas por patente y multas. 5º) Que los certificados y demás antecedentes del automotor a

subastar se encuentran a disposición de los interesados en la sede, 25 de mayo 523, 1º piso. Montevideo cuatro de septiembre de dos mil dos. Esc. Haydée Basterrech, ACTUARIA.
20) $ 1637 2/p 28435 Set 16- Set 17

DECIMOPRIMER TURNO

ANDRES CASTELLS
Remate Judicial

EDICTO. Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 11º Turno, en autos caratulados "ABN AMRO BANK NV (SUCURSAL MONTEVIDEO) c LAGO LOPEZ, SILVIA PATRICIA - JUICIO EJECUTIVO", FICHA 45 2000, se hace saber que el 23 de octubre del 2002 a las 14.30 horas en el local de la firma "Castells & Castells", sito en la calle Galicia Nº 1069, el Martillero Andrés Castells, Mat. 5258 Ruc 212502750010, asistido de la señora Alguacil de la Sede, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, en dólares americanos y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, (BASE: U$S 2.200) del siguiente vehículo automotor:
Automóvil marca CITROEN modelo SAXO D, Tipo sedán 2 puertas, año 1998, PADRON Nº 488.700 DE MONTEVIDEO, matrícula 966.785, motor 10FY6K0442706, 4 cilindros y a gas oil.-
SE PREVIENE:
1) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de la misma, siendo de su cargo la Comisión del Rematador e Iva, Mevir e Impuesto a las ventas forzadas, ley 16320.- 2) Que el bien mantiene deuda por Patente de Rodados con la Intendencia Municipal de Montevideo, la que al día 9 de mayo de 2002 ascendía a $ 102.931,70, la que será de quien subaste el vehículo.- 3) Que la titulación se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, 25 de Mayo 523 Piso 2.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo 3 de setiembre del 2002.- Esc. JOSE Ma. CESTAU DOPESO, ACTUARIO.
20) $ 2291 3/p 28327 Set 13- Set 17

DANTE IOCCO
Remate Judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 11º Turno dictada en autos caratulados: "ASCER MEDRIK, MANUEL MOISES C DOUFOUR PIPPO RUBEN Y OTRA -EJEC. HIPOT.-" Ficha: 351 2001, se hace saber que el próximo 11 de octubre a las 14:30 horas en el local de la calle Rincón Nº 408 por intermedio del Martillero DANTE IOCCO, Matrícula Nº 362, RUC 211808550010, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor del siguiente bien inmueble: solar con las construcciones y demás mejoras que le acceden sito en la 12ª sección judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 110.283, señalado con el Nº 51 de la manzana letra B, en el plano del Ing. Argrim. Raúl Regules, de marzo de 1923, inscripto en la Dirección de Topografía el 16 4 23, según el cual se compone de una superficie de 447 mts. que se deslinda así: 10 mts. de frente al SO a la calle Nº 1 hoy Dr. Roberto Koch; 43 mts. 36 cmts. al SE lindando con el solar 50; 46 mts. 4 cmts. al NO confinando con el solar 52; y 10 mts. 36 cmts. al NE limitando con parte del solar Nº 34, todos del mismo plano. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña en efectivo o cheque certificado y en dólares estadounidenses el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, y la Comisión de Compra del Rematador e Impuestos más el Impuesto previsto por la Ley 16.320 -o sea- el 4,08% y el 2% respectivamente del precio de Remate. 3º) Que será de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e Impuestos -o sea- el 1,36% del precio de remate, etc. 4º) Que se desconoce la situación ocupacional actual del bien. 5º) Que se desconoce la existencia de deudas con el BPS por eventuales obras o reformas en el inmueble. 6º) Que los títulos y demás antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, Piso 2º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 26 de Agosto del 2002.- Esc. JOSE Ma. CESTAU DOPESO, ACTUARIO.
20) $ 3437 3/p 28329 Set 13- Set 17

MILTON BERARDI
Remate judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 11º Turno, dictada en los autos caratulados "LLOYD'S BANK (BLSA) c MARTINEZ GRANIELLO, Arnaldo Mario y Otros. Juicio Ejecutivo" Fa. 303 98, se hace saber que el próximo 18 de setiembre a las 16:30 hs. en el local de Yaro 1121, el Rematador MILTON BERARDI (matr. 1352 RUC: 214530630012) sacará a la venta en remate público sobre la base de las 2 3 partes de su tasación los siguientes bienes: 1 Mira telescópica TASCO BANTAN 2.5 x 32 mm ($ 166,66); 1 Mira telescópica TASCO SILVER 4 x 32 mm ($ 200,oo); 1 Mira telescópica TASCO LUMINA 4 x 32 mm ($ 233,33); 1 Mira telescópica BUSHWELL 4 x 32 mm ($ 200,oo); 1 Mira telescópica TASCO SILVER 4 x 40 mm ($ 233,33); 1 Mira telescópica TASCO PRONGHORN 39 x 40 mm ($ 300,oo); 1 Mira telescópica HAKKO 4 x 32 mm ($ 200,oo); 1 pistola automática cal. 6.35 Nº 65200 ($ 200,oo); 1 Mira telescópica TASCO WORLD CLASS 8 x 21 mm ($ 333,33); 40 Kgs. de cartuchos c bala 12 mm ($ 666,66); 62 kgs. de cartuchos cal. 12 (cantidad aprox.) ($ 1.000,oo); 125 Kgs. de cartuchos cal. 16 (cantidad aprox.) ($ 2.000,oo); 15 Kgs. de cartuchos cal. 20 (cantidad aprox.) ($ 200,oo); 46 cajas de cartuchos cal. 12 con postas y balas Brunke marca ROYAL de 10 unidades c u ($ 1.000,oo); 1 Pistola aire comprimido cal. 4 1 2 "BAIKAL" Nº 9023319 ($ 133,33); 1 Rifle semi automático marca GOLDEN ARROW Nº 808993 ($ 666,66); 1 Escopeta de 2 caños BOITO cal. 20 Nº 77591 ($ 800,oo); 1 Rifle REMINGTON cal. 22 mod. 597 ($ 800,oo); 1 Rifle REMINGTON cal. 22 Nº 2685170 ($ 800,oo); 1 Rifle REMINGTON cal. 22 Nº 2683098 ($ 800,oo); 1 Rifle BRNO Nº 56049 ($ 800,oo); 1 Rifle MARLIN Nº 05457221 ($ 400,oo); 1 Rifle SAVAGE Nº 325793 ($ 333,33); 1 Rifle SAVAGE Nº 325794 ($ 333,33); 1 Rifle aire MENDOZA Nº 300 ($ 133,33); 1 Rifle BAIKAL 3 ($ 333,33); 43 Cuchillos varios tipos y modelos ($ 2.666,66); 68 Cajas de cartuchos cal. 12 GULLIVER de 25 unidades c u ($ 1.133,33); 80 Cajas de cartuchos cal. 16 ($ 1.200,oo); 221 cajas de cartuchos 12 mm ($ 5.333,33); 59 Cajas cartuchos cal. 12 mm ($ 1.333,33); 219 Cajas cartuchos 12 mm ($ 4.666,66); 1 Rifle cal. 22 Nº 9451910 ($ 400,oo); 1 Escopeta BOITO cal. 12 Nº 102256 ($ 333,33); 2 Miras telescópicas TASCO ($ 333,33); 17 Fundas para escopetas ($ 600,oo); 1 Automóvil marca MERCEDES BENZ mod. 280 (diesel) año 1980, matrícula Nº 801.103 de Montevideo, padrón Nº 277.041 ($ 39.000,oo). SE PREVIENE: 1º) El mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 20% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma en efectivo y o cheque certificado. 2º) Serán de su cargo la comisión de compra e impuestos del Rematador, o sea el 13.69% más el Impuesto a las Ventas Forzadas 2% todos s venta. 3º) Será de cargo de la parte demandada la comisión del vendedor e impuestos del Rematador, o sea el 2.82% s precio venta. 4º) Con respecto al vehículo, existe deuda ante la I.M.M. al 14 2 2002 de $ 25.652, que serán de cargo del mejor postor. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 22 de agosto de 2002. Esc. JOSE Ma. CESTAU DOPESO, ACTUARIO.
20) $ 4910 3/p 28334 Set 13- Set 17

DECIMOSEGUNDO TURNO

DANTE Y GUSTAVO IOCCO
Remate Judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 12º Turno dictada en autos caratulados: "CITIBANK NA SUCURSAL MONTEVIDEO C LOPEZ BENTANCOR, HILDA ISABEL - EJEC. HIPOTECARIA - Ficha: 518 2001", se hace saber que el próximo 24 de Setiembre 14 y 30 horas en el local de la calle Rincón Nº 408, por intermedio de los Martilleros DANTE y GUSTAVO IOCCO, Matrículas Nos. 362 y 1716 respectivamente, RUC 211808550010, asistidos del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, sin base en dólares norteamericanos y al mejor postor del siguiente bien inmueble, sus anexos y demás mejoras que le acceden sito en la 18ª sección judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 27.612 que según plano del Agrim. Manuel Campal de mayo de 1992, inscripto en la Dirección General de Catastro el 20 5 92 con el Nº 21.083, consta de una superficie de 225 mts. 46 dmts. que se deslinda así: 10 mts. 39 cmts. al E de frente a la calle Alarcón puerta Nº 1387-1389 entre Avda. Rivera y Mendéz Nuñez, distando el punto extremo 22 mts. 16 cmts. a la esquina con la calle Méndez Nuñez, 21 mts. 52 cmts. al N con padrón 27.611, 10 mts. 52 cmts. al O con padrón 27.606 y 21 mts. 61 cmts. al S con padrón 27.613. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña, en efectivo o cheque certificado y en dólares norteamericanos el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que será de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios y certificados y la Comisión de Compra del Rematador e Impuestos más el Impuesto previsto por la Ley 16.320 -o sea- el 4,08% y 2% respectivamente del precio de Remate, etc. 3º) Que será de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e Impuestos -o sea- el 1,36% del precio de remate. 4º) Que surge de la información registral que existe una promesa de compra-venta inscripta. 5º) Que la unidad se

remata en las condiciones que surgen de la documentación agregada, de la información registral y del expediente.. 6º) Que no se conoce la situación tributaria, ocupacional ni respecto al BPS del inmueble, así como si deben gastos comunes. 6º) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, Piso 3º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 6 de Setiembre de 2002.- MA. ELISA GIUDICE DE MOURO, Actuaria.

20) $ 6001 5/p 28098 Set 11- Set 17

ERNESTO J. ARGENTI
Remate judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 12º Turno, dictada en autos caratulados "BANCO COMERCIAL S.A. C INZUA ALVAREZ RUTH MARGOT Y OTROS - Crédito Prendario - fa 526 2001" se hace saber que el día 18 de Setiembre del 2002 a las 14:30 horas en el local de Rondeau 2053 al 2079, el martillero ERNESTO J. ARGENTI (Matr. 3674 - RUC 211225540019), pondrá a la venta en pública subasta en Dólares Americanos, sin base y al mejor postor el siguiente bien mueble: Vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo GOL 1.6 full, tipo sedán 2 puertas, nafta, año 2001, empadronado con el Nº 928.587, matrícula Nº SAA9734 del Departamento de Montevideo, Motor Nº UNF167.743

Se Previene: 1) Que el mejor postor deberá depositar el 30% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, así como la comisión e impuestos del rematador (13.7%), más 2% del impuesto de Ventas Forzosas (Ley 16.320) calculados sobre el valor del remate. 2) Que serán de cargo de la parte compradora, los gastos de transferencia, certificados, título, tributos y demás obligaciones 3) Que se desconoce la situación tributaria del vehículo. 4) Que no se agregó libreta de propiedad 5) Que serán de cargo de expediente, los gastos de remate, depósito y los honorarios e impuestos del rematador (2.82%) calculado sobre el valor del remate. 6) Que los antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los Señores interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 30 de AGOSTO de 2002.- Esc. ALBANA DIAZ, ACTUARIA.

20) $ 2291 3/p 28322 Set 13- Set 17

DECIMOTERCER TURNO

ANDRES CASTELLS
REMATE JUDICIAL

EDICTO. Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 13º Turno, en autos caratulados "ABN AMRO BANK c RAVERA, MARGARITA - JUICIO EJECUTIVO, FICHA 345 99", se hace saber que el próximo 2 de octubre a las 14.30 horas en el local de la firma "Castells & Castells", sito en la calle Galicia Nº 1069, el Martillero Andrés Castells Mat. 5258 Ruc 212502750010, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, en dólares americanos y sobre la base de las dos terceras partes de su valor de tasación, (Base: U$S 1.333,33), del siguiente vehículo automotor:

Camioneta marca FIAT, modelo FIORINO, tipo furgón, año 1997, PADRON Nº 484588 DE MONTEVIDEO, matrícula 558.498, motor 2021356, gas oil.-

SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada la totalidad de su oferta, siendo de su cargo la Comisión del Rematador e Iva, Mevir e Impuesto a las ventas forzadas, ley 16320.- 2) Que las titulación se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, 25 de Mayo 523 Piso 4.- 3) Que se desconoce si existe deuda por concepto de Patente de Rodados.- 4) No se proporcionó la libreta de propiedad del bien.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo 19 de agosto del año 2002.- Esc. BEATRIZ PEREZ ABALO, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 1964 3/p 28402 Set 16- Set 18

ANDRES CASTELLS
Remate Judicial

EDICTO. Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 13º Turno, en autos caratulados "ABN AMRO BANK NV c PIEDRABUENA, SILVIA Y OTROS - EJECUCION PRENDARIA, FICHA 192 99", se hace saber que el próximo 2 de octubre a las 14.45 horas en el local de la firma "Castells & Castells", sito en la calle Galicia Nº 1069, el Martillero Andrés Castells Mat. 5258 Ruc 212502750010, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, en dólares americanos y sobre la base de las dos terceras partes de su valor de tasación, (Base: U$S 2.400), del siguiente vehículo automotor:

Camioneta marca PEUGEOT, modelo PARTNER 170 CN 1.4, tipo furgón, año 1997, PADRON Nº 426.637 DE MALDONADO, matricula B 527.517, motor 10FS8C2270494, nafta.-

SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada el 30% de su oferta, siendo de su cargo la Comisión del Rematador e Iva, Mevir e Impuesto a las ventas forzadas, ley 16320.- 2) Que la titulación se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, 25 de Mayo 523 Piso 4.- 3) Que el bien mantiene deuda por concepto de Patente de Rodados con la Intendencia Municipal de Maldonado.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo 2 de Setiembre del año 2002.- Esc. Gilda E. Caétano, ACTUARIA.

20) $ 1964 3/p 28406 Set 16- Set 18

ANDRES CASTELLS
Remate Judicial

EDICTO. Por disposición del Señor Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 13º Turno, en autos caratulados "ABN AMRO BANK NV c PATRI, MARCELO - JUICIO EJECUTIVO", FICHA 173 99, se hace saber que el próximo 2 de octubre a las 15 horas en el local de la firma "Castells & Castells", sito en la calle Galicia Nº 1069, el Martillero Andrés Castells Mat. 5258 Ruc 212502750010, asistido de la sra. Alguacil de la Sede, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, en dólares americanos y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación (Base: U$S 1.000) el siguiente vehículo automotor:

Camioneta marca VOLKSWAGEN modelo SAVEIRO GL, año 1995, tipo 25, PADRON Nº 01.104736 de ROCHA, matrícula CA 13059, motor BE.882558, a Gas Oil y 4 cilindros.-

SE PREVIENE:

1) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de la misma, siendo de su cargo la Comisión del Rematador e Iva, Mevir e Impuesto a las ventas forzadas, ley 16320.- 2) Que existe deuda con la Intendencia Municipal de Rocha por concepto de Patente de Rodados.- 3) Que no se aportó la libreta de propiedad del vehículo.- 4) Que la titulación y demás documentación se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, 25 de Mayo 523 Piso 4.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Montevideo, 13 de agosto del año 2002.- Esc. BEATRIZ PEREZ ABALO, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 2127 3/p 28407 Set 16- Set 18

DECIMOCUARTO TURNO

GUSTAVO IOCCO
Remate Judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 14º Turno, dictada en autos caratulados: "BANCO CENTRAL DEL URUGUAY Y OTRO C LOPEZ CASTILLA BOUSSAC, ENRIQUE Y OTRA - EJEC. DE HIPOTECA - FICHA 165 2001", se hace saber que el próximo 2 de Octubre a las 14 y 30 horas en el local de la calle Rincón 408, por intermedio del martillero GUSTAVO IOCCO, Matrícula Nº 1716, RUC 211808550010, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, sin base y al mejor postor y en dólares estadounidenses, del siguiente bien inmueble: Terreno con edificio y demás mejoras que le acceden sito en la 10ª sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el Nº 139.043 y constituído por tres solares individualizados con los Nos 44, 45 y 46 de la fracción letra "C" del plano de los Ing. Alberto Rodríguez Castro y Washington Zorrilla aprobados por resolución municipal el 21 11 28 e inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 18 1 29 y según el cual se describen: I) SOLAR 44: Superficie 420 mts, con 12 mts al frente al NE a la calle Cartagena; 35 mts al SE lindando con solar 45 y 46, II) SOLAR 45: Superficie 552 mts 38 dmts, con 19 mts 25 cmts de frente al NE a la calle Cartagena, ochava curva de 7 mts 85 cmts frente a la conjunción formada por la intersección de las calles Cartagena y Mantua; 18 mts al SE frente a la calle Mantua por ser esquina. III) SOLAR 46: Superficie 291 mts, deslinda 12 mts frente al SE a la calle Mantua; 24 mts 25 cmts al SO con solar 47, 12 mts al NO con solar 44. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña en efectivo o cheque y en dólares estadounidenses certificado el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados y la Comisión de Compra del Rematador e Impuestos, más el Impuesto previsto por la Ley 16.320 -o sea- el 4,08% y 2% respectivamente del precio de remate, etc. 3º) Que será de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e Impuestos -o sea- el 1,36% del precio de remate, etc. 4º) Que se debe por concepto de Tributos Domiciliarios al 21 08 2002, $ 11,033. 5º) Que se desconoce la situación ocupacional del inmueble. 6º) Que no se encuentra agregada a la titulación la carpeta

relativa a las construcciones. 7º) Que los títulos de propiedad con certificados regitrales al 13 8 2002 y demás antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 piso 5º. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 4 de Setiembre de 2002.- Escribana JULIA A. OLIVER, ACTUARIA.
20) $ 4255 3/p 28330 Set 13- Set 17

ANDRES CASTELLS
Remate Judicial

EDICTO. Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 14º Turno, en autos caratulados "ABN AMRO BANK C IRIARTE, RITA - JUICIO EJECUTIVO", FICHA 43 2000, se hace saber que el próximo 2 de octubre a las 15 horas en el local de la calle Galicia Nº 1069, el Martillero Andrés Castells, Mat. 5258 Ruc 212502750010, procederá a la venta en remate público en dólares americanos sobre la base de las dos terceras partes de la tasación (BASE U$S 1.333,33), del siguiente vehículo: camioneta marca CITROËN modelo JUMPER, año 1998, PADRON Nº 241.230 DE CANELONES CAPITAN JUAN ANTONIO ARTIGAS, matrícula AAI 461, motor 10CUBK6004277, de 4 cilindros y gas oil.
SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de la misma, siendo de su cargo la Comisión del Rematador e Impuestos.- 2) Que la titulación se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, 25 de Mayo 523 Piso 5.- 3) Que existe deuda por concepto de patente con la Intendencia Municipal de Canelones que al 18.04.02 asciendiá $ 26.578 más $ 88.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 9 de setiembre del año 2002.- Escribana JULIA A. OLIVER, ACTUARIA.
20) $ 1964 3/p 28400 Set 16- Set 18

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil 15º turno, dictada en autos "Pyramid Global S.A. c Maticor S.A. y otro. Ejecución Hipotecaria" ficha 397 99, se hace saber que el próximo 27 de setiembre a las 15 horas, se procederá por intermedio del martillero José Luis Gomensoro Piñeyro, matricula 4390, RUC 214 359 240 014, en su local de la calle Schroeder 6435, asistido del Sr. Alguacil de la Sede, a la venta en subasta pública, sin base, al mejor postor y en dólares americanos, de los siguientes bienes inmuebles, sitos en la 19ª sección judicial del Departamento de Canelones, Localidad Catastral Huertos, señalados en el plano del Agrimensor José A. De Souza, inscripto en la Dirección General de Catastro el 29 1 1987 con el nº 1775: I) padrón 40.030, sin construcciones, señalado como Solar 7 en el plano referido, el que tiene una superficie de 1524 m 74 dm que se deslinda así: 17 m 29 cm en línea curva de frente al SO a rotonda que se forma al final de la calle de 17 m; 28 m al O linda con padrón 40.037; 41 m 50 cm al N linda con padrón 40.029; 39 m al E con Lago Artificial padrón 2678 y 30 m 57 cm al S con padrón 40031.- II) padrón 40037 con construcciones, señalado como Solar 8 en el plano referido, según el cual tiene una superficie de 1346 m 96 dm y se deslinda así: 30 m 02 cm al S de frente a la calle de 17 metros, con ochavas en los dos extremos de dicha línea; y también de frente al O a Avda. de las Américas en 22 m 50 cm; 45 m al N linda con padrón 40.380 y 28 m al E con padrón 40.030.- SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma en concepto de seña, en dólares americanos, efectivo o con cheque certificado. 2) Que serán de cargo del adquirente los gastos de escritura, impuestos y demás que la ley impone a su cargo, así como la Comisión e impuestos del Rematador, o sea el 7,08%, sobre el precio de remate. 3) Que serán de cargo del expediente, el 1,36% por concepto de comisión e impuestos del rematador, sobre venta. 4) Que se desconoce el estado ocupacional actual de los inmuebles y la situación contributiva frente al BPS, por las construcciones existentes en uno de ellos. 5) Que los inmuebles se rematan en las condiciones que surgen de la documentación agregada, de la información registral y del expediente, y que ambos estan sujetos a servidumbres de extracción de agua y de uso del lago que los bordea. 6) Que se desconoce la deuda que pueda existir por Impuesto de Contribución Inmobiliaria y de Enseñanza Primaria (únicos rubros imputables al precio del remate hasta la suma concurrente junto con el I.T.P por parte vendedora. 7) Que los títulos y demás documentación relativa a este juicio se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, 25 de mayo 523 6º piso. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. Montevideo, 11 de setiembre de 2002. Esc. GABRIELA HORMAIZTEGUY, ACTUARIA.
20) $ 4582 3/p 28438 Set 16- Set 18

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto turno, dictada en autos caratulados "BROU c GATIMAR S.A." Ejecución Hipotecaria, ficha 146 01, se hace saber que el próximo 24 de setiembre a las 14 y 30 horas, en el local sito en Misiones 1366, se procederá por intermedio del martillero HECTOR BAVASTRO, matricula 2237 Ruc. 213384600012, asistido de la Señora Alguacil de la Sede, a la venta en subasta pública, sin base, al mejor postor, en dólares americanos, del siguiente bien inmueble: Solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, sito en la 1ra. Seccion Judicial del departamento de Maldonado, empadronado con el No. 970 (antes 1090 en m á) que según el plano de mensura del Agr. Raul Bianchi de setiembre de 1979, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado el 11.10.79 con el No. 8162, se señala como fracciones A y B, y tiene una superficie conjunta de 1.947 mts. 63 dcms., y se deslinda: 45 mts. de frente al Noroeste a calle La Paz (antes Calle Publica); linea quebrada de dos tramos de recta de 40 mts. 25 cms. y 1 mt. 26 cms. al Noreste también de frente a calle Puerto de la Candelaria (antes calle de 17 mts.) por ser esquina; 50 mts. 75 cms. al Sureste lindando con padrones 14.835 y 14837 y al Suroeste 40 mts. lindando con padrones 968 y 967. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma por concepto de seña. 2) Que serán de cargo del adquirente los gastos de escritura, impuestos y demás que la ley pone a su cargo, asi como la comisión e impuestos del martillero 4,08% y el impuesto a las ventas forzadas 2%. 3) Que será de cargo del expediente el 1,36% por concepto de comisión e impúestos sobre venta y el 1% por concepto de impuesto municipal. 4) Que se desconoce si existen deudas por concepto de Contribución Inmobiliaria e Impuestos de Primaria, rubros que podrán descontarse del precio del remate. 5) Se desconoce si existe deuda por suministro de Agua, que de existir será de cargo del comprador. 6) Que toda la documentación relativa a este juicio, se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, San Jose 1132 Piso 7mo., a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, setiembre 3 de 2002. Esc. Gloria Corrales Goñi, ACTUARIA.
20) $ 6001 5/p 28483 Set 16- Set 20

DECIMOCTAVO TURNO

HORACIO CASTELLS MONTES
Remate Judicial

EDICTO. Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 18º Turno, en autos caratulados "BROU c MARMOLES Y GRANITOS S.A.- EJECUCION HIPOTECARIA Y PRENDARIA, FICHA 243 97", se hace saber que el 6 de noviembre de 2002 a las 16.00 horas en el local de la firma "Castells & Castells", sito en la calle Galicia Nº 1069, el Martillero Horacio Castells Montes, Mat. 223 Ruc 212502750010, asistido de la señora Alguacil de la Sede, procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor y en dólares norteamericanos el siguiente bien inmueble: Fracción de terreno y mejoras que le acceden ubicada en la 16ª Sección Judicial de Montevideo, zona rural, empadronada con el número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE (159.179), antes con los números 159179 y 159180, señalada con el número 1 en el plano de mensura y reparcelamiento del Agrimensor Eugenio Jauri de diciembre de 1984, aprobado por el Servicio del Plan Regulador de la Intendencia Municipal de Montevideo el 23 de mayo de 1985 en el expediente Nº 11 159179 e inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional con el Nº 6770 el 11 de junio de 1985, según el cual se compone de una superficie de 20.266 m 65 dm y se deslinda así: 58 m de frente al Nor-Oeste al Camino del Andaluz, distando su punto más próximo 1148 m 46 cm al Camino al Paso de la Española; 233 m al Sur-Oeste lindando con padrón 159178; al Sur-Este 116 m con padrón 159183; al Nor-Este línea quebrada formada por tres rectas de 116 m 35 cm, 58 m y 116 m 50 cm que a partir del límite anterior correson respectivamente la primera y la última de Sur-Este a Nor-Oeste y la segunda de Nor-Este a Sur-Oeste, lindando la primera con padrón 159181 y la segunda y tercera con la fracción 2 del mismo plano.-
SE PREVIENE:
1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de ser aceptada su oferta el 30% de la misma.- 2) Que serán de cargo de los compradores gastos, comisión del Rematador e IVA, Impuesto del 2% a las ventas forzadas, Ley 16.320.- 3) Que en la actualidad se desconoce el estado ocupacional del bien a subastarse.- 4) Que de la información registral sección Arrendamientos resulta la inscripción Nº 20.670 del 4 7 97 de un Arrendamiento posterior a la inscripción de la prohibición de arrendar.- 5) Que el título y antecedentes del bien

se encuentran a disposición en la Oficina Actuaria del Juzgado ubicada en San José 1132 Piso 5.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Montevideo 2 de setiembre de 2002.- Esc. Lucía María Carballa, ACTUARIA ADJ.
20) $ 6546 5/p 28203 Set 12- Set 18

DECIMONOVENO TURNO

HORACIO CASTELLS MONTES
Remate Judicial

EDICTO. Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 19º Turno, en autos caratulados "ABN AMRO BANK NV c REBOLEDO AMARO, JUAN Y OTROS - JUICIO EJECUTIVO, FICHA 212 1999", se hace saber que el 2 de octubre de 2002 a las 15.30 horas en el local de la firma "Castells & Castells", sito en la calle Galicia Nº 1069, el Martillero Horacio Castells Montes, Mat. 223 Ruc 212502750010, asistido de la señora Alguacil de la Sede, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, en dólares americanos y sobre la base de las dos terceras partes del valor de tasación (BASE: $ 5.893,33 equivalentes en DOLARES AMERICANOS) del siguiente bien inmueble:
Solar de terreno ubicado en la 16ª Sección Judicial de Canelones, Localidad Catastral TOLEDO, Paraje "Barrio Benzo", zona urbana, empadronado con el número MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE (1.149), antes en mayor área con el Nº 706, que según plano del Agrimensor José Meier inscripto en Catastro con el Nº 8293 el 7 de junio de 1954, se señala como solar 8 de la manzana B, consta de una superficie de 660 metros y se deslinda así: 15 m de frente al Este a calle Nº 1; 44 m al Sur con el solar 7; 15 m al Oeste con el solar 17 y 44 m al Norte con el solar 9, todos del mismo plano.-
SE PREVIENE:
1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de la misma.- 2) Que será de cargo del comprador gastos, comisión del Rematador (4.03%), IVA e Impuesto del 2% a las ventas forzadas, Ley 16.320 e Impuesto Departamental.- 3) Que se desconoce el actual estado de ocupación del inmueble a subastar.- 4) Que el título y demás antecedentes del bien se encuentran a disposición en la Oficina Actuaria del Juzgado ubicada en San José 1132 Piso 5.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo 28 de agosto del año 2002. Esc. Lucía María Carballa, ACTUARIA ADJ.
20) $ 4910 5/p 28405 Set 16- Set 20

EDICTO - Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 19no. Turno, dictada en autos caratulados "GONFER INTERNATIONAL CORPORATION c GASPAR CAPELLI, María José - Ejecución de Hipoteca", Ficha: 94 2002, el próximo 4 de octubre de 2002 próximo a la hora 15 en la Sede de la Asociación de Rematadores (sita en Bartolomé Mitre 1321), a través de la rematadora Ana María MARTINEZ MARTINEZ (MATRICULA 5121), se procederá a la venta en subasta pública, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor del siguiente inmueble: solar de terreno con construcciones y demás mejoras que le acceden sito en zona suburbana de la Novena Sección Judicial del Departamento de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, padrón 49219, el que, según plano del agrimensor Carlos A. Furtado de 22 de abril de 1938, inscripto en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado con el Número 525 el 26 de abril de 1938, se señala con la letra A, tiene una superficie de 217,72 mts2., y se deslinda así: 16,13 metros de frente al Oeste a la Avenida General Eugenio Garzón (puertas 1446, 1448, y 1448 bis); 26,9 metros al Noreste también de frente (por ser esquina) a Camino Edison (puertas 5237 y 5243), unidas ambas alineaciones por ochava recta de 3,33 metros de desarrollo; y 23,1 metros al Sur con Solar 1. Se previene: A) Se desconoce la situación ocupacional del bien; B) El mejor postor deberá consignar en el momento de serle adjudicado el inmueble el 30% de su oferta en efectivo, con más el 6,08% por concepto de impuestos y honorarios de la subasta; y C) Los títulos de propiedad del inmueble se encuentran a disposición de los interesados en la Sede del Juzgado (San José 1132 5to. Piso). A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 10 de setiembre de 2002. Esc. Lucía María Carballa, ACTUARIA.
20) $ 4364 5/p 28437 Set 16- Set 20

VIGESIMO TURNO

ENRIQUE STAJANO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de Veinte Turno, dictado en autos: "BROU c VENETO SOC. en C. Juicio Ejecutivo Hipotecario ficha 201 97," se hace saber: Que el próximo del 1 de octubre de 2002 a las 15 horas en Humberto I Nº 4030, Enrique Stajano matrícula 3648 ruc 211761230015, procederá al remate sin base, al mejor postor de los siguientes bienes: Balancin Western; Grabadora de cueros Acker Gould; Balancin Western 2371; Refiladora cinturones Campbell Bosworth; Formadora Campbell Bosworth; Balancin Colombo 0530474; Tintadora de bordes; Cementadora M.B.G.; Rebajadora de cortes Ellegi 720868; Rebajadora Fortschritt 4249; Cortadora de tiras Olimpía mod. 1150 nº 1234. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto la totalidad de su oferta al bajarse el martillo así como la comisión del martillero 15,80% incluidos impuestos; 2) Será de cargo del ejecutado la comisión de 2,72%. 3) El expediente se encuentra a disposición de interesados en calle San José 1132. Montevideo, 6 de setiembre de 2002. En fe de ello y de mandato judicial expido el presente edicto a los seis días de setiembre del año dos mil dos. Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 1800 3/p 28389 Set 13- Set 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS

PRIMER TURNO

Edicto. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Concursos de 1º Turno, Dra. Teresita Rodríguez Mascardi, tramitado en su Juzgado, en autos Liquidación Judicial de Campomar y Soulas S.A. - ficha 167 2001, en el local de la calle José Salvo Nº 217 de la ciudad de Juan Lacaze, (Club Cyssa) departamento de Colonia, el día 16 y 17 de Octubre de 2002 desde de las 10 horas cada día, los martilleros Carlos W. Abella Mederos (RUC 210548190011) y Edgardo A. Pignataro (RUC 040186590015) remataran, en las condiciones que se dirán, en dólares americanos, los siguientes inmuebles, ubicados en la ciudad de Juan Lacaze, departamento de Colonia, con las construcciones que contengan o le correspondan, todos los padrones, excepto el padrón Nº 459 que solamente se rematará la Nuda Propiedad, pertenecen a la Manzana Nº 61, según plano de mensura y fraccionamiento del Agr. Miguel A. Percovich, del mes de agosto de 1992, inscripto en la Oficina de Catastro de Colonia con el Nº 10188 el 23 de agosto de 2001,
Día 16: Lote Nº 01 - Sobre la base de U$S 27.000.- Padrón Nº 465 solar Nº 13, superficie 611 metos 24 dm con mts. 19,60 de frente a José Salvo Nº 154 y mts. 11,95 a la calle Uruguay, por ser esquina, unidas ambos frentes por ochava recta de mts. 2,56, lindando con solares 12, 15, 10, 16, 17 y 22 de dicho plano. Lote Nº 02 - Sobre la base de U$S 24.000.- Padrón Nº 464 solar 12, superficie 276 metros 32 dm., con mts. 12,62 de frente a José Salvo Nº 162, lindando con solares 10, 11 y 13._ Lote Nº 03 - Sobre la base U$S 30.000.- Padrón Nº 462 Solar 10, superficie 1092 metros, con mts 23,69 de frente a José Salvo Nº 172, lindando con parte de los solares 9, 6, 5, 4, 11, 13, 23, 24 y 25 del mismo plano. Lote Nº 04 - Sobre la base de U$S 20.000.- Padrón Nº 461 Solar 9, superficie 162 metros 57 dm. con metros 9,64 de frente a José Salvo Nº 176, lindando con solares 8, 7, 6 y 10. Lote Nº 05 - Sobre la base de U$S 9.000.- Nuda propiedad del Padrón Nº 459, solar 7, superficie 117 metros 60 dm. con mts. 10,35 de frente a Rivera Nº 408, lindando con solares 6, 8 y 9. Lote Nº 06 - Sobre la base de U$S 12.000.- Padrón Nº 458, solar 6, superficie 174 metros 84 dm. con mts. 6,59 de frente a calle Rivera Nº 412, lindando con solares 5, 10, 7 y 9. Lote Nº 07 - Sobre la base de U$S 13.500.- Padrón Nº 457 Solar 5, superficie 217 metros 29 dm., con mts. 10,17 de frente a calle Rivera Nº 420, lindando con solares 4, 6 y 10. Lote Nº 08 - Sobre la base de U$S 13.500.- Padrón Nº 456 Solar 4, superficie 214 metros 47 dm. con mts. 10,12 de frente a calle Rivera Nº 424, lindando con solares 3, 5 y 10. Lote Nº 09 - Sobre la base de U$S 13.500.- Padrón Nº 455 Solar 3, superficie 219 metros 82 dm. con mts. 10,15 de frente a calle Rivera Nº 432, linda con solares 2, 4, 25 y 26. Lote Nº 10 - Sobre la base de U$S 9.000.- Padrón Nº 454. Solar 2, superficie 67 metros 69 dm. con mts. 8,13 de frente a calle Rivera Nº 436, linda con solares 1, 26 y 3. Lote Nº 11 - Sobre la base de U$S 13.500.- Padrón Nº 478 Solar 26, superficie 266 metros 90 dm. con mts. 10,11 de frente a calle José E. Rodó Nº 195, linda con solares 25, 3, 2 y 1. Lote Nº 12 - Sobre la base de U$S 15.000.- Padrón Nº 477 Solar 25, superficie 361 metros 43 dm. con mts. 10,10 de frente a la calle José E. Rodó Nº 183, lindando con solares 24, 10, 3 y 26. Lote Nº 13 - Sobre la base de U$S 13.500.- Padrón Nº 476 Solar 24, superficie 375 metros 69 dm. con mts. 10,09 de frente a José E. Rodó Nº 177, linda con solares 23, 10 y 25. Lote Nº 14 - Sobre la base de U$S 15.000.- Padrón Nº 475 Solar 23, superficie 386 metros 17 dm. con mts. 12,64 de

frente a calle José E. Rodó Nº 167, lindando con solares 22, 10 y 24. Lote Nº 15 - Sobre la base de U$S 13.500.- Padrón Nº 474. Solar 22, superficie 351 metros 72 dm. con mts. 7,50 de frente a José E. Rodó Nº 163, lindando con solares 21, 13, 18 y 23. Día 17: Lote Nº 16 - Sobre la base de U$S 15.000.- Padrón Nº 473. Solar 21, superficie 268 metros 44 dm., con mts. 10,15 de frente a José E. Rodó Nº 155, lindando con solares 20, 19, 18 y 22. Lote Nº 17 - Sobre la base de U$S 13.500.- Padrón Nº 472 Solar 20, superficie 156 metros 99 dm, con mts. 9,33 de frente a José E. Rodó Nº 149 y con mts. 11,99 también de frente a calle Uruguay por ser esquina, unidos por ochava recta de mts. 2,65, lindando con solares 19 y 21. Lote Nº 18 - Sobre la base de U$S 13.500.- Padrón Nº 468 Solar 16, superficie 203 metros, con mts. 10,12 de frente a la calle Uruguay Nº 419, linda con solares 15, 13 y 17. Lote Nº 19 - Sobre la base de U$S 13.500.- Padrón Nº 467 Solar 15, superficie 171 metros 98 dm, con metros 12,68 de frente a calle Uruguay Nº 411, linda con solares 13 y 16. Lote Nº 20 - Sobre la base de U$S 10.500.- Padrón Nº 469. Solar 17, superficie 210 metros 44 dm. con mts. 10,13 de frente a calle Uruguay Nº 423, lindando con solares 16, 13 y 18. Lote Nº 21 - Sobre la base de U$S 10.500.- Padrón Nº 470 Solar 18, superficie 218 metros 77 dm. con mts. 10,18 de frente a calle Uruguay Nº 433, linda con solares 17, 22, 21 y 19. Lote Nº 22 - Sobre la base de U$S 12.000.- Padrón Nº 471. Solar 19, superficie 137 metros 22 dm. con mts. 12,52 de frente a calle Uruguay Nº 437, linda con solares 18, 20 y 21.
Se previene: 1º Que el mejor postor deberá consignar el 10% de su oferta por concepto de seña, más el 7,08%, comisión e impuestos; al rematador en el acto, en efectivo ó cheque certificado. 2º Que también serán de cargo del mejor postor: todos los gastos de escrituración, los que la ley pone a su cargo, y todo otro gasto que obste para la escritura. 3º Que los bienes inmuebles se vende en las actuales condiciones físicas, jurídicas y de ocupación, siendo de cargo del mejor postor, en cada caso, todo aquello que corresponda a su regularización. 4º) Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en el Juzgado Letrado de Concursos de Primer Turno, calle San José Nº 1132, piso 6º (Montevideo), a disposición de los interesados. 5º Se desconoce la situación de los padrones a rematar con respecto a deudas por impuesto de Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Primaria, así como los domiciliarios que puedan corresponder. 6º Que se desconoce el estado de ocupación de los padrones, si están libres o no y en caso de estarlo en que calidad. 7º Que será de cargo del expediente la comisión de venta, más impuestos 1,36%. 8º Que el mejor postor deberá constituir domicilio dentro del radio del juzgado. 9º Que sobre algunos de los padrones pesa servidumbres de aire, luz, según el plano ya mencionado del Agr. Percovich de 1992, y evacuación de aguas servidas. 10º Que todos los padrones de esta manzana fueron declarados Monumento - Histórico y afectados por las servidumbres dispuestas en el Art. 8 de la Ley 14.040 de octubre de 1971. Y a todos los efectos se ordenan 3 publicaciones. Montevideo, 9 de setiembre de 2002.- Esc. ILEANA AGUIRREZABALA, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 11619 3/p 28356 Set 13- Set 17

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

OCTAVO TURNO

GERARDO GOMES de FREITAS
Remate Judicial

EDICTO. Por disposición de la Señora Juez Letrado de Familia de 8º Turno dictada en autos caratulados: "Benitez, Eladia - Herencia Yacente", ficha 51 1999, se hace saber, que el próximo 26 de setiembre a las 15 horas en el local de la Asociación Nacional de Rematadores Bartolomé Mitre 1321, se procederá, por intermedio del Rematador GERARDO GOMES de FREITAS Matrícula Nº 2365 RUC 190036780016, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta en Pública subasta, sobre la base de $ 7.561 igual a 2 3 partes de su tasación Cédula Catastral, del siguiente bien inmueble: Solar de terreno y sus mejoras Padrón Nº 2529 y según Cedula Catastral Padrón actual Nº 4715 que se ubica en la 16ª Sección Judicial del Departamento de Canelones, el que según el plano del Agrimensor Joaquín Spinak de enero de 1958, inscripto en Catastro con el Nº 10.293 el 18 de febrero de 1959, está señalado con el Nº 9 de la manzana E, tiene una superficie de 450 m y se deslinda así: 15 m de frente al Noroeste sobre calle 4 (actual 6 de Enero); 30 m al Suroeste lindando con solar 8; 15 m al Sureste lindando con solar 17 y 30 m al Noreste lindando con solar 10. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña el 20% de su oferta al bajarse el martillo más la comisión e impuestos de compra del Rematador o sea el 4,08% más el Impuesto ley 16320 del 2% más el Impuesto Municipal del 1% respectivamente del precio del Remate todo en el acto y en efectivo o cheque certificado de Montevideo. 2º) Que será de cargo del comprador los gastos de escrituración y los que la Ley ponga a su cargo. 3º) Que será de cargo del expediente la comisión e impuestos de venta del Rematador o sea el 1,36% del precio subastado. 4º) Que el 1% del Impuesto municipal que corresponde a la parte vendedora será abonado por el comprador y posteriormente descontado del saldo de precio. 5º) Que el bien no paga Impuesto a Primaria y existe deuda con la Intendencia Municipal de Canelones (Barros Blancos) únicos rubros imputables al precio del Remate junto con el de transmisiones patrimoniales por parte enajenante. 6º) Que el bien se encuentra ocupado. 7º) Que el bien se remata en las condiciones que surgen de la documentación, certificados registrales agregados al expediente que se hallan de manifiesto en la oficina actuaria del Juzgado Avenida Uruguay 1030 piso 5º. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 4 de setiembre de 2002.- Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.

20) $ 6273 5/p 28461 Set 16- Set 20

NOVENO TURNO

JULIO Ma. SOSA
Juzgado Flia 9º

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Familia de Noveno Turno, dictada en autos caratulados "LUKIN TORTI y RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LOURDES," Convenio de Pensión Alimenticia - ficha V 499 93, se hace saber que el próximo 26 de Setiembre de 2002 a partir de la hora 13 y 30' en el salón de la A.N.R.C.I, ubicado en Bartolomé Mitre Nº 1321 de Montevideo se procederá por intermedio del martillero JULIO MARIA SOSA GARCIA, matrícula Nº 3738 y R.U.C. 210932800017. asistido de la señora Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta en pública subasta, al mejor postor de la mitad indivisa y sobre la base de las 2 3 partes del valor de tasación o sea $ 78.317,33 del siguiente bien inmueble; solar de terreno con el edificio y demás mejoras que le acceden, ubicado en la 11ª Sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el Nº 41.814, distinguido como solar 41 en el plano del Agr. Alfredo Lerena de Abril de 1911, según el cual tiene una superficie de 200 mc. teniendo 10 metros de frente al SO. a la calle José Aguiar, donde la puerta de entrada se señala con el Nº. 4094; por 20 metros de fondo y linda; por el NO. Con el padrón Nº 41.786; por el NE. con padrón 41.789 y por SE. con el lote 42 del mismo plano. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, en carácter de seña, en efectivo, letra de cambio o cheque certificado. 2º) Que serán de cargo del comprador resultante, los gastos de; escrituración, honorario, certificados, etc. y cualquier otro que la Ley pone de su cargo así como la comisión de compra del rematador e impuestos, más el impuesto previsto por la Ley 16.320, o sea el 4.08% y el 2% respectivamente del precio del remate. 3º) Que serán de cargo del expediente o del demandado, la comisión e impuestos, por un valor de 1.36% y los gastos originados por la subasta. 4º) Que se desconoce la situación del inmueble y sus titulares respecto a la existencia de deudas con el BPS. e I.M.M.. 5º) El inmueble está ocupado por la copropietaria de la 1/2 indivisa 6º) No hay constancia de la documentación agregada, que el plano de mensura del Agr. Lerena esté inscripto, el que se levantará por el mejor postor, pudiendo descontarlo del precio. 7º) que los antecedentes del bien a subastarse se encuentran a disposición de los interesados en la oficina actuaria de la Sede, Av. Uruguay Nº 1030 piso 6º y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en Montevideo a los 11 días del mes de Setiembre de 2002. Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.

20) $ 4091 3/p 28419 Set 16- Set 18

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

DECIMOQUINTO TURNO

MARCELO PAIS RIVANERA

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de 15o. Turno, en autos caratulados: "Edificio Axeter Achiles o Exeter Achilles c Chiappe y Cia". Ejecución de Hipoteca. (Fa. 661 2001) se hace saber que el próximo 9 de octubre de 2002 a la hora 15:00 en Bartolomé Mitre 1321, se procederá por el martillero Marcelo Pais Rivanera matrícula 5008, Ruc. 212547170013, asistido por el Sr. Alguacil, a la venta en subasta pública, sin base y al mejor postor el siguiente bien inmueble: unidad de propiedad horizontal No. 705 que forma parte de un edificio sito en la 18va. Sección Judicial de Montevideo empradonado con el No. 31348 que según plano del Agrimensor Hipólito Zás Recarey de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número cua-

renta y cinco mil quinientos cuarenta y siete, el dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres y tiene una superficie de seiscientos ochenta y dos metros setenta decímetros, con frente de veintiocho metros setenta y nueve centímetros al noreste a la calle Guayaqui, señalada su puerta de entrada con el número 3386 esquina Juan Benito Blanco.
La unidad 705 según plano antes citado tiene una superficie de setenta y cinco metros siete mil noventa y dos centímetros y se ubica en el séptimo piso a cota vertical más veintiun metros veinte centímetros y linda por el noreste con terraza K siete; por el sureste con apartamento setecientos cuatro, ascensor D siete, palier escalera B siete y ducto S siete; por el suroeste, con aire y luz M siete, y terraza L siete, por noroeste, con parte del padrón treinta y un mil trescientos cuarenta y nueve y ducto U siete. Corresponde a la unidad la utilización de las terrazas K siete y L siete bienes comunes.
SE PREVIENE:
1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada por concepto de seña en pesos uruguayos o cheque certificado.
2) Serán de cargo del comprador, los gastos, honorarios de la escritura, certificados, comisión de compra e impuestos del Rematador el 6,08%.
3) Que será de cargo del demandado la comisión de venta e impuestos del Rematador el 1,36% del precio del remate.
4) Que se desconoce la situación ocupacional del bien a subastarse.
5) Que se ignora la situación tributaria y contributiva del inmueble.
6) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 5 de setiembre de 2002. Esc. ANA SOLIMANO, Actuaria.
20) $ 4800 4/p 28401 Set 16- Set 19

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

DECIMOPRIMER TURNO

Luis E. Cardozo Castro
Remate Judicial.

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Capital de 11º Turno, en autos caratulados "Banco Comercial S.A. C Juan José Wulff Perazza" Juicio Ejecutivo, Ficha 18 2001, se hace saber que el día 26 de septiembre de 2002 a las 14.30 hs., en el local sito en la calle San Fructuoso Nº 1171, el Rematador Luis E. Cardozo Castro, Mat. 4954, RUC. 21.250.287.0016, procederá a la venta en Remate Público, sobre la base de U$S 1.000 (mil dólares Usa) y al mejor postor del siguiente bien automotor: Camioneta marca DAEWOO, modelo Damas Van, tipo Furgón, año 1998, padrón Nº 501.094, matrícula Nº 560.030; del departamento de Montevideo, motor a nafta Nº F8CB752202.
SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá abonar el 100% de su oferta al serle aceptada, en efectivo o cheque certificado. 2º) Que será de cargo del comprador la comisión del rematador e impuestos mas el impuesto a las ventas forzadas previsto por Ley 16.320 o sea el 13.69% y 2% del precio de remate, así como los gastos generados por honorarios, certificados, transferencia, títulos, tributos, impuestos y demás que la Ley ponga a su cargo. 3º) Que será de cargo del demandado la comisión del rematador e impuestos o sea el 2.82% del precio de remate y los gastos originados. 4º) Que el vehículo registra deudas por patente de rodados y multas. 5º) Que el vehículo carece de títulos según surge de información registral. 6º) Que se desconoce el estado de conservación del bien. 7º) Que los antecedentes del automotor a subastar y la información registral, con la situación emergente de los mismos se encuentran a disposición de los interesados en la sede, Zabala Nº 1367, 3º piso. Montevideo seis de septiembre de dos mil dos. DRA. ESC. ADRIANA IGLESIAS MENDEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 2455 3/p 28434 Set 16- Set 18

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 21º Turno, dictada en autos caratulados "BANCO COMERCIAL S.A. C CARBONELL GONZALEZ ARTURO Y OTROS - Ejecución Prendaria - fa 448 01", se hace saber que el día 18 de Setiembre del 2002 a las 14:30 horas en el local de Rondeau 2053 79, el martillero ERNESTO J. ARGENTI (Matr. 3674 - RUC 211225540019) con la presencia del Alguacil de la Sede, pondrá a la venta en pública subasta en Dólares Americanos, sin base y al mejor postor el siguiente bien mueble: Vehículo marca VOLSKWAGEN, modelo GOL SAVEIRO, tipo camioneta pick up, gasoil, empadronado con el Nº 491.047, matrícula Nº 636.389 del Departamento de Montevideoo, motor Nº BEA038583 y chasis Nº 9BW222376WP017123
Se Previene: 1) Que el mejor postor deberá depositar por concepto de seña el 20% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, así como la comisión e impuestos del rematador (13.7%), más 2% del impuesto de Ventas Forzosas (Ley 16.320) calculados sobre el valor del remate. 2) Que serán de cargo de la parte compradora, los gastos de transferencia, certificados, título y tributos 3) Que existe deuda con la Intendencia Municipal de Montevideo por concepto de patente y multas de tránsito según certificado agregado a fs 35. 4) Que serán de cargo de expediente, los gastos de remate, depósito y los honorarios e impuestos del rematador (2.82%) calculado sobre el valor del remate. 5) Que los antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los Señores interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 9 de Setiembre del 2002.- DRA. MILDRED ROS, Actuaria Adjunta.
20) $ 2455 3/p 28372 Set 13- Set 17

Edicto.- Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 21er. Turno, en autos caratulados: "Cetraro Sapienza, Rocco c Heguy Illa, Martín y otro. Juicio Ejecutivo" Ficha 576 2000, se hace saber que el próximo 27 de setiembre de 2002, a las 14:30 horas, en Bartolomé Mitre 1321, se procederá por el Martillero César Pomiés, RUC 110 035 200 018, Matrícula 2116, asistido por la Sra. Alguacil del Juzgado la venta en pública subasta, sin base y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en la 16ta. Sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el Nro. 190.778, -(antes 88.623 en mayor área)- Paraje "Bella Italia", señalado con el Nro. 18, de la manzana 17, en el Plano de los Agrimensores Santiago Rivero y Eduardo Alvarez, de diciembre de 1933, Inscripto en la Dirección General de Avalúos con el Nro. 85, el 26 de febrero de 1934, según el cual consta de una superficie de 619 mts. 82 dms., y se deslinda así: 10 mts. 308 mms. De frente al Suroeste a la calle Génova, entre las calles Cicerón y Abipones, Nro. de puerta 3522, distando el punto medio de su frente, 56 mts. 69 cms. de la calle Abipones, y 51 mts. 16 cms. de la ochava con dicha calle; 60 mts. 13 cms. al Noroeste, lindando con solar 19; 10 mts. 302 mms. al Noreste, lindando con el resto de la manzana 17; y 60 mts. 13 cms. lindando al Sureste, con solar 17. Se Previene: 1) Que el mejor postor deberá oblar el 20% de su oferta en el acto y en efectivo, así como la comisión del Rematador e impuestos (6.08%). 2) Que será de cargo del comprador los gastos, honorarios e impuestos que la ley pone a su cargo. 3) Que será de cargo del expediente la comisión del 1% más impuestos. 4) Que existe deuda con la Intendencia Municipal de Montevideo y que se desconoce la situación ante el B.P.S. 5) Que la almoneda se efectuará en dólares americanos. 6) Que se desconoce la situación ocupacional del bien. 7) Los antecedentes del caso se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, en Av. 18 de Julio 1589 Piso 1ero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 10 de setiembre de 2002. Esc. FEDERICA SHAW, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 3437 3/p 28420 Set 16- Set 18

TRIGESIMO TURNO

JULIO Ma. SOSA
PAZ 30º

EDICTO. Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de la Capital de TRIGESIMO Turno, dictada en autos caratulados COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO "RESIDENCIAL AYACUCHO" c CANTO, MAGELA "Juicio Ejecutivo, Ficha 547 98 se hace saber que el próximo 27 de Setiembre de 2002, a partir de la hora 13 y 30' en el salón sede de la A.N.R.C.I., ubicado en calle Bartolomé Mitre Nº 1321 de Montevideo por intermedio del martillero JULIO MARIA SOSA GARCIA, matrícula Nº 3738 y RUC. 210932800017, asistido por la Sra. Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en pública subasta, con la base de las 2 3 partes del valor de tasación o sea $ 135.942.ºº y al mejor postor, del siguiente bien inmueble; Unidad de Propiedad Horizontal 003, que forma parte del edificio ubicado en la 18ª sección judicial de Montevideo, zona urbana empadronado con el Nº 26.613, y que según plano del Agrimensor Francisco López Soler de Enero de 1978, inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional el 26 02 78, con el Nº 85.207, consta de una superficie de 295 metros 1524 centímetros, con 8 metros 59 centímetros de frente al sureste a la calle Ayacucho, distando su punto medio 14 metros 29 centímetros a la esquina formada con Luis Alberto de Herrera, señalándose su puerta de acceso con el Nº 3417; la UNIDAD 003, se ubica en Planta Baja a cota vertical más 0 metros y 22 centímetros, está empadronada individualmente

con el Nº 26.613 003 y según el plano citado tiene una superficie de 37 metros 13 centímetros y le corresponde el uso exclusivo del patio D bien común. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma en carácter de seña, en efectivo, letra de cambio o cheque certificado. 2º) Que serán de cargo del comprador resultante los gastos de; escrituración, honorario, certificados etc. que la Ley ponga de su cargo y la comisión de compra del Rematador e impuestos, más el impuesto previsto por la Ley 16.320 o sea el 4.08% y el 2% respectivamente, del precio de remate. 3º) Que serán de cargo del expediente o del demandado, la comisión, e impuestos por un valor de 1.36% y los gastos originados por el mismo. 4º) Que se desconoce la situación contributiva con el BPS por aportes a las construcciones. 5º) Que el inmueble se encuentra ocupado por el demandado de autos, y se remata en las condiciones que surgen de la documentación agregada, de la información registral y del expediente. 6). Que existe deuda por tributos municipales e Impuesto de Contribución Inmobiliaria y se desconoce la existencia o no de deudas por Impuestos de Educación Primaria (únicos rubros estos dos últimos imputables al precio del remate hasta la suma concurrente, junto con el ITP por parte vendedora) 7) Que no fueron agregados los planos de mensura. 8º) Que los antecedentes del bien objeto de subasta se encuentran a disposición de los interesados en la oficina Actuaria de la Sede calle 18 de Julio Nº 1589 Piso 3º y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en Montevideo a los 09 días del mes de Setiembre de 2002- ESC. BEATRIZ MORALES BOSCH, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 7910 5/p 28526 Set 16- Set 20

TRIGESIMOSEPTIMO TURNO

MARIO ARIAS
Juzgado de PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 37º TURNO JUDICIAL

EDICTO.- Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 37º Turno en Autos Caratulados BANCO PAN DE AZUCAR S.A. (en liquidación) c PESCE GROSSO, OSCARE y otros. Intimación de pago y Juicio Ejecutivo. Ficha 365 99, se hace saber que el día 24 DE SETIEMBRE DE 2002 a las 14.30 horas en el local sito en la calle Acevedo Díaz Nº 1722 el Rematador Mario Arias -MATRICULA Nº 512 - RUC 210554620014- procederá a la venta en Subasta Pública en dólares americanos, sin base y al mejor postor, el siguiente bien mueble: un Automóvil Marca Fiat Modelo Uno CS - año 1994, tipo Sedan dos puertas Motor Nº 3894801 a nafta - Matricula AT46382 Padrón Nº 153386 del Departamento de Canelones. Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá depositar, por concepto de seña, el 30% de su oferta, en el acto de serle aceptada la misma, así como la comisión e impuestos del rematador (13,70% IVA incluido) más 2% impuesto a Ventas Forzadas (Ley 16.320) calculados sobre el valor del remate. 2º) Que serán de cargo de la parte compradora patentes y multas atrasadas, los gastos de transferencia, certificados, títulos, tributos y demás obligaciones impuestas por la ley. 3) Que serán de cargo del expediente, los gastos de remate, depósito, y los honorarios e impuestos del rematador 2,72% calculados sobre el precio martillado. 4º) Que se vende en su actual estado a la vista y sin reclamo y en las condiciones que surgen de la documentación agregada, información registral y del expediente 5º) Que los antecedentes del bien a rematarse, se encuentran a disposición de los señores interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado sito en la calle 18 de Julio Nº 1589 Piso 4º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 10 Setiembre de 2002 Escribana Adriana Aguirre Mederos (Actuaria).

20) $ 2782 3/p 28325 Set 13- Set 17

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas de 2º Turno, en autos "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. c EMPRESA DOL S.R.L., GEREZ NAVARRO JOSE NERY Y OTROS". Juicio Ejecutivo. (Ficha 711 01) se hace saber que el día jueves 26 de Setiembre de 2002 a la hora 15 y 30 en la Sede del Juzgado (Lecueder casi Dr. Herrera), se procederá por intermedio del martillero Fernando González (Matrícula Nº 4294, R.U.C. 211923320014) a la venta en pública subasta, sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Unidad de Propiedad Horizontal que forma parte del edificio construído sobre una fracción de terreno, ubicada en la primera sección judicial del Dpto. de Artigas, localidad catastral Artigas, manzana Nº 136 de la zona urbana de la ciudad del mismo nombre, empadronado con el Nº 5059, que según plano de mensura y modificación de propiedad horizontal del Ing. Miguel A Saldaña de Noviembre de 1999 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Artigas con el Nº 996 el 9 de Diciembre de 1999, consta de una superficie de 249 metros 75 decímetros con un frente de 7 metros 55 centímetros al Noroeste a Avenida Lecueder. La referida unidad está empadronada individualmente con el Nº 5059 101, se integra por "departamento ciento uno A", "ciento uno B" y "ciento uno C", se ubica en planta alta a cota vertical más 3 metros 22 centímetros, tiene una superficie de 85 mts. y 99 dmts. en el "departamento ciento uno A", de 11 mts. y 50 dmts. en el "departamento ciento uno B", y 3 mts. y 65 dmts. en el "departamento ciento uno C"; y le corresponde a dicha unidad el uso exclusivo de "terraza A1" y "terraza B1". SE PREVIENE QUE: a) Serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, impuestos nacionales y departamentales que la ley pone a su cargo. b) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto del remate. c) Será de su cargo la comisión de compra más impuestos del rematador (7,08%) en el acto. d) La subasta se relizará en dólares estadounidenses. e) Los títulos y antecedentes del bien, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. A los efectos legales, se hacen tres publicaciones en el Diario Oficial y en uno local. Artigas, 16 de Julio de 2002. Escribana Mabel Ma. Guido Pesce, Actuaria.

20) $ 3437 3/p 28398 Set 16- Set 18

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Jueza Letrada de 1ra. Instancia de Rosario de 2do. Turno, en autos "INTENDENCIA M. DE COLONIA c MONTEGUI, IRMA. JUICIO EJECUTIVO" (707 2001 A) se hace saber que el 26 setiembre 2002 hora 15 en el Centro Justicia Rosario (Sarandí s n - Rosario) el rematador Edgardo A. Pignataro (Matr. 3002 RUC 040186590015) asistido del Alguacil, venderá en subasta pública sobre la base de $ 1.876.758,oo (2 3 tasación catastral) el siguiente bien inmueble: Dos fracciones de campo sitas en 13ra. sección judicial del departamento de Colonia, padrón conjunto 6287. Area total de 513 Hás. 3489 m. 1755 cm. según plano agr. Joaquín Campelo de diciembre 1955 inscripto en Direc. Gral. Catastro Montevideo el 09.02.1956 con No. 3264. Fracción 1: 365 Hás. 5069 m. 1755 cm. (frente: 1.334,10 a camino departamental a Colonia) y Fracción 8: 147 Hás. 8420 m. (frente: 1.299,50 a carretera Montevideo - Mercedes) Las fracciones están separadas por el arroyo del Colla.-
Se previene que: 1) El mejor postor deberá depositar el 40% de su oferta en el acto de serle aceptada y serán de su cargo la comisión del rematador, tributos e impuestos que la ley le impone. 2) Será de cargo del expediente la comisión del rematador e impuesto. 3) Los títulos y plano se hallan en la sede judicial. 3) El adquirente debe constituir domicilio dentro del radio del Juzgado Letrado de Rosario. 4) De la información Registral surge contrato de arrendamiento con plazo de cinco años a partir del 22.06.1997.- Rosario, setiembre 06 de 2002.- Esc. Fabiana TURRA, Actuaria Adjunta.

20) $ 3819 5/p 28094 Set 11- Set 17

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

E D I C T O

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Tercer Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ, María Beatríz C . Alberto RODRIGUEZ - JUICIO EJECUTIVO - F A 55 96"; se hace saber que el día 11 de octubre a las 15 horas, en el local de la calle Manuel Calleros No. 786, la Sra. Rematadora Lilián FRANCIA, R.U.C. 070091690014, Matrícula No. 4400 en diligencia que presidirá el Sr. Alguacil, procederá a la venta en subasta pública al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones de los siguientes bienes inmuebles: a) Solar de terreno baldío, sito en la Novena Sección Judicial y Catastral de Florida, empadronado con el No. 541 y con una superficie de 753 m2.- BASE: $ 1.911,333.- b) Solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, sito en la Nove-

na Sección Judicial y Catastral de Florida, empadronado con el No. 542 y con una superficie de 877 m2.- BASE: $ 13.714,oo.- c) Solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, sito en la Novena Sección Judicial y Catastral de Florida, empadronado con el No. 543 y con una superficie de 966 m2.- BASE: $ 3.911,333.- d) Solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, sito en la misma Sección Judicial y Catastral que los anteriores, empadronado con el No. 550 y con una superficie de 978 m2.- BASE: $ 6.205,333.
SE PREVIENE: Que el o los mejores postores deberán consignar en cada caso, el 20% de la oferta en el acto de serle aceptada y el saldo del precio dentro del plazo de sesenta días de aprobado judicialmente el remate, bajo apercibimiento de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, se dará por frustrado el mismo, con pérdida automática de la seña depositada (Arts. 387.8 y 388.1 C.G.P.).- II) Que serán de cargo del o los compradores los gastos de escrituración, certificados, impuestos, tasas municipales, comisión de compra del rematador e I.V.A. sobre la misma, o sea el 5,03% del precio del remate, más el 2% sobre la venta (Ley 16.320, Art. 390).- III) Que serán de cargo del demandado, la comisión de venta del rematador e I.V.A. sobre la misma, o sea el 1,33% del precio del remate.- IV) Que los títulos de propiedad de los bienes a subastarse se encuentran depositados en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados.- V) Que el Sr. Martín ARROSA PEÑAGARICANO es acreedor hipotecario sobre los bienes padrones Nos. 541, 542 y 550.- VI) Que por concepto de Contribución Inmobiliaria los cuatro padrones a subastarse tienen la siguiente deuda: el Padrón No. 541, la suma de $ 840,44; el Padrón No. 542, la suma de $ 2.142,90; el Padrón No. 543, la suma de $ 1,225,62 y el Padrón No. 550, la suma de $ 1,527,69; la que se deberá actualizar al momento de su pago.- Florida, setiembre 4 de 2002.- Dr. HILARIO CASTRO TREZZA - Actuario Adjunto.

20) $ 7092 5/p 28429 Set 16- Set 20

MALDONADO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE MALDONADO DE PRIMER TURNO. EDICTO

EDICTO: Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de Primer Turno de Maldonado, dictada en autos "FUTURO SOCIEDAD COMERCIAL C PALMA ROBERTO - EJECUCION HIPOTECARIA" FICHA 599 99, se hace saber que el día 25 de octubre de 2002 a las 15.00 horas en Sede del Juzgado (calle 25 de mayo 727), el martillero ROBERTO TRANQUILO asistido de la Sra. Alguacil de la Sede, procederá a subastar por las dos terceras partes de su tasación los siguientes bienes inmuebles en régimen de propiedad horizontal: unidades padrón 4735 001 con una superficie de 75 mts 15 dms. y padrón 4735 102 con una superficie de 40 mts. 33 dms, según plano del Agrimensor Carlos A. Rodríguez inscripto con el Nº. 2109 en la Dirección General del Catastro el día 10.03.60, ambos sitos en la primera sección judicial del Departamento de Maldonado, localidad catastral Punta del Este, manzana 546, con frente a la calle Naciones Unidas esquina Covadonga, parada 11 de "Playa Mansa". BASES: padrón 4735 001 $ 369.431.00 y padrón 4735 102 $ 201.507.oo. SE PREVIENE: a) Se rematará en dólares americanos a la cotización de la fecha del remate b) El mejor postor deberá oblar el 30% de su oferta en concepto de seña con más el 7,08% por concepto de comisión y tributos de su cargo; c) que la documentación de los bienes a subastarse se encuentran de manifiesto en la oficina del juzgado, para ser examinados por los interesados; d) se desconoce estado actual de los bienes; e) no se conoce si existen adeudos por tributos, contribución inmobiliaria y aporte al B.P.S. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Maldonado, 28 de agosto de 2002.- Dra. Rosina M. Gomeza, Juez de Paz Departamental.

20) $ 4364 5/p 28083 Set 11- Set 17

SEGUNDO TURNO

E D I C T O
Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de Segundo Turno de Maldonado, en los autos caratulados: "COP. PARQUMAR BOSQUE C STOFENMACHER, Marcela Adriana y Otro - Ejecución Hipotecaria" Ficha Nº 101 2001, se hace saber que el próximo 20 de setiembre de 2002, a las 15.00' horas en las puertas de esta Sede sita en 25 de Mayo Nº 727, por intermedio del martillero Gustavo TELLECHEA, Matrícula 2092, RUC 100086150010 asistido por la Sra. Alguacil de la Sede se procederá a la pública subasta sin base, al mejor postor y en Dólares Americanos del siguiente bien inmueble: Unidad Nº 801, empadronada con el Nº 2946 801 que forma parte del Edificio PARQUEMAR BOSQUE, sito en la 1a. Sección Judicial de Maldonado, Punta del Este, Padron Nº 2946 antes en mayor área con los nos. 2945 y 2947, manzana catastral Nº 433 según plano de los Ingenieros Agrimensores Raul Bianchi y Artigas Rijo Marquez, de octubre de 1986, aprobado por la Intendencia Municipal de Maldonado el 5 1 1987 e inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 1581 el 8 1 1987, lámina 5. La referida unidad se ubica en el octavo piso, a cota vertical de mas 19 metros 99 centimetros, tiene una superficie de 74 metros 73 decimetros y le corresponde el uso exclusivo de la terraza "N ocho" y un lugar en el bien común garage del Edificio, señalado con el Nº 11 y la baulera que se identifica en el plano señalado como "AKSuno" correspondiente a la señalada con el Nº 11. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta, en el acto, en carácter de seña. 2) Que será de cargo del comprador los gastos de escrituracion, honorarios, certificados, asi como la comision del rematador e IVA, más el impuesto previsto por la Ley 16320 o sean, el 4,02% y 2% respectivamente sobre el precio de remate 3) Que el Impuesto Departamental, que corresponde a la parte vendedora sera abonado por el comprador y posteriormente descontado del saldo de precio. 4) Que será de cargo del demandado, la comisión e IVA del 1.34% del precio de remate. 5) Que se desconoce el estado de ocupacion del bien. 6) Que existen deudas por contribución inmobiliaria, impuesto de Instrucción Primaria y Gastos Comunes. 7) Que el bien se vende en las condiciones que surgen del expediente, de la titulación y de los certificados registrales obrantes en el mismo sin derecho a reclamo alguno. Maldonado, 9 de setiembre de 2002. Dra. Julia I. Rodriguez. Mederos. Juez de Paz Departamental de Segundo Turno de Maldonado.

20) $ 3764 3/p 28393 Set 16- Set 18

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

PAYSANDU

REMATE JUDICIAL.- EDICTO.- Por la disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Quinto Turno de Paysandú, dictada en autos.- "BANCO LA CAJA OBRERA S.A. c FACHINI ROTUNDO, Elsa Inés - Juicio Ejecutivo y Juicio Ejecutivo Hipotecario" (Ficha A 195 2001), se hace saber que el día 1 de octubre de 2002, a las 15 horas, en el Hall de este Juzgado (Zorrilla de San Martín 942, 1er. Piso) de esta ciudad, se precederá por intermedio del Martillero Miguel Angel Porzella, Mat. 791, RUC. 120016170017, asistido de la Sra. Alguacil, a la venta en pública subasta, sin base, al mejor postor, en Dólares americanos, el siguiente bien inmueble: Solar de terreno y mejoras que le acceden, sita en Localidad Catastral Paysandú, Quinta 166B, Hoy: Primera Sección Judicial del Departamento de Paysandú, empadronado con el No. 14.112 (antes m á No. 11.213 y antes 5.287), señalado con el No. 116 en el plano del Agr. Arturo Davison, inscripto el 23 de mayo de 1960, en la oficina Departamental de Catastro de Paysandú, con el No. 1767, y consta de una superficie de 454 metros, 250 centímetros, que se deslinda así: al Norte, 14 metros 30 centímetros de frente sobre Av. Salto (hoy Wilson Ferreira Aldunate) entre calles Grito de Asencio y Solano Garcia; igual medida al Sur; al Oeste, 31 metros 75 centímetros e igual medida al Este, con fracciones del mismo plano, en el estado de conservación y ocupación en que se encuentra.- SE PREVIENE: 1) El mejor postor, deberá consignar en el acto de serle aceptada la última oferta, el 30% de la misma como seña, mas 6.075% de comisión e impuestos al Rematador al contado en dinero efectivo; 2) Saldo de precio, deberá ser abonado a partir de los 60 días de aprobado el auto de remate; 3) Gastos de escrituración e impuestos que la Ley pone de cargo del comprador, serán de cargo del adquiriente; 4) Se desconoce el estado de regularidad de las construcciones; 5) Parte de la titulación fue presentada en testimonio y demás documentación se encuentran a disposición de los interesados para su estudio en esta Oficina Actuaria.- Paysandú, 20 de agosto de 2002.- Esc. CAROLINA VERCELLINO, Actuaria.

20) $ 5182 5/p 28209 Set 12- Set 18

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

PAYSANDU

REMATE JUDICIAL.- EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Segundo Turno de Paysandú, dictadas en autos.- "B.R.O.U. c SEIJAS, Hector Celestino

- Hoy Juicio Ejecutivo".- (Ficha 391 93), se hace saber que el día 9 de octubre del 2002 a las 15,30 horas, en el Hall de este Juzgado (Zorrilla de San Martín 942, P B) de esta ciudad, se procederá por intermedio del Martillero Miguel Angel Porzella, Mat. 791, Ruc. 120016170017, asistido de la Sra. Alguacil, a la venta en pública subasta, sin base, al mejor postor, en Dólares americanos el siguiente bien inmueble: Solar de terreno y mejoras que le acceden, ubicado hoy, en la Primera Sección Judicial del Departamento de Paysandú, parte de la quinta No. 135, planta urbana de la Ciudad de Paysandú, empadronado con el No. 15.418, antes No. 5136 en m á, señalado con el No. "19" en el plano del Agr. Manuel Piaggio, inscripto con el No. 4861, en la Oficina Departamental de Catastro de Paysandú, el 6 de Noviembre de 1974, consta de una superficie de 670 metros 9050 centímetros que se deslinda así: al Oeste, 15 metros de frente a calle Vizconde de Mauá entre calles Presbítero Meriggi e Industrias.- SE PREVIENE: 1) El mejor postor, deberá consignar en el acto de serle aceptada la última oferta, el 30% de la misma como seña, más 6.075% de comisión e impuestos al Rematador al contado en efectivo; 2) Saldo de precio, deberá ser abonado dentro de los 60 días de ejecutoriado el auto aprobatorio de remate; 3) Gastos de escrituración e impuestos que la Ley pone de cargo del comprador, serán de cargo del adquirente; 4) Se desconoce el estado ocupacional de la finca, existencia de construcciones y regularidad de las mismas; 5) Título y demás documentación, se encuentran a disposición de los interesados para su estudio en esta Sede.- Paysandú 12 de agosto de 2002.- Dr. VARTAN SARKISIAN, Juez de Paz Departamental.

20) $ 4637 5/p 28210 Set 12- Set 18

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO. Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cuarto Turno de Rivera, en autos: "ABN AMRO BANK C ARCOS ETTLIN NILTON ZULEYK Y OTRA. JUICIO EJECUTIVO" FA. 118 2000, se hace saber que el día 25 de SETIEMBRE de 2002 a la hora 16:00, en la puerta del Centro de Justicia de Rivera, Sarandí 528, el Señor Rematador Victor Omar Gonzalez, Mat. 4587 RUC Nº 140038440011, en diligencia que será presidida por el Señor Alguacil de la Sede, se sacará a la venta en subasta pública, sobre la base de 2 3 del valor de tasación ($ 7.325) y al mejor postor, el siguiente bien: Solar de terreno con las mejoras que le acceden, ubicada en la localidad catastral de Rivera, planta suburbana, PADRON Nº 14.895, Manzana Catastral 1158, con una superficie de 921 metros 63 decímetros y con frente al Norte a Avenida Libano. SE ADVIERTE QUE: Se deconoce si existen o no deudas por concepto de Contribucción Inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria, como tampoco surge de autos la situación del propietario y del bien respecto al B.P.S. - Se desconoce si el bien se encuentra ocupado y en caso positivo por quien y a que titulo. El mejor ofertante, deberá consignar el 20% de su oferta en el acto de serle aceptada y serán de su cargo los gastos de comisión y tributos. Rivera, 30 08 2002. ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 3546 5/p 28353 Set 13- Set 19

EDICTO. Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cuarto Turno de Rivera, en autos: "COFAC C PERINI SOSA HUGO CESAR. JUICIO EJECUTIVO" FA. 209 99, se hace saber que el día 25 de SETIEMBRE de 2002 a la hora 15:00, en la puerta del Centro de Justicia de Rivera, Sarandí 528, el Señor Rematador Victor Omar Gonzalez, Mat. 4587 RUC Nº 140038440011, en diligencia que será presidida por el Señor Alguacil de la Sede, se sacará a la venta en subasta pública, sobre la base de 2 3 del valor de tasación en dolares americanos y al mejor postor, las siguientes fracciones de terrenos y demás mejoras ubicadas en la localidad catastral Rivera, zona suburbana: 1) Derechos de promitente comprador del PADRON 17.010 ubicado con frente a la calle Melchor A. Cuenca con un área de 350 mts (Tasación $ 5.561) 2) PADRON 17.009, con construcciones con frente a la calle Melchor A. Cuenca con un área de 350 mts. (Tasación $ 5.561) y 3) PADRON 14.750, con construcciones, frente a la Ruta 5, con un área 568 mts (Tasación $ 53.657) SE ADVIERTE QUE: De las cedulas catastrales presentadas, resultan construcciones que no aparecen regularizadas. No surgen registro respecto a si los bienes inmuebles están ocupados y por quien. El mejor ofertante, deberá consignar el 20% de su oferta en el acto de serle aceptada y serán de su cargo los gastos de comisión y tributos. Rivera, 28 08 2002. ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 3546 5/p 28354 Set 13- Set 19

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Quinto Turno de Salto dictada en autos: "BROU CON RAMON CESAR VIANESSI ESTEFAN Y OTRA. INTIMACION DE PAGO" (HOY EJECUCION HIPOTECARIA Y PRENDARIA") (Fa. A-189 93), se hace saber que el día 30 de Setiembre de 2002 a las 15 horas y en el Palacio de Oficinas Públicas (calle Treinta y Tres y Artigas), el Martillero JORGE CABRAL VINCI asistido de la Señorita Alguacil de la Sede, procederá a subastar SIN BASE Y AL MEJOR POSTOR, el siguiente BIEN INMUEBLE: Padrón Rural 4686 fracción 2 con las mejoras que le acceden, ubicado en la Localidad Catastral Segunda, Tercera Sección Judicial de Salto (Paraje Colonia 18 de Julio), según el plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Jorge Bird de diciembre de 1954 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto el día 9 12 954 con el No. 449, teniendo una superficie de 14 hectáreas 555 metros 40 decímetros.- SE PREVIENE: a) Que los gastos de escrituración del inmueble, el impuesto municipal y demás que las leyes ponen de su cargo, serán abonados por el comprador, el que además deberá oblar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; b) Serán además de cargo del comprador el iva de compra y la comisión del Señor Martillero; c) Serán de cargo del expediente el pago de los impuestos y cargas que las leyes ponen de cargo de los vendedores, el iva de compra del Señor Martillero y la comisión del mismo; d) Los títulos de propiedad del inmueble hipotecado, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Salto, 6 de setiembre de 2002.- DRA. Ma. IRENE DERREGIBUS, ACTUARIA ADJUNTA PASANTE.

20) $ 4091 5/p 28360 Set 13- Set 19

EDICTO

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Quinto Turno de Salto, dictada en autos: "BROU CON SOLARI FARINHA JUAN FRANCISCO. HOY EJECUCION HIPOTECARIA Y PRENDARIA" (Fa. A-221 2001), se hace saber que el día 26 de Setiembre de 2002 a las 15 horas y en el Palacio de Oficinas Públicas (Calle Treinta y Tres y Artigas), el Martillero JORGE CABRAL VINCI, asistido de la Señorita Alguacil de la Sede, procederá a subastar SIN BASE Y AL MEJOR POSTOR los siguientes BIENES INMUEBLES: a) Padrón Rural 5088 (antes Padrón 709 en mayor área) Fracción 2, ubicado en la Segunda Sección Judicial de Artigas (Paraje Javier de Viana), según plano de mensura de los Agrimensores Carlos A. Nario y Carlos J. Borotra de Mayo de 1968 e inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional con el No. 529 el 29 5 68, constando de una superficie de 927 hectáreas 4655 metros sobre Ruta nacional No. 30; b) Padrón Rural 709 Fracciones 1, 3 y 4, ubicado en la Segunda Sección Judicial de Artigas (Paraje Javier de Viana), según el plano de mensura de los Agrimensores Carlos A. Nario y Carlos J. Borotra de Mayo de 1968 e inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional con el No. 529 el día 29 5 968 constando de una superficie de 2782 hectáreas 3373 metros, sobre Ruta Nacional No. 30.- SE PREVIENE: a) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta, al serle aceptada la misma, más la comisión e iva del Martillero por la compra; b) Será de cargo de la ejecución el impuesto municipal, así como la comisión e iva del Rematador por la venta; c) Que el Instituto Nacional de Colonización tendrá preferencia en la almoneda por tratarse de un bien de más de mil hectáreas (Art. 35 de la Ley 11.029 y Art. 4º del Decreto del 29 11 49); d) La titulación de los bienes a subastarse, se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de la Sede a disposición de los interesados.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Salto, 6 de setiembre de 2002.- DRA. Ma. IRENE DERREGIBUS, Actuaria Adjunta Pasante.

20) $ 5182 5/p 28361 Set 13- Set 19

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Quinto Turno de Salto en autos caratulados: "B.R.O.U. c Barbieri y Leggire S.A. - Intimación de Pago y Reconocimiento de firmas, hoy Ejecución de Hipoteca" Ficha A 45 95, se hace saber que el próximo 8 de octubre de 2002 a las 15 horas en las puertas del Palacio de Oficinas Públicas de calle Treinta y Tres esquina Artigas, el martillero Francisco Alfio Perrone Cha, RUC 160012620017, Matrícula 1682,

asistido de la Srita. Alguacil del Juzgado procederá a la venta en remate público sin base y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles: I) Padrón 2171, localidad catastral Salto, solar 1 en el plano de Walter Margall inscripto en Oficina de Catastro de Salto, No. 3223 el 30 de noviembre de 1968, superficie: 253 m. 92 dm. y de frente al Noreste Avda. Barbieri; II) Padrón 2172, localidad catastral Salto, en el plano de H. Herrán inscripto en la Oficina de Catastro de Salto No. 1434 el 10 de agosto de 1960, superficie: 1.337 m. 3450 cm. y de frente al Norte Avda. Barbieri, al Este Avda. Blandengues y al Sur a calle 8 de Octubre; III) Padrón 22.304, localidad catastral Salto, antes en m á 18.538 solar 1 en el plano de Osvaldo Llama inscripto en la Oficina de Catastro de Salto No. 3606 el 6 de abril de 1970, superficie: 120 m. 41 dm. y de frente al Norte a calle Diego Lamas y al Oeste a calle Raffo; IV) unidad de propiedad horizontal 002, Padrón No. 12.609 002 ubicada en el subsuelo y planta baja, área total: 61 m. 31 dm.; el cual forma parte del edificio sito en el departamento de Montevideo, 8a. sección judicial, zona urbana, Padrón matriz 12.609, plano de Oscar Weistal y José González inscripto en la Dirección General de Catastro No. 65.118 el 14 de enero de 1971 y de frente al Noreste a Piedra Alta y al Sureste Lima.- Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, más la comisión e I.V.A. del rematador por la compra del bien; 2o.) Que será de cargo de la ejecución el impuesto municipal, así como la comisión e I.V.A. del martillero por la venta del bien; 3o.) Los títulos de propiedad de los bienes inmuebles a subastarse están a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado; 4o.) Que se desconocen la situación de las construcciones existentes en los padrones mencionados.-

De mandato legal se efectúan éstas publicaciones.- Salto, 27 de agosto de 2002.- DRA. Ma. IRENE DERREGIBUS, ACTUARIA ADJUNTA PASANTE.

20) $ 6273 5/p 28475 Set 16- Set 20

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

EDICTO DE REMATE

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos: "ANDRES BORIO NONNENMACHER. Concurso. Fa. Nº 690 97", se hace saber que el día 30 de setiembre del 2002, a la hora 15.00, en puertas de éste Juzgado Letrado de 1ra. Inst. de Mercedes de 2do. Turno, sito en calle 18 de Julio Nº 360 de esta ciudad, el Sr. rematador RAUL CHIAPPINI GALAGORRI, mat. 5157, R.U.C. Nº 180073310012, sacará a la venta en pública subasta sobre la base de la mitad de la tasación que luce a fojas 238 de autos y al mejor postor: las 3 16 avas partes del padrón 2959 (antes padrones 2959 y 5126), localidad catastral Mercedes, manzana 216, que se señala como la fracción "dos" en el plano del Agr. Fernando Visetti, inscripto en la Oficina de empadronamiento de Soriano con el Nº 41 el 11 08 41, conforme al cual y según títulos se compone de una superficie de 337 mts 23 dms y se deslinda así: 21 mts 50 cms al Sur, de frente a calle Serafín Rivas Rodríguez; al Este, 22 mts 70 cms lindando con lote "tres" del plano; al Norte, recta de 7 mts con suc. de Mariano Arana; recta quebrada de 7 tramos en dirección Oeste, lindando con lote "uno" del plano, cuyas 7 rectas miden y se orientan así: 6 mts 55 cms de Norte a Sur, 4 mts 70 cms de Oeste a Este, 4 mts 78 cms de Norte a Sur, 8 mts 52 cms de Oeste a Este; 6 mts 35 cms de Norte a Sur, 1 mts 8 cms de Oeste a Este y 5 mts 35 cms de Norte a sur, cerrando el perímentro. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma más comisión de compra, IVA, impuesto 2% Ley 16.320, y demás gastos que por ley le corresponda, siendo de cargo del demandado la comisión de parte vendedora, IVA y demás gastos que por ley le corresponda. 2) Se desconoce el estado actual de ocupación del inmueble cuya cuota parte se remata, así como la situación jurídica actual de las construcciones existentes en el mismo frente al Banco de Previsión Social. 3) No existe agregado plano de mensura del inmueble en cuestión ni la titulación completa, y se desconoce si existe o no plano de fusión del actual padrón 2959 con el padrón 5126, según lo que resulta de la cédula catastral respectiva, pudiendo en consecuencia imputarse al costo de la ejecución la suma de dinero que el mejor postor tuviere que desembolsar en la confección de dichos planos. Se autorizan 3 publicaciones. A los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Mercedes, 4 de setiembre del 2002. Esc. Marcelo G. Salaberry, ACTUARIO ADJUNTO.

20) $ 3928 3/p 28348 Set 13- Set 17

EDICTO DE REMATE

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera - Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos: "VIZCAINO FERRO, GLADYS; VIZCAINO FERRO, ALBA; VIZCAINO RASQUIN, JULIO CESAR Y OTRA C VIZCAINO FERRO, JESUS. Partición. Fa. Nº 370 99 S2 2001", se hace saber que el día 27 de setiembre del 2002, a la hora 14.00, en Colón 535 de ésta ciudad, el Sr. rematador ALBERICO E. AUNDI, mat. 5124, Ruc 180104140016 sacará a la venta en pública subasta sobre la base de las dos terceras partes de su valor de tasación en dólares -tomados a la fecha de expedición de las cédulas catastrales respectivas- que luce a fojas 7, 8 Y 9 de autos para los bienes inmuebles, y a fojas 29, 30, 31 y 32 de autos para los bienes muebles y el bien funerario y al mejor postor: INMUEBLES: 1) dos fracciones de terreno con sus construcciones contiguas ubicadas en la manzana 239 de la 1ra. Secc. Jud. de Soriano y Localidad Catastral Mercedes, empadronadas en conjunto con el Nº 3302 identificadas: a) con el Nº "4" en el plano del Agr. Fernando Visetti de agosto de 1936, inscripto en la Oficina Técnica de empadronamiento de Soriano con el Nº 39, según el cual tiene una superficie de 540 mts 90 dms y b) otra identificada con la letra "A" en el plano del Agr. Mario E. Bellini inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Soriano con el Nº 5603 el 7 de abril de 1978, según el cual tiene una superficie de 98 mts 73 dms. Ambas fracciones poseen una superficie total de 639 mts 63 dms y se deslindan así: 11 mts 66 cms al oeste de frente a calle Colón; 46 mts 45 cms al norte lindando con el padrón 3303; 20 mts 32 cms al este linda con padrones 3292 y 3293 y al sur una línea quebrada compuesta de 3 rectas: una de 11 mts 33 cms que corre de este a oeste y linda con fracción "B" del plano ultimamente indicado, formando martillo, otra de 8 mts 67 cms de sur a norte y cerrando el perímetro otra de 46 mts 97 cms de este a oeste que termina en calle Colón lindando ambas con el padrón 3301. 2) solar de terreno y demás construcciones que le acceden, sito en la manzana 238 dee la 1ra. Secc. Judicial del departamento de Soriano y localidad catastral Mercedes, empadronado con el Nº 3277, señalada con el Nº "2" en el plano del Agr. Mario Bellini, de abril de 1969, inscripto en la Oficina departamental de Catastro de Soriano con el Nº 4104 el 30 de abril de 1969 y según el cual tiene una superficie de 108 mts 33 dms y se deslinda así: 8 mts 9 cms al este de frente a calle Colón; 7 mts 22 mts al sur de frente a calle Ledesma; uniendo ambos frentes ochava de 2 mts 81 cms; al oeste 3 rectas formando martillo divisorias con la fracción "UNO" de dicho plano, que miden, la primera 5 mts, la segunda 1 mt 92 cms y la tercera 6 mts 28 cms y al norte 5 rectas lindando todas con el padrón 3276 y miden la primera 4 mts 47 cms, la segunda 0 mts 54 cms, la tercera 1 mts 33 cms, la cuarta 1 mts 03 cms y la quinta 5 mts 34 cms, orientadas la 1ra, 3ra. y 5ta. de oeste a este y la 2da. y 5ta. de norte a sur. 2) Dos fracciones de terreno con construcciones ubicadas en la manzana 238 de la 1ra. Secc. Jud. del departamento de Soriano y localidad catastral Mercedes, empadronadas en conjunto con el Nº 8470, antes parte del padrón 3275, señaladas con los Nº "UNO" y "DOS" en el plano del Agr. Carlos Magano inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 2398 el 18 de octubre de 1974, las que en conjunto tienen una superficie total de 507 mts 65 dms y se deslindan así: 12 mts al este de frente a calle Colón; 42 mts 77 cms al sur lindando con los padrones 3276 y 3278; 11 mts 74 cms al oeste linda con padrón 3282 y 3283 y 42 mts 80 cms al norte linda con padrón 3275. La fracción "UNO" tiene una superficie de 256 mts 25 dms y la fracción "DOS" tiene una superficie de 251 mts 40 dms. 2) MUEBLES: Gran cantidad de muebles y útiles destacándose: juego de comedor en roble c 10 sillas, trinchante, aparador, vitrina de madera c estantes de cristal, juego de living estilo francés, juego de dormitorio c 2 camas 1 plaza, placard 8 puertas, escritorios, sillas, butacas y mesas varias; 1 caja fuerte marca BO, juegos varios de loza, porcelana, y cristal, juego de mimbre, 1 recado con cabezales de oro y plata y accesorios varios, e infinidad de lotes más imposible de detallar por su extensión. 3) BIENES FUNERARIOS: panteón subterráneo identificado con el Nº 62 en el cementerio local, con capacidad 8 catres y urnario con puertas y revestimiento en mármol blanco, cubierta superior rectangular revestida en granito de gran calidad, con puerta de acceso trasera de hierro con

vidrios y cerradura. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, más comisión de compra, IVA, impuesto 2% Ley 16.320, y demás gastos que por ley le corresponda, siendo de cargo del demandado la comisión de parte vendedora, IVA y demás gastos que por ley le corresponda para el caso de los bienes inmuebles y el total de su oferta parta el caso de los bienes muebles. 2) Se desconoce la situación actual de los inmuebles respecto a las construcciones y estado de ocupación de los mismos frente al Banco de Previsión Social. 3) La titulación se encuentra a disposición de los interesados en ésta Sede. Se autorizan 3 publicaciones. A los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Mercedes, 9 de setiembre del 2002. Esc. Marcelo G. Salaberry, ACTUARIO ADJUNTO.
20) $ 8346 3/p 28350 Set 13- Set 17

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE MERCEDES

PRIMER TURNO

E D I C T O.-
Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Mercedes de Primer Turno, dictada en autos: "C.O.F.A.C. C FERNANDO JUSTET LAUSAROT Y MARIA BARRIOS"". Juicio Ejecutivo Prendario Fa A 342 01, se hace saber que el día VIERNES 4 DE OCTUBRE DE 2002 A LA HORA 15, en el local de remates sito en Gomensoro 101, el Sr. Rematador RAUL CHIAPPINI GALAGORRI, mát. 5157, R.U.C. 180073310012, asistido por el Sr. Alguacil, sacará a la venta, en pública subasta, al mejor postor y sin base el siguiente bien: camioneta rural, marca DAEWOO, año 1994, modelo Damas, matrícula K10.3028, padrón 105.262 del departamento de Soriano, motor F8CB 172193, de 12 HP. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta al serle aceptada, 2) Que deberá abonar la comisión del rematador y demás gastos que marca la ley, 3) Que el bien se encuentra prendado, 4) Que se desconoce la existencia de deudas ante Organismos Públicos. A oos efectos legales se hacen estas publicaciones.
Se autorizan tres publicaciones. Dr. Daniel Erserguer, Juez de Paz Departamental.
20) $ 1637 3/p 28347 Set 13- Set 17

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Segundo Turno, dictada en autos: "Odriozola Sala, José Luis y Eduardo c a Bufano Rauduvinich, José Héctor y Castro Borgarelli, Susana. Juicio Ejecutivo Cambiario." Fa. A 35 99, se hace saber que el día 24 de Setiembre de 2002 a la hora 15.00', en el Local de Remates de calle 25 de Mayo al Nº 356 de esta Ciudad; y por intermedio del Rematador EDGARDO DE PALLEJA FERNANDEZ, Matrícula 2270, RUC 070046090011, presidiendo la diligencia el Sr. Alguacil de la Sede, se procederá a la venta en subasta pública, sobre la base de las 2 3 partes de su tasación ($ 101.670.-), del siguiente bien inmueble: terreno con construcciones y mejoras, Padrón Nº 1121 ubicado en la Localidad Catastral Tacuarembó de este Departamento, manzana 115, que según el Plano del Agrimensor Ildefonso Estéves, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó con el Nº 3277 el 22 9 66, es la fracción 1 y tiene un área de 578 metros 02 dm cuadrados. SE PREVIENE: 1) Que son de cargo del comprador la comisión e impuestos del Rematador, así como el impuesto del 2% creado por el art. 391 de la Ley 16.320; 2- Que el mejor postor deberá abonar el 20% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 3- El bien se vende en las condiciones que surgen del expediente y de la documentación agregada, la que se encuentra a disposición de los interesados en este Juzgado; 4- La ejecutada hubo el bien por título donación; 5- Se desconoce la situación ocupacional y contributiva con Organismos Públicos respecto del bien y su propietario.- Tacuarembó, 23 de agosto de 2002.- Esc Claudia Medina Figueroa, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 4091 5/p 28115 Set 11- Set 17



MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

OCTAVO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos "ANA PALADINO KURINSKY. Expedición de Segunda Copia" (Ficha 114 02), se hace saber que se ha solicitado la expedición de la Segunda Copia de la escritura de Compraventa autorizada en Montevideo el 6 de abril de 1995 por el Escribano José Carlos BEN MORENO, la cual no fue inscripta en el Registro de la Propiedad de Montevideo, Sección Inmobiliaria; por la cual Ana PALADINO KURINSKY adquirió, siendo soltera, de los cónyuges Jorge José Mosquera Sciutto y María del Rosario Ricci Mendoza, la propiedad y posesión de los siguientes bienes inmuebles: a) dos terceras avas partes indivisas de la unidad 101 (padrón individual número 12.026 101); b) dos dieciocho avas partes indivisas de la unidad 001 (padrón individual 12.026 001); c) dos dieciocho avas partes indivisas de la unidad 002 (padrón individual 12.026 002); las que forman parte del edificio construído en 1 solar de terreno sito en la décimo segunda sección judicial del Departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo urbano, padrón matriz 12.026, el que según plano de mensura y fraccionamiento horizontal del Agrimensor A. López Morúa, de setiembre de 1972, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional el 29 de setiembre de 1972, con el número 69.945, se compone de una superficie de 199,02 metros, con 11,20 metros de frente al Noroeste a la Avenida San Martín, y 11,04 metros al Noreste también de frente a la calle Yatay, por ser esquina, uniendo ambos frentes ochava recta de 4,95 metros de extensión.
En consecuencia se cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión, por el término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. Montevideo, 31 de julio de 2002.- Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.
21) $ 4676 10/p 27819 Set 06- Set 19



VENTA DE COMERCIO

Ley 2904 FILEAL LIMITADA prometió vender a BREGU SRL estación de servicio Ancap y anexos ubicada en Avda Dr Pouey 662 Las Piedras (Canelones) Acreedores allí.
25) $ 2728 20/p 26381 Ago 21- Set 17

Llamado de Acreedores de Alin Ltda (Ley 26 09 04), con domicilio en Rivera 2360. Acreedores presentarse en Circunvalación Durango 383 Of 201. De 9 a 12 hs.
25) $ 2728 20/p 26783 Ago 26- Set 20

Ley. 26/9/1904.

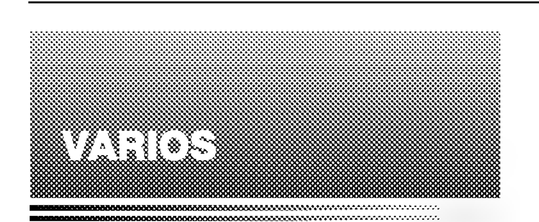
FM CLUB S.R.L. cedió el uso de la frecuencia 95.1 Mhz, Canal 236, Villa Constitución, Salto a grupo VIDA S.R.L. Acreedores allí.
25) $ 2728 20/p 27260 Ago 30- Set 26

VENTA DE COMERCIO

LEY 26 09 904. Hector Orestes Vieytes Villoldo prometió vender a Celia Giordano Lopez salón en Solano Lopez Nº 1528. Acreedores allí.
25) $ 2728 20/p 27571 Set 04- Oct 01

LEY 26.9.1904 "NAPOLES S.R.L." PROMETIO VENDER a "LUMARCA S.R.L." (EN FORMACION) FARMACIA "NAPOLES" SITA EN AVENIDA 8 DE OCTUBRE 4083. ACREEDORES ALLI.
25) $ 2728 20/p 27706 Set 05- Oct 02

LEY 26-9-1904 TUNEZAR S.A. prometió vender a LOTASIL S.A. parrillada en CORONEL MORA 603 - Montevideo. ACREEDORES allí.
25) $ 2728 20/p 28294 Set 12- Oct 09



MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO



Intendencia Municipal de Montevideo

"INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO. De conformidad a la Resolución Nro. 4.636 98 de fecha 16 de noviembre de 1998, el Intendente Municipal de Montevideo, por Resolución Nro. 4.591 00 de 11 de diciembre de 2000, en Expediente 4149-004763-00, dispuso declarar resueltos los Derechos adquiridos por el Señor Claro Eleodoro Amaral, C.I. 1.173.677, sobre el Solar Nro. 20 (anterior 20), de la Manzana A, del Ex-Barrio en Condominio Nro. 9, predio Empadronado con el Nro. 411.860, sito con frente a la calle Astelar Nro. 3092, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2º de la Resolución Nº 4.636 98 del 16 XI 98 y el Art. 8 de la Ley 13.939.-
Se eleva a la Dirección Administrativa a fin de dar cumplimiento.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53660 Set 13- Set 17

MINISTERIOS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
AREA DE NOTIFICACIONES

Se notifica confiriendo vista Resolución Superior de fecha 15 de agosto de 2002, a la firma RENDALL S.A
Esta Secretaría de Estado, con fecha 14 de noviembre de 2001, autorizó con caracter precario y revocable, a realizar un servicio regular de transporte internacional de pasajeros y vehículos entre los puertos de Colonia (R.O.UO) y Buenos Aires (R.A), mediante el uso de una embarcación tipo Ferry Convencional.
Atento a los informes de la Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo y el Departamento Letrada, surgen elementos que ameritan el NO otorgamiento de la prórroga solicitada en obrados y la implícita revocación de la autorización otorgada, a dicha firma. Previo al dictado de la resolución de referencia, con caracter revocatoria, se pone de manifiesto en la calle Rincón 561 Piso 7 Oficina 712. Plazo diez días hábiles.-
Carp MTOP 2001 7 1873.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53657 Set 13- Set 17

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA



Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DOCUMENTAL

Se notifica al Dr. Veterinario WALTER KOSTER, de la Resolución de la División Servicios Jurídicos de fecha 14 de mayo de 2001, dictada a fs. 150 y 150 vta. del asunto Nº 101 40656 01.-
En la misma se RESUELVE:
Aplicar al mencionado, una multa de U.R. 200 (doscientas veintiséis unidades reajustables), por infracción a lo establecido en los decretos 233 71, de fecha 30 de abril de 1971, 655 74 de 15 de agosto 1974 y 79 84 de 22 de febrero de 1984.-
Suspender por 180 (ciento ochenta) días al Dr. Veterinario Walter Koster, del Registro de Campañas Sanitarias de la División Sanidad Animal, por la presentación de certificados apócrifos.-
La multa aplicada deberá hacerse efectiva en la Regional Veterinaria, quién dará al interesado recibo oficial de pago, o en su defecto en la cuenta 152 25194 del Banco de la República Oriental del Uruguay, en cuyo caso deberá remitir a la Tesorería de Dirección General de Servicios Ganaderos (Constituyente 1476 2º piso - Montevideo). dentro de los 10 (diez) días de realizado el pago, el recaudo correspondiente (original o fotocopia autenticada), a los efectos de no iniciarse acción judicial.-
Esta notificación se efectúa conforme a lo previsto en el Art. 94 del Decreto 500 991, de 14 de marzo de 2002.-
Montevideo, 6 de setiembre del 2000.- El Jefe del Departamento Don Heraldo García Vázquez.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53650 Set 13- Set 17

MINISTERIO DE TURISMO

EL MINISTRO DE TURISMO RESUELVE:

1) Intímase a la empresa "TURISCLUB" propiedad de INERAL S.A. en el plazo de 5 días el pago al denunciante Sr. Gustavo Quesis, titular de la Cédula de Identidad Nº 1.215.661-9, de la cantidad de U$S 1.058 (dólares americanos un mil cincuenta y ocho).
2) Dispónese para el caso de no pago de la suma intimada se detraiga la misma de la garantía de funcionamiento de la empresa, oportunamente afectada.
Según Exp. 2002 00644-7, Resolución Nº 590 02 de fecha 10 09 2002.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53662 Set 13- Set 17

BANCOS



DIVISION RECURSOS HUMANOS
Departamento de Selección e Integración

Circular 107 29-28-28 de División Recursos Humanos
CONVOCATORIA INTERNA, PARA CUBRIR POR ASIGNACION DE FUNCIONES EL CARGO DE GERENTE DE SELECCION E INTEGRACION DE LA DIVISION RR.HH.
Para su conocimiento y demás efectos, informamos a Ud. que el plazo para la recepción de las postulaciones para la convocatoria del Asunto, vencerá el día 27 09 2002. La información correspondiente se detalla en la Circular Nº 107 29-28-28 de fecha 3.09.2002, emitida por la División Recursos Humanos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53676 Set 16- Set 18

BANCO DE PREVISION SOCIAL

COMUNICADO

Se llama a los funcionarios presupuestados del Banco de Previsión Social del Escalafón "C" Grados 10-13 y 15 (anterior 15-12-10) interesados en concursar para la provisión de los siguientes cargos:
Esc. "C" Grado 9 (anterior 16) Jefe de Sección en ATYR para:
* Rosario 1 cargo
* Las Piedras 1 cargo
* Treinta y Tres 1 cargo
Las bases y formularios de inscripción, se encuentran disponibles en: www.bps.gub.uy
Carpetas Públicas - Todas las Carpetas - RR.HH - Selección de Personal y Evaluación de Desempeño - Llamados 2002 - Cargo - En curso - C 18 02..
Intranet Corporativa - Aplicaciones - RR.HH. - SELP - Selección Interna - Procesos para provisión de cargos vacantes Llamado Nivel Supervisión Esc. "C" (C18 02).
Inscripciones y presentación de recaudos:
Sector Gestión de Personal - Colonia 1921 - Edificio Nuevo, 4to. P. del 16.09.02 al 20.09.02 en el horario de 9.30 a 16.00 hs.
Gerencia de Administración
Unidad Personal



27) (Cta. Cte.) 10/p 53543 Set 05- Set 18

A.N.E.P. ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA



CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

El Consejo de Educación Secundaria en Sesión Nº 38 de fecha 3 de julio de 2002, resuelve: Tomar conocimiento del Acuerdo de Secretarios del Organo Rector (A.S. Nº 12, Resol. Nº 31) por la cual:
1) Dejar sin efecto la Resolución Nº 28 del Acuerdo de Secretarios Nº 42 de 7 12 01.
2) Autorizar, la prórroga de pase en comisión del Ay. Adsc. del C.E..S, Sr. Martín Mangado, para continuar cumplimiento tareas en el Banco Hipotecario del Uruguay, por el término de un año.

3) Establecer que al momento del cese del pase en comisión otorgado en el numeral anterior, deberá obligatoriamente reintegrarse a sus funciones. Exp. 572 01.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53671 Set 16- Set 18

CONVOCATORIAS

ASOCIACION COOPERATIVA ELECTORAL ASAMBLEA ORDINARIA

La ASOCIACION COOPERATIVA ELECTORAL, cita a los señores delegados para la Asamblea Ordinaria, a realizarse en su sede de Avenida 8 de Octubre 2897, el día 27 de setiembre de 2002, a las 19:00 horas en primera convocatoria y 20:00, en segunda respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 29no. de los Estatutos Sociales, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1) Memoria Anual correspondiente al ejercicio 2001 2002.-
2) Balance General correspondiente al ejercicio 2001 2002.-
3) Presupuesto general para el ejercicio económico 2002 2003.-
4) Balance General y Proyecto de Distribución de Utilidades correspondiente al ejercicio 2000 2001.-
5) Cuota social de S.A.C.E.C..-
6) Contratación Adscripto a Gerencia.-
7) Designación de tres asambleístas para firmar el Acta.-
Roberto Alberti, Presidente - Nicanor Larrandaburu, Secretario.
27) $ 3819 5/p 27309 Set 16- Set 20

CONVOCATORIA

CO.SAL.CO. (Cooperativa Saltena de Consumo) CITA A TODOS SUS ASOCIADOS PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A REALIZARSE EL DIA 27 DE SETIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO EN EL LOCAL DEL CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE SALTO UBICADO EN CALLE ARTIGAS 652 SIENDO EL PRIMER LLAMADO A LA HORA 19:30 Y EL SEGUNDO A LA HORA 20:00 EN SU OPORTUNIDAD SE TRATARA LO QUE PRECEDE:
1.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
2.- MEMORIA Y BALANCE ANUAL
3.- INFORME DEL CONSEJO DIRECTIVO
4.- INFORME COMISION FISCAL
5.- ELECCION PARCIAL DE AUTORIDADES
6.- PLANTEAMIENTOS DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS
LAS LISTAS DE CANDIDATOS SE RECIBEN HASTA 5 DIAS HABILES A LA FECHA DE LA ASAMBLEA
CONSEJO DIRECTIVO.
27) $ 3273 8/p 28211 Set 11- Set 20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS

PRIMER TURNO

EDICTO. Por resolución Nº 1585 2002 de fecha veintiuno de Agosto de dos mil dos dictada por la Sra. Juez Letrado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Concursos de 1er. turno en los autos caratulados: "The Elephant's Concordato Preventivo Extrajudicial", ficha 14 2001 donde se tramita el Concordato Preventivo Judicial ofrecido por The Elephant's S.A., se ha dispuesto convocar por este medio a nueva Junta de Acreedores que se celebrará el día 27 de Setiembre a la hora 14:00 en este Juzgado ubicado en San José 1132 piso 6, cuyo objeto se referirá a la marcha del concordato homologado en autos. En cumplimiento de lo dispuesto se expide el presente edicto en Montevideo a los cuatro días del mes de Setiembre de 2002. ESC. ILEANA AGUIRREZABALA. ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 1227 3/p 28371 Set 13- Set 17

SEGUNDO TURNO

EDICTO. Por resolución Nº 1737 de fecha veinticuatro de julio de dos mil dos dictada por la Sra. Juez Letrado del Juzgado de Primera Instancia de Concursos de 2º Turno en autos caratulados: "CIMPEX S.A. - CONCURSO DE ACREEDORES LABORALES - Ficha 298 2001S1 2002", se dispuso convocar a los acreedores laborales de CIMPEX S.A. para que concurran a esta Sede sita en San José 1132 piso 6º, o ante la Liga de Defensa Comercial a denunciar sus créditos en un plazo de 20 días a partir de la primera publicación (art. 264 Ley 16.462). Montevideo, cinco de agosto del año 2002. ESC. LYDIA RUSCONI, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 1227 3/p 28370 Set 13- Set 17

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado Letrado de Familia de 5º Turno, en autos caratulados: "DURAN, SUSANA c ORDOÑEZ, IVAN FELIPE - Pérdida de Patria Potestad", Ficha Nº 490 99S1 2002, se cita, llama y emplaza a IVAN FELIPE ORDOÑEZ ORTIZ, CI 4.608.459-7, a estar a Derecho en estos autos por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con el cual se seguirán los procedimientos. Montevideo, tres de mayo de dos mil dos. Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53659 Set 13- Set 26

SEXTO TURNO

EDICTO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de SEXTO Turno, dictado en autos: "BALSARINI BORDALECOU, LUZ DEL ALBA DECLARACION DE AUSENCIA FICHA Nº 95 2001 se hace saber que por auto Nº 2514 2002 de fecha 16 de julio de 2002 se declaró en estado de AUSENCIA a la SRA. LUZ DEL ALBA MARIA BALSARINI BORADALECOU Montevideo, 23 de julio de 2002 Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 2728 10/p 28183 Set 12- Set 25

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de SEXTO TURNO, dictada en autos caratulados: "VELAZQUEZ, RAMON ROQUE C GRIFFI, SILVIA RAQUEL. RATIFICACION TENENCIA. FICHA Nº 513 2001" se llama y emplaza a la SRA. SILVIA RAQUEL GRIFFI para que comparezca en autos en el término de NOVENTA días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Montevideo, 9 de agosto de 2002. Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA
Montevideo, 3 de setiembre de 2002.-
Se deja constancia que por Dec. 2543 02 de fecha 17 de julio de 2002, se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.- Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53541 Set 05- Set 18

SEPTIMO TURNO

Sucesión
EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 7º Turno, en autos caratulados "MODERNELL PRAXEDES.- SUCESION" Fa. 119 98, se cita, llama y emplaza a HORIZONTINA GUIDES O GUEDES MACHADO por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se practicará el inventario previsto por el art. 1134 del Código Civil así como las demás actuaciones correspondientes. Montevideo, veintinueve de julio de dos mil dos. Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
27) $ 1169 10/p 27861 Set 09- Set 20

NOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, en los autos caratulados "GARCIA MODERNELL ANA CRISTINA C MORALES MESA RUQUI DANIEL, PERDIDA PATRIA POTESTAD, Fa. C 235 2002", se cita, llama y emplaza a RUQUI DANIEL MORALES MESA a deducir sus derechos en el plazo de 90 días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.- **SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA** Montevideo, 8 de AGOSTO de 2002.- Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53533 Set 05- Set 18

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTOS. En los autos tramitados ante este Juzgado Letrado de Familia de Décimo Octavo Turno, caratulados: "CUELLO MARTINEZ DE ESTEVES, JESUSA ORTENCIA - SUCESION" FICHA A 299 99, se cita, llama y emplaza a MARCOS FERNANDEZ SANCHEZ, por el término de NOVENTA dias, a que comparezca a declarar si acepta o repudia la herencia, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente y acepte por él la herencia con beneficio de inventario.
Se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza. Montevideo, 9 de setiembre de 2002. Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53628 Set 12- Set 25

VIGESIMOPRIMER TURNO

APERTURA DE SUCESIONES

EDICTO.- La Sra. Juez Letrado de Familia de 21º Turno dispuso la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN BEDOYA -HERENCIA YACENTE- Ficha: 224 2002 S ha-

ciéndose saber a los interesados. Montevideo, veintisiete de agosto de dos mil dos.- Dra. ANA C. GARCIA DA ROSA, Actuaria.
27) $ 1169 10/p 28140 Set 11- Set 24

VIGESIMOTERCER TURNO

El Sr. Juez Letrado de Familia de 23º Turno, dispuso el libramiento del siguiente: EDICTO. En autos caratulados: "MARTINEZ NIEVAS Sandra Raquel c GONZALEZ BARCELO Pedro Jesús. Pérdida de la Patria Potestad" Ficha C 339 2002, se cita y emplaza a Pedro Jesús GONZALEZ BARCELO. P.P.P a estar a derecho por el término de NOVENTA días, a fin de que comparezca en autos bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio.- Montevideo, nueve de Setiembre de 2002.- Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53646 Set 13- Set 26

VIGESIMOCUARTO TURNO

El Sr. Juez Letrado de Familia de 24 Turno, dispuso el libramiento del siguiente: EDICTO. En autos caratulados: "DIAZ ROMERO Patricia Amparo c DIAZ Héctor Walter y Amparo ROMERO MENDINA. Acción de contestación de legitimidad" Ficha 226 2002 C, se cita y emplaza a Amparo ROMERO MENDINA a estar a derecho por el término de NOVENTA días, a fin de que comparezca en autos bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio.- Montevideo, dos de Agosto de 2002.- Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
27) $ 3410 10/p 27734 Set 06- Set 19

El Sr. Juez Letrado de Familia de 24º Turno, dispuso el libramiento del siguiente: EDICTO. En autos caratulados: "COLO CURBELO José Luis y SANTUCHO Diana María c DEL RIO PEREIRA Nataly Lucrecia. Pérdida de la Patria Potestad" Ficha 346 2002 C, se cita y emplaza a Nataly Lucrecia DEL RIO PEREIRA a estar a derecho por el término de NOVENTA días, a fin de que comparezca en autos bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio.- Montevideo, quince de Agosto de 2002.- Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53622 Set 11- Set 24

El Sr. Juez Letrado de Familia de 24 Turno, dispuso el libramiento del siguiente: EDICTO. En autos caratulados: "SILVA Ruben Darío c ARTOLA Mary. P.P.P" Ficha C 221 2002, se cita y emplaza a Mary ARTOLA.- a estar a derecho por el término de noventa días, a fin de que comparezca en autos bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio.- Montevideo, cuatro de junio de 2002.- Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53666 Set 16- Set 27

VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de 25º Turno, en autos caratulados: "ADROHER CABRERA, JUAN CARLOS; POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL DE HIJO NATURAL DE LORENZO ADROHER E IRMA CABRERA; Y ADROHER, LORENZO JUAN; Y ADROHER, MARIA ELENA. POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL DE HIJO NATURAL DE IRMA CABRERA", FICHA C 249 99, por decreto Nº 2814 del 16 8 99 Y DEC. 2345 DEL 17 7 2001, se emplaza a los interesados a estar a derecho y contestar la demanda en el plazo de 90 días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio en caso de no comparecer. Montevideo, 10 8 2001 Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
27) $ 4091 10/p 27791 Set 06- Set 19

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO
POR DISPOSICION DEL SR. JUEZ LETRADO DE FAMILIA DE 27º TURNO, DICTADA EN LOS AUTOS CARATULADOS: BONO OSCAR c RODRIGUEZ LOURDES, p.p.p. ficha 365 2002 C, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A LOURDES JACQUELINE RODRIGUEZ, A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS POR EL TERMINO DE NOVENTA DIAS BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSELE DEFENSOR DE OFICIO. MONTEVIDEO, 6 DE SETIEMBRE DE 2002. Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53621 Set 11- Set 24

JUZGADO DE FAMILIA

DECIMOTERCER TURNO

APERTURA DE SUCESION
EDICTO

La Sra. Juez de Familia de DECIMOTERCER TURNO dispuso la apertura de la SUCESION de AURORA RODRIGUEZ denunciada como Yacente Ficha Nº 323 2002.
Citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días (art. 424.2 del C.G.P.) a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 23 de julio de 2002. Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 1169 10/p 28157 Set 11- Set 24

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Señora juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Artigas, se emplaza a los sucesores de FRANCISCO APOLONIO GUICHON, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados BANCO REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY .C ALVEZ SERRA LUCIA MABEL y otro. EJECUCION EN VIA DE APREMIO (FICHA. 490 99A), por el término de noventa dias, bajo apercibimiento de designarsele defensor de oficio.- Artigas, 23 de agosto del año 2002.- ESC. EMA RENEE POLITO.- Actuaria Adjunta.
27) $ 3410 10/p 27500 Set 04- Set 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, se cita, llama y emplaza en forma específica a: GLODOCINDO DANIEL LAPEIRA ALVEZ Y ROSA MARIA ALVEZ ROSA para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos caratulados: "RODRIGUEZ, Silvia Marlene C LAPEIRA ALVEZ, Glodocindo Y ALVEZ, Rosa María - GUARDA" Fa. "F" 320 2002, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Se hace constar que tramita con beneficio de auxiliatoria de pobreza. Bella Unión, 13 de agosto de 2002.- Esc. Pablo J. Somacal Correa, ACTUARIO.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53562 Set 06- Set 19

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

TERCER TURNO

APERTURA DE SUCESION
EDICTO

En autos caratulados: "DUARTE DOMINGUEZ, NELSIS OMAR. SUCESION", Ficha Nº 562 2002, el Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 3er. Turno dispuso la apertura de la sucesión de: NELSIS OMAR DUARTE DOMINGUEZ, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. Las Piedras, 29 de agosto de 2002.- Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
27) $ 1169 10/p 28311 Set 13- Set 26

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

CUARTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Las Piedras de 4to. Turno, dictada en autos: "AGUIRRE, SUSANA Y OTRO - POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL DE MADRE NATURAL". FICHA 1047 2001, se cita, llama y emplaza a los sucesores a título universal o singular del causante JORGE BISMARK SORRIBAS AGUIRRE, a estar a derecho en estos autos en el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos en caso de inasistencia. Las Piedras, 6 de agosto del año dos mil dos.
El presente trámite goza del beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA. VERONICA GONZALEZ GARCIA, ESCRIBANA ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53522 Set 04- Set 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 2º Turno de la Ciudad de la Cos-

ta, dispuso la apertura de la Sucesión de: INOCENTE LEAL FICHA 630 98 emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan, dentro del plazo de 90 días, a deducir en forma sus derechos. En fe de ello y de mandato judicial, extiendo el presente que sello y firmo en la CIUDAD DE LA COSTA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOS. Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.

27) $ 1169 10/p 27911 Set 09- Set 20

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de 4º turno, dictada en autos "Martínez Piedracueva, Oscar - Concurso voluntario" Ficha 113 2000, se comunica que se ha dispuesto la celebración de Junta de Acreedores para el día 13 de noviembre de 2002, hora 14.30 en la Sede Judicial, debiendo los acreedores del concursado verificar sus créditos ante la Sindico Provisoria designada, Contadora Mauricia Morales, en calle Aparicio Saravia Nº 882, o en la propia audiencia. Quienes comparezcan después de celebrada la Junta tomarán el concurso en el estado en que se halle.- Esc. OSCAR RODRIGUEZ ETCHEVERRY, Actuario Adjunto.

27) $ 1227 3/p 28344 Set 13- Set 17

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de 2º Turno de Carmelo, dictada en autos: "MEDINA, BLANCA D. Y OTROS C SUC. DE MARIA ANTONIA MEDINA. POS. NOT. DE ESTADO CIVIL" (expte. 480 2002B) se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a los sucesores de María Antonia Medina por el término de 90 días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirá el presente proceso.

Y a los efectos legales se realizan las presentes publicaciones. Carmelo, 22 de agosto de 2002. Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.

27) $ 3410 10/p 27563 Set 04- Set 17

DURAZNO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

E D I C T O S

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Durazno en autos "INTENDENCIA MUNICIPAL DE DURAZNO C DE ARMAS, Washington. JUICIO EJECUTIVO TRIBUTARIO. Fa. C.327 97 SE CITE DE EXCEPCIONES POR EL TERMINO LEGAL al Sr. Washington DE ARMAS MAS. Se expide el presente a los veintisesis dias del mes de agosto de dos mil dos.- Dra. Mirtha Bobadilla Cal, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.

27) (Cta. Cte.) 10/p 53598 Set 10- Set 23

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 2do. turno, se hace saber que en los autos caratulados: NORANDO MIGLIANI, MARIA ISOLINA. SUCESION TESTAMENTARIA. Fa. B 170 95, se emplaza a los herederos de JUANA ISABEL NORANDO MIGLIANI, para que comparezcan en estos autos, a estar a derecho por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Asimismo se les intima la entrega de legado del bien inmueble padrón No. 4518 de la localidad Catastral Minas, sito en la calle Dr Aníbal del Campo Nº 572. Minas, 31 de Julio de 2002. Esc. Pedro M. Díaz, ACTUARIO.

27) $ 4091 10/p 27601 Set 05- Set 18

E D I C T O

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2do. Turno de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión Testamentaria de GREGORIO JUAREZ, Fa. B 630 2001, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Minas, 26 de Setiembre de 2001. Esc. Pedro M. Díaz, ACTUARIO.

27) $ 1169 10/p 28088 Set 11- Set 24

MALDONADO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EDICTO

El Director de Asesoría Jurídica, al amparo de lo dispuesto por los Arts. 51.91 y 92 del Código Tributario y de conformidad con el Art. 22 de la Ley 9789, concordantes y complementarias, CITA por este medio a las siguientes personas o sus sucesores a título universal, así como a propietarios y o poseedores en su caso, a que concurran a notificarse de las Resoluciones de la Dirección General de Hacienda en uso de facultades delegadas, recaídas en expedientes tramitados en esta Intendencia, por las cuales se dispone el inicio de acción judicial contra los mismos para el cobro de sumas adeudadas por concepto de Contribución Inmobiliaria, patente de rodados y o multas por los padrones que se indican: 1) Javier SARAN AGROMAYOR, Expte. 3902 2000, Res. Nº 194 2002-H de 26 08 02, padrón 5513 localidad 13 Balneario Buenos Aires, deuda ejercicios 1998 2002 incluidas multas y recargos: $ 47.962.- 2) URBECO URUGUAYA S.C., Expte. 3901 2000, Res. Nº 195 2002-H de 28 08 02, padrón 1112 localidad 56 La Juanita, deuda ejercicios 1996 2002 incluidas multas y recargos: $ 21.128,67.- 3) Propietario o poseedor padrón 2411 de San Carlos, Expte. 4335 2000, Res. Nº 196 2002-H de 28 08 02, padrón 2411 localidad 02 San Carlos, deuda ejercicios 1996 2002 incluidas multas y recados: $ 13.285.- 4) Luis KVITCA, Expte. 5253 1999, Res. Nº 190 2002-H de 23 08 02, padrón 499 localidad 56 La Juanita, deuda ejercicios 1996 2002 incluidas multas y recargos: $ 17.790.71.- 5) UBECO o URBECO URUGUAYA S.C. Expte. 5694 1998, Res. Nº 189 2202-H de 23 08 02, padrón 82 localidad 22 Eden Rock, deuda ejercicios 1993 2002 incluidas multas y recargos: $ 29.2552.72.- 6) Julia E. GONZALEZ CASTRO, Expte. 1813 98, Res. Nº 123 2002-H de 25 06 2002, vehículo marca Volkswagen modelo Gol, padrón 369415 matricula B-508.203, deuda ejercicios 1999 2001 incluidas multas y recargos: $ 27.319.- 7) Propietario o poseedor padrón 8434 de Punta del Este, Expte. 7656 1994, Resolución Nº 2217 2002 de 18 06 02, padrón 8434 manzana 1426 Punta del Este, multa: 150 U.R. por corte de seis pinos.- Quedando emplazados los interesados a comparecer en la Oficina de Asesoría Juridica de la Intendencia Municipal de Maldonado. 3er. Piso Sector "B" a notificarse de las resoluciones citadas y hacer valer sus derechos en un plazo de 30 (treinta) días desde el siguiente al de la publicación. BAJO APERCIBIMIENTO DE DARLOS POR NOTIFICADOS, término en que el expediente quedará de manifiesto en esa oficina.- Maldonado, 5 de setiembre de 2002.- (3 Publicaciones).-

Dr. JOHN Ph. MILLER, Director de la Asesoría Jurídica Intendencia Municipal de Maldonado.

27) (Cta. Cte.) 3/p 53653 Set 13- Set 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO DE SUCESION.-

LA SEÑORA JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE MALDONADO, DRA. SIOMARA BARRETO, DISPUSO LA APERTURA DE LA SUCESION DE RICARDO ERNESTO, PATRICI GARONI FA. 301 2002, CITANDOSE A HEREDEROS, ACREEDORES Y DEMAS INTERESADOS PARA QUE COMPAREZCAN DENTRO DEL TERMINO DE NOVENTA DIAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS. MALDONADO, 05 DE AGOSTO DE 2002. Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.

27) $ 1169 10/p 28079 Set 11- Set 24

TERCER TURNO

APERTURA DE SUCESION
E D I C T O

La Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado dispuso la apertura de la sucesión de RENE SAUL ORSI FONTANA, Fa. 356 2002, citándose a herederos, acreedores y demás para que comparezcan en un plazo de NOVENTA DIAS a deducir en forma sus derechos. Maldonado, 01 de agosto de 2002. Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.

27) $ 1169 10/p 27927 Set 10- Set 23

APERTURA DE SUCESION
EDICTO

La Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado dispuso la apertura de la sucesión de AGUSTIN FRANCISCO POLIZZA, Fa. 374 2002, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en un plazo de NOVENTA DIAS a deducir en forma sus derechos. Maldonado, 16 de agosto de 2002. Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
27) $ 1169 10/p 28077 Set 11- Set 24

SEPTIMO TURNO

E.D.I.C.T.O.
Por disposición de la Sra Juez Letrado de Primera Instancia de 7mo Turno de Maldonado, Dra. Loreley Opertti, en los autos caratulados: "MIERES DASSO, ROBERTO Y OTRA C BELADA ROHLIK, DEMETRIO Y OTROS" INTIMACION DE PAGO. FA 308 2002, se cita, llama y emplaza a los herederos y o sucesores de RADKO ANTONIO DEMETRIO BELADA ROHLIK (o RADKO DEMETRIO ANTONIO BELADA ROHLIK) para que comparezcan a estar a derecho en éstos autos en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designación de Defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso en caso de incomparecencia, intimándosele el pago de lo adeudado.
A los efectos legales se realizan las presentes publicaciones. Maldonado, 5 de agosto de 2002. ESC. ALVARO URRUTY, ACTUARIO ADJUNTO.
27) $ 4773 10/p 28395 Set 16- Set 27

OCTAVO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Octavo Turno, en autos caratulados: "DE LOS SANTOS, ROBUSTIANO Y VENINI DE DE LOS SANTOS, AMELIA. SUCESION". 570 2001, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a ANTONIO OMAR DE LOS SANTOS VENINI a estar a derecho en estos autos por el término legal, bajo apercibimiento de designarsele Curador de Bienes. Maldonado, 17 de Julio de 2002. Esc. NELSON RICHART, ACTUARIO.
27) $ 1169 10/p 27680 Set 05- Set 18

EDICTO
APERTURA DE SUCESION

Por disposición de la Sra. Jueza Letrado de Primera Instancia de Octavo Turno de Maldonado, Dra. Alice Tourn Armand Ugon, se dispuso la APERTURA DE LA SUCESION DE: IRENE AMPARO MENDIOLA. FA. 338 2002, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en un plazo de NOVENTA días a deducir en forma sus derechos. Maldonado, 23 de Julio de 2002.- Esc. NELSON RICHART, ACTUARIO.
27) $ 1169 10/p 27768 Set 06- Set 19

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL
PRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Maldonado de 1er. Turno, dictada en los autos caratulados: "EDIFICIO PUERTO VENTURA c NOTARIO, Elvira y otros - INTIMACION DE PAGO - Ficha 154 2002", se cita y emplaza a los herederos y o sucesores a título universal o singular de SALAH ABOU SALEH, y en general a cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble padrón No. 214 004 de la 1ª. Sección Judicial de Maldonado, Punta del Este, el que según plano del Agr. Carlos Rodríguez se encuentra inscripto en la Oficina de Catastro de Maldonado con el No. 4413 de fecha 27 de febrero de 1996, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en estos autos en el plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio con el que se seguirá adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, costas y costos del juicio. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Maldonado, 31 de Julio de 2002. Dra. Rosina M. Gomeza, Juez de Paz Departamental.
27) $ 6137 10/p 28301 Set 13- Set 26

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de Tercer Turno de Maldonado, en los autos caratulados: "BANCO DE SEGUROS C PEREZ, JORGE Y OTRO = DAÑOS Y PERJUICIOS.="; Ficha Nº 449 2002, se CITA, LLAMA y EMPLAZA al Señor Miguel Angel SEÑORANO PApara que comparezca a estar a derecho en estos autos, en un plazo de noventa dias, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio. Maldonado, 14 de agosto del año dos mil dos. Dra. Esc. Adriana Graziuso Piccini. Juez de Paz Departamental de Tercer Turno de Maldonado.
27) $ 3410 10/p 28084 Set 11- Set 24

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
PRIMER TURNO

EDICTO

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de JORGE ADOLFO PARIETTI TRAVIESO Y HELENA PEREIRA BRASIL HENDERSON - FICHA B 237 2002, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 20 de Agosto de 2002. ESCRIBANA AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 1169 10/p 28013 Set 10- Set 23

EDICTO

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de NORA SARA CHIRIMELLI MARTINEZ - FICHA B 251 2002, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 3 de Setiembre de 2002. ESCRIBANA AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 1169 10/p 28205 Set 12- Set 25

EDICTO

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de MIGUEL IRIBARNE DA SILVA - SUCESION" FICHA B 209 2002, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 7 de agosto de 2002. ESCRIBANA ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
27) $ 1169 10/p 28206 Set 12- Set 25

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "SOAREZ, OVIDIO - SUCESION" FICHA B 345 2000, se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta (40) días, a los sucesores de OVIDIO SOAREZ, a fin de que comparezcan dentro de dicho plazo a manifestar si aceptan o repudian la herencia, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quiebn se seguirán los procedimientos. Está auxiliado de pobreza. Paysandú 21 de agosto de 2002. ESC. AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53537 Set 05- Set 18

EDICTO

Se hace saber que en el Juezgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se tramitan los autos caratulados: "MACEDONIO, TERESITA C VAZQUEZ, SERGIO Y RIVAS, ELSA - TENENCIA, AUTORIZACION PARA VIAJAR Y AUXILIATORIA DE POBREZA" Ficha C 35 2002, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, a ELSA RIVAS, a estar a derecho en estos autos,, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se proseguirán estas actuaciones. Está auxiliado de pobreza. Paysandú, 19 de Agosto de 2002. ESCRIBANA AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53538 Set 05- Set 18

TERCER TURNO

EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de: FRANCISCO PEROCHENA CEJAS FICHA B 704 2001", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 8 de Febrero de 2002. Esc. ALICIA DAMINI, Actuaria.
27) $ 1169 10/p 28012 Set 10- Set 23

EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de: JESUS CAPDEVIELLE HOURCADE FICHA 278 2002 B", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 6 de Agosto de 2002. Esc. Carolina Vercellino, ACTUARIA.
27) $ 1169 10/p 28014 Set 10- Set 23



EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de: MARIA RAMONA PESCE SEVERGNINI FICHA 282 2002 B", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 16 de Agosto de 2002. ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
27) $ 1169 10/p 28204 Set 12- Set 25

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO. por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Fray bentos, de 2do. Turno, en autos. PEREYRA RONDAN, CYNTHIA NAZARENA - Solicita beneficio de auxiliatoria de pobreza y exoneración prevista en el art. 89 C.G.P. Ficha 418 2002, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA al Sr. PAVON SOLOTARIOV, GABRIEL ALFREDO a estar a derecho en el término de 90 dias, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio, en los autos caratulados, PEREYRA RONDAN, CYNTHIA NAZARENA C PAVON SOLOTARIOV GABRIEL ALFREDO - Guarda, pension alimenticia y regimen de visitas, Fa. 356 2001, y en expediente PEREYRA RONDAN, CYNTHIA NAZARENA C PAVON SOLOTARIOV, GABRIEL ALFREDO - Divorcio por causal - Fa. 320 2001, habiendo otorgado en los presentes autos, la auxiliatoria de pobreza a los efectos de estas publicaciones.- Fray Bentos, 13 de agosto de 2002. Esc. Sergio Gustavo Cabrera.- Actuario.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53531 Set 05- Set 18

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 3er. Turno, en autos: "ESQUIERA BENTANCUR, NELLY ISABEL C FALERO ESQUIERA, ELSA NELLY Y OTRO. PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD", Ficha 461 2002, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA aL Sr. ALTAIR FAGUNDEZ MONTANHA, por el término de 90 días a que comparezcan en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Con auxiliatoria de pobreza. Rivera, 27 de agosto de 2002. Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53606 Set 11- Set 24

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición del suscrito Juez de Paz Departamental de Rivera de Primer Turno, en autos, "INTENDENCIA MUNICIPAL C LUIS VIGNOLO BURGUENO Y OTROS. Juicio Ejecutivo. Fa. A 266 2002", se CITA DE EXCEPCIONES a LUIS VIGNOLO BURGUENO Y O SUCESORES, propietarios del vehículo marca "Mercedes Benz", modelo 200D padrón Nº 6611, matrícula de Rivera FRC 576, por el término legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Rivera 21 de Agosto del 2002. Esc. Dr. Ruben Saravia, JUEZ DE PAZ Dptal. 1er. T. Rivera.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53510 Set 04- Set 17

EDICTO: Por disposición del suscrito Juez de Paz Departamental de Rivera de Primer Turno, en autos, "INTENDENCIA MUNICIPAL C LOPEZ BETANCOURT, NESTOR Y O SUCESORES. Juicio Ejecutivo. Fa. A 609 2001", se CITA DE EXCEPCIONES a NESTOR LOPEZ BITANCOURT Y O SUCESORES, propietarios del automóvil marca "Ford Futura", 3.6, año 1979, matrícula FRC 815, padrón Nº 2050, por el término legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Rivera 27 de Agosto del 2002. Esc. Dr. Ruben Saravia, JUEZ DE PAZ Dptal. 1er. T. Rivera.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53511 Set 04- Set 17

EDICTO: Por disposición del suscrito Juez de Paz Departamental de Rivera de Primer Turno, en autos, "INTENDENCIA MUNICIPAL C ERFRIED ZIELINSKI HARTWICH Y OTROS. Juicio Ejecutivo. Fa. A 612 2001", se CITA DE EXCEPCIONES a ERFRIED ZIELINSKI HARTWICH Y O SUCESORES, propietarios del automóvil marca "Ford", modelo "Del Rey", matrícula FRC 587, padrón Nº 5695, año 1982, por el término legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Rivera, 15 de Agosto del 2002. Esc. Dr. Ruben Saravia, JUEZ DE PAZ Dptal. Rivera.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53552 Set 06- Set 19

EDICTO: Por disposición del suscrito Juez de Paz Departamental de Rivera de Primer Turno, en autos, "INTENDENCIA MUNICIPAL C LEDOMATO ASCONAVIETA Y OTROS. Juicio Ejecutivo. Fa. A 318 2002", se CITA DE EXCEPCIONES a LEDOMATO ASCONAVIETA Y O SUCESORES, propietarios del inmueble padrón Nº 5975, ubicado en la primera localidad catastral del Departamento de Rivera, por el término legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Rivera 21 de Agosto del 2002. Esc. Dr. Ruben Saravia, JUEZ DE PAZ Dptal. 1er. T. Rivera.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53553 Set 06- Set 19

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del suscrito Juez de Paz Departamental de Rivera de Segundo Turno, en autos, "INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA C AMARILLO, SANDALIO Y O SUCESORES. Juicio Ejecutivo. Fa. A 256 2002", se CITA DE EXCEPCIONES a SANDALIO AMARILLO Y O SUCESORES, propietarios del padrón Nº AA 3729 de la primera sección catastral del Departamento de Rivera, por el término legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Rivera 19 de julio del 2002. Esc. Dr. Ruben Saravia, JUEZ DE PAZ Dptal. 1er. T. Engdo. Rivera.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53508 Set 04- Set 17

EDICTO: Por disposición de la suscrita Juez de Paz Departamental de Rivera de Segundo Turno, en autos, "INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA C JOSE PEREIRA NUÑEZ Y O SUCESORES. Juicio Ejecutivo. Fa. A 265 2002", se CITA DE EXCEPCIONES a JOSE PEREIRA NUÑEZ Y O SUCESORES, propietarios del padrón Nº 6580 ubicado en la Tercera Sección Judicial de Rivera, zona rural, por el término legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Rivera 14 de Agosto del 2002. DRA. M. DEL CARMEN STOMBELLINI, Juez de Paz Dptal. 2º. T.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53509 Set 04- Set 17

EDICTO: Por disposición de la suscrita Juez de Paz Deptal. de Rivera de segundo turno, en autos "INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA C MARQUEZ CIPRIANO Y O SUCESORES. Juicio Ejecutivo. Fa. A 268 2002", se CITA DE EXCEPCIONES a CIPRIANO MARQUEZ Y!O SUCESORES, propietarios del padrón Nº 7189 de la localidad Catastral de Rivera, por el término legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Rivera ocho de agosto del 2002.- Dra. M. del Carmen STOMBELLINI, JUEZ DE PAZ DEPTAL. 2º TURNO RIVERA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53513 Set 04- Set 17

EDICTO; Por disposición de la suscrita Juez de Paz Deptal. de Rivera de segundo turno, en autos "INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA c CAMPS ASDRUBAL y O SUCESORES. Juicio Ejecutivo. Fa. A 269 2002", se CITA DE EXCEPCIONES a ASDRUBAL CAMPS y o SUCESORES, propietarios del padrón Nº 8650 de la localidad Catastral Rivera, por el término legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Rivera 8 de agosto del 2002.- Dra. M. del Carmen Stombellini, JUEZ DE PAZ DEPTAL. 2o. TURNO RIVERA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53549 Set 06- Set 19

EDICTO: Por disposición del suscrito Juez de Paz Departamental de Rivera de Segundo turno, en autos, "INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA C RUBBO EDGAR FRANCISCO. Juicio Ejecutivo. Fa. A 462 2001", se CITA DE EXCEPCIONES a EDGAR FRANCISCO RUBBO, por el término legal, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Rivera 27 de Junio del 2002. Esc. Dr. Ruben Saravia, JUEZ DE PAZ Dptal. 1er. T. Engdo. Rivera.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53550 Set 06- Set 19

edicto.- Por disposición del suscrito Juez de Paz Departamental de Rivera de segundo turno, Dr. Mijail Rottas, en autos caratulados: "INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA C GENERAL MACHINERY S.A. Juicio ejecutivo. Ficha A 405 01", se le notifica por este medio la resolución Nº 2467, a GENERAL MACHINERY S.A., cuyo domicilio se desconoce: "Al petitorio 1º): Como pide. Trábase embargo en créditos, derechos y acciones del deudor en cantidad suficiente a la suma reclamada más acrecidas, oficiándose. Fecho, cítese de excepciones por el término legal y si no fueren opuestas estése a la denuncia de bienes concretos para iniciar la vía de apremio y hacerse efectivo lo adeudado más costas, costos e intereses. A lo demás: Como pide." En consecuencia se le cita, llama y emplaza a estar a derecho por el término legal. Rivera, 15 de febrero, 2002.- Dr. Mijail Constantino Rottas Neves. Juez de Paz Departamental de Rivera de 2º turno.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53551 Set 06- Set 19

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cuarto Turno de Rocha en autos caratulados: "VAZQUEZ, JUAN MARIA Y NUÑEZ, JACINTO. SUCESIONES. Fa. 455 2001", SE HACE SABER QUE: Por decreto n° 1678 2002 de fecha 14 5 2002 se ha dispuesto LLAMAR, CITAR Y EMPLAZAR a los Sres. Niver Enrique Prieto Vazquez y Mariela Lilián Arrarte Vázquez, cuyo domicilio se desconoce, a comparecer en autos en el término de noventa días a aceptar o repudiar las herencias de marras bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los representen y acepten por ellos la herencia bajo beneficio de inventario (art. 1071 del C.C.). Por decreto n° 4988 2001 de fecha 19 11 2001 se concedió auxiliatoria de pobreza.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los veinte días del mes de agosto del año dos mil dos. ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.

27) (Cta. Cte.) 10/p 53514 Set 04- Set 17

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

E D I C T O

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Salto, en los autos caratulados: "MACCHIO SALDAMANDO, SANDRA ELICE CONTRA GONZALEZ, HUGO NESTOR - PERDIDA PATRIA POTESTAD - FICHA C 650 2002" se cita, llama y emplaza al SR. HUGO NESTOR GONZALEZ a fin de que comparezca a estar a derecho en autos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirá la causa.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en Salto el día VEINTISEIS DE AGOSTO de DOS MIL DOS.- Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.

27) (Cta. Cte.) 10/p 53667 Set 16- Set 27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

QUINTO TURNO

E D I C T O

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno de Salto, en los autos caratulados: "BROU CON CHOUHY ERRANDONEA, ERNESTO Y OTRA. HOY: EJECUCION HIPOTECARIA Y PRENDARIA" Fa. 693 2001, de acuerdo a lo dispuesto por auto No. 1895 2002 de fecha 28 6 2002, se hace saber que habiéndose iniciado EJECUCION HIPOTECARIA sobre bien propiedad de la Sra. Elena Juana Errandonea Johnston, ésta ha fallecido recientemente. Por lo que se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a todos los sucesores de la Sra. Elena Juana Errandonea Johnston, por el término legal, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se continuará el trámite, de acuerdo a lo dispuesto por los art. 35 y 127 del CGP. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Salto, 26 de julio de 2002. DRA. Ma. IRENE DERREGIBUS, ACTUARIA ADJUNTA PASANTE.

27) $ 5455 10/p 28421 Set 16- Set 27

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Dolores, en autos: "RIOS GALARRAGA, MILDRE C AQUINO REYES, BLAS.- PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD." Fa. C 154 2002, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a BLAS ROMAN AQUINO REYES, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.- Se hace constar que se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza a los efectos de las publicaciones.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Dolores, 20 de junio de 2002.- Esc. MARELLA D. ANDREA CASTRO, Actuaria Adjunta.

27) (Cta. Cte.) 10/p 53557 Set 06- Set 19

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

GRIBAL S.A. Y SPAIPA S/A INDUSTRIA BRASILEIRA DE BEBIDAS

Compromiso de Fusión

Asamblea General Extraordinaria de Gribal S.A. de fecha 01 01 2002 resolvió la fusión por incorporación en Spaipa S A Industria Brasileira de Bebidas. Capital social de Gribal S.A.: R$ 290.909,61, integrado: R$ 258.357. Gribal S.A. transmitirá a Spaipa S A Industria Brasileira de Bebidas a título universal todos los bienes, derechos y obligaciones detallados en balance especial, que se pone a disposición en Ruta 8, Km. 17.500, Edificio M1, Oficina I, Montevideo.

Se convoca a acreedores e interesados en un plazo de 20 días desde la última publicación.

28) $ 24062 10/p 27857 Set 09- Set 20

LAREOL S.A.

Asamblea del 02 6 92 resolvió reducir el Capital Integrado a: U$S 644.200.- (dólares estadounidenses seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos). Documentación en Cerrito 461, Piso 1. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.

28) $ 12031 10/p 28048 Set 10- Set 23

Para la mejor eficacia en la prestación de los servicios que la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.), tiene a su cargo, se les recuerda que los avisos de Convocatorias Comerciales deberán ser presentados con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la asamblea respectiva.

Para los avisos de Remate, se requieren, para aquel fin, la presentación del edicto con 15 días de anticipación a la fecha de la subasta.

Para evitar errores en la impresión de los avisos judiciales, se ruega claridad en los sellos de los profesionales firmantes al pie de cada edicto.

AVISOS DEL DIA



APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO DE FAMILIA

DECIMOTERCER TURNO

MARIA TERESITA ETCHEVERRY BANFI, (Ficha: 448 2002).
Montevideo, 6 de setiembre de 2002.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28598 Set 17- Set 30 (0001)

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

ALFREDO LAURENZANO FERNANDEZ, (Ficha: S 424 2002).
Montevideo, 6 de setiembre de 2002.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28519 Set 17- Set 30 (0002)

QUINTO TURNO

JOSE PEDRO PANIZZOLO ROBATTO, (Ficha: 337 02).
Montevideo, 22 de agosto de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 1169 10/p 28520 Set 17- Set 30 (0003)

OCTAVO TURNO

VICTOR JORGE GARCIA MARTINEZ, (Ficha: S 423 2002).
Montevideo, 30 de agosto de 2002.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28521 Set 17- Set 30 (0004)

NOVENO TURNO

RENEE RUBI FILGUEIRA LLAMAZARES, (Ficha: S 357 2002).
Montevideo, 27 de agosto de 2002.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28524 Set 17- Set 30 (0005)

DECIMO TURNO

NOEMI MARIA VALE LERENA, (Ficha: 365 2002).
Montevideo, 15 de agosto de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 1169 10/p 28653 Set 17- Set 30 (0006)

DECIMOCUARTO TURNO

ENRIQUE CHIFFONE PEREZ, (Ficha: 404 2002).
Montevideo, 3 de setiembre de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 28597 Set 17- Set 30 (0007)

BERTA ALICIA SOMOZA CABITTO, (Ficha: 396 2002).
Montevideo, 29 de agosto de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 28652 Set 17- Set 30 (0008)

DECIMOQUINTO TURNO

MARIO MESTRE FACIO, (Ficha: 370 2002).
Montevideo, 29 de agosto de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28589 Set 17- Set 30 (0009)

ROBERTO SALOMONE o ROBERTO SALOMONE DE CRISTOFARO, (Ficha: 436 2002).
Montevideo, 9 de setiembre de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28644 Set 17- Set 30 (0010)

DECIMOSEPTIMO TURNO

EUGENIO GRIEGO RODRIGUEZ, (Ficha: 300 2002).
Montevideo, 30 de julio de 2002.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28654 Set 17- Set 30 (0011)

DECIMONOVENO TURNO

ISOLINA ANDRADE VARELA, (Ficha: 215 2002).
Montevideo, 29 de mayo de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28594 Set 17- Set 30 (0012)

MARIO ANGEL GUILLEN DE LEON, (Ficha: 345 2001).
Montevideo, 29 de junio de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28595 Set 17- Set 30 (0013)

PEDRO PIÑA, (Ficha: 152 2002).
Por auto 2189 de 2002, de fecha 21 de junio de 2002, se le concede el beneficio de auxiliatoria de pobreza.
16 de julio de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 53693 Set 17- Set 30 (0014)

VIGESIMOPRIMER TURNO

ELISEO ABREU ANTONINI, (Ficha: 349 2002 S).
Montevideo, 29 de julio de 2002.
MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 1169 10/p 28634 Set 17- Set 30 (0015)

VIGESIMOCUARTO TURNO

PABLO ALFONSO MARIA LAIN MOSERA, (Ficha: S 363 2002).
Montevideo, 14 de agosto de 2002.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28568 Set 17- Set 30 (0016)

VIGESIMOSEXTO TURNO

AGUSTINA RAUSKI DOBER de ADOLFO ABRAMOVICH SCHAPIRA y de ELISABET ABRAMOVICH RAUSKI, (Ficha: 422 2002 S).
Montevideo, 2 de setiembre de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28591 Set 17- Set 30 (0017)

ADALBERTO FELIPE DIEZ DESCALZI, (Ficha: 283 2002 S).
Montevideo, 20 de junio de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28600 Set 17- Set 30 (0018)

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

JUAN LEVIN o HANS o JUAN JULIO LEVIN DURRA, (Ficha: 421 2002 S).
Montevideo, 6 de setiembre de 2002.
Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28592 Set 17- Set 30 (0019)

HOMERO MANUEL MARTINEZ GOMEZ, (Ficha: 301 2002 S).
Montevideo, 29 de julio de 2002.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 28596 Set 17- Set 30 (0020)

EULOGIA ELIAZAR PERDOMO DE LEON, (Ficha: 281 2002 S).
Montevideo, 22 de julio de 2002.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 28633 Set 17- Set 30 (0021)

CARMEN ESTHER MARGHIERI GAGGERO de RODRIGUEZ LOPEZ, (Ficha: 178 2002 S).
Montevideo, 20 de mayo de 2002.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 28643 Set 17- Set 30 (0022)

VIGESIMOCTAVO TURNO

GUALTERIO o WALTER JULIO o JULIUS FRANKEL JORDAN, (Ficha: 310 2002 S).
Montevideo, 3 de setiembre de 2002.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 28632 Set 17- Set 30 (0023)

HILDA WEJCKIN o WEJCKIN ETMAN, (Ficha: 652 98 S).
Montevideo, 2 de setiembre de 2002.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 28642 Set 17- Set 30 (0024)

JUZGADO LETRADO

CUARTO TURNO

NELLY SUSANA MORODO MARABOTTO y DIONISIO SOSA CUELLO, (Ficha: 401 2002 A).
Montevideo, 26 de agosto de 2002.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28645 Set 17- Set 30 (0025)

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

GENEROSO LOPEZ PALLAS, (Ficha: 1209 A 2002).
Pando, 5 de setiembre de 2002.
DIEGO MOREIRA SCHNEEBERGER, ABOGADO ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 28528 Set 17- Set 30 (0026)

GREGORIA PERILO o PERILLO FALERO, (Ficha: 635 A 2002).
Pando, 22 de agosto de 2002.
EDUARDO SOCHACZEWSKI SAZBON, ESCRIBANO ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 28530 Set 17- Set 30 (0027)

FLORIDA

JUZGADO LETRADO

SEGUNDO TURNO

AUGUSTO CESAR FERRARI BIA, (Ficha: 296 2002).
Florida, 19 de agosto de 2002.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 28627 Set 17- Set 30 (0028)

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

ELICENDA MARGARITA MARRERO RODRIGUEZ y de ANICETO GABINO RODRIGUEZ PEREIRA, (Ficha: 517 2001).
Maldonado, 9 de octubre de 2001.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 28535 Set 17- Set 30 (0029)

TERCER TURNO

ANA ALEJANDRA PETRAZZINI SEUANEZ, (Ficha: 249 2002).
Maldonado, 16 de agosto de 2002.
Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 28536 Set 17- Set 30 (0030)

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

CLOALDO GONZALEZ, (Ficha: A 144 85).
Por resolución número 184 de fecha 9 de abril de 2002, se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Rocha, 20 de junio de 2002.
Esc. PATRICIA ALTEZ BLANCO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 53692 Set 17- Set 30 (0031)

TERCER TURNO

ADELA DONATA CASTRO DAVILA, (Ficha: 297 2002).
Rocha, 12 de junio de 2002.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28607 Set 17- Set 30 (0032)

RAUL TAPIE VARELA, (Ficha: 326 2002).
Rocha, 26 de junio de 2002.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28608 Set 17- Set 30 (0033)

EDGAR ALBERTO TEJERA RIVERO, (Ficha: 430 2002).
Rocha, 22 de agosto de 2002.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28609 Set 17- Set 30 (0034)

DOÑA SILVIA CRISTINA LUCAS VERGARA y DON ORLINDO LUCAS LUCAS, (Ficha: 3 2001).
Por providencia No. 5730 de fecha 13 12 2001 se concedió auxiliatoria de pobreza.
Rocha, 21 de diciembre de 2001.
ESC. MARTA FERNANDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 53691 Set 17- Set 30 (0035)

CUARTO TURNO

JULIANA SILVERA MACHADO, (Ficha: 450 2002).
Rocha, 28 de agosto de 2002.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28610 Set 17- Set 30 (0036)

DON WILSON ISIDORO UMPIERREZ LOPEZ, (Ficha: 273 2002).
Por decreto Nº 3703 de fecha 29 08 2002 se concedió auxiliatoria de pobreza.
Rocha, 4 de setiembre de 2002.
ESCRIBANA BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 53690 Set 17- Set 30 (0037)

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

MARIA ANGELICA VILLA, (Ficha: B 290 2002).
LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Resolución 20 4 55. Ley 13.209.
Salto, 9 de setiembre de 2002.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 53695 Set 17- Set 30 (0038)

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

MARIA EMILIA AMADO LEAL, (Ficha: 476 2002).
San José, 28 de agosto de 2002.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
01) $ 1169 10/p 28614 Set 17- Set 30 (0039)

JUAN GINES BASIGNANI LUZARDO, (Ficha: 263 2002).
San José, 3 de junio de 2002.
MARIA PERCAZ FREIRE, ABOGADA Mat. 8822 Act Adj.
01) $ 1169 10/p 28618 Set 17- Set 30 (0040)

TERCER TURNO

CARMELO VIERA GONZALEZ, (Ficha: 351 2002).
San José, 29 de julio de 2002.
MARIA PERCAZ FREIRE, ABOGADA Mat. 8822 ACTUARIO.
01) $ 1169 10/p 28615 Set 17- Set 30 (0041)

MARIA LUISA ESPINO PEREZ, (Ficha: 348 2002).
San José, 12 de agosto de 2002.
Dra. MARIA DEL CARMEN PERCAZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 28616 Set 17- Set 30 (0042)

WASHINGTON FRESIA MUJICA, (Ficha: 349 2002).
San José, 16 de agosto de 2002.
Dra. MARIA DEL CARMEN PERCAZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 28617 Set 17- Set 30 (0043)

JUANA MARIA MARRERO VISCONTI DE DIAZ, (Ficha: 266 2002).
San José, 24 de junio de 2002.
MARIA PERCAZ FREIRE, ABOGADA Mat. 8822 Act Adj.
01) $ 1169 10/p 28619 Set 17- Set 30 (0044)

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

ALBERTO MARIO SARTHOU GUGELMEIER, (Ficha: 927 2002).
Mercedes, 27 de agosto de 2002.

ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 28549 Set 17- Set 30 (0045)

AUGUSTO MANUEL CARDARELLO RAMOS, (Ficha: 928 2002).
Mercedes, 27 de agosto de 2002.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 28550 Set 17- Set 30 (0046)

PEDRO DARRAIDO URQUIOLA, (Ficha: 968 2002).
Mercedes, 3 de setiembre de 2002.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 28551 Set 17- Set 30 (0047)

MARTA SUSANA CASSE TORTEROLO, (Ficha: 969 2002).
Mercedes, 3 de setiembre de 2002.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 28552 Set 17- Set 30 (0048)

ETELVINA GUIMERA o ETELVINA GUIMERA FERNANDEZ DE BRITOS, (Ficha: 970 2002).
Mercedes, 4 de setiembre de 2002.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 28553 Set 17- Set 30 (0049)

PETRONA EMILIA IBARRA EREGOITA, (Ficha: 971 2002).
Mercedes, 3 de setiembre de 2002.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 28554 Set 17- Set 30 (0050)

ELIDA CLORINDA AMARO DE RAMIREZ, (Ficha: 972 2002).
Mercedes, 3 de setiembre de 2002.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 28555 Set 17- Set 30 (0051)

HILDO NESTOR VIOTTI VESPA, (Ficha: 315 2002).
Mercedes, 2 de mayo de 2002.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 28556 Set 17- Set 30 (0052)

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

DAVID CABRERA, (Ficha: B 186 2002).
Dolores, 24 de mayo de 2002.
Esc. Roberto Fernández Olivera, Actuario.
01) $ 1169 10/p 28547 Set 17- Set 30 (0053)

ROSA ERMINDA MANERA, (Ficha: B 391 2002).
Dolores, 9 de setiembre de 2002.
Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, ACTUARIO.
01) $ 1169 10/p 28548 Set 17- Set 30 (0054)

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

ELISA ECHEVARRIA COITIÑO o ECHEVARRIA DE CLAVIJO, (Ficha: 550 2002).
Tacuarembó, 28 de agosto de 2002.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, ACTUARIO.
01) $ 1169 10/p 28513 Set 17- Set 30 (0055)

JORGELINA ALBARENQUE o ALBARENGUE GOMEZ, (Ficha: 566 2002).
Tacuarembó, 5 de setiembre de 2002.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, ACTUARIO.
01) $ 1169 10/p 28514 Set 17- Set 30 (0056)

CONVOCATORIAS COMERCIALES

FNC S.A.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas de FNC Sociedad Anónima (antes Embotelladora del Uruguay S.A.) a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la empresa ubicado en Entre Rios 1060 Piso 1 el día 17 de octubre próximo a las 10.30 en primera convocatoria, y a las 11.30 en segunda convocatoria, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.- Designación por el Presidente de dos Accionistas para constituir la Comisión Escrutadora.
2.- Designación de un Secretario de la Asamblea.
3.- Designación de seis miembros titulares del Directorio e igual número de suplentes, los que sustituirán los que actualmente ocupan estos cargos quienes cesarán simultáneamente (Artículo 29 Disposición Transitoria del Estatuto).
4.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.
De acuerdo a las disposiciones estatutarias y legales vigentes, para estar en condiciones de participar en la Asamblea convocada, los tenedores de acciones de Embotelladora del Uruguay S.A. deberán registrarse con los comprobantes correspondientes de lunes a viernes en el horario de 9 a 16 horas, en las oficinas centrales de la sociedad ubicada en Entre Rios 1060 Piso 1. El registro de accionistas se cerrará tres días antes del fijado para la Asamblea que se convoca (artículo 20 del Estatuto Social).
Montevideo, Setiembre de 2002.
EL DIRECTORIO.
03) $ 2455 3/p 28601 Set 17- Set 19 (0057)

SANDUPAY S.A.
ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los Sres. Accionistas de "SANDUPAY S.A." a la Asamblea Ordinaria a celebrarse en Instrucciones del año XIII 863 de la ciudad de Paysandú, el 15 de octubre del 2002, a las 9 horas en primera convocatoria y a las 10 horas en segunda, para tratar el siguiente orden del día:
1) Consideración del Balance General, Proyecto de Distribución de Utilidades y memoria del Ejercicio cerrado al 31 de Marzo del 2002.-
2) Elección del Directorio.-
3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Se recuerda a los Sres. Accionistas que el Libro de Registro de Asistencia se abrirá diez días hábiles antes y se cerrará al iniciarse la Asamblea.
03) $ 1227 3/p 28626 Set 17- Set 19 (0058)

COPIPLAN S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria

de accionistas a realizarse el dia 24 de setiembre de 2002, hora 15 en su local social de la calle Soriano 1518 de la ciudad de Montevideo, para tratar el siguiente Orden del Día:
1.- Consideracion de la Memoria, Estado Patrimonial y de Resultados de los ejercicios económicos finalizados al 30 04 99, 30 04 00, 30 04 01, 30 04 02
2.- Destino de los Resultados
3.- Nombramiento del Directorio
4.- Nombramiento de accionista para firmar el acta
El Libro Registro de Accionistas, se abrirá 3 dias antes de la Asamblea y se cerrará al iniciarse la misma.
03) $ 409 1/p 28640 Set 17- Set 17 (0059)

MONTECON S.A.
CONVOCATORIA A EJERCER DERECHO PREFERENCIA Y ACRECER

Se convoca a los accionistas de Montecon S.A. a ejercer el derecho de preferencia y acrecer en el reintegro de capital integrado y aumento de capital integrado resuelto por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 10 9 2002, en los términos de los artículos 326 y 328 de la ley No. 16.060.
Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación y el derecho de acrecer dentro de los 30 días subsiguientes.
El Directorio.
03) $ 1023 3/p 28655 Set 17- Set 19 (0060)

DIRECCION DE NECROPOLIS

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DERECHO DEL USO DEL BIEN FUNERARIO

DERECHO DEL USO DEL BIEN FUNERARIO

Se presentaron: I) IVAN ESTEBAN PUIG IRAZABAL
II) MARIA PUIG IRAZABAL
III) AMPARO PUIG IRAZABAL
Solicitando un Certificado que los habilite al

Uso del NICHO No. 1813 del CEMENTERIO DEL BUCEO, cuyo primitivo titular era Lorenzo Puig
Se cita a quienes se consideren con derecho a presentarse con la documentación justificativa dentro del término de treinta días en el Cuerpo de Escribanos del Departamento Jurídico, Tercer Piso. CECILIA STORACE, Escribana.
04) $ 1023 3/p 28561 Set 17- Set 19 (0061)

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponde por derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

SIXTO MANUEL RASTELLI AMARILLO y OLGA SILIA KRAMARENKO POSSE, (Ficha: D 201 2002).
Montevideo, 25 de julio de 2002.
Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
05) $ 3410 10/p 28542 Set 17- Set 30 (0062)

OCTAVO TURNO

JOSE PEDRO BERETERVIDE MINETTI y JORGELINA MARICHELA DIEZ SERVILLO, (Ficha: D 268 2002).
Montevideo, 16 de julio de 2002.
Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
05) $ 3410 10/p 28637 Set 17- Set 30 (0063)

PABLO CARLOS OTTIERI NIETO y PATRICIA LAURA NIETO VELASCO, (Ficha: D 234 2002).
Montevideo, 10 de junio de 2002.
Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
05) $ 3410 10/p 28639 Set 17- Set 30 (0064)

DECIMOTERCER TURNO

DANIEL EDUARDO PANCINI COLLA y MARIA ELIZABETH FONTES APESETCHE, (Ficha: 383 2002).
Montevideo, 2 de setiembre de 2002.
Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
05) $ 3410 10/p 28638 Set 17- Set 30 (0065)

MAURO ANIBAL MACHADO HERNANDEZ y MARY LYDIA VIGNOLES PEREZ, (Ficha: 253 2002).
Montevideo, 16 de agosto de 2002.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 3410 10/p 28651 Set 17- Set 30 (0066)

DECIMOSEXTO TURNO

DANIEL GUSTAVO MARSHALL SCALDAFERRO y MARIA CATALINA YOUNG HERNANDEZ, (Ficha: 318 2002).
Montevideo, 1° de agosto de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
05) $ 3410 10/p 28523 Set 17- Set 30 (0067)

DECIMONOVENO TURNO

CARMEN ELISA MENINI y GUSTAVO NICOLAS BALAZSI, (Ficha: 710 2001).
Montevideo, 30 de julio de 2002.
Dra. Mabel Rodríguez Bonilla, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 3410 10/p 28636 Set 17- Set 30 (0068)

VIGESIMOQUINTO TURNO

EDGARDO ANTONIO GIANAZZA DIAZ y ANA GABRIELA CORREA MIGLIONICO, (Ficha: D 338 2002).
Montevideo, 20 de agosto de 2002.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 3410 10/p 28635 Set 17- Set 30 (0069)

VIGESIMOSEXTO TURNO

WILMAR PEREZ NOBLE y SUSANA RAQUEL SARACHO LUNA.
Montevideo, 22 de agosto de 2002.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 3410 10/p 28590 Set 17- Set 30 (0070)

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

FLORIDA

JUZGADO LETRADO

TERCER TURNO

SILVIA RAQUEL FIANZA POU y POU LAMELA JOSE PABLO, (Ficha: 338 2002).
Florida, 28 de agosto de 2002.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 3410 10/p 28629 Set 17- Set 30 (0071)

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

TEOFILO DANIEL CABRERA ZABALA y SONIA RAQUEL SILVA LINGERI, (Ficha: B 233 2002).
Paysandú, 28 de agosto de 2002.
ESCRIBANA AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 3410 10/p 28625 Set 17- Set 30 (0072)

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ SANCHEZ y LUCY LILIAN de MATTOS CARDOZO, (Ficha: B 221 2002).
Salto, 13 de agosto de 2002.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
05) $ 3410 10/p 28621 Set 17- Set 30 (0073)

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

CESAR RAFAEL PEREIRA OLIVERA y ANA LAURA GONZALEZ PASCAL, (Ficha: 251 2002).
Tacuarembó, 10 de mayo de 2002.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, ACTUARIO.
05) $ 3410 10/p 28515 Set 17- Set 30 (0074)

DIVORCIOS

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO:
Por disposición del Sra. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "D'ANDREA MURRIEL, MARIA DEL CARMEN C GONZALEZ RAMOS, FERMIN - DIVORCIO ART. 149 NRAL 9 C.C" Ficha 266 2002, se cita, llama y emplaza al Sr. FERMIN GONZALEZ RAMOS a que comparezca a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio en caso de no hacerlo.
Se deja constancia que en estos autos se ha concedido el beneficio de auxiliatoria de pobreza.- Montevideo, dieciseis de agosto de dos mil dos.- Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53681 Set 17- Set 30 (0075)

VIGESIMOCUARTO TURNO

El Sr. Juez Letrado de Familia de 24° Tur-

no, dispuso el libramiento del siguiente: EDICTO. En autos caratulados: "GOMEZ RODRIGUEZ Beatríz c FERREIRA FERREIRA Luis Alberto. Divorcio sep. de hecho" Ficha D 343 99, se cita y emplaza a Luis Alberto FERREIRA FERREIRA a estar a derecho por el término de NOVENTA días, a fin de que comparezca en autos bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio.-
SE DEJA CONSTANCIA QUE POR AUTO 2370 2002 DEL 12 08 2002 SE CONCEDIO BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.- Montevideo, nueve de Setiembre de 2002.- Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53683 Set 17- Set 30 (0076)

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO

POR DISPOSICION DEL SR. JUEZ LETRADO DE FAMILIA DE 27º TURNO, DICTADA EN LOS AUTOS CARATULADOS: BERRUETA EDUARDO C BORBA BELKIS, DIVORCIO, ficha 264 2002 D, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A BELKIS MARIBEL BORBA, A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS POR EL TERMINO DE NOVENTA DIAS BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSELE DEFENSOR DE OFICIO. MONTEVIDEO, 12 DE SETIEMBRE DE 2002.
SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53703 Set 17- Set 30 (0077)

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "GOMEZ, SILVIA SERRANA C GIACOMETTI, JESUS ANTONIO - DIVORCIO POR CAUSAL" Ficha A 45 2002, se cita, llama y emplaza por el término de noventa (90) días, a JESUS ANTONIO GIACOMETTI, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Paysandú, 3 de junio de 2002. ESCRIBANA ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
07) $ 1169 10/p 28624 Set 17- Set 30 (0078)

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Chuy en autos caratulados: SUNA TECHERA, Gladys E. C MIRAVALLES, Antonio "DIVORCIO" Ficha C.116 2002, se Cita, Llama y Emplaza al Sr. Antonio Miravalles a estar a derecho en estos autos dentro del término de 90 dias y bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le designará Defensor de Oficio. Chuy, 14 de Agosto de 2002.
SE TRAMITA POR DEFENSORIA DE OFICIO CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Esc. Margarita Suzacq, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53689 Set 17- Set 30 (0079)

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES
SEGUNDO TURNO

E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Juzgado Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos: "CUALANGELO OSORES, ALICIA BEATRIZ C PORTILLO, EDISON MIGUEL. Divorcio por causal y Aux. de Pobreza.- Fa. Nº 438 2002", se hace saber que en ésta Sede se ha presentado ALICIA BEATRIZ CUALANGELO OSORES promoviendo juicio de divorcio por causal contra EDISON MIGUEL PORTILLO. En consecuencia se llama, cita y emplaza a EDISON MIGUEL PORTILLO por 90 días, a que comparezca en estos autos bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se proseguirán éstas actuaciones. Se deja constancia que la gestionante goza del Beneficio de Auxilitoria de Pobreza. A los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Mercedes, 5 de setiembre del 2002. Esc. Marcelo G. Salaberry, ACTUARIO ADJUNTO.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53687 Set 17- Set 30 (0080)

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE 1RA. INSTANCIA DE 2DO. TURNO DE TREINTA Y TRES
EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado de 1ra. Instancia de 2do. Turno de TREINTA Y TRES, dictada en autos: "AMORIN GARCIA, Hamilton Israel c Tania Ivanuska PERDOMO SERNA. DIVORCIO.", Fa. 623 2002A se hace saber que por Auto Nº 4920 2002, de fecha 19 08 2002, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a la Sra. Tania Ivanuska PERDOMO SERNA, por el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio con quien se continuarán estos procedimientos. SE HACE CONSTAR QUE EN LA PRESENTE GESTION SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.- TREINTA Y TRES, 04 DE SETIEMBRE DE 2002. ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53700 Set 17- Set 30 (0081)

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Universidad de la República
Dirección General de Personal

Se emplaza a las personas que se consignan a continuación, para que concurran a la Sección Designaciones de la Dirección General de Personal de la Universidad de la República, Cnel. Brandzen 1969 3º piso, en el horario de 10:30 a 12:00, en el plazo de tres días a partir de esta publicación, por motivo de su interés, respecto del llamado a aspirantes para contrataciones de Vigilante - Portero - Sereno (Escalafón E, Subescalafón 1, Grado 3): De Los Santos Méndez, Sandra Geraldine, Buquione Cabrera, Silvia Dallied, Riera Riolfo, Inés, Cornelio Susaeta, Claudio Gabriel, Acosta Brum, Robert Charles, Carreira Avila, Sergio, Rivero González, Roberto Luciano, Bello Cáceres, Alejandro Edgar; Benítez Ferreira, Feliciano, Marandino Menes, Gerardo Gabriel, Osorio Pezzano, Pablo Nicolás, Suárez Bares, José Alcides.
08) (Cta. Cte.) 1/p 53704 Set 17- Set 17 (0082)

INCAPACIDADES

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA
NOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 9º Turno en los autos caratulados "FERREIRA SARDEÑA, MARIA DEL CARMEN - INCAPACIDAD - FICHA V 161 2002" se hace saber que por auto Nº 1374 de fecha 3 5 2002 se designó curador interino de la presunta incapaz MARIA DEL CARMEN FERREIRA SARDEÑA a su madre legitima IRIS MARGOT SARDEÑA.-
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA Montevideo, 4 de SETIEMBRE de 2002. Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53685 Set 17- Set 30 (0083)

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

VIGESIMOCUARTO TURNO

EDICTO.- En autos caratulados: "BARRERA HERNANDEZ Miguel Angel. Incapacidad" del Jdo. Ltdo. de 1era. Inst. de Familia de 24º turno INCAPACIDAD.- FICHA 375 2001 V, se hace saber que por Auto Nº 3819 2001 de fecha seis de diciembre del año dos mil uno.- se declaró en estado de incapacidad a Miguel Angel BARRERA HERNANDEZ.- designandose Curador definitivo a Edgar BARRERA HERNANDEZ.- Montevideo, once de marzo de 2002.- Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.

10) $ 1169 10/p 28599 Set 17- Set 30 (0084)

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposicion de la Sra. Juez letrado de Primera Instancia de Florida de SEGUNDO TURNO en los autos caratulados MOREIRA BARCELO, MARIA MANUELA F. 570 86, se hace saber que por Resolucion N. 7628 de fecha 18 12 86, se declaro en estado de INCAPACIDAD a MARIA MANUELA MOREIRA BARCELO, DESIGNANDOSE curadora de la misma a ROSA VICENTA MOREIRA BARCELO. Se hace saber que la misma se encuentra auxiliada de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Florida 27 8 2002. HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.

10) (Cta. Cte.) 10/p 53698 Set 17- Set 30 (0085)

MALDONADO

JUZGADO LETRADO

OCTAVO TURNO

INCAPACIDAD
EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Octava Turno de Maldonado, en autos caratulados: "PEREZ PEREZ, JAVIER. INCAPACIDAD". FA. 168 2001, se hace saber que por Auto Nro. 2181 de fecha 14 de junio de 2002 se declaró en estado de Incapacidad a JAVIER PEREZ PEREZ, habiéndose designado Curador definitivo a la Sra. TERESA PEREZ DELGADO, sirviendo el mencionado Auto de discernimiento. Maldonado, 28 de Junio de 2002.- Esc. NELSON RICHART, ACTUARIO.

10) $ 1169 10/p 28511 Set 17- Set 30 (0086)

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Rocha en autos caratulados: "SUAREZ TECHERA SONIA YUDITH. INCAPACIDAD. FICHA No. 376 2002" se hace saber que por resolución No 4001 de fecha 27 04 1990 (del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rocha) se ha declarado en estado de incapacidad a SONIA YUDITH SUAREZ TECHERA domiciliado en Constituyente s n Lascano- Tercera Sección Judicial del Departamento de Rocha-, designándose curadora definitiva del mismo a la Sra. NIDIA ROSSANA SUAREZ TECHERA C.I. No. 3.836.919-3, con igual domicilio.- Por decreto Nº 3713 de fecha 16 08 2002 se concedió la auxiliatoria de pobreza.-

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dos.- ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.

10) (Cta. Cte.) 10/p 53688 Set 17- Set 30 (0087)

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

INCAPACIDAD
EDICTO

Por disposición de la Sra: Juez Ltdo. de 1ra. Instancia de San José de 2do. Turno, en autos caratulados: "MATEO RAUL" - INCAPACIDAD - Fa: 321 99, se hace saber que por Auto Nº 145 de fecha 4 de febrero de 2002 se declaró en estado de incapacidad a RAUL MATEO GONZALEZ, C.I. Nº 2.744.032-6 domiciliado en Rincón Nº 874, designándose por Auto Nº 145 de fecha 4 2 2002, CURADOR del mismo a al SR: JUAN CARLOS MATEO C.I. Nº 3.092.626-2 con domicilio en Avda. Larriera Nº 1135. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.

EL TRAMITE ESTA AUXILIADO DE POBREZA. San José 15 de febrero de 2002. MARIA PERCAZ FREIRE, ABOGADA Act Adj.

10) (Cta. Cte.) 10/p 53694 Set 17- Set 30 (0088)

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos "CORREA REY, DANIELA NATALIA.- Incapacidad Y AUXILIATORIA DE POBREZA.- Fa. Nº 266 2000", se hace saber que por Decreto Nº 5260 2000 de fecha 17 08 2000, se declaró en estado de incapacidad a DANIELA NATALIA CORREA REY designándose curadora a MARTA RUFINA REY CANO.- A los efectos legales se hacen éstas publicaciones, dejando constancia que la gestionante goza del beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.- Mercedes, 1 de febrero del 2001. Esc. Marcelo G. Salaberry, ACTUARIO ADJUNTO.

10) (Cta. Cte.) 10/p 53686 Set 17- Set 30 (0089)

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE 1RA. INSTANCIA DE 2DO. TURNO DE TREINTA Y TRES
DECLARACION DE INCAPACIDAD
EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado del Juzgado Letrado de 1ra. Instancia de 2do. Turno de TREINTA Y TRES, dictada en autos: "SILVANA MIREL FIGUEREDO-. INCAPACIDAD", Fa. 772 2000-B se hace saber que por decreto Nro 3291 2001 de fecha 25 de JUNIO de 2001, se declaró en estado de incapacidad a: SILVANA MIREL FIGUEREDO y se designó Curador su madre MARINEL CASTILLO, quien tomo aceptacion de cargo el dia 19 07 2001.- SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE GESTION SE CONCEDIO AUXILIATORIA DE POBREZA.- TREINTA Y TRES, 7 DE FEBRERO DE 2002.- ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.

10) (Cta. Cte.) 10/p 53699 Set 17- Set 30 (0090)

PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE 1RA. INSTANCIA DE 2DO. TURNO DE TREINTA Y TRES
DECLARACION DE INCAPACIDAD
EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado del Juzgado Letrado de 1ra. Instancia de 2do. Turno de TREINTA Y TRES, dictada en autos: "MULLER, EDUARDO DANIEL - INCAPACIDAD - FICHA 212 2000-B se hace saber que por decreto Nro 7389 2001 de fecha 30 11 2001, se declaró en estado de incapacidad a EDUARDO DANIEL MULLER y se designó Curador a su padre LUIS ADOLFO MULLER, quien tomo aceptacion de cargo el dia 05 12 2001.- SE HACE CONSTAR QUE EN LA PRESENTE GESTION SE CONCEDIO AUXILIATORIA DE POBREZA.- TREINTA Y TRES, 15 DE MAYO DE 2002.- ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.

10) (Cta. Cte.) 10/p 53701 Set 17- Set 30 (0091)

LICITACIONES PUBLICAS

MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
DIRECCION CONTABILIDAD.-
LLAMADO A LICITACION PUBLICA Nº 009/2002.-

OBJETO: Adquisición de Víveres Secos y Otros para esta Secretaría de Estado.-

ENTREGA Y PLAZO PARA EL RETIRO DE PLIEGOS: Los mismos estarán a disposición de los interesados en la Dirección Contabilidad, Departamento Suministros, División Adquisiciones, Sección Contrataciones, del Ministerio de Defensa Nacional, sito en la Av. 8 de Octubre 2622, a partir del día 16 de setiembre hasta el día 27 de setiembre del corriente inclusive, en el horario de 09:00 a 12:00.-
PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Las mismas se presentarán en la Sección anteriormente mencionada, hasta el día 08 de octubre del corriente inclusive, en el horario de 09:00 a 12:00.-
APERTURA: Se realizará en el ANEXO de esta Secretaría de Estado, sito en la Av. 8 de Octubre 2602, el día 09 de octubre del corriente, a la hora 09:30.

12) (Cta. Cte.) 1/p 53678 Set 17- Set 17 (0092)

A.N.E.P. ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

ANEP

PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA EDUCACION MEDIA Y FORMACION DOCENTE (MEMFOD)

PRESTAMO B.I.D. Nº 1361/OC-UR
LICITACION PUBLICA
NACIONAL Nº 26/002

Objeto: Adquisición de Equipamiento informático para el Consejo de Educación Técnico Profesional.
Resumen de especificaciones:
ITEM 1 - Servidores - 4
ITEM 2 - PC's - 170
ITEM 3 - Equipo Firewall - 1
ITEM 4 - Impresoras Laser - 15
ITEM 5 - SWITCHES KVM de 8 puertos - 4
ITEM 6 - RACK - 3
ITEM 7 - Impresoras de Matriz de Punto Carro Ancho - 65
ITEM 8 - Licencias Académicas de Microsoft (Windows 98 y Office 2000) - 150 de cada una
Los interesados podrán acceder al detalle y descripción de los bienes licitados consultando a la página Web site: www.memfod.edu.uy o directamente en la dirección indicada más adelante.
Venta del Pliego: Desde el 19 09 02 hasta el 11 10 02 - Horario de 14:00 a 17:00 hs.
No será necesario presentarse personalmente para recibir los pliegos o presentar ofertas.
Costo del Pliego: U$S 200 (dólares estadounidenses doscientos)
Consulta y retiro de Pliegos: Convención 1367 - Piso 10 - Montevideo, Telefax (598 2) 901.49.33 - 901.48.00 901.72.98 - 902.29.62.
Apertura: El día 21 10 02, a la hora 14:00, en Convención 1363 Planta Baja - Montevideo.
Plazo de Ejecución: 60 días calendario.
Podrán participar oferentes elegibles de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.

12) (Cta. Cte.) 1/p 53684 Set 17- Set 17 (0093)

MALDONADO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

LICITACION PUBLICA No.: 04/02

OBJETO
Prestación de Servicios de Guardavidas en tres zonas del Departamento de Maldonado.

APERTURA: La apertura y recepción de ofertas se realizará el **10 de Octubre de 2002.-**

HORA: 13:00

Los Pliegos de Condiciones podrán ser adquiridos por la suma de $ 5.000

En la Dirección de Adquisiciones de la Intendencia Municipal de Maldonado de lunes a viernes en el horario de 10:15 a 15:45.-

Informes en la Dirección de Adquisiciones Planta Baja Sector "B"
Intendencia Municipal de Maldonado
Teléfono (042) 22.40.10
Fax. (042) 22.19.30

Maldonado, 13 de setiembre de 2002.-

12) (Cta. Cte.) 1/p 53679 Set 17- Set 17 (0094)

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, setiembre 17 de 2002

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

HEBER AVILA, 63 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Congreso de Abril 7679 y MARIA CRISTINA FERNANDEZ, 53 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Congreso de Abril 7679.
14) $ 206 3/p 3805 Set 17- Set 19 (0095)

JOSE MARCELINO DUERA, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Gdor. del Pino 3835 2 y BLANCA ISABEL MARTINEZ, 41 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Gdor. del Pino 3835 2.
14) $ 206 3/p 3808 Set 17- Set 19 (0096)

JORGE GUSTAVO ALBORNOZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en L. Batlle Pacheco 4413 y ALBA LILA GOMEZ, 31 años, soltera, modista, oriental, domiciliada en L. Batlle Pacheco 4413.
14) $ 206 3/p 3816 Set 17- Set 19 (0097)

GUSTAVO ADRIAN DOMINGUEZ, 26 años, soltero, músico, oriental, domiciliado en Burgues 3713 01 y TERESITA AMALIA SASTRE, 33 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Burgues 3713 01.
14) $ 206 3/p 3821 Set 17- Set 19 (0098)

MARCOS GABRIEL ADINOLFI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pascual Blanco 2246 y SILVANA DANIELA da SILVA, 26 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Pascual Blanco 2246.
14) $ 206 3/p 3826 Set 17- Set 19 (0099)

OFICINA No. 2

PAULO DANIEL BARREIRO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Intrucciones solar 54 y NILSA GABRIELA TEXEIRA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Intrucciones solar 54.
14) $ 206 3/p 3798 Set 17- Set 19 (0100)

RALPH DAVID BARNETT, 48 años, divorciado, economista, oriental, domiciliado en García Cortinas 2548 502 y DEBORAH GOLDSCHMIDT, 39 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en García Cortinas 2548 502.
14) $ 206 3/p 3811 Set 17- Set 19 (0101)

PABLO ANDRES BULBA, 35 años, soltero, analista de sistemas, oriental, domiciliado en Michigan 1455 e ILIANA MARY ALVAREZ, 34 años, soltera, profesora de biodanza, oriental, domiciliada en Magallanes 1320.
14) $ 206 3/p 3814 Set 17- Set 19 (0102)

GERARDO CONO BRUNO, 36 años, soltero, psicologo, oriental, domiciliado en Ciudadela 1252 203 y VIVIANA MARIA BARU, 38 años, soltera, psicologa, oriental, domiciliada en Ciudadela 1252 203.
14) $ 206 3/p 3829 Set 17- Set 19 (0103)

OFICINA No. 3

CARLOS ANDRES CAMARANO, 26 años, soltero, desempleado, oriental, domiciliado en Verdi 4807 y MARIA DE LOURDES ECHEBENGUA, 25 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Verdi 4807.
14) $ 206 3/p 3797 Set 17- Set 19 (0104)

SANTIAGO ANDRES CACHO, 35 años, divorciado, arquitecto, oriental, domiciliado en Miraballes 4485 105 y KARINA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, asist. social, oriental, domiciliada en Lafinur 1737.
14) $ 206 3/p 3802 Set 17- Set 19 (0105)

ALDO ANTONIO CROCCO, 31 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Francisco Goyen 3906 y LAURA ADRIANA FIRPO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cufré 2449.
14) $ 206 3/p 3803 Set 17- Set 19 (0106)

HUGO URIEL CABEZA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Versalles 587 y YENIFER VERA, 17 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Versalles 587.
14) $ 206 3/p 3804 Set 17- Set 19 (0107)

PEDRO ULISES CARLEVARO, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en José Benito Lamas 2941 y MARIA CAROLINA SIBILS, 24 años, soltera, lic. en administración, oriental, domiciliada en Ramón Masini 3339 904.
14) $ 206 3/p 3819 Set 17- Set 19 (0108)

OFICINA No. 4

MARCELO DANIEL FERNANDEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro de León 6740 y MARIA MARGARITA CANCELA, 32 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Roque Saenz Peña 5358.
14) $ 206 3/p 3799 Set 17- Set 19 (0109)

JOSE ALBERTO LEIS, 73 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Benito Blanco 1095 203 y ALICIA ELIDA SIMETO, 62 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada en Benito Blanco 1095 203.
14) $ 206 3/p 3825 Set 17- Set 19 (0110)

OFICINA No. 5

SERGIO GUSTAVO HERNANDEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Concepción Arenal 1791 y NERINA SISURQUI, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Concep Arenal 1791.
14) $ 206 3/p 3800 Set 17- Set 19 (0111)

ROGELIO GASTON GALLAS, 36 años, divorciado, industrial, oriental, domiciliado en 18 de Julio 2323 y MARIA MELSION, 39 años, divorciada, odontóloga, oriental, domiciliada en Colorado 1877.
14) $ 206 3/p 3801 Set 17- Set 19 (0112)

LUIS EDUARDO HERNANDEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fpe Sanguinetti 2319 y LOURDES GISELLE RODRIGUEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Fpe Sanguinetti 2319.
14) $ 206 3/p 3817 Set 17- Set 19 (0113)

OFICINA No. 6

JOSE IGNACIO MIGNONE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Volteadores 1649 y MARIA LAURA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Bvar. Artigas 254 802.
14) $ 206 3/p 3806 Set 17- Set 19 (0114)

JOSE MANUEL MISA, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Dalmiro Costa 4258 y MAILEN ARRUDA, 37 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Pérez Gomar 4261.
14) $ 206 3/p 3820 Set 17- Set 19 (0115)

GUSTAVO ALEJANDRO MEIZOSO, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Rodríguez Larreta 2823 y PATRICIA ROSA GORFAIN, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gustavo Gallinal 2057.
14) $ 206 3/p 3822 Set 17- Set 19 (0116)

CARLOS FERNANDO MONTEMUIÑO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cuzco 4323 y CLAUDIA KARINA KOCHNOWICZ, 26 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Heredia 4231.
14) $ 206 3/p 3823 Set 17- Set 19 (0117)

OFICINA No. 7

RICHARD ALEJANDRO PEREYRA, 27 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado en Faraminian 174 A y DENIS LORELEY MUSSETTI, 26 años, soltera, cantante, oriental, domiciliada en Faraminian 174 A.
14) $ 206 3/p 3812 Set 17- Set 19 (0118)

JUAN JOSE PEDRANZINI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en A. Saravia 2865 y SYLVIA BEATRIZ OLIVERA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en A. Saravia 2865.
14) $ 206 3/p 3828 Set 17- Set 19 (0119)

OFICINA No. 8

JULIO CESAR RAMA, 67 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Hocquart 1972 2 y ALBA YUSELIN ALBAREZ, 51 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Hocquart 1972 2.
14) $ 206 3/p 3813 Set 17- Set 19 (0120)

ENRIQUE ALEJANDRO RIVERO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Veracierto 3310 y MARIA VALERIA MAGALLANES, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Veracierto 3310.
14) $ 206 3/p 3830 Set 17- Set 19 (0121)

OFICINA No. 9

CRISTHIAN MARCO SEQUEIRA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fco. de Lemos 4188 y VANESA GIOVANA HENDERSON, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Fco. de Lemos 4188.
14) $ 206 3/p 3807 Set 17- Set 19 (0122)

GUSTAVO SCLEIDOROVICH, 43 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Av. Brasil No. 2597 ap. 701 y MARTA DAYSI CAGGIANI, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Av. Brasil 2597 ap. 701.
14) $ 206 3/p 3809 Set 17- Set 19 (0123)

OFICINA No. 10

RODRIGO ENRIQUE TROBO, 28 años, soltero, músico, oriental, domiciliado en Velsen 4471 y ANDREA DUMPIERREZ, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Marco Aurelio 3944.
14) $ 206 3/p 3810 Set 17- Set 19 (0124)

HUGO TERZAGHI, 32 años, soltero, pensionista, oriental, domiciliado en Juan José Durán 274 y MARIA NOELIA GARCIA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Cayetano Molina 232.
14) $ 206 3/p 3815 Set 17- Set 19 (0125)

PABLO ANTONIO VALSANGIACOMO, 28 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Eduardo Víctor Haedo 2075 apto. 110 y ANDREA HELENA VIÑAS, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Eduardo Víctor Haedo 2075 apto. 110.
14) $ 206 3/p 3818 Set 17- Set 19 (0126)

JULIO CESAR NORTE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Camino Maldonado 5484 1 y ALEJANDRA ANDREA MAZZOLENNI, 27 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Arenal Grande 1871 3.
14) $ 206 3/p 3824 Set 17- Set 19 (0127)

GONZALO NOVO, 33 años, soltero, diseñador gráfico, oriental, domiciliado en Caramurú 5530 y MARIA CECILIA CANALE, 31 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Caramurú 5530.
14) $ 206 3/p 3827 Set 17- Set 19 (0128)

PRESCRIPCIONES

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

TRIGESIMOTERCER TURNO

Por disposición del Sr. Juez Paz Departamental de la Capital de 33º. Turno dictado en autos: "Seirotti César Prescripción Adquisitiva Treintenal" Ficha 708 2001, Se hace saber: Que se promovió acción de Prescripción Adquisitiva Treintenal sobre el inmueble Padrón 184578 solar 24 ubicado en la 16. Sec. Jud. de Montevideo, calle Congreso de Abril No. 7543, el que según plano de Prescripción del Ag. Fernando Ospitaleche

inscripto en la D. Gral de Catastro el 24 7 01 con el No. 496, tiene una superficie de 1999 MC20. Lindero con los padrones: al Oeste 184577 propiedad de Carmen Hortensia Sosa Grene, al Este Pad. 184579 titular de Ceferino Italo Rodríguez y al Sur Pad. 184593 Sucesores de Juana Ma. Baladón: a) Gladys Susana, b) Laura Gabriela, c) Vilma Raquel y d) Mónica Beatriz Madruga de los Santos. En consecuencia se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho en el inmueble de autos para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 90 días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Montevideo, 10 de setiembre del 2002.- ESC. REINA GARIBALDI NOLE, Actuaria.

16) $ 6819 10/p 28341 Set 17- Set 30 (0129)

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEXTO TURNO

E D I C T O.-

POR DISPOSICION DEL SR. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEXTO TURNO DE SALTO, EN AUTOS CARATULADOS: "SANTANA, LIDIA - PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA" (Fa. 364 2002),- SE HACE SABER QUE SE HA PRESENTADO LIDIA SANTANA A PROMOVER ACCION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE URBANO PADRON Nº 5981, DE LA LOCALIDAD CATASTRAL DE SALTO,- MANZANA CATASTRAL 466, SECCION CATASTRAL 1 SALTO, CON FRENTE A CALLE JOSE PEDRO VARELA Nº 701, CON UNA SUPERFICIE DE 87 MTS. CUADRADOS Y 52 DM. CUADRADOS, CON EL SIGUIENTE DESLINDE: AL NORTE LINEA DE 18 MTS. 12 CM. LINDANTE CON EL PADRON Nº 5982; AL ESTE LINEA DE 5 MTS. 13 CM. LINDANTE CON EL PADRON Nº 5982; AL SUR LINEA DE 16 MTS. 11 CMS. CON FRENTE A CALLE JOSE PEDRO VARELA; AL SUROESTE: OCHAVA RECTA DE DE 2 MTS. 65 CMS. UNIENDO LAS ALINEACIONES DE CALLE JOSE PEDRO VARELA Y CALLE SARANDI POR SER PREDIO ESQUINA; AL OESTE LINEA DE 2 MTS. 91 CMS. CON FRENTE A CALLE SARANDI. SEGUN PLANO DE MENSURA EXPEDIDO POR EL INGENIERO AGRIMENSOR GUILLERMO DUBOSC EN FEBRERO DE 2001, INSCRIPTO EN LA DIRECCION NACIONAL DE CARRASCO CON EL Nº 131 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2002 REGISTRO PROVISORIO A LOS EFECTOS DE LA PRESCRIPCION.- EN CONSECUENCIA, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE, EN ESPECIAL A MILAMS AUNZAIN Y O SUS SUCESORES Y A LOS LINDEROS EXISTENTES DEL INMUEBLE A PRESCRIBIR, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE NOVENTA DIAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSELES DEFENSOR DE OFICIO.- SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA.- Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACEN ESTAS PUBLICIACIONES.- SALTO, 23 DE AGOSTO DE 2002.- DRA. Ma. IRENE DERREGIBUS, ACTUARIA ADJUNTA PASANTE.

16) (Cta. Cte.) 10/p 53696 Set 17- Set 30 (0130)

SAN JOSE

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

PRESCRIPCION ADQUISITIVA EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Dptal. de San José de 2º Turno, en autos: "HERNANDEZ CLARA CLEMTNTE UBALDO.- PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA".= Fa. C 370 2002, se hace saber que ante esta Sede se presentó CLEMENTE UBALDO HERNANDEZ CLARA, promoviendo acción de prescripción sobre el siguiente bien: fracción de terreno con construcciones y mejoras sito en la 1a. Sec. Jud. de San José, localidad catastral San José de Mayo, zona urbana, padrón Nº 4614 con frente a clle Ituzaingó Nº 173, con una sup. de 283,26 m.c. según plano de mensura del Ing. Agr. José Alfonso Teijeiro Bove de setiembre de 2001 y que se deslinda: AL E.: por el frente en 9,37 mts. con calle Ituzaingó; AL S.: en 19,58 mts. con padrón 4615; AL O: 9,73 mts. con padrón 4616 y al N: en 15,54 mts. con padrón Nº 4613.- EN CONSECUENCIA: SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de autos y, en especial, a los últimos titulares: sucesores a cualquier título de AGUEDA ALONSO DE PEREZ, especialmente a PEREZ ALONSO María Agueda, María Antonia, Dominga Esther Jesús Artigas, Elida Margarita, María Magdalena, María Angélica y PEREZ LAPIZAGA Griselda Mariela y o sus sucesores a cualquier título, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán estos trámites.- San José, 27 de junio de 2002.- Dra. Alicia Infante, Juez de Paz Dptal. Int.

16) $ 8865 10/p 28620 Set 17- Set 30 (0131)

TREINTA Y TRES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

E D I C T O: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de Treinta y Tres, en autos caratulados: "MOTA, ANA MARGARITA.- PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA.- FICHA Nº 239 02; se hace saber que ante esta Sede se ha presentado ANA MARGARITA MOTA MIER, solicitando la PRESCRIPCION TREINTENARIA sobre el siguiente bien inmueble: Padrón 7186, manzana 475, sito en Juan Antonio Lavalleja esquina Tacuruses, ubicado en la primera Sección de Treinta y Tres, que según plano del Agrimensor Horacio de León Díaz, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Treinta y Tres el 23 02 01, con el Nº 82, con una superficie de 468 m2 08 dm2 que se deslinda de la siguiente manera: 19 mts. 62 cm. al este de frente a Juan A. Lavalleja 25 mts. 04 cm., al Sur de frente a calle Tacuruses por ser esquina, siendo su puerta de entrada, 17 mts. 28 cms. al oeste lindando con padrón 7187, 26 mts. 97 cms. al Noroeste línea quebrada formada por tres tramos de recta, la primera de 8 mts., 48 cm. al norte lindando con el padrón 7186, la segunda de oeste a norte 1 mt. 94 cm., lindando con padrón 7186, la tercera al noroeste 16 mts. 55 cms. lindando con padrón 7185.- En consecuencia se CITA, LLAMA y EMPLAZA POR EL TERMINO DE NOVENTA (90) días a todos aquellos que se consideren con derechos al bien referido para que comparezcan a esta Sede a deducir sus derechos en tiempo y forma y en especial a Walter Hugo Silvera, Walter Silvera García, Walter R. Bentancur y Sra., Foncier S.A ó a sus sucesores a cualquier título, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quién se seguirán los procedimientos.- Se concedió en autos auxiliatoria de pobreza.- Treinta y Tres, 9 de Agosto de 2002.- DRA. SYLVIA RODRIGUEZ BATISTA.- JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES.

16) (Cta. Cte.) 10/p 53702 Set 17- Set 30 (0132)

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

CELINA GALEANO ALVAREZ solicita la inscripción de la obra titulada "HISTORIAS DE LA PRADERA", de su autoria. Montevideo 30 de agosto del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 682 10/p 28512 Set 17- Set 30 (0133)

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

MARTA STELLA ARJONA EUGUY solicita la inscripción de los siguientes modelos: "RECORI", "TRAORI", "TRAPURA I", "TRAPURA II", "ELIPURA", "EL ZOOLO-

GICO ESCONDIDO", "RECPU Y CUAPU", "CUACUARE", "CUAPANU", "CUAGRAFI", "CUARELI", "WHIKN Y BEIRI", de los cuales se declara autora. Montevideo 12 de setiembre del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1023 10/p 28611 Set 17- Set 30 (0134)



MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 2° Turno en los autos caratulados "CALVO CASTRO, FRANCISCO - RECTIFICACION DE PARTIDA -RECTIFICACION DE PARTIDA-" Ficha V 47 2002, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de NACIMIENTO de OBDULIA TERESA CALVO RUSSI Registrada el dia 21 de setiembre de 1960 con el N° 323 ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la Adjunta Sección de Montevideo, haciendose constar en la misma que donde figura "Francisco Calvo de Nacionalidad Oriental" debe decir "Francisco Calvo de Nacionalidad Español" por así corresponder.- Montevideo, 11 de setiembre de 2002.-
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 53697 Set 17- Set 30 (0135)

DECIMO TURNO

E D I C T O

LA SRA. JUEZ LETRADO DE FAMILIA DE 10° TURNO HACE SABER QUE EN AUTOS CARATULADOS: "SOUZA, ISABEL - RECTIFICACION DE PARTIDA"; FICHA 409 2002", SE HA SOLICITADO LA RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO DE ISABEL SOUZA ACTA 40, DE LA 4ª SECCION JUDICIAL DE CERRO LARGO, DE FECHA 10 6 1949, EN EL SENTIDO QUE DONDE DICE DE SOUZA, DEBE DECIR SOUZA, POR ASI CORRESPONDER. EN FE DE ELLO EXPIDO EL PRESENTE QUE SELLO Y FIRMO EN MONTEVIDEO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.- ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
19) (Cta. Cte.) 10/p 53682 Set 17- Set 30 (0136)

REMATES

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

PRIMER TURNO

EDICTO: Por mandato del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1e Turno, en autos: "BANCO FRANCES URUGUAY c MANYL S.A." - Juicio Ejecutivo (ficha: 124 2000), el próximo 26 de setiembre de 2002, desde las 16 horas, en Agraciada 2506 08, se rematará por los martilleros JORGE VANOLI y o ALBERTO BRUN, sin base y al mejor postor: Automovil marca PEUGEOT modelo 306, matricula 953.937 (Montevideo), padron 469.441, año 1995. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de garantia, la comisión de compra del Rematador más impuestos 13,70% más 2% de impuesto a las ventas forzadas. 2) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del Rematador más impuestos 2,82%. 3) Que existe deuda de patente y multas las que serán de cargo del comprador en el remate, excepto el periodo en que el vehiculo estuvo a disposicion de esta Sede. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 22 agosto de 2002. Esc. Haydée Basterrech, ACTUARIA.
20) $ 1473 3/p 28647 Set 17- Set 19 (0137)

QUINTO TURNO

GUSTAVO IOCCO
Remate Judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5° Turno dictada en autos caratulados: "BANCO SURINVEST S.A. C GONZALEZ OLMEDO, EDUARDO MIGUEL -EJECUCION HIPOTECARIA-" Ficha: 86 2001 se hace saber que el próximo 3 de Octubre a las 14 y 30 horas en el local de la calle Rincón N° 408, por intermedio del Martillero GUSTAVO IOCCO, Matrícula N° 1716, RUC 211808550010, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor del siguiente bien inmueble: unidad de propiedad horizontal 002, que forma parte del edificio construido sobre el terreno ubicado en la 19ª sección judicial del Departamento de Montevideo, zona sub-urbana, empadronado con el N° 33.543, el que según plano de mensura y fraccionamiento horizontal del Agrim. Héctor Dellepiane del 9 12 1979, cotejado por la División Capital del Departamento de Propiedad Horizontal de la Dirección General del Catastro Nacional el 14 2 1980, e inscripto en dicha Dirección el 20 del mismo mes y año con el N° 91.292, consta de una superficie de 286 mts. 77 dmts. con 8 mts. 94 cmts. al N de frente a la calle Cardal entre Santiago Nievas y Magariños Cervantes, distando su punto medio 40 mts. 2 cmts. de la esquina formada con la calle Santiago Nievas, estando señalada la puerta de entrada con el N° 3326. La unidad 002 se encuentra empadronada individualmente con el N° 33.543 002, la cual se ubica en Planta Baja a cota vertical más 5 cmts. y 1 mts. 65 cmts. y que según el citado plano tiene una superficie de 109 mts. 11 dmts. y le corresponde el uso exclusivo de los siguientes bienes comunes Deposito C, Terreno D y Azoteas "D 2" y "C 2" SE PREVIENE: 1°) Que el mejor postor deberá consignar como seña, en efectivo o cheque certificado y en dólares estadounidenses el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2°) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, y la Comisión de Compra del Rematador e Impuestos más el Impuesto previsto por la Ley 16.320 -o sea- el 4,08% y 2% respectivamente del precio de remate, etc. 3°) Que será de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e Impuestos -o sea- el 1,36% del precio de remate. 4°) Que existe deuda por tributos domiciliarios que al 21 2 02 ascendía a $ 8.641 y que se desconoce la deuda por gastos comunes. 5°) Que los títulos y demás antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, Piso 5°. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 10 de setiembre de 2002.- Escribana JULIA A. OLIVER, ACTUARIA.
20) $ 6546 5/p 28565 Set 17- Set 23 (0138)

SEXTO TURNO

JUAN ENRIQUE GOMENSORO
Remate Judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6° Turno, dictada en autos: BANCO COMERCIAL S.A. C LOPEZ RUBEN Y OTRO. Ejecución de Hipoteca. Ficha: 532 01, se hace saber que el próximo 1° de octubre a las 15 horas en el local de la calle Paraguay 1924, se procederá por el Martillero JUAN ENRIQUE GOMENSORO, Matrícula 248 (R.U.C. 212511550010), asistido de la Sra. Alguacil del Juzgado a la venta en remate público, sin base, al mejor postor y en dólares americanos los siguientes bienes inmuebles: I) Fracción de terreno con construcciones y sus demás mejoras dominiales que contiene, sito en la 9ª Sección judicial de Montevideo, localidad Peñarol, zona rural, padrón N° 6.152 (antes 45.087 en m á), señalado con el N° 3 en el plano de mensura y fraccionamiento del Agr. Gerardo J. Altieri de mayo de 1958, inscripto en la Dirección Gral. de Catastro con el N° 35.860 el 22 de mayo del mismo año, según el cual consta de una superficie de 3 hás. 807 mt. que se deslinda: al SE 154.15 m. con fracción 1; al SO dos tramos de rectas de 114.85 m. y 86.81 m. que lindan con parte del padrón 135.130 y parte del padrón 135.129; al NO 162.50 m. lindando con padrón 6153 y al NE

180.95 m. lindando con parte del padrón 130.896; II) Fracción de terreno con sus construcciones y sus demás mejoras dominiales que contiene, sito en la 9ª Sección Judicial de Montevideo, localidad Peñarol, zona rural, empadronada con el Nº 6.153 (antes en m á 45.087), que según el plano antes mencionado consta de una superficie de 3 hás. y se deslinda: al SE 162.50 m. lindando con padrón 6.152; al SO 166.24 mt. lindando con parte de los padrones 135.128 y 135.129; al NO línea quebrada que forma martillo saliente compuesta de 3 tramos que miden: 147.30 m. con orientación SE- NO; 54.50 m y por último recta de 107.80 m. que limitan con padrón 45.082 y Cno. Vecinal; y por el NE recta quebrada compuesta de 3 partes que miden: 24.50 m., 93.80 m. y por último 2 líneas de 24.76 m. y 164.90 m. lindando con los padrones 180.783 y 130.896. Las dos fracciones relacionadas tienen acceso al Cno. Coronel Raíz mediante servidumbre de paso de 10 m. de ancho que grava con calidad de predio sirviente a la fracción Nº 1 en su línea divisoria ubicada al NE. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá depositar en el acto y en dólares americanos el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada; 3) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, impuestos, impuesto 2% Ley 16.320 y comisión de remate (4.08% incluido I.V.A.) y de cargo de los demandados la comisión de parte vendedora (1.37% incluido I.V.A.); 4) Que los bienes se rematan en las condiciones que resultan del expediente y de los certificados registrales agregados; 5) Que se desconoce el estado ocupacional de los bienes así como la existencia de posibles deudas a BPS por las construcciones; 6) Que se desconoce el monto que se adeuda a la fecha de Contribución Inmobiliaria, único rubro imputable al precio junto con el I.T.P. por la parte vendedora y hasta la suma concurrente; 7) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, 25 de Mayo 523 piso 6°. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, agosto 29 de 2002. Esc. GABRIELA HORMAIZTEGUY, ACTUARIA.

20) $ 8728 5/p 28564 Set 17- Set 23 (0139)

DECIMOPRIMER TURNO

MARIO STEFANOLI
Remate Judicial

EDICTO- Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1era. Instancia en lo Civil de 11er Turno dictada en autos caratulados QUESERIA HELVETICA SA C MUNDO LACTEO Y OTROS - Ejecución de Hipoteca - Ficha 241 01 se hace saber que el próximo 14 de octubre de 2002 a las 15 y 30 horas en la calle Bartolome Mitre 1321 se procederá por intermedio del Rematador MARIO STEFANOLI Mat. 4219 Ruc 211743790012 y asistido por la Sra. Alguacil del Juzgado al remate sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Solar de terreno sito en la 6ta. Sección Judicial de Colonia zona urbana localidad Catastral Carmelo padrón 2384 que según plano del Agrimensor Mario Bordabehere de abril de 1961 inscripto en la Dirección Gral. de Catastro con el nro. 4079 el 4 9 61 se señala con el nro. 3 se compone de una superficie de 898 mts. 90 dms. con 20 mts. 50 cms. al NO de frente a calle DEL CORRALITO, 44 mts. 50 cms al NE lindando con solar 2; 19,90 mts. al SE lindando con parte del padrón 2385 y 44,50 mts. al SO lindando con el solar 4 todos del mismo plano.

SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, en efectivo o cheque certificado y en pesos uruguayos.- 2) Que será de cargo del mejor postor los gastos de escrituración y demás que la ley pone de su cargo así como la comisión del rematador e impuestos o sea el 7,08% del precio de remate todo lo que deberá pagarse en el acto y en efectivo. 3) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del rematador e impuestos o sea el 1,36% del precio de remate. 4) Que se desconoce la situación ocupacional del bien 5) Que se ignora la existencia de deuda con la Intendencia Municipal de Colonia por tributos Municipales. 6) Que se desconoce si existen deudas por gatos comunes y por aportes a la Construcción con el BPS. 7) Que se desconoce la eventual existencia de deuda con el BPS por eventuales obras o reformas en el bien la que de existir será de cargo del adquirente.) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle 25 de mayo 523 piso 2do. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones Montevideo, 10 de setiembre de 2002. Esc. JOSE Ma. CESTAU DOPESO, ACTUARIO.

20) $ 3600 3/p 28562 Set 17- Set 19 (0140)

EDICTO: Por mandato de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 11o Turno, en autos: "CITIBANK N.A. c VEIROJ CASTRO GUSTAVO" - Ejecución de Prenda (ficha: 478 2001), el próximo 26 de setiembre de 2002, desde las 16 horas, en Agraciada 2506 08, se rematará por los martilleros JORGE VANOLI y ALBERTO BRUN, sin base y al mejor postor: Camioneta marca DAEWOO modelo DAMAS VAN, matricula 561.460 (Montevideo), padrón 509.137, año 1999. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de garantia, la comisión de compra del Rematador más impuestos 13,70% más 2% de impuesto a las ventas forzadas. 2) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del Rematador más impuestos 2,82%. 3) Que el remate se realizará en dólares estadounidenses. 4) Se desconoce la existencia de deudas con la I.M.M. por multas y patentes que de existir serán de cargo del comprador excepto el período que el vehículo estuvo a disposición de la Sede. Montevideo, 28 de agosto de 2002. Esc. Ma. VIRGINIA DELL'OCA MOREIRA, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 1473 3/p 28646 Set 17- Set 19 (0141)

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por mandato de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 12° Turno, en autos: "BANCO SUDAMERIS c EL VASCO S.A." - Ejec. Hipotecaria (ficha: 285 2000), se hace saber que el próximo 27 de setiembre de 2002 desde las 15:00 horas, en Sarandí 518 20, se procederá por los martilleros JORGE VANOLI y o ALBERTO BRUN asistidos de la Sra. Alguacil, al remate sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Tres fracciones de campo situadas en la cuarta sección judicial y catastral de Treinta y Tres, localidad catastral Costas de Otazos, zona rural: I) Padrón 8.345 señalada con el No. 1 en el plano del Agrimensor Daniel Nuñez Fernández de diciembre de 1996, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Treinta y Tres con el No. 7.536 el 6 de marzo de 1997, con un área de 149 hás 3205 m., que se deslinda: al norte tres tramos rectos, el primero de 512 m. 29 cm., lindando con parte del padrón 7.153; el segundo de 558 m. 94 cm. y el tercero de 648 m., ambos lindando con padrón 2.264; al este tres tramos de 495 m. 20 cm.; 412 m. 31 cm. y 279 m. 26 cm., lindando con parte del Bañado Portela que lo separa de parte de los padrones 6663 y 6132; al sur 829 m. 63 cm. con fracción 2 (padron 8346) y parte de la fracción 4 (padron 8348) del mismo plano; al oeste 1.885 m. con parte del padrón 813. II) Padrón 8.346 que según plano citado esta señalada con el No. 2 con una superficie 115 hás 5934 m. y se deslinda: al norte 580 m. 73 cm. con parte de la fracción 1 (padron 8345); al este 3 tramos rectos de 789 m. 62 cm.; 196 m y 870 m. 69 cm. lindando con parte del Bañado Portela que lo separa del padron 6132 y 1114; al suroeste 957 m. 30 cm. con fracción 3 (padron 8347); al oeste 1.198 m 43 cm. con parte de la fracción 4 (padron 8348) todas las fracciones del mismo plano. III) Padrón 8.347 señalada con el No. 3 en el plano antes citado y tiene una superficie 107 hás. 1793 m. que se deslinda: al noreste 957 m. 30 cm. lindando con fracción 2 (padron 8346); al sureste tres tramos rectos de 313 m. 26 cm., 369 m. 93 cm. y 606 m. 96 cm. lindando con Camino Vecinal a Treinta y Tres; al suroeste 867 m. 12 cm. con padrones 1.110 y 5.933; al oeste 1.200 m. con parte de la fracción 4 (padron 8348). SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de garantía, el 4,08% de comisión de compra e impuestos del Rematador, el 2% de impuesto a las ventas forzadas y el 1% de Impuesto Departamental. 2) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura y los impuestos que la Ley pone a su cargo. 3) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del Rematador más impuestos (1,37%). 4) Que el remate se realizará en dólares estadounidenses. 5) Que se desconoce la situación tributaria; ocupacional y frente a B.P.S. 6) Que los titulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina actuaria. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 30 de agosto de 2002. Ma. Elisa Giudice de Mouro, ACTUARIA.

20) $ 7092 5/p 28648 Set 17- Set 23 (0142)

DECIMOSEXTO TURNO

DANTE IOCCO
Remate Judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 16° Turno dictada en autos caratulados: "BANCO DE BOSTON NA C CRISPO CAPURRO, FERNANDO Y OTROS - EJECUCION HIPOTECARIA", Ficha: 57 2001 se hace saber que el próximo 25 de Setiem-

bre a las 15 y 30 horas en el local de la calle Rincón Nº 408, por intermedio del Martillero DANTE IOCCO, Matrícula Nº 362, RUC 211808550010, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor del siguiente bien inmueble: la unidad de propiedad horizontal Nº 401 que forma parte del edificio Fairway levantado en un solar de terreno ubicado en la 15ª (antes 18ª) sección judicial, zona urbana, localidad catastral Montevideo, empadronado con el Nº 124.888, que según plano de mensura y fraccionamiento horizontal del Agrim. Arnaldo Meneghetti, de noviembre de 1958, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 40.544 el 28 11 58 se compone de una superficie de 238 mts. 52 dm2, con 10 mts. 7 cmts. de frente al N a la calle Colla (hoy Benito Nardone), distando el punto medio 21 mts. 675 mlt. De la esquina formada con la calle Patria y 10 mts. al SO de frente a la Avda. Julio Mª Sosa, por donde la puerta de entrada está señalada con el Nº 2223 25, distando su punto medio 27 mts. 66 cmts. de la iniciación de la ochava recta que forman las alienaciones de la citada Avda. con la calle Colla. Dicha unidad, empadronada con el Nº 124.888 401 antes con el Nº 212.170, de acuerdo al mismo plano citado, se integra con dependencias en 4º piso, a cota más 13 mts. con una superficie de 77 mts. 70 dmts., y en 5º piso, a cota más 16 mts. 5 cmts., con una superficie de 49 mts. 82 dmts., teniendo una superficie total de 127 mts. 52 dmts., y le corresponde el uso exclusivo de la terraza D4, Balcón E-4 y un lugar en el garage DS-1 ubicado en planta sub-suelo, bienes comunes. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña en efectivo o cheque certificado y en dólares estadounidenses 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios y certificados, y la Comisión de Compra del Rematador e Impuestos más el Impuesto previsto por la Ley 16.320 -o sea- el 4,08% y 2% respectivamente del precio de remate, etc.. 3º) Que será de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e Impuestos -o sea- el 1,36% del precio de remate, etc. 4º) Que existe deuda por Contribución Inmobiliaria al 18 9 2001. 5º) Que se desconoce si existen deudas por Educación Primaria, por gastos comunes y si existen deudas con el B.P.S. 6º) Que los antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, San José 1132 Piso 7º. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 5 de setiembre del 2002 Esc. Gloria Corrales Goñi, ACTUARIA.

20) $ 7364 5/p 28566 Set 17- Set 23 (0143)

JUZGADO LETRADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

VIGESIMOPRIMER TURNO

OTTO MÜLLER
Remate Judicial

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrada de Paz Departamental de la Capital de 21er. Turno, dictada en autos: "GOMEZ NAVARRO, WASHINGTON C CLUB OBRAS SANITARIAS DEL URUGUAY" - Intimación de Pago - Fa.: 504 99 se hace saber que el próximo 30 de setiembre de 2002 a las 16.30 hs. en la Asoc. Nal. de Rematadores y C.I., Bartolomé Mitre 1321, por intermedio del Martillero Otto Müller Roland, Matrc.: 2796, RUC: 211192290019, asistido por la Sra. Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en Remate Público, con la base de $ 65.670,66 (pesos uruguayos sesenta y cinco mil seiscientos setenta con 66 100) y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Solar con las construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en la Primera Sección Judicial del Departamento de Montevideo, zona urbana, Barrio Cordón, padrón número mil doscientos sesenta y nueve (1.269), que de acuerdo al plano de mensura del Agrimensor Carlos A. Richero, de setiembre de 1967, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 57.728 el 4 de setiembre de 1967, según el cual consta de una superficie de trescientos tres metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados y se deslinda así: 10,08 metros al Oeste de frente a la calle Magallanes (puerta número 1264) entre las calles Charrúa y Constituyente; distando el punto medio del frente 44,94 metros de la esquina con la calle Constituyente; 30,22 metros al Norte lindando con el padrón 1.268; 10,01 metros al Este lindando con el padrón 1.261; y 30,24 metros al Sur lindando con padrón 1.270.-

SE PREVIENE: 1) El Remate se realizará en Pesos Uruguayos. 2) El mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar al Rematador en efectivo y o cheques certificados por concepto de seña, en garantía y a cuenta del precio, el 20% de la misma, así como el pago que establece la Acordada Nº 7139 del 3% de Comisión más IVA e Impuestos del Rematador y el 2% según Art. 391, Ley 16.320 correspondiente a las Ventas Forzadas. 3) Que serán de cargo del Comprador los gastos de Escrituración, Honorarios, Certificados e Impuestos que la Ley pone a su cargo. 4) Que serán de cargo del Expediente los gastos del Remate, la publicidad y la Comisión, que según la Acordada Nº 7139 es el 1% más IVA e Impuestos del Rematador. 5) Que existe deuda por concepto de contribución inmobiliaria y tasa general. 6) Que se desconoce ka situación ocupacional del bien, y la situación ante el B.P.S. 7) Que existe hipoteca otorgada el 10.9.99, inscripta en esa misma fecha con el Nº 34.445. 8) Que los Títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición en la Oficina Actuaria del Juzgado, 18 de julio Nº 1589, 1er. Piso.- Y a los efectos legales se hacen estas tres publicaciones.- Montevideo, setiembre 4 de 2002.- Esc. FEDERICA SHAW, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 4255 3/p 28602 Set 17- Set 19 (0144)

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

NOVENO TURNO

ALFREDO VIÑA QUESADA
REMATE JUDICIAL

EDICTO: Por disposición del Sr Juez de Paz Departamental de Capital de 9º turno, en autos caratulados "Edificio Galería El Polvorín c FARBOWICZ Sergio" Ejecución de Hipoteca, ficha 1061 99, se hace saber que el proximo 1º de octubre a las quince horas en el local de la A.N.R.C.I. ubicado en Bartolomé Mitre 1321, el Martillero Alfredo Viña Quesada matricula 3612, RUC 080054890010, asistido por la Señora lguacil del juzgado, procederá al remate público SIN BASE Y AL MEJOR POSTOR, el siguiente bien inmueble: Unidad horizontal y la cuota parte de dominio que le acceden en los bienes comunes del edificio y terreno:

Unidad "cero veinte" (020) padrón Nº 6937 020 la que según plano de mensura y fraccionamiento horizontal del Agrimensor Juan Gambini, de Enero de 1972, e inscripto en la Dirección General de Catastro el 4 de Abril del mismo año, con el Nº 68.401, se ubica en planta baja, a coto vertical 0 metro, 0 centimetro, se intregra por local comercial 020 y por depósito 020 de primer subsuelo, con una superficie total de 30 mts. 45 dm. Superficie del local comercial de planta baja: 15 mts. 55 dm. y Superficie del Deposito de subsuelo: 14 mts. 90 dm.- Dicha unidad forma parte del Edificio denominado "GALERIA POLVORIN" construido sobre un solar de terreno sito en la segunda Sección Judicial del Departamento de Montevideo, zona urbana, padrón MATRIZ Nº 6937 el que según el plano relacionado, se compone de una superficie de 905 mts. 50 dm., con 21 mts. 24 cm. al Sur, de frente a la Avenida 18 de Julio, entre las calles Rio Negro y Paraguay, distando el punto mas proximo de dicho frente, 21 mts. 65 cm. de la esquina que forma con la última de las nombradas. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta por concepto de seña, más comisión e impuestos del rematador 6,08%, en el acto y en efectivo. 2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración y demás que la Ley pone a su cargo. 3) Que serán de cargo del expediente la comisión de venta del rematador e impuestos 1,36%, del precio subastado: 4) Se desconoce por no surgir de autos; a) posibles adeudos por impuestos y o tributos municipales o fiscales; b) al BPS por construciones; c) no surge agregados planos. 5) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del juzgado. A los efectos legales se hacen estas publicaciones Montevideo 9 de Setiembre del año 2002. Esc. Susana Cabrera Re, ACTUARIA.

20) $ 3437 3/p 28630 Set 17- Set 19 (0145)

DECIMOSEPTIMO TURNO

DIETER F. WOLF
Remate Judicial

EDICTO: Se hace saber que por disposición del Señor Juez de Paz de Departamental de la Capital de 17º. Turno, dictada en autos caratulados "FRIEDLANDER, JUANA C INZAURRALDE, ANDRES HECTOR" -ejecución hipotecaria-, ficha 425 2000, por intermedio del martillero Dieter F. Wolf (mat. 4293, R.U.C. 211886390018), el día 14 de octubre de 2002 a las 14 y 30 hs., en el salón del Club Español, Av. 18 de julio Nº 708 (Maldonado), se procederá a la venta por pública subasta, asistido por el Sr. Oficial

Alguacil de la sede, sin base y al mejor postor el siguiente bien: solar de terreno con las mejoras que le acceden sito en la primera sección judicial del departamento de Maldonado, ciudad de Maldonado, barrio Maldonado Nuevo, zona urbana, empadronado con el número catorce mil seiscientos (14600), antes en mayor área con el número 13.523 que según el plano del Agrimensor Washington Torterolo Segovia, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 3658 y 3659 el 6 de diciembre de 1971, se señala como solar 41 de la manzana 40 del Barrio tres, y consta de una superficie de trescientos tres metros que se deslindan así: 12 metros de frente al Sureste a calle cuatro; 25 metros 25 centímetros al Suroeste lindando con solar 4; 12 metros al Noroeste lindando con solar 27 y 25 metros 25 centímetros al Noreste con el solar 42 de la misma manzana y plano.- SE PREVIENE: 1) que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 30% del precio martillado en efectivo, 2) que asimismo el mejor postor deberá pagar en el acto del remate la comisión del rematador mas impuestos, total 7,08%, en efectivo, 3) que la subasta se realizará en dólares americanos; 4) que serán de cargo del mejor postor todos los gastos y tributos que la Ley pone a su cargo así como los honorarios que sean necesarios para la registración y titulación del bien a su nombre; 5) que la comisión a cargo del expediente será de 1% mas impuestos, total 1,36%; 6) que existe saldo de precio en escritura pública de fecha 3 7 1968 (antecedentes); 7) Que el expediente se encuentra a disposición de los interesados en las Oficina del Juzgado de Paz de Maldonado de 3er Turno, 25 de Mayo 727, 8) que los Títulos y demás antecedentes del bien a subastarse se encuentra a disposición de los interesados en la oficina Actuaria del Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 17º turno, Zabala 1367 4º piso. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 10 de Setiembre del año 2002. Dra. Elena Russo Scarpa, Actuaria.

20) $ 6001 5/p 28563 Set 17- Set 23 (0146)

VIGESIMOSEXTO TURNO

Efraín Carballo Gómez
REMATE JUDICIAL

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de la Capital de 26º Turno, dictada en autos caratulados: "BASTOS, Daniel c RODRIGUEZ CUADRADO, Zulema y otros" - Ejecución de hipoteca - Ficha C 91 2000; se hace saber que el próximo 26 de Setiembre, a la hora 15.00 en la puerta del Juzgado de Paz de Curtina y por intermedio del martillero Efraín Carballo Gómez, Matrícula nº 4456, RUC 211217560014, se procederá al remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en Curtina, 11º Sección Judicial de Tacuarembó, manzana Nº 10, zona suburbana, empadronado con el Nº 33, que según plano del Agrimensor Alfredo Hareau, inscripto el 17 1 1917 en la Inspección Técnica Municipal de Tacuarembó, esta señalado con el Nº 1 de la manzana 64, se compone de una superficie de 1229 mts. 7873 cms. Y se deslinda así: 42 mts. 95 cms. al Sur de frente a la calle existente; 28 mts. 633 mms. al Oeste de frente a Camino Vecinal formando esquina con la anterior; 42 mts. 95 cms. al Norte con solar 2 y 28 mts. 633 mms. al Este con solar 6 del mismo plano y manzana.- SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá oblar el 50% de su oferta como garantía de su compra y abonar el 7,09% por concepto de comisión más impuestos al Rematador (Incluye 1% de Impuesto Departamental). Todo en efectivo y en el acto. 2º) Que serán de cuenta del comprador los gastos ocasionados en la posterior escritura y del pago de los impuestos que la ley pone a su cargo. 3º) Que serán de cargo del demandado el pago de la comisión de venta al Rematador o sea el 1,36% de los valores subastados. 4º) Que no se encontró el plano a que se hace referencia en los títulos. 5º) Que se desconoce el estado ocupacional del bien. 6º) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes del inmueble se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, 18 de Julio 1824, piso 2º. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones, Montevideo, 2 de Setiembre de 2002.- Esc. Teresita Deambrosi, ACTUARIA.

20) $ 4910 5/p 28606 Set 17- Set 23 (0147)

VIGESIMONOVENO TURNO

HAIG ANDONIAN
Remate judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Jurz de Paz Departamental de la Capital de 29º turno en autos: Tejera Donati Rafael c Santos Valeria (JE) Ficha 56 2002 se hace saber que el Miércoles 2 de Octubre a las 15.oo hs. en Yaro 1121 el martillero Haig Andonián Mat. 114 RUC 210367930013 subastará sobre la Base de U$S 133.34 (2 3 de su tasación) una Fotocopiadora marca Ricoh modelO FT 3713 matrícula A-7417830171.- Se previene: 1) El mejor postor deberá abonar el total de su oferta en el momento de serle aceptada.- 2) Seráade cargo del comprador la comisión e impuestos que asciende a 13.63% del precio de remate. 3) Será de cargo del Demandado la comisión e impuestos de venta o sea 2.68% del precio de remate.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Montevideo, Setiembre 12 de 2002.- Dr. Esc. CARLOS D'ANDREA, ACTUARIO.

20) $ 436 1/p 28567 Set 17- Set 17 (0148)

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Ltdo. de 1ª Instancia de 2º Turno de la Ciudad de la Costa, dictada en autos caratulados "Jiménez Jetkidine, José Leonardo c Pereyra, Walter y otros.- Ejecución Hipotecaria, ficha 628 2000", se hace saber que el próximo 14 de octubre de 2002, a la hora 1400 en las puertas del Juzgado, en la Avda. Giannattasio Km. 23 y asistido de la Sra. Alguacil de la Sede, se procederá por intermedio del Martillero Guillermo Abella Zuasti, Matrícula 5170 y RUC 213009880016, a la venta en pública subasta en dólares americanos, sin base y al mejor postor, de los siguientes bienes inmuebles:

Nº 1.- Solar de terreno con su edificio y demás mejoras que le acceden ubicado en la décimo novena sección judicial del departamento de Canelones, paraje San José de Carrasco, localidad Ciudad de la Costa, empadronado con el Nº 255 (doscientos cincuenta y cinco) que se señala como solar 8 de la manzana 26 en el plano del Agrimensor Raúl Moltedo de noviembre de 1950, inscripto en la DGC el 25 11 1950 con el Nº 6122, según el cual consta de una superficie de 572 m2 con 17 dm2 (quinientos setenta y dos metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados) y se deslinda así: 17,33 metros al NO de frente a la calle Roque Sáenz Peña; 13,30 metros al SO sobre la calle Fifadelfia, unidos ambos frentes por una ochava curva de 16,05 metros, por ser esquina,; 20 metros al NE lindando con parte del solar 9 y 26,95 metros al SE lindando con el solar 7.-

Nº 2.- Solar de terreno con su edificio y demás mejoras que le acceden ubicado en la décimo novena sección judicial del departamento de Canelones, antes séptima sección judicial, zona no rural, paraje San José de Carrasco, empadronado con el Nº 122 (ciento veintidós) que se señala con el Nº 58 (cincuenta y ocho) en el plano del Agrimensor Lelio Michelin Salomón de diciembre de 1988, inscripto en la DGC el 16 01 1989 con el Nº 2612, según el cual consta de una superficie de 687 m2 con 75 dm2 (seiscientos ochenta y siete metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados) y se deslinda así: 15 metros de frente al NO sobre la Avda. Giannattasio; 41,04 metros al NE lindando con la fracción 60; 17,81 metros al SE lindando con padrón 129 y 50,66 metros al SO lindando con padrones 121, 1239 y parte del padrón 1140.-

SE PREVIENE.- 1º) El mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 20% de su oferta, más el 6,08% por concepto de comisión comprador del Rematador e impuestos legales, todo en el acto, en dólares americanos y en efectivo o cheque certificado.- 2º) Serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, impuestos y demás que la Ley pone a su cargo.- 3º) Serán de cargo del expediente, la comisión vendedor del Rematador e impuestos legales, todo calculado en un 2,36% del precio martillado.- 4) -Los títulos, certificados y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de la Sede, en el Km. 23 de la Avda Giannattasio.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Ciudad de la Costa, doce de Setiembre de dos mil dos. Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.

20) $ 7637 5/p 28522 Set 17- Set 23 (0149)

CERRO LARGO

JUZGADO DE PAZ

OCTAVA SECCION

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz de la 8va. Sección Judicial de Cerro Largo en los autos caratulados "BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

c José Pedro DE ARMAS SAENZ - Juicio Ejecutivo - Fa. 107 9" del Juzgado de Paz Departamental de Treinta y Tres, se hace saber que el día miércoles 25 de Setiembre de 2002 a la hora 15 en galpones del local de ferias "Don Bosco" de la localidad de Tupambaé, con frente a Ruta 7, se procederá por intermedio del rematador Sr. Huber Eugenio Barreto Eguren (matrícula 2306) a la venta en pública subasta que será presidida por el titular de la Seccional, sin base y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1 mesa de aserradero con eje y platinas para discos, poleas y motor eléctrico de 7.5 H.P., marca Corradi, desarmada, no está en funcionamiento.- 1 amoladora eléctrica marca Great Eagle en funcionamiento.- 1 afiladora de hojas de sierra sin fin, marca Wardwellim, Mod. H.C Nro. 8307 con motor eléctrico en funcionamiento.- 1 sierra sin-fin de aserradero, marca Harde Mod. Diyc Nro. 14335, de 1.10 mts. de volante con carro y rieles de 8 mts. en funcionamiento.- 1 taladro de mesa marca Power Tools Mod. S.M. 13J, no está en funcionamiento.- 1 moto-sierra marca Oleo Mac Mod. 970 desarmada y 1 motosierra marca Oleo Mac Mod. 990 en funcionamiento.- SE PREVIENE: Que el mejor postor deberá consignar la totalidad de su oferta al contado y en efectivo al bajar el martillo más la comisión e impuestos del rematador.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Tupambaé, 5 de Agosto de 2002.- Sr. Hugo Milton Prieto Morales, Juez de Paz de la 8va. Sección Judicial de Cerro Largo.

20) $ 818 1/p 28631 Set 17- Set 17 (0150)

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

E D I C T O

Por disposición de la Señora Jueza Letrada de Primera Instancia de Florida de Tercer Turno, dictada en autos: "BANCO COMERCIAL contra Miguel Angel BARAIBAR ARANO - JUICIO EJECUTIVO - F 459 2000"; se hace saber que el día 3 de octubre a las 14 y 30 horas, en el local de la calle F. Rivera No. 716, el martillero don Nelson RODRIGUEZ HUNTER, R.U.C. 070108030017, Matrícula No. 5399, en diligencia que presidirá el Sr. Alguacil, procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones de los siguientes bienes inmuebles: A) Fracción de campo, ubicado en la 9na. Sección Judicial y Catastral del Dpto. de Durazno, empadronado con el No. 2114 (fusión de los padrones Nos. 2114, 3596 y 5390), señalado con el No. 14 en el plano respectivo y con una superficie total de 780 Hás. 7032 mts2. (según Cédula Catastral) y de 780 Hás. 7052 m. (según título).- BASE: $ 1.310.020.- B) Fracción de campo, ubicado en la 13a. Sección Judicial y 9na. Sección Catastral del Dpto. de Durazno, empadronado con el No. 4879 (antes en mayor área con el No. 5390), señalado como fracción "A" en el plano respectivo y con una superficie de 240 Hás. 3873 mts2.- BASE: $ 579.173,32.- C) Fracción de campo, ubicado en la 9na. Sección Judicial y Catastral del Dpto. de Durazno, empadronado con el No. 9524, (antes en mayor área con el No. 4860), señalado como fracción "A" en el plano respectivo y con una superficie de 7 Hás. 4968 mts2.- BASE: $ 25.804,oo.- D) Fracción de campo, ubicado en la 9na. Sección Judicial y Catastral del Dpto. de Durazno, empadronado con el No. 10.256 (antes Padrón No, 5390), señalado como fracción No. 2 en el plano respectivo y con una superficie de 217 Hás. 5445 mts2.- BASE: $ 336.904,oo.
SE PREVIENE: Que el o los mejores postores deberán consignar en cada caso el 30% de la oferta en el acto de serle aceptada y el saldo del precio dentro del plazo de sesenta días de aprobado judicialmente el remate, bajo apercibimiento de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, se dará por frustrado el mismo, con pérdida automática de la seña depositada (Arts. 387.8 y 388.1 C.G.P.).- II) Que serán de cargo del o los compradores los gastos de escrituración, certificados, impuestos, tasas municipales, comisión de compra del rematador e I.V.A. sobre la misma, o sea el 5,03% del precio del remate más el 2% sobre la venta (Ley 16.320; art. 390).- III) Que serán de cargo del demandado, la comisión de venta del rematador e I.V.A. sobre la misma, o sea el 1,33% del precio del remate.- IV) Que se desconoce la situación fiscal en cuanto al pago de aportes al B.P.S. por las construcciones y o demoliciones existentes en los inmuebles.- V) Que obra agregada en autos, documentación relativa a los bienes a subastarse, a disposición de los interesados.- VI) Que de autos surge información de una Servidumbre de Paso, siendo el predio sirviente el Padrón No. 2114 y el predio dominante el Padrón No. 5835.- VII) Que surge la inscripción No. 1622 del 9 de noviembre de 1999 de una Hipoteca Común; siendo el acreedor hipotecario preferente el Sr. Adrián WEISZMAN WURZEL.- VIII) Que se desconoce la situación ocupacional de los padrones a subastarse.- Florida, setiembre 6 de 2002.- Dr. Hilario CASTRO TREZZA - ACTUARIO ADJUNTO.

20) $ 6546 4/p 28628 Set 17- Set 20 (0151)

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de 5° Turno de Maldonado, en autos "PELUFFO Y SCHIAVO LTDA. c MARRAKECH S.A. Y OTROS" - Ejecución Hipotecaria - (165 99), se hace saber que el próximo 30 de setiembre de 2002, a las 14 horas, en el Centro Español de Maldonado (18 de Julio y Santana) se procederá por los martilleros JORGE VANOLI y o ALBERTO BRUN, asistidos de la Sra. Alguacil, al remate sin base y al mejor postor, del inmueble embargado en autos y de los derechos de promitente comprador de los Sres. Pablo José Eirin Fernández y de Virginia María Meli Prestianni de: Unidad 805 de P.H., padrón 535 805, ubicada en el 8° piso a cota vertical + 22,30 mts. y que según plano del Ag. Walter Roy Harley de marzo de 1976 inscripto en la O. Dep. de Catastro de Maldonado el 27 de abril de 1977 con el Nro. 7.274 tiene una superficie de 36 mts. 25 dms. y le corresponde la utilización exclusiva de un lugar para estacionar. Dicha unidad forma parte del edificio construido en un solar de terreno ubicado en la ciudad de Punta del Este, 1ª Sección Judicial de Maldonado, padrón Nro. 535 el que según plano citado tiene una superficie de 1905 mts. 75 dms. con 33 mts. de frente al Sureste a calle 24 y 49 mts. 50 cms. al Suroeste también de frente a calle 29 por ser esquina. SE PREVIENE: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de garantía, el 4,08% de comisión de compra e impuestos del Rematador, el 2% de impuesto a las ventas forzadas y el 1% de impuesto departamental el que podrá ser descontado del saldo de precio. 2) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura y los impuestos que la Ley pone a su cargo. 3) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del Rematador más impuestos (1,37%). 4) Que se carece de carta de pago del saldo de precio de las cesiones de derechos de promitente comprador y de compraventa relacionadas, pero de cuyo nacimiento han transcurrido más de 20 años (art. 1216 CC). 5) Que se encuentran agregados a los presentes autos testimonio de los títulos de propiedad, donde podrán ser examinados por los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Maldonado, setiembre 12 de 2002. Esc. Eduardo Chanes Quintana, ACTUARIO ADJUNTO.

20) $ 5455 5/p 28649 Set 17- Set 23 (0152)

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

E D I C T O.-

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Young, en los autos caratulados: BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY C TASSANO PEREZ, AMALIA. ejecución hipotecaria. Ficha 102 2001 A se hace saber que el día 26 de setiembre de 2002, a la hora 14.00 y en el Hall del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Young, calle Montevideo 3397, el martillero VALENTIN BEREZAN ARENSON, (Matrícula 753 RUC. 130019390015), asistido por la Sra. Alguacil de ésta Sede, procedera a la venta en pública subasta, -en Dólares Estadounidenses- sin base y al mejor postor, el siguiente bien: terreno con construcciones ubicado en la localidad catastral Young, zona urbana, actual cuarta antes quinta sección judicial de Río Negro, Padrón Setecientos noventa y uno (791), señalado como solar "uno" de la manzana 81, en plano del Agr. José E Xaubet de junio de 1970, inscripto con el N°. 2124 en la Oficina de Catastro de Río Negro, el 17 de julio de 1970, según el cual tiene una superficie de quinientos veintisiete metros cuadrados, mil trescientos ochenta y ocho centímetros, con 15 metros, 62 centímetros al Sureste con frente a calle José Martirené. SE PREVIENE: 1).- Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada, y el saldo dentro de los

sesenta días siguientes a la aprobación del remate, 2) que serán de su cargo la Comisión del Sr. Ramatador y los demás gastos que la Ley impone. 3). Se desconoce si se ha regularizado el estado de las construcciones existentes en el inmueble. Y a los efectos legales, se efectuan éstas publicaciones, en la ciudad de Young, a los veintitres días del mes de Agosto del año dos mil dos. Esc. Luisa Vico de Benedetti. Actuaria adjunta.
20) $ 2618 3/p 28527 Set 17- Set 19 (0153)

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de Cuarto Turno de Rivera, en autos BANCO R.O. DEL URUGUAY C BLORIL S.A. JUANCITO URQUART Y GUSTAVO GUEDES DOS REIS. JUICIO EJECUTIVO, Ficha 293 98, se hace saber que el día 26 de SETIEMBRE de 2002, a la hora 15:00, en la puerta del centro de Justicia, el Sr. Rematador Enrique Diaz, Mat. 4636, RUC 140068510018, en diligencia que será presidida por el Sr. Alguacil, sacará a la venta en subasta pública, en dolares americanos, al mejor ofertante y sin base, los bienes Inmuebles: I). Una fracción de la quinta nº 105, actual PADRON 15.561, antes padrón en m á 5.237, hoy parte de la manzana 809, planta suburbana, ubicado en la localidad catastral Rivera, con un área de 3 hás 4.194 metros, sin construcciones según titulo y quinta 106 de Rivera, parte de la manzana 809, planta suburbana, localidad catastral Rivera, actual PADRON 15.560 con construcciones y demás mejoras, con un área de 4 hás 5.960 mts. con frente a la "Carretera al Parque Gran Bretaña". SE ADVIERTE que no se agregó Plano. II) fracción de terreno sin construcciones ubicado en la localidad catastral de Rivera, manzana 859 de la planta urbana de esta ciudad, antes padrones en m á 5.538 y que según Plano de Mensura y División del Agrimensor Juan C. Dellepiane de abril de 1993, se señalan como fracciones 1, 2 y 3 y se describen así: FRACCION 1, actual PADRON 5.358 con un área de 296 metros 42 dms. lindando al SO de frente a Chasque de los Santos y al NO a Pablo Zufriateguy por ser esquina; FRACCION 2, actual PADRON 16.661 con una superficie de 296 metros 42 dms, Y FRACCION 3 actual PADRON 16.662, con una área de 296 metros 42 dms., lindando ambas fracciones al NO a Pablo Zufriategui; III) fracción de terreno con construcciones, ubicado en la localidad catastral Rivera, PADRON 6.621, zona urbana, con una área de 351 metros 45 dms. lindando al NO de frente a calle Bernabé Rivera. SE ADVIERTE QUE: Se informó que existen deudas de Construcción Inmobiliaria y que los bienes se encuentran desocupados. No se sabe situación con respecto a deudas con el Impuesto a primaria y aportes al B.P.S. Que el mejor ofertante deberá consignar el 20% de su oferta en el acto de serle aceptada y que serán de cargo del comprador los gastos de comisión y tributos. Rivera, 27 de Agosto del 2002. Esc. Ana Lil Iramendi. Actuaria Adjunta.
20) $ 6001 5/p 28605 Set 17- Set 23 (0154)

SORIANO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE DOLORES

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Dolores, dictada en autos caratulados: BANCO ACAC S.A. C RODRIGUEZ CORDERO LEONIDES LEONARDO.- Demanda Ejecutiva.- Ficha C 206 1999, se hace saber que el día 24 de setiembre de 2002 a la hora 14,30, en puertas de este Juzgado, sito en Sotura 1234, el Sr. Rematador designado en autos, Sr. Carlos María Monnet, Matrícula Nº 4176 e inscripto en el R.U.C. con el Nº 180077580014, asistido por la Sra. Alguacil, sacará a la venta en pública subasta y al mejor postor y sobre la base de las 2 3 partes de su tasación que según cédula catastral agregada a fs. 13 asciende a la suma de $ 17.438, el siguiente bien inmueble: Padrón Nº 4.436, ubicado en la planta urbana de la Ciudad de Dolores, Manzana Nº 169, Tercera Sección Judicial del Departamento de Soriano, compuesto de una superficie de 303 mts., 5 dms.- SE PREVIENE: 1). Que el mejor postor deberá consignar en el acto de remate en concepto de seña el 30% del precio final, así como la comisión del Sr. Rematador más IVA. y todos aquellos gastos que la ley pone de su cargo, como también el impuesto del 2% que grava las ventas forzadas (art. 391 de la ley Nº 16.320).- 2). El bien se vende en el estado en que se encuentra material y jurídico sin derecho a reclamación de clase alguna.- 3). Se autoriza su publicación por dos días hábiles.- 4). A los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Dolores, 19 de agosto de 2002. Dra. María Noel Odriozola.- Juez de Paz.
20) $ 1527 2/p 28545 Set 17- Set 18 (0155)

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Dolores, dictada en autos: BANCO ACAC S.A. C BLASICHI RONDAN NERYS ETELBERTO.- Ejecución Hipotecaria.- Ficha C 484 1999, tramitados en esta Sede, se hace saber que el día 24 de setiembre de 2002 a la hora 14,40 en puertas de este Juzgado de Paz, sito en Sotura 1234, el Sr. Rematador Carlos María Monnet, Matrícula Nº 4176, R.U.C. 180077580014, asistido por la Sra. Alguacil, sacará a la venta en pública subasta y al mejor postor y sobre la base de las 2 3 partes de su tasación que según cédula catastral agregada a fojas 18, asciende a la suma de $ 226 el siguiente bien inmueble: Padrón Nº 63 ubicado en la segunda sección catastral del departamento de Soriano, compuesto de una superficie de 3 hás. 5261 mts. 88 dms. con frente a senda de paso.- SE PREVIENE: 1). Que el mejor postor deberá consignar de seña el 30% del precio final así como la comisión y demás gastos que la ley pone de su cargo y el impuesto del 2% que grava las ventas forzadas (art. 391 de la ley Nº 16.320).- 2). Que se autoriza la publicación de edictos por 3 días hábiles.- 3). El bien se vende en el estado material y jurídico en que se encuentra sin derecho a reclamación de clase alguna.- 4). A los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Dolores, 20 de agosto de 2002.- Dra. María Noel Odriozola.- Juez de Paz.
20) $ 2127 3/p 28546 Set 17- Set 19 (0156)

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

E D I C T O

"Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Segundo Turno, dictada en autos: "Banco de la Republica Oriental del Uruguay c a Inthamoussu Da Silveira, José Alfredo -Ejecución Prendaria- Fa. A 294 94, se hace saber que el día 26 de setiembre de 2002 a la hora 14:00, en el Local de Remate de la calle Joaquín Suárez 282 de esta ciudad, y por intermedio del Rematador César Nilo Custodio, Matrícula 3908, RUC 190003550011, presidiendo la diligencia el Sr. Alguacil de esta Sede, se procederá a la venta en Subasta Pública, sin base y al mejor postor de una máquina de esquilar, con seis tijeras y motor marca CushumanCub modelo R-30 N. 4144473 de 850 RPM la que se encuentra desarmada.- 1- Que son de cargo del comprador la Comisión e Impuesto del Rematador, así como el impuesto del 2% creado por el art. 391 de la Ley 16.320; 2- Que el mejor postor deberá consignar la totalidad de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. 3- Que el bien se vende en las condiciones que surge del expediente que obra a disposición de los interesados en este Juzgado.-a Tacuarembó, 10 de setiembre de 2002.- Esc Claudia Medina Figueroa, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 600 1/p 28516 Set 17- Set 17 (0157)

TERCER TURNO

E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Tercer Turno, en autos: "AGROMUNDO TACUAREMBO S.R.L. C A TERRILE, FRANCISCO ALBERTO.- JUICIO EJECUTIVO". Fa. 141 2000; se hace saber que el día 26 de Setiembre del 2002, a la hora 13 y 30 en el Local de la calle Joaquín Súarez Nº 282 de esta ciudad, asistido de la Sra. Alguacil de esta Sede, se procederá por parte del rematador César Nilo Custodio, matrícula 3908, RUC 190003550011 a la venta en pública subasta y al mejor postor, sobre la base de la mitad de la tasación (siendo la tasación en la suma de U$S 4.000), del siguiente vehículo: Camioneta VOLKSWAGEN, modelo Para Ti, año 1986 motor Diesel Nº BE-048853, Padrón Actual 44.701 y matrícula del departamento de Cerro Largo E44-701.- Dispónese que la subasta cumplirá las siguientes condiciones legales: SE PREVIENE 1) Que el mejor postor deberá abonar al contado del precio final, así como la comisión y tributos que la ley pone a su cargo en el acto del remate,- 2) Que el vehículo mantiene una deuda de Patente de rodados desde la cuota 3era del año 1998 hasta la cuota 1º año 2000, y que además tiene una multa de tránsito, siendo el conjunto de la deuda por la suma de U$ 19.565,20; según Información proporcionada por la Intendencia Municipal de Cerro Largo agregada en éstos autos- III) Que los títulos se encuentran disponibles en la Sede,

para ser examinados por los interesados.- Tacuarembó, 4 de Setiembre del 2002.- Esc. Gregorio Ríos Suanes.- -Actuario.
20) $ 1527 2/p 28517 Set 17- Set 18 (0158)

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

HOJMAN LIMITADA

Modificación de plazo a 30 años. Contrato del 10 de noviembre de 1992, Esc. María Angelica Moreira. Reg. Co. 17 de mayo de 1993 Nº 313 al Fº 1163 del Lº 1, Legajo 3273.
22) $ 802 1/p 28518 Set 17- Set 17 (0159)

"CAÑADA GRANDE S.R.L"

Contrato: 28 08 2002
Inscripción: Nº 7310, 29 08 02
Capital: $ 20.000
Socios: Miguel Angel Rizzo Morello,; Alfredo Daniel Cunietti Chiappella.
Objeto: explotación de canteras, comercialización de productos extraídos de ellas; rellenos; construcción de tajamares.-
Plazo: 20 años prorrogables.
Administración: Cualquiera de los socios indistintamente.
Domicilio: Cno. vecinal de 17 m s n. Cañada Grande.
22) $ 1604 1/p 28529 Set 17- Set 17 (0160)

URU - AGRO LIMITADA.

Socios: Raúl Martín Bernardi Führer y Felix Darío Torres Silva.
Capital: "$ 20.000" - "100 cuotas", "50 cuotas", cada socio.-
Objeto: trabajos agropecuarios
Plazo: "30 años" desde 1 08 02.
Domicilio: Palmitas - Soriano
Insc. R.N.C: Nº 6728 9 8 02.
22) $ 1203 1/p 28532 Set 17- Set 17 (0161)

AL TOQUE PRODUCCIONES S.R.L.

Constitución: 27.08.2002
Inscripción: 27.08.02 Provisoria 06.09.02 Definitiva Nº 7279
Socios: Carlos Alberto IAFIGLIOLA PIMENTEL y Ana Beatriz FABRA RIVAS
Administración y representación: Carlos Alberto Iafigliola exclusivamente.
Objeto: intermediación en venta de toda clase de bienes y servicios, venta de publicidad, la organización de toda clase de eventos, presentaciones, lanzamientos y actividades promocionales y publicitarias, Arrendamiento, construcción, compra, venta, administración y toda clase de operaciones lícitas con bienes muebles o inmuebles, Comercialización de materias primas de toda clase, Explotación de marcas, patentes y bienes incorporales de análoga naturaleza, Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones, Realizar toda clase de negociaciones, operaciones, actos y contratos civiles y comerciales.
Capital: $ 15.000 (valor de la cuota $ 1.500), cinco cuotas cada socio.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 2807 1/p 28539 Set 17- Set 17 (0162)

TEXTIL MEDICA S.R.L.
Cesiones de Cuotas y Modificación de Contrato

Contrato: 12.07.2002
Inscripción: Nº 6930 15.08.2002
Cedentes: Luis Eduardo QUEIROLO ACOSTA Pablo Alberto SALOMONE
Cesionarios: Germán Alberto ALVAREZ RIVA (5 cuotas)
Pablo Marcelo DIAZ BOTTARO (5 cuotas)
Milvana Teresa SALOMONE RODRIGUEZ (10 cuotas)
Modificación: Administración: Germán Alvarez Riva.
22) $ 1203 1/p 28540 Set 17- Set 17 (0163)

"ACERINOX LTDA."
CESION DE CUOTAS SOCIALES

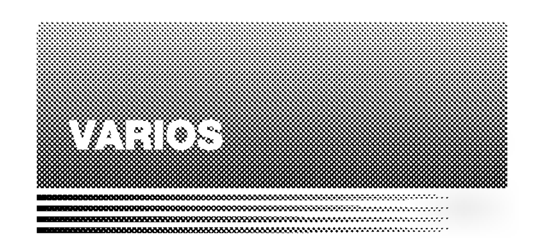
CONTRATO DE 19.08.2002
INSCRIPCION: REG. COMERCIO Nº 7351
CEDENTE: FRANCISCO JULIO OPPENHEIMER
CESIONARIO: EDUARDO OPPENHEIMER SUSVIELA
CUOTAS CEDIDAS: 25.
22) $ 802 1/p 28560 Set 17- Set 17 (0164)

TUNIN HERMANOS SRL

MODIFICACION: 1-7-2002
INSCRIPCION: 6888 14-8-2002
OBJETO: AGREGA TRANSPORTAR, CONTRATACION MAQUINARIA
NOMBRE: DE BODEGA SAN JOSE TUNIN HERMANOS SRL A TUNIN HERMANOS SRL.
22) $ 802 1/p 28613 Set 17- Set 17 (0165)

JAIS LTDA

CONTRATO: 15 04 02
INSCRIPCION; Nº 4816, 02 07 02
SOCIOS: ALEJANDRO BIRNBAUN (99 CUOTAS)
NELSON SAMPIETRO (1 CUOTA)
CAPITAL: $ 40.000.-
OBJETO: BAZAR, JUGUETERIA, LIMPIEZA.
PLAZO: 30 AÑOS
DOMICILIO: MONTEVIDEO
ADMINISTRACION: ALEJANDRO BIRNBAUN.
22) $ 802 1/p 28650 Set 17- Set 17 (0166)



MONTEVIDEO

BANCOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



Banco Central del Uruguay

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 12 DE SETIEMBRE DE 2002

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.	ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS		
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	3,630000
BRASIL	REAL	1000	3,123000
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S	1,561000
JAPON	YEN	3600	120,060000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900	1,496900
UNION MONET. EURO	EURO	1111 U$S	0,982300

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	8,170	8,310
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	9,800	10,000
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	29,378	29,478
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	29,400	29,500
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	29,400	29,500

POR OTROS ARBITRAJES Y O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690
27) (Cta. Cte.) 1/p 53680 Set 17- Set 17 (0167)

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

Se hace público que la empresa TAMER S.A. se presentó ante la Administración Nacional de Puertos, solicitando un permiso de ocupación del Depósito 25 y áreas adyacentes en el Puerto Libre de Montevideo, por el término de 3 (tres) años, de conformidad con lo establecido en el Decreto 412 92 (Artículo 51 y 52). Los interesados deben presentarse por escrito en la Unidad Reguladora de Trámite de la ANP, ubicada en el segundo piso del Edificio Sede, en el horario de 09.30 a 16.30, dentro de los diez días corridos, contados a partir de la última publicación. (Expediente 021076).

27) (Cta. Cte.) 1/p 53677 Set 17- Set 17 (0168)

U.R.E.E. UNIDAD REGULADORA DE LA ENERGIA ELECTRICA

u|r|e|e

unidad reguladora de la energía eléctrica

UREE SOMETE A CONSULTA PUBLICA PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SISTEMA DE MEDICION COMERCIAL

La Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica (UREE) convoca a los interesados a participar en la Consulta Pública sobre el proyecto de Reglamento del Sistema de Medición Comercial (SMEC). El documento está disponible en www.uree.gub.uy en la sección Consultas Públicas.

* Plazo para enviar contribuciones: Del 18 de setiembre al 4 de octubre

* Enviar contribuciones por escrito a:

- Julio Herrera y Obes 1416 - Piso 6, Montevideo
- Por fax: 900 8795
- consulta.publica@uree.gub.uy o desde www.uree.gub.uy, sección Consultas Públicas

Más información sobre el procedimiento en: www.uree.gub.uy, sección Consultas Públicas o a través del 908 2221.

27) $ 750 1/p 28612 Set 17- Set 17 (0169)

VARIOS

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES BANCARIAS LICITACION ABIERTA Nº 1/2002 LLAMADO A EMPRESAS QUE BRINDEN SERVICIO DE LIMPIEZA, VIGILANCIA Y PORTERIA RECTIFICACION DE FECHA DE RECEPCION DE OFERTAS

Se llama a presentación de ofertas para efectuar tareas de limpieza, portería y vigilancia en los edificios propiedad del Instituto "Juan M. Gorlero" y "Raúl Daneri", ubicados en Circunvalación Durango Nos. 312 y 318 y Circunvalación Durango N° 1279, respectivamente.

El pliego de condiciones generales y la memoria descriptiva se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, sita en Circunvalación Durango N° 314 de Lunes a Viernes, de 13:00 a 17:00 hs.

El costo del pliego de condiciones generales y memoria descriptiva es de $ 1.000 (un mil pesos uruguayos).

Las ofertas se recibirán hasta el 2 DE OCTUBRE de 2002 a las 15.30 hs.

CONSULTAS AL TEL.: 916 27 33.

27) $ 546 1/p 28641 Set 17- Set 17 (0170)

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

- E D I C T O -

Por disposición de la Sra. Juez letrado de Rosario de Segundo Turno, dictada en autos: "ALCAR LIMITADA - CONCORDATO PREVENTIVO JUDICIAL", fa. A. 535 2002, se convoca a todos los acreedores a cualquier título del concordatario para la reunión en la sala de este Juzgado Letrado, el día 11 de Diciembre del corriente año, a las 11 y 30 horas, debiendo presentarse cada uno con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, venciendo el plazo para las observaciones respecto de la verdad, cantidad y calidad de los créditos quince días antes de la fecha fijada para la Junta (art. 18 - ley 17.292).- Rosario, 29 de agosto de 2002.- Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.

27) $ 1432 3/p 28604 Set 17- Set 19 (0171)

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

APERTURA DE SUCESION
E D I C T O

La Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado dispuso la apertura de la sucesión de ALFONSO PISCIONE, Fa. 192 2002, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en un plazo de NOVENTA DIAS a deducir en forma sus derechos. Maldonado, 09 de mayo de 2002.- Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.

27) $ 1169 10/p 28533 Set 17- Set 30 (0172)

APERTURA DE SUCESION
E D I C T O

La Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado dispuso la apertura de la sucesión de JULIO FABIO DUBSON, Fa. 191 2002, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en un plazo de NOVENTA DIAS a deducir en forma sus derechos. Maldonado, 09 de mayo de 2002.- Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.

27) $ 1169 10/p 28534 Set 17- Set 30 (0173)

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

E D I C T O

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de ANICETO NOBLE - FICHA B 215 2002, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 28 de Agosto de 2002. ESCRIBANA AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.

27) $ 1169 10/p 28622 Set 17- Set 30 (0174)

E D I C T O

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de YOLANDA PINNA RODRIGUEZ - FICHA B 261 2002, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 3 de Setiembre de 2002. ESCRIBANA AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.

27) $ 1169 10/p 28623 Set 17- Set 30 (0175)

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

DENOMINACION: SAN TELMO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A.
CAPITAL: U$S 60.000
PLAZO: 100 AÑOS
DOMICILIO: MONTEVIDEO
OBJETO: En el exterior podrá realizar: A) inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. B) Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. C) Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. D) Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta. E) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. F) Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
INSCRIPTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO EL 26 DE AGOSTO DE 2002, CON EL No. 7236.

28) $ 3208 1/p 28525 Set 17- Set 17 (0176)

BM FONDOS ADMINISTRADORA DE INVERSION S.A.

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

	Pesos Uruguayos
CAPITAL CONTRACTUAL	22.500.000
CAPITAL INTEGRADO	
Acciones en circulación	6.611.121
ACTIVO	
Disponibilidades	2.709.071
Créditos por Servicios	374.090
Bienes de Uso	1.097.883
Intangibles	63.067
TOTAL ACTIVO	4.244.111
CUENTAS DE ORDEN	
Fondos de Inversión Administrados por Cuenta de Terceros	258.403.032
PASIVO Y PATRIMONIO	
Deudas Comerciales	7.426
Deudas Diversas	427.934
Capital	6.611.121
Ajustes al Patrimonio	640.878
Resultado de Ejercicios Anteriores	(3.430.993)
Resultado del Ejercicio	(12.255)
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO	4.244.111
CUENTAS DE ORDEN	
Cuotapartistas de Fondo de Inversión	258.403.032

ESTADO DE RESULTADOS

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2000

	Pesos Uruguayos
Ingresos Operativos	3.960.484
Costo de los Servicios Prestados	(941.080)
Resultado Bruto	3.019.404
Gastos de Administración y Ventas	(2.911.900)
Resultados Financieros y de Tenencia	8.887
Impuesto a la Renta	(128.646)
	(12.255)

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2000
No corresponde.

Aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas de fecha 23 5 2001.
Valeria Irazabal.

AUDITORIA INTERNA DE LA NACION
GERENCIA DEL SECTOR PRIVADO

La visación de los presentes Estados Contables fue realizada con el alcance definido en el art. 1º de la resolución de I.G.H de fecha 2 10 91
Fecha: 3 7 02
Nombre: Cra. Marisa Lastra

28) $ 5260 1/p 28543 Set 17- Set 17 (0177)

TECHDATA URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea del 22 10 2001
Registro: Nº 7234, 26 08 2002
Modifica artículo 8º: "Representarán a la sociedad el administrador o dos directores cualesquiera actuando conjuntamente.".
28) $ 802 1/p 28531 Set 17- Set 17 (0178)

DARED SOCIEDAD ANONIMA

Capital: U$S 300.000.-
Domicilio: Montevideo
Plazo: 100 años
OBJETO. En el exterior podrá realizar: A) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, opciones, warrants, notas estructuradas, swaps y cualquier otro tipo de instrumento financiero. B) Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. C) Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. D) Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta. E) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. F) Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen a que se acoge.- Insc. 21 agosto de 2002 No. 7086.
28) $ 2807 1/p 28541 Set 17- Set 17 (0179)

MIXEL S.A.

Montevideo.
100 años.
$ 1.200.000.-
Objeto: a) Industrializar, comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, ftutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaría. Forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
5623, el 3 7 02.
28) $ 3208 1/p 28557 Set 17- Set 17 (0180)

BM FONDOS ADMINISTRADORA DE INVERSION S.A.

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

	Pesos Uruguayos
CAPITAL CONTRACTUAL	22.500.000
CAPITAL INTEGRADO	
Acciones en circulación	6.611.121
ACTIVO	
Disponibilidades	8.228
Créditos por Servicios	360.165
Otros Créditos	57.757
Bienes de Uso	1.242.335
Intangibles	679.896
TOTAL ACTIVO	2.348.381
CUENTAS DE ORDEN	
Fondos de Inversión Administrado por Cuenta de Terceros	234.262.772
PASIVO Y PATRIMONIO	
Deudas Comerciales	4.798
Deudas Financieras	10.029
Deudas a Diversas	213.943
Capital	6.611.121
Ajustes al Patrimonio	183.569
Resultado de Ejercicios Anteriores	(2.798.712)
Resultado del Ejercicio	(1.876.367)
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	2.348.381
CUENTAS DE ORDEN	
Cuotapartistas de Fondos de Inversión	234.262.772

ESTADO DE RESULTADOS

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1999

	Pesos Uruguayos
Ingresos operativos	3.972.460
Descuentos, Bonificaciones, Impuestos, etc.	(250.864)
Ingresos Operativos Netos	3.721.596
Costo de los Servicios Prestados	(1.900.949)
Resultado Bruto	1.820.647
Gastos de Administración y Ventas	(3.736.219)
Resultados Financieros y de Tenencia	52.032
Impuesto a la Renta	(12.827)
	(1.876.367)

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 1999
No corresponde

Aprobados en Asamblea Ordinaria del 27.04.00 y copiados en el folio 15 y 16 del Libro de Actas de Asamblea.
Valeria Irazabal.

AUDITORIA INTERNA DE LA NACION
GERENCIA DEL SECTOR PRIVADO

La visación de los presentes Estados Contables fue realizada con el alcance definido en el artículo 1º de la resolución de I.G.H. de fecha 2 10 91
Fecha: 3 7 02
Nombre: Cra. Marisa Lastra

28) $ 5260 1/p 28544 Set 17- Set 17 (0181)

TUYAN S.A.

Montevideo.
100 años.
$ 1.200.000.-
Objeto: a) Industrializar, comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, ftutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaría. Forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
5624, el 3 7 02.
28) $ 3208 1/p 28558 Set 17- Set 17 (0182)

YISAN S.A.

Montevideo.
100 años.
$ 1.200.000.-
Objeto: a) Industrializar, comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, ftutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaría. Forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
5622, el 3 7 02.
28) $ 3208 1/p 28559 Set 17- Set 17 (0183)

ARANUL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ex-

tractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 12.9.2002, 7696.
28) $ 2807 1/p 28569 Set 17- Set 17 (0184)

BOWIL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 12.9.2002, 7697.
28) $ 2807 1/p 28570 Set 17- Set 17 (0185)

DIAREL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 12.9.2002, 7698.
28) $ 2807 1/p 28571 Set 17- Set 17 (0186)

GLISTON SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 12.9.2002, 7699.
28) $ 2807 1/p 28572 Set 17- Set 17 (0187)

IMISOL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 12.9.2002, 7700.
28) $ 2807 1/p 28573 Set 17- Set 17 (0188)

IRUNIX SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 12.9.2002, 7701.
28) $ 2807 1/p 28574 Set 17- Set 17 (0189)

LUSIMAN SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 12.9.2002, 7702.
28) $ 2807 1/p 28575 Set 17- Set 17 (0190)

MIDIALOR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesio-

nales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 12.9.2002, 7703.
28) $ 2807 1/p 28576 Set 17- Set 17 (0191)

MOUREN SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 12.9.2002, 7704.
28) $ 2807 1/p 28577 Set 17- Set 17 (0192)

NIFESOL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 12.9.2002, 7706.
28) $ 2807 1/p 28578 Set 17- Set 17 (0193)

NILATUR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 12.9.2002, 7707.
28) $ 2807 1/p 28579 Set 17- Set 17 (0194)

OPUNEL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 12.9.2002, 7708.
28) $ 2807 1/p 28580 Set 17- Set 17 (0195)

PAMIREL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 12.9.2002, 7709.
28) $ 2807 1/p 28581 Set 17- Set 17 (0196)

REDITEL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 12.9.2002, 7710.
28) $ 2807 1/p 28582 Set 17- Set 17 (0197)

RUTENAL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticul-

tura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 12.9.2002, 7711.
28) $ 2807 1/p 28583 Set 17- Set 17 (0198)

SARMILCO SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 12.9.2002, 7712.
28) $ 2807 1/p 28584 Set 17- Set 17 (0199)

SULDER SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 12.9.2002, 7713.
28) $ 2807 1/p 28585 Set 17- Set 17 (0200)

TIANEL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 12.9.2002, 7714.
28) $ 2807 1/p 28586 Set 17- Set 17 (0201)

TODIMAR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 12.9.2002, 7715.
28) $ 2807 1/p 28587 Set 17- Set 17 (0202)

WEBTEL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 12.9.2002, 7716.
28) $ 2807 1/p 28588 Set 17- Set 17 (0203)

BANCO SUDAMERIS
Aumento de Capital

Ministerio de Economía y Finanzas
Montevideo, 5 junio de 2002
Visto: la gestión de "Banque Sudameris" (Banco Sudameris), por la que solicita autorización para aumentar el capital asignado a su sucursal en la República Oriental del Uruguay
Resultando: I) que el referido aumento de capital fue resuelto en su oportunidad por el Consejo de Administración de la referida institución bancaria con sede en la ciudad de Paris (Republica Fracesa). II) que los organismos asesores correspondientes, produjeron sus respectivos dictámenes favorables a la aprobación de la referida solicitud.
Considerando: lo establecido por el articulo 4º. Numero 5º del Decreto No. 574/974, de 12 de julio de 1974, artículo 411 de la Ley No. 13.892, de 19 de octubre de 1970, Decreto-Ley No. 15.322 de 17 de setiembre de 1982 y disposiciones concordantes y complementarias.
Atento: a lo informado por el Banco Central del Uruguay, la Auditoria Interna de la Nación y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas,
El Presidente de la República, RESUELVE:
1) Apruébase el aumento del capital de la sucursal en la República Oriental del Uruguay de "Banque Sudameris" (Banco Sudameris), el que queda establecido en la suma de $ 408:119.930,44 (pesos uruguayos cuatrocientos ocho millones ciento diecinueve mil novecientos treinta con 44/100).
2) Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio, devuelvase la documentación que corresponda y archívese. Jorge Batlle. Alberto Bension. Es copia fiel. Montevideo 7 jun.2002. Lilian Malecaze de Diaz. Encargada Departamento Técnico-Financiero.
Inscripción: Registro Nacional de Comercio 2.08.2002. No. 6528.
28) $ 5214 1/p 28603 Set 17- Set 17 (0204)

REFORMAS

CISeP S.A.
(Antes Adraler S.A.)
Reforma de estatutos

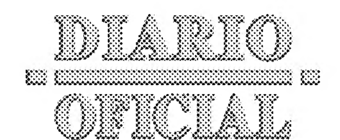
Resolución: 23/11/01
Nueva denominación: CISeP S.A.
Registro: Nº 7721 del 12/09/02.
28) $ 802 1/p 28537 Set 17- Set 17 (0205)

AIRCONT S. A.
(Reforma de estatutos)

Resolución: 13/08/02
Capital: $ 5.000.000
Registro: Nº 7720 de fecha 12/09/02.
28) $ 802 1/p 28538 Set 17- Set 17 (0206)



REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS



TARIFA VIGENTE A PARTIR DEL 1º/8/997

TOMOS EN RUSTICA:

Año	1er. Semestre $	Tomos	2do. Semestre $	Tomos
1970	168,00	1	168,00	1
1971	156,00	1	168,00	1
1972	168,00	1	168,00	1
1973	----	-	168,00	1
1980	----	-	277,00	2
1981	277,00	1	277,00	1
1982	277,00	1	326,00	2
1983	303,00	1	303,00	1
1984	328,00	1	328,00	1
1985	328,00	1	458,00	2
1986	406,00	1	485,00	1
1987	422,00	1	847,00	2
1988	422,00	1	847,00	2
1989	505,00	1	488,00	1
1990	582,00	1	710,00	1
1991	422,00	1	533,00	1
1991	(Addenda)	1	388,00	1
1992	533,00	1	582,00	1
1993	533,00	1	533,00	1
1994	534,00	1	1.012,00	2
1995	589,00	1	650,00	1

TOMOS ENCUADERNADOS:

Año	1er. Semestre $	Tomos	2do. Semestre $	Tomos
1971	221,00	1	221,00	1
1972	221,00	1	221,00	1
1973	221,00	1	221,00	2
1980	----	-	343,00	2
1981	343,00	1	343,00	2
1982	343,00	1	407,00	2
1983	379,00	1	379,00	1
1984	407,00	1	407,00	1
1985	407,00	1	606,00	2
1986	456,00	1	557,00	1
1987	533,00	1	1.064,00	2
1988	533,00	1	1.064,00	2
1989	582,00	1	610,00	1
1990	659,00	1	798,00	1
1991	520,00	1	610,00	2
1991	(Addenda)	1	438,00	1
1992	610,00	1	659,00	1
1993	610,00	1	606,00	1
1994	613,00	1	1.183,00	2
1995	673,00	1	750,00	1
1996	800,00	1	880,00	2
1997	920,00	2	980,00	2
1998	850,00	1	950,00	2
1999	950,00	2	980,00	2
2000	940,00	2	940,00	2
2001	980,00	2	1.030,00	2